PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FONDO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA	SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZAD
ÁREA RESPONSABLE	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
RESPONSABLE DEL CONTROL DEL EXPEDIENTE	
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	7S AVERIGUACION PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE	7S.7 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)	
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE	7S.7 - PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ACCESO

PÚBLICO		
INFORMACIÓN RESERVADA	SI ___	NO X
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI X	NO ___
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI X	NO ___
	SI X	NO ___

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS ___ DISQUETES ___ CD ROM X ENGARGOLADO ___

VIDEO ___ OTRO (S) ___ DESCRIBIR ___

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

CARÁCTER DOCUMENTAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	
ARCHIVO DE TRÁMITE	___ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	___ AÑOS
	___ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	26
NÚMERO DE FOJAS	

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE INICIO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con treinta minutos (23:30) horas del día ocho (08) de octubre del dos mil catorce (2014), el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

----------**D I J O:**----------

- - - **TÉNGASE** por recibido en diez fojas útiles, el oficio de puesta a disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre del dos mil catorce, suscrito por los suboficiales de la Policía Federal Ministerial [redacted] así como por personal de la Secretaría de Marina, Armada de México [redacted] mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a [redacted] no testar, quienes fueron detenidos en la comisión de delito flagrante; así como los objetos que traían en su poder los indiciados, siendo una maleta color blanca con azul y rojo, un arma larga calibre 7,62 por 39 mm, un cargador desabastecido con catorce cartuchos útiles calibre 7,62 por 39 mm; un cargador desabastecido con veinticinco cartuchos útiles calibre 7,62 por 39 mm, un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior yerba verde con las características de la marihuana, un teléfono black Berry modelo bold, color negro, con teclado, con chip telcel 895202051437145308 5FH6 128 KB, IMEI 367963048581043, con batería y tapa sin micro SD; un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd; una cangurera negra; una granada de guerra color verde olivo, sin matrícula visible; sesenta y seis (66) bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína; un teléfono celular blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 kb, [redacted] con batería y tapa; credencial de elector a nombre de [redacted] no testar, vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero; envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana; un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd.; cien (100) bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína; una credencial de elector a nombre de [redacted] con su respectivo registro de cadena de custodia; por lo que los elementos que suscriben dicho parte policial de puesta a disposición, refieren en el mismo: "*...Por medio del presente, los suscritos abajo firmantes pertenecientes a la Policía Federal Ministerial y con apoyo de la Secretaria de Marina Armada de México, en la lucha en contra de la Delincuencia Organizada, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos a fin de hacer del conocimiento de esa Representación Social Federal hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a tres personas del sexo masculino, así como los objetos relacionados con el evento que se denuncia, en base a los siguientes: HECHOS. Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial,*

en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaria de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el Hotel con denominación social "Roma", en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel Roma, en la calle Mariano Matamoros número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista y Santos Degollado, por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez morena, pelo crespo, con bigotes, de complexión robusto, de aproximadamente 31 años de edad; la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de tez morena clara, de complexión robusta, de aproximadamente 30 años de edad, pelo crespo y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión delgada, las otras dos personas, de tés moreno claro, sin bigotes, de aproximadamente 30 años de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], alias [redacted], refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ [redacted] alias el "GORDO", determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

no testar

10-4-24

4

consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el [redacted], de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de M[redacted], procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína. En cuanto a las prendas de vestir, en si, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre [redacted] en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] 28 kb, IMEI [redacted] con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted] cual se señala como INDICIO 12 (doce). Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el [redacted] a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente: "Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos: Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted], se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombr[redacted] que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficia[redacted] procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su

no testar

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

5

interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como INDICIO 14 (CATORCE),asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llavé como INDICIO 13 (trece). Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted] y [redacted] otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted] y ante quien me identifique como elemento de la Policia Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como INDICIO 15 (quince) consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted], con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como INDICIO 16 (dieciséis) asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted] la cual en este momento se señala como INDICIO 17 (diecisiete), por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente. Ante la presencia de citada sustancia el suscrito [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas: "Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos: Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "Artículo 30.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

6

dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;...". En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] alias el "Gordo", refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ, refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted] Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaría de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo. Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 o 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría. Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS: [redacted] ORIGINARIO DE [redacted] DE [redacted] ORIGINARIO DE [redacted] ORIGINARIO DE [redacted] GUERRERO, DE [redacted] AÑOS DE EDAD. Así mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia. Se entrega en este acto registro de cadena de custodia, así como un vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, junto con su juego de llaves e inventario del vehículo..."; anexando registro de cadena de custodia respecto de los indicios que se ponen a disposición, así como el inventario del vehículo.----------

--- Documentos, objetos y anexos de los cuales se DA FE de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordenan agregar a la presente indagatoria para los efectos legales correspondientes.----------

--- Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

la Constitución General de la República; 1, 7, 8, 13, 194 y 195 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 6, 113, 117, 118, 123, 124, 180, 181, 193 y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8, 11 y 83 de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos; 1, 2 fracciones I y II, 3 párrafo primero, 4, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, inciso A) subincisos a), b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3, 16 y 32 de su reglamento, iníciese la presente Averiguación Previa en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la probable comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, (toda vez que del oficio de puesta a disposición se desprende que los inculpados, refieren pertenecer al CARTEL DE GUERREROS UNIDOS), VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DELITOS CONTRA LA SALUD cometido en agravio de la Sociedad y lo que resulte, por lo que debiéndose de acordar, se: 7

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A C U E R D A

--- **PRIMERO.**- Téngase por recibido el oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre del dos mil catorce, suscrito por los suboficiales de la Policía Federal Ministerial [redacted]; así como por personal de la Secretaria de Marina, Armada de México [redacted] mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a [redacted] MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ, ALIAS EL "POZOLE" y [redacted], quienes fueron detenidos en la comisión de delito flagrante; así como los objetos que traían en su poder los indiciados.

--- **SEGUNDO.**- Solicítese, el registro que por orden de Averiguación Previa corresponda, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la posible comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DELITOS CONTRA LA SALUD y lo que resulte.**

--- **TERCERO.**- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

--- **CUARTO.**- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa haciéndose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.

--- **QUINTO.**- Gírese oficio al Titular de la Policía Federal, para que con el carácter de urgente y confidencial, comisione elementos a su cargo, para que continúen con la investigación y esclarecimiento de los hechos que se investigan, debiendo enfatizar lo siguiente: 1.- Nombre, alias y número de personas que intervinieron en la comisión de los hechos que se investigan; 2.- Establecer todos y cada uno de los medios empleados en la comisión del delito; 3.- Modus vivendi y modus operandi de los participantes en la comisión de los hechos que se investigan; 4.- Ubicación fotográfica, registral y catastral de los lugares, casa y/o casas de seguridad, que son utilizadas por los indicados para llevar a cabo sus actividades; 5.- Determinar el tipo de vehículo o vehículos, utilizados por los inculpados para la comisión de las actividades que se les imputan, 6.- La ubicación y número de los teléfonos de tierra y de celulares o móviles utilizados por los indicados para llevar a cabo sus actividades, así como su comportamiento, redes telefónicas, llamadas de entrada y salida de los mismos; 7.- Elaboren la correspondiente red técnica y red de cruces de los números telefónicos utilizados por los indiciados, así como el mapa de las radio bases utilizadas por dichos números; 8.- Ordene a elementos de la Dirección General de Análisis Táctico, investiguen e informen si los hechos que se investigan fueron cometido por miembros de la delincuencia organizada, en caso afirmativo; proporcione el nombre de las víctimas y los números de las averiguaciones previas que se hayan iniciado por tales hechos; así como remita las correspondientes redes técnicas y redes de cruces utilizadas en el secuestro que nos ocupa, además del mapa de las radio-bases utilizadas por dichos números; 9.- Ubicación de testigos de los hechos o que tengan conocimientos de los mismos, debiendo proporcionar sus nombres y domicilios así mismo invitarlos a esta representación Social de la

Federación a efecto de que aporten información que permita la correcta integración de la presente indagatoria; ----------

--- **SEXTO.-** Se ordena ratificar el parte policial de puesta a disposición, signado por los Agentes de la Policía Federal Supracitados. ----------

--- **SEPTIMO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, solicitándole perito en la materias fotografía, audio y video, dactiloscopia, grafoscopía, genética, análisis de voz, química, balística forense, a efecto de que dictaminen respecto a su especialidad con la persona y objetos presentados y en materia de medicina forense para que dictamine sobre la integridad física de [redacted] y ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV (Motivación: A)

--- **OCTAVO.-** Gírese atento oficio al Director de Seguridad Interna y Protección Civil de esta Subprocuraduría, solicitándole designe peritos técnicos que recaben fotografías y ficha decadactilar a las personas y objetos presentados. ----------

--- **NOVENO.-** Dese fe por separado de los objetos puestos a disposición. ----------

--- **DECIMO.-** Recábese la declaración como indiciado en los términos de ley a las personas puestas a disposición. ----------

--- **DECIMO PRIMERO.-** Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, con el objeto de designe elementos a su digno cargo, que custodien a las personas antes nombradas. ----------

--- **DECIMO SEGUNDO.-** Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la Probable responsabilidad del o los inculpados en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales ----------

--- **DECIMO TERCERO.-** En su oportunidad resuélvase conforme a derecho corresponda.- ----------

C U M P L A S E. ----------

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia [redacted] en quienes firma y dan fe. ----------

A M O S F E. ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha (ocho de octubre del dos mil catorce), se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, registrándose en el Libro de Gobierno correspondiente a la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014,** y girándose los oficios anteriormente señalados en el cuerpo del acuerdo que antecede, para los efectos legales correspondientes. ----------

C O N S T E. ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

9

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca
OFICIO: PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014
México D.F., a 08 octubre del 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"

Asunto: Puesta a Disposición, se hace de su conocimiento hechos probablemente constitutivos de delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION,
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
México, Distrito Federal.

Por medio del presente, los suscritos abajo firmantes pertenecientes a la Policía Federal Ministerial y con apoyo de la Secretaria de Marina Armada de México, en la lucha en contra de la Delincuencia Organizada, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos a fin de hacer del conocimiento de esa Representación Social Federal hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a tres personas del sexo masculino, así como los objetos relacionados con el evento que se denuncia, en base a los siguientes

HECHOS.

Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaria de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo:

Que de la información obtenida en medios abiertos; así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

10

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca

estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el **Hotel con denominación social "Roma"**, en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel Roma, en la calle Mariano Matamoros número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista y Santos Degollado, por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación HFW5818 del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez morena, pelo crespo, con bigotes, de complexión robusto, de aproximadamente 31 años de edad; la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de tez morena clara, de complexión robusta, de aproximadamente 30 años de edad, pelo crespo y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión delgada, las otras dos personas, de tés moreno claro, sin bigotes, de aproximadamente 30 años de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones.

En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación HFW5818 del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas.

Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

11

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca

zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras.

Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial.

En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted], se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], alias el [redacted] refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona.

En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento M[redacted] se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado.

Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "**matamoros**", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran.

Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como **INDICIO 01 (uno)** el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como **INDICIO 02 (dos)**, el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7.62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como **INDICIO**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

13

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca

03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el **indicio 04 (cuatro)**, el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como **INDICIO 05 (cinco)**, el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como **INDICIO 06 (seis)** consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted], IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como **INDICIO 07 (siete)**, el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd.

De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como **INDICIO 08 (ocho)** una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como **INDICIO 09 (nueve)** una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, asi como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como **INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis** bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína.

En cuanto a las prendas de vestir, en si, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre **MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ**, se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip [redacted] 28 kb, IMEI [redacted] con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted], la cual se señala como **INDICIO 12 (doce)**.

Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL [redacted] leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca

"Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos:

- **Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;**
- **Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.**
- **En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.**
- **Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.**
- **Tiene derecho a un traductor e intérprete.**
- **Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.**
- **Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.**

Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted] se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel [redacted] y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel [redacted] que se encuentra en la calle Matamoros [redacted] colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted] procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**,asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación HFW5818 del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece)**.

no testar

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca

Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos **OSVALDO RIOS SANCHEZ** y [redacted]

Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el **SUBOFICIAL** [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted], siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted], y ante quien me identifique como elemento de la Policia Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rapido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted], 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted], tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho; indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted] la cual en este momento se señala como **INDICIO 17 (diecisiete)**, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted], nos trasladamos al

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca

estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente.

Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas:

"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos:

- **Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;**
- **Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.**
- **En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.**
- **Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.**
- **Tiene derecho a un traductor e intérprete.**
- **Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.**
- **Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.**

Es de abundar que citada persona se nego a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: *XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;...*"

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones

no testigo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala.

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse M[redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]

Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaria de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo.

Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 o 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial Unidad Administrativa
que Integra la Organización Regional
De la Policial Federal Ministerial en el D.F.
Subsede Chimalpopoca

ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría.

Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] ORIGINARIO DE ACAPULCO GUERRERO, DE [redacted] E EDAD.

[redacted] ORIGINARIO DE ACAPULCO GUERRERO, DE [redacted] DE EDAD.

[redacted] ORIGINARIO DE IGUALA, GUERRERO, DE [redacted] DE EDAD.

Así mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del o uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia.

Se entrega en este acto registro de cadena de custodia, así como un vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, junto con su juego de llaves e inventario del vehículo.

ATENTAMENTE

[redacted] SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDER[redacted]ISTERIAL

[redacted] E LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO QUE BRINDO SEGURIDAD PERIMETRAL DESCRITA EN LA PRESENTE.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

25-19-17

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
Policía Federal Ministerial	**Morelos**	**Cuernavaca**		**08-10-14 12:00 HRS PM.**

1. **LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Calle: Mariano Matamoros y Santos Degollado
Municipio: Cuernavaca Morelos
Código Postal:
Entre que calles: Santos Degollado y Agustín Aragón y león.
Observaciones:

Croquis

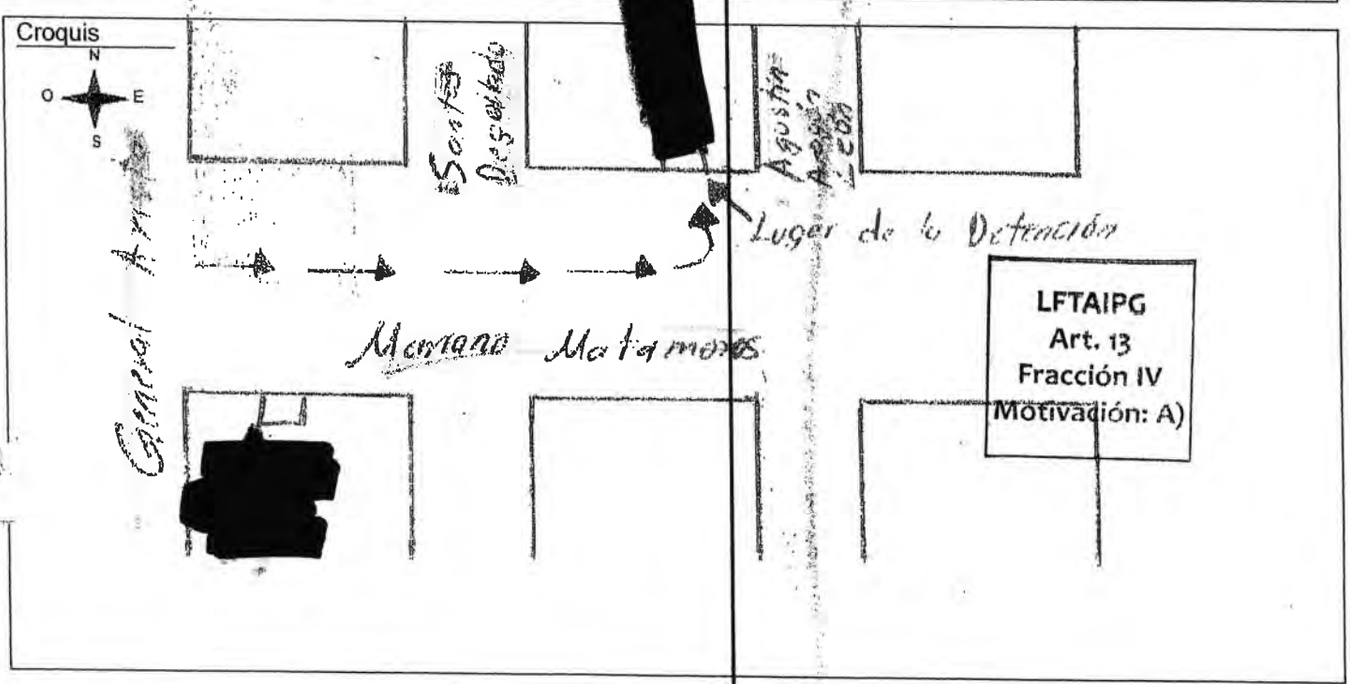

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2. **LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

20

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento:		SI	x	NO
Observaciones: No hubo acordonamiento por qué los objetos les fueron asegurados a los detenidos, mismos que traían consigo al momento de pasarles una revisión corporal.				

3. **OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Fijación fotográfica y/o videograbación		SI	x	NO
Observaciones:				
Alteración del lugar		SI	x	NO
Observaciones: No hubo ningún tipo de alteración, por qué no hubo necesidad de acordonar el lugar.				

4. **INFORMACION OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS**

NINGUNA

5. **DETENIDO (S):**

SI	NUMERO	NO
X	3	

Nombre (s)	Sexo	Edad

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

[redacted]	MASCULINO	[redacted]
MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ ALIAS EL "POZOLE"	MASCULINO	
[redacted]	MASCULINO	

6. VICTIMA (S):

SI	NUMERO	NO
		X

Nombre(s)	Sexo	Edad

VEHICULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación SI [ ] NO [X]

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS	NIV	OBSERVACIONES
Altima [redacted]	estado de Guerrero color azul, [redacted]					

LFTAIP Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

8. TESTIGO (S):

SI	NUMERO	NO
		X

Nombre(s) y domicilio	Sexo	Edad

9. OBSERVACIONES GENERALES:

NINGUNA

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

10. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Nombre(s)	Cargo	Firma
[redacted]	POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.	[redacted]
[redacted]	POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.	
[redacted]	POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.	

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

MARCA NISSAN	AÑO-MODELO 2005	MODELO ALTIMA	COLOR AZUL	PLACAS [redacted]
PUERTAS CUATRO PUERTAS		ENTIDAD GUERRERO		NUM. DE SERIE [redacted]
EXTERIOR		INTERIOR		MOTOR
LATERAL IZQUIERDO	LATERAL DERECHO			

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación XA)

ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO
ANTENA		X	ANTENA		X	AMPERÍMETRO		X	ESTÁNDAR		X
BISELES METÁLICOS	X		BISELES METÁLICOS	X		AUTO ESTEREO DIGITAL		X	AUTOMÁTICO	X	
HULES		X	HULES		X	RADIO CASSETTE		X	AIRE ACONDICIONADO		X
MOLDURAS	X		MOLDURAS	X		RADIO		X	ALTERNADOR	X	
CHAPAS	X		CHAPAS	X		LUCES DE CORTESIA		X	BATERÍA	X	
CRISTALES	X		CRISTALES	X		SEGUROS	X		BAYONETAS	X	
ALETAS		X	ALETAS	X		BOCINAS		X	DEPÓSITOS	X	
VENTANILLAS	X		VENTANILLAS	X		CENICERO		X	BOBINA	X	
CUARTOS	X		CUARTOS	X		PORTAVASOS	X		CORNETAS	X	
EMBLEMAS	X		EMBLEMAS	X		ENCENDEDOR	X		CARBURADOR		X
ESPEJO	X		ESPEJO	X		CINTURONES DE SEGURIDAD	X		DISTRIBUIDOR	X	
MANIJAS	X		MANIJAS	X		CODERAS	X		FILTRO CARBURADOR	X	
RINES	X		RINES	X		SWITCH	X		MARCHA	X	
TAPON DE GASOLINA	X		TAPÓN DE GASOLINA		X	DEFROSTER		X	MARCO DE BATERIA		X
TAPONES RUEDAS		X	TAPONES RUEDA		X	AIRE ACONDICIONADO		X	MOTOR LIMPIADOR		X
LLANTAS	X		LLANTAS	X		EMBLEMAS	X		RADIADOR	X	
						ESPEJO RETROVISOR	X		TAPÓN DE ACEITE	X	
POSTERIOR			**FRENTE**			ESPEJO DE VANIDAD		X	TAPÓN DIR.HIDRAUL.	X	
ACCESORIOS			**ACCESORIOS**			ECUALIZADOR		X	TAPÓN RADIADOR	X	
ANTENA			ANTENA			INTERMITENTES	X		CABLES	X	
CALAVERAS			BISELES			FRENO DE MANO	X		AISLANTE TÉRMICO	X	
CHAPA	X		COFRE	X		GUANTERA	X		**TOLDO**		
DEFENSA	X		CUARTOS	X		MANIJAS	X		ANTENA		X
FACIA	X		DEFENSA	X		CIELO	X		CANASTILLA		X
EMBLEMAS	X		FACIA	X		RELOJ ELÉCTRICO		X	PORTAEQUIPAJE	X	
LIMPIADOR	X		EMBLEMAS	X		RELOJ DIGITAL		X	TORRETA		X
BRAZO LIMPIADOR	X		LIMPIADOR	X		TABLERO	X				
PLUMA		X	BRAZO LIMPIADOR	X		VOLANTE	X		**CAJUELA**		
MANIJA	X		PLUMA	X		CLAXON	X				

35 24 ~~24~~

MEDALLÓN	X		MOLDURAS	X		PALANCA/DIREC	X		CERRADA	X	
PLACA CIRCULACIÓN	X		PARABRISAS	X		VISERAS	X		HERRAMIENTA BÁSICA		X
PORTA/PLACA		X	PARILLA	X		AGARRADERAS	X		LLANTA REFACCIÓN		X
REFLEJANTES		X	PLACA DE CIRCULACION	X		VELOCÍMETRO	X		GATO		X
TAPA DE CAJUELA	X		PORTA/PLACA		X	ODÓMETRO		X	CABLES PASACORRIENTE		X
TAPON DE GASOLINA	X		UNIDADES DE LUZ	X		TACÓMETRO	X		REFLEJANTES		X
TOPES PLÁSTICOS		X	TOPES PLÁSTICOS		X	TAPETES		X	TAPETE		X

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del ocho de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación licenciado [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro fundamento en el Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece **C.** [redacted], quien se identifica con credencial con número de folio [redacted] que la acredita como Policía Federal Ministerial expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica, misma que contiene una fotografía a color que coinciden con los rasgos fisonómicos de la compareciente y, documento del cual se da fe de tener a la vista con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello y ser de uso personal, previo cotejo de la misma se agrega copia debidamente certificada a las presentes actuaciones para efectos legales y PROTESTADO que es en términos de ley para que se conduzca con la verdad de los hechos en las presentes diligencias en que va a intervenir, y APERCIBIDO de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 247 del Código Adjetivo de la materia y 247 del Código Penal Federal y enterado de que dicha conducta se sanciona con privación de la libertad; y requerido por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, [redacted] de edad, originaria del [redacted] estado civil [redacted], con grado máximo de estudios de [redacted] Policía Federal Ministerial, con domicilio en [redacted]

- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

[redacted]N

NO. CREDENCIAL
[redacted]

SUBOFICIAL

VIGENCIA
2014
2DO. SEMESTRE

[redacted]

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPARA LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO [illegible] Licencia Oficial Colectiva No. 1 concedida por la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, mediante Oficio No. 2.L./11969 de fecha 21 de octubre de [illegible]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

R.F.C.: GAGJ830825ITS
C.U.R.P. GAGJ830825MMCLZZ08
C.U.I.P.: GAGJ830825M15470415
CLAVE ALFANUMERICA:
2T12F39LO021I/GAGJ830825B44

[redacted]

HUELLA DIGITAL

FIRMA

AUTORIZA

LIC. MARÍA MAGDALENA MIRANDA TORRES
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y [illegible]
CONFORME AL ORDEN DE INFORMACIÓN DE FECHA 7/2014 DE 13 DE JUNIO DE [illegible]

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, [illegible] oportuno y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador [illegible] credencial; las órdenes que dictare en el ejercicio de sus fu[illegible] deberán ser acatadas. Quién no lo hiciere será tami[illegible] las autoridades correspondientes.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

"Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para [illegible] carácter oficial en el ejercicio de sus funciones es prop[illegible] la Procuraduría General de la República por lo que [illegible] devuelta a solicitud de la misma o al término de la rel[illegible] con la Institución".

FECHA DE EMISI[illegible]07/2014

240337-11011843

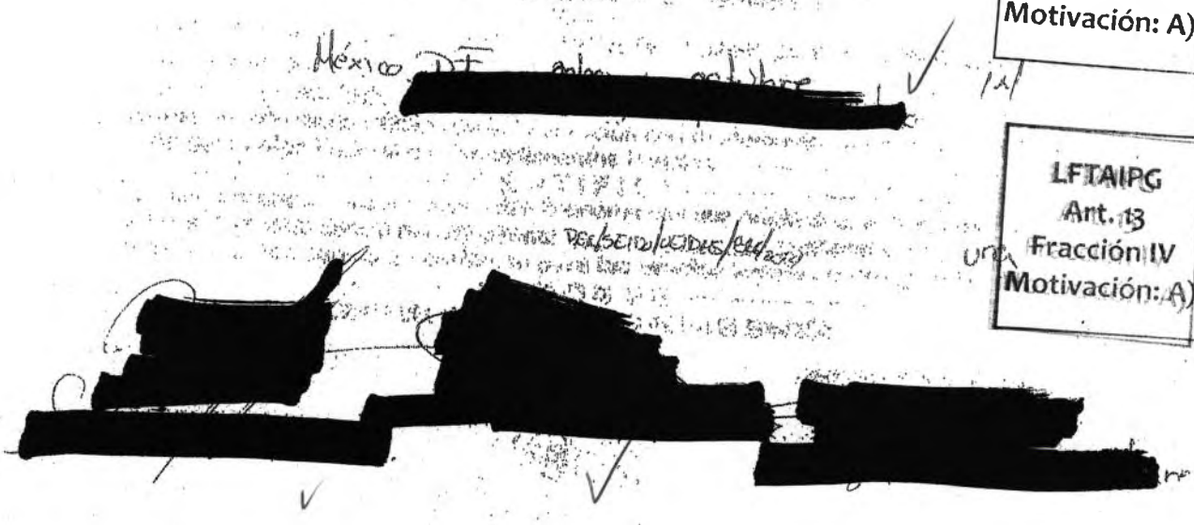

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Publico de la Federación licenciado [redacted], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro fundamento en el Articulo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece [redacted], quien se identifica con credencial con número de folio [redacted] que lo acredita como Policía Federal Ministerial expedida por la Procuraduría General de la Republica la cual presenta una fotografía a color que coinciden con los rasgos fisonómicos del compareciente y, documento del cual se da fe de tener a la vista con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello y ser de uso personal, previo cotejo de la misma se agrega copia debidamente certificada a las presentes actuaciones para efectos legales y PROTESTADO que es en términos de ley para que se conduzca con la verdad de los hechos en las presentes diligencias en que va a intervenir, y APERCIBIDO de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 247 del Código Adjetivo de la materia y 247 del Código Penal Federal y enterado de que dicha conducta se sanciona con privación de la libertad; y requerido por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de tener [redacted], originario del Estado de [redacted], estado civil [redacted], con grado máximo de estudios de [redacted], ocupación Policía Federal Ministerial, con domicilio en A[redacted], C[redacted],

- - - -



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

NO. CREDENCIAL
[redacted]

SUBOFICIAL

VIGENCIA
2014
2DO. SEMESTRE

[redacted]

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPARA LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO [illegible] Licencia Oficial Colectiva No. 1 concedida por la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, mediante Oficio No. [illegible] de fecha 21 de [illegible]

LFTAIPG
Art: 18
Fracción II
Motivación: B)



R.F.C.: VELO7710195M7
C.U.R.P. VELO771019HSLGYM02
C.U.I.P.: VELO771019H25470140
CLAVE ALFANUMÉRICA:
2T12F39LO1112/VELO7710195M7/39

[redacted]

HUELLA DIGITAL

FIRMA

AUTORIZA

LIC. MARIA MAGDALENA MIRANDA TORRES

[illegible]

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, [illegible] oportuno y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador [illegible] credencial, las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciere será consignado a las autoridades correspondientes.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

"Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para [illegible] carácter oficial en el ejercicio de sus funciones es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución".

FECHA DE EMISIÓN [illegible]/2014

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos, del ocho de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Publico de la Federación licenciado [redacted], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro fundamento en el Articulo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece [redacted], quien se identifica con credencial con número de folio [redacted] que lo acredita como Policía Federal Ministerial expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica, la cual presenta una fotografía a color que coinciden con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento del cual se da fe de tener a la vista con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello y ser de uso personal, previo cotejo de la misma se agrega copia debidamente certificada a las presentes actuaciones para efectos legales y PROTESTADO que es en términos de ley para que se conduzca con la verdad de los hechos en las presentes diligencias en que va a intervenir, y APERCIBIDO de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 247 del Código Adjetivo de la materia y 247 del Código Penal Federal y enterado de que dicha conducta se sanciona con privación de la libertad; y requerido por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de tener [redacted] años de edad, originario del [redacted], estado civil [redacted], con grado máximo de estudios de [redacted] ocupación Policía Federal Ministerial, con domicilio en [redacted].

----------**D E C L A R A**----------

- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación en forma voluntaria y que en este acto al tener a la vista el parte informativo de puesta a disposición de fecha **08 de octubre de 2014**, con numero de oficio **PGR/AIC/PFM/UAIOR/CHIMAL/1610/2014** por medio del cual se pone a disposición de esta Representación Social de la Federación a las siguientes personas: [redacted] pertenecientes al cartel de los "GUERREROS UNIDOS". Por lo que previa lectura del mismo, en este acto lo ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, reconociendo como mía la firma que obra por encima de mi nombre, ya que fue puesta de mi puño y letra y que es la misma que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tengo que declarar, por lo que previa lectura que hago de mi dicho lo ratifico. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a APERCIBIR al declarante con aplicarle el medio de apremio contemplado en el artículo 44, fracción [redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales, firmando ante el suscrito y testigos de asistencia al calce para su debida constancia y efectos legales. - - -

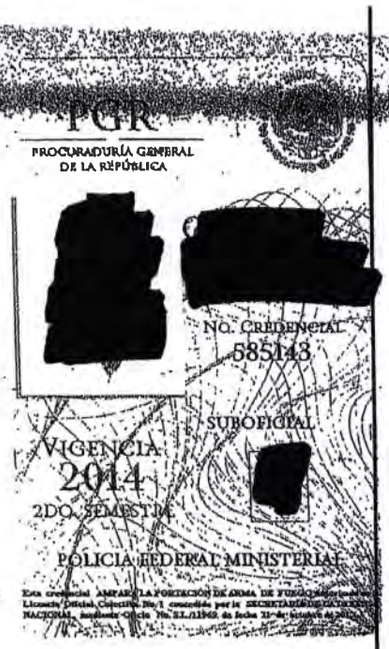

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: 8)



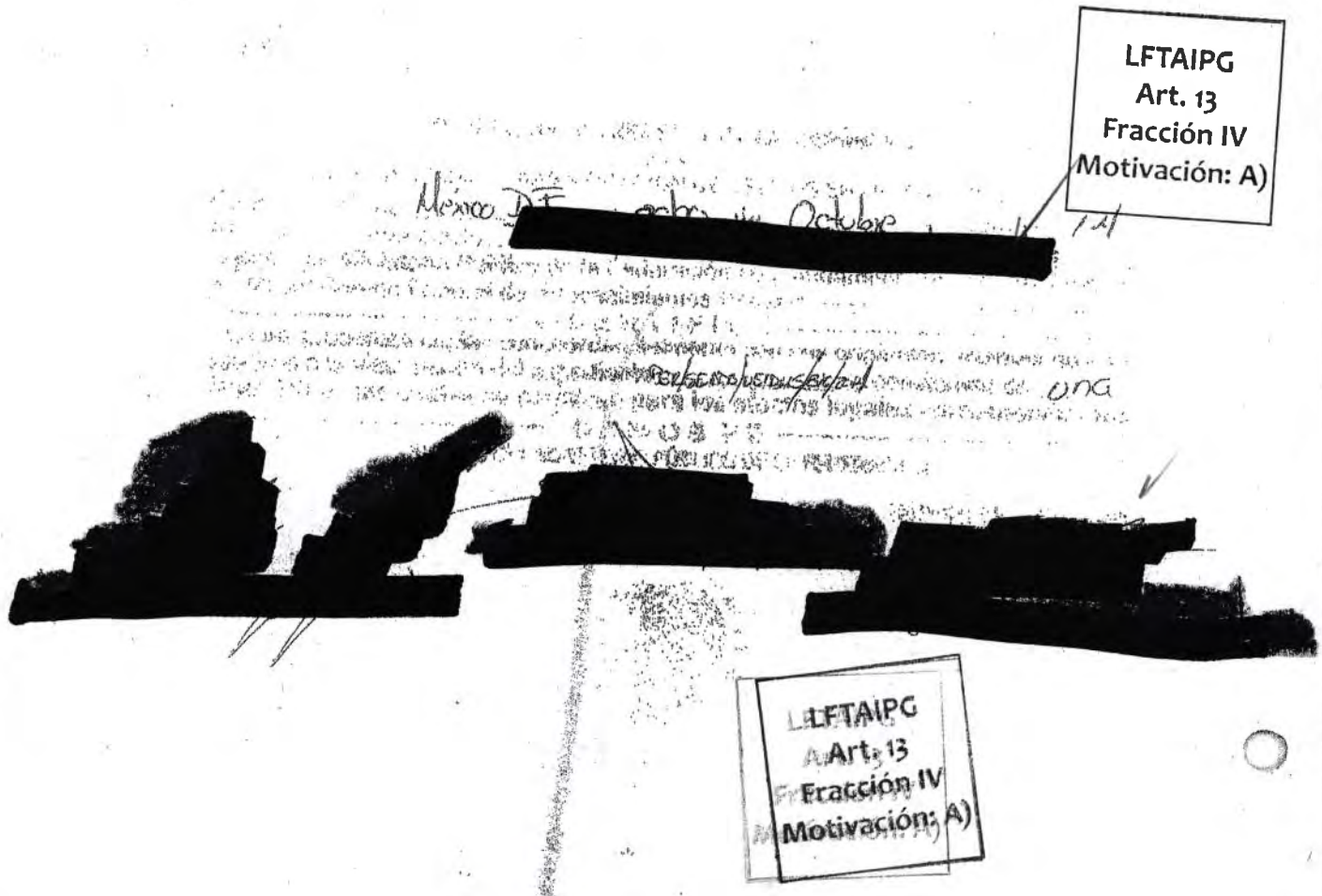

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

México D[redacted] Octubre [redacted]

una

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero horas con cinco minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Publico de la Federación licenciado [redacted], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro fundamento en el Articulo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece **C.** [redacted], quien se identifica con credencial con número de folio [redacted], lo acredita como Tercer maestre C.G.I.M.P. expedida por la Secretaria de Marina y Armada de México la cual presenta una fotografía a color que coinciden con los rasgos fisonómicos del compareciente y, documento del cual se da fe de tener a la vista con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello y ser de uso personal, previo cotejo de la misma se agrega copia debidamente certificada a las presentes actuaciones para efectos legales y PROTESTADO que es en términos de ley para que se conduzca con la verdad de los hechos en las presentes diligencias en que va a intervenir, y APERCIBIDO de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 247 del Código Adjetivo de la materia y 247 del Código Penal Federal y enterado de que dicha conducta se sanciona con privación de la libertad; y requerido por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de tener [redacted] originario del [redacted], estado civil [redacted] con grado máximo de estudios [redacted] ocupación militar, con domicilio en [redacted]

- - - -

SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO
SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE:
[redacted]
FIRMA:
[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



AUTORIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MARINA
FOHJ850225HVZLRR07

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

México D.F. a nueve de octubre [redacted] 14

CERTIFICO

[redacted] una

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero horas con quince minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Publico de la Federación licenciado [redacted], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro fundamento en el Articulo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece [redacted] quien se identifica con credencial con número de folio 121514, lo acredita como Marinero C.G.I.M.P. expedida por la Secretaria de Marina y Armada de México la cual presenta una fotografía a color que coinciden con los rasgos fisonómicos del compareciente y, documento del cual se da fe de tener a la vista con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello y ser de uso personal, previo cotejo de la misma se agrega copia debidamente certificada a las presentes actuaciones para efectos legales y PROTESTADO que es en términos de ley para que se conduzca con la verdad de los hechos en las presentes diligencias en que va a intervenir, y APERCIBIDO de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 247 del Código Adjetivo de la materia y 247 del Código Penal Federal y enterado de que dicha conducta se sanciona con privación de la libertad; y requerido por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de tener [redacted] originario del [redacted] estado civil [redacted] con grado máximo de estudios [redacted], ocupación militar, [redacted]

- - - -



34 39

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

México D.F. a nueve de octubre

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

35 ~~45 40~~ ~~46 35~~

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cero horas con veinte minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Publico de la Federación licenciado [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro fundamento en el Articulo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece [redacted] quien se identifica con credencial con número de folio [redacted], lo acredita como Marinero C.G.I.M.P. expedida por la Secretaria de Marina y Armada de México la cual presenta una fotografía a color que coinciden con los rasgos fisonómicos del compareciente y, documento del cual se da fe de tener a la vista con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno para ello y ser de uso personal, previo cotejo de la misma se agrega copia debidamente certificada a las presentes actuaciones para efectos legales y PROTESTADO que es en términos de ley para que se conduzca con la verdad de los hechos en las presentes diligencias en que va a intervenir, y APERCIBIDO de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, conforme al numeral 247 del Código Adjetivo de la materia y 247 del Código Penal Federal y enterado de que dicha conducta se sanciona con privación de la libertad; y requerido por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de tener [redacted] originario del [redacted] estado civil [redacted] con grado maximo de estudios d[redacted], ocupación militar [redacted]
[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - -

SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO
SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE:

[redacted]



Vidal Vazquez Medoza
FIRMA:

RFC: [redacted]
CURP: [redacted]
MATRÍCULA: [redacted]
EXPEDICIÓN: 12-02-2014

SITUACIÓN: ACTIVO
GPO. SANG: [redacted]
MILICIA: [redacted]
VIGENCIA: 18-02-2017

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AUTORIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MARINA

VAMV881113HMNZND07

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

México, D.F. nueve de octubre [redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delin[illegible]nizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos e[illegible]Secuestro

ASUNTO: SE INFORMA INICIO D[illegible]UACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/[illegible]/816/2014
OFICIO: SEIDO/UEID/[illegible]2599/2014

México, D.F., a 08 d[illegible]re de 2014.

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
PRESENTE

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 117, 118, 123, 124, 180, 181, 193 y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8, 11 y 83 de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII y 8, 38 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución, y 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

AVERIGUACIÓN PREVIA:	PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
DELITO:	DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY GENERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y DELITOS CONTRA LA SALUD
DENUNCIANTE:	POLICIA FEDERAL
VICTIMA:	
NOMBRE:	SIN DATOS
EDAD:	SIN DATOS
OCUPACIÓN:	SIN DATOS
NACIONALIDAD:	SIN DATOS
INCULPADO:	
NOMBRE:	[redacted]Z
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	MEXICANA
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	MEXICANA
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	MEXICANA
LUGAR DE LOS HECHOS:	CUERNAVACA, MORELOS.
FECHA DE LOS HECHOS:	08 DE OCTUBRE DEL 2014
RESCATE EXIGIDO:	NO APLICA
RESCATE PAGADO:	NO APLICA
FECHA DE PAGO:	NO APLICA
LUGAR DEL PAGO:	NO APLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

FECHA DE LIBERACIÓN:	NO APLICA
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	NO APLICA
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	NO APLICA
RESEÑA DE LOS HECHOS:	EN ESTA FECHA SE DA INICIO A LA AVERIGUACION PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, DEL OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR LOS SUBOFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL [redacted] PERSONAL DE LA SECRETARIA DE MARINA, ARMADA DE MÉXICO [redacted] MEDIANTE EL CUAL PONEN A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN A [redacted] MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ [redacted] QUIENES FUERON DETENIDOS EN LA COMISIÓN DE DELITO FLAGRANTE; ASÍ COMO LOS OBJETOS QUE TRAÍAN EN SU PODER LOS INDICIADOS; POR LO QUE CONTINUESE CON LA INVESTIGACION PARA DETERMINAR SI LOS HECHOS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON DELINCUENCIA ORGANIZADA, POR LO QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR RESULTA PROCEDENTE DAR INICIO A LA INDAGATORIA DE MERITO. no se testa

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Sin más por el momento agradezco la atención a la presente, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO [redacted] REELECCIÓN."

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O. DE P.G.R.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR S.E.I.D.O.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4443/2014.

Asunto: Se solicita perito.

EXTRA URGENTE.

México D.F. 09 de octubre de 2014.

Q.F.B. Sara Mónica Medina Alegría.
Directora General de Coordinación de Servicios
Periciales de la Institución.

Con las facultades establecidas en la ley, solicito a Usted de manera **URGENTE** y **CONFIDENCIAL** designe perito en **MEDICINA** para efecto de realizar diligencias de carácter ministerial en el Distrito Federal.

Por lo anterior el personal designado deberá presentarse de **FORMA INMEDIATA** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS.

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

40 40

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4444/2014.

Asunto: Se solicita perito.

EXTRA URGENTE.

México D.F. 09 de octubre de 2014.

Q.F.B. Sara Mónica Medina Alegría.
Directora General de Coordinación de Servicios
Periciales de la Institución.

Con las facultades establecidas en la ley, solicito a Usted de manera **URGENTE** y **CONFIDENCIAL** designe perito en **BALÍSTICA** para efecto de realizar diligencias de carácter ministerial en el Distrito Federal.

Por lo anterior el personal designado deberá presentarse de **FORMA INMEDIATA** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

41 34

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4445/2014.

Asunto: Se solicita perito.

EXTRA URGENTE.

México D.F. 09 de octubre de 2014.

Q.F.B. Sara Mónica Medina Alegría.
Directora General de Coordinación de Servicios
Periciales de la Institución.

Con las facultades establecidas en la ley, solicito a Usted de manera **URGENTE** y **CONFIDENCIAL** designe perito en materia de **DACTILOSCOPIA, ANÁLISIS DE VOZ, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y VALUACIÓN (BIENES MUEBLES)** para efecto de realizar diligencias de carácter ministerial en el Distrito Federal.

Por lo anterior el personal designado deberá presentarse de **FORMA INMEDIATA** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) y 22 de la [illegible]nica de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

42 42

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014.

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS
ESTATUS: EXTRAURGENTE CON DETENIDOS.

MÉXICO, D. F., 09 DE OCTUBRE DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 aparatado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 4 Párrafo I Fracción A inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento; me permito de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL** solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se designe **PERITO** en la materia de:

- **QUIMICA,** con la finalidad que se realice el examen toxicológico.
- **FOTOGRAFIA** con la finalidad de que realice la fijación fotográfica de la persona que se le pondrán a la vista y objetos.
- **VIDEO,** con la finalidad de que emita un dictamen en su materia.
- **GENETICA,** a efecto de que se extraiga su perfil genético de los indiciados.
- **BALISTICA**, con la finalidad de que emita un dictamen en su materia.
- **GRAFOSCOPIA,** para que recabe muestra de escritura.
- **TELECOMUNICACIONES** quien deberá de realizar una descripción detallada de todos y cada uno de los equipos de comunicación que se le pondrán a la vista.
- **TRANSITO TERRESTRE Y VALUACION** con la finalidad de que emita un dictamen en su materia.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Finalmente es oportuno destacar que los profesionistas designados deberán presentarse de manera **INMEDIATA DENTRO DE LAS PRIMERAS DOS HORAS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO**, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delitos de Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de+ México Distrito Federal motivo por el cual dejo a su disposición el número telefónico [redacted]

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S

[redacted]

43 43

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
09	10	2014

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	SEIDO/UEIDMS/FE-F/2609/2014
UNIDAD O DIRECCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. O A.C. :	A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	(03) TRES
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S.I.P.)
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	FISICAMENTE Y EN DISCO COMPACTO.
FUNDAMENTO:	ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES	SE REQUIEREN (07) SIETE JUEGOS DE LAS FIJACIONES REALIZADAS, A LOS TRES INDICIADOS :			
RECEPCIÓN DEL TRABAJO	NOMBRE, FECHA Y FIRMA			

Vo.Bo.
EL C. FISCAL ESPECIAL E
DE LA U.E.I.D.M.S DE LA S.E.I.D.O

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

[redacted]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y 137 DE SU REGLAMENTO

LPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p. El Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento. Presente.
El [redacted]. Encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO. Para superior conocimiento.- Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

México D.F. a [redacted] de octubre

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

44 -424

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.I. SEIDO/UEIDMS/816/2014
OFICIO: PGR/UEIDMS/SEF/2622/2014
ASUNTO: Guarda y custodia.

PGR SEF 2622
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

México D.F., a 09 de Octubre de 2014

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL** designe personal a su digno cargo a efecto de que realice la guarda y custodia en el local que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro área a las personas de nombres:

1.- [redacted]
2.- [redacted] no testa
3.- [redacted]"

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Lo anterior, atendiendo a que dichas personas se encuentran a disposición de esta autoridad hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica.

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

[redacted]

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE [redacted] DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUB[redacted]CIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DE[redacted]NIZADA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

C.C.P. EL ENCARGADO DEL AREA DE SEGURIDAD (SEPAROS) DE LA S.E.I.D.O.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado A[redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

46

--- **ÚNICO.-** Agréguese el folio 73486, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por Doctora [redacted] perito en Medicina Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ---

---------- **CUMPLASE** ----------

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] en su carácter de Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe [redacted]

---------- **DAMOS** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

47

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de **Medicina Forense**

Número de folio: 73486
A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México D.F. a 09 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LICENCIADO
[redacted]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN UNIDAD ESPECIALIZDA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O DE P.G.R
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6,12,40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y el Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2, en atención a su Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/4443/2014 de fecha 09 de octubre de 2014, recibido en esta Dirección.

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 89 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me doy por enterado del contenido de su proveído, informándole que se propone como Perito en **Materia de Medicina Forense** a la [redacted], adscrita a la Coordinación Central de Servicios Periciales de PGR; quien estará a cargo de su petición.

Sin otro particular agradezco el apoyo que se sirva brindar a este servicio médico y queda de usted.

ATENTAMENTE
CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA P.G.R., 12 FRACCIONES II y V, 40 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN I y 137 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES DIRECTOR DE ÁREA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p. [redacted] Coordinadora General de Servicios Periciales.- Para su superior Conocimiento.
[redacted] S.-Perito Médico Adscrita a la Coordinación Central de Servicios Periciales de PGR.- Para su Conocimiento y debido cumplimiento
Archivo.

FEV/amm

Rev.: 1 Ref.: IT- MF-01 FO-MF-04

48

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

Número de Folio: 73486.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
Oficio Numero: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4443/2014

Asunto. Se emite Dictamen de Integridad Física.

México, D.F., a 09 de Octubre de 2014.
"Año de Octavio Paz"

LICENCIADO.

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LAUEIDMS, DE LA SEIDO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emito el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
"...Con las facultades establecidas en la ley solicito a usted de manera URGENTE y CONFIDENCIAL designe perito en MEDICINA para efecto de realizar diligencia de carácter ministerial en el Distrito Federal..."

MÉTODO DE ESTUDIO.
La intervención de la suscrita versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, la cual consiste en interrogatorio dirigido y exploración física completa.

MATERIAL DE ESTUDIO.
1. Petición Ministerial.
2. Revisión de la persona en estudio

ANTECEDENTES: Ninguno.

ANÁLISIS MEDICO LEGAL: Siendo las 00:25 horas , del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior de las Instalaciones de la S.E.I.D.O., sito en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

no testar

[redacted]

A la inspección general: se encuentran consciente, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado, con marcha y movimientos de las distintas extremidades sin alteraciones, en actitud libremente escogida, sin facies características.

Al interrogatorio dirigido: con lenguaje coherente y congruente, orientado en tiempo, persona y espacio. Acepta la revisión física completa, luego de explicarle exhaustivamente en que consiste dicho examen médico legal. Expresa padecer hipertensión arterial, desde hace dos años, tratada con una pastilla que se pone abajo de la lengua, según refiere, ultima toma antier, que se las receta el medico del seguro (sic). Refiere que desde hace dos años fue operado de una Laparotomía Exploradora, por un accidente que tuvo y que se le enterró una varilla en región abdominal y que desde hace seis meses cargo una piedra y le salió una hernia en el abdomen por la fuerza que hizo, actualmente manifiesta dolor.

A la exploración física: Presenta una equimosis de color rojizo de uno punto cinco por un centímetro, en región supra escapular derecha a seis centímetros de línea vertebral, seis escoriaciones, en las siguientes regiones a la derecha de la línea media: La primera de tres por uno centímetros sobre la muñeca (región carpal) la segunda de dos por uno centímetros sobre falange distal del primer dedo de pie en su cara dorsal, las siguientes a la izquierda de la línea media: de la tercera a la quinta de dos por uno centímetros, de forma lineal de uno punto cinco centímetros y de cero punto cinco centímetros de diámetro todas ellas localizadas sobre la escapula, la última de cero punto cinco por uno centímetros sobre la falange distal del primer dedo del pie en su cara dorsal.

A la exploración otoscopica, presenta membranas timpánicas y conductos auditivos externos sin alteraciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos que le puedan llevar a la integración de un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, esta área se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico, sin dejar de mencionar que a consideración del médico, se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

Con base en el Código Penal vigente, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSION

no testar

Quien dijo llamarse: [redacted] Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince dias.

no testar

Nota. Se sugiere que [redacted] que padece de Hipertensión arterial y una Hernia Abdominal, continúe a la brevedad con su tratamiento médico en dosis y horario habitual instaurado por su médico tratante (presentar receta) y en caso de presentar alguna complicación se sugiere tratamiento médico asistencial en medio intrahospitalario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.
1. Código Penal Federal.
2. Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

ATENTAMENTE
[redacted]
PERITO MÉDICO OFICIAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

51 51

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

Número de Folio: 73486.
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
Oficio Numero: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4443/2014.

Asunto. Se emite Dictamen de Integridad Física.

México, D.F., a 09 de Octubre de 2014.
"Año, de Octavio Paz"

LICENCIADO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LAUEIDMS DE LA SEIDO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emito el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
"...Con las facultades establecidas en la ley solicito a usted de manera URGENTE y CONFIDENCIAL designe perito en MEDICINA para efecto de realizar diligencia de carácter ministerial en el Distrito Federal..."

MÉTODO DE ESTUDIO.
La intervención de la suscrita versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, la cual consiste en interrogatorio dirigido y exploración física completa.

MATERIAL DE ESTUDIO.
1. Petición Ministerial.
2. Revisión de la persona en estudio

ANTECEDENTES: Ninguno.

ANÁLISIS MEDICO LEGAL: Siendo las 00:40 horas, del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior de las Instalaciones de la S.E.I.D.O., sito en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

A la inspección general: Se le encontró consciente, tranquilo, cooperador, sin facies características, aparentemente íntegro, bien conformado, en actitud libremente escogida, con patrón de marcha normal, sin movimientos anormales.

Al interrogatorio dirigido: Orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia, con discurso coherente y congruente. Una vez que se le explica el procedimiento del examen médico legal, manifiestan estar de acuerdo con la realización del mismo. Refiere ser Hipertenso, tratado con Captopril de 200 a 500 mg, una tableta en la mañana y otra en la noche, ultima toma hace tres días recetadas por su médico el Dr. Tobar (que presente receta).

A la exploración física:

- Presenta cuatro equimosis de coloración, rojizo de forma irregular a nivel del cuerpo del esternón de cuatro, tres, dos y un centímetro.
- Presenta dos equimosis de misma coloración, irregulares, de uno por uno centímetros, ubicadas en epicanto interno de parpado superior derecho e izquierdo respectivamente.
- Presenta equimosis, rojiza, irregular, de dos por un centímetro, ubicado en región cigomática izquierda.
- Presenta equimosis, coloración rojiza, forma irregular, de uno por un centímetro, ubicada en pabellón auricular izquierdo.
- Presenta equimosis, rojiza, irregular, de dos por un centímetro, ubicada en arco superciliar derecho.
- Presenta equimosis, coloración rojiza, forma irregular, de tres por dos centímetros, ubicado en región supra escapular derecha.
- Presenta equimosis, rojiza, irregular, de tres por un centímetro, ubicada en región escapular izquierda.
- Presenta equimosis, rojiza, irregular de tres por dos centímetros, ubicada en línea axilar media izquierda a nivel del tercer arco costal.
- Presenta seis excoriaciones, coloración rojiza, forma irregular, la primera de tres centímetros, la segunda de dos punto siete centímetros, la tercera de dos punto cinco centímetros, la cuarta de uno punto cinco centímetros, la quinta de un centímetro y la sexta de cero punto cinco centímetros, ubicadas en región lumbar a la izquierda de la línea media.
- Presenta cuatro excoriaciones, rojizas, de forma irregular de tres punto tres centímetros cada una de ellas, en fosa iliaca derecha.
- Presenta múltiples costras secas en fase de descamación, ubicadas en su cara posterior de tercio medio y distal de brazo y antebrazo de lado derecho.
- Presenta Excoriación, rojiza de tres por dos centímetros, ubicada en cara anterior de muñeca (región carpal) derecha.
- Presenta excoriación, rojiza, de forma irregular de tres punto cinco por dos centímetros, ubicada en cara anterior de muñeca (región carpal) izquierda.
- A la exploración otoscopica, presenta membranas timpánicas y conductos auditivos externos sin alteraciones.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos que le puedan llevar a la integración de un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, esta área se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico, sin dejar de mencionar que a consideración del médico, se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

Con base en el Código Penal vigente, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.

En el caso de quien dijo llamarse [redacted]. De acuerdo a las características macroscópicas de la lesiones presenta una evolución médico legal menor de veinticuatro horas por lo que si se emitirá clasificación médico legal de las mismas. Debido a que refiere que padece de Hipertensión arterial, se sugiere continúe con su tratamiento médico en dosis y horario habitual instaurado por su médico tratante.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Quien dijo llamarse: [redacted]. Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

Nota. Se sugiere que [redacted], continúe a la brevedad con su tratamiento médico en dosis y horario habitual instaurado por su médico tratante (presentar receta).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

3. Código Penal Federal.
4. Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

ATENTAMENTE
LA PERITO MÉDICO OFIC[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

Número de Folio: 73486.
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
Oficio Numero: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4443/2014

Asunto. Se emite Dictamen de Integridad Física.
México, D.F., a 09 de Octubre de 2014.
"Año de Octavio Paz"

LICENCIADO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS, DE LA SEIDO.

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emito el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
"...Con las facultades establecidas en la ley solicito a usted de manera URGENTE y CONFIDENCIAL designe perito en MEDICINA para efecto de realizar diligencia de carácter ministerial en el Distrito Federal..."

MÉTODO DE ESTUDIO.
La intervención de la suscrita versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, la cual consiste en interrogatorio dirigido y exploración física completa.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

MATERIAL DE ESTUDIO.
1. Petición Ministerial.
2. Exploración física de los indiciados

ANTECEDENTES.
Siendo las 00:50 horas del día de la fecha, me constituí en las instalaciones de la S.E.I.D.O, sito en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, en donde se tuvo a la vista, a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse: [redacted] tener [redacted] estado civil [redacted] escolaridad li[redacted] desempleado y originario del Estado [redacted].

A la inspección general: Se le encontró consciente, tranquilo, cooperador, sin facies características, aparentemente íntegro, bien conformado, en actitud libremente escogida, con patrón de marcha normal, sin movimientos anormales.

Al interrogatorio dirigido: Orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia, con discurso coherente y congruente. Una vez que se le explica el procedimiento del examen médico legal, manifiestan estar de acuerdo con la realización del mismo. Refiere que tuvo fractura en codo derecho y muñeca de mano izquierda, hace un año, niega consumo actual de [redacted] medicamentos.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

A la exploración física:
Presenta las siguientes lesiones:

- Equimosis, rojiza de forma irregular, de uno punto cinco por un centímetro, ubicada en región frontal a la derecha de línea media.
- Equimosis, rojiza de forma irregular, en un área de nueve por tres centímetros, que abarca desde la región geniana hasta la apófisis mastoides de lado izquierdo.
- Presenta tres equimosis, rojizas, de forma lineal, de ocho, dos y un centímetro. Ubicadas en escapula derecha.
- Excoriación, rojiza, forma irregular, de seis por un centímetro, ubicada en cara anterior y posterior de muñeca derecha (región carpal).
- Cuatro equimosis, coloración rojiza, forma irregular, la primera de tres por dos centímetros, la segunda de dos por dos centímetros, la tercera de uno punto cinco por un centímetro, la cuarta de uno por un centímetro, ubicadas sobre el cuerpo del esternón.
- Presenta una flictena de tres punto cinco por un centímetro a nivel de tercio medio cara externa de brazo izquierdo y se acompaña en forma circundante de eritema de cuatro centímetros, sin más datos clínicos que comentar (refiere que dicha lesión fue ocasionada al tener contacto con un accesorio del vehículo en el que fue trasladado a estas instalaciones)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.
La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos que le puedan llevar a la integración de un diagnóstico.
En el caso de la Medicina Legal, esta área se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico, sin dejar de mencionar que a consideración del médico, se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.
Con base en el Código Penal vigente, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa"

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Quien dijo llamarse: [redacted] Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.
1. Código Penal Federal.
2. Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

ATENTAMENTE
LA PERITO MÉDICO OFICIAL

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE DILIGENCIAS

EN ALCANCE AL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-E/4444/2014

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

57 57

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/2614/2014.
ASUNTO: EN ALCANCE.

MÉXICO, D. F., 09 DE OCTUBRE DE 2014.

[redacted]

C. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución General de la República, y con apoyo en los artículos 220, 221, 223 del Código Federal de Procedimientos Penales 2; 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1 y 4 fracciones I, apartado A, inciso b) y c), apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Organiza de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento, y **en alcance al Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/4444/2014**, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, misma que fue signada por el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la UEIDMS, [redacted] me permito informar que dicha solicitud de designación de Perito en BALISTSICA, deberá ser cancelada. Lo anterior para la debida integración de la Averiguación previa al rubro señalada.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA RETENCIÓN DE LOS INDICIADOS: [redacted]

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la cero horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil catorce. —
— **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa y para resolver la situación jurídica de [redacted]

R E S U L T A N D O

— Que obran en la indagatoria entre otras las siguientes constancias: —
— 1.- Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. —
— 2.- Parte informativo de puesta a disposición de la Policía Federal Ministerial con numero de oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, signado por [redacted] por el que dejan a disposición de esta autoridad federal a las personas de nombre [redacted] un arma de fuego, cartuchos útiles para arma de fuego, polvo blanco lo que al parecer es COCOAINA, un automóvil y cinco equipos de comunicación, entre otras cosas. —
— 3.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]
— 4.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]
—5.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]
—6.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del MRO. CG. IM. De la Secretaria de Marina. —
—7.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del Tercer Maestre CG. IM. [redacted] de la Secretaria de Marina. —
—8.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce, por parte del marinero CG. IM., de la Secretaría de Marina. —
—9.- Fe ministerial de narcótico de nueve de octubre de dos mil catorce, consistente en un polvo blanco con las características propias de la cocaína así como una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana. —
—5.- Fe ministerial de armas de fuego de nueve de octubre de dos mil catorce. —

C O N S I D E R A N D O

— Los artículos 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales facultan al Ministerio Publico de la Federación, a ordenar la retención del o de los indiciados en los casos de delito flagrante, por lo que tomando en consideración los elementos de prueba reseñados con anterioridad, mismos que se encuentran glosados a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014,** se puede afirmar, sin atisbo de duda, que se

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

encuentran satisfechos los extremos a que hace referencia el artículo 193 de la ley adjetiva penal, para poder dictar la retención de los indiciados: [redacted], quienes fueron detenidos por elementos de la Policía Federal Ministerial en Cuernavaca en el Estado de Morelos, Informando la Policía Federal Ministerial que la detención de los ahora indiciados ocurrió de la siguiente manera:

"...Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaria de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo...".

"... Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el ***Hotel con denominación social "Roma"****, en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel Roma, en la calle Mariano Matamoros número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista*

y Santos Degollado, por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez morena, pelo crespo, con bigotes, de complexión robusto, de aproximadamente 31 años de edad; la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de tez morena clara, de complexión robusta, de aproximadamente 30 años de edad, pelo crespo y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión delgada, las otras dos personas, de tés moreno claro, sin bigotes, de aproximadamente 30 años de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retiramos y continuar al siguiente día con las investigaciones.

En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas.

Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras.

Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

61

61

descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaría de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial.

*En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted] **alias el** [redacted] refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona.*

En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observo que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las

no testo

*personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "**Estacionamiento Matamoros**" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado.*

*Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "**matamoros**", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran.*

*Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que **era de color** blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted], localizando en su interior lo que en este momento se señala como **INDICIO 01 (uno)** el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como **INDICIO 02 (dos),** el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7.62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como **INDICIO 03 (tres)** el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el **indicio 04 (cuatro),** el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como **INDICIO 05 (cinco),** el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como **INDICIO 06 (seis)** consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado con chip telcel [redacted] 6 128 KB, IMEI [redacted], con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como **INDICIO 07***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

(siete), *el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo* [redacted] *color negro, con batería, tapa sin micro sd.*

De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] *de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de* [redacted] *procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como* ***INDICIO 08 (ocho)*** *una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como* ***INDICIO 09 (nueve)*** *una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, asi como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como* ***INDICIO 10 (diez)*** ***consistente en 66 sesenta y seis*** *bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína.*

En cuanto a las prendas de vestir, en si, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] *se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel* [redacted] *128 kb, IMEI* [redacted] *con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de* [redacted] *la cual se señala como* ***INDICIO 12 (doce)***.

Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL [redacted] *a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente:*

"Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos:

- ***Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;***
- ***Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.***
- ***En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.***
- ***Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.***
- ***Tiene derecho a un traductor e intérprete.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

*Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted] se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga de ahí se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigimos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted] procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontro en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**, asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece).***

Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted]

Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted] y ante quien me identifique como elemento de la Policia Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted], 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted], 128 kb, con IMEI 352631058079100, con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted], me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted], la cual en este momento se señala como **INDICIO 17 (diecisiete)**, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente.

Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas:

"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos:

- ***Por portar sustancias que prohiben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;***
- ***Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.***

- ***En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.***
- ***Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.***
- ***Tiene derecho a un traductor e intérprete.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.***

Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;..."

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] alias el [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala.

no testar

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los

no testar

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaría de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo.

Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría.

Por lo que hace a la ratificación de los policías federales que confirman su dicho mediante la presente diligencia se confirman las afirmaciones vertidas en la puesta a disposición respectiva.

Afirmaciones que adquieren la calidad de una prueba testimonial equiparada, que una vez apreciada en términos de lo previsto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se estima que tiene valor probatorio pleno, habida cuenta de que los hechos y circunstancias que en el parte aludido se describen, son relatados por personas que les constan los hechos de manera personal y directa y no por inducciones ni referencias de otro, a más que dada su edad, capacidad y profesión de policías resulta evidente que cuentan con el criterio necesario para juzgar el acto, y por la independencia de su posición tienen completa imparcialidad; aunado a que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias ni se advierte que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno. Parte a disposición que fue debidamente ratificado por los elementos aprehensores.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la fe ministerial de narcótico de nueve de octubre de dos mil catorce, en la que se establece lo siguiente:

> ***"...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los objetos agregados a la puesta a disposición con número de oficio OF: OF/DI/COE/1930/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce, consistente en: PRIMERO.- Una bolsa de plástico color negra con conteniendo en su interior vegetal verde y seco con las características propias de al parecer marihuana, marcado con el (Indicio 05), SEGUNDO.- una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 30 centímetros la cual contiene en su interior 63 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, marcadas como (Indicio 10), TERCERO.- Una bolsa de plástico transparente con la leyenda ziploc, marcada con el número 300, GMS, conteniendo en su interior hierba verde seca con las características propias de al parecer mariguana, marcado con el (Indicio 11), CUARTO.- una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 25 centímetros la cual contiene en su interior 34 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, así como 65 bolsita de una medida de 2.5 X 3.5 centímetros en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, así como una bolsita de plástico transparente anudada conteniendo en su interior un polvo blanco con las características de al parecer cocaína, haciendo un total de 100 bolsitas, marcadas como (Indicio 16), mismas que se mandan agregar a los autos de la indagatoria en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar...".***

Así como la fe ministerial de armas de fuego de nueve de octubre de dos mil catorce en la que se establece:

> ***"...1.- Un arma de fuego tipo fusil marca ZASTAVA, modelo PAP M92PV, de estructura metálica en color negro, el cual presenta desgaste, con empuñadura de madera, pintada en color negra, en mal estado de conservación.***
>
> ***2.- Un cargador metálico color negro para cartuchos de arma de fuego calibre 7.62x39mm.***
>
> ***3.- Catorce cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x39mm. de diferentes marcas.***
>
> ***4.- Un cargador metálico color negro para cartuchos de arma de fuego calibre 7.62x39mm.***
>
> ***5.- Veinticinco cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x39mm. de diferentes marcas.***
>
> ***6.- Una granada en forma oval color verde olivo, cuenta con estructura de acero sin datos de identificación visible, así m ismo se aprecia oxido visible...".***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Los anteriores medios de prueba valorados conforme al artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada son suficientes para considerar que existen indicios para acreditar la probable responsabilidad de [redacted] en la comisión de los ilícitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por tal motivo y toda vez que los sujetos antes señalados, fueron sorprendidos en la comisión flagrante de los delitos en los que destaca el de Contra la Salud así como la Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tal y como versa el parte policial hasta el momento del estudio de las constancias que obran en el expediente, es procedente acordar su legal retención ya que los ilícitos merecen pena privativa de la libertad.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

69

69

Los bienes jurídicos tutelados por los tipos penales que se investigan y que se imputan a los inculpados aún permanecen en peligro; ante la existencia de la organización que continua operando en la comisión de conductas delictivas.

Por lo que en estas circunstancias, al existir indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad de [redacted] MIGUEL [redacted], como miembros de una organización delictiva que opera en forma. Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo Séptimo Constitucional y 193, 194, 194-BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta **LA LEGAL RETENCIÓN DE** [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, quienes deberán de quedar a disposición del Ministerio Público de la Federación por un **plazo de 48 cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del momento en que estos fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación; **ES DECIR A PARTIR DE LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, MISMO QUE CONCLUYE A LAS VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Lo anterior con apoyo en lo que señala la tesis visible en: novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Junio de 1998, Tesis: XI.2o.23 P, Página: 703 que bajo el rubro RETENCIÓN POR CUARENTA Y OCHO HORAS QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO. NO COMPRENDE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD INMEDIATA, EN CASO DE FLAGRANCIA.

> **Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional, permiten una interpretación sistemática para establecer el cómputo de dicho término constitucional, porque si fue una autoridad militar la que detuvo al indiciado, al sorprenderlo in fraganti en la comisión de un delito, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos "sin demora" a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los consigne a la autoridad judicial o para ordenar su libertad; pero sin que dentro de esas cuarenta y ocho horas quede comprendido el otro término (sin demora), corriendo aquél a partir de que el indiciado sea puesto a disposición del fiscal, con el objeto de que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda a su consignación o a dejarlos en libertad, según se trate. No pudiendo ser en otro sentido, ya que la interpretación auténtica lo confirma, pues los debates del Constituyente Permanente por el que se discutieron y aprobaron las reformas y adiciones al señalado precepto constitucional, entre otros, efectuados en julio y agosto de mil novecientos noventa y tres, también permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a "sin demora" y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República y con apoyo en los diversos 2 fracción II, 125, 128, 180, 193 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) subinciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República es de acordarse y se

A C U E R D A

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

70

— **PRIMERO.-** Se decreta la retención de [redacted], por haber sido detenidos en flagrancia en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos.———

— **SEGUNDO.-** La retención deberá computarse a partir de las veintitrés horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil catorce, fecha y hora en que fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación, con vencimiento a las veintitrés horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil catorce.———

— **TERCERO.- Notifíquese** a los indiciados DE LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, MISMO QUE CONCLUYE A LAS VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, el contenido del presente acuerdo.———

C U M P L A S E

— **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICEN[redacted]DO [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO P[redacted]ICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN IN[redacted]IGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, QUIEN ACTÚA LEGA[redacted]E CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE A FINAL FIRMAN Y DAN F[redacted] DAMOS[redacted]**

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO D[redacted]ENCIA [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA DE DERECHOS Y NOTIFICACIÓN DE RETENCIÓN

En México, Distrito Federal, siendo las 00:50 cero horas con cincuenta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia que al final de la presente diligencia firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que en la hora y fecha arriba mencionada, estando presentes en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, el suscrito, hago saber a los indiciados [redacted] los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice "... cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: I.- Se le hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido. II.- se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante. III.- se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Averiguación Previa, de las Siguientes: a) No declarar si así lo desea o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal el expediente de la Averiguación Previa; e) que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomaran en cuenta para dictar la resolución que corresponda concediéndosele el tiempo necesario para ello siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la Averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; f) que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para efectos del los incisos b y c, se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. ". IGUALMENTE Y EN VÍA DE NOTIFICACIÓN se le hace saber a los indiciados [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

56
72

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

72

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted], que esta Representación Social de la Federación decretó LA LEGAL RETENCIÓN POR FLAGRANCIA en su contra por un término de 48 cuarenta y ocho horas computadas a partir de las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, feneciendo dicho termino a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día diez de octubre del mismo año, lo anterior por los delitos flagrantes de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos y contra la salud, al tenor del acuerdo que se dictó para tal efecto, manifestando dicho indiciado estar debidamente enterado y notificado. Por lo que no habiendo otra circunstancia que hacer constar se cierra la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.----------

----------DAMOS FE [redacted]

QUEDO ENTERADO DE MIS DERECHOS
Y NOTIFICADO DE LA RETENCIÓN DICTADA EN MI CONTRA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FE DE OBJETOS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 01:00 horas del día nueve del mes de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

48 SK 74
49
74

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las siendo las 02:00 horas del día nueve del mes de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: ----------

----------**H A C E C O N S T A R**----------

- - - Que siendo la fecha en que se actúa, y como se aprecia de actuaciones, en la diligencia que antecede consistente en "FE DE OBJETOS de las 01:00 horas del día nueve del mes de octubre de dos mil catorce", por una acción involuntaria de la autoridad ministerial actuante, se incurrió en un error humano al decir, "*TERCERO.- Una bolsa de plástico transparente con la leyenda ziploc, marcada con el número 300, GMS, conteniendo en su interior hierba verde seca con las características propias de al parecer mariguana, marcado con el* ***(Indicio 11)***", lo cual es incorrecto, ya que lo cierto y como debe decir es ""*TERCERO.- Una bolsa de plástico transparente con la leyenda ziploc, marcada con el número 300, GMS, conteniendo en su interior hierba verde seca con las características propias de al parecer mariguana, marcado con el* ***(Indicio 14)***", quedando así correctamente asentado el sentido de la diligencia supracitada. Siendo todo lo que se hace constar, y se procede a cerrar la pr[redacted] firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E**----------

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO.

- - - En México, Distrito Federal, a 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1°, fracción I, 2°, Fracción II, 15, 16 180, 206, 208, 209 y 211 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: - - -

indicios y/o evidencias, se procede a revisar el contenido de los objetos, encontrando en la página uno, de la revista con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO", del autor LUIS GONZALEZ Y GONZALEZ, un listado de números al parecer telefónicos, nombres y apodos, con letra de molde, que a continuación se describen:

- [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Acto seguido esta representación social de la federación, de conformidad con los artículos 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, el acuerdo A/10/2010 del Registro de Cadena de Custodia, emitido por el Procurador General de la Republica, estima conveniente retirar del vehículo la tarjeta SIM de color azul y blanco, con la leyenda V5.0 Telcel, 128KB y los números [redacted] introduciéndolo a un sobre amarillo tamaño carta marcado con el número 1 y la revista con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO", del autor LUIS GONZALEZ Y GONZALEZ, introduciéndolo en un sobre amarillo tamaño carta marcado con el número 2, a efecto de dar inicio al registro de cadena de custodia correspondiente, respecto de dichos objetos. No habiendo más que asentar, se cierra la presente acta siendo las once horas de la fecha en que se actúa, ordenando agregar la presente FE MINISTERIAL con fundamento en el artículo [redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales a la indagatoria al rubro mencionada para que surta los efectos legales correspondientes.----------

---------- DAMOS FE ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICIA FACULTADA Y/O PERITOS.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
UEIDMS	MEXICO, D.F.,	CUAUHTEMOC		09-OCTUBRE-2014

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	Una tarjeta SIM de color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted] en regulares condiciones.	ESTADO REGULAR
2	Una revista con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO", del autor LUIS GONZALEZ Y GONZALEZ, con imágenes fotográficas de diversos personajes de la Historia de México, en regulares condiciones.	ESTADO REGULAR
		LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación.

Anexo dos del acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

79

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica	SI	☐	NO	☒
Videograbacion	SI	☐	NO	☒
Planimetrica (planos)	SI	☐	NO	☒
Por escrito	SI	☒	NO	☐
Otros:				
Observaciones:				

3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

FUE HALLADO EN LA CAJUELA DE UN AUTOMOVIL MARCA NISSAN MODELO ALTIMA COLOR AZUL CON PLACAS DE CIRCULACION [redacted] DEL ESTADO DE GUERRERO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia.
Se tomo las medidas adecuadas de conformidad a la naturaleza de este indicio.

Anexo dos del acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4.- EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a)Tipo de embalaje :

b) Etiquetado SI ☐ NO ☒

5.- TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: Terrestre

b) Condiciones en que se realizo el traslado

ÓPTIMAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

6.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Nombre(s) y cargo	Proceso	
[redacted] A.M.P.F adscrito a la UEIDMS de la SEIDO	Recibe indicio	[redacted]
	Traslado	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación

2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

82

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

FE MINISTERIAL DE CREDENCIALES.

- - - En La Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:50 dos horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe con fundamento en el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; HACE CONSTAR.- Que al estar debidamente constituido en las oficinas que ocupa la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sito en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Distrito Federal, **DA FE** de tener a la vista en estas oficinas lo siguiente: **1.-** Una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de folio [redacted] en la cual se aprecia el domicilio [redacted], misma que en la parte de frente presenta una fotografía a color de una persona del sexo masculino, y en su anverso se aprecia una huella digital y el nombre de [redacted]; **2.-** Una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de folio [redacted] en la cual se aprecia el domicilio [redacted] misma que en la parte de frente presenta una fotografía a color de una persona del sexo masculino, y en su anverso se aprecia una huella digital y una firma ilegible. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

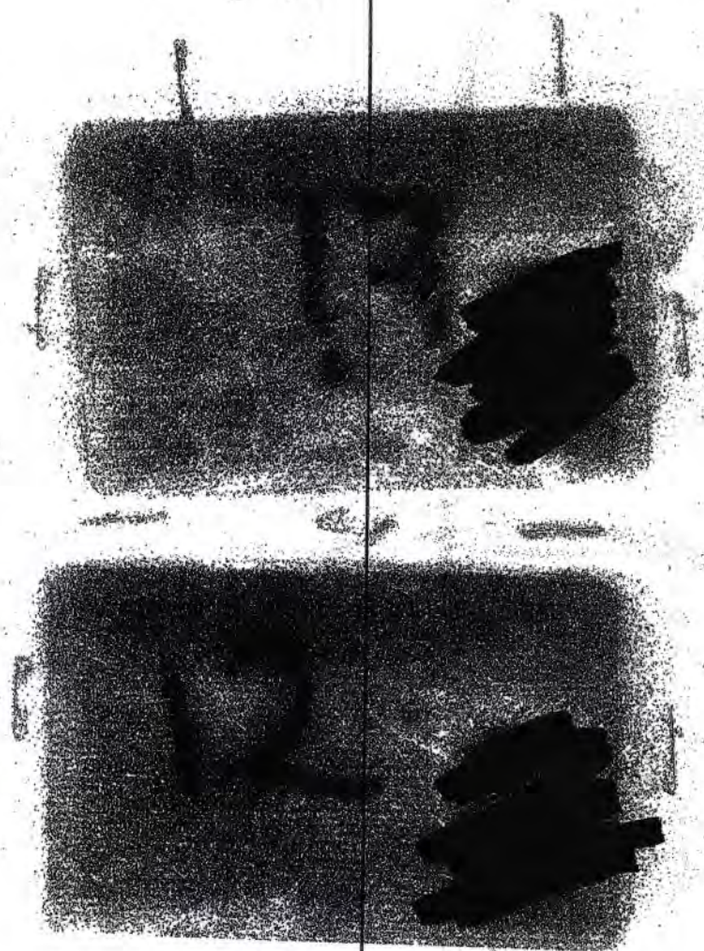

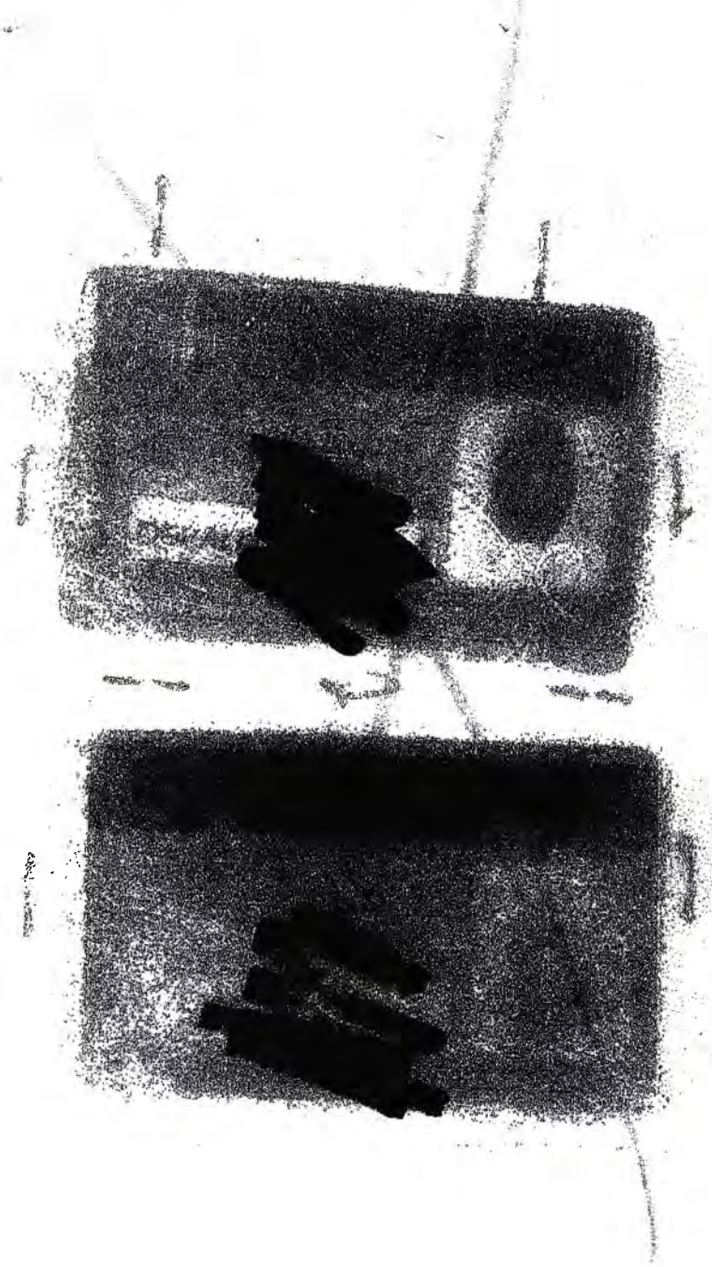

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FE MINISTERIAL DE TELÉFONOS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con cero minutos, del nueve de octubre de dos mil catorce, el que suscribe licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1°, fracción I, 2°, Fracción II, 15, 16 180, 206, 208, 209 y 211 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - -

"SAMSUNG" con letras grises y debajo de ésta un teclado, en la parte trasera se aprecia una etiqueta con la leyenda [redacted] el aparato de mérito se encuentra en una envoltura plástica marcada con el número once;

4. Un teléfono marca BlackBerry, color blanco y gris, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla la cual se aprecia con manchas blancas, que en su parte superior presenta la leyenda "BlackBerry" con letras color gris y debajo de la pantalla un teclado, en la parte superior trasera muestra la leyenda "Curve"; asimismo se da cuenta de un teléfono marca ZUUM, color blanco y plata, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla táctil, en la parte superior trasera muestra la leyenda "13.0 MP" y en la inferior la leyenda "ZUUM FC CE0700 NFC", dicho teléfono tiene unja carcasa de plástico transparente: los aparatos de mérito se encuentran en una envoltura plástica marcada con el número quince;

- - - No habiendo más que asentar, se cierra la presente acta siendo las tres horas con veinticinco minutos, de la fecha en que se actúa y se ordena agregar la presente FE MINISTERIAL con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales a la indagatoria al rubro m[redacted] surta los efectos legales correspondientes. - - -

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FE MINISTERIAL DE TARJETA SIM

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, el que suscribe licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1°, fracción I, 2°, Fracción II, 15, 16 180, 206, 208, 209 y 211 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

INSPECCION MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO, CARGADORES DE ARMA DE FUEGO y CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO Y GRANADA.

En el México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce, siendo las cuatro horas ante el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL DE TRASLADO DE PERSONAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 6:30 horas del 9 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, el ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. ----------

--- **HACE CONSTAR QUE** en la fecha y hora arriba señaladas el personal actuante procede a realizar el traslado de los indiciados [redacted] **a la localidad de** Pueblo Viejo, Municipio de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, por lo que se procede a trasladar a las instalaciones del Batallón de Infantería de Fusileros Paracaidistas de la Secretaria de Marina Armada de México, ubicado en Virgilio Uribe sin número, colonia Alianza Popular Revolucionaria, Código Postal 04800, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, en donde se abordó la aeronave tipo helicóptero MI-17 matrícula ANX-2203 de la Secretaría de Marina al mando del Cap. Corb. CG. PH. [redacted] así como de 13 elementos de la misma secretaría, para custodia y establecer un cerco de seguridad, por lo que siendo aproximadamente las 7:25 minutos del 9 de octubre de 2014, aterrizamos en la coordenada geográfica 18.354913, -99.552185 que corresponde al costado de la carretera Federal Iguala-Teloloapan de la colonia Villa de Guadalupe, en Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que procedimos a abordar vehículos oficiales de la Secretaría de Marina y se realizó el traslado con los detenidos quienes manifestaron la forma de llegar al lugar en donde saben la organización criminal "Guerreros Unidos", enterró cuerpos de los que al parecer eran los estudiantes de normalistas de Ayotzinapa, por lo que después de realizar un recorrido de aproximadamente media hora, se logró llegar al Paraje denominado la Parota, precisamente al lugar identificado con las coordenadas 18°23´12.4"N 99°33´40.0"W, en donde descendimos de los vehículos a las cerca de las 8:00 horas de la misma fecha, y se empezó la búsqueda pie tierra, por lo que después

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

de aproximadamente 3 tres hora de búsqueda, siendo las 11:15 once horas con quince minutos, se logró ubicar cuatro puntos en una zona rural con vegetación diversa y crecida, en donde se observaba claros y removida la tierra, por lo que se hace necesario darle intervención a peritos de esta institución para que se procedan a realizar las excavaciones en búsqueda de restos humanos, saliendo de dicha ubicación a las 11:40 once horas con cuarenta minutos, procediendo a trasladarnos al mismo punto de aterrizaje en la colonia Villa de Guadalupe, en Iguala de la Independencia, Guerrero, para preparar el despegue y regreso al Distrito Federal, por lo que a aproximadamente a las 15:50 quince horas con cincuenta minutos se procedió al regreso, arribando a las instalaciones del Batallón de Infantería de Fusileros Paracaidistas de la Secretaria de Marina Armada de México a aproximadamente las 16:30 horas, en donde se abordaron vehículos oficiales y se trasladaron a los indiciados [redacted] y [redacted] a las oficinas de esta subprocuraduría; que se hace constar para los efectos legales a que ha[redacted]

----------DAMOS F[redacted]----------

no testar

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA EN EL REPUVE.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

91

VERSIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Información del vehículo

Marca: NISSAN
Modelo: ALTIMA (S /SL/SE/S(B)/BASICO)
Año Modelo: [redacted]
Clase: AUTOMOVIL
Tipo: SEDAN
Número de Identificación Vehicular (NIV): [redacted]
Número de Constancia de Inscripción (NCI): [redacted]
Placa: [redacted]
Número de puertas: 4
País de origen: E.U.A.
Versión:
Desplazamiento (cc/L): 3.5L
Número de cilindros: V6
Número de ejes:
Planta de ensamble: SMYRNA TN.
Datos complementarios: 4 PTAS. SEDAN C. DE 3 PTS.+AIRBAG(COND+PAS+LAT) SMYRNA TN.
Institución que lo inscribió: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL
Fecha de inscripción: 28/08/2006
Hora de inscripción: 14:34:38
Entidad que emplacó: DISTRITO FEDERAL
Fecha de emplacado: 10/08/2005
Fecha de última actualización: 01/12/2007
Folio de Constancia de Inscripción:
Observaciones:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SIN REPORTE DE ROBO

El vehículo con [redacted] no cuenta con reporte de robo emitido por alguna Procuraduría General de Justicia en la consulta realizada el 10 de Octubre, 2014 a las 10:04 PM (Zona Centro, -06:00).

Tomando en cuenta los acuerdos de actualizaciones con las entidades federativas, se le recomienda consultar este registro nuevamente en 48 horas.

NOTA: LA INFORMACIÓN ES PROPORCIONADA GRACIAS AL ESFUERZO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL; EL SESNSP ÚNICAMENTE ES RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN.

ESTE SERVICIO DE CONSULTA ES GRATUITO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR.

AVISOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DEL REPUVE

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

MENSAJE PROPORCIONADO POR OCRA

SIN REPORTE DE ROBO

El vehículo co[redacted]no cuenta con reporte de robo, conforme a la información que suministran las Instituciones de Seguros con base en el Artículo 23, Fracción III, Inciso b de la Ley de Registro Público Vehicular, en la consulta realizada el 10 de Octubre, 2014 a las 10:04 PM (Zona Centro, -06:00)

CONSULTAR
OTRO AUTO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA 93

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

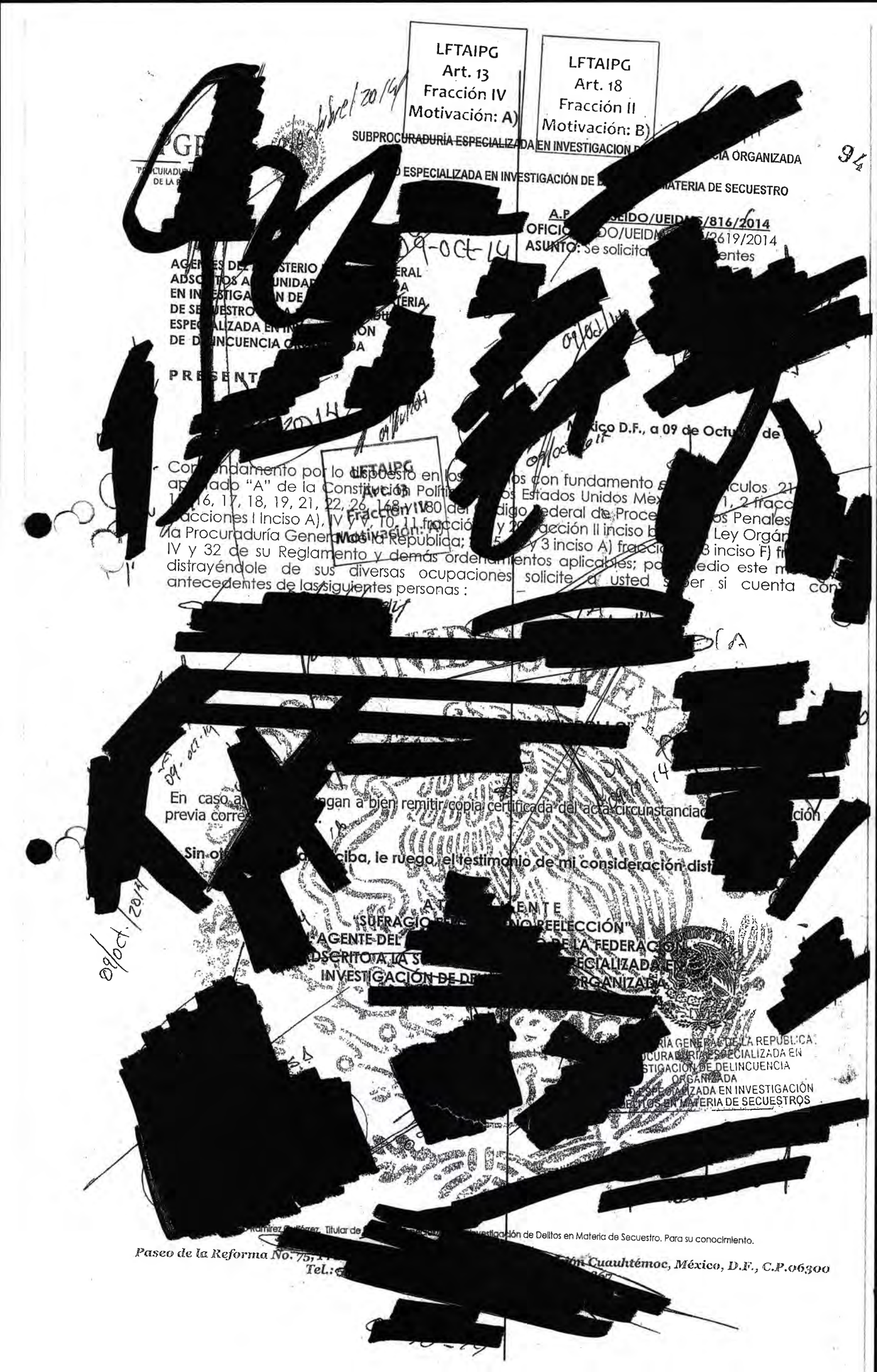

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

94

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[redacted] ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. [redacted]SEIDO/UEIDMS/816/2014
OFICIO [redacted]DO/UEIDM[redacted]/2619/2014
ASUNTO: Se solicita [redacted]entes

09-Oct-14

AGENTES DEL MINISTERIO [redacted]ERAL
ADSCRITOS A LA UNIDAD [redacted]A
EN INVESTIGACIÓN DE [redacted]TERIA
DE SECUESTRO [redacted]
ESPECIALIZADA EN IN[redacted]ÓN
DE DELINCUENCIA O[redacted]A

PRESENT[redacted]

[redacted]ico D.F., a 09 de Octu[redacted] de [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con fundamento por lo dispuesto en los [redacted]os con fundamento e[redacted]culos 21 [redacted] apartado "A" de la Constitución Políti[redacted]os Estados Unidos Mex[redacted]1, 2 fracc[redacted] 1[redacted]16, 17, 18, 19, 21, 22, 26, 168 y 180 del [redacted]digo Federal de Proce[redacted]os Penales [redacted]acciones I Inciso A), IV y V, 10, 11 fracció[redacted] y 2[redacted]acción II inciso b[redacted] Ley Orgán[redacted] la Procuraduría General de la República; [redacted]5 [redacted] y 3 inciso A) fracci[redacted]3 inciso F) fr[redacted] IV y 32 de su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; po[redacted]edio este m[redacted] distrayéndole de sus diversas ocupaciones solicite a usted s[redacted]er si cuenta con antecedentes de las siguientes personas :

[redacted]

09-oct-14

En caso a[redacted]gan a bien remitir copia certificada del acta circunstanciad[redacted]ción previa corre[redacted]

Sin ot[redacted]ciba, le ruego, el testimonio de mi consideración dist[redacted]

A[redacted]ENTE
"SUFRAGIO [redacted]NO REELECCIÓN"
[redacted] AGENTE DEL [redacted] DE LA FEDERACIÓN
[redacted]DSCRITO A LA S[redacted]ECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DE[redacted]RGANIZADA

09/oct./2014

[redacted]RÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
[redacted]CURADURÍA ESPECIALIZADA EN
[redacted]STIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
[redacted]ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
[redacted]DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

[redacted]

[redacted] Ramírez [redacted]ítez, Titular de [redacted]vestigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su conocimiento.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

95

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

----------**D I J O**----------

---Visto el estado que guardan los autos que integran la Averiguación Previa en que se actúa, y considerando los antecedentes derivados de las diligencias contenidas en la misma de donde se desprende que para el mejor perfeccionamiento de la misma resulta indispensable girar nuevamente oficio a las UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, solicitando informen si dentro de las Averiguaciones Previas, Actas Circunstanciadas, Carpeta de Investigación y/o Mandamiento Judicial de las personas que responden al nombre de [redacted], en virtud de lo anterior, solicito que en caso de que la información solicitada sea afirmativa, se remita al suscrito el número de Averiguación Previa, Acta Circunstanciada, Carpeta de Investigación y/o Mandamiento Judicial en un término no mayor a VEINTICUATRO HORAS; por tal motivo con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 Fracciones I y XI, 3 Fracción II, y 180 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 Fracción I, incisos b, y c, 20 fracción I, inciso a) y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 13 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se:----------

----------**A C U E R D A**.----------

---**ÚNICO.-** Gírese oficio a las UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el cuerpo del presente acuerdo.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

---Así lo acordó y firmo el Ciudadano Licenciado [redacted], Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] **TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

RECIBIDO
S.E.I.D.O.
09 OCT. 2014
16:03
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2618/2014
ASUNTO: Se solicitan antecedentes.
URGENTE CON DETENIDO

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS.
P R E S E N T E.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.
P R E S E N T E.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA O ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA.
P R E S E N T E.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ORGANOS.
P R E S E N T E.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD
P R E S E N T E.

RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.O.
09 OCT. 2014
16:00
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
COORDINACIÓN GENERAL "D"

México D.F., a 09 de Octubre de 2014

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales;1, 3, 4 Fracciones I Inciso A), IV y V, 10, 11 fracción I, y 20 fracción II inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 2, 15, 27 y 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; por medio este medio y distrayéndole de sus diversas ocupaciones solicite a usted saber **en un término no mayor a 24 horas** Si cuenta con antecedentes ya sea en Averiguación Previa, Acta Circunstanciada, Carpeta de Investigación, y/o algún mandamiento Judicial de las personas que responden a los nombres de:

[redacted]

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida

RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.O.
09 OCT. 2014
16:00
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ORGANOS

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

RECIBIDO
SEIDO
09 OCT. 2014
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE ARMAS DE TERRORISMO
OFICIALÍA DE PARTES
FIRMA
HORA 4:00 PM

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c. p. Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez. Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su conocimiento.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

97

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos.

92

OFICIO: PGR/SEIDO/UEITMPO/1489/2014

ASUNTO: CONTESTACION DE ANTECEDENTES.

México D. F. a 09 de octubre de 2014

PGR
S.E.I.D.O.
RECIBIDO
09 OCT. 2014
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
20:30

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO

P R E S E N T E

Me refiero a su oficio, **SEIDO/UEIDMS/TE-F/2618/2014** emitido dentro de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** de la cual se solicita informe si en la base de datos de esta Unidad, existen actas circunstanciadas, averiguaciones previas en contra de [redacted]

Sobre el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha, **NO** se localizaron antecedentes de lo solicitado en su libelo oficial.

Lo que se informa para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECT[illegible] REELECCIÓN.
FISCAL ENCARGADO DE LA [illegible] ON GENERAL

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TRAFICO DE MENORES PERSONAS Y ORGANOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Elaboró [redacted]

FOLIO: 6286

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación De Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

99

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México Distrito Federal a nueve de Octubre de dos mil catorce, el Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

---------- **DIJO** ----------

--- **Téngase** por recibido el oficio **PGR/SEIDO/VU/589/2014**, de fecha nueve de Octubre de 2014, una constancia ministerial, signada por el Lic. [redacted] de Ventanilla Única y Enlace con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC), mediante el cual informa "...en el oficio PGR/SIEDO/1061/2010 de fecha 29 de octubre de 2010, adjunto remito a usted el original de una constancia ministerial del 08 de octubre del 2014, que realizó la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Ventanilla Única y Enlace con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana...", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 20 fracción I inciso b) y 26 de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, se ----------

---------- **ACUERDA** ----------

--- **ÚNICO.-** Agréguese el oficio **PGR/SEIDO/VU/589/2014,** de fecha nueve de Octubre de 2014, una constancia ministerial, signada por el Lic. [redacted] mediante el cual informa "...en el oficio PGR/SIEDO/1061/2010 de fecha 29 de octubre de 2010, adjunto remito a usted el original de una constancia ministerial del 08 de octubre del 2014, que realizó la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Ventanilla Única y Enlace con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana..." ----------

---------- **CUMPLASE** ----------

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe ----------

---------- **DAMOS FE** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
Ventanilla Única y Enlace con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC).

100

"2014, Año de Octavio Paz"

OFICIO: PGR/SEIDO/VU/589/2014
Asunto: Se remite constancia ministerial.
México, D.F. a 09 de Octubre de 2014.

[redacted]
Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el oficio **PGR/SEIDO/1061/2010** de fecha 29 de octubre del 2010 adjunto remito a usted el original de una constancia ministerial del 08 de octubre del 2014, que realizó la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Ventanilla Única y Enlace con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con número de folio ***CEDAC-078897-2014-10-2***, en la cual se refieren hechos delictivos que son del interés de la Unidad a su digno cargo.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL ENCARGADO DE LA VENTANILLA ÚNICA
Y ENLACE CON EL CEDAC DE LA SEIDO

[redacted]

EN AUSENCIA DEL ENCARGADO DE LA VENTANILLA ÚNICA Y ENLACE CON EL CEDAC DE LA SEIDO, FIRMA LA LICENCIADA [redacted] GALICIA CASTILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A ESTA OFICINA, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 137 PÁRRAFO TERCERO DE SU REGLAMENTO.

[redacted] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para su superior conocimiento.- **Presente.**

igc

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del ocho de octubre del dos mil catorce, la que suscribe, Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Ventanilla Única y enlace con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en compañía de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), sub inciso a), 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 3 apartado "A" fracción III y 4 de su Reglamento. - - -

- - - Acto continúo, hago constar que escuchó por la bocina del teléfono, la voz de una persona del sexo femenino, quien expresó:- - - -

pregunte ¿Qué les dicen que les pasaría si denuncian?, respondió ***" este nos matan a nosotros y a nuestras familias"***, le pregunte ¿me decía que estas personas se reúnen en ciertos lugares puede decirme donde más se reúnen para vender su droga aparte de la base de combis?, respondió ***" solo se de ese lugar?,*** le pregunte ¿cómo venden la droga?, respondió ***"por bolsita, por gramo, las venden en las combis y con otro señor de Tierra Libertad, su nombre es*** [redacted] ***, él es*** [redacted] le pregunte ¿tiene alguna seña en particular, [redacted] en su rostro que lo distinga?, respondió [redacted] le pregunte ¿dónde está él ubicado? respondió [redacted] le pregunte si sabía si hay otra autoridad que este relacionada con la desaparición de los estudiantes y que tambien venda droga?, respondió ***"no"***, le pregunte ¿sabe si el Gobernador, está involucrado ? dijo ***"no"***, le pregunte ¿ sabe si los policías municipales están relacionados con la desaparición? dijo ***"si los policías detuvieron y se los llevaron, le empezaron a disparar a los jóvenes ellos no llevaban armas, los estudiantes corrieron y se defendieron con palos y piedras"*** le pregunte ¿de estos hechos la ciudadanía se dio cuenta? y respondió ***"si"***, le pregunte¿ no denunciaron? respondió ***"al otro día sábado, fue horrible, nos dimos cuenta que se los llevaron estaban armados, no pudimos hacer nada para detenerlos, teníamos miedo, tenemos hijos, la autoridad nos amenazó que si decimos algo nos matan"***, le pregunte ¿ señora el operador del CEDAC, me informo que usted tiene conocimiento del lugar en el que se encuentran los estudiantes me puede usted repetir esa información? respondió ***"en la Colonia tijeritas, en el rancho de Montoya, y ahí estaba al que agarraron de la Colonia Genaro"***, le pregunte ¿Él es autoridad?, respondió ***"si, mire la persona que los cuida le dicen*** [redacted] le pregunte ¿ los estudiantes están vivos?, respondió ***"mire hay una persona que acaba de llegar a mi lado y no se va, ya no puedo hablar, se me queda viendo y le hace señas a otro, yo creo que es mejor cortar no puedo hablar, tengo miedo, luego le llamo"*** le conteste " está bien señora si le pregunta quién soy le dice que su sobrina, y que me está saludando, tranquila no se ponga nerviosa y recuerde que aquí estamos en servicio las veinticuatro horas de los trecientos sesenta y cinco días del año, espero [redacted] con lo que se da por terminada la llamada - - -

- - - Sin otro dato más que agregar se da por terminada la presen[redacted]cia a las diecinueve horas con veinte minutos del ocho de octubre del[redacted] firmando al calce los que en ella intervienen, para su debida co[redacted]

- - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fé. ----------

----------**DIJO**----------

--- **Téngase** por recibido el Dictamen en materia de Balística, con folio 73565, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por [redacted] Perito en materia de Balística de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mismo en donde se describen todas y cada una de las armas que tuvo el perito a la vista en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 26 de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, se. ----------

----------**ACUERDA**----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

---**ÚNICO.**- Agréguese el Dictamen en materia de Balística, con folio 73565, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por [redacted] Perito en materia de Balística de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ----------

----------**CUMPLASE**----------

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] en su carácter de Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan [redacted] ----------

----------**DAMOS FE**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 73565

57
606
106

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE OCTUBRE DE 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S
SUBPROCURADURIA ESPECIALIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que intervenga en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su petición, motivo por el que se rinde el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:
El presente documento, se elabora para dar contestación a su oficio de petición número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014** de fecha de 09 de Octubre de 2014, y recibida en la misma fecha en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. En donde el A.M.P.F. solicita la designación de perito en la especialidad de balística, con el objeto de efectuar el dictamen pericial. Para lo cual fue necesario trasladarme a las instalaciones de la SEIDO, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sitio en Avenida Reforma, número 75, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en donde se llevó a cabo el presente dictamen en materia de balística.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:
En la petición, se solicita textualmente lo siguiente: "...me permito de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL** solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se designe PERITO en la materia de:..."
"... **BALISTICA,** con la finalidad de que emita un dictamen en su materia..."

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:
Para dar cumplimiento a su atenta petición, se me puso a la vista para su correspondiente estudio, en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada lo siguiente:

Adherido a un pedazo de cartón por medio de cordones y Marcado como **indicio 2** en el Registro de Cadena de Custodia Formato II:
1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO: **FUSIL**, CALIBRE: **7.62 x 39 mm;** MARCA [redacted] MODELO [redacted] MATRÍCULA: [redacted] SE OBSERVAN LOS DIGITOS [redacted] EL RESTO DE LA MATRICULA ESTA BORRADA); PAÍS DE FABRICACIÓN: [redacted] **IMPORTADOR: C.A.I. GEORGIA, V.T.** ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO DESGASTADO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, PRESENTA CULATA FIJA, GUARDAMANO Y EMPUÑADURA DE MADERA COLOR NEGRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; SISTEMA DE DISPARO **SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMATICO.**

RE[redacted]
A[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 73565

Adherido a un pedazo de cartón por medio de cordones y Marcado como **indicio 3** en el Registro de Cadena de Custodia Formato II:
2.- (01) UN CARGADOR METALICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm.**

3.- (14) CATORCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39 mm**, DE DIFERENTES MARCAS.

Adherido a un pedazo de cartón por medio de cordones y Marcado como **indicio 4** en el Registro de Cadena de Custodia Formato II:
4.- (01) UN CARGADOR METALICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm.**

5.- (25) VEINTICINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39 mm**, DE DIFERENTES MARCAS.

Dentro de bolsa de material sintético transparente y caja de cartón Marcado como **indicio 9** en el Registro de Cadena de Custodia Formato II:
6.- (01) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENCION; DE FORMA OVAL, COLOR: VERDE OLIVO; LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLETA Y PALANCA DE SEGURIDAD; CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; SIN DATOS DE IDENTIFICACION VISIBLE.TIENE UN DIAMETRO DE 5.5 cm Y LONGITUD DE 13 cm. SE OBSERVA OXIDO EN EL CUERPO DE LA GRANADA.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS BALISTICOS SUJETOS A ESTUDIO

TIPO	CALIBRE	CANTIDAD
FUSIL	7.62 x 39 mm	1
GRANADA DE FRAGMENTACION		1
CARTUCHOS	7.62 x 39 mm	39
CARGADORES	7.62 x 39 mm	2

MÉTODO DE ESTUDIO:

Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar el método científico, empleando para tal fin la observación de la granada, arma de fuego, cartuchos y cargadores sujetos a estudio; así como técnicas propias de la materia y con la finalidad de obtener un resultado confiable y veraz se realizó:

- Inspección física y manual de la granada, arma de fuego, cartuchos y cargadores.
- Identificación del calibre del arma de fuego, cartuchos y cargadores.
- Prueba de disparo
- Consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

RESULTADOS:

I.- DE LA INSPECCIÓN FISICA Y MANUAL DE LA GRANADA, ARMA DE FUEGO, CARTUCHOS, Y CARGADORES: Al revisar la granada se observa que se encuentra organizada con todos sus componentes de seguridad como lo es chaveta, anilleta y palanca de seguridad, por lo que tienen la capacidad de cumplir con la función para lo que fue diseñada. Al manipular los mecanismos del arma de fuego sujeta a estudio, se observa que sus piezas sincronizan de manera correcta, por lo que se encuentran en buenas condiciones mecánicas para realizar disparos (proyectil al exterior). Al revisar los cartuchos sujetos a estudio, se observa que cuenta con todos los

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

elementos necesarios que componen un cartucho para arma de fuego **(casquillo, bala y/o proyectiles múltiples, carga de proyección y fulminante)**; por lo que, se consideran útiles. Con lo que respecta a los cargadores de arma de fuego se observa que cuentan con todo sus elementos como lo son base, cuerpo, resorte y elevador estando en regular estado de conservación.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL CALIBRE DEL ARMA DE FUEGO, CARTUCHOS Y CARGADORES: Con un instrumento de precisión denominado calibrador vernier digital, se midió el diámetro interno del cañón del arma de fuego sujeta a estudio, dando como resultado las medidas que verifican su calibre nominal descrito en el apartado de documentos y/o elementos sujetos a estudio. Con el mismo instrumento de precisión, se midió el diámetro de las balas y la longitud de los casquillos de los cartuchos sujetos a estudio, dando como resultado las medidas que corresponden a su calibre. Con lo que respecta a los cargadores para arma de fuego, se les inserto un cartucho para arma de fuego calibre 7.62x 39mm, respectivamente, aceptándolos de manera correcta.

III.- PRUEBA DE DISPARO: Debido a que no se cuenta las instalaciones, ni medidas de seguridad adecuadas donde realizar dichas prueba, no se realiza, sin embargo, se sugiere sea enviada el arma de fuego a la coordinación general de servicios periciales para poder practicar la prueba de disparo correspondiente y poder corroborar el funcionamiento y sistema de disparo, además que con esta prueba se obtienen elementos balísticos testigo (balas y casquillos) para ser ingresados en el Sistema Integral de Identificación Balística (IBIS).

IV.- DE LA CONSULTA A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS: Se localizó el artículo, e incisos que contemplan a la granada, arma de fuego y cartuchos.

CONSIDERACIONES

Arma de Fuego: Es todo artefacto o ingenio humano de variadas formas y dimensiones, diseñado o modificado para que por medio de la presión ejercida por los gases producto de la deflagración de la pólvora, pueda expulsar a gran velocidad, uno o varios proyectiles a través de su cañón.

Cartucho de arma de fuego: **Es la unidad de carga compuesta por casquillo, bala, carga de proyección (pólvora) y el fulminante (cápsul)"**. Y los cartuchos para arma de fuego descritos en el presente dictamen si cumplen con la definición.

Calibre nominal. Es un calibre que los fabricantes de las armas, le ponen a las mismas armas de fuego y a los cartuchos de arma de fuego para su comercialización.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos toma en cuenta el **calibre, tipo y el sistema de disparo** de las armas de fuego y el **calibre** y **tipo de bala** de los cartuchos para arma de fuego. Por otro lado es importante mencionar que la ley de la materia, **no hace distinción entre armas de fuego que presenten piezas faltantes, o mal funcionamiento alguno.**

L DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

"...Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"... d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres..."
"...f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta..."
"...h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento...

Debido a que no se cuenta las instalaciones adecuadas donde realizar la prueba de disparo, no se realiza, sin embargo, se sugiere sea enviada la arma de fuego a la Coordinación General de Servicios Periciales para poder practicar dicha prueba de disparo y así poder obtener elementos balísticos testigo resultado de dicha prueba y poder ingresarlos al sistema integral de identificación balística (IBIS).

Los cargadores para arma de fuego no son contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ya que solo son accesorios.

Cabe mencionar que por la peligrosidad que representa la granada de Fragmentación descrita en el presente dictamen, debe ser enviada lo antes posible a un lugar adecuado para su resguardo y en su caso destrucción.

Se devuelve la granada de fragmentación, arma de fuego, cartuchos y cargadores embalados.

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado y de las consideraciones expuestas se llegan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- EL ARMA DE FUEGO TIPO **FUSIL** CALIBRE **7.62 x 39 mm** DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO **1** , **POR SU TIPO, CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA)** LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LAS CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11, INCISO d), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.**

SEGUNDA: EL **ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENTACION;** DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO **6**, POR SU **TIPO,** LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO h), COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.**

TERCERA: LOS **CARTUCHOS** PARA ARMAS DE FUEGO DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DIGITOS **3 Y 5, POR SU CALIBRE**, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONTEMPLA EN SU **ARTÍCULO 11 INCISO f), COMO DE LOS CARTUCHOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 73565

CUARTA: LOS CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMNEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DIGITOS **2 Y 4**, DEBIDO A QUE SON CONSIDERADOS COMO SOLO ACCESORIOS PARA ARMA DE FUEGO NO SON CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN NINGUNO DE SUS ARTICULOS.

QUINTA: DEBIDO A LA PELIGROSIDAD QUE REPRESENTA **LA GRANADA DE FRAGMENTACIÓN** DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL **DIGITO 6, DEBE SER ENVIADA LO ANTES POSIBLE A UN LUGAR ADECUADO PARA SU RESGUARDO Y EN SU CASO DESTRUCCION.**

ANEXOS:
1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO: **FUSIL**, CALIBRE: **7.62 x 39 mm;** MARCA: **ZASTAVA;** MODELO: **PAP M92PV;** MATRÍCULA: [redacted] SOLO SE OBSERVAN LOS DIGITOS
2.- (02) DOS CARGADORES METÁLICOS PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm.**
3.- (39) TREINTA Y NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39 mm.**
4.- (01) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENCION; DE FORMA OVAL, COLOR: VERDE OLIVO.
5.- REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA FORMATO [redacted]

NOTA: LA GRANADA, ARMA DE FUEGO, CARTUCHOS Y CARGADORES SUJETOS A ESTUDIO QUEDARON BAJO RESGUARDO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LIC: MARIO CRUZ HERNANDEZ DESPUES DE REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE.

BIBLIOGRAFÍA: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente.

ATENTAMENTE
EL PERITO EN BALÍSTI[redacted]RENSE

[redacted]

DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
DA
N INVESTIGACIÓN
D[redacted]ECUESTROS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

111
71
62

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF



Anexo único. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

63
72
112

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPE

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. oMpio.	No. de registro (folio o llamado
C.G.S.P	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	73565

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 9 1 0 1 4		[redacted]	PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO: **FUSIL**, CALIBRE: **7.62 x 39 mm;** MARCA: **ZASTAVA;** MODELO: **PAP M92PV;** MATRÍCULA: SOLO SE OBSERVAN LOS DIGITOS **M9 (**EL RESTO DE LA MATRICULA ESTA BORRADA**)**

2.- (02) DOS CARGADORES METALICOS COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm.**

3.- (39) TREINTA Y NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39 mm.**

4.- (01) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENCION; DE FORMA OVAL, COLOR: VERDE OLIVO.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

BOLSA DE MATERIAL SINTETICO TRANSPARENTE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

DICTAMEN DE BALÍSTICA

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

DE LA REPU
PECIALIZADA
ELINCUENCIA
DA
VESTIG

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
0 9 1 0 1 4	15:00	[redacted]	Cargo Oficial Ministerial "C"

[redacted]

NOMBRE [redacted] QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo 30A del Acuerdo por el que se establecen las medidas que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho del delito, así como de los instrumentos, objetos o productos del mismo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

64 72

113

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
	Cuernavaca, Mor.			

1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Num. de indicio o evidencia	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
(Indicio 01)	**(INDICIO 01)** Una maleta color blanca con azul y rojo.	Regular estado
(Indicio 02)	**(INDICIO 02)** Un arma larga con matrícula borrada calibre 7.62 por 39 MM.	Regular estado
(Indicio 03)	**(INDICIO 03)** Un cargador desabastecido con 14 cartuchos útiles calibre 7.62 por 39 mm.	Regular estado
Indicio 04)	**(INDICIO 04)** Un cargador desabastecido con 25 cartuchos útiles calibre 7.62 por 39 mm.	Regular estado
[redacted]cio 05)	**(INDICIO 05)** Envoltorio de material sintético color negro que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana.	Regular estado
Indicio 06)	**(INDICIO 06)** 01 BLACK Berry modelo BOLD, color negro con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted], con batería y tapa sin micro SD.	Regular estado
Indicio 07)	**(INDICIO 07) 01** Black Berry color negro con teclado, con chip Telcel [redacted] con número [redacted] con batería y tapa sin micro SD.	Regular estado
Indicio 08)	**(INDICIO 08)** Una cangurera de color negro.	Regular estado
Indicio 09)	**(INDICIO 09)** Una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible.	Regular estado
Indicio 10)	**(INDICIO 10)** 66 bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco con las características de la cocaína.	Regular estado

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

65 74

ndicio 11)	**(INDICIO 11)** celular color blanco Samsung FM RADIO con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa .	Regular estado
ndicio 12)	**(INDICIO 12)** Credencial de elector a nombre de [redacted]	Regular estado
ndicio 13)	**(INDICIO 13)** Vehículo Altima placas HFW5818 del estado de Guerrero color azul, número de serie [redacted], con llaves de encendido.	Regular estado
ndicio 14)	**(INDICIO 14)** envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana.	Regular estado
ndicio 15)	**(INDICIO 15)** 01 celular marca ZUUM color blanco pantalla tactil, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI (A) [redacted] IMEI (B) [redacted] con batería y tapa sin micro SD, 01 celular Black Berry modelo curve con teclado color blanco con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD .	Regular estado
o 16)	**(INDICIO 16)** 100 bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína.	Regular estado
Indicio 17)	**(INDICIO 17)** credencial de elector a nombre de [redacted]	Regular estado

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:		SI	X	NO
Videograbación:		SI	X	NO
Planimétrica (planos):		SI	X	NO

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

75

66

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Por escrito:

X	SI		NO

Otros:

Observaciones: SE LEVANTO INFORME POR ESCRITO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2014.

4. RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó: Se levantaron los instrumentos del delito y embalaron material de nailon

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia: Seguridad Personal.

I. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: Fueron embalados en bolsas de plastico.

b) Etiquetado:

	SI	X	NO	

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: TERRESTRE.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

b) Condiciones en que se realizó el traslado: Embalado y protegido, bajo vigilancia personal.

6. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[redacted] y cargo	Proceso
[redacted]	Puesta a Disposición.
[redacted] A.	Puesta a Disposición.
[redacted] A	Puesta a Disposición.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

IERAL DE LA R[redacted]A
ÍA ESPECIALIZ[redacted]
DE DELINCUENCIA
ANIZADA
ADA EN INVESTI[redacted]
FERIA DE SECU[redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 09 de octubre del 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014 fechado el 09 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se designe PERITO en la materia de

- QUIMICA
- FOTOGRAFIA con la finalidad de que realice la fijación fotográfica de la persona que se le pondrá a la vista y los objetos.
- (...)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de una persona quien dijo llamarse [redacted] y objetos mochila y/o morral, arma , cartuchos cargador, teléfonos celulares dos paquetes de material sintético conteniendo en su interior ,hierba verde , bolsas pequeñas de material sintético transparente con sustancia blanca sólida, una credencial de elector y un vehículo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente normal mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OBSERVACIONES.

Me constituí en el interior las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde en el momento de mi intervención personal ministerial me puso a la vista a la persona que dijo llamarse [redacted], mismo que indica no presentar tatuajes. También se realizó la fijación fotográfica de lo siguiente: mochila y/o morral, arma, de fuego, cartuchos cargador, teléfonos celulares dos paquetes de material sintético conteniendo en su interior, hierba verde , bolsas pequeñas de material sintético transparente con sustancia blanca sólida, una credencial de elector y un vehículo que se encontraba en las afueras de la SEIDO .Se remiten dictamen por cuadriplicado ,ya que se solicitó así verbalmente, con impresiones fotográficas en papel bond, una vez que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con papel fotográfico para su impresión.

CONCLUSIONES.

En fecha 09 de octubre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México D.F. a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 60 tomas fotográficas resultado de mi intervención.

ATENTAMENTE

[redacted]

PERITO EN MATER[redacted]GRAFIA FORENSE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ANEXOS: 60 Imágenes impresas en papel bond a color.



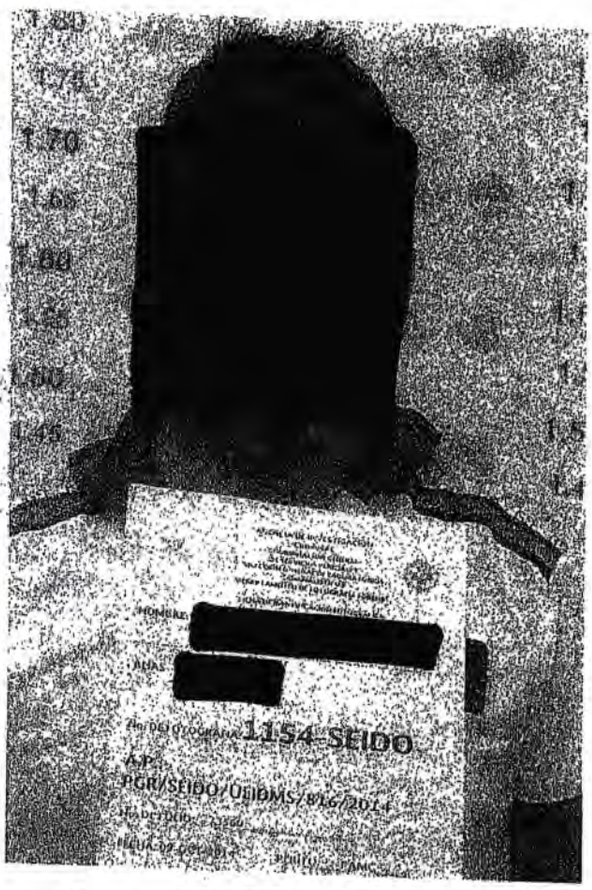

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014





Av[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014



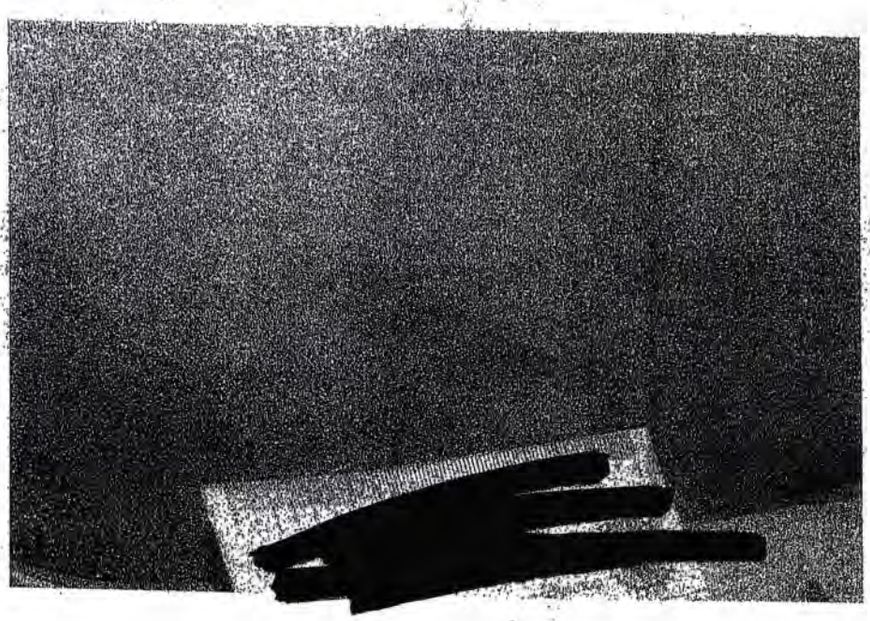

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

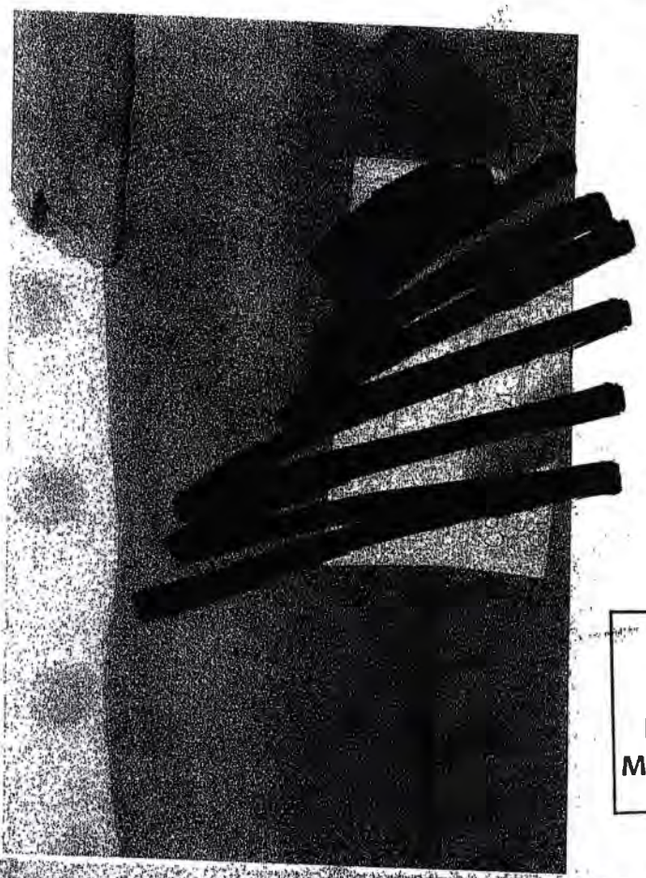

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

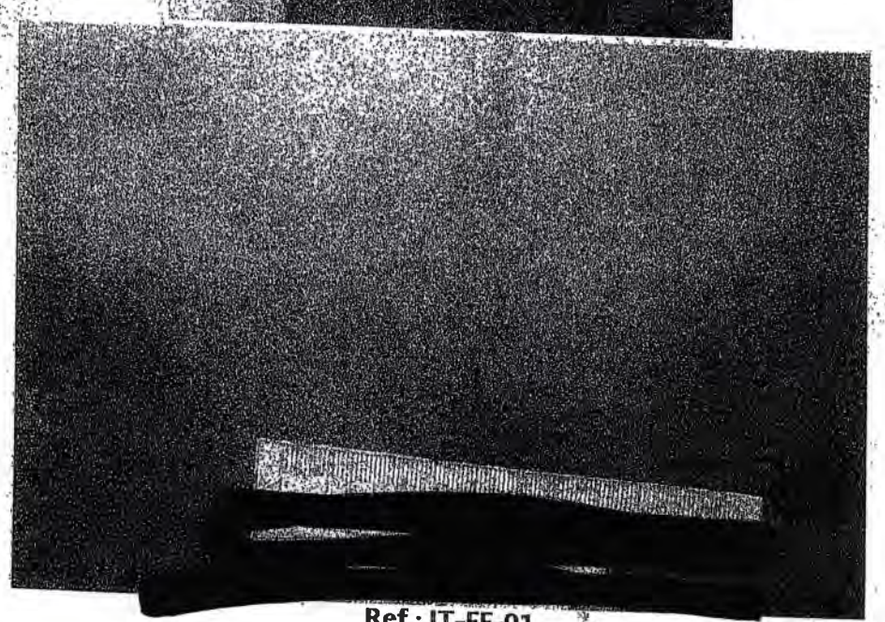

A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014



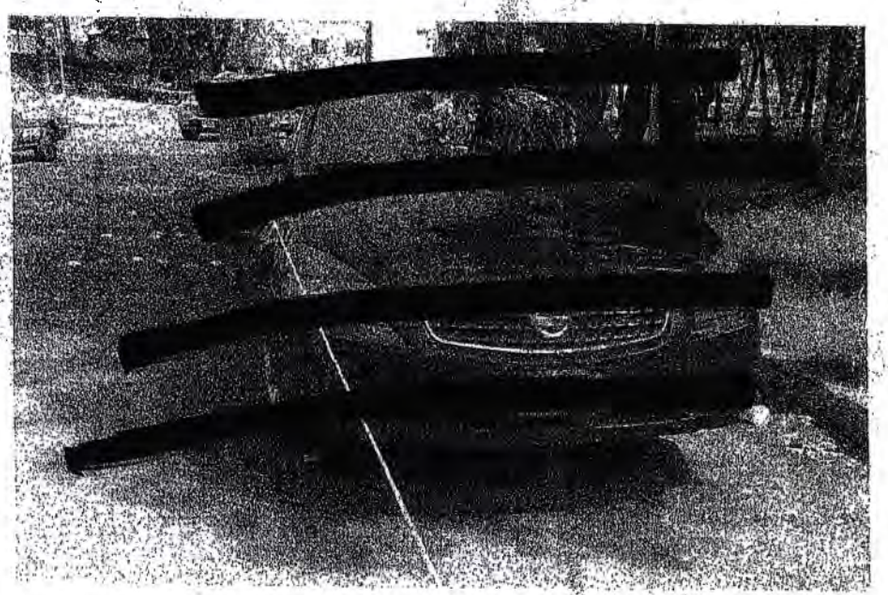

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

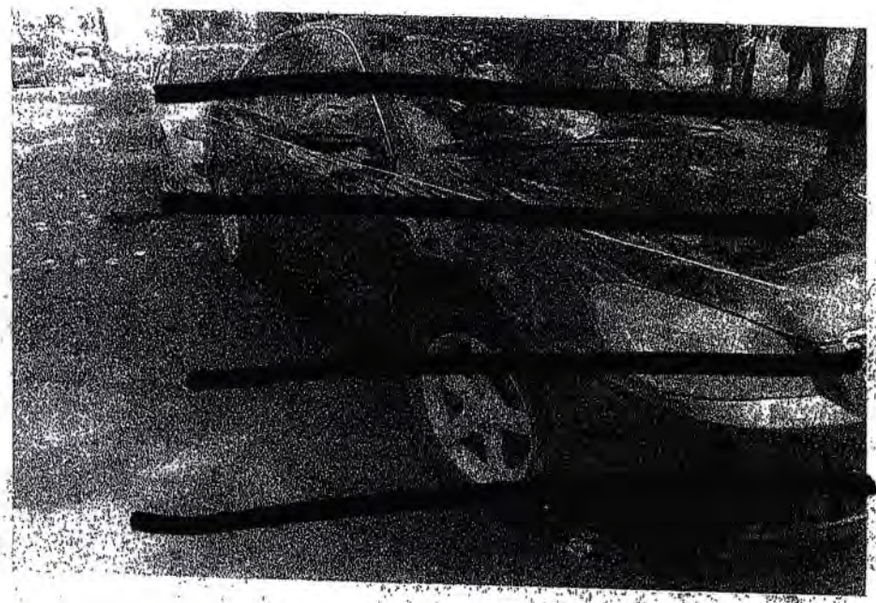

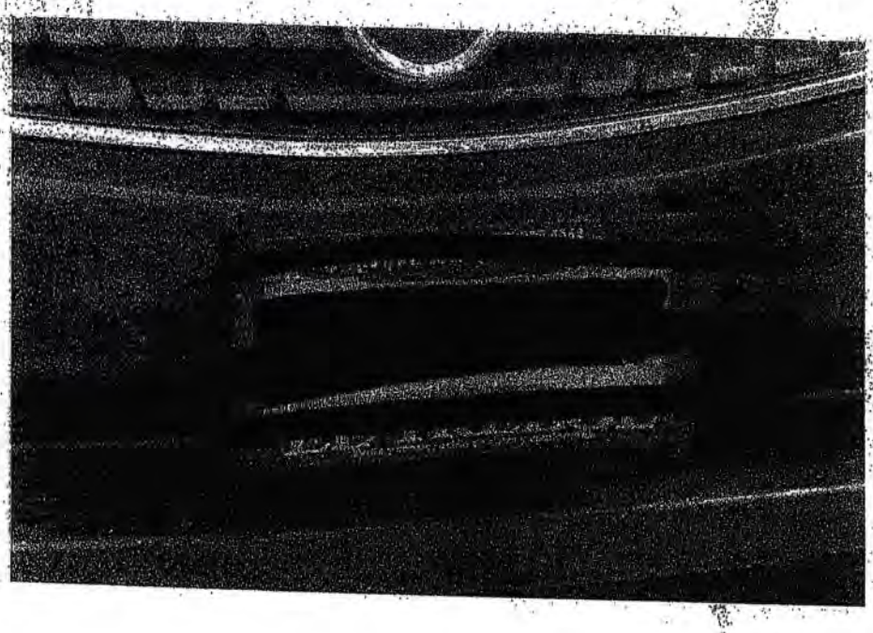

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014



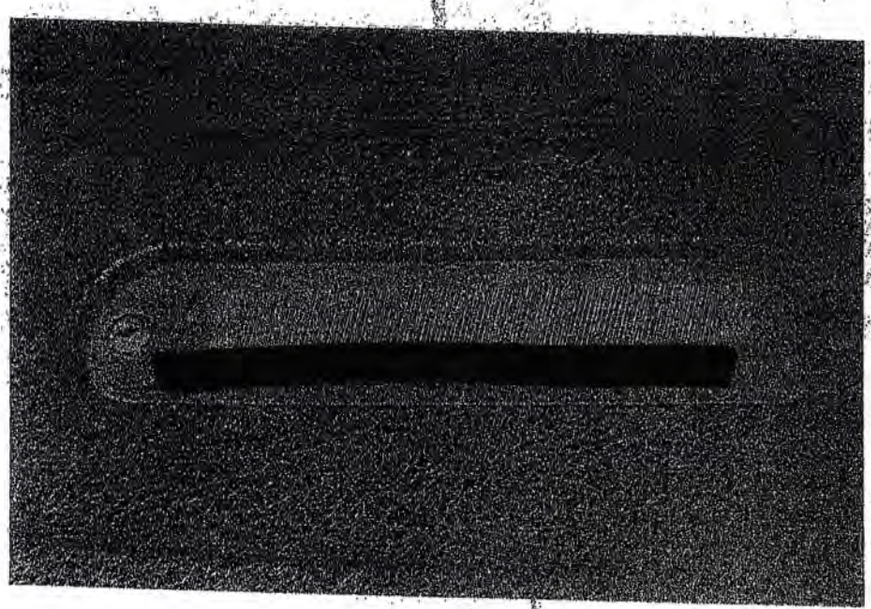

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

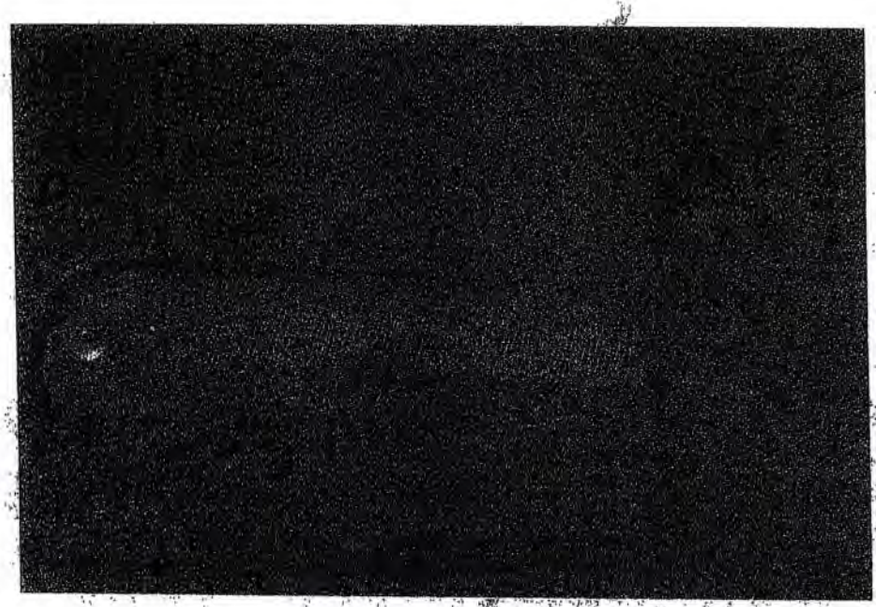



Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014





[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

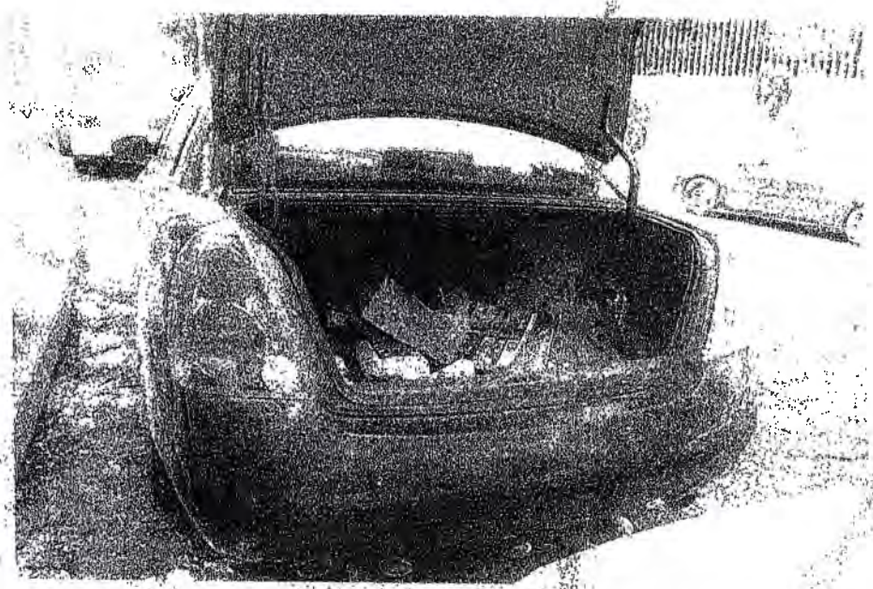



[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

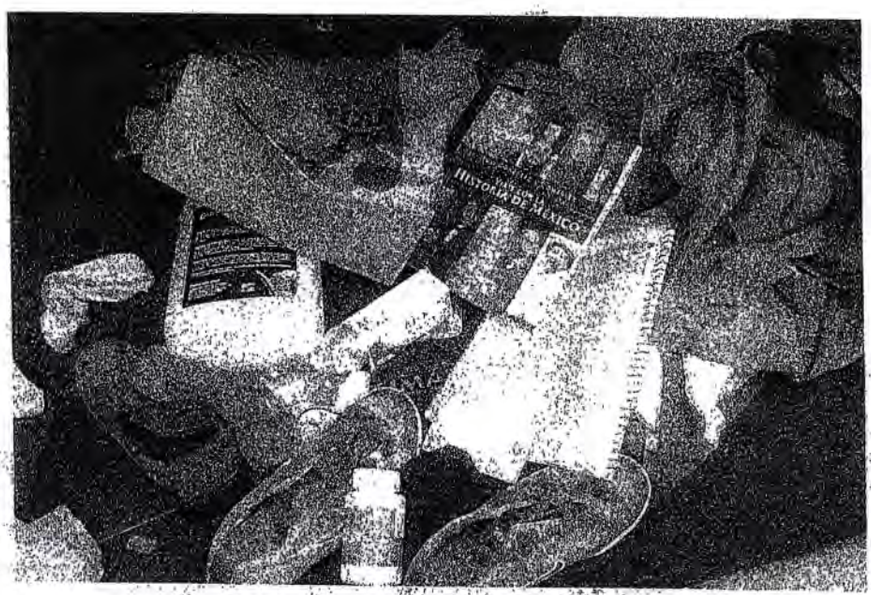

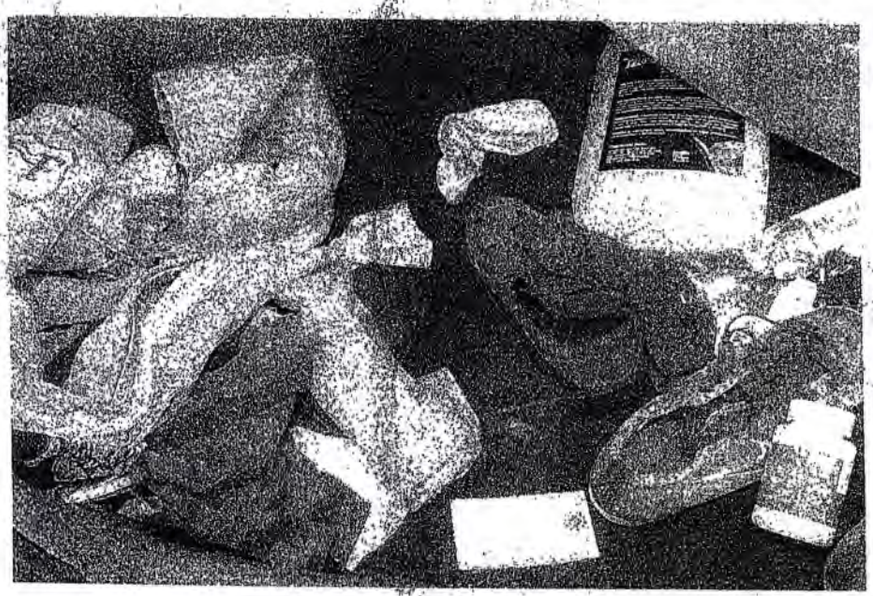

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

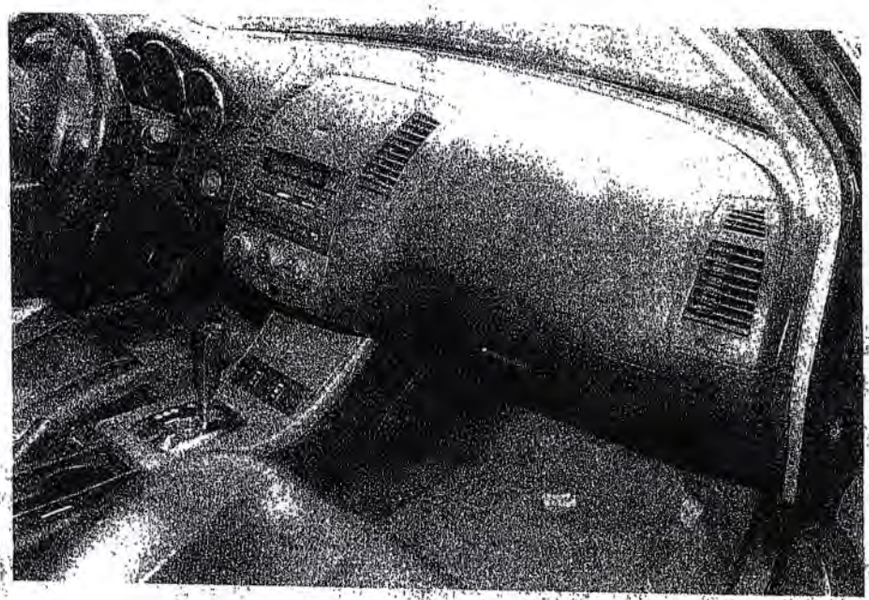

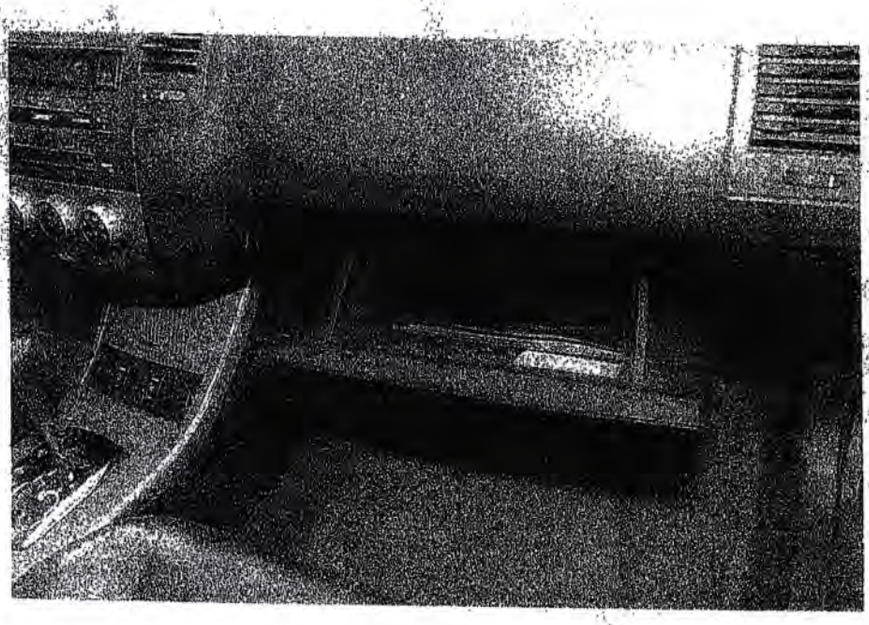

A [redacted] D.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

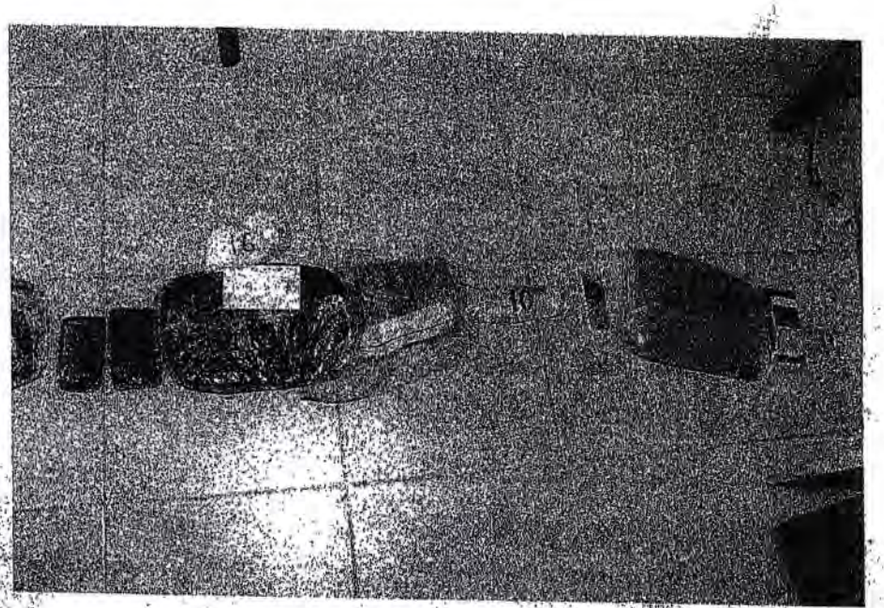

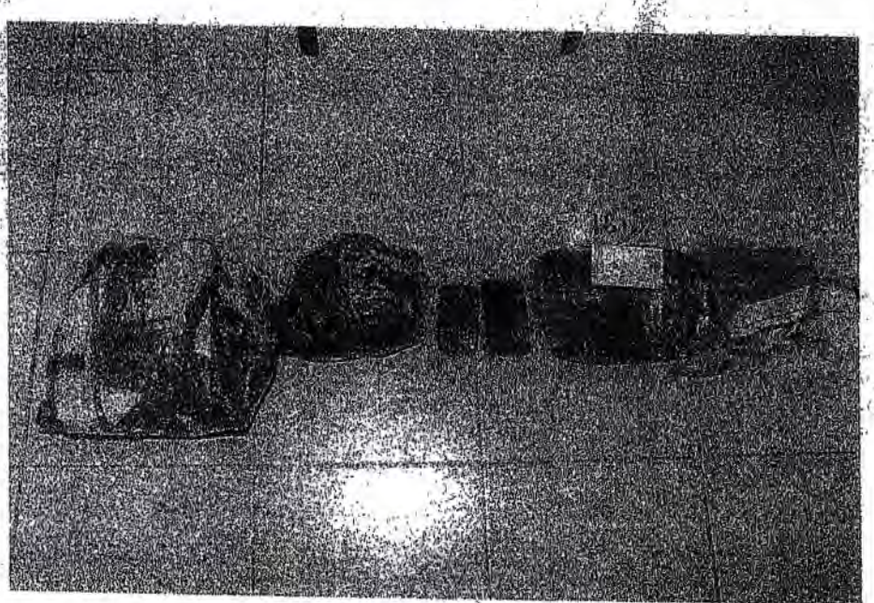

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

136

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

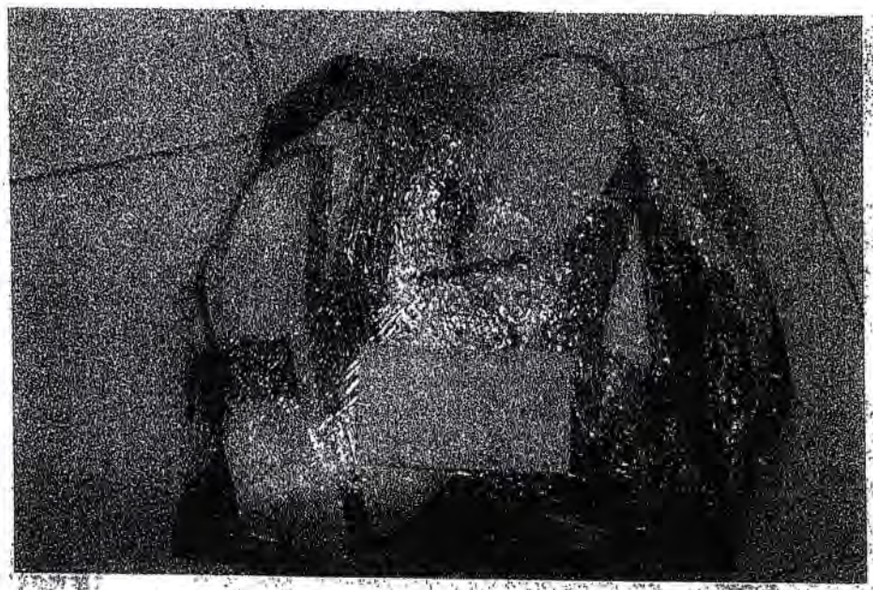



[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

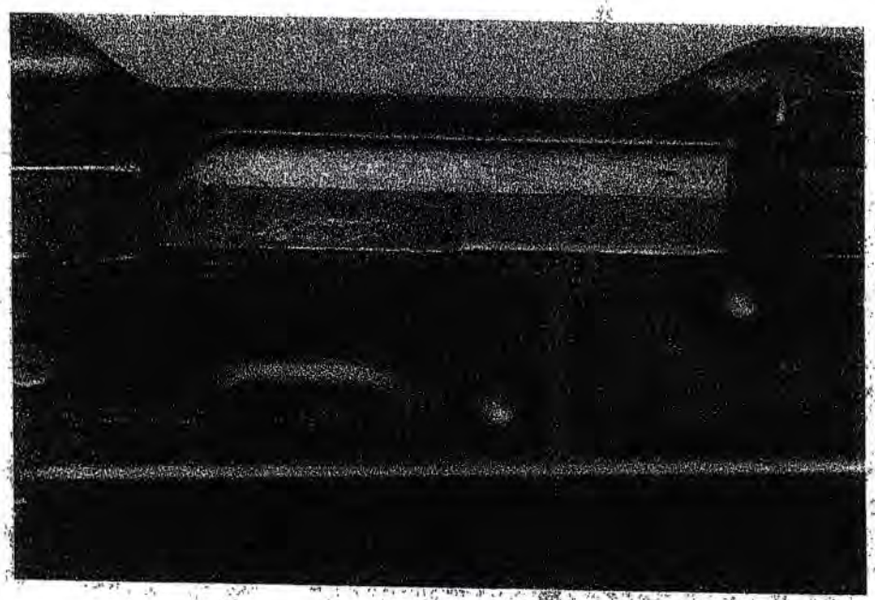

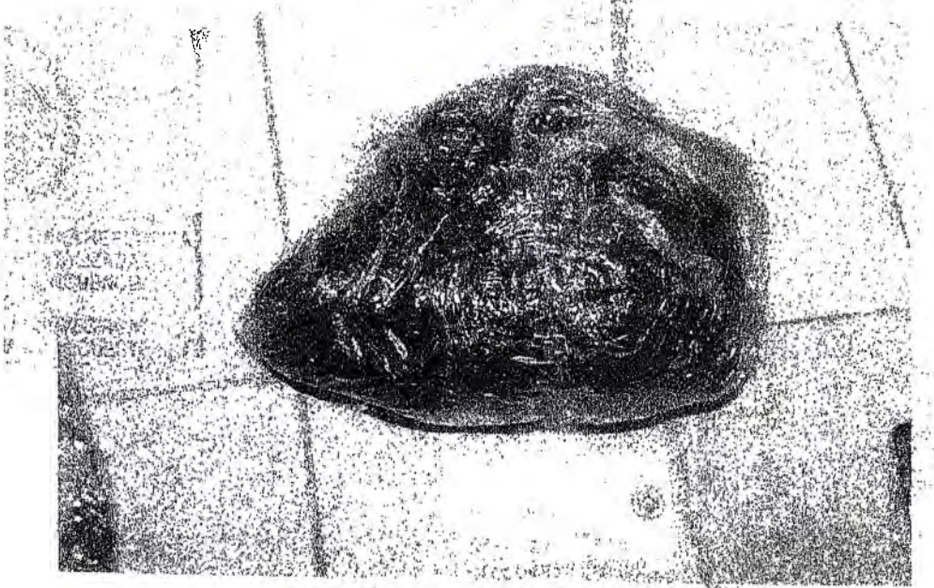

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

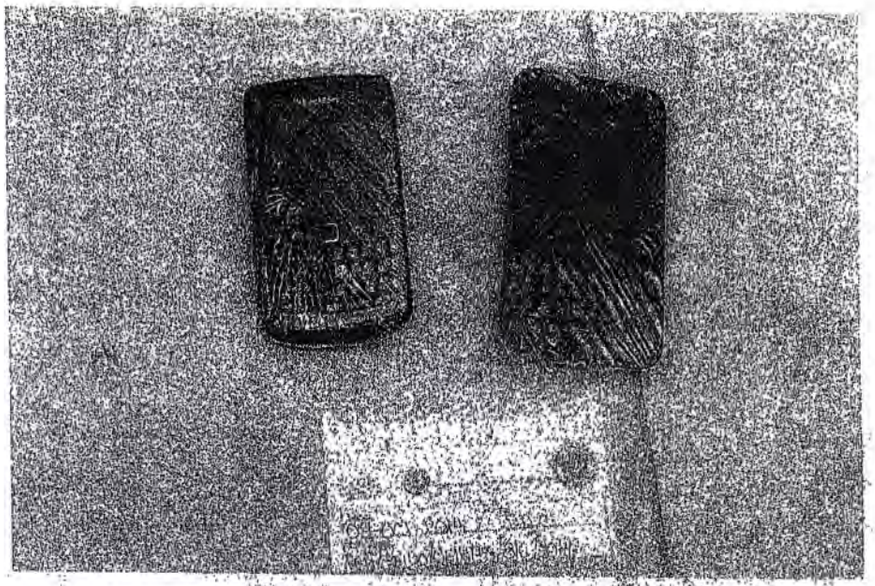

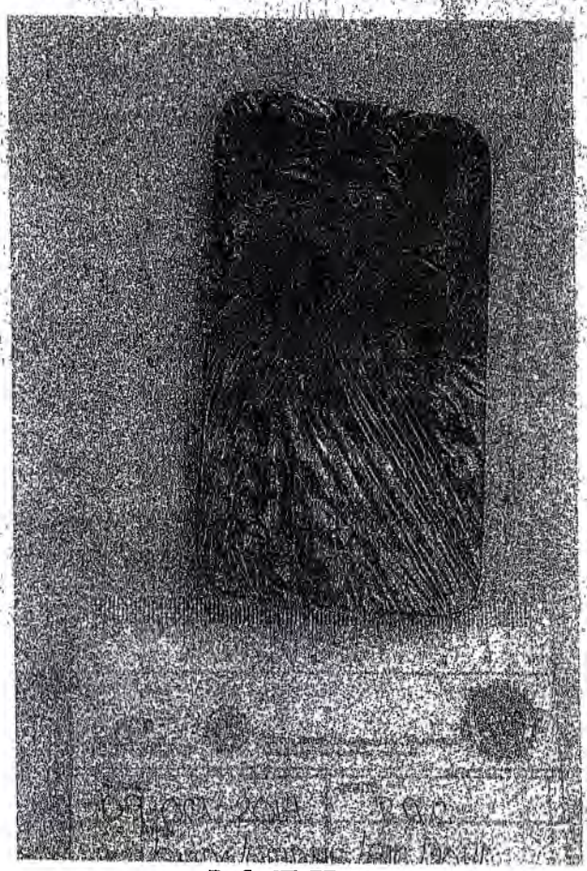

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

140

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

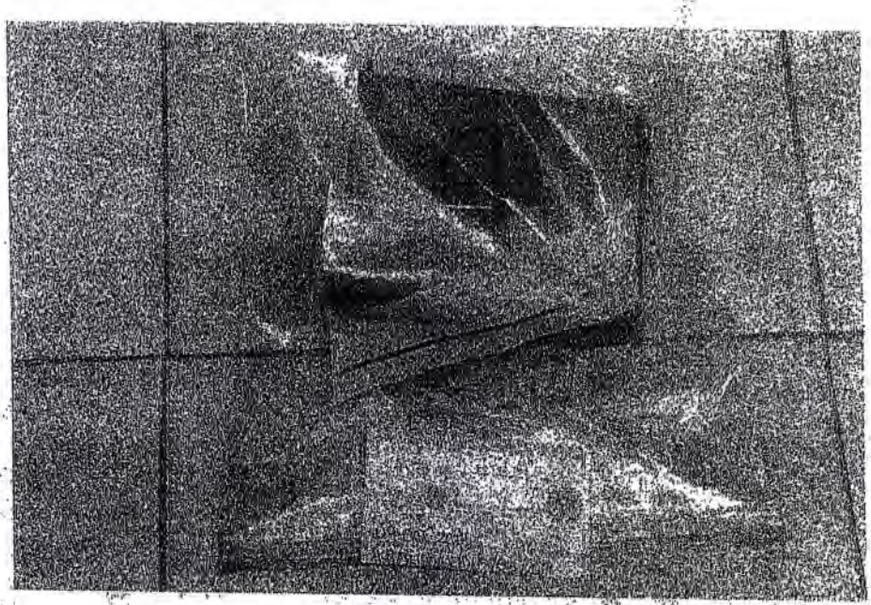

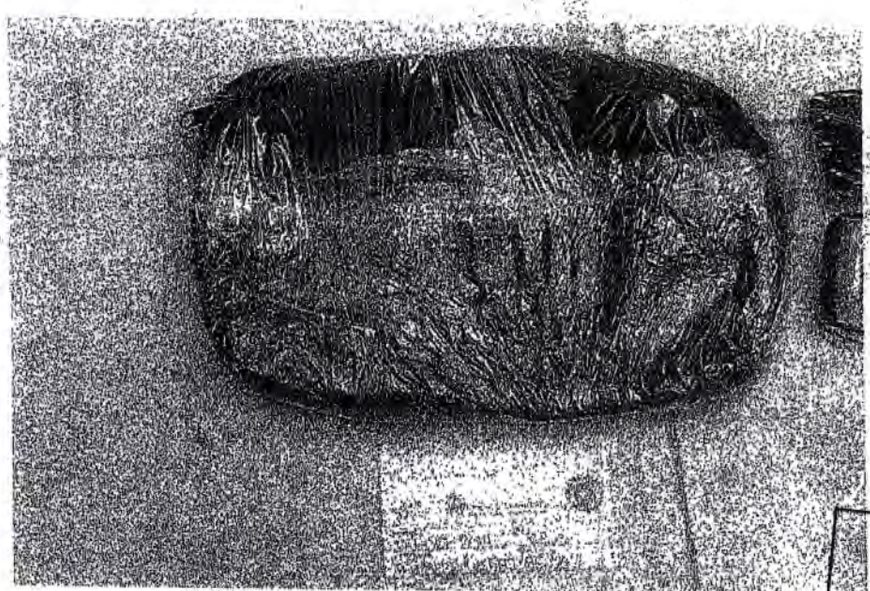

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

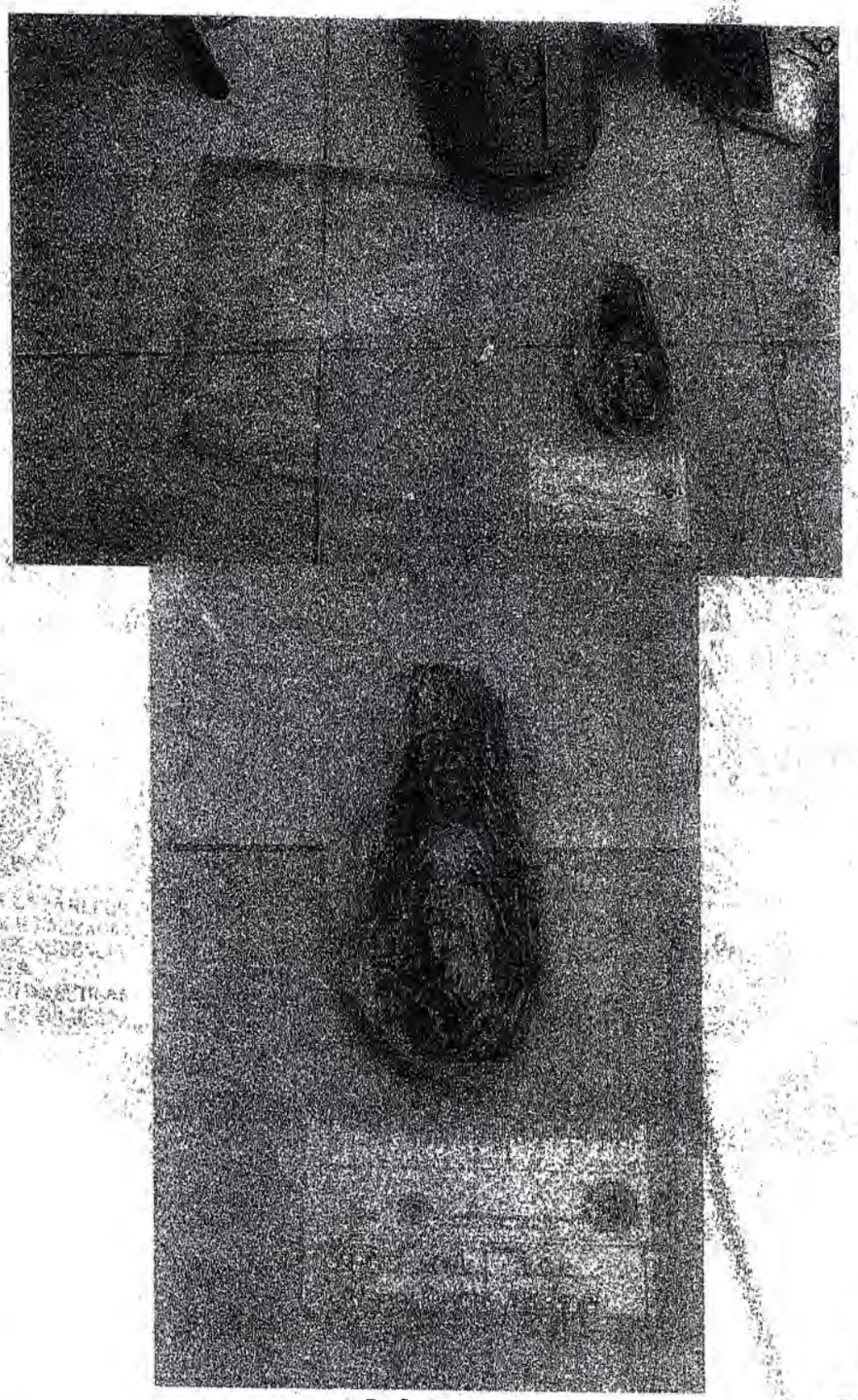

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I, A)



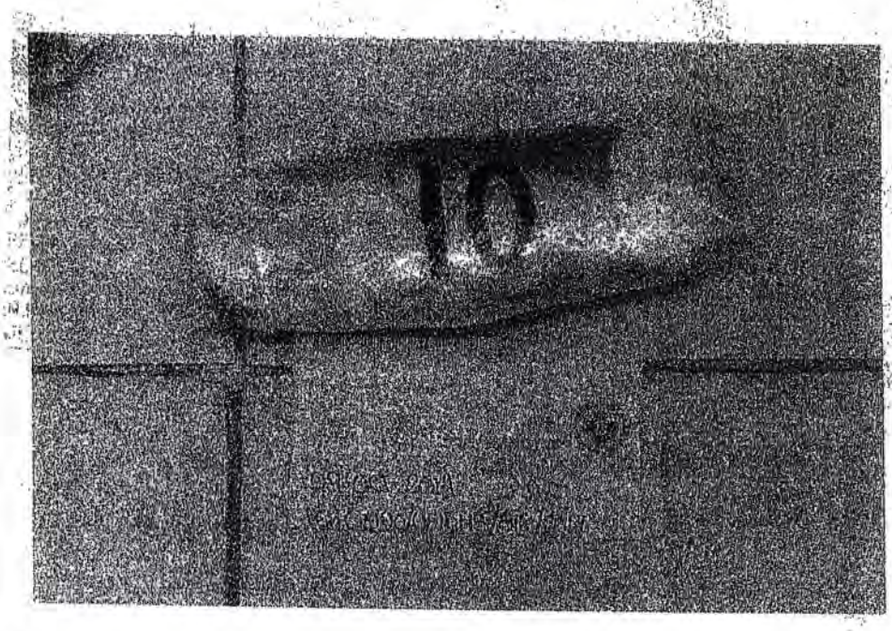

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
A)

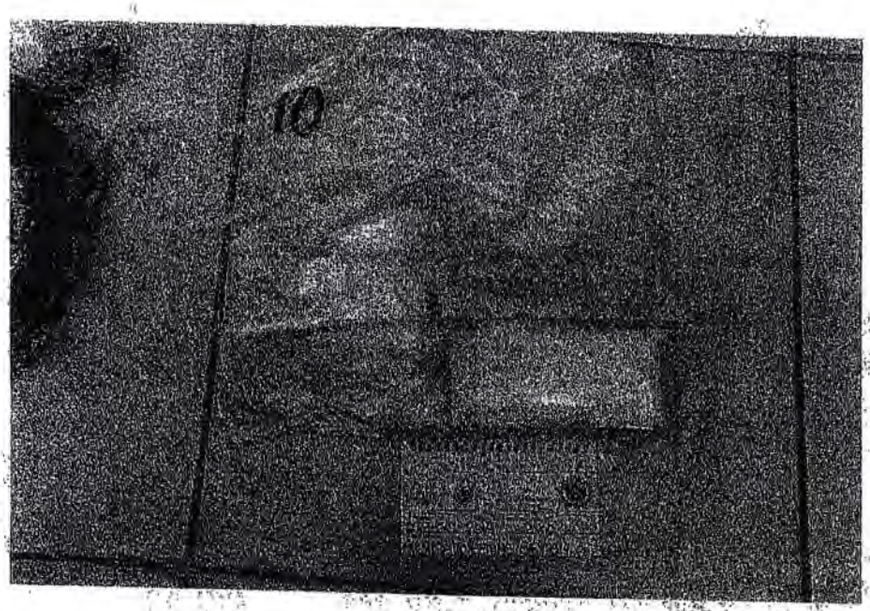

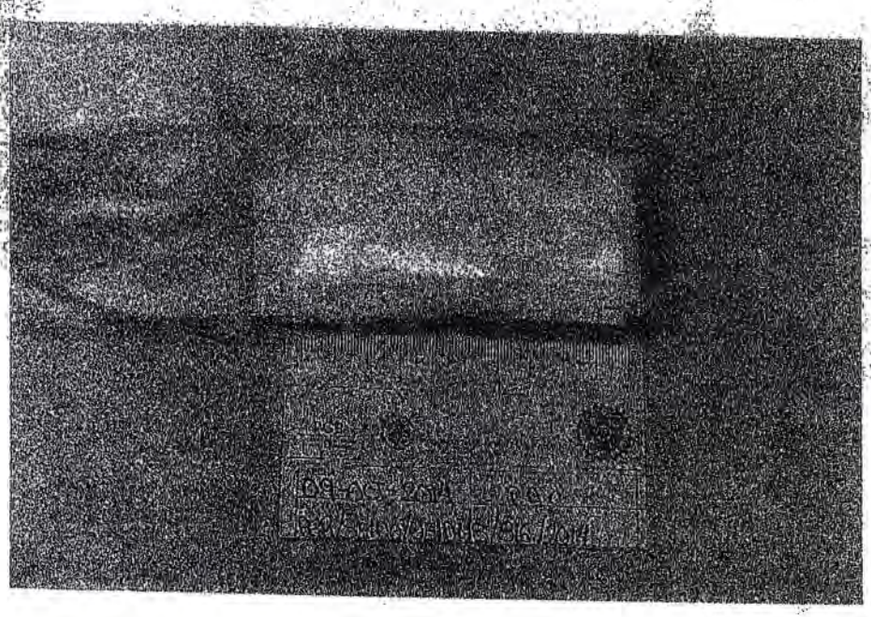

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Motivación: A)

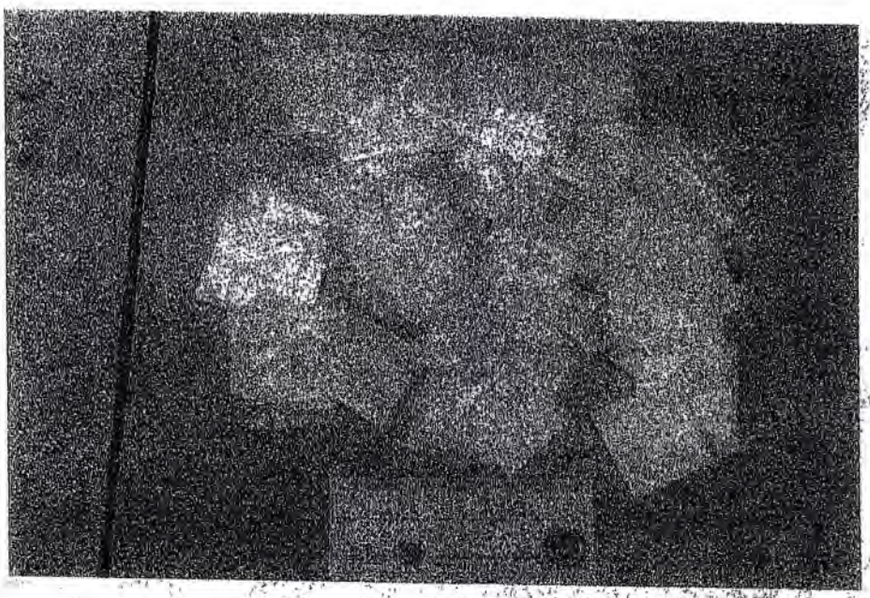

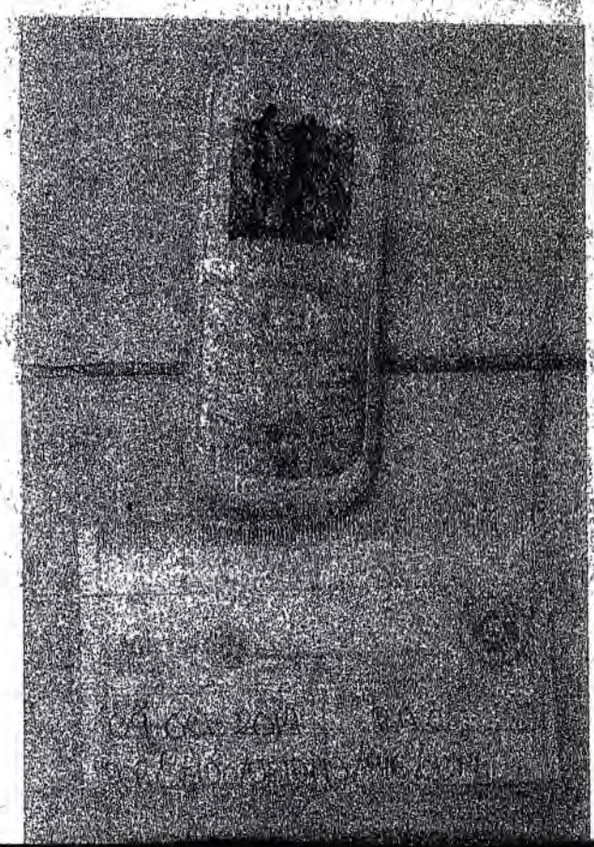

LFTAIPG
FO-FF-07 Art. 13
[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

145

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

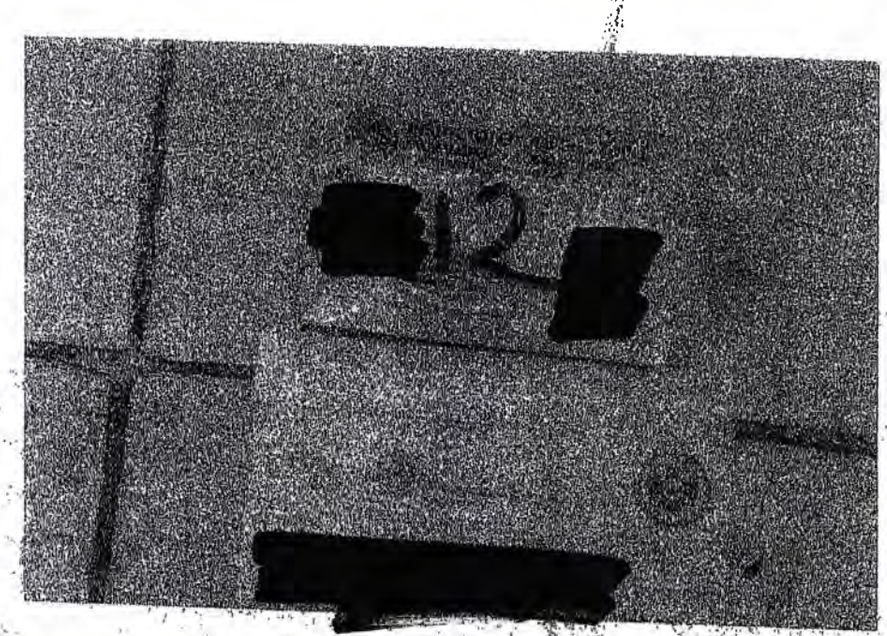

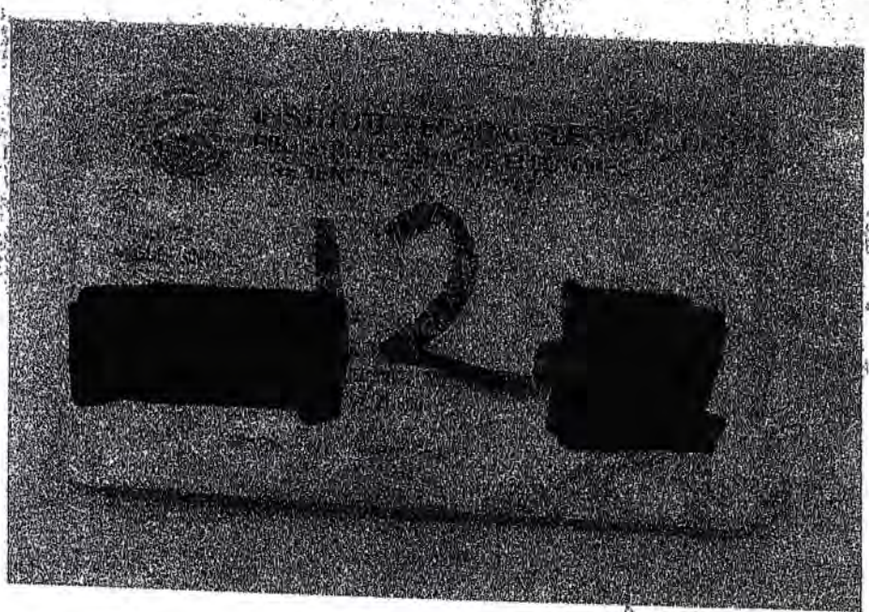

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

146

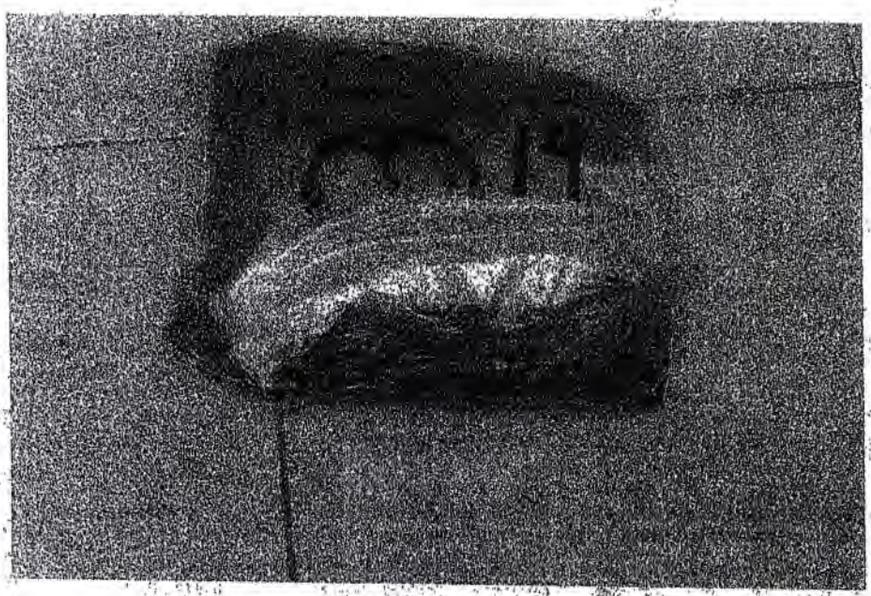

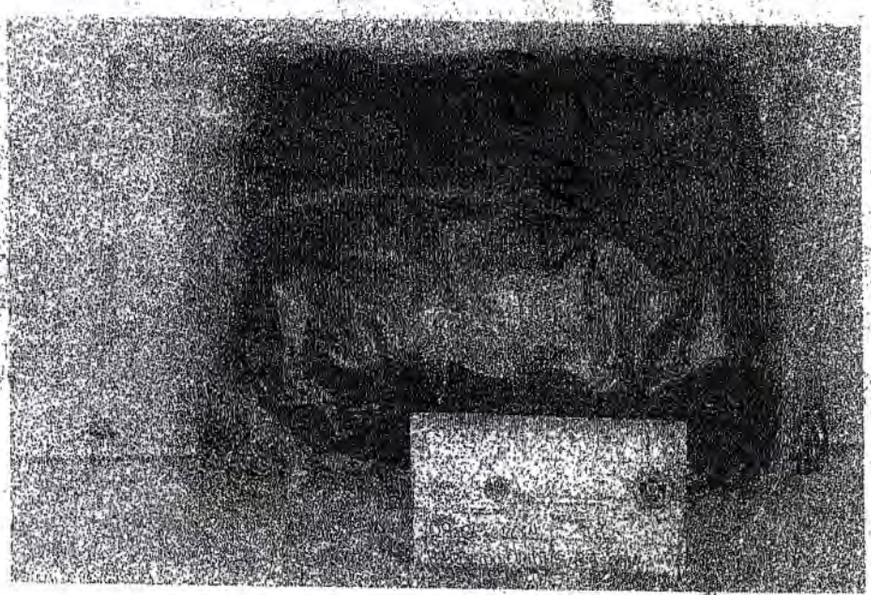

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

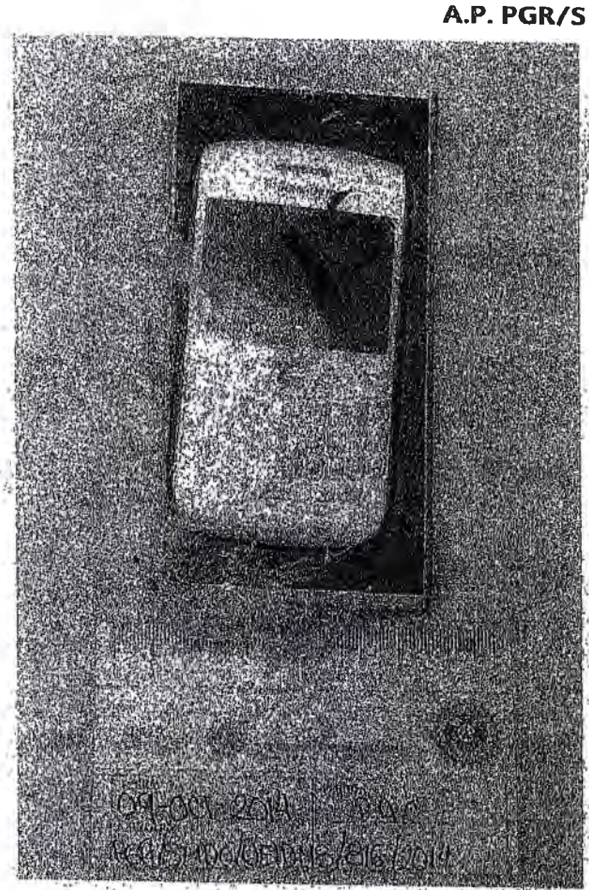

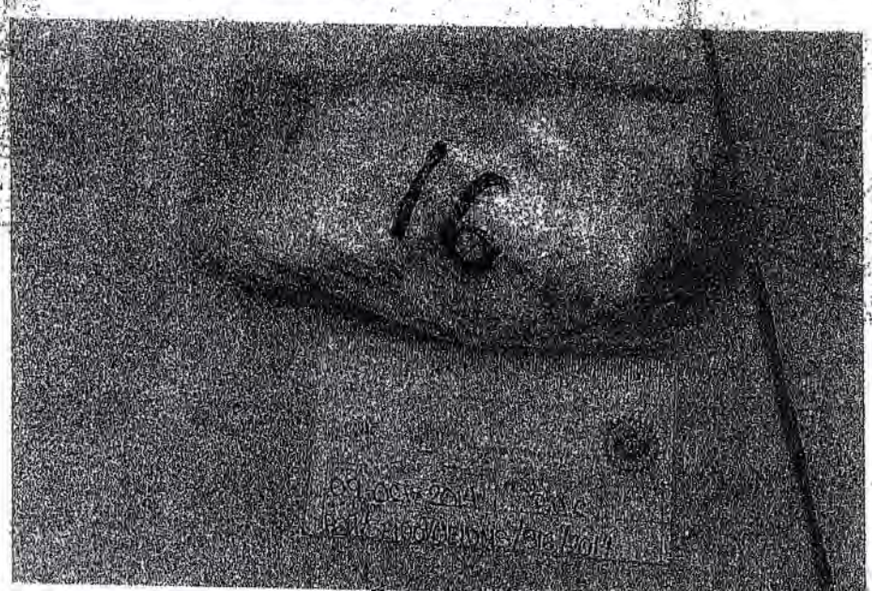

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

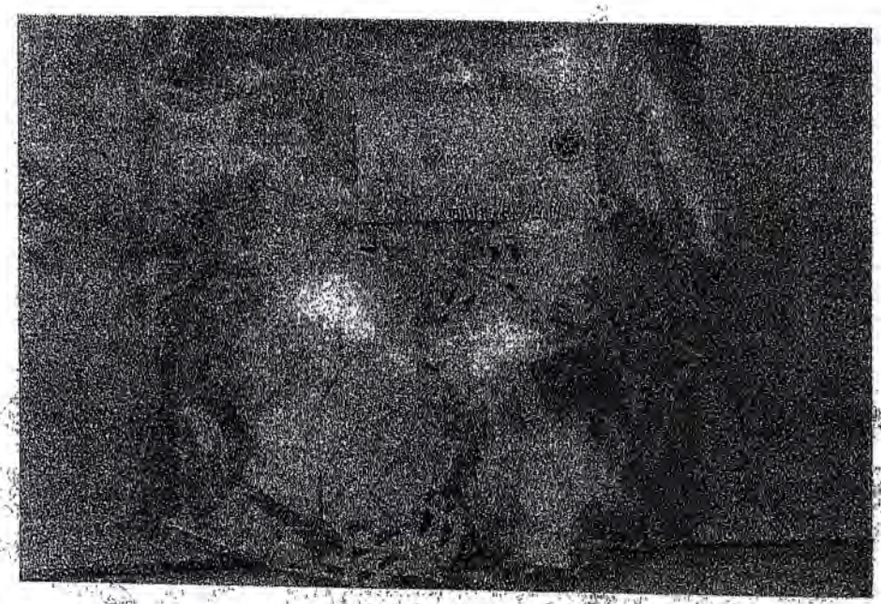

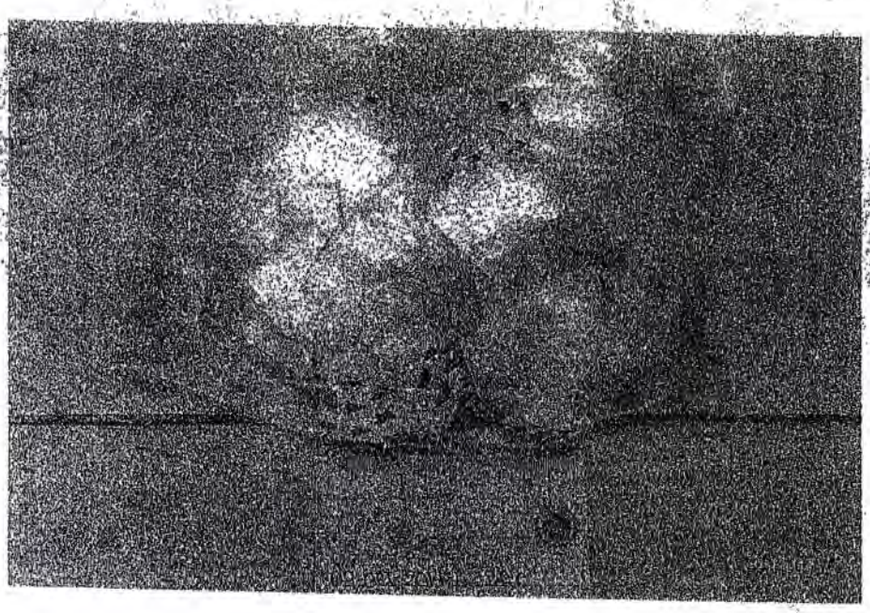

Rev.: 01 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-07

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

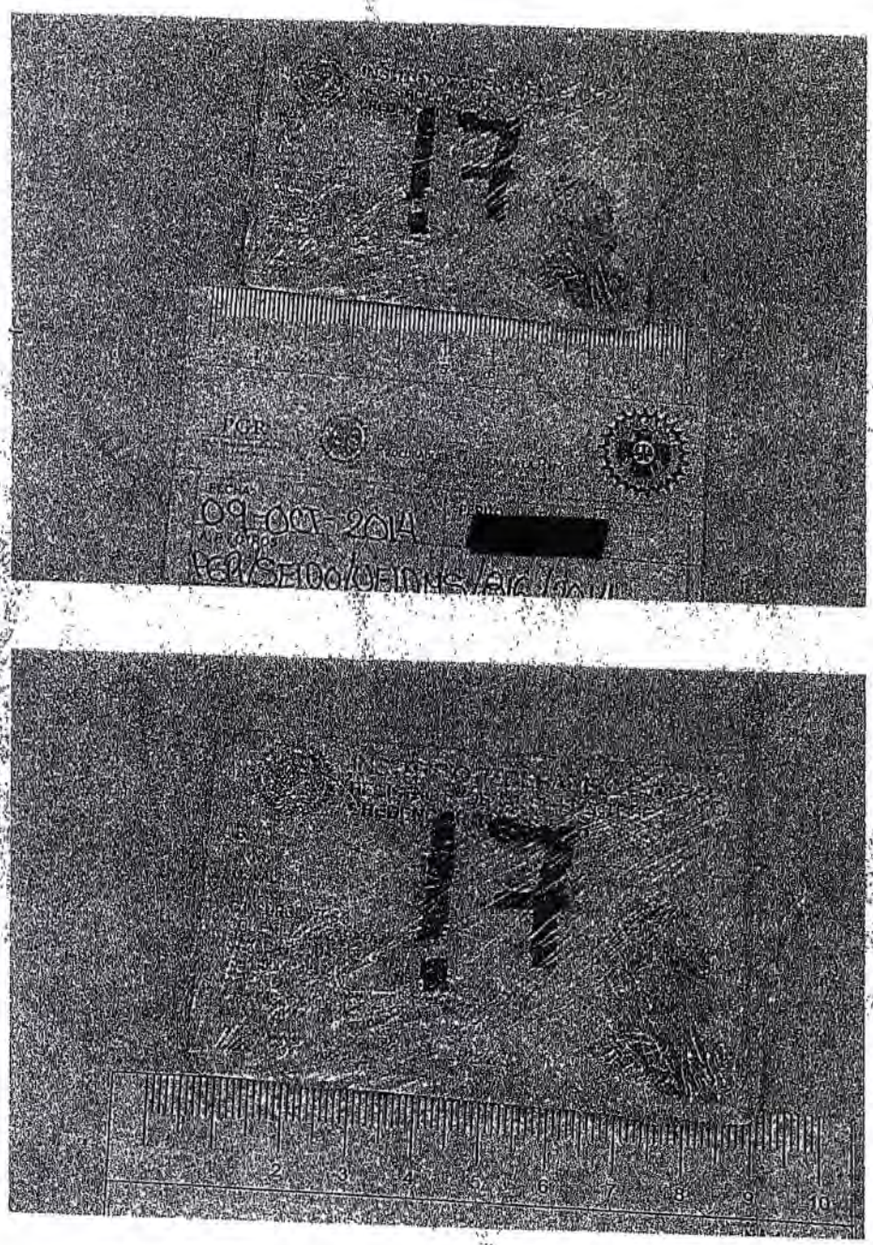

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

150

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

151

NÚMERO DE FOLIO: 73794

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 09 de octubre del 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2623/2014 fechado el 09 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se designe PERITO en la materia de

- QUIMICA
- FOTOGRAFIA con la finalidad de que realice la fijación fotográfica de la persona que se le pondrá a la vista y los objetos.
- (...)

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de una persona quienes dijeron llamarse: [redacted]

no testa!

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

[redacted]

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente normal mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

OBSERVACIONES.

Me constituí en el interior las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde en el momento de mi intervención [redacted] a la vista a las personas que dijeron llamarse [redacted]
Se entrega dictamen por cuadriplicado [redacted] por usted verbalmente, se [redacted] fotográficas en papel bond, una vez que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con papel fotográfico para su impresión.

CONCLUSIONES.

En fecha 09 de octubre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México D.F; a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 17 tomas fotográficas resultado de mi intervención.

ATENTAMENTE

[redacted]

PERITO EN MA[redacted]OGRAFIA FORENSE

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ANEXOS: 17 Imágenes impresas en papel bond a color.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

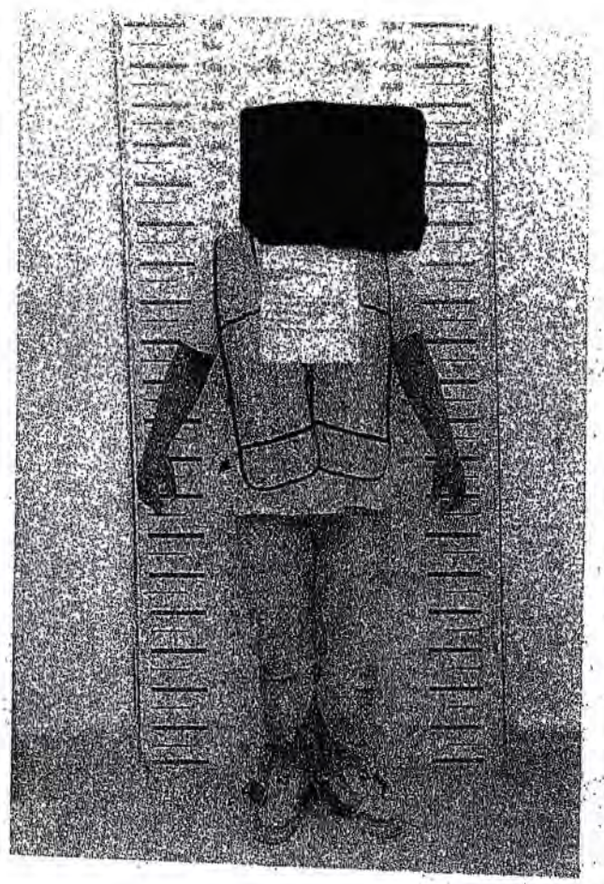



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 73794
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



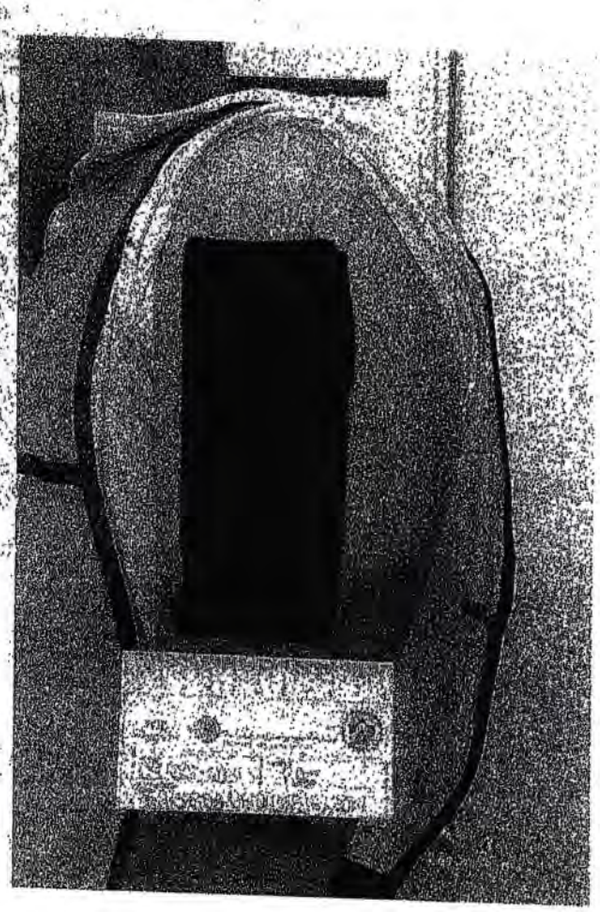

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 73794

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

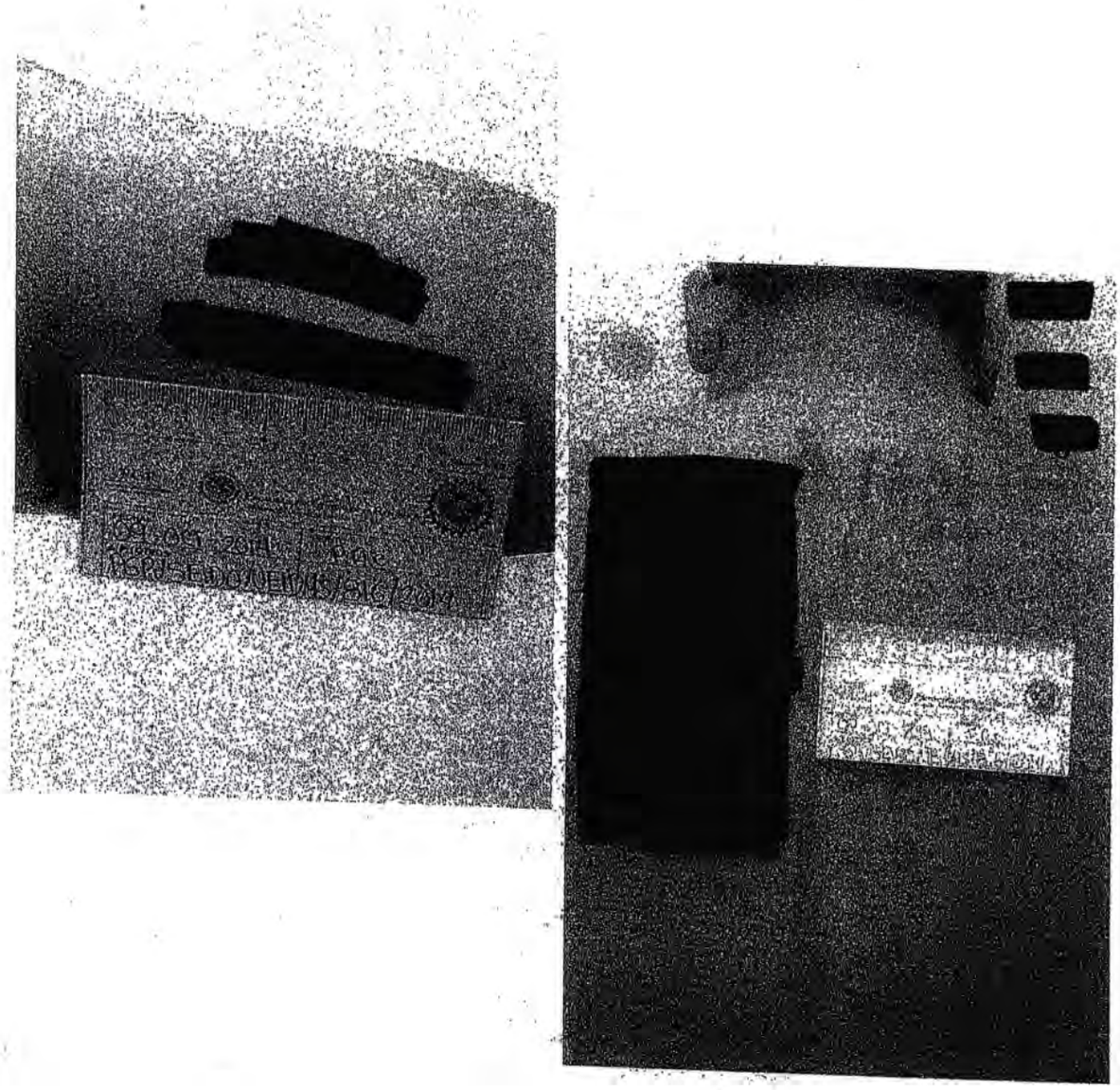

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

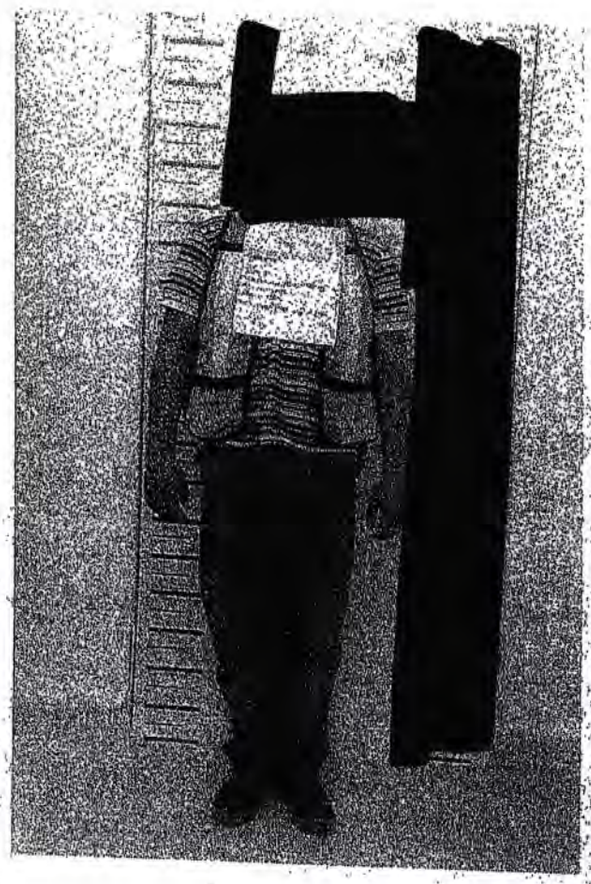



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 73794
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 73794
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

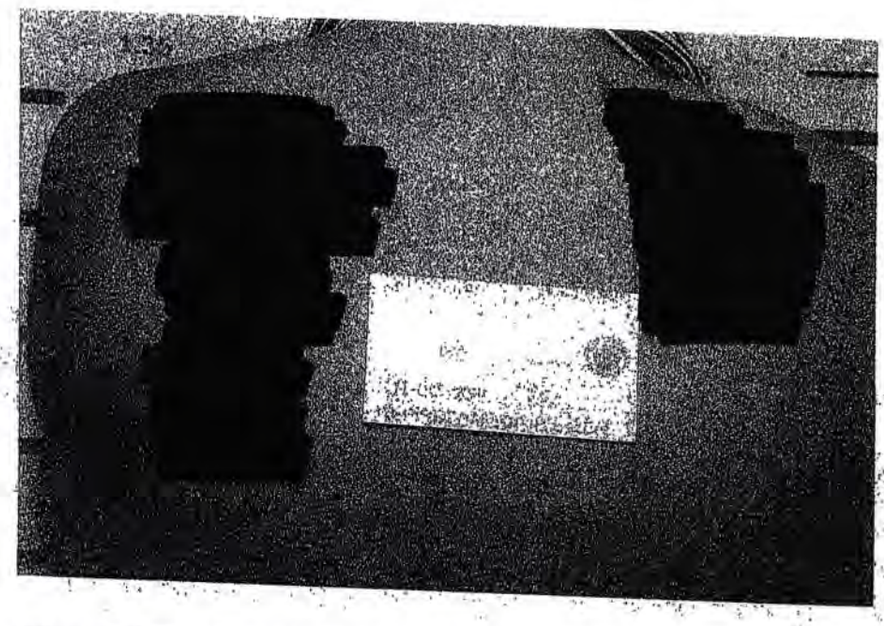

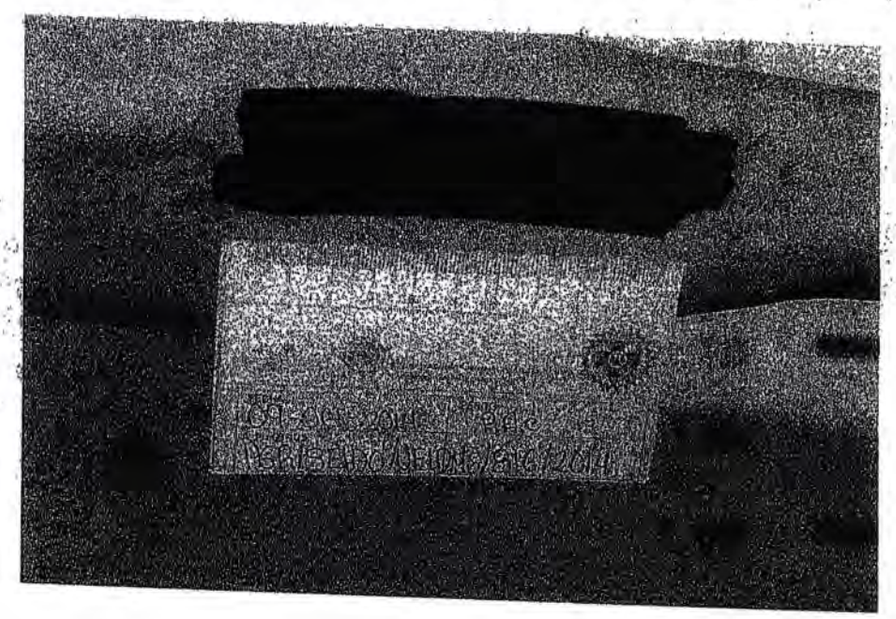

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

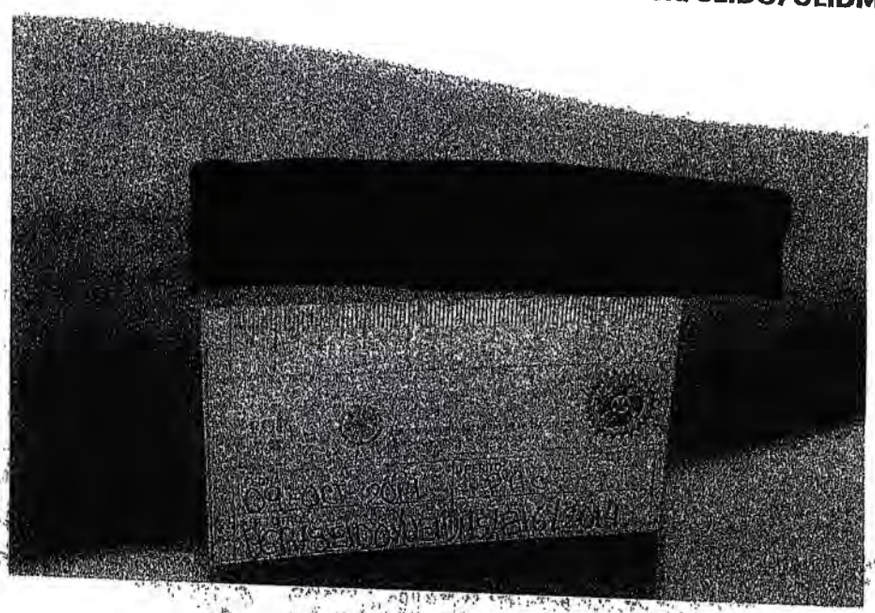

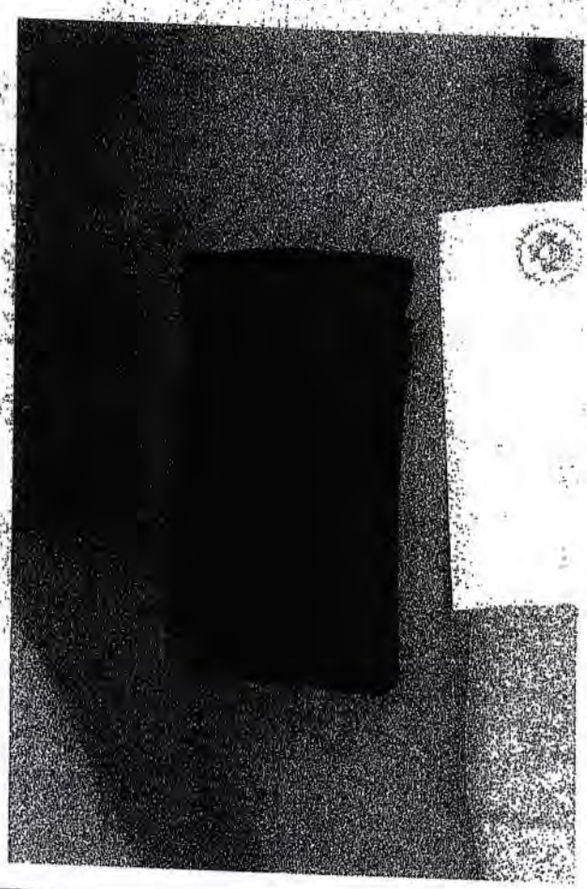

[redacted]

LFTAIPG
Art. 15
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

161

NÚMERO DE FOLIO: 73794

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

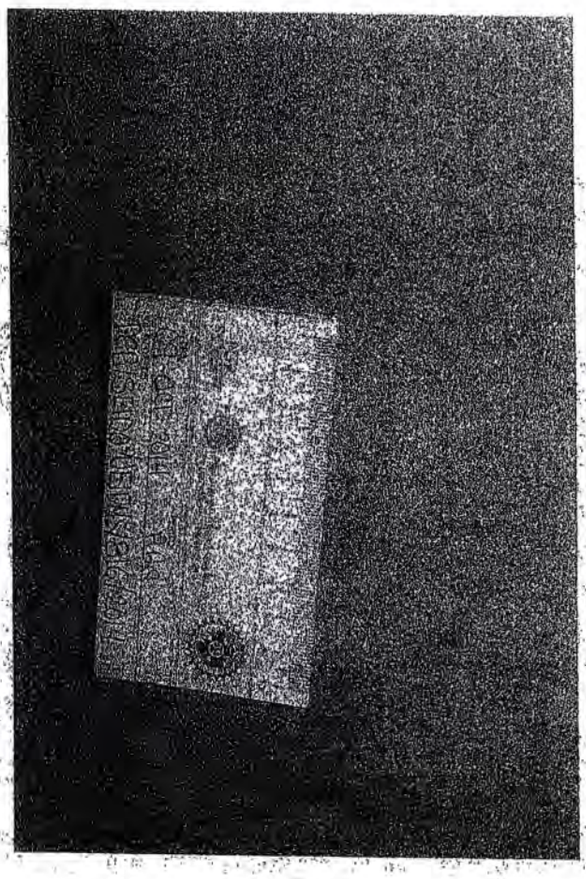

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

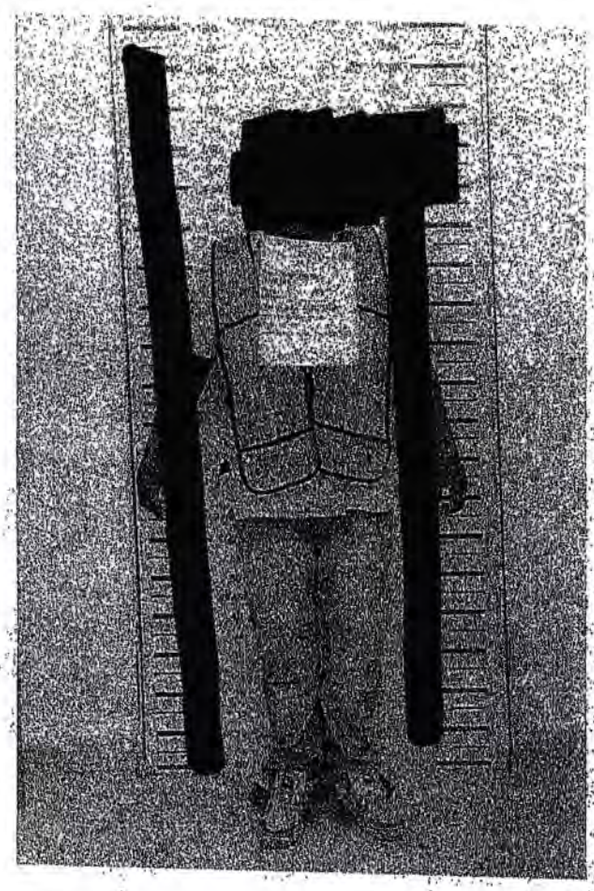

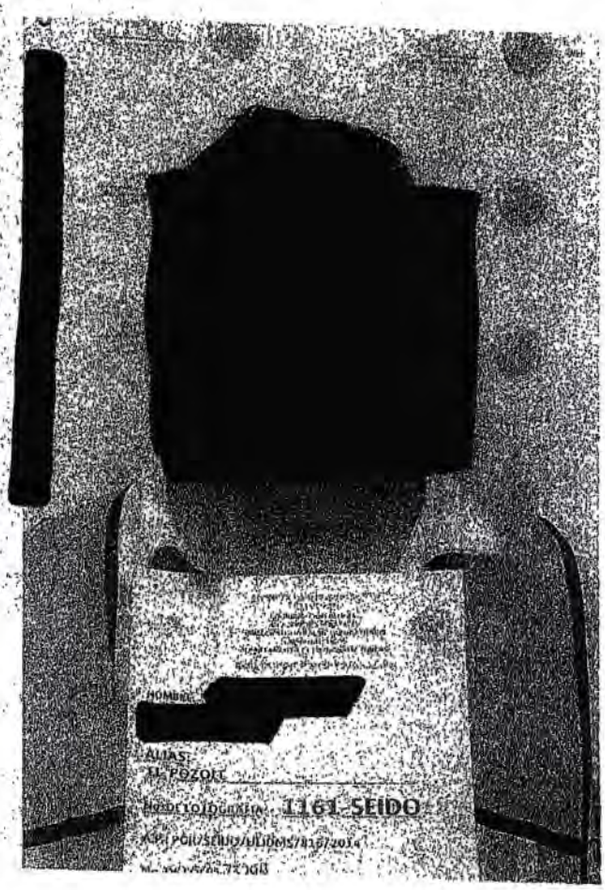

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 73794
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

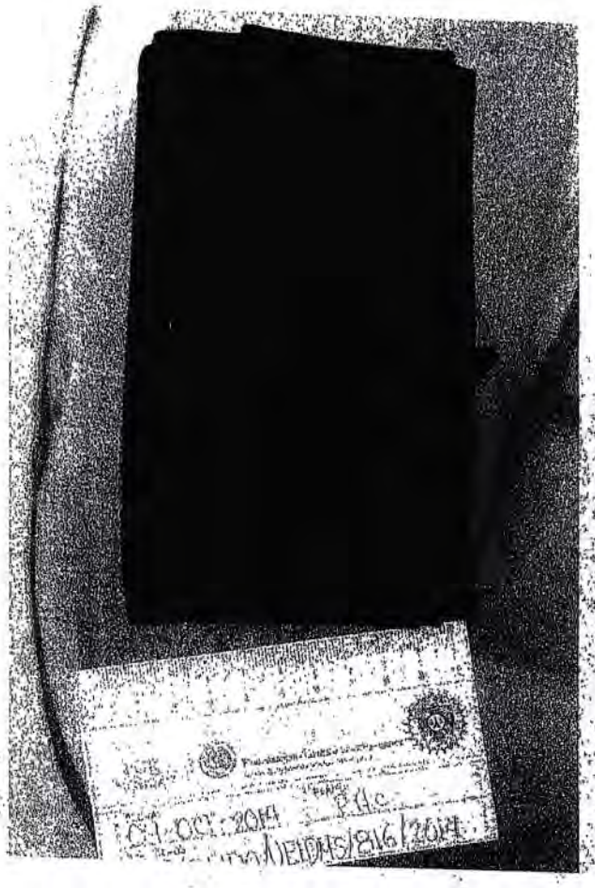

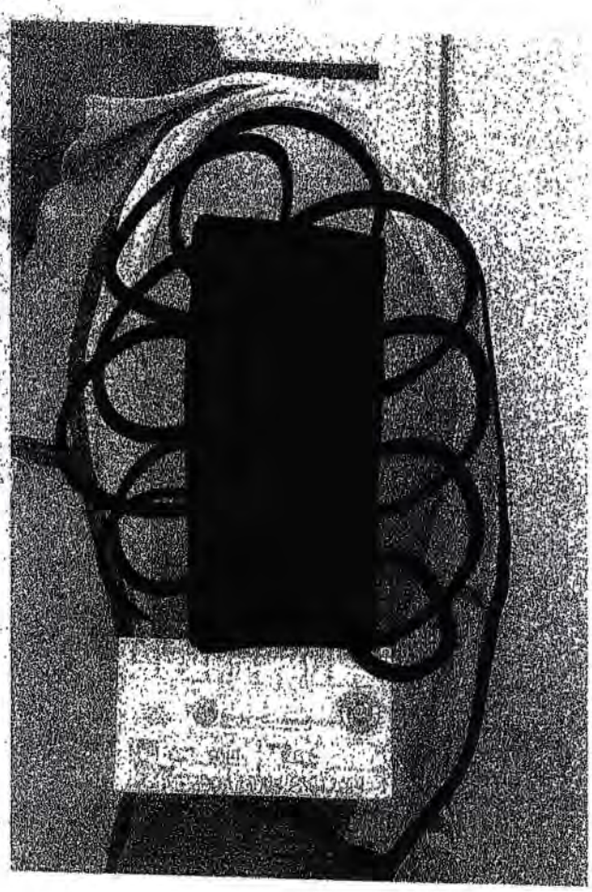

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

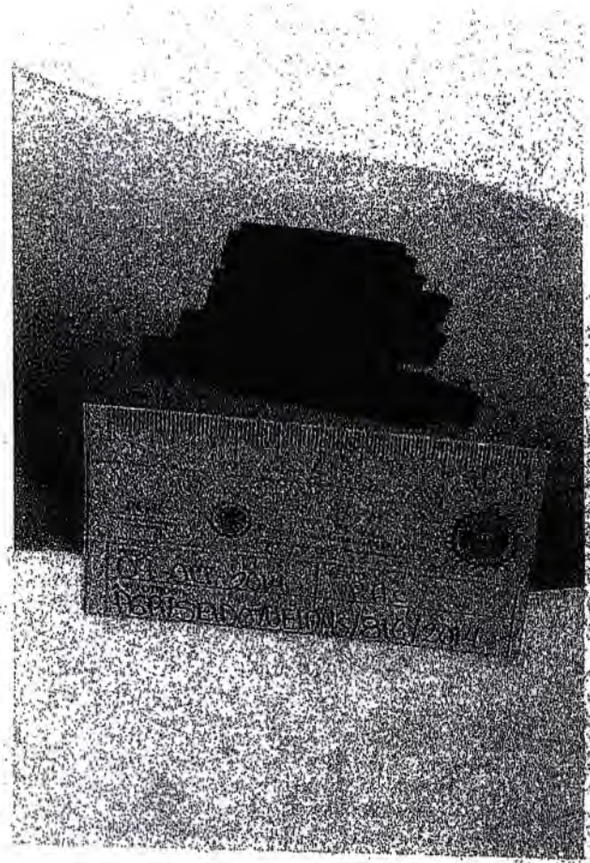

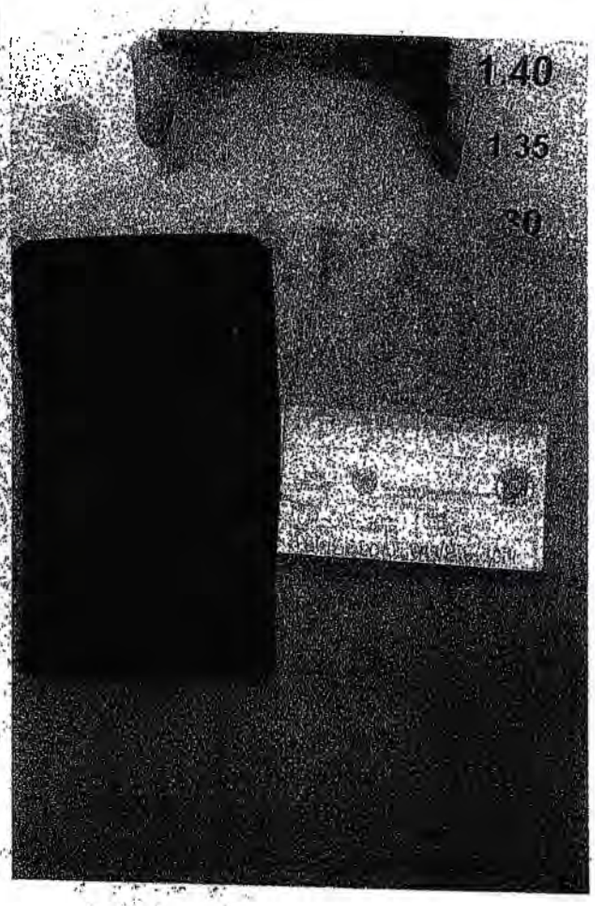

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

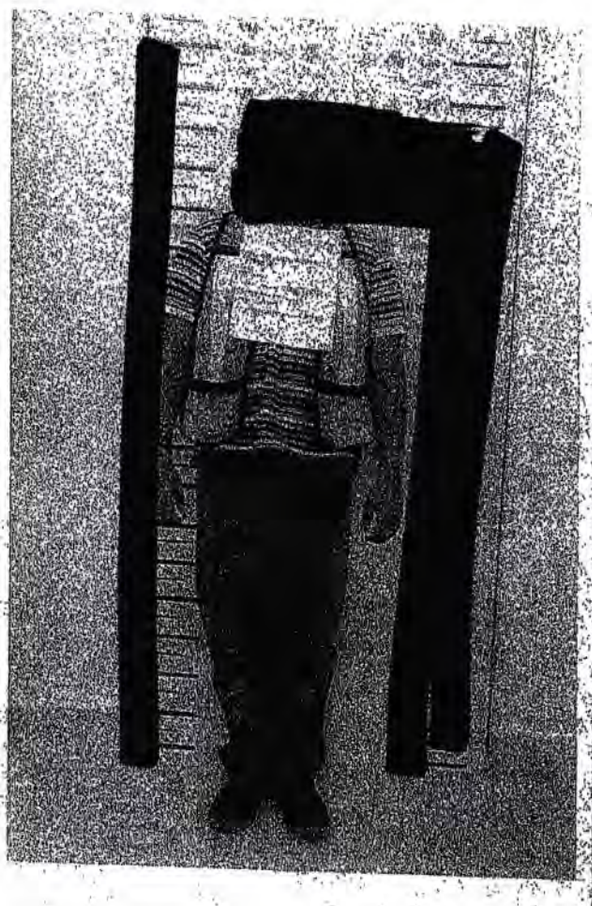

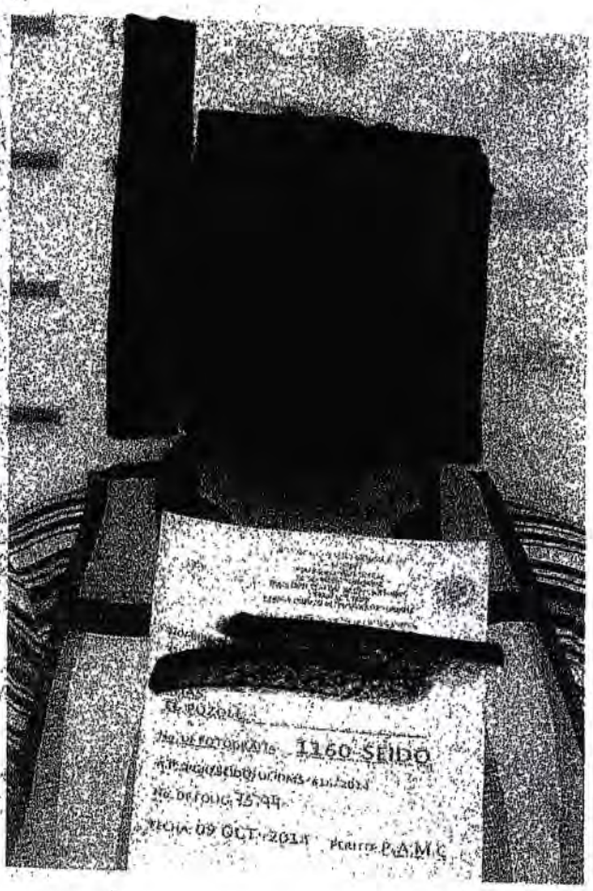

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





Av[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 73794

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

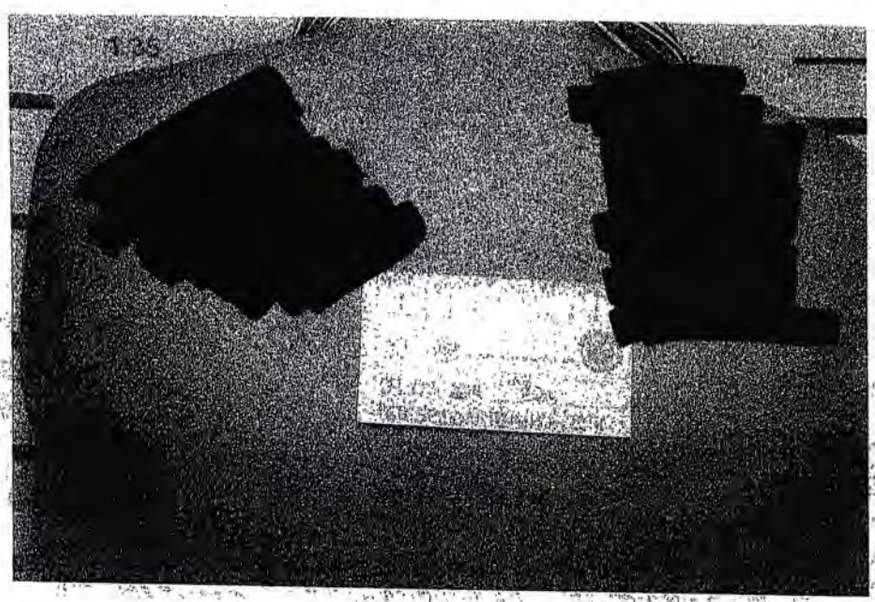

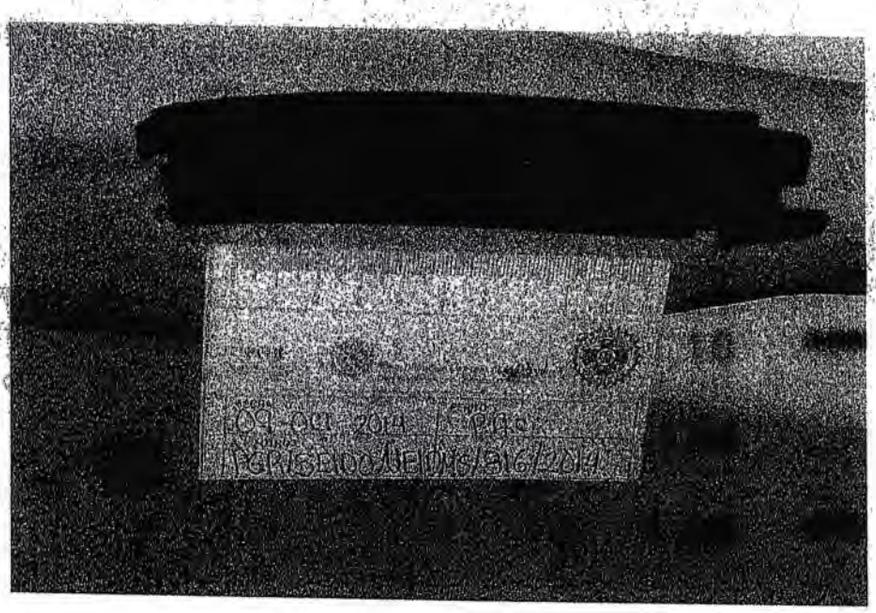

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

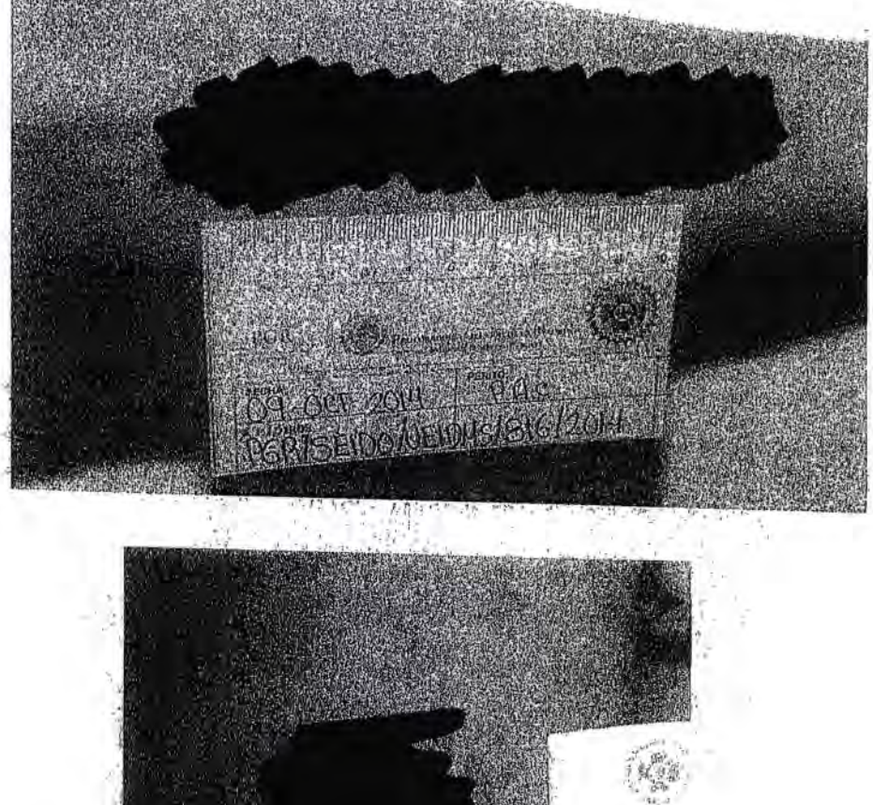

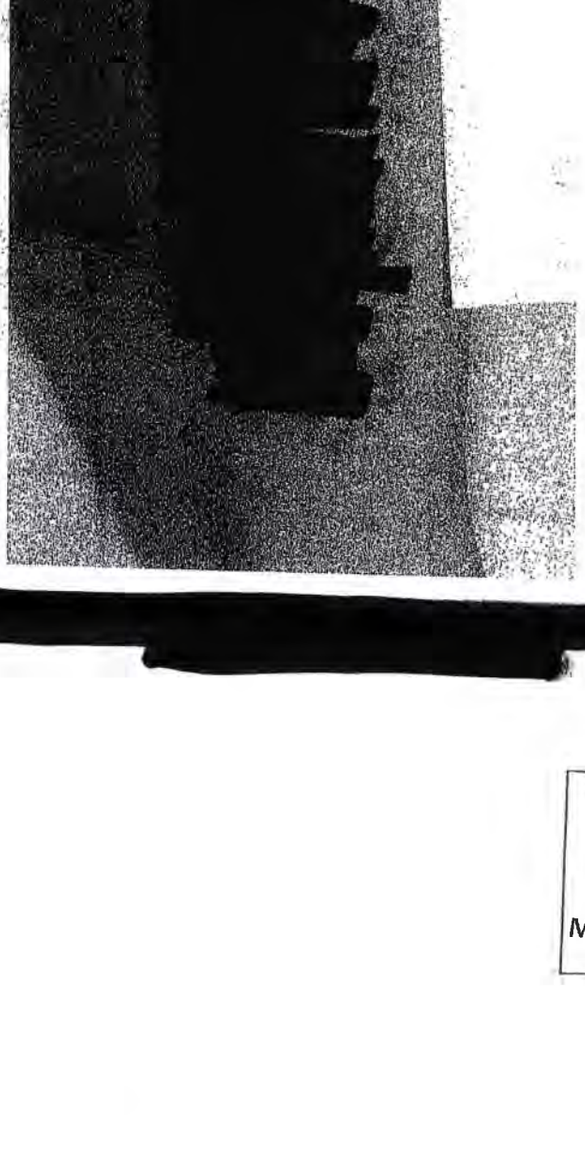

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

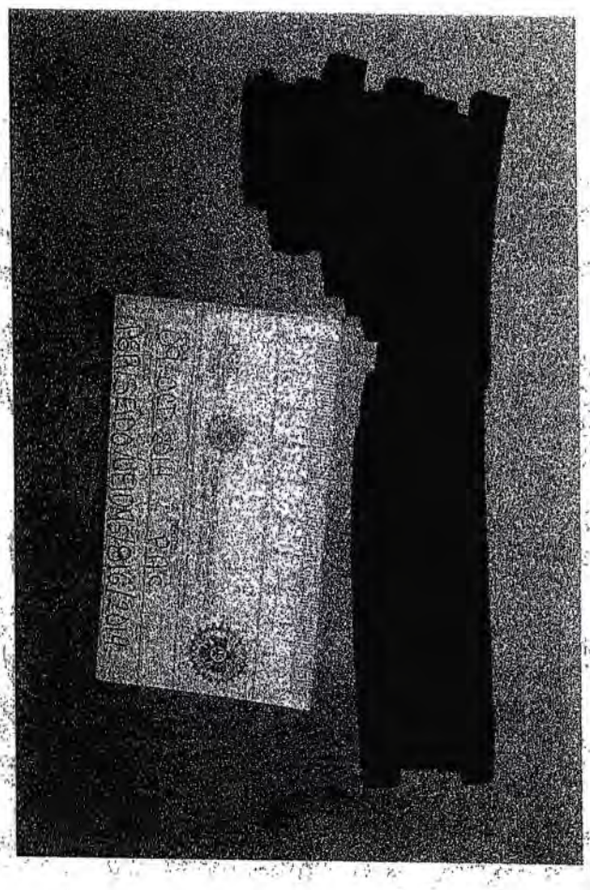

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

---------- **DIJO** ----------

- - - **Téngase** por recibido el Dictamen en materia de Telecomunicaciones, con folio 73568, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Ingeniero [redacted] Perito Oficial en Materia de Comunicaciones y Electrónica de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, consistente en diez fojas tamaño carta por una sola de sus caras, mismo en donde mismo en donde realiza diversas fijaciones de aparatos de comunicación puestos a la vista, así como una descripción e identificación de dichos aparatos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 26 de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, se ----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

---------- **ACUERDA** ----------

- - - - **ÚNICO.-** Agréguese el Dictamen en materia de Telecomunicaciones, con folio 73568, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Ingeniero [redacted] Perito Oficial en Materia de Comunicaciones y Electrónica de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ----------

---------- **CUMPLASE** ----------

- - - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] en su carácter de Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. ----------

---------- **D A M O S T E** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

México D.F., a 09 de octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.
S.E.I.D.O.
PRESENTE.

El que suscribe perito oficial en materia de Comunicaciones y Electrónica, propuesto para intervenir en relación a la Averiguación Previa al rubro citada, se permiten informar lo siguiente:

Atento a su oficio de petición **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014** y después de realizado el estudio técnico solicitado, se procede a emitir el siguiente.

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención al oficio de petición : **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014** dirigido la Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA, COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el cual manifiesta el planteamiento del problema que a la letra dicen:

"...me permito de manera EXTRAURGENTE y con carácter de CONFIDENCIAL solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se designe PERITO en la materia de:

...TELECOMUNICACIONES quien deberá de realizar una descripción detallada de todos y cada uno de los equipos de comunicación que se le ponen a la vista..."

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

En atención al oficio de petición **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**, emitido por la Autoridad Representante de la Federación, recibido en la Coordinación General de Servicios Periciales, el día 09 de octubre de 2014, me fueron puestos a la vista en las instalaciones de la Unidad Especializada En Investigación De Delitos en Materia de Secuestro, cinco equipos de telefonía móvil, para realizar la identificación de los mismos.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**



IMAGEN DE INDICIOS PUESTOS A LA VISTA.

OBSERVACIÓN DEL LUGAR

En primera instancia fue necesario constituirse en la Unidad Especializada En Investigación Delitos en Materia de Secuestro ubicadas en Av. Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtemoc, México, donde se fijaron fotográficamente los elementos puestos a la vista, posteriormente la elaboración del dictamen se llevó acabo en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República ubicada en Av. Rio Consulado número 715, Col. Santa María Insurgentes. Del. Cuauhtemoc, México, D.F.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para emitir la opinión técnica que acompaña al presente Dictamen, se tomaron en cuenta los siguientes puntos:

-Fijar fotográficamente los elementos puestos a la vista.
-Obtener los datos de identificación del mismo.
-Expresar la opinión técnica solicitada, mediante el método descriptivo.

DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS OBJETO DE ESTUDIO

INDICIO 6 TELÉFONO CELULAR MARCA BLACKBERRY MODELO 9780 BOLD COLOR NEGRO.



VISTA FRONTAL DEL DISPOSITIVO EN SU EMBALAJE

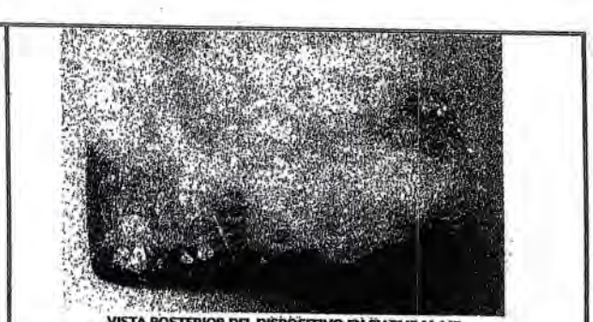

VISTA POSTERIOR DEL DISPOSITIVO EN SU EMBALAJE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**

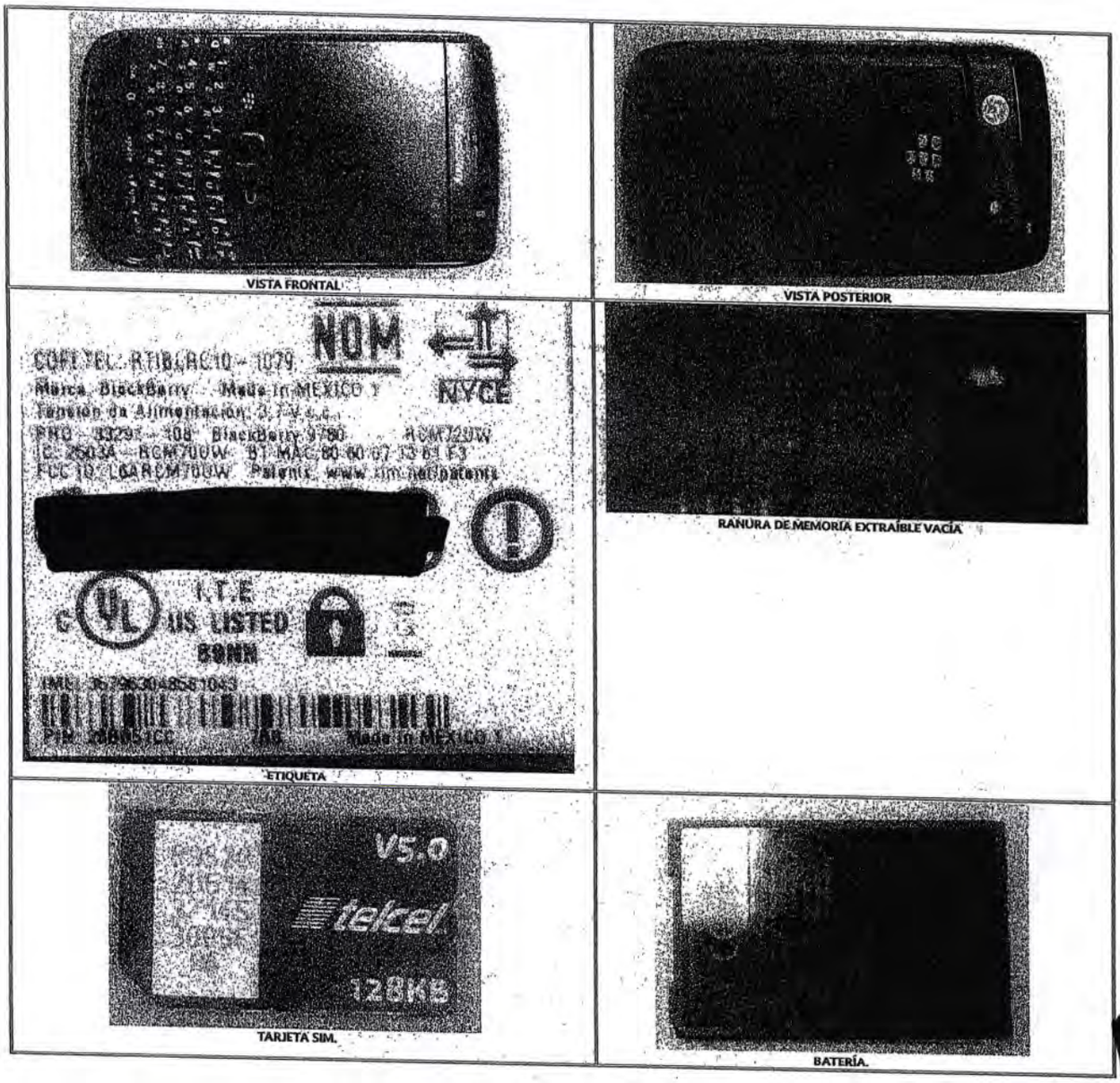

Identificación del teléfono celular de la **MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9780 BOLD,** color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos:

Marca: BlackBerry
PRD-[redacted] BlackBerry 9780
IC: 2503A-RCM700UW BT MAC: 80 60 07 13 61 F3
FCC ID: L6RCM700UW
IMEI: [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: **89520 20514 37145 3085F H6.** No cuenta con memoria extraíble micro SD.

INDICIO 7 TELÉFONO CELULAR MARCA BLACKBERRY MODELO Q5 COLOR NEGRO.



VISTA FRONTAL DEL DISPOSITIVO EN SU EMBALAJE.



VISTA POSTERIOR DEL DISPOSITIVO EN SU EMBALAJE



VISTA FRONTAL



VISTA POSTERIOR

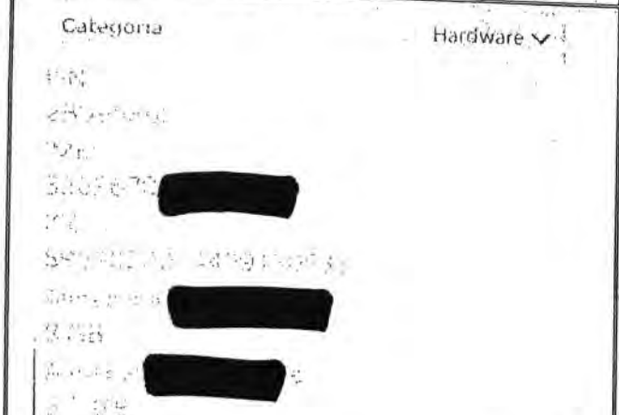

NO CUENTA CON ETIQUETA VISIBLE QUE MUESTRE EL IMEI POR LO QUE SE ENCENDIÓ EL DISPOSITIVO CON LAS MEDIDAS ADECUADAS EN MODO VUELO PARA EVITAR ALTERACIÓN ALGUNA Y SE OBSERVO LA SIGUIENTE PANTALLA CON LOS DATOS MAS IMPORTANTES DE IDENTIFICACIÓN.



RANURA DE MEMORIA EXTRAÍBLE VACÍA.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**

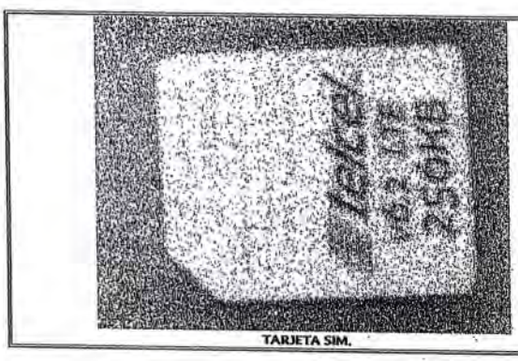
TARJETA SIM.


BATERÍA INTEGRADA AL DISPOSITIVO.

Identificación del teléfono celular de la **MARCA: BLACKBERRY, MODELO Q5,** color negro, en buen estado de conservación con batería de la marca BlackBerry, con los siguientes datos de identificación:
Blackberry Q5
PIN: [redacted]
IMEI: [redacted]

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: **89520 20014 49913 0533F H12.** No cuenta con memoria extraíble.

INDICIO 11: TELEFONO CELULAR DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO GT-E1205L COLOR BLANCO CON GRIS.

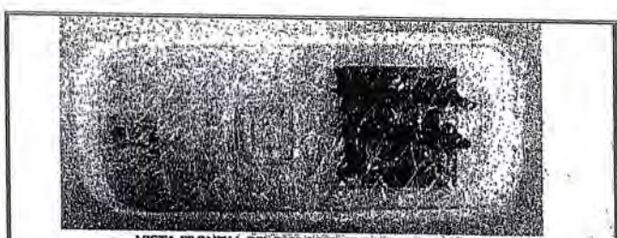
VISTA FRONTAL DEL DISPOSITIVO EN SU EMBALAJE

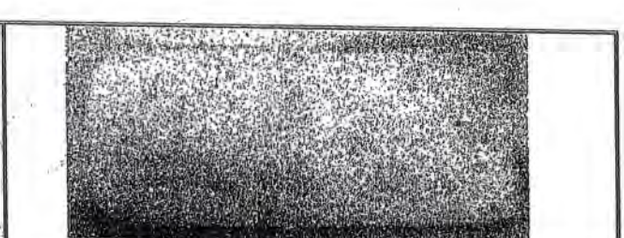
VISTA POSTERIOR DEL DISPOSITIVO EN SU EMBALAJE

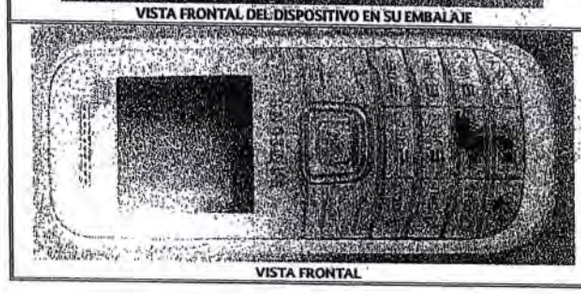
VISTA FRONTAL


VISTA POSTERIOR

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**



ETIQUETA



TARJETA SIM.

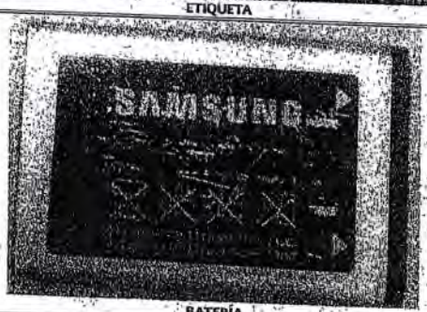

BATERÍA.

Identificación del teléfono celular de la **MARCA SAMSUNG, MODELO GT-E1205L** de color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Samsung, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos:

MODELO: GT-E1205L
IMEI: [redacted]
S/N: R21C93J7C4R
FCC ID: A3LGTE1205L
SSN: E1205LGSMH

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: **89520 20912 27056 9854F H6.**

NOTA: LOS SIGUIENTES TELÉFONOS SE ENCONTRARON EMBALADOS JUNTOS MARCADOS CON EL NUMERO 15. SE SEPARAN PARA DESCRIPCIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**

INDICIO 15 (1) TELÉFONO CELULAR MARCA BLACKBERRY MODELO 9360 COLOR BLANCO CON NEGRO.

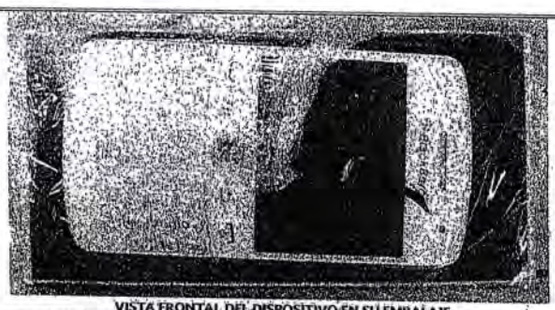
VISTA FRONTAL DEL DISPOSITIVO EN SU EMBALAJE

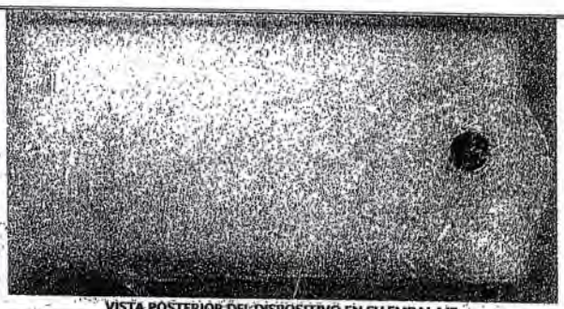
VISTA POSTERIOR DEL DISPOSITIVO EN SU EMBALAJE


VISTA FRONTAL


VISTA POSTERIOR

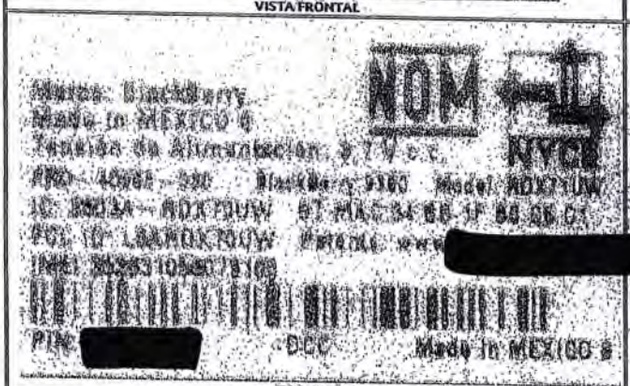

ETIQUETA.


RANURA DE MEMORIA EXTRAÍBLE VACÍA.

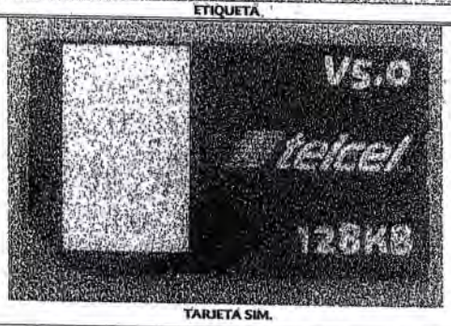

TARJETA SIM.

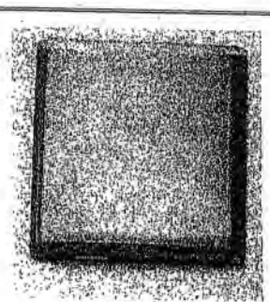
BATERÍA.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**

Identificación del teléfono celular de la **BLACKBERRY MODELO 9360** color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira batería de la marca BlackBerry, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos:

Marca: BlackBerry
PRD-40665-030 BlackBerry 9360
IC: 2503A-RDX70UW BT MAC: 34 BB 1F B0 C6 C1
FCC ID: [redacted]
IMEI: [redacted]

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: **89520 20514 27274 7627F H6.** No cuenta con memoria extraíble micro SD.

INDICIO 15 (2) TELÉFONO CELULAR MARCA ZUUM MODELO P50 COLOR BLANCO.

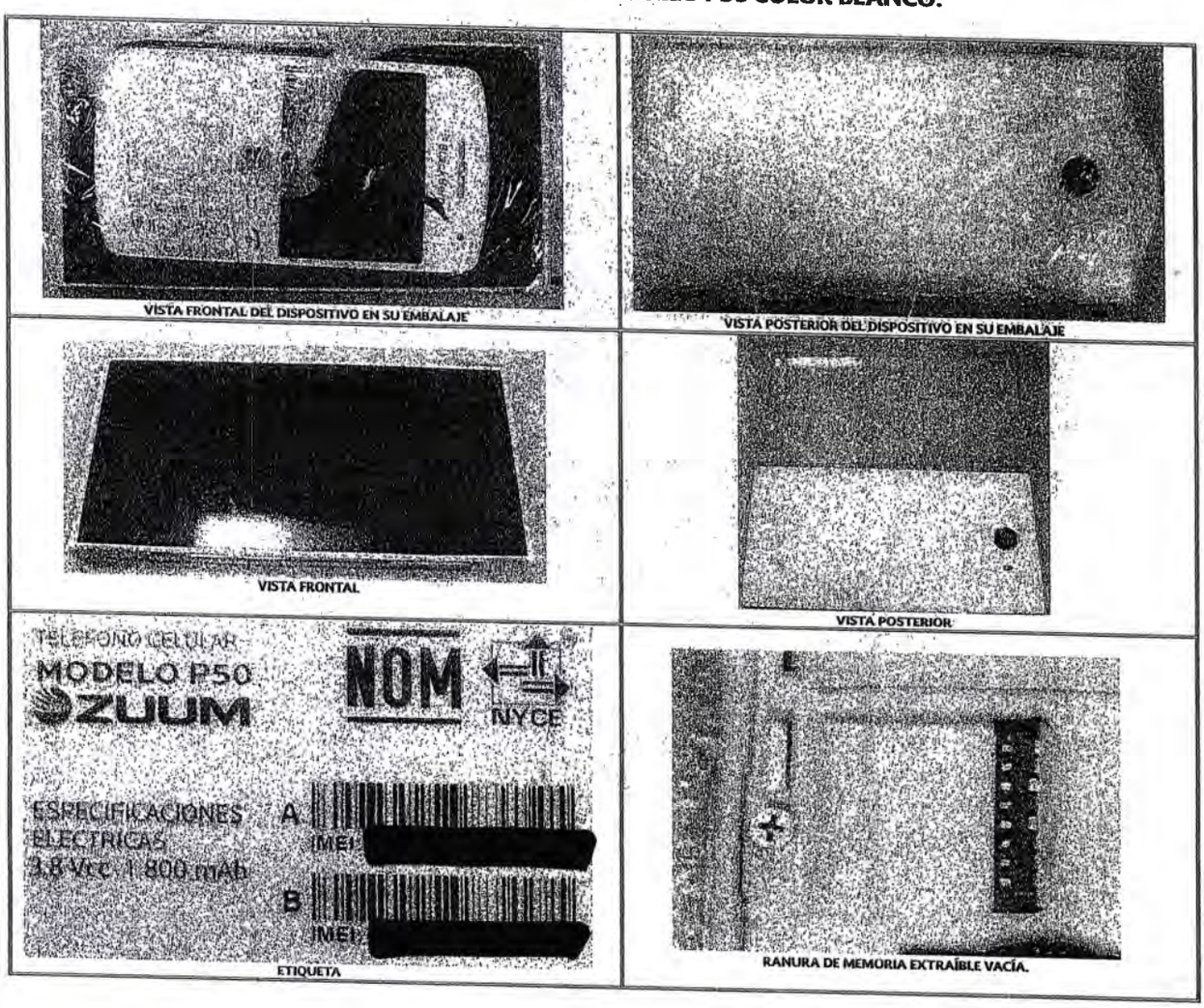

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**



TARJETA SIM.

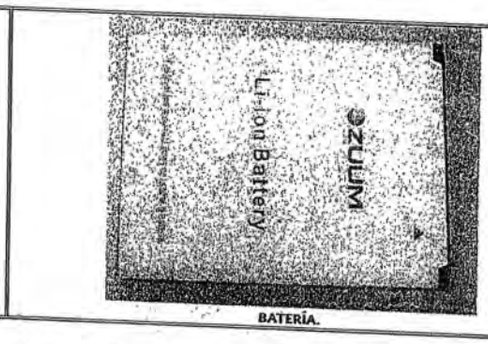

BATERÍA.

Identificación del teléfono celular de la **MARCA: ZUUM, MODELO P50** de blanco, con protector plástico transparente, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca zuum, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos:

TELEFONO CELULAR
MODELO P50
ZUUM
A IMEI: [redacted]
B IMEI: [redacted]

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.

CONCLUSIONES

Después de revisados los dispositivos se concluye que los indicios les corresponden los siguientes datos de identificación y características fiscas a la vista:

INDICIO 6: teléfono celular de la **MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9780 BOLD,** color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos:

Marca: BlackBerry
PRD-33291-108 BlackBerry 9780
IC: 2503A-RCM70UW **BT MAC** [redacted]
FCC ID: L6RCM70UW
IMEI: [redacted]

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración [redacted]. No cuenta con memoria extraíble micro SD.

INDICIO 7: teléfono celular de la **MARCA: BLACKBERRY, MODELO Q5,** color negro, en buen estado de conservación con batería de la marca BlackBerry, con los siguientes datos de identificación:
Blackberry Q5
PIN: [redacted]
IMEI: [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General De Servicios Periciales
Dirección General De Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Expediente: **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014**
No. FOLIO: **73568**

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble.

INDICIO 11: teléfono celular de la **MARCA SAMSUNG, MODELO GT-E1205L** de color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Samsung, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos:

MODELO: GT-E1205L
IMEI: 354419/05/303324/1
S/N: R21C93J7C4R
FCC ID: A3LGTE1205L
SSN: E1205LGSMH

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted]

INDICIO 15(1): teléfono celular de la **BLACKBERRY MODELO 9360** color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira batería de la marca BlackBerry, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos:

Marca: BlackBerry
PRD-40665-030 BlackBerry 9360
IC: 2503A-RDX70UW BT MAC: 34 BB 1F B0 C6 C1
FCC ID: L6 RDX70UW
IMEI: [redacted]

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: **89520 20514 27274 7627F H6.** No cuenta con memoria extraíble micro SD.

INDICIO 15 (2): teléfono celular de la **MARCA: ZUUM, MODELO P50** de blanco, con protector plástico transparente, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca zuum, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos:

TELEFONO CELULAR
MODELO P50
ZUUM
A IMEI: [redacted]
B IMEI: [redacted]

Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [redacted] No cuenta con memoria extraíble micro SD.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO OFICIAL EN MATERIA DE
COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA

[redacted]

VO.BO [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

183 100

100

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 73715
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Las que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestas para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se nos solicitó determinar la masa (peso), toma de muestra para laboratorio y C. Juez, y análisis de los indicios que a continuación se describen, recibidos en el laboratorio el día 09 de Octubre de 2014, a fin de dictaminar si corresponden a alguno de los psicotrópicos o estupefacientes de los considerados como tales por la Ley General de Salud.

INDICIO 5.- Vegetal verde y seco, contenido en un (01) envoltorio de material sintético de color negro, marcado con el número 5

INDICIO 10. Polvo blanco contenido en sesenta y seis (66) bolsas de material sintético transparente tipo ziploc, remitidas en una bolsa del mismo material marcada con el número 10.

INDICIO 14. Vegetal verde y seco, contenido en un (01) envoltorio de material sintético transparente, marcado con el número 14

INDICIO 16. Polvo blanco contenido en cien (100) bolsas de material sintético tipo ziploc de las cuales veintitrés son de color verde y setenta y siete son transparente , remitidas en una bolsa de material sintético transparente tipo ziploc, marcada con el número 16.

Rúbricas	Dictaminador	Revisó

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

184 101 HO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 73715
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

MÉTODOS EMPLEADOS

Determinación de Masa (Peso)
Reacciones químicas
Observaciones microscópicas
Espectrofotometría infrarroja
Cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas

RESULTADOS

Para la recepción, determinación de masa (peso), toma de muestra, análisis y dictaminación se aplicaron los Procedimientos e Instructivos que conforman el Manual de Calidad del Laboratorio de Química Forense.

LFTAIPG Art. 13 Fracción II Motivación: B)

TABLA DE MASAS

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB. (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
5	252.7	224.1	0.2	0.5	223.4	277.4
10	42.1	15.0	0.2	0.5	14.3	47.8
14	291.6	261.6	0.2	0.5	260.9	316.2
16	83.5	21.0	0.2	0.5	20.3	62.7

Código de balanza utilizada: BP-QF-02

LFTAIPG Art. 13 Fracción II Motivación: B)

DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
DA
INVESTIGACIÓN
E SIGUES

INDICIO 5 Y 14

Reacción con el reactivo de Duquenois-Levine: **POSITIVOS.**

Reacción con el reactivo de Orto-Dianisidina o Sal de Azul Rápido B: **POSITIVOS.**

Observación microscópica para tricomas: **POSITIVOS.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Rúbricas	[redacted]	[redacted]

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 73715
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Por Cromatografía de gases acoplada a Espectrometría de masas aplicada sobre el producto de extracción de las muestras cuestionadas, se obtuvieron cromatogramas, que al ser monitoreados por espectrometría de masas, generaron espectros de masa/carga contra abundancia, con patrones de fragmentación característicos de **CANABIDIOL, DELTA-9-TETRAHIDROCANABINOL y CANABINOL**.

INDICIO 10 Y 16

Reacción con Nitrato de Plata: **POSITIVA.**

Reacción con Tiocianato de Cobalto: **POSITIVA.**

Por espectrofotometría infrarroja aplicada sobre los productos de extracción de las muestras cuestionadas, se obtuvieron espectros con bandas de absorción característicos de **COCAÍNA.**

Fecha de análisis: 09 de Octubre de 2014

Con base en lo antes expuesto, se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El vegetal verde y seco analizado y descrito con anterioridad identificado como indicio 5 y 14, motivo del presente dictamen, corresponde a *Cannabis sativa* L conocida comúnmente como **Marihuana**, sustancia considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud.

Rúbricas	Dictaminó	Revisó
	[redacted]	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 73715
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

SEGUNDA.- El polvo blanco, analizado y descrito con anterioridad, marcado como indicio 10 y 16, motivo del presente dictamen; corresponde a **clorhidrato de cocaína,** sustancia considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud.

Notas/Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios
Nota 1. Las muestras representativas tomadas para el laboratorio, se agotaron en los análisis. Nota 2. El pesaje y toma de muestra representativa fueron realizadas por [redacted]

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]Z
Dictaminador

[redacted]
Revisor técnico

RAL DE LA REPÚS
ESPECIALIZADA
E DELINCUENCIA
IZADA
A EN INVESTIGA
RIA DE SECUESTRO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

187

File : C:[redacted]CANNABIS\FOLIO 73715\FOLIO 73715 INDICIO 5.D
Operator : IGH
Acquired : 9 Oct 2014 [illegible] using AcqMethod CANNABIS.M
Instrument : ~~Instrument 1~~
Sample Name: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
Misc Info : INDICIO 5
Vial Number: 6

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

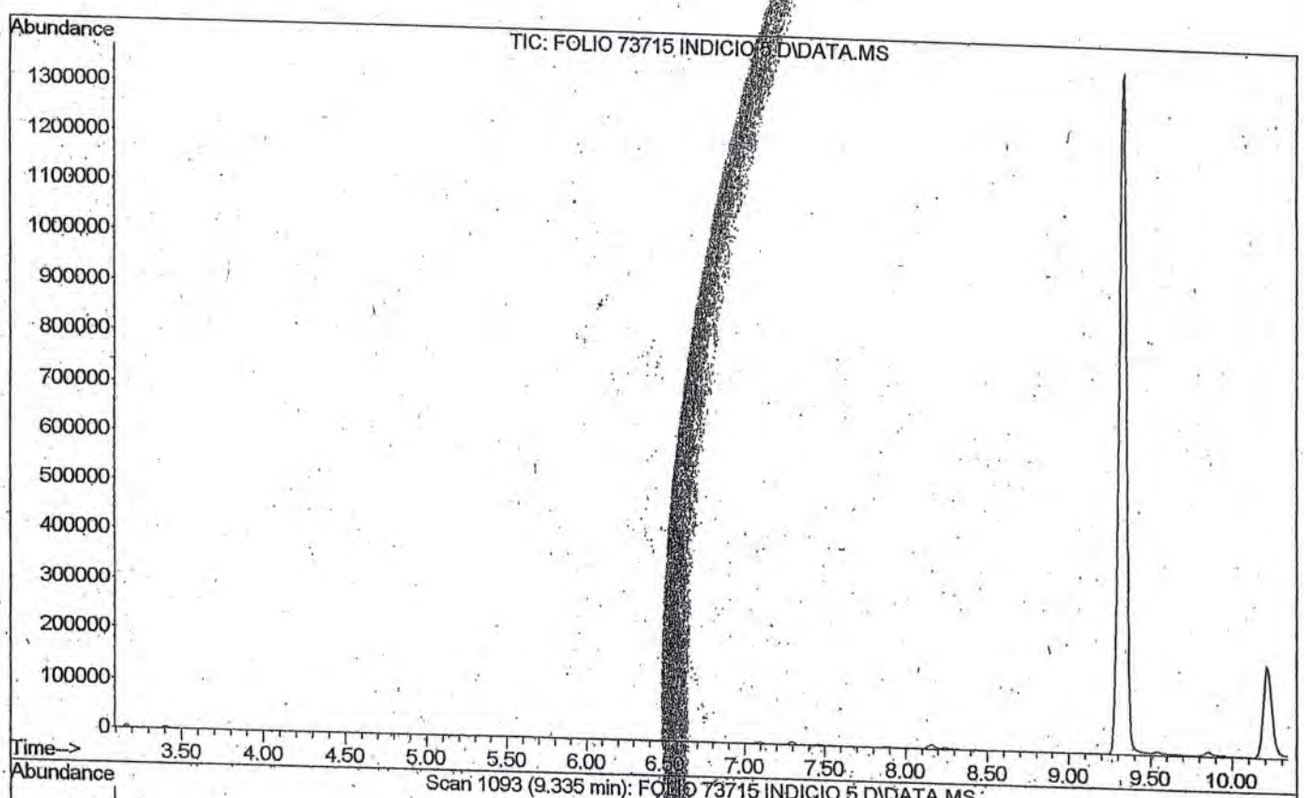

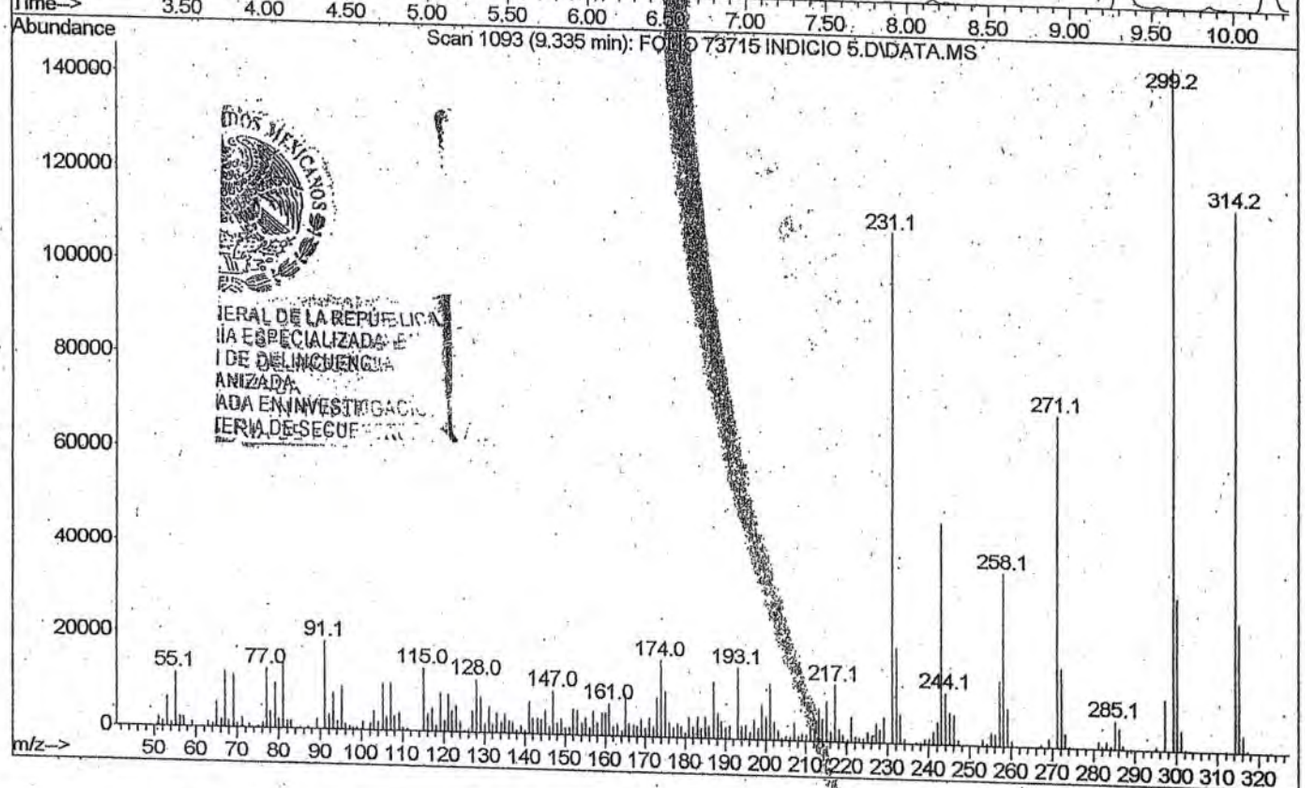

ERAL DE LA REPÚBLICA
IA ESPECIALIZADA E
I DE DELINCUENCIA
ANIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓ
FERIA DE SECUE

Rúbrica PD [redacted] 09-10-14 | Anexo 1 de 4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LABORATORIO DE QUIMICA DE P.G.R.

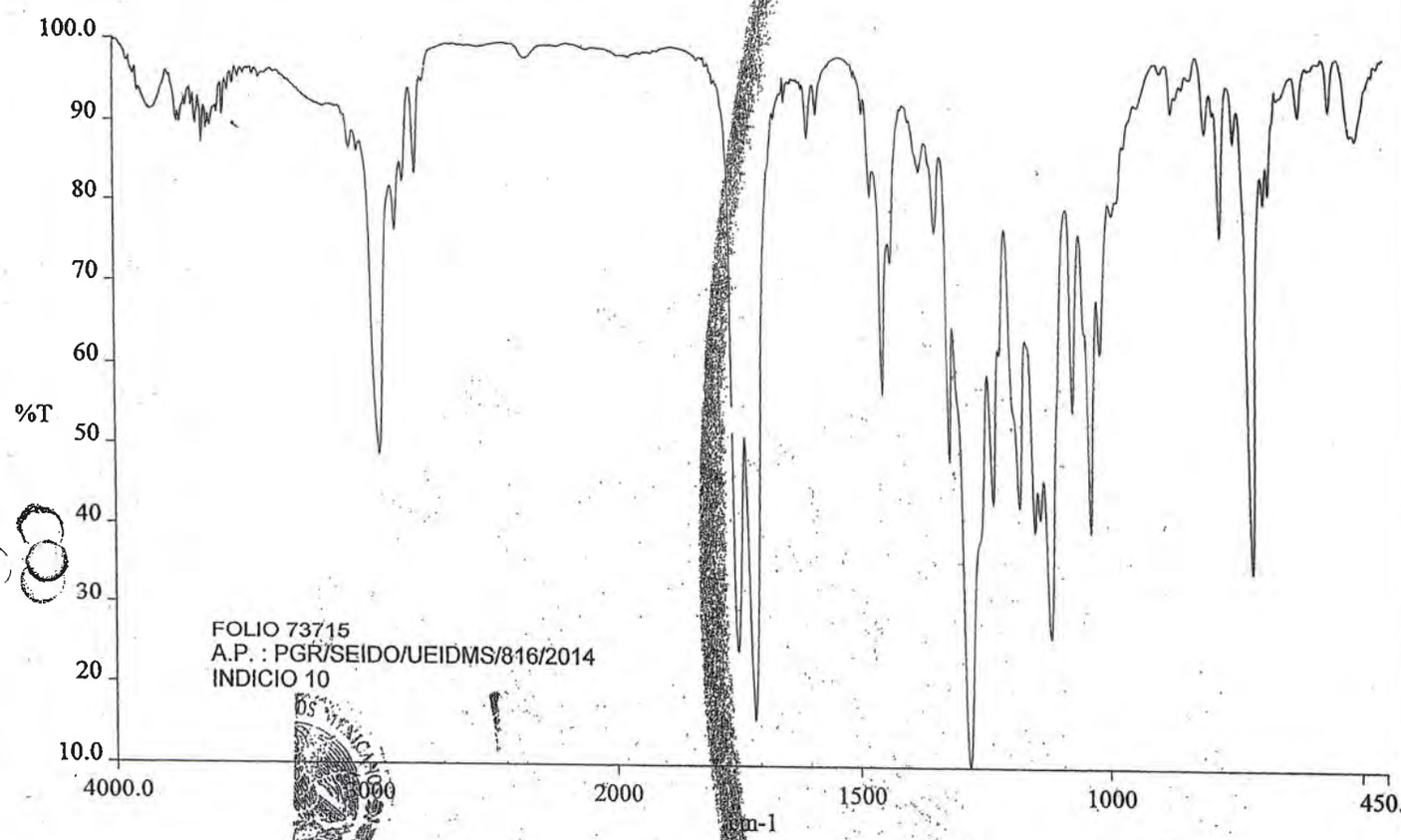

FOLIO 73715
A.P. : PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
INDICIO 10

FOLIO 73715 IND. 10.pk

FO162E 1 SP 3551 4000.0 450.0 10.0 100.0 4.0 %T 4 3.0
POLVO BLANCO
REF 4000 100.0 2000 98.7 600
3851.5 91.4 3735.9 89.9 3672.4 89.6 3649.8 87.3 3567.5 90.8
2950.3 48.7 2882.3 76.5 2801.7 83.6 1750.4 24.0 1716.2 15.6
1602.7 88.7 1584.2 91.7 1474.6 81.4 1451.2 57.0 1375.4 84.5
1345.0 76.9 1316.7 48.4 1279.6 9.9 1229.8 43.2 1177.3 42.8
1147.3 39.6 1136.3 41.3 1116.2 26.2 1070.4 54.8 1035.3 39.6
1014.2 62.2 871.8 92.4 805.2 90.0 775.9 7[illegible].8 748.2 88.9
714.2 34.7 688.8 81.1 679.1 82.3 618.8 92.[illegible] 559.2 93.0
506.8 89.5

Rúbrica PD	Fecha: 09-10-14	Anexo 2 de 4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

File : C:\[redacted]\CANNABIS\FOLIO 73715\FOLIO 73715 IND_14.D
Operator : IGH
Acquired 9 Oct 2014 [illegible] using AcqMethod CANNABIS.M
Instrument : Instrument 1
Sample Name: A 19 PGR/SEIDO/UECS/MS/816/2014
Misc Info : INDICIO 14
Vial Number: 6

189 HS
106

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

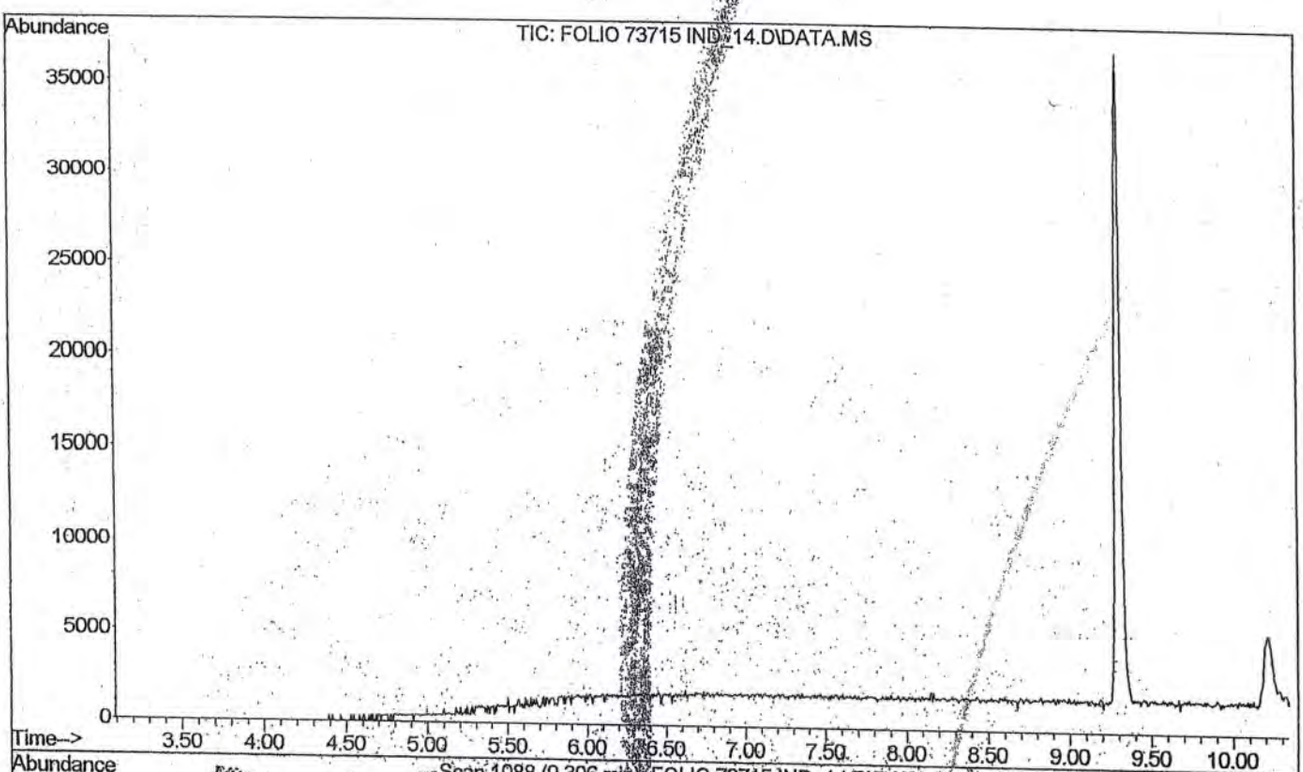

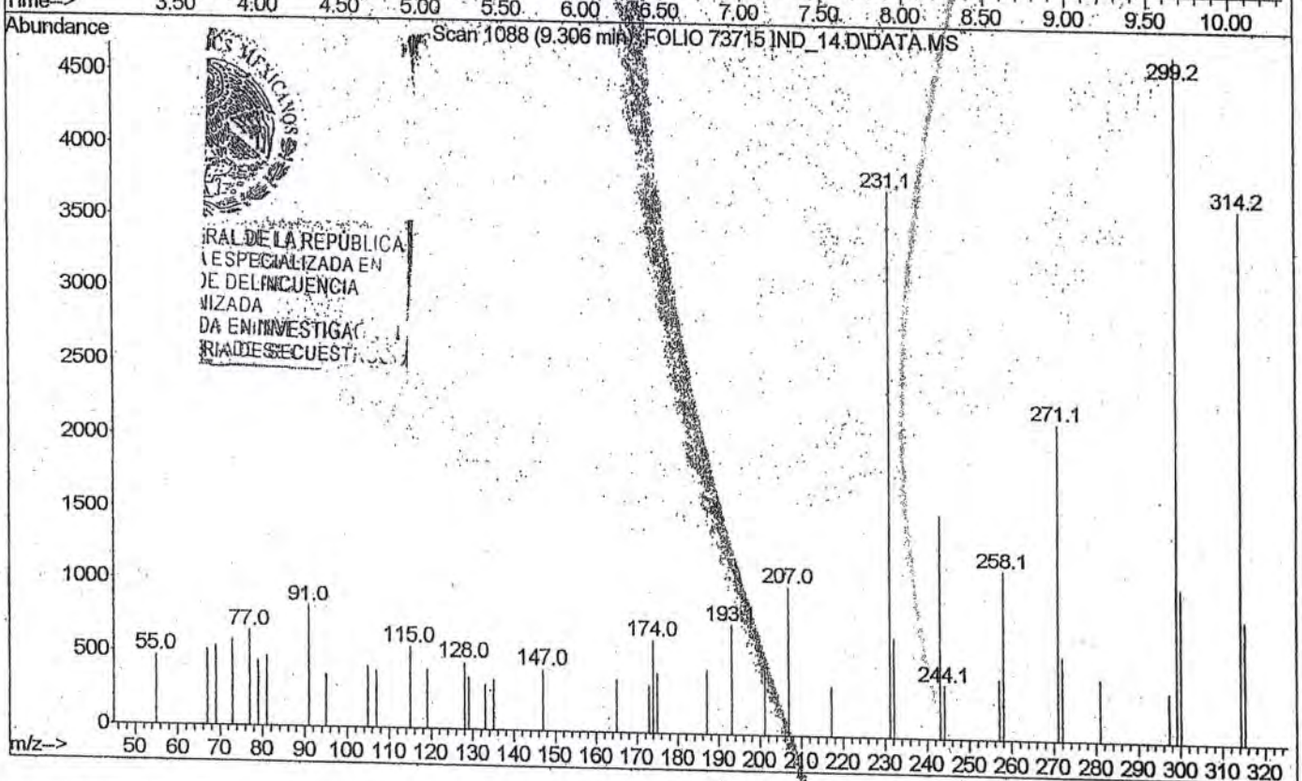

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS

Rúbrica PD [redacted]	Fecha: 09-10-14	Anexo 3 de 4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LABORATORIO DE QUIMICA DE P.G.R.

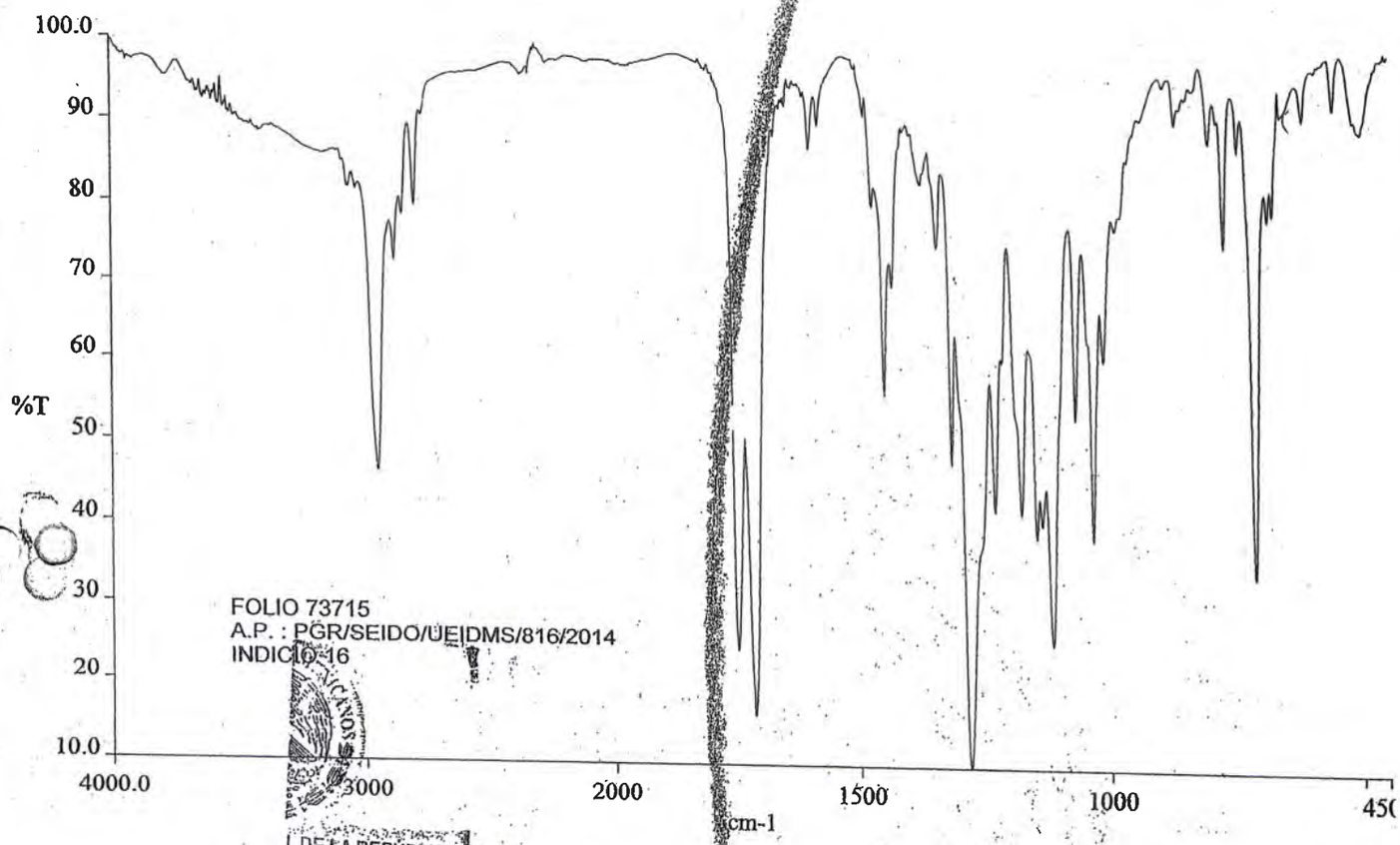

FOLIO 73715
A.P. : PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
INDICIO 16

L DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
ADA
EN INVESTIGAC

FOLIO 73715_IND_16.pk

FOBD88s2.SP 3551 4000.0 450.0 10.0 100.0 4.0 %T 4 3.0
POLVO BLANCO
REF 4000 99.7 2000 97.2 600
3572.3 91.7 2950.2 46.4 2882.3 72.7 2801.6 79.7 1750.7 24.6
1716.5 16.1 1602.7 87.0 1584.3 90.0 1451.1 56.3 1377.1 83.1
1345.0 75.1 1316.6 48.0 1279.5 9.9 1229.8 42.4 1177.3 42.0
1147.2 39.0 1136.3 40.6 1116.1 25.8 1070.4 53.5 1035.3 38.9
1014.2 60.9 871.8 90.7 805.1 88.6 775.9 75.9 748.1 87.6
714.2 34.6 688.7 79.1 662.9 91.7 619.1 91.4 559.2 92.8
505.2 90.0

Rúbrica PD [redacted]	Fecha: 09-10-14	Anexo 4 de 4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 73715
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

En atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/12621/2014, de fecha 09 de Octubre de 2014 y recibido en esta Dirección General el día 09 de Octubre de 2014, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I y II de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, se propone a la [redacted] quienes darán debido cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE LABO[redacted]ORIOS DE QUÍMICA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

c.c.p. Q.F.I. Sara Monica Medina Alegría.- Coordinadora General de Servicios Periciales. Para su superior conocimiento.
c.c.p.- Peritos Oficiales.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.
c.c.p.- Archivo.
ESR [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

192

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
81C | 209
A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/86/2

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
	Cuernavaca, Mor.			

1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Núm. de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
(Indicio 01)	**(INDICIO 01)** Una maleta color blanca con azul y rojo.	Regular estado
(Indicio 02)	**(INDICIO 02)** Un arma larga con matrícula borrada calibre 7,62 por 39 MM.	Regular estado
(Indicio 03)	**(INDICIO 03)** Un cargador desabastecido con 14 cartuchos útiles calibre 7.62 por 39 mm.	Regular estado
Indicio 04)	**(INDICIO 04)** Un cargador desabastecido con 25 cartuchos útiles calibre 7.62 por 39 mm.	Regular estado
Indicio 05)	**(INDICIO 05)** Envoltorio de material sintético color negro que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana.	Regular estado
Indicio 06)	**(INDICIO 06)** 01 BLACK Berry modelo BOLD, color negro con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD.	Regular estado
Indicio 07)	**(INDICIO 07) 01** Black Berry color negro con teclado, con chip Telcel V6.2LTE 256KB con número [redacted], con batería y tapa sin micro SD.	Regular estado
Indicio 08)	**(INDICIO 08)** Una cangurera de color negro.	Regular estado
Indicio 09)	**(INDICIO 09)** Una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible.	Regular estado
Indicio 10)	**(INDICIO 10)** 66 bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco con las características de la cocaína.	Regular estado

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Indicio 11)	**(INDICIO 11)** celular color blanco Samsung FM RADIO con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa .	Regular estado no testar
Indicio 12)	**(INDICIO 12)** Credencial de elector a nombre de Ríos Sánchez Miguel Ángel.	Regular estado
Indicio 13)	**(INDICIO 13)** Vehículo Altima placas HFW5818 del estado de Guerrero color azul, número de serie [redacted], con llaves de encendido.	Regular estado
Indicio 14)	**(INDICIO 14)** envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana.	Regular estado
Indicio 15)	**(INDICIO 15)** 01 celular marca ZUUM color blanco pantalla tactil, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI (A) [redacted] IMEI (B) [redacted], con batería y tapa sin micro SD, 01 celular Black Berry modelo curve con teclado color blanco con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD .	Regular estado
(Indicio 16)	**(INDICIO 16)** 100 bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína.	Regular estado
(Indicio 17)	**(INDICIO 17)** credencial de elector a nombre de [redacted].	Regular estado

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:		SI	X	NO
Videograbación:		SI	X	NO
Planimétrica (planos):		SI	X	NO

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Por escrito:	X	SI		NO
Otros:				
Observaciones: SE LEVANTO INFORME POR ESCRITO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2014.				

3. RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó: Se levantaron los instrumentos del delito y embalaron material de nailon

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia: Seguridad Personal.

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: fueron embalados en bolsas de plastico

b) Etiquetado

SI	X	NO	

TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: TERRESTRE.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

b) Condiciones en que se realizó el traslado: Embalado y protegido, bajo vigilancia personal.

6. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted]	Puesta a Disposición.	
[redacted]	Puesta a Disposición.	
[redacted]	Puesta a Disposición.	

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
Perito De Balistica
DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
ELINCUENCIA

DICTAMEN DE BALISTICA EV SEIDO

[redacted] /10/14

[redacted] traslado [redacted] 09/10/14

[redacted] Para folio

Q. [redacted] Pesaje y toma de muestra para lab y juez

Perito Químico

[redacted] 9-OCT-14 16:30

[redacted] Recepcion de sobrante de muestra a muestras juez [redacted] 9/10/14

P.Q

[redacted] Analisis y dictamen [redacted]

Perito Químico

[redacted] Recepción 09-OCT-2014 [redacted] /10/14

Anexo dos [redacted] por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y pro[redacted] de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Valuación

NÚMERO DE FOLIO: **73570**
NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
México, D. F., a 09 de octubre de 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e .

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, Perito Oficial en materia de **VALUACIÓN** de esta Institución, propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales, para intervenir con relación a la Averiguación Previa arriba citada y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014, de fecha 09 de octubre de 2014**, por medio del cual solicita mi intervención, ante usted con el debido respeto rindo el siguiente:

D I C T A M E N

Enterado de su oficio, mediante el cual solicita mi intervención, para lo cual debía presentarme a esa Unidad Especializada en Investigación de la S.E.I.D.O., ubicada en: Av. Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., A efecto de tener a la vista el bien relacionado con la presente Indagatoria. Por lo que una vez hecho lo anterior, se tuvo conocimiento que el motivo de mi intervención es:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determinar el valor de un vehículo automotor afecto a la presente indagatoria.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

1. Un vehículo automotor, marca NISSAN, línea ALTIMA, tipo SEDAN, año modelo 2005, versión 3.5 SE, color azul, cuatro puertas, con quemacocos, transmisión automática, asientos de piel color negro, accesorios eléctricos, vidrios transparentes, cuenta con estéreo de marca BOSE, en general el interior se observa en regular estado de conservación, con número de serie [redacted] con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero. Mismo vehículo se observa con daños por rotura de aleta posterior izquierda, el resto del vehículo se observa en regular estado de conservación en hojalatería y pintura, montado sobre cuatro llantas, en regular estado, con rines de aluminio, bandas de rodamiento con menos de media vida, suficiente presión de aire.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



MATERIAL DE ESTUDIO

Para la elaboración del presente dictamen, se tomaron como base los siguientes elementos:

1. Solicitud de fecha 09 de octubre de 2014.
2. El haber tenido a la vista el bien materia de estudio, para su observación y recabar datos necesarios para su posterior avalúo, en las afueras de las oficinas anteriormente citadas.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

Para realizar el presente dictamen, se tomaron en consideración las principales características del bien materia de estudio, empleando los métodos deductivo e inductivo, analítico, descriptivo, comparativo y de investigación de mercado, efectuada por vía Internet en los medios idóneos, para obtener su valor.

CONSIDERACIONES

Se considera el análisis de las características del bien en estudio, tales como:

1. Tipo de bien: Vehículo automotor.
2. Cantidad: Uno.
3. Marca: NISSAN.
4. Línea: ALTIMA.
5. Año modelo: 2005.
6. Tipo: SEDAN.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

7. Del estudio realizado, se desprende que se trata de un vehículo que en general se observa en regular estado de conservación, al momento de mi intervención.
8. La investigación de precios en los medios idóneos de mercado, para el género del tipo de bien que me ocupa, tales como: Las páginas de Internet http://autos.trovit.com.mx; http://autos.mitula.mx; y http://autos.mercadolibre.com.mx; Encontrando que el bien materia de estudio, tiene un valor comercial promedio de: $76,000.00; cantidad a la cual no se le aplica deducción alguna, por haber sido cotizado en fuentes de bienes usados, tomando como referencia las características, condiciones y estado de conservación que presenta la unidad al momento de mi intervención.

CONCLUSION

Con base en la investigación realizada y consideraciones anteriormente señaladas se establece que:

El valor del bien descritos en el cuerpo del presente dictamen, asciende a la cantidad de:----------

----------**$76,000.00**

(SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.)

ATENTAMENTE
EL PERITO VALUADOR

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] **Vo. Bo.**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO

- - - México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. ----------

----------**D I J O:**----------

- - - **TÉNGASE** por recibido la propuesta de perito con folio 73569, de nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el [redacted] Director General de Ingenierías Forenses, mediante el cual designa como Perito en materia de Tránsito Terrestre a Sonia Pineda Santos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista documento constante de una foja útil, agregándose a la Indagatoria en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, sin más ----------

----------**C Ú M P L A S E.**----------

- - - Así lo acordó y firma [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firma y da fe. ----------

----

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Tránsito Terrestre

NÚMERO DE FOLIO: **73569.**
NÚMERO DE A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO EN AMTERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE.

México, D.F., a 09 de Octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009 y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/EE-F/2608/2014 del día de la fecha**, y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita un Perito en Materia de **TRÁNSITO TERRESTRE**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE** a la [redacted], quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M [redacted] E.
"SUFRAGIO EFECTIVO [redacted] O REELECCIÓN."
EL DIRECTOR GENERAL [redacted] INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

C.c.p.- ARCHI [redacted] Para su conocimiento

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

202

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

203

PGR

NÚMERO DE FOLIO: **73569**
NÚMERO DE A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR

México, D.F. a 09 de Octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito Oficial en la materia de **TRÁNSITO TERRESTRE**, propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro indicada, se permite manifestar lo siguiente:

Atenta a su solicitud con número de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014 del día de la fecha**, recibido en esta Coordinación General el mismo día, procedí a enterarme detenidamente del contenido del mismo del cual se desprende lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

TRANSITO TERRESTRE. Con la finalidad de que emita dictamen en su materia.

ELEMENTOS DE ESTUDIO

El vehículo que se encuentra a disposición de la UEIDMS de la SEIDO, el cual se tuvo a la vista en las afueras de sus instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, vehículo al cual se le realizó la siguiente:

REVISIÓN DE VEHÍCULOS

VEHÍCULO 1:
Características Generales. Vehículo de la marca Nissan, Tipo pasajeros (Sedan), Modelo Altima, colo[redacted] azul, 4 puertas, quema cocos, placas de circulación HFW-58-18 del Estado de Guerrero. Vehículo que a ser revisado en su contorno se observa en regular estado de conservación y uso referente a su hojalater[redacted] y pintura, neumáticos en regular estado de conservación respecto a su banda de rodamiento. El cristal d[redacted] la aleta posterior izquierda se aprecia roto al momento de mi intervención, (IMAGEN 1,2,3,4).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



IMAGEN 1



IMAGEN 2



IMAGEN 3

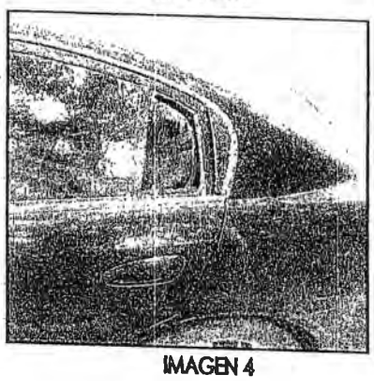

IMAGEN 4

Interiores. Presenta las vestiduras de sus asientos en piel de color negro, en regular estado de conservación, accesorios eléctricos en sus puertas, controles de mando al volante, velocímetro con escala principal en millas por hora con un rango de 0 a 160, tablero con sistema de aire acondicionado y auto estéreo, transmisión automática con palanca de velocidades al piso. (IMAGEN 5,6,7,8).

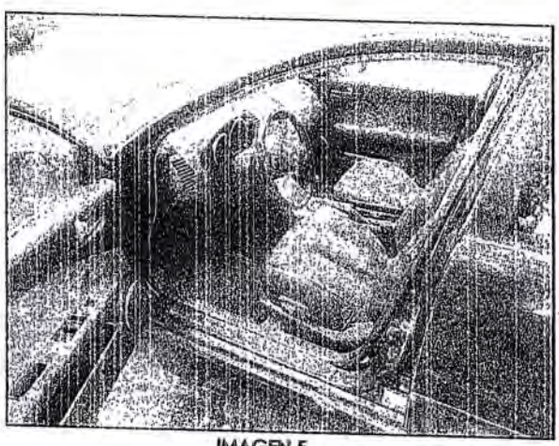

IMAGEN 5

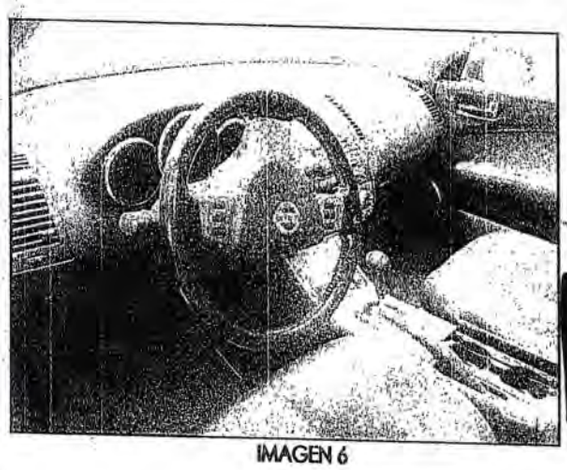

IMAGEN 6

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

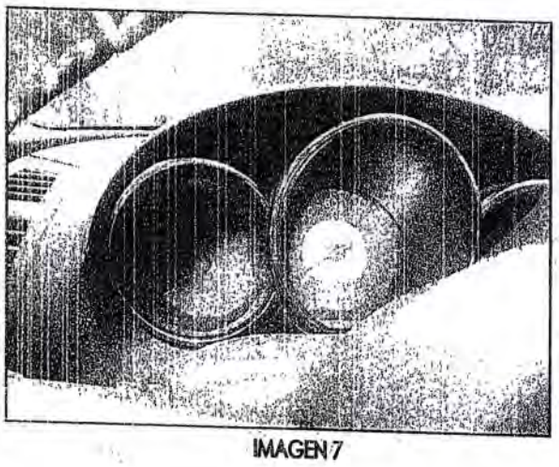

IMAGEN 7



IMAGEN 8

Elementos de Identificación: Se apreció sobre su tablero de instrumentos y a través del parabrisas, una placa metálica sostenida por remaches, la cual contiene el siguiente número de identificación del vehículo (IMAGEN 9):

1N4BL11EX5C377527

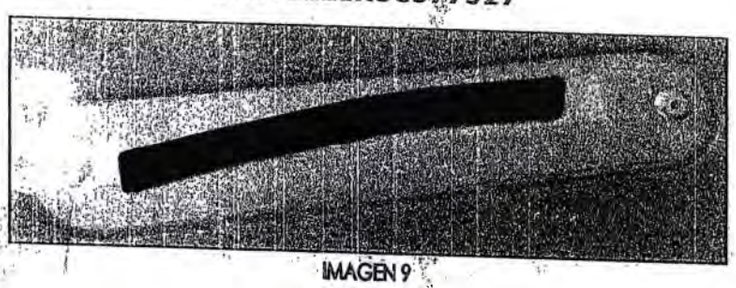

IMAGEN 9

Sobre el marco fijo de la puerta delantera izquierda, se localizó un acetato de identificación, el cual entre otra información, contiene el número de identificación antes mencionado (IMAGEN 10):

1N4BL11EX5C377527

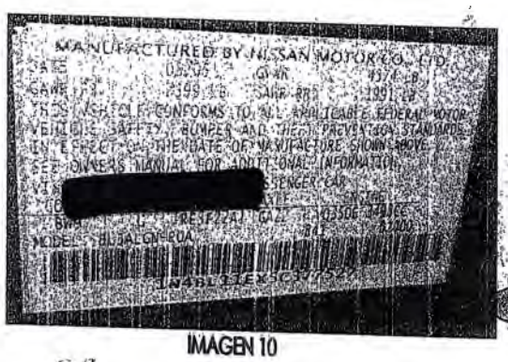

IMAGEN 10

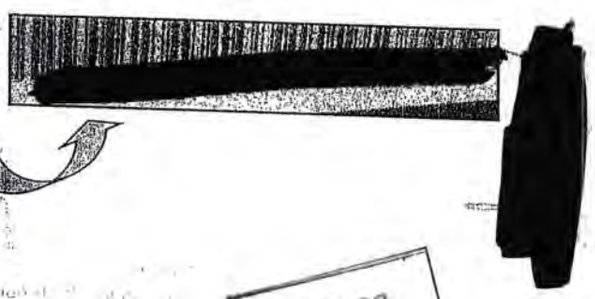

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se apreció grabado sobre piso, debajo del asiento del copiloto los últimos ocho dígitos del número de identificación descrito anteriormente. Se agrega calca (IMAGEN 11):



IMAGEN 11



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CALCA

Al conectar el Scanner vehicular al puerto ODBII del vehículo se obtuvo de la computadora, el mismo número de identificación mencionado (IMAGEN 12):

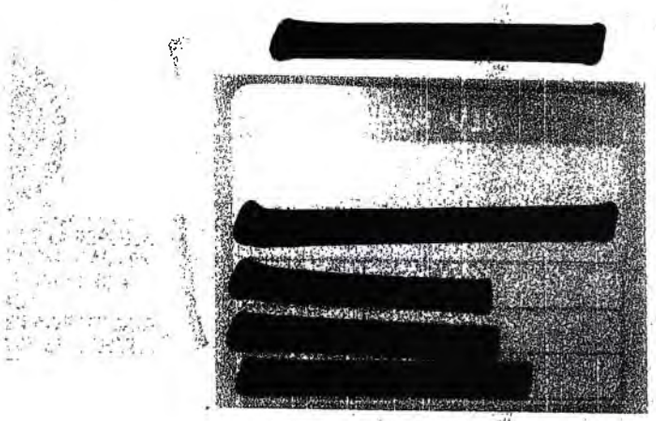

IMAGEN 12

Se apreció sobre la estructura del motor el siguiente número:



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Siendo estos los únicos elementos de identificación localizados en el vehículo al momento de mí intervención, de acuerdo a las condiciones de luminosidad, espacio y seguridad en las que se efectuó la revisión, previo estudio e interpretación de los mismos se procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la aplicación del Método analítico, sintético, inductivo y deductivo, lo determinado por la Norma NOM-131-SCFI-2004 para la determinación, asignación e instalación del NIV en los vehículos; la revisión de Manuales de Identificación de Vehículos, la decodificación de los dígitos localizados en el número de Identificación Vehicular, así como la comparación de las características físicas propias apreciadas en el mismo, se tiene que:

PRIMERA: Al realizar la revisión de los elementos de identificación localizados en el vehículo, se observa que a simple vista no presentan características de haber sido modificados o alterados en su estructura.

SEGUNDA: Del número VIN localizado en este vehículo, se realiza la siguiente decodificación:

Se tiene que la primera sección del Número de Identificación (NIV) está conformada por los tres primeros dígitos, la cual tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	CUA, NISSAN

La segunda sección del Número de Identificación Vehicular (NIV), está conformada por las posiciones cuarta a octava, y establecen las características generales del vehículo.

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	PASAJEROS, ALTIMA [redacted]

La tercera sección del Número de Identificación Vehicular (NIV) corresponde al digito verificador, está conformada por el noveno dígito, verifica la autenticidad del NIV, así como, si la serie correspondiente a este se encuentra dentro de los patrones de la Organización Internacional de Estándares.

DÍGITOS	DIGITO VERIFICADOR
[redacted]	VIN CORRECTO

La cuarta sección del Número de Identificación Vehicular (NIV), corresponde a las posiciones diez a diecisiete, donde el décimo dígito indica el año modelo, el onceavo dígito la planta ensambladora y del doce al diecisiete es su número de producción.

DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	AÑO MODELO 2005
	PLANTA DE ENSAMBLE SMYRNA TN
	NÚM. DE PRODUCCIÓN [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TERCERA: El número de motor no fue posible fijarlo fotográficamente ni en calca, ya que el motor del vehículo se encontraba caliente al momento de mi intervención lo que impedía acceder a este.

CUARTA: De acuerdo a la decodificación del Número de Identificación Vehicular y al hacer la confronta con las características físicas observadas en el vehículo se establece que estas corresponden entre sí.

Por lo anteriormente expuesto es como la suscrita llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo determinado por las Normas NOM-131-SCFI-2004, la consulta de los manuales de identificación vehicular correspondientes y la decodificación del número VIN, así como del estudio realizado al vehículo se establece que:

Vehículo de la marca Nissan, Tipo pasajeros (Sedan), Modelo Altima, color azul, 4 puertas, quema cocos, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de **ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A), AÑO MODELO 2005.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PERITO EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE
[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día nueve de octubre del año dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Análisis de Voz.

FOLIO: 73489
A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 09 de octubre de 2014.

LICENCIADO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/ FE-E/4445/2014 de fecha 09 de octubre del 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, el [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

c.c.p.- PERITO OFICIAL.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

211

2014 OCT -9 AM 12:2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4445/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Asunto: Se solicita perito.

EXTRA URGENTE.

México D.F. 09 de octubre de 2014.

73489

[redacted]
Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución.

Con las facultades establecidas en la ley, solicito a Usted de manera **URGENTE y CONFIDENCIAL** designe perito en materia de **DACTILOSCOPIA, ANÁLISIS DE VOZ, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y VALUACIÓN (BIENES MUEBLES)** para efecto de realizar diligencias de carácter ministerial en el Distrito Federal.

Por lo anterior el personal designado deberá presentarse de **FORMA INMEDIATA** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento.

Sin otro [redacted] envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO E[redacted] REELECCIÓN".
AGENTE DEL [redacted] PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A [redacted] S

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EDC [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

212

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal a nueve de octubre de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 73489

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ Y UN DISCO COMPACTO

México D.F. a 09 de octubre de 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.
P R E S E N T E

El que suscribe, perito oficial en materia de Análisis de Voz, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-E/4445/2014 de fecha 9 de Octubre de 2014 y recibido el mismo día, y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

D I C T A M E N

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1. ANTECEDENTES

En atención a su petición realizada mediante la averiguación previa citada al rubro, en la que solicita la intervención de Perito en materia de Análisis de Voz.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"Con las facultades establecidas en la ley, solicito a Usted de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL designe perito en materia de... ANÁLISIS DE VOZ... para efecto de realizar diligencias de carácter ministerial en el Distrito Federal."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

Tres personas quienes dijeron llamarse [redacted] no testar

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. En un espacio cerrado con bajo nivel de ruido auditivo, se realizaron entrevistas las cuales comprenden diversos aspectos de forma general, en dichas entrevistas fue utilizada una grabadora digital con una distancia de micrófono a fuente de 25 centímetros, aproximadamente, se grabaron en un disco compacto marca SONY con número de identificación (anillo): 203837ME24545, las cuales se entregan en formato WAV a 44100 Hz canal monoaural, y código HASH MD5:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 73489

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

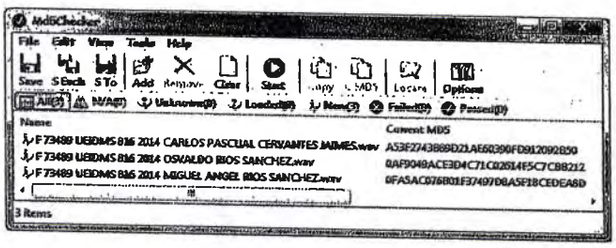

[redacted]

4.2. Consulta con la Base de Datos Institucional

Consiste en hacer una confronta rápida con todos los audios de locutores identificados contenidos en la Base de Datos Institucional, el sistema de forma automática se encargara de extraer las características biométricas de la voz (el tracto vocal emisor), arrojando posibles candidatos (locutores), existiendo probabilidad de que estos locutores sean coincidentes con la voz de los audios problema buscados.

Se realiza la búsqueda de la muestra de voz de quien dijo llamarse "[redacted]" no realizar

Datos de identificación

Nombre:	Fecha de lanzamiento:	Tipo de identificación:	Audio de test:	Género:	Idioma:
[redacted]	10/9/14 1:19 PM	General	MIGUEL ANGEL RIOS SANC	Hombre	Español

Comentarios:
FOLIO 73489 UEIDMS 816 2014

Número de resultados:
10

Ver resultados | Exportar a fichero... | Reproducir audio

Panel de resultados (Mostrando 0 de un total de 0 resultados)

☐ Posición ▲ | Código ASIS | Nombre y apellidos | Puntuación

Se realiza la búsqueda de la muestra de voz de quien dijo llamarse "OSVALDO RÍOS SÁNCHEZ":

Nombre:	Fecha de lanzamiento:	Tipo de identificación:	Audio de test:	Género:	Idioma:
[redacted]	10/9/14 1:25 PM	General	[redacted]	Hombre	Español

Comentarios:
FOLIO 73489 UEIDMS 816 2014

Número de resultados:
10

Ver resultados | Exportar a fichero... | Reproducir audio

Panel de resultados (Mostrando 0 de un total de 0 resultados)

☐ Posición ▲ | Código ASIS | Nombre y apellidos | Puntuación

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 73489

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Se realiza la búsqueda de la muestra de voz de quien dijo llamarse [redacted]

Datos de identificación

Nombre:	Fecha de lanzamiento:	Tipo de identificación:	Audio de test:	Género:	Idioma:
[redacted]	10/9/14 1:15 PM	General	[redacted]	Hombre	Español

Comentarios:
FOLIO 73489 UEIDMS 816 2014

Número de resultados:
10

Ver resultados | Exportar a fichero... | Reproducir audio

Panel de resultados (Mostrando 0 de un total de 0 resultados)

Posición	Código ASIS	Nombre y apellidos	Puntuación

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

De acuerdo a los estudios realizados las muestras de voz no presentan coincidencias con los audios de la Base de Datos Institucional.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1.Procesos de identificación en la Base de Datos.

En la base de datos, se llama Identificación al conjunto de cálculos de comparación entre un audio de test elegido por el usuario y todos o parte de los modelos de locutor que se encuentran en la base de datos, la identificación que se realizó en el presente estudio fue la identificación general, la cual consiste en realizar una confronta del archivo dubitado contra todos los individuos identificados y reseñas no identificadas que estén activos en ese momento.

Es importante precisar que los resultados arrojados por la base de Datos Institucional en una identificación de un audio de test, es una lista ordenada de posibles locutores modelo que podrían ser la misma voz con el audio test. No implica que el primero en la lista sea la voz del locutor problema.

De la misma manera, si en el panel de resultados observamos "Mostrando 0 de un total de 0 resultados" significa que no hubo coincidencia de la voz de interés con los almacenados en la Base de Datos Institucional.

1.1. **Definiciones consultadas en la elaboración del presente:**

Sonido.- Sensación percibida por el oído como resultado de variaciones rápidas de la presión en el aire.

Tono.- Es una caracterización que depende de la frecuencia del sonido, así como de su intensidad y forma de onda.

Timbre.- Es una caracterización del sonido que permite distinguir varios sonidos del mismo tono producidos por fuentes distintas. Depende de la intensidad de los distintos armónicos que componen el sonido.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 73489

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ruido.- Es el sonido no deseado por el receptor y que le molesta para la recepción del sonido en el que es interesado. El ruido acústico es aquel producido por la mezcla de ondas sonoras de distintas frecuencias y distintas amplitudes. La mezcla se produce a diferentes niveles ya que se conjugan tanto las frecuencias fundamentales como los armónicos que las acompañan. La representación gráfica de este ruido es la de una onda sin forma (la sinusoide ha desaparecido).

Formato mp3 o MPEG-1 Layer III. Se trata de un estándar especialmente diseñado para la codificación y compresión de señales musicales de audio. Cuando se quiere codificar audio con tasas binarias pequeñas es preciso recurrir a codificadores con pérdidas. Como su propio nombre indica, este tipo de codificadores introduce pérdidas en la señal, por lo que la información eliminada es irrecuperable en la descodificación.

Formato WAV.- Es un formato de audio sin pérdida (PCM LINEAL) que facilita la codificación de sonido y es utilizado por los profesionales.

Frecuencia.- Magnitud que determina el número de repeticiones de un fenómeno físico por unidad de tiempo.

Compresión.- Es un proceso por el cual se reduce el tamaño de un archivo organizando de manera más eficiente la información.

Distorsiones.- Son modificaciones de la señal de habla útil, que implican un detrimento de su calidad. Cuando se presentan estas distorsiones, afectan la señal de habla primaria, originando una nueva componente sonora no deseada.

Código Hash.- Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.

Saturación y corte: La saturación y el corte ocurren cuando el nivel de la señal entrante es demasiado grande o demasiado débil en cualquier momento de la grabación.

Locutores.- La entidad locutor en la Base de Datos representa a una persona física. El sistema contempla dos tipos de locutores:

- **Locutor "Individuo identificado".-** Los individuos identificados son personas que el usuario conoce y quiere tener almacenadas en la base de datos. Pueden tener audios asociados o no. Las propiedades de un individuo identificado son: Documento de identidad, Nacionalidad, Género, Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento.

- **Locutor "Reseña no identificada".-** Las reseñas no identificadas también son locutores, pero en este caso el usuario no conoce las características de nombre, nacionalidad, documento de identidad ni fecha de nacimiento. La reseña no identificada sólo tendrá un único audio asociado. Las propiedades de una reseña no identificada son: Género, Idioma, Canal.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 73489

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

5.2. Equipo utilizado:

5.2.1. Una Grabadora Marca ZOOM Modelo H2 con micrófonos integrados.
5.2.2. Una Computadora Marca HP Pro Desk.
5.2.3. Base de Datos Institucional

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la toma de muestra de voz a tres personas quienes dijeron llamarse: [redacted], el día 09 de octubre de 2014 en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

6.2. Se realizó la búsqueda de las muestras de voz en la Base de Datos Institucional, las cuales no arrojaron candidatos.

6.3. Las muestras de voz de quienes dijeron llamarse [redacted] fueron ingresadas a la Base de Datos Institucional.

ATENTAMENTE
PERITO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

[redacted]

Se remite un Dictamen, formatos II y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitados.
IPT/[redacted]
ARCHIVO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

218

2014 OCT -9 AM 12:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4445/2014.

Asunto: Se solicita perito.

EXTRA URGENTE.

México D.F. 09 de octubre de 2014.

73489

[redacted]
Directora General de Coordinación de Servicios
Periciales de la Institución.

Con las facultades establecidas en la ley, solicito a Usted de manera **URGENTE y CONFIDENCIAL** designe perito en materia de **DACTILOSCOPIA, ANÁLISIS DE VOZ, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y VALUACIÓN (BIENES MUEBLES)** para efecto de realizar diligencias de carácter ministerial en el Distrito Federal.

Por lo anterior el personal designado deberá presentarse de **FORMA INMEDIATA** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracciones I y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) y 22 de la Ley [redacted] de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento.

Sin otro [redacted] envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO E[redacted]G REELECCIÓN"
AGENTE DEL M[redacted]O PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA [redacted]S

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ANEXOS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	73489	09/10/2014 02:00 Hrs

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	Un Disco formato CD-R, marca SONY con número de identificación (anillo) 203837ME24545.	BUENO

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CU

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros: TOMA DE MUESTRA DE VOZ

Observaciones: Toma de muestra de voz solicitada mediante el oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-E/4445/2014.

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Toma de muestra de voz a tres personas en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CU[illegible]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
En un sobre.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: Por medio del perito al laboratorio.

b) Condiciones en que se realizo el traslado: Resguardado en un sobre sellado.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proseso	Firma
[redacted] PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	TOMA DE MUESTRA DE VOZ	[redacted]
[redacted]	P/ Entrega a Mensajeria	[redacted]
[redacted] A.M.P.F.	Recepcion	[redacted]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGISTRO CADENA DE CU

ENTREGA DE LOS INDICIOS EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEDIO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	73489

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 9 1 0 1 4	14:00 HRS	[redacted]	PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

UN DISCO FORMATO CD-R, MARCA SONY CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (ANILLO) 203837ME24545

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

SOBRE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
0 9 1 0 1 4		[redacted]	A.M.P.F.

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

INDICIO EVIDENCIA

FECHA: 09/ 10 /2014 **HORA:** 02:00 HR
NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: 01
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NÚMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO): 73489

Licenciada [redacted]

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO:

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO, UBICADAS EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 75, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL:

Un Disco Compacto, con número de identificación (anillo) 203837ME24545.

OBSERVACIONES: SE ENTREGA EN SOBRE CERRADO.

NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE, POLICÍA, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EL EMBALAJE:

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación De Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México Distrito Federal a nueve de Octubre de dos mil catorce, el Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

---------- **DIJO** ----------

--- **Téngase** por recibido el oficio **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1098/2014,** de fecha nueve de Octubre de 2014, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el Ingeniero [redacted] Director General Adjunto de Servicios de Información, mediante el cual informa "...remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de Expediente/641/2014, 42 (cuarenta y dos) impresiones fotográficas originales a color y 1 (un) CD conteniendo información fotográfica...", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I, inciso b) y 26 de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, se ----------

---------- **ACUERDA** ----------

--- **ÚNICO.-** Agréguese el oficio **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1098/2014,** de fecha nueve de Octubre de 2014, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el Ingeniero [redacted] Director General Adjunto de Servicios de Información, mediante el cual informa "...remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de Expediente/641/2014, 42 (cuarenta y dos) impresiones fotográficas originales a color y 1 (un) CD conteniendo información fotográfica..." ----------

---------- **CUMPLASE** ----------

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fed[redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en M[redacted] actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe- ----------

---------- D A M O S ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

ESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

Oficio Número PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1098/2014
Expediente/641/2014

México, D.F., a 9 de octubre de 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2609/2014** fechado y recibido el día de hoy, mediante el cual solicita Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 3 (tres) personas puestas a la vista relacionadas dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014,** adjunto remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de Expediente/641/2014, **42 (cuarenta y dos) impresiones fotográficas originales a color** y **1 (un) CD conteniendo información fotográfica.**

No omito manifestar, que la información generada es remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación para su valoración y las acciones legales correspondientes.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[redacted]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

C.c. [redacted] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.-Para superior conocimiento.- Presente.
[redacted] Coordinador General. Encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada. Para conocimiento.- Presente.
[redacted] Encargado del Despacho de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.
[redacted] Fiscal Especial "F" de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.

cna

CODIGO	SECCION	SERIE	SUBSERIE
	13S	2	-

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

Expediente/641/2014

México, D.F., a 9 de octubre de 2014

TARJETA INFORMATIVA

[redacted]

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por este conducto informo a usted, que se atendió el oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2609/2014** fechado y recibido el día de hoy, signado por el Lic. Mario Cruz Hernández Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual solicitó Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 3 (tres) personas puestas a la vista relacionadas dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014;** adjunto remito **6 (seis) impresiones fotográficas en original a color, en 6 (seis) hojas, en 7 (siete) tantos** y **1 (CD) conteniendo la información fotográfica.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[redacted]

PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"
ÁREA DE APOYO MINISTERIAL

cna

CODIGO	SECCION	SERIE	SUBSERIE
	135	2	-

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

1.65

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09-OCTUBRE-2014

no testar el nombre

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

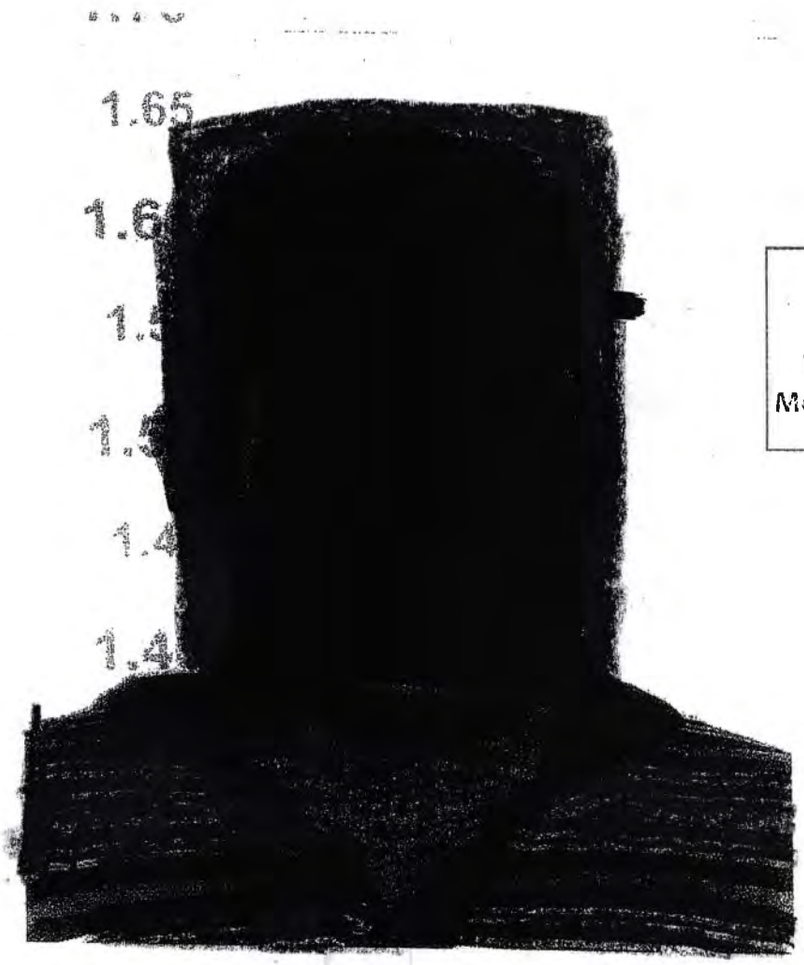

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

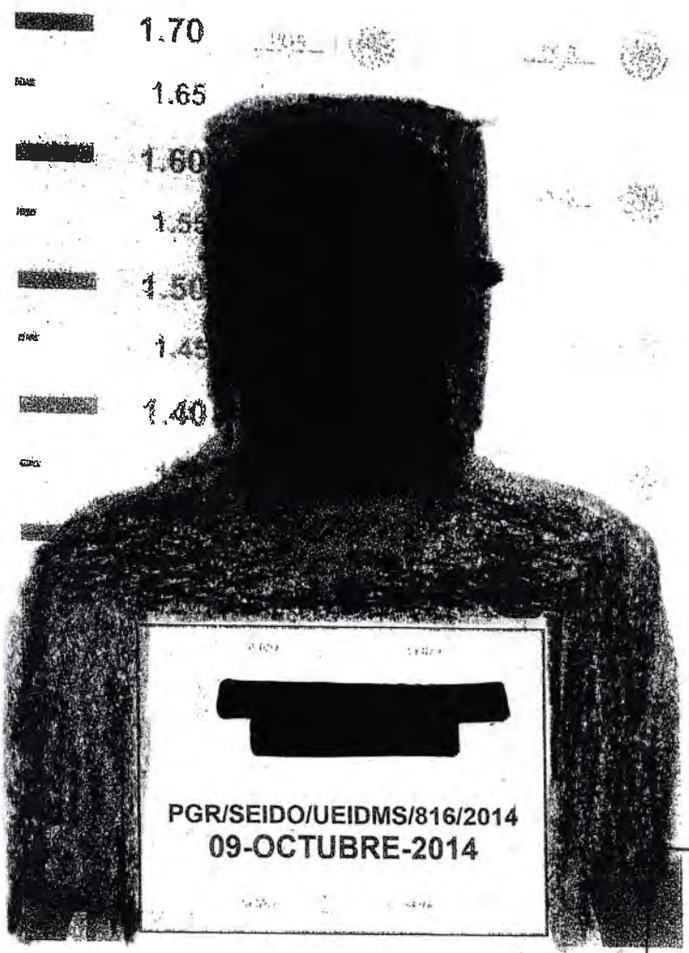

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

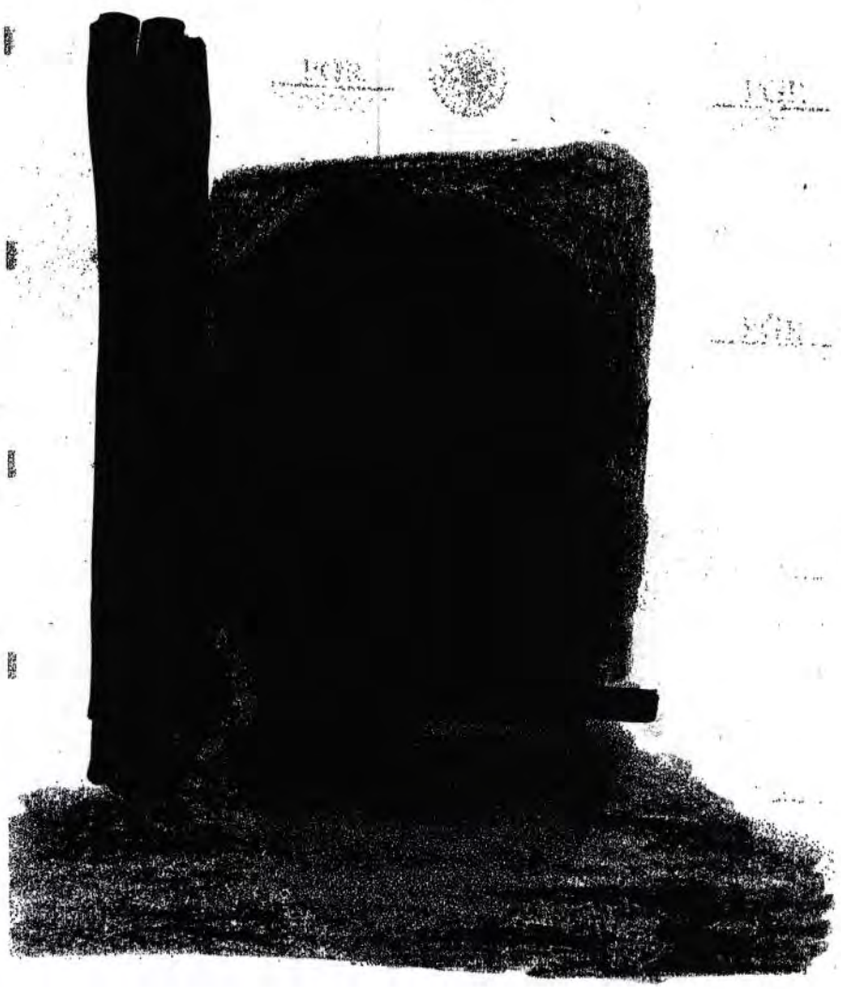

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

231

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

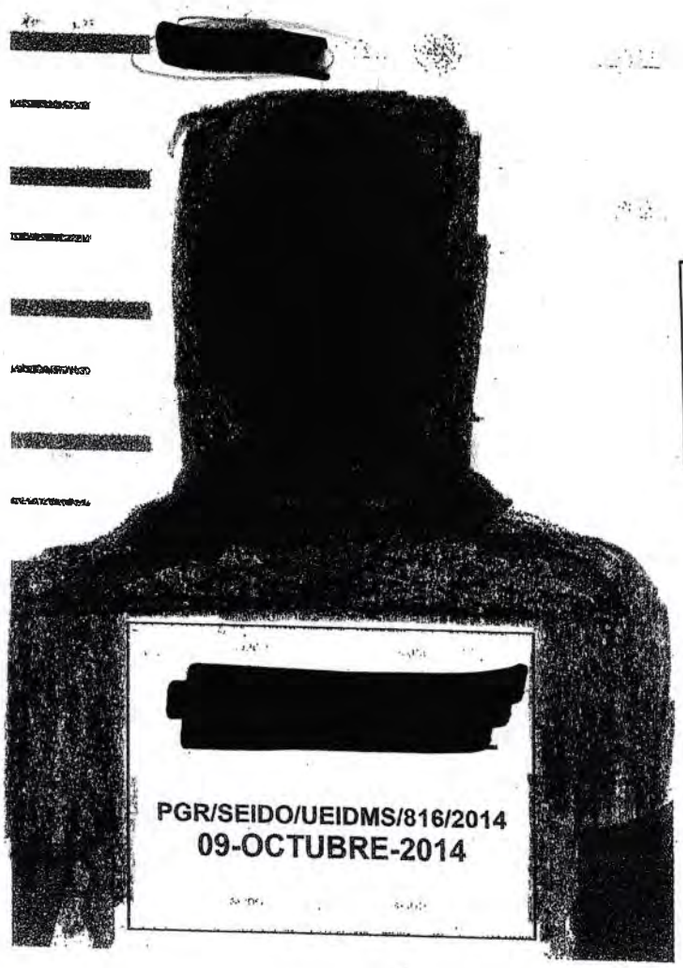

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

232

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)


SONY
7000MB

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, ----------

---------- H A C E C O N S T A R ----------

--- Que el día en que se actúa, y al encontrarnos en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se presentó el perito en materia de Dactiloscopia Forense con el objeto de que dicho especialista, recabando muestras en su materia, respecto del indiciado [redacted] a quien una vez que se les explica dicho procedimiento para realizar lo solicitado, manifiesta estar de acuerdo con ello y desea cooperar con el personal actuante, por lo que una vez que el profesionista termina de recabar la muestra solicitadas el perito en la materia de Dactiloscopia, hace entrega a esta Representación Social de la Federación, de las muestras recabadas al imputado de mérito en formatos de la institución, documentos de los que en términos de los dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da [redacted] tener a la vista, ordenándose sean agregadas a los autos de la presente indagatoria para [redacted] surtan los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, el perito en la m[redacted] forense hace entrega de la muestra biológica recabada a dicha persona. Sie[redacted] hacer constar, se da por terminada la presente diligencia. ----------

---------- C O N S T E ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

N.C.P.

NOMBRE: [redacted]

EXP.: 235

ALIAS: "El Gallo"

REG. P.G.R.:

GENERO: F [redacted] M [redacted]

PERITO: [redacted]

FIRMA: [redacted]

FOTO:

FECHA: 09 - 10 - 2014
DIA MES AÑO

SERIE

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECO

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[redacted]

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FILIACIÓN

DOMICILIO:

POBLACIÓN:

ESTADO:

EDAD: AÑOS FECHA DE NAC.:

ESTADO CIVIL:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.: KGS.

ESTATURA: MTS.

COMPLEX.:

PERFIL F.N.:

CARA:

( ) REDONDA.
( ) CUADRADA.
( ) TRIANGULAR

FRENTE:

ALTURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) GRANDE.

ANCHURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) MEDIANA. ( ) GRANDE.

INCLINACIÓN

( ) VERTICAL.
( ) INTERMEDIA.
( ) ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:

FORMA DE CEJAS:

( ) ANGULOSAS.
( ) ARQUEADAS.

GROSOR

( ) ESCASAS.
( ) POBLADAS.
( ) ABUNDANTES.

PARTICULARIDAD

( ) PRÓXIMAS.
( ) UNIDAS.
( ) OBLIC. INT.
( ) OBLIC. EXT.

COLOR DE OJOS

( ) CAST. OBSCURO.
( ) PARDOS.
( ) VERDES.
( ) AZULES.

NARIZ:

ALTURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) GRANDE.

ANCHURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) GRANDE.

DORSO

( ) CÓNCAVO.
( ) CONVEXO.
( ) SINUOSO.

BASE

( ) HORIZONTAL
( ) CAÍDA.
( ) BAJA.

ORIFICIOS NASALES

( ) DESCUBIERTOS.

BOCA:

ANCHURA
( ) PEQUEÑA.
( ) GRANDE.

LABIOS
( ) DELGADOS.
( ) MEDIANOS.
( ) GRUESOS.
( ) MIXTOS.

ESP. NASOLABIAL
( ) PEQUEÑO.
( ) MEDIANO.
( ) GRANDE.

COMISURAS
( ) HORIZONTALES.
( ) BAJAS. ( ) MIXTAS.

MENTÓN:

ALTURA
( ) PEQUEÑA.
( ) GRANDE

INCLINACIÓN
( ) SALIENTE.
( ) HUYENTE.

FORMA
( ) CUADRADO.
( ) REDONDO.

PARTICULARIDAD
( ) SURDO SUPRA.
( ) BILOBADO.
( ) FOSETA.

CABELLO:

FORMA
( ) ONDULADO.
( ) CRESPO

COLOR
( ) CASTAÑO CLARO.
( ) CASTAÑO MEDIO.
( ) NEGRO.
( ) RUBIO.
( ) ROJIZO.
( ) ENTRECANO
( ) TEÑIDO.

PIEL:

( ) MORENO.
( ) MORENO OBSCURO
( ) BLANCO.
( ) AMARILLO.
( ) NEGRO.

MOTIVO:

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, ----------

----------**H A C E C O N S T A R**----------

--- Que el día en que se actúa, y al encontrarnos en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se presentó el perito en materia de Dactiloscopia Forense con el objeto de que dicho especialista, recabando muestras en su materia, respecto del indiciado [redacted] a quien una vez que se les explica dicho procedimiento para realizar lo solicitado, manifiesta estar de acuerdo con ello y desea cooperar con el personal actuante; por lo que una vez que el profesionista termina de recabar la muestra solicitadas el perito en la materia de Dactiloscopia, hace entrega a esta Representación Social de la Federación, de las muestras recabadas al imputado de mérito en formatos de la institución, documentos de los que en términos de los dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, ordenándose sean agregadas a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, el perito en la materia de quí[redacted]a forense hace entrega de la muestra biológica recabada a dicha persona. Siendo todo lo que tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia. ----------

----------**C O N S T E**----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

N. C. P.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE: [redacted]

EXP.: 237

ALIAS: [redacted]

REG. P.G.R.:

GENERO: F [redacted] M [redacted]

PERITO [redacted]

FIRMA [redacted]

FOTO:

FECHA: [redacted] DÍA [redacted] MES [redacted] AÑO

SERIE I



PULGAR



ÍNDICE



MEDIO



ANULAR



MEÑIQUE

SERIE II











IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

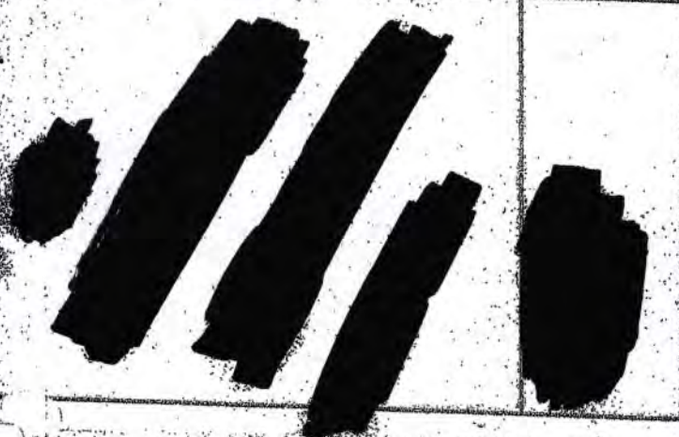

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA.

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, ----------

---

H A C E C O N S T A R

---Que el día en que se actúa, y al encontrarnos en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se presentó el perito en materia de Dactiloscopia Forense con el objeto de que dicho especialista recabando muestras en su materia, respecto del indiciado [redacted] a quien una vez que se les explica dicho procedimiento para realizar lo solicitado, manifiesta estar de acuerdo con ello y desea cooperar con el personal actuante, por lo que una vez que el profesionista termina de recabar la muestra solicitadas el perito en la materia de Dactiloscopia, hace entrega a esta Representación Social de la Federación, de las muestras recabadas al imputado de mérito en formatos de la institución, documentos de los que en términos de los dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, ordenándose sean agregadas a los autos de la presente indagatoria para que surtan los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, el perito en la materia de química forense hace entrega de la muestra biológica recabada a dicha [redacted] lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia. ----------

---

C O N S T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

N. C. P.

PGR

NOMBRE: [redacted]

EXP.: 239

ALIAS: [redacted]

REG. P.G.R.:

GENERO: F [redacted] M [redacted]

PERITO: [redacted]

FIRMA: [redacted]

FOTO:

FECHA: 09 - 10 - 2014
DÍA MES AÑO

SERIE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
SERIE	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

IMPRESIÓN SIMULTANEA			DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

EFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

FILIACIÓN

DOMICILIO: [redacted]

POBLACIÓN:

ESTADO: [redacted] PAÍS: [redacted]

EDAD: [redacted] AÑOS. FECHA DE NAC.: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

CÓNYUGE: [redacted]

NACIONALIDAD: [redacted]

NACIDO EN: [redacted]

NOMBRE DEL PADRE: [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE: [redacted]

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES: [redacted]

PESO APROX.: 70 KGS.

ESTATURA: 1.70 MTS.

COMPLEX.:

PERFIL EN.:

CARA:
( ) OVAL.
( ) REDONDA.
( ) CUADRADA.
( ) TRIANGULAR

FRENTE:
ALTURA ( ) PEQUEÑA. ( ) GRANDE.
ANCHURA ( ) PEQUEÑA. ( ) GRANDE.
INCLINACIÓN
( ) SALIENTE.
( ) VERTICAL.
[redacted]
( ) ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:
FORMA DE CEJAS
( ) RECTAS.
[redacted]
( ) ARQUEADAS.
GROSOR
( ) ESCASAS.
[redacted]
( ) POBLADAS.
( ) ABUNDANTES.
PARTICULARIDAD
[redacted]
( ) PRÓXIMAS.
( ) UNIDAS.
( ) OBLIC. INT.
( ) OBLIC. EXT.
COLOR DE OJOS
( ) CAST. CLAROS.
[redacted]
( ) PARDOS.
( ) VERDES.
( ) AZULES.

NARIZ:
ALTURA ( ) PEQUEÑA. [redacted] ( ) GRANDE.
ANCHURA ( ) PEQUEÑA. ( ) MEDIANA. ( ) GRANDE.
DORSO
[redacted]
( ) CÓNCAVO.
( ) CONVEXO.
( ) SINUOSO.
BASE
[redacted]
( ) HORIZONTAL.
( ) BAJA.
ORIFICIOS NASALES
[redacted]
( ) DESCUBIERTOS.

BOCA:
ANCHURA
[redacted]
( ) MEDIANA.
( ) GRANDE.
LABIOS
( ) NULOS.
( ) DELGADOS.
[redacted]
( ) GRUESOS.
( ) MIXTOS.
ESP. NASOLABIAL
[redacted]
( ) MEDIANO.
( ) GRANDE.
COMISURAS
[redacted]
( ) ALTAS.
( ) BAJAS. ( ) MIXTAS.

MENTÓN:
ALTURA
[redacted]
( ) MEDIANA.
( ) GRANDE.
INCLINACIÓN
( ) SALIENTE.
[redacted]
( ) HUYENTE.
FORMA
[redacted]
( ) CUADRADO.
( ) REDONDO.
PARTICULARIDAD
( ) SURCO SUPRA.
[redacted]
( ) BILOBADO.
( ) FOSETA.

CABELLO:
FORMA
[redacted]
( ) ONDULADO.
( ) CRESPO.
COLOR
( ) CASTAÑO CLARO. ( ) RUBIO.
[redacted]
( ) CASTAÑO OBSC. ( ) ROJIZO.
( ) NEGRO. ( ) ENTRECANO.
( ) TEÑIDO.

PIEL:
[redacted]
( ) MORENO.
( ) MORENO OBSCURO
( ) BLANCO.
( ) AMARILLO
( ) NEGRO.

MOTIVO: [redacted]

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE MUESTRA DE ESCRITURA

240

- - - México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - -

241

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

SECCIÓN 1 (PERITO)

No. DE A.P. O DE EXP. AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

No. DE MESA

No. DE FOLIO 7379

No. DE HOJA 4-6

[redacted]

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 09-OCT-2014 CIUDAD DE MEXICO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMPLETO [redacted] EDAD [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LA PRESENTE MUESTRA DE MI ESCRITURA Y FIRMAS LA ELABORO DE MANERA VOLUNTARIA ESTAMPANDO DE MI PUÑO Y LETRA LAS FIRMAS Y ESCRITURA QUE UTILIZO EN MIS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/DHR/SEIDO/UEIDMS/0161/2014 Folio 73791 Hoja 2 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 09-OCT-2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. AP/PGR/SEDO/LUNES/8/6/2014 Folio 73791 Hoja 3 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 09-OCT-2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUNES, MARTES, MIERCOLES, VIERNES, JUEVES, VIERNES
SABADO, DOMINGO

lunes, martes, miercoles, jueves, viernes, sabado, domingo

LUNES, MARTES, MIERCOLES, VIER, JUEVES, VIERNES

lunes, martes, miercoles, jueves, viernes, sabado, domingo

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO
SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

Enero, Febrero, marzo, abril, mayo, Junio, Julio, agosto
Semtrembre, octubre, noviembre, diciembre.

1 -2- 3- 4 -5 -6- 7 - 8- 9- 10 - 11 - 12 - 13- 14- 15 -16
17- 18- 19 - 20

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. AP/PGR/SEIDO/CEIDMS/816/2014 Folio 23791 Hoja 4 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 09-OCT-2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Maestro - Tio - Eduardo - Teos Teodora - Aurora Patricia, leticia, Juani Diego - Guadalupe, Martín Fernando - Estudio, Comision Marca Registro Puerta Supervicion - Comisión, Registro, Pago, Deposito Moneda Nacional Dolares Euros Moneda Nacional Celular Autor Comision Alicia Patricia leticia Zusana Martha Gabriela Rosa Silvia Luis Alejandra Comision Federal Doctor Automouil Martha Celular Telefono Estado de Mexico Distrito Federal Zacatecas Tlaxcala Puebla Comisio Federal Guerrero Acapulco Playa Hotel Casa Automouil Familia Hermano Persona Sexo Edad Vestido Deposito Marca Automouil Intervencion Camino Carretera Policia Policia Federal Ejercito Marina Estatal Municipal Comision Gobierno Gobernador Adiestramiento Marca Estudio Puerta Casa Abitacion Solo Acompañada Cuidado Papá Mamá Hermanos [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. SP/PHE/SEIN°/UEIDMS/816/2014 Folio 7379-1 Hoja 5 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 09-OCT-2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17
18-19-20.

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18
19-20

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2000 2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007
2008-2009-12014 2010-2011-2012-2013-2014

2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008
2009-2010-2011-2012-2012-12013-2014

Iguala Gro Calle [redacted]

[redacted]

Iguala Gro Calle [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. Ap/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Folio 73791 Hoja 6 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA 09-OCT-2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Aurora - Patricia - Leticia - Pedro - Santiago - Eduardo Arturo - Mesa - Sanchez - Rodrigues - Estrada - Martinez Pedro - Manuel - Miguel - Juan Credencial Para botar. Pasaporte, Visa, Arenero, Maistria Licenciatura, Guardia, Copiadoro, Cosinero, Zacatecas Tlaxcala, Tijuana, Puebla, Comisio, Rejistro, Pago Visa, Automovil, Licencia, Pasaporte, libretas, Estudio Maesstro, Cosina, Martha, Manuel, Zusana, Gabriela Central de Abastos, Martín Manuel Miguel Diego Carlos Patricia, Maria, Leticia, Juan Francisco Victor, teresa Alicia Aurora, Martha, Comision Rejistro Pago PDeposito Marca Estudio Solicitud Computadora Extintor Mochila Credencial Para Votar Pasaporte Visa Escuela Maestro Primaria, Secundaria, Preparatoria, Adulto Tijuana, Tlaxcala Puebla Veracruz Sinaloa

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.			
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014			
Unidad Admtiva.	**Entidad Federativa**	**Del. o Mpio.**	**No. De registro (folio o llamado)**
C.h-S.P.	D.F	Cuauhtemoc	73791-73829-73833

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
9-OCT-2014	23:02	[redacted]	Perito

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Muestras de Escritura de: [redacted] y [redacted] en original.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Buen estado

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
9-OCT-2014	~~23:03~~	23:03	PGJ

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

G
3
W
m: A)

SECCION 1 (PERITO)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

No. DE A.P. O DE EXP. APP/PGR/SEIDO/UEDMS/816/2014

No. DE MESA

No. DE FOLIO 73830

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [redacted]

No. DE HOJA 1-6

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA MEXICO DISTRITO FEDERAL 9/10-14

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMPLETO [redacted] EDAD [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

la presente muestra de mi escritura y Firma la elaboro de Manera Bolunt-aria estanpando de mi puño y letra la Firma y escritura que utilico en mis actos publicos como privado

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. AC/PHR/SEIDO/UEIDMS/8/6/2014. Folio 73830 Hoja 2 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	México Distrito Federal - 09-10-2014
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE COMPLETO [redacted]	EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. AP/PGR/EEUU/UEIDMS/816/2014 Folio 73830 Hoja 3 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	México Distrito Federal 04-10-2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO	[redacted]	EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Lunes - Martes - Miercoles - Jueves - Viernes - Sabado - Domingo
Lunes - Martes - Miercoles - Jueves - Viernes - sabado Domingo
Lunes - Martes Mieroles - Jueves - Viernes - sabado Domingo
Enero - Febrero - Marco - abril - Mato - Junio - Julio - agosto - septembre - octubre Noviembre - Diciembre
Enero - Febrero - Marzo - Abril - Mato - Junio - Julio - agosto - Septiembre - octubre - Noviembre - Diciembre
Enero - Febrero - Marzo - abril - Mato - Junio - Julio - agosto - Septembre - octubre - Noviembre - Diciembre

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20
21-22-23-24-25-26-27-28-29-30
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17
18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30
1 2 3 4 5 6 7 8 9-10-11-12-13-14-15-16-17-18
19-20 21 22 23-24 25-26-27 28-29-30
2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010
2011-2012-2013-2014

no

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. Ap/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Folio 73830 Hoja 4 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico Distrito Federal 09-10-2014
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE COMPLETO. [redacted] EDAD [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Aurora patricia Leticia pedro santiago - eduardo - arturo - Meza sanchez Rodrigues estrada Martinez - pedro - Manuel - Miguel - Juan Credencial para Votar pasaporte - visa - arenero Maestria Licenciatura - guardia - capiadora - cocinero - Zacatecas - tlaxcala - tiguana Puebla - camicion - Registro - pago - visa - automovil Licencia - pasaporte - libreta - Estudio - Maestro - cocina Marta - Manuel - susana - Gabriela central de abastos Martin Manuel - miguel - Diego - carlos - patricia - maria - Leticia - Juan - Francisco - victor - teresa - Alicia - Aurora Martha - Comicion - Reguistro - pago - Deposito - Marca - Estudio, solicitud - computadora - extintor - Mochila credencial para votar, Pasaporte - visa - Escuela Maestro - primaria - secundaria - preparatoria - adultos tijuana tlaxcala - Puebla - Veracruz - Sinaloa - Maestro - tio Eduardo - teodora - Aurora - patricia - Leticia Juan - Diego - guadalupe - Martin - Fernando - Estudio - comicion Marca - Registro - puerta supervicion

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. SP/PHR/SEDO/[illegible]/8/6/2014 Folio 73830 Hoja 5 de 6

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico Distrito Federal 9-10-2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011
2012-2013-2014

2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009
2010-2011-2012-2013-2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Folio 73830 Hoja 6 de 6

SECCION 2, (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico Distrito Federal 09-10-2014
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE COMPLETO [redacted] EDAD [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCION 3, (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Comicion Registro - Pago - Deposito - Moneda Nacional - Dolares Euro - Moneda Nacional - celular - autor - comicion - Alicia Patricia - Leticia Susana - Martha - Gabriela - Rosa - Silvia - Luis - Alejandra - Comicion Federal - Doctor - automovil - Marca - celular - telefono - Estado de Mexico Distrito Federal - Zacatecas Tlaxcala - Puebla - comicion Federal - Guerrero - Acapulco - playa - Reten - Hotel - casa - automovil - familia - Hermano Personas - sexo - edad Bastido - Deposito - Marca automovil - Intervencion Camino - carretera - policia - Policia Federa - ejercito - Marina - Estatal - Municipal - comision - gobierno - Gobernador - Adiestriamiento - Marca Estudio - puerta - Casa - Abitacion - solo - acompañado - cuidado - Malla - papa - Hermano Marca comicion - Registro - pago - Deposito Moneda - Nacional Padres - Euro - Moneda Nacional -

celular	Rosa	celular	Acapulco	playa Herma
autor	Martha	Federal	Marca	Abitacion
comicion	Gabriela	telefono	carretera	Municipal
Alicia	Comicion	tlaxcala	Estatal	Policia

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.			
A.P. PGR/	SEIDO	UEIORIS	816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP	D.F.	Cuauhtemoc	73795	09/10/2014.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio / evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encuentra
1	Tres (3) ventes de líquido Biológico (orina) contenidos en tres envases de plástico con tapa del mismo material etiquetados con los nombres:	Adecuado

Anexo dos de Acuerdo con el que se establecen los lineamientos que deberán observarse para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, de búsqueda y/o de indicios, huellas o vestigios de hecho delictivo, así como de instrumentos, objetos o productos del delito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

EVIDENCIAS

A.P. PGR/SEIDO/UEIORS/816/2014.
Folio 93995.

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimétrica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI	X	NO	
Otros:				

Observaciones:

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Los dorados proporcionaron los autos en las instalaciones de la SEIDO con una persona responsable para su custodia.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Se utilizaron guantes y equipo material nuevo.

Anexo dos de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida presentación y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios de hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

[redacted]

EVIDENCIAS

Folio: 73795
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
Envases de plástico contenidos en bolsas de plástico transparente.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted] Perito Químico.	Encargado de la toma de muestras	[redacted]
[redacted] O.M.	Recepción de Muestra.	[redacted]
[redacted] P.Q.	traslado a pericales.	[redacted]
[redacted] Perito Químico	Recepción de Muestras en Laboratorio	[redacted]

Abajo dos de Acuerdo por el que se establecen [illegible] de lugar de los hechos o de hallazgo y de los indicios [illegible] de los instrumentos, objetos o productos del [illegible]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

[redacted]

EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP	D.F.	Cuauhtemoc	73795.

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 9 1 0 1 4	23:06	[redacted]	Perito Químico

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

(3) Tres muestras de Fluido Biológico (orina)

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Bolsas de plástico transparente.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Formato II de R.C.C. y de toma de muestra para análisis Toxicológico.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Embalados y Etiquetados.

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
0 9 1 0 1 4	23:06	[redacted]	O.M.

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dice del Acuerdo [illegible] que se establecen [illegible] que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho de [illegible] así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: 73795

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: 09-10-14 Hora: 22:40

Nombre completo [redacted] Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: Ninguno

[redacted] (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]
Firma

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 09-10-2014 HORA: 23:06

NOTA: ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [redacted]

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones: N/A

FECHA: 10/10/14 HORA: 00:40 hrs.

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: 73795

A. P. PGR/SEIDO/UEITMS/816/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: 09-10-14 Hora: 22:30

Nombre completo: [redacted] PASCUAL Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: Contac

Yo [redacted] (Nombre completo) proporcioné de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]
Firma

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RC[redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 09-10-2014 HORA: 23:06

NOTA: ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8[redacted].***

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [redacted]

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y [redacted]

Observaciones: N/A

FECHA: 10/10/14 HORA: 00:40 hrs.

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

260

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: 73795

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/516/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: 09.10.14 Hora: 22.42

Nombre completo: [redacted] Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: Ninguno

Yo [redacted] (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]
Firma

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 09-10-2014 HORA: 23:06

NOTA: ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones: N/A

FECHA: 10/10/14 HORA: 00:38 hrs.

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SECCIÓN 1 (PERITO)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

No. DE A.P. O DE EXP. AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/8/6/2014

No. DE MESA

No. DE FOLIO 73829

NOMBRE [redacted]

No. DE HOJA 1-3

SECCION 1-a, Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

...R Y FECHA mexico DF 09.10.19

...UMENTO DE IDENTIFICACIÓN

...BRE COMPLETO [redacted]

EDAD [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

la presente muestra de mi escritura y firmas la elaboro de manera boluntaria estanpando de mi puño y letra las firmas y escrituras keutilisa de estos publicos como pribados

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Folio 73829 Hoja 2 de 5

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA México DF 09.10.14		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUÉ UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. [redacted] Folio 73829 Hoja B de 5

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA mexico DF		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO [redacted]		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Lunes martes miercoles Jueves Viernes sabado domingo
lunes martes mi ercoles Jueves Viernes sabado domingo
lunes martes mi er coles Jueves Viernes sabado domingo

[redacted]

Enero Frebrero marso Abril mayo Junio Julio agosto sectiembre octubre nobrienbre Diciembre
Enero Frebrero marso Abrill mayo Junio Julio agosto sectiembre octubre nobrienbre Diciembre
Enero Febrero marso Abrial mayo Junio Julio agosto sestiembre octubre nobrienbre Diciembre

1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 17 18 19 20 21, 22, 23, 24
25 26 27 28 29 30
1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
25 26 27 28, 29, 30,
1, 23, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25
25 26, 27, 28, 29, 30,

2001 2002 2003 2004, 2005 2006 2007 2008 2009 2010
2011 2012 2013 2014
2001, 2002 2003 2004 2005, 2006 2007 2008 2009
2010 2011 2012 2013 2014
2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009
2010 2011 2012 2013 2014

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. Ap/phR/SEIDO/UEDMS/8/6/2014 Folio 73879 Hoja 4 de 5

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA mexico D.F. 09/10/14
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE COMPLETO [redacted] EDAD [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCIÓN 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Aurora Eduardo Arturo mesa sanchez Rodriguez
Patrisio Pedro manuel miguel Juan
Pedro Credensial Parabota biso arenero
maestria lisensiatura guardia copiadora
Cosinero Zacatecas Tijuana Zacatecas Puebla
Comision Rejistro Pago Visa automobil
Sisensio libreta estudios maestro cosina marta
manuel Susana Gabriela Sentral de abasto
martin manuel Diego Carlos Patrisia maria
Juan Fransisca Vistor tereso Alisia marta
Comision Rejistro Pago deposit marca
Adulto Computador estintor mochila Credensial
Parabota Pasaporte biso escuela maestro
Primaria Secundaria Preparatoria Adulto
tijuana Tlascalo Puebla Veracruz Sinaloa
maestro tio Eduardo teodora Aurora Patrisia
Letisia Juan diego guadalupe martin Fernando
estudio Comision marca Rojistro Super bision

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/PGR/SEIDO/UEIDMS/8/0/2014 Folio 73829 Hoja 5 de 5

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	mexico DF 09.10.14	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO	[redacted]	EDA[redacted]
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Comision Rejistro Pago deposito moneda nasional
dolares Euros moneda nasional celular Autor
Comision Alisia Patrisia Susana marta Gabriela
[illegible]sa Silbio luis alejandra comision Federal
Doctor Automobil celular telefono estado
demexico Distrito Federal Sacatecas Puebla
Comision Federa Euro Acapulco Playa Hotel
casa Automobil Familia ermano Persona x
Sexo eda deposito betido marca Automobil
Interbension camino caretero Policia Policia
Federa ejercito marino Estatal municipal
Comision gobierno gobernador Adiestramiento marca
Estudio puerta casa Abitacion solo Acompañado
cuidado mamoi popa Hermano
marca Rejistro Pago deposito moneda
comision Euros moneda nasional celular
Docto Automobil celular telefono estado
Comision casa Acapulco Playa Hotel

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - México, Distrito Federal, siendo el día 09 nueve del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Fotografía Forense.

FOLIO: 73560

A.P.: PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 9 de octubre de 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e .

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV** y **VI, 22 Fracción I inciso d)** y **25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009; con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I** y **H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII** y **XIII**, así como **88 fracciones I, II** y **V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número ***SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014*** de fecha 9 de octubre de 2014, recibido en esta Coordinación General el mismo día, a través del cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** la **C.** [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

Copias:
Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.
Archivo [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - México, Distrito Federal, siendo el día 09 nueve del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 73557
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Las que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Planteamiento del problema

Se solicitó realizar el análisis químico toxicológico a la muestra de orina, recibida el 09 de Octubre de 2014, contenida en un recipiente de material sintético transparente, con tapa del mismo material de color blanco, etiquetada con el nombre de quien dijo llamarse: [redacted], a fin de determinar la presencia de metabolitos de Cannabis, Cocaína, Anfetamina, Metanfetaminas, Benzodiacepinas y Opiáceos.

METODOLOGÍA EMPLEADA

Método de Inmunoensayo de un solo paso

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

RESULTADOS

Al aplicar el método de Inmunoensayo en placa de un solo paso sobre la muestra de orina cuestionada y etiquetada con el nombre de [redacted], se obtuvo resultado [redacted] para la identificación de metabolitos de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetamina, Metanfetamina y/o Benzodiacepinas.

Fecha de análisis: 09 de Octubre de 2014.

Rúbricas	Dictaminador	Revisó [redacted]
	[redacted]	

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 73557
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Con base a lo antes expuesto, se formula la siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- En la muestra de orina etiquetada con el nombre de quien dijo llamarse: [redacted] se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetamina, Metanfetamina y/o Benzodiacepinas.

Notas / Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios.
1. La muestra recibida en el laboratorio, se agotó en el análisis.
2. La muestra fue recaba por [redacted]
3. Se anexa original de cadena de custodia RCC II.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
Dictaminó

[redacted]
Revisión Técnica

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 73557
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/2617/2014, de fecha 09 de Octubre de 2014 y recibido en esta Dirección General el día 09 de Octubre de 2014, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I y II de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, se propone al [redacted] para la toma de muestra y a las [redacted] para emitir el dictamen, quienes darán debido cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR DE LA [redacted]ORIOS DE QUÍMICA

[redacted]

[redacted] Coordinadora General de Servicios Periciales. Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Peritos Of[redacted] Para su conocimiento y debido cumplimiento.
c.c.p.- Archivo.
GCV/e[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

A-P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
C.G.S.P.	D.F.	Cuauhtemoc	73557	09/oct/2014

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	Un recipiente de material sintetico transparente con tapa en color blanco, etiquetado a nombre de: [redacted], contenido liquido amarillento (orina).	Bueno
		LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
		LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimétrica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI	X	NO	
Otros:				

Observaciones: La persona detenida lleno el formato de toma de muestra para analisis quimico - toxicalogico

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

La persona deposita muestra de orina en recipiente de plastico, dentro del sanitario.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

La muestras es cerrada y embalada y etiquetada la cual se manipula con guantes de nitrilo nuevos.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: Bolsa de material sintetico transparente

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted] Perito Quimico	Recolección y embalaje de muestra de orina para toxicologico	[redacted]
[redacted] Oficial Ministerial "C"	Recepción de indicio para su traslado a laboratorio	[redacted]
[redacted] Profesional Ejecutivo de Servicio Especializados.	Traslado de muestra a laboratoria	[redacted]
[redacted] Perito Quimico	Recepcion de muestra	[redacted] 09-oct-2014 17:17
[redacted] Perito Quimico	Análisis y dictamen	[redacted] 09-oct-2014

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; a nueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

EXPEDIENTE: **AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

FOLIO: **73488.**

México, D.F., a 09 de Octubre de 2014.

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.
PRESENTE.

Él que suscribe, Perito Oficial en materia de Dactiloscopia Forense, propuesto por la Coordinación General para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted me permito rendir el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO

Realizar la confronta de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted] contra posibles candidatos en los archivos de Dactiloscopia Forense y el banco de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta Institución, determinando si tiene o no Datos Registrales.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

Original de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted] **RÍOS SÁNCHEZ, Miguel Ángel, alias "El pozole"** [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

EXPEDIENTE: **AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

FOLIO: **73488.**

3.- MÉTODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en el sistema de identificación personal Dactiloscópico, el cual tiene como finalidad, determinar de manera indubitable la identidad de las personas vivas o muertas, a través del estudio y análisis de sus impresiones dactilares.

- Se asignó la Clave de Identificación Biométrica **340700217543-A, 340700217544-I y 340700217545-T,** respectivamente a las fichas decadactilares con las impresiones dactilares motivo de estudio, mismas que se ingresaron al sistema AFIS, para la comparación contra la Base de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Se realizó la clasificación y confronta de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted] de acuerdo al sistema de Identificación Vucetich, contra el archivo dactilar con que cuenta la Institución, obteniéndose el siguiente:

4.- RESULTADO

4.1 Al realizar la confronta eliminatoria de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted] candidatos en los archivos de identificación dactiloscópica y el banco de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta Institución, se obtuvo un resultado NEGATIVO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formula la siguiente:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Forense
Departamento de Dactiloscopia Forense.

EXPEDIENTE: **AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

FOLIO: **73488.**

5.-CONCLUSION

ÚNICA: Con base en la confronta realizada de las impresiones decadactilares a nombre de [redacted] se determinó que **No tienen Datos Registrales.**

ATENTAMENTE.
EL PERITO EN DACTILOSCOPIA FORENSE.
[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense
Departamento de Dactiloscopia Forense.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FOLIO NÚMERO: 73488

ASUNTO: SE RINDE **INFORME** EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2014.

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduria Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e .

El que suscribe, perito oficial en materia de Dactiloscopia Forense, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos **220, 221, 225, 234 y 235** del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los artículos **22 fracción I, inciso d)** y **25** de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted respetuosamente, me permito rendir el siguiente:

I N F O R M E

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/4445/2014** en donde solicita realizar toma de impresiones decadactilares de los indiciados [redacted] acionados por la probable comisión del delito de **NO ESPECIFICADO** dentro de la Averiguación Previa citada al rubro.

Al respecto me permito comunicarle que con fecha 09 de Octubre de 2014, me constituí en el interior de esa Representación Social, en donde me pusieron a la vista a quienes dijeron llamarse [redacted] y [redacted] previa autorización procedí a tomar sus impresiones dactilares y palmares en [redacted] de la Institución, entregándole tres fichas en original al Agente del Ministerio Público de la Federación actuante, a fin de dar cumplimiento a lo que a derecho corresponda.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO EN DACTILOSCOPIA FORENSE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LA REPÚBLICA
SERVICIOS PERICIAL
LABORATORIOS

SM[redacted]jlgm
Rev.: 2

Ref. IT-DF-01

FÓ-DF-03

[redacted]6430.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Dactiloscopia Forense.

EXPEDIENTE: **AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

FOLIO: **73488.**

ASUNTO: Se propone perito en Materia de Dactiloscopia Forense.

México, D.F., a 09 de Octubre de 2014.

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO,
PRESENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, Fracción IV, VI y X, 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 23 de Julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/EE-E/4445/2014,** de fecha 09 de octubre de 2014 recibido en esta Coordinación General en la misma fecha, a través del cual solicita se proponga Perito en materia de Dactiloscopia Forense, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se proponen como peritos en materia de **DACTILOSCOPIA FORENSE** a los [redacted] quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LA[redacted]ORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Rev.: 2

[redacted]

FO-DF-05
F.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; a nueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 73561
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO DVD

México, D. F. 09 de Octubre del 2014.

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrita y propuesta por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014** de fecha 09 de Octubre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

[redacted]

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014** de fecha 09 de Octubre del 2014, que a la letra dice: "...me permito de manera EXTRAURGENTE y con carácter de CONFIDENCIA, solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se designe PERITO en la materia de: (...) Video..."

1.2. En alcance al oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/201**, "...de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el licenciado [redacted] en donde se solicitan peritos en diversas materias para que realicen su intervención en la indagatoria citada al rubro, me permito informar que por error involuntario se señaló como número de indagatoria la **A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014**, siendo el correcto la **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**..."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...con la finalidad de que emita un dictamen en su materia..."

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.
FOLIO: 73561
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Persona puesta a la vista que dijo llamarse:

CARLOS PASCUAL CERVANTES JAIMES

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a videograbar a la persona antes mencionada llevando a cabo la fijación de frente, perfiles, cuerpo completo, cicatrices, tatuajes (en caso de que tengan) y sus datos generales; puesta a la vista por el Agente del Ministerio Público de la Federación, posteriormente en el laboratorio se procedió a reproducir el material video grabado a fin de realizar un copiado fiel del contenido en un Disco DVD.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTIFICAS

5.1. CONCEPTOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO

5.1.1. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. Grabación: Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos construidos para tales efectos, como una videocámara, grabadora de voz, celular, entre otros. (RAE)

5.1.3. Transfer: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir

5.2. EQUIPO UTILIZADO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5.2.1. Una Videocámara digital marca SAMSUNG, modelo HMX-F80

5.2.2. Un Quemador de DVD marca SONY, modelo RDR-HX750

5.2.3. Un monitor marca SONY, modelo LWD-2040W.

[redacted]

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la fijación videográfica de una persona que dijo llamarse: [redacted] puesta a la vista en el interior de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F, el día 09 de Octubre del 2014, contenido en un Disco formato DVD, con número de identificación **2122 422 –R E D 11916**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se anexa al Dictamen, un Disco formato DVD, así como formato II y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitados.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
Archivo

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 73561
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 09 de Octubre del 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a sus oficios números SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014 y SEIDO/UEIDMS/2617/2014 de fecha 09 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C. [redacted], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

c.c.p.- PERITO O[redacted] para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIV[redacted]

Video 73561

.286

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2808/2014.

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS
ESTATUS: EXTRAURGENTE CON DETENIDOS.

MÉXICO, D. F., 09 DE OCTUBRE DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos [illegible] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, incisos b) y c), de la Ley General [illegible] Delitos en Materia de Secuestro, [illegible] Fracción A, **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL** [illegible] que [illegible] indicaciones a quien corresponda [illegible] que se [illegible] en la especialidad de:

- **QUÍMICA**, con la finalidad de que se realice el examen toxicológico [illegible]
- **FOTOGRAFÍA**, con la finalidad de que realice la ampliación fotográfica de la persona que se le ponderán a la vista y obrantes.
- **VIDEO**, con la finalidad de [illegible] por [illegible]
- **GENÉTICA**, a efecto de que [illegible] se extraiga su perfil genético [illegible]
- **BALÍSTICA**, con la finalidad de que [illegible] en su materia.
- **GRAFOSCOPÍA**, para que realice [illegible] de escritura.
- **TELECOMUNICACIONES**, quien deberá de realizar [illegible] descripción detallada de todos y cada uno de los equipos de comunicación que se le pondrán a la vista.
- **TRANSITO TERRESTRE Y VALUACIÓN**, con la finalidad de que emitan dictamen en su materia.

Finalmente es oportuno hacer mención que los dictámenes ordenados deberán presentarse de manera **INMEDIATA DENTRO DE LAS PRIMERAS DOS HORAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO**, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delitos de Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, motivo por el cual dejo a su disposición el número telefónico 53 46 00 00 ext. 8154.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero,
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,
México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8154.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Alcance Video 7356 | 287

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/2617/2014.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MÉXICO, D. F., 09 DE OCTUBRE DE 2014.

C. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución General de la República, y con apoyo en los artículos 220, 221, 222 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracciones I, apartado A, inciso b) y c), apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 8 y 32 de su Reglamento, y **en alcance al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014** de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el Licenciado Mario Cruz Hernández, en donde se solicitan peritos en diversas materia para que realicen su intervención en la indagatoria citada al rubro, me permito informar que por error involuntario se señaló como número de indagatoria la A.P. PGR/SIEDO/UEIDS/816/2014, **siendo el correcto la PGR/SEIDO/UEIDS/816/2014**, lo anterior para la debida integración de la Averiguación previa al rubro señalada.

Así mismo informo que solo fue posible tomar las periciales solicitadas en el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014, respecto de un solo indiciado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE

EVIDENCIAS .288

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	**DISTRITO FEDERAL**	**CUAUHTÉMOC**	**73561**	**09/10/2014**

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1/1	Disco Formato DVD, marca SONY con la leyenda **"Folio: 73561 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, Fijación de la persona que dijo llamarse [redacted] en las instalaciones de la SEIDO, el día 09 de Octubre del 2014".**	**BUEN ESTADO**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Acuerdo de la PGR por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE [redacted]

EVIDENCIAS

289

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI	X	NO	
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X
Otros:				

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Observaciones: Videograbación a petición del Lic. [redacted]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Me constituí en el lugar de la cita, para posteriormente llevar a cabo la diligencia ministerial, una vez finalizada la intervención se procedió a trasladarse al laboratorio de Audio y Video para llevar a cabo el procesamiento de lo videograbado.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Después de haber realizado la fijación en una cinta magnética, inmediatamente se guarda en su estuche para después de terminada la diligencia, se proceda trasladarse al laboratorio y llevar a cabo su procesamiento.

Anexo que se Acuerdo por el que se establecen los [illegible] los servidores públicos para la debida preservación y [illegible] del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, [illegible] así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE C

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS .290

a) Tipo de embalaje:

Disco Formato DVD, colocado en un sobre de papel y embalado en un sobre amarillo debidamente rotulado y etiquetado.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: Transporte realizado por la perito al departamento de AUDIO Y VIDEO.

b) Condiciones en que se realizo el traslado: El equipo de trabajo se encontraba en una maleta especial para equipo de video, el cual se trasladó vía terrestre hasta llegar al Departamento de Audio y video, en el cual se llevó a cabo su procesamiento.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proseso	Firma
[redacted]	FIJACIÓN EN VIDEO Y DICTAMEN	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE [illegible]

ENTREGA DE LOS INDI[illegible]
291 EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	73561

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 9 1 0 1 4	23:00 HRS	[redacted]	PERITO EJECUTIVO TECNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Disco Formato DVD, marca SONY con la leyenda **"Folio: 73561 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, Fijación de la persona que dijo llamarse [redacted] en las instalaciones de la SEIDO, el día 09 de Octubre del 2014"**.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Un Disco colocado en su respectivo estuche de plástico y posteriormente depositado en un sobre de papel amarillo debidamente rotulado y etiquetado.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Dictamen Pericial, Propuesta de Perito, copia de oficio de petición remitida por el AMPF y registros de Formatos de Cadena de Custodia expedida en este departamento de AUDIO Y VIDEO.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 1 1 0 1 4	21:30	[redacted]	AMPF

[redacted]	[redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deben [illegible] del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios [illegible] así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EVIDENCIA

AUDIO Y VIDEO

COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 73561

CONTENIDO:

UN DISCO FORMATO DVD-R

F R Á G I L

LICENCIADO: [redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

- - - México Distrito Federal; a nueve de octubre de dos mil catorce.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

73715

294

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/12621/2014
ASUNTO: URGENTE
MÉXICO D.F. A 9 de Octubre DE 2014

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4, 11, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 27 y 28 de su Reglamento le solicito a Usted designe **perito en materia de QUÍMICA FORENSE**, para efecto de analizar los indicios correspondientes.

Indicio número "5" Envoltorio de material sintético color negro que contiene en su interior hierba verde de las características de la mariguana.

Indicio número"10" 66 bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco con las características de la cocaína

Indicio número "14" Envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la mariguana.

Indicio número "16" 100 bolsitas de material sintético trasparente en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Av. Paseo de la Reforma Numero 75, primer piso, colonia [redacted] Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, teléfono 53-46-00-[redacted]

1983.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

INSPECCION MINISTERIAL Y CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 09 nueve de octubre del 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad especializada en Investigaciones de delitos en materia de secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, da fe y ----------

----------**HACE CONSTAR**----------

--- Que personal ministerial se encuentra en el interior de las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, en el laboratorio de Química Forense, donde se da fe de tener a la vista diversos indicios cuyo contenido es sustancia en polvo blanco y vegetal verde seco, que al parecer es psicotrópico o estupefacientes, puesto a disposición de esta autoridad ministerial, mismo que es entregado al personal adscrito a dicho laboratorio para la emisión del dictamen respectivo; por lo que se procede a realizar inspección ministerial de que dicho personal pericial y estando presentes esta Representación Social de la Federación, proceden a la determinación de masa, volumen y cantidad del estupefaciente y con motivo de ello, se lleva a cabo la apertura de los indicios en cuestión, tomando las medidas conducentes de cuidado y preservando los indicios; el cual se desprende que se aprecia tener a la vista lo siguiente. 1.- un (1) envoltorio de material sintético de color negro, marcado con el número de **indicio 5,** conteniendo vegetal verde y seco, 2.-una (1) bolsa de material sintético transparente Tipo Ziploc, marcado con el número de **indicio 10** en cuyo interior se encuentran sesenta y seis bolsas del mismo material tipo Ziploc, conteniendo cada una polvo blanco, 3.- un (1) envoltorio de material sintético de transparente, marcado con el número de **indicio 14,** conteniendo vegetal verde y seco, 4.- una (1) bolsa de material sintético transparente Tipo Ziploc, marcado con el número de **indicio 16** en cuyo interior se encuentran cien 100 bolsas del mismo material tipo Ziploc, de las cuales veintitrés son de color verde y setenta y siete son transparentes, conteniendo cada una polvo blanco; por lo que de la intervención realizada por esta autoridad ministerial y pericial en este acto, tomando las medidas de seguridad y manejo de los indicios, se realizaran por peritos en la materia de química los dictámenes conducentes, siendo en lo que

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

aprecia esta autoridad que se da fe y constancia ministerial de lo anterior, para los efectos propios de esta indagatoria; así como cabe asentar de que lo anterior se logró apreciar que todos los indicios y su contenido antes descritos venían en bolsitas de plástico individual, como se estableció en los indicios de referencia. ----------

- - - Acto seguido se procedió al conteo y pesaje de los indicios antes marcados, y con la respectiva muestra al Juez, para laboratorio, Masa (peso) Bruta Recibida (gramos), Masa (Peso) Neta Recibida (gramos), Masa (Peso) Neta Entregada (gramos), Masa (Peso) Bruta Entregada (gramos); dando como resultado el siguiente peso: ----------

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA(PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LABORATORIO (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA PARA C. JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
5	252.7	224.1	0.2	0.5	23.4	277.4
10	42.1	15.0	0.2	0.5	14.3	47.4
14	291.6	261.6	0.2	0.5	260.9	316.2
16	52.5	21.0	0.2	0.5	20.3	62.7

Siendo todo lo que se tiene que hacer constar [redacted] presente diligencia ----------

---------- C O [redacted] ----------

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DA
N INVESTIGACIÓN
DE [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

297

PGR LABORATORIO DE QUÍMICA	RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD	Código: FOL-LQF-19 Revisión: 0 Página 1 de 2

No. de folio: 73715
Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

PERITO OFICIAL

Fecha: 09-Oct-2014 | Hora de inicio de recepción: 16:30
Coincide descripción del oficio y formato II del R.C.C. con los indicios (SI/NO): Si
Notas: Ninguna.

Nombre del Perito: [redacted] Firma: [redacted]
Número de gafete: 56151

Se recibe en el Laboratorio de Química lo siguiente:

Descripción de cada uno de los indicios:

Numero de indicio	Descripción
5	Un envoltorio de material sintético de color negro, marcado con el número 5 conteniendo vegetal verde y seco
10	Una bolsa de material sintético transparente tipo ziploc, marcado con el número 10, proporcionando sesenta y seis (66) bolsas del mismo material tipo ziploc, conteniendo cada una polvo blanco
14.	Un envoltorio de material sintético transparente, marcado con el número 14, conteniendo vegetal verde y seco.
16	Una bolsa de material sintético transparente tipo ziploc, proporcionando cien (100) bolsas del mismo material tipo ziploc, de las cuales cincuenta son de color verde y setenta y siete son transparentes, conteniendo cada una polvo blanco

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
LABORATORIO DE QUÍMICA

RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD

Código: FOL-LQF-19
Revisión: 0
Página 2 de 2

No. de folio: 73715
Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

TABLA DE MASAS

Número de indicio	Código Balanza	Masa Bruta Recibida	Masa Neta Recibida	Masa Muestra del indicio para Laboratorio	Masa Muestra del indicio para C. Juez	Masa Neta Entregada	Masa Bruta Entregada
5	BP-QF-02	252.7g	224.1g	0.2g	0.5g	23.4g	277.4
10	BP-QF-02	42.1g	15.0g	0.2g	0.5g	14.3g	47.4g
14	BP-QF-02	291.6g	261.6g	0.2g	0.5g	260.9g	316.2g
16	BP-QF-02	52.5g	21.0g	0.2g	0.5g	20.3g	62.7g

TABLA DE VOLÚMENES Y CANTIDADES

Número de indicio	Volumen/cantidad Recibida	Volumen/cantidad para Laboratorio	Volumen/cantidad para el C. Juez	Volumen/cantidad Entregado

MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
DA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

CUSTODIO TRANSPORTADOR

Fecha: 9/10/14 Hora de término de recepción: 17:15 hrs.
Recibo: Formato de cadena original R.C.C II copia del formato de Recepsion Sobrante de muestras. muestras Juez
Notas relacionadas con los indicios: Se solicita Extraccion para muestras Juez
Nombre: [redacted]
Número de gafete: 58A63 Firma: [redacted]
Cargo [redacted]

VERIFICACION DEL PESAJE

Señalar con ☑ el tipo de verificación utilizado, cancelar las otras con ☒

1)Con impresora:
2)Autoverificación:
3)Funcionario Verificador: ✓
Iniciales: [redacted]
Fecha [redacted]
Firma [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/86/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
	Cuernavaca, Mor.			

1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Núm. de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
(Indicio 01)	**(INDICIO 01)** Una maleta color blanca con azul y rojo.	Regular estado
(Indicio 02)	**(INDICIO 02)** Un arma larga con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM.	Regular estado
(Indicio 03)	**(INDICIO 03)** Un cargador desabastecido con 14 cartuchos útiles calibre 7.62 por 39 mm.	Regular estado
Indicio 04)	**(INDICIO 04)** Un cargador desabastecido con 25 cartuchos útiles calibre 7.62 por 39 mm.	Regular estado
Indicio 05)	**(INDICIO 05)** Envoltorio de material sintético color negro que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana.	Regular estado
Indicio 06)	**(INDICIO 06)** 01 BLACK Berry modelo BOLD, color negro con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI 367963048581043, con batería y tapa sin micro SD.	Regular estado
Indicio 07)	**(INDICIO 07) 01** Black Berry color negro con teclado, con chip Telcel V6.2LTE 256KB con número [redacted] con batería y tapa sin micro SD.	Regular estado
dicio 08)	**(INDICIO 08)** Una cangurera de color negro.	Regular estado
Indicio 09)	**(INDICIO 09)** Una granada de guerra color verde olivo sin matricula visible.	Regular estado
Indicio 10)	**(INDICIO 10)** 66 bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco con las características de la cocaína.	Regular estado

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

[redacted] EVIDENCIAS

Indicio 11)	**(INDICIO 11)** celular color blanco Samsung FM RADIO con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa .	Regular estado
Indicio 12)	**(INDICIO 12)** Credencial de elector a nombre de Ríos Sánchez Miguel Ángel.	Regular estado
Indicio 13)	**(INDICIO 13)** Vehículo Altima placas HFW5818 del estado de Guerrero color azul, número de serie [redacted] con llaves de encendido.	Regular estado
Indicio 14)	**(INDICIO 14)** envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana.	Regular estado
Indicio 15)	**(INDICIO 15)** 01 celular marca ZUUM color blanco pantalla tactil, con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI (A) [redacted] IMEI (B) [redacted] con batería y tapa sin micro SD, 01 celular Black Berry modelo curve con teclado color blanco con chip Telcel [redacted] 128 KB, IMEI 352631058079100 con batería y tapa sin micro SD .	Regular estado
(Indicio 16)	**(INDICIO 16)** 100 bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína.	Regular estado
(Indicio 17)	**(INDICIO 17)** credencial de elector a nombre de Ríos Sánchez Osvaldo.	Regular estado

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:		SI	X	NO
Videograbación:		SI	X	NO
Planimétrica (planos):		SI	X	NO

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

EVIDENCIAS

Por escrito:	X	SI		NO
Otros:				
Observaciones: SE LEVANTO INFORME POR ESCRITO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2014.				

3. RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó: Se levantaron los instrumentos del delito y embalaron material de nailon

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia: Seguridad Personal.

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: Fueron embalados en bolsas de plastico.

b) Etiquetado:

SI	X	NO	

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: TERRESTRE.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

EVIDENCIAS

b) Condiciones en que se realizó el traslado: Embalado y protegido, bajo vigilancia personal.

6. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted]	Puesta a Disposición.	
[redacted]	Puesta a Disposición.	
[redacted]	Puesta a Disposición.	

[redacted]

RAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

9/10/14

09/10/14

09-OCT-14 16:30

9/10/14

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE ARMAMENTO BELICO.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, a nueve (09) de **octubre** del **dos mil catorce (2014).**----------

- - - **VISTO** el estado procedimental que guardan las presentes actuaciones que integran la Averiguación Previa **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014,** instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE,** por la probable comisión de los delitos de **Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Delitos contra la Salud y lo que resulte;** como se desprende del oficio de puesta a disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre del dos mil catorce, suscrito por los suboficiales de la Policía Federal Ministerial [redacted] así como por personal de la Secretaria de Marina, Armada de México [redacted] mediante el cual ponen a disposición de esta Representación [redacted], quienes fueron detenidos en la comisión de delito flagrante; así como los objetos que traían en su poder los indiciados, siendo una maleta color blanca con azul y rojo; un arma larga calibre 7,62 por 39 mm, un cargador desabastecido con catorce cartuchos útiles calibre 7,62 por 39 mm, un cargador desabastecido con veinticinco cartuchos útiles calibre 7,62 por 39 mm, un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior yerba verde con las características de la marihuana, un teléfono black Berry modelo bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD; un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd; una cangurera negra; una granada de guerra color verde olivo, sin matrícula visible; sesenta y seis (66) bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína; un teléfono celular blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] 6, 128 kb, IMEI [redacted] con batería y tapa; credencial de elector a nombre de [redacted] vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero; envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana; un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) 355262060096838, el IMEI (B) [redacted] 46, con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd.; cien (100) bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína; una credencial de elector a nombre de [redacted] con su respectivo registro de cadena de custodia.----------

R E S U L T A N D O----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

- - - Que la presente indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, dio inició a razón de haber recibido el oficio de puesta a disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre del dos mil catorce, suscrito por los suboficiales de la Policía Federal Ministerial [redacted] así como por personal de la Secretaria de Marina, Armada de México [redacted] dentro de la que se han practicado por su importancia las siguientes diligencias: ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

--- **1.-** Acuerdo de inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, del ocho de octubre del dos mil catorce.----------

--- **2.-** Oficio de puesta a disposición PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre del dos mil catorce, suscrito por los suboficiales de la Policía Federal Ministerial [redacted] así como por personal de la Secretaria de Marina, Armada de México [redacted] mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a [redacted] por lo que los suboficiales que suscriben dicho parte policial de puesta a disposición, refieren en el mismo:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: I

"... Por medio del presente, los suscritos abajo firmantes pertenecientes a la Policía Federal Ministerial y con apoyo de la Secretaria de Marina Armada de México, en la lucha en contra de la Delincuencia Organizada, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos a fin de hacer del conocimiento de esa Representación Social Federal hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a las personas del sexo masculino, así como los objetos relacionados con el evento que se denuncia, en base a los siguientes: HECHOS. Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en donde se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaria de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el [redacted] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el [redacted] en la calle [redacted] número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles [redacted] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del [redacted] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca [redacted] modelo [redacted] y siempre salían en citado vehículo tres personas de [redacted] que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez [redacted] pelo [redacted] con [redacted] de [redacted] de aproximadamente [redacted] de edad; la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de [redacted] de aproximadamente [redacted] de edad, pelo [redacted] la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión [redacted] las otras dos personas, de tés [redacted] de aproximadamente 30 años de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel [redacted] se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color [redacted] y roja, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted] que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle [redacted] doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el [redacted] de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted] alias el "GORDO", refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, quedando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "Matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

no testar

no testar

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa, sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína. En cuanto a las prendas de vestir, en si, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip telcel [redacted] 128 kb, IMEI [redacted] con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted] cual se señala como INDICIO 12 (doce). Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL [redacted] a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente: "Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos: Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted]", se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV (Motivación: A)

no testar

no testar

no testar

LFTAIPG Art. 18 Fracción I Motivación:

no testar

como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted] procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como INDICIO 14 (CATORCE),asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como INDICIO 13 (trece). Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted] Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted] y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la detención de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como INDICIO 15 (quince) consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como INDICIO 16 (dieciséis) asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted] la cual en este momento se señala como INDICIO 17 (diecisiete), por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con CARLOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente. Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas: "Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos: Por portar sustancias que prohiben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad corréspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "Artículo 30.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;...". En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como [redacted] estaban detenidos, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participó en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero, incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones del Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted]" y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted] Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaria de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la

LFTAIP
Art. 13
Fracción
Motivació

delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo. Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría. Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS: [redacted]

[redacted] el mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia. Se entrega en este acto registro de cadena de custodia, así como un vehículo marca [redacted] color [redacted], junto con su juego de llaves e inventario del vehículo...".----------

---3.- Fe ministerial de armamento bélico del nueve de octubre del dos mil catorce, en el que se hizo constar: "...De tener a la vista en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, las siguientes Armas de fuego, cargadores para arma de fuego y cartuchos útiles para arma de fuego, así como una granada, relacionados con la Averiguación Previa señalada al rubro: 1.- Un arma de fuego tipo fusil marca ZASTAVA, modelo PAP M92PV, de estructura metálica en color negro, el cual presenta desgaste, con empuñadura de madera, pintada en color negra, en mal estado de conservación. 2.- Un cargador metálico color negro para cartuchos de arma de fuego calibre 7,62x.39mm. 3.- Catorce cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x.39mm, de diferentes marcas. 4.- Un cargador metálico color negro para cartuchos de arma de fuego calibre 7,62x.39mm. 5.- Veinticinco cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x.39mm, de diferentes marcas. 6.- Una granada en forma oval color verde olivo, cuenta con estructura de acero, sin datos de identificación visible así mismo se aprecia oxido visible. Armas de fuego, cargadores para arma de fuego y cartuchos útiles para arma de fuego, de los cuales se da fe en términos de lo dispuesto por el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales...".----------

---4.- Dictamen en materia de Balística Forense, con folio 73565, del nueve de octubre del dos mil catorce, emitido por perito en la materia, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, quien emitió el mismo al tenor de las siguientes: "...CONCLUSIONES: PRIMERA: EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL CALIBRE 7.62 x 39 mm DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 1 , POR SU TIPO, CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA) LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LAS CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11, INCISO d), COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. SEGUNDA: EL ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENTACION; DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: no testar

Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN EL DÍGITO 6, POR SU TIPO, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO h), COMO DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. TERCERA: LOS CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DIGITOS 3 Y 5, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO f), COMO DE LOS CARTUCHOS RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. CUARTA: LOS CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMNEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS SUJETOS A ESTUDIO EN LOS DIGITOS 2 Y 4, DEBIDO A QUE SON CONSIDERADOS COMO SOLO ACCESORIOS PARA ARMA DE FUEGO NO SON CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN NINGUNO DE SUS ARTICULOS. QUINTA: DEBIDO A LA PELIGROSIDAD QUE REPRESENTA LA GRANADA DE FRAGMENTACIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DIGITO 6, DEBE SER ENVIADA LO ANTES POSIBLE A UN LUGAR ADECUADO PARA SU RESGUARDO Y EN SU CASO DESTRUCCIÓN...".----------

- - - En este orden de ideas, resulta inconcuso que los bienes anteriormente detallados y sobre los que oportunamente se practicó inspección y se dio fe ministerial por parte de esta autoridad y la cual ya consta en actuaciones, constituye el objeto de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.----------

- - - En consecuencia es aplicable por su contenido, la tesis XII.3o.3 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo: XX, Diciembre de 2004, que en la página 1293, es del tenor literal:----------

> **"ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUÉL PROCEDA.** *Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciando se condujera como propietario cuando no acreditara su legal procedencia. En consecuencia, atendiendo a esas razones y además a la circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario."*

- - - Aunado a lo anterior es facultad de esta autoridad, implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, máxime que del cúmulo de

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

diligencias a practicar, se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181, del código adjetivo en mención. ----------

- - - Lo anterior, por estar acorde a la Tesis P. CXLV/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Septiembre de 2000, consultable en la página 31, que dice: -

> *"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención."*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV (Motivación: A)

- - - En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, párrafo segundo, 4, fracción I, apartado "A", inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 70 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 Ciudadano del Procurador General de la República, es de resolverse y se: - -

---------- **R E S U E L V E** ----------

- - - **PRIMERO.**- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los objetos consistentes en: **1.- (01) UN** ARMA DE FUEGO, TIPO: **FUSIL,** CALIBRE: **7.62 x 39 mm;** MARCA: **ZASTAVA;** MODELO: **PAP M92PV;** MATRÍCULA: SOLO SE OBSERVAN LOS DIGITOS [redacted] LA MATRICULA ESTA BORRADA); PAÍS DE FABRICACIÓN: SERBIA; **IMPORTADOR: C.A.I. GEORGIA, V.T.** ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA DE COLOR NEGRO DESGASTADO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; PRESENTA CULATA FIJA, GUARDAMANO Y EMPUÑADURA DE MADERA COLOR NEGRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; SISTEMA DE DISPARO **SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMATICO. 2.- (01) UN** CARGADOR METALICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm. 3.- (14) CATORCE** CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39 mm,** DE DIFERENTES MARCAS. **4.- (01) UN** CARGADOR METALICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm. 5.- (25) VEINTICINCO** CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39 mm,** DE DIFERENTES MARCAS. **6.- (01) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENCION;** DE FORMA OVAL, COLOR: VERDE OLIVO; LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLETA Y PALANCA DE SEGURIDAD;

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; SIN DATOS DE IDENTIFICACION VISIBLE.TIENE UN DIAMETRO DE 5.5 cm Y LONGITUD DE 13 cm. SE OBSERVA OXIDO EN EL CUERPO DE LA GRANADA; objetos que se encuentran detallados en el presente acuerdo, **se decreta el aseguramiento precautorio** del mismos en las condiciones que se precisan en la diligencia de y fe ministerial correspondiente.----------

- - - **SEGUNDO.**- Gírese oficio acompañado de copia certificada del presente proveído, fe ministerial y dictamen de balística al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales y Contralor Interno, ambos de esta Institución; para que intervengan conforme a sus atribuciones legales les competa.----------

- - - **TERCERO.**- Para efectos de guarda y custodia, el bien cuyo aseguramiento se ha ordenado mediante el presente acuerdo, deberá de permanecer a disposición de esta autoridad o de la que siga conociendo de los presente hechos.----------

- - - **CUARTO.**- Gírese oficio Oficio dirigido al C. Comandante de la 1/a Zona Militar, C. General de Brigada D.E.M. póngase a disposición de la Secretaria de la Defensa Nacional para su guarda y custodia el material bélico mencionado en este Acuerdo, cual estará a disposición de esta Autoridad.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

- - - Así lo acordó y firma la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de [redacted] quien actúa legalmente con los testigos de asistencia que al final firman para [redacted] de la presente diligencia.----------

----------**D A M O S F E**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA. **TESTIGO DE ASISTENCIA.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

- - - **CONSTE.**- Seguidamente y en la misma fe, dio [redacted] lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.----------

----------**C O N S T E**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA. **TESTIGO DE ASISTENCIA.**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2620/2014.

Asunto: Se solicita fecha y hora para entrega de material bélico.

México D.F. 09 de Octubre de 2014.

GRAL. BGDA. J.M. Y LIC. [redacted]
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.
P R E S E N T E :
Av. Campo Militar No. UNO-J, Predio Reforma, Distrito Federal Edificio Uno, Tercer Piso, boulevard Manuel Avila Camacho, Ejercito Nacional S/N Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 111500, México, Distrito Federal.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Con las facultades establecidas en la ley, me permito solicitar a Usted que indique lugar, fecha y hora para que personal a su digno cargo reciba el siguiente material bélico para que sea resguardado y custodiado en la Zona Militar Respectiva:

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO: **FUSIL**, CALIBRE: **7.62 x 39 mm**; MARCA: ZASTAVA; MODELO [redacted]; MATRÍCULA: SOLO SE OBSERVAN LOS DIGITOS **M9**, (EL RESTO DE LA MATRICULA ESTA BORRADA); PAÍS DE FABRICACIÓN: SERBIA; **IMPORTADOR: C.A.I. GEORGIA, VT.**

2.- (01) UN CARGADOR METALICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm.**

3.- (14) CATORCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**, DE DIFERERENTES MARCAS.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

4.- (01) UN CARGADOR METALICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm.**

5.- (25) VEINTICINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**, DE DIFERENTES MARCAS

6.- (01) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENTACIÓN; DE FORMA OVAL, COLOR: VERDE OLIVO

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción III y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos h), i) y j) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento, y en relación directa con lo dispuesto por la orden **S-1/57932** de primero de noviembre de dos mil trece.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo. No Reele[redacted]

[redacted]
...dad Especializada en Investigación
... Materia de Secuestro de la S E I D O .

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ."

OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-F/2625/2014.
ASUNTO: SE COMUNICA ASEGURAMIENTO.
México, D.F.; a 09 de Octubre del 2014.

C. TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
PRESENTE.

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180, 181, 182 fracciones III y IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 31 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, Apartado A, incisos b) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 de su Reglamento; artículos 1 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 y 8 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; me permito comunicarle, que con fecha 09 de Octubre del 2014, **se decretó el aseguramiento** de lo siguiente:

"**1.- (01) UN** ARMA DE FUEGO, TIPO: **FUSIL**, CALIBRE: **7.62 x 39 mm**; MARCA: ZASTAVA; MODELO: **PAP M92PV**; MATRÍCULA: SOLO SE OBSERVAN LOS DIGITOS [redacted] LA MATRÍCULA ESTA BORRADA; PAÍS DE FABRICACIÓN: [redacted] **IMPORTADOR: C.A.I.** [redacted] **VT**. ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; PRESENTA CULATA FIJA, GUARDAMANO Y EMPUÑADORA DE MADERA COLOR NEGRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; SISTEMA DE DISPARO **SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMATICO**. **2.- (01) UN** CARGADOR METALICO COLOR NEGRO UTILIZADO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**; **3.- (14) CATORCE** CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**; DE DIFERENTES MARCAS. **4.- (01) UN** CARGADOR METALICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**; **5.- (25) VEINTICINCO** CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**, DE DIFERENTES MARCAS. **6.- (01) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENTACIÓN**; DE FORMA OVAL, COLOR VERDE OLIVO, LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLETA Y PALANCA DE SEGURIDAD, CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; SIN DATOS DE IDENTIFICACIÓN VISIBLES, TIENE UN DIAMETRO DE 5.5 cm Y LONGITUD DE 13 cm. SE OBSERVA OXIDO EN EL CUERPO DE LA GRANADA."

Art. 13 Fracción IV (Motivación: A)

No obstante manifestar que el material balístico descrito quedara bajo la guarda y custodia en la Zona Militar que sea indicada por Procurador General de Justicia Militar.

Se remite adjunto al presente, copia certificada de las constancias de interés para los efectos legales a que haya lugar.

Reiteradas seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA [redacted] ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

316

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ."

OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-F/2626/2014.
ASUNTO: SE COMUNICA ASEGURAMIENTO.
México, D.F.; a 09 de Octubre del 2014.

C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y
REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES.
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.
PRESENTE.

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180, 181, 182 fracciones III y IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 31 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, Apartado A, incisos b) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 de su Reglamento; artículos 1 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 y 8 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; me permito comunicarle, que con fecha 09 de Octubre del 2014, **se decretó el aseguramiento** de lo siguiente:

"1.- (01) UN ARMA DE FUEGO, TIPO: **FUSIL**, CALIBRE: **7.62 x 39 mm**; MARCA: ZASTAVA; MODELO: **PAP M92PV**; MATRÍCULA: SOLO SE OBSERVAN LOS DIGITOS [redacted] LA MATRÍCULA ESTA BORRADA; PAÍS DE FABRICACIÓN: [redacted] **IMPORTADOR: C.A.I.** [redacted], **VT**. ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FISICAMENTE PRESENTA: ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DESGASTADO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; PRESENTA CULATA FIJA GUARDAMANO Y EMPUÑADORA DE MADERA COLOR NEGRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; SISTEMA DE DISPARO **SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMATICO**. **2.- (01) UN** CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**. **3.- (14) CATORCE** CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**. **4.- (01) UN** CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**. **5.- (25) VEINTICINCO** CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE **7.62x39mm**, DE DIFERENTES MARCAS. **6.- (01) UN ARTEFACTO TIPO GRANADA DE FRAGMENTACIÓN**; DE FORMA OVALADA COLOR VERDE OLIVO, LA CUAL PRESENTA CHAVETA, ANILLERA Y PALANCA DE SEGURIDAD, CUENTA CON ESTRUCTURA DE ACERO; SIN DATOS DE IDENTIFICACIÓN VISIBLES, TIENE UN DIAMETRO DE 5.5 cm Y LONGITUD DE 13 cm. SE OBSERVA OXIDO EN EL CUERPO DE LA GRANADA."

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

No omito manifestar que el material bélico descrito quedara bajo la guarda y custodia en la Zona Militar que sea indicada por Procurador General de Justicia Militar.

Se adjunta al presente copia certificada del acuerdo de aseguramiento, dictámenes y fe ministerial correspondiente.

Reciba las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 09 nueve de Octubre de 2014 dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, - - -

175 184

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subp[redacted]lizada en Investigación de [redacted] Organizada.

[redacted]da en Investigación de [redacted] Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted]

1.- El Informe de policía de puesta a disposición numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha 08 octubre del 2014, suscrito por los suboficiales [redacted] **así como personal de la Secretaria de Marina Armada de México que brindo seguridad perimetral** [redacted] en el cual se informa lo siguiente: "...Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/816/2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos" [redacted], entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el **Hotel con denominación social** [redacted] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel [redacted] en la calle Mariano Matamoros número 17 diecisiete, zona centro, entre las calles General Mariano Arista y Santos Degollado, por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subdelegación Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel [redacted] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de [redacted] complexión [redacted], de aproximadamente [redacted] la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es [redacted] de [redacted], de aproximadamente [redacted] de edad, pero [redacted] de complexión delgada, las otras dos personas [redacted] de más moreno claro [redacted] de aproximadamente [redacted] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar la siguiente día con las investigaciones.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

En la vigilancia efectuada el presente día 8 ocho de octubre y siendo aproximadamente las 12:00 horas nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo [redacted] nissan, submarca altima color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y discreción de las mismas.

Por lo que al avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Salitos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación por [redacted] zona de la [redacted] caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul mencionados anteriormente, logramos observar que una de esas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón [redacted] de mezclilla, tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga, asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que vestía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, tenis negros, traía una bolsa tipo canguro en la mano derecha y la tercera persona [redacted] vestido con playera tipo polo, color blanca, con short color [redacted] y chanclas negras.

LFTAIPG Art. 18 Fracción I Motivación:

Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaría de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el

[redacted] que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted], procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial.

En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observó que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le preguntó el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted] refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona.

En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted], se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de **MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ**, por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] y [redacted], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "**Estacionamiento Matamoros**" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

no tenían

[redacted] funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado.

Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado **"matamoros"**, se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comentó las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran.

Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era **de color blanca**, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] calizando en su interior lo que en este momento se señala como **INDICIO 01 (uno)** el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como **INDICIO 02 (dos)**, el cual consiste en un arma larga, con matrícula borrada calibre 7.62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como **INDICIO 03 (tres)** el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM, y el **indicio 04 (cuatro)**, el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM, el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como **INDICIO 05 (cinco)**, el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como **INDICIO 06 (seis)** consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] KB, IMEI [redacted], con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como **INDICIO 07 (siete)**, el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted], procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como **INDICIO 08 (ocho)** una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como **INDICIO 09 (nueve)** una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, asi como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como **INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subdelegación Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína.

En cuanto a las prendas de vestir, en si, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado con dicho [redacted] 128 kb, IMEI [redacted] con batería y tapa, el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted] la cual se señala como **INDICIO 12 (doce)**.

Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, que de aproximadamente 10 quince minutos, lapso en que procedió el SUBOFICIAL [redacted] a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, alegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente:

"Ustedes se encuentran asegurados por los siguientes motivos:
Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;
Usted es considerado inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- **Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno el estado se lo proporcionara de manera gratuita.**
- **Tiene derecho a un traductor e interprete.**
- **Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifiesta que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.**
- **Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.**

Es de abunar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted], se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subdelegación especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted] procediá a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**,asegurando que en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece)**.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por otro lado, en lo que respecta a la detención que realizara la distancia el **SUBOFICIAL** [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, durante el paso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual en relación a mi paso, también lo realizo el sujeto siendo que se manifiesta que circulaba por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que contaba estar próximos a 10 metros aproximadamente de llegar a la terminal, procedió a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted] ante quien se identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial mostrando su identificación oficial, y siendo que durante el caminar rápido que hice momentos antes me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivo y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial indicándole que levantara [redacted] y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celulares es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd. posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta

181 190

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subp[redacted] en Investigación de [redacted] Organizada.

[redacted] en Investigación de [redacted] Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado [redacted] indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted], me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de Ríos Sánchez Osvaldo, la cual en este momento se señala como **INDICIO 17 (diecisiete)**, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas:

"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos:

- **Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud, y por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos.**
- **Usted es considerado inocente hasta que se les demuestre lo contrario.**
- **En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.**
- **Tiene derecho a un defensor en su elección (en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.**
- **Tiene derecho a un traductor e intérprete.**
- **Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.**
- **Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.**

Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: *XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;...*"

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] estaban

no testar

[redacted]mados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y dónde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

no testar

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que les quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero, ya que están metidos con los guerreros unidos y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y dónde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]

Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaría de Marina que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos, a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", porque se requirió de dicho apoyo.

Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[illegible] la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS:

[redacted] no testar

Así mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia.

Se entrega en este acto registro de cadena de custodia, así como un vehículo marca Nissan, submarca Altima, color azul marino, junto con su juego de llaves e inventario del vehículo.

2.- LA FE MINISTERIAL E INSPECCIÓN DE VEHÍCULO, practicada por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la que hace constar que: "...siendo las diez horas con veinte minutos del día de la presente fecha, me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en la calle [illegible] Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Distrito Federal, a efecto de [illegible] la vista un vehículo relacionado con la presente indagatoria, en compañía de los C.C. [redacted] Reyes, por lo anterior, se [illegible] a la vista en la avenida Paseo de la Reforma lo siguiente: un vehículo de la marca Nissan, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted] del estado de Guerrero, color Azul, con [illegible] puertas, con quemacocos, transmisión Automática, asientos color negro de piel, color negro, controles de vidrios y espejos laterales eléctricos, vidrios transparentes, con el vidrio de la aleta posterior izquierda roto, montado sobre cuatro llantas en regular estado, rines de aluminio, el vehículo se encuentra en regular estado de conservación, acto seguido esta Representación Social de la Federación estima conducente y relevante abrir la cajuela del vehículo se da fe de haber encontrado en el interior los siguientes objetos:

- Dos bolsas de papel de estraza.
- Un par de tenis color azul con blanco, en mal estado.
- Un par de zapatos abiertos de color café, en mal estado.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subp[redacted]izada en Investigación de [redacted] Organizada.

[redacted]da en Investigación de [redacted]ateria de Secuestro.

no testar

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] galón de anticongelante, usado.

- Dos pantalones de mezclilla color azul, en mal estado.
- Diversas prendas de vestir, en mal estado.
- Una revista con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO", del autor LUIS GONZALEZ Y GONZALEZ, con imágenes fotográficas de diversos personajes de la Historia de México, en regulares condiciones.
- Un engargolado de fotocopias con el título "Metodología de la Investigación" en regulares condiciones.
- Una tarjeta SIM de color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los número[redacted]egulares condiciones.

no

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo anterior y por ser de distinguida importancia para conducir con éxito la presente investigación y lograr el esclarecimiento de los hechos y búsqueda de la verdad, utilizando guantes de látex y tomando las medidas de seguridad necesarias para la preservación de indicios y/o evidencias, se procede a revisar el contenido de los objetos, encontrando en la página uno, de la revista con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO", del autor [redacted] un estado de números al parecer telefónicos, nombres y apodos, con letra de molde, que a continuación se describen:

[redacted]

Acto seguido esta representación social de la federación, de conformidad con los artículos 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, el acuerdo 4/10/2010 del Registro de Cadena de Custodia, emitido por el Procurador General de la República, estima conveniente retirar del vehículo la tarjeta SIM de color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted] introduciéndolo a un sobre amarillo tamaño carta marcado [redacted] con el título "VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO" [redacted], introduciéndolo a un sobre amarillo tamaño carta marcado con el número 2, a efecto de dar inicio al registro de cadena de custodia correspondiente, respecto de dichos objetos…".

3.- Con el dictamen en materia de tránsito terrestre con número de folio 73569, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, emitido por la perito de la materia [redacted] en el que concluye:"…Vehículo marca Nissan, Tipo pasajeros (Sedan) Modelo Altima, color azul, 4 puertas, quema cocos, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular [redacted] correspondiente a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), AÑO MODELO 2005…".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subp[redacted] Especializada en Investigación de [redacted] Organizada.

[redacted] en Investigación de [redacted] en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] dictamen en materia de valuación con número de folio 73570, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el perito valuador [redacted] en el que concluye:"...Con base en la investigación realizada y consideraciones anteriormente señaladas se establece que: El valor del bien descritos en el cuerpo del presente dictamen, asciende a la cantidad de $76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)...".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

5.- Con el dictamen en materia de Química con número de folio 73715, de fecha 09 nueve de octubre de 2014, emitido por los peritos en materia de Química [redacted], en el que concluye"...PRIMERA.- El vegetal verde y seco analizado y descrito con anterioridad identificado como indicio 5 y 14, motivo del presente dictamen; corresponde a cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. SEGUNDA.- El polvo blanco analizado y descrito con anterioridad, marcado como indicio 10 y 16, motivo del presente dictamen, corresponde a CLORHIDRATO DE COCAINA sustancia considerada como Estupefaciente por la Ley General de Salud...".

6.- Constancia ministerial de fecha [redacted] de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual esta representación Social de la Federación hizo constar lo siguiente: "...se consultó la página www.repuve.gob.mx, con la finalidad de revisar si el vehículo con **Número de Identificación Vehicular (NIV)** [redacted] relacionado con la presente indagatoria, cuenta con reporte de robo, con lo anterior después de capturar los datos con los que cuenta dicha página arrojo como resultado dicha consulta **"SIN REPORTE DE ROBO"**...".

Elementos de prueba que sirven de base para determinar que el vehículo de [redacted] marca Nissan, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted] con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color [redacted] propiedad de [redacted] para transportar un envoltorio de material sintético que en su interior contiene cannabis sativa L. conocida comúnmente como marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, lo hace susceptible de asegurarse a fin de dar cumplir con los dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el envoltorio de material sintético que en su interior contiene cannabis sativa L conocida comúnmente como marihuana, por lo que su posesión configura un delito que sanciona la Ley Penal Federal, son consideradas como narcótico por el artículo [redacted] del vehículo que le fue asegurada a [redacted] dentro del vehículo de la marca Nissan, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted] placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, por lo que es considerado como **instrumento del delito**, ya que es objeto que ha sido utilizado para consumar o intentar el delito, sin que obste la eventualidad de que sean de uso lícito. Es decir, por tal vocablo se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para la perpetración del delito. Lo anterior tal y como lo establece el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"ARTÍCULO 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con

éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento...".

Al caso, es aplicable en lo conducente, lo sustentado en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIX, segunda parte, Sexta Época, visible en la página ciento seis, que dice:

"DECOMISO DE INSTRUMENTOS DEL DELITO. AUTOMÓVILES. CONTRABANDO. En exégesis de interpretación del artículo 40 del Código Penal debe decirse que, **por instrumentos del delito se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para su perpetración, entre los que pueden figurar pistolas, puñales, ganzúas, llaves falsas, etcétera, y cuando tales instrumentos sean de uso prohibido**, como ocurre tratándose de aquellos a que se refiere el artículo 160 del Código Penal en estudio, asimismo se consideran como instrumentos del delito, aquellos bienes de uso lícito, si pertenecen al condenado o, si perteneciendo a un tercero, se emplean para fines delictuosos, con conocimiento del dueño. Por consiguiente, la diferencia de los instrumentos del delito, **se llaman objetos materiales del mismo, a las personas o cosas en que recae directamente la acción criminosa, como ocurre tratándose del pasivo del delito por lo que ve al homicidio, de la cosa de que el agente infractor se apodere o de la que dispuso indebidamente tratándose del robo y del fraude**, respectivamente. De aquí se sigue que, sin desconocer el hecho relativo a que el automóvil propiedad del quejoso del que fue decretado el decomiso, constituye un bien de utilidad social, y ello determinaría que dicho vehículo no fuera decomisable, también lo es que, cuando se utiliza como un medio para la comisión de un acto ilícito, como el del contrabando, independientemente del beneficio y utilidad social que representa, constituye en el caso, un medio adecuado para la comisión del delito de contrabando a la importación, pues es indicial de la voluntad con que el quejoso procedió el hecho de que, en el interior de dicho automóvil hubiera transportado la mercancía importada sin hacer el pago de los impuestos fiscales correspondientes" (Nota: El subrayado no es de origen).

Así, esa facultad de esta autoridad, implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, máxime que del cúmulo de diligencias a practicar, se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181, del código adjetivo en mención.

Lo anterior, por estar acorde a la Tesis P. CXLV/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Septiembre de 2000, consultable en la página 31, que dice:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

386

196
197

[redacted]

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas de mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público, por tanto la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor del delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias jurídicas contempladas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención."*

Dijo que : ----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

--- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41, del Código Penal Federal y 181 el Ministerio Público de la Federación se encuentra facultado para asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, [redacted] con el objeto de preservar [redacted] aquellos planes involucrados en la averiguación previa, en las que se tiene conocimiento de los hechos presuntivamente constitutivos del delito. ----------

--- 2.- Que en base al Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República de fecha 14 de abril del año dos mil y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo del mismo año, se establecen los lineamientos en materia de Averiguaciones Previas, por el cual los Agentes del Ministerio Público Federal al tener conocimiento de hechos presuntivamente constitutivos de Delito, independientemente de las diligencias que deban practicarse en la Averiguación Previa, procederán a: asegurar sin excepción los objetos, los instrumentos del delito. ----------

--- 3.- Que los aseguramientos que se lleven a cabo por el Ministerio Público Federal no requieren que se cumpla con un juicio previo, ya que dicho acto únicamente procede precisamente con la finalidad de esclarecer la existencia del delito que se investiga, y con el objeto de solicitar su decomiso a la autoridad judicial ante quien se Ejercite la Acción Penal que en derecho proceda.- ----------

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1°, 2° fracción III y XI, 3°, 123, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A subincisos b) y f); 11 fracción I inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento, artículos 1 y 9 y demás artículos

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subp[redacted] Especializada en Investigación de [redacted] Delincuencia Organizada.

[redacted] Especializada en Investigación de [redacted] en Materia de Secuestro.

188

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como lo establecido en el Acuerdo A/011/00, es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **PRIMERO.-** Se decreta el aseguramiento del siguiente vehículo: marca Nissan, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted] placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color Azul, con cuatro puertas, con quemacocos, transmisión Automática, asientos color negro de piel, color negro, controles de vidrios y espejos laterales eléctricos, vidrios transparentes, con el vidrio de la aleta posterior izquierda roto, montado sobre cuatro llantas en regular estado, rines de aluminio. Por ser instrumento del delito.----------

--- **SEGUNDO.-** Gírese oficio acompañando de copia certificada del presente proveído, fe ministerial, inventario y notificación a la persona propietaria de dicho mueble o que se ostente como tal, lo en su caso al representante del mismo, para que intervengan conforme a sus atribuciones legales que le compete dictaminen en tránsito vehicular, constancia de inexistencia de reporte de robo, la coordinación [redacted] del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, órgano desconcentrado de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director General de Control y Seguimiento de Asuntos Ministeriales y Contralor Interno, ambos de esta institución para que intervengan conforme a sus atribuciones legales que le competa.----------

---**TERCERO.-** Notifíquese el presente aseguramiento por las formalidades de ley al interesado en términos del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos [redacted] para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alejandro Martínez [redacted] Ministerio Público de la Federación adscrito a la unidad especializada [redacted] de secuestros, quien actúa legalmente con los testigos [redacted]

----------**D A M O S** [redacted]

TESTIGO DE [redacted] **TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ."

OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-F/2615/2014.
ASUNTO: SE COMUNICA ASEGURAMIENTO.
México, D.F.; a 09 de Octubre del 2014.

C. TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial de aseguramiento y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos; 1, 2, 7, 8 y 31 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 4, Apartado A, incisos b), i) y j) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 6, 14 y 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1, 2, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; me permito comunicarle, que con fecha 09 de Octubre del 2014, **se decretó el aseguramiento** de lo siguiente:

"Un vehículo: marca NISSAN, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted] placas de circulació[redacted] del Estado de Guerrero, color Azul, con cuatro puertas, con quemacocos, transmisión automática, asientos color negro de piel, color negro, controles de vidrios y espejos laterales eléctricos, vidrios transparentes, con el vidrio de la aleta posterior izquierda roto, montado sobre cuatro llantas en regular estado, rines de aluminio".

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV (Motivación: A)

Se adjunta al presente, copia certificada de las constancias de interés para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO
[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ."

OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-F/2716/2014.
ASUNTO: SE COMUNICA ASEGURAMIENTO.
México, D.F.; a 09 de Octubre del 2014.

C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y
REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES.
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial de aseguramiento y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos; 1, 2, 7, 8 y 31 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 4, Apartado A, incisos b), i) y j) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 6, 14 y 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1, 2, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, me permito comunicarle, que con fecha 09 de Octubre del 2014, **se decretó el aseguramiento** de lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Información: A)

"Un vehículo marca NISSAN, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie1N4BL [redacted] placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, color Azul, con cuatro puertas, con quemacocos, transmisión automática, asientos color negro de piel, color negro, controles de vidrios y espejos laterales eléctricos, vidrios transparentes, con el vidrio de la aleta posterior izquierda roto, montado sobre cuatro llantas en regular estado, rines de aluminio".

Se adjunta al presente, copia certificada de las constancias de interés para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO

[redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ."

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2618/2014.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN.

México, Distrito Federal, a 09 de Octubre de 2014.

DELEGADO REGIONAL METROPOLITANO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).
CALLE EUROPA, NÚMERO 34, COLONIA LOS REYES,
DELEGACIÓN COYOACAN, CÓDIGO POSTAL 04330.
MÉXICO DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo ministerial de aseguramiento y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos; 1, 2, 7, 8 y 31 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 4, Apartado A, incisos b), i) y j) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 6, 14 y 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1, 2, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, hago de su conocimiento que la Representación Social de la Federación, decretó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL** de un vehículo, afecto a la indagatoria al rubro indicada, siendo este el siguiente:

"Un vehículo marca NISSAN, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted], placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, color Azul, con cuatro puertas, con quemacocos, transmisión automática, asientos color negro de piel, color negro, controles de vidrios y espejos laterales eléctricos, vidrios transparentes, con el vidrio de la aleta posterior izquierda roto, montado sobre cuatro llantas en regular estado, rines de aluminio."

Lo anterior a efecto de informar el aseguramiento, para que intervenga conforme a sus atribuciones y facultades; solicitando atentamente señale fecha y hora de entrega del vehículo anteriormente señalado materia del aseguramiento, quedando desde este momento bajo **LA ADMINISTRACIÓN** que usted representa en el **Organismo Público Descentralizado Denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)**. Adjunto para los efectos conducentes, en copias certificadas las diligencias ministeriales siguientes:

Se remite adjunto al presente, copia certificada de las constancias de interés para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar que el vehículo anteriormente descrito se encuentra físicamente afuera de las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06300.

No omito, manifestar que el presente oficio de puesta a disposición, contiene información con carácter de **RESERVADA**, de conformidad con los artículos 13, fracción V y 14 de la Ley Federal

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ."

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de 12 años, por lo que el manejo y divulgación de dicha información será bajo su más estricta responsabilidad.

Para cualquier información, nos encontramos a su disposición en las oficinas de ésta Unidad Especializada.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U[illegible].M.S. DE LA S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ESTADOS UNIDOS MEXI[illegible]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo a nueve de octubre del dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de Asistencia, que al final firman y dan fe hace:----------

----------**C O N S T A R**----------

--- Que actuando dentro de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1°, 2° fracción III y XI, 3°, 123, 181, 181-A, 208 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2°, 4 fracción I inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 de su reglamento, artículos 1 fracción I primer párrafo, 2 fracciones II y VIII, 3, 5 primer párrafo, 6, 7, 9, 10 y demás artículos aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como lo establecido en el Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se procedió a notificarle al indiciado [redacted] el Acuerdo de aseguramiento de fecha nueve de octubre del presente año, respecto del vehículo marca Nissan, línea Altima, tipo Sedan, año 2005, versión 3.5 SE, con número de serie [redacted], placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero; haciéndole de su conocimiento que se pone a su disposición para su consulta el Acuerdo de referencia en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, así como las constancias conducentes del citado aseguramiento. Manifestando que lo firma de enterado [redacted] que hacer constar, se da por terminada la presente [redacted] firmando los que intervinieron.----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**D A M O S**----------

DE NOTIFICADO

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas del día jueves nueve de octubre del año dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículos 9° y 10 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), subincisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 18 y 30 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, quien dijo llamarse [redacted], quién en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhorta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y X y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20. APARTADO B. De los derechos de toda persona imputada: "...**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;". "...**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."; "...**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada..."; "...**IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto, auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley..."; "...**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra..."; "... **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa..."; "... **VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa..."; "... **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera." Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma.. I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; II.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así no desea, o en caso contrario, a declarar con asistencia de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.....". Así mismo se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "... No se obligara a declarar al tutor, curador pupilo o cónyuge del inculpando ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto... ", razón por la cual una vez enterada del contenido

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

de dicho artículo. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado al licenciado [redacted], Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar donde se practica esta diligencia el licenciado [redacted] quien previamente fue llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

---------- **COMPARECE EL DEFENSOR.** ----------

--- Enseguida y en la misma fecha se presenta ante la suscrita, el Licenciado **MARTIN MENDOZA GARCIA**, quien se identifica con una credencial número 717821 expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color cuyos rasgos fisonómicos concuerdan con los de su representante, documento del que se hace constar tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, ---

---------- **MANIFIESTA** ----------

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal y con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número [redacted] colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, de cincuenta y un años de edad, por haber nacido el trece de [redacted] de mil novecientos sesenta y tres, estado civil casado, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción en Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia: ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---------- **DECLARA** ----------

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. ----------

---------- **COMPARECE LA DECLARANTE** ----------

---- Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] por sus generales.----------

---------- **MANIFIESTA** ----------

--- Llamarse como ha quedado escrito, contar con el apodo de [redacted] edad, por haber nacido el [redacted] ser originario [redacted] Guerrero, con domicilio [redacted], Teléfono que por el momento no recuerda el número de su celular, estado civil [redacted] con la [redacted] con grado de

escolaridad [redacted] de ocupación [redacted]

[redacted] que nunca ha estado detenido, a continuación se procede a dar lectura a las imputaciones contenidas en el informe policial de puesta a disposición con oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 del ocho de octubre de dos mil catorce, signado por elementos de la Policía Federal; y en relación al motivo de su presencia en este lugar ----------

---------- DECLARA ----------

- - - Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al habérseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar: que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a [redacted] ya que cuando lo conocí trabajaba como [redacted] porque la Ford está del otro lado, siendo el caso que lo conocí porque [redacted] tiene una vulcanizadora y yo le ayudaba a mi papá y como en la Chevrolet no tenían vulcanizadora, [redacted] después me ofreció trabajo de que si le hacía el paro de ir a comprarle sus cosas de su [redacted] era [redacted]

septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía de [redacted] que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado [redacted] porque [redacted], siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la

calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero; yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos, [redacted] les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de mi mama a traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera; se que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza [redacted] quien es el líder del Cartel [redacted] Guerreros Unidos, es el encargado de toda la plaza, ya que cuando va a Iguala, se refiere a él como el señor, sin saber como es, ya que no lo conozco, pero el [redacted] ice que va ir a ver al señor; siguiendo el cargo CIL o MAY, sin saber cual es el rango de cada uno, siguiendo el CHUCKY y EL CHACKY, quien es [redacted] aproximadamen [redacted]

[redacted]

[redacted] vaconazo, chino que se la pasa

[redacted], y son ellos quienes pueden dar mayor información de como está organizado el cartel de Guerreros Unidos; lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca, solo en el camión Estrella de Oro, para jugar en las maquinas de un casino que está en la plaza, y me regrese al día siguiente, esto fue porque [redacted], ese lunes en la mañana, me llamo con mi celular y me dijo que me jalara por que iba a jugar maquinas en la plaza Galerías que esta sobre periférico en Cuernavaca, durmiendo con ellos el hotel ROYAL del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de [redacted] cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regrese al día siguiente; estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la mercancía; siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce, cuando recibí una llamada a mi celular de parte de [redacted] quien me dijo que le llevara ropa al [redacted] a Cuernavaca al hotel Roma, en donde estaban hospedados [redacted] y me dijo que allá me pagaría [redacted] le dije que no me daría nada, después me tiro un pin el [redacted] y me dijo VENTE VIEJA PARA ACA PARA QUE ME TRAIGAS LA ROPA y me fui en la noche, y me vine con ellos, al otro día fue cuando paso que nos agarraron, yo me iba a ir temprano a Iguala, primero los agarraron a ellos y después me agarraron a mí, cosa que yo no traía esa droga, no es cierto que yo me quite los huaraches, yo corrí con los huaraches, corrí por miedo a que me fuera a pasar algo ya que ellos [redacted] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era [redacted] por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que comprara tres boletos, siendo todo lo que por el momento deseo declarar.----------

--- Acto seguido y con fundamento en los artículos 20 constitucional, 156 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; esta Representación Social de la Federación procede a realizar unas preguntas al inculpado manifestando: A LA PRIMERA: Que diga el declarante

si pertenece a u[illegible]ión criminal. RESPUESTA.- [redacted]. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante [illegible] cuantos secuestros ha participado. RESPUESTA. [redacted] A LA TERCERA.- Que diga el declarante si acepta la veracidad del parte informativo leído por esta autoridad. RESPUESTA.- [redacted] LA CUARTA.- Que diga el declarante si presenta alguna molestia o dolor físico, ocasionados con motivo de su detención. RESPUESTA [redacted]; A LA QUINTA.- Que diga el declarante si desea presentar alguna queja o denuncia por alguna lesión. RESPUESTA. [redacted] A LA SEXTA.- Que diga el declarante si fue obligado a rendir esta declaración. RESPUESTA [redacted] LA SEPTIMA.- Que diga el declarante como ha sido el trato que recibió por parte de esta autoridad. RESPUESTA. [redacted] A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito. RESPUESTA. [redacted] A LA NOVENA. Que diga si sabe quién es el sujeto apodado [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA DECIMA.- que diga el declarante si sabe quién es el sujeto de nombre [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe quién es [redacted] RESPUESTA.- [redacted] Casarrubias es el M, y sé que a uno de ellos le dicen el [redacted] me suena por el apellid pero no se quien sea, además de que no conozco al [redacted]; A LA DECIMO SEXTA: Qu diga el declarante si sabe quién es [redacted] RESPUESTA [redacted] A L DECIMO SEPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quién es [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMO OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce el negocio denominad [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMO NOVENA.- Que diga el declarante cual fue su participación en los hechos de los cuales fueron objeto los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce.- RESPUESTA.- No tuve ninguna participación; solo se lo que sale en los periódicos, las muertes que hubo, sin saber si [redacted] o [redacted] participaron en dichos hechos, yo ni tengo el número de pi[redacted] es decir [redacted], A LA VIGESIMA: que diga el declarante

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

si dentro de los encargos que le hizo [redacted] en alguna ocasión le pidió que le llevara Diésel o algún tipo de combustible?.- RESPUESTA.- No, A LA VIGESIMA PRIMERA: que diga el declarante si ha sido tratado con respeto a sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales por esta Representación Social de la Federación durante la esta diligencia RESPUESTA [redacted]

- - - Acto continuo, esta Representación Social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías, las cuales se enumeran en forma progresiva para un mejor manejo, los cuales al tenerlos a la vista y después de haberlas observado detenidamente, el declarante manifiesta: A LA MARCADA CON EL NUMERO UNO, manifestó.- "ESTA PERSONA LA CONOSCO COMO [redacted] QUE SE LLAMA [redacted] BAJA CON [redacted] PERTENECE AL GRUPO GUERREROS UNIDOS"; A LA MARCADA CON EL NUMERO DOS, manifestó.- CONOZCO [redacted] GUERREROS UNIDOS, YO LE HACIA MANDADOS Y JAMAS LE VENDI DROGA; A LA MARCADA CON EL NUMERO TRES, manifestó.-ESTE SOY YO; A LA MARCADA CON EL NUMERO CUATRO.- manifestó.- RECONOSCO ES DE [redacted] A LA MARCADA CON EL NUMERO CINCO, manifestó.- NO LA RECONOZCO; A LA MARCADA CON EL NUMERO SEIS, manifestó.- CELULAR ES DE [redacted] A LA MARCADA CON EL NUMERO SIETE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO OCHO, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO NUEVE, manifestó.- NO RECONOZCO NI 1 DE ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO DIEZ, manifestó.- [redacted] RECONOSCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO DOCE, manifestó.- MIS CELULARES. NO RECONOSCO ESTOS OBJETO; A LA MARCADA CON EL NUMERO TRECE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO CATORCE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO QUINCE, manifestó.- ES [redacted] A LA MARCADA CON EL NUMERO DIECISEIS, manifestó.- [redacted] LA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE, manifestó.- CREDENCIALES [redacted] LA MARCADA CON EL NUMERO DIECIOCHO, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO DIECINUEVE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIUNO, manifestó.- DE ESTOS OBJETOS RECONOZCO MIS CELULARES, EL BLACK Y EL ZUNN; A LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIDOS manifestó.- CONOZCO E [redacted] PERO NO RECONOZCO SUS PLACAS. De igual forma, se le pone a la vista del declarante, el indicio marcado con el número 2, el cual se obtuvo del vehículo marca Nissan, tipo altima, azul marino que fue asegurado al momento de la detención, y localizado al momento de recibir la puesta a disposición, inventario y dar fe ministerial del vehículo de referencia; en donde se localizó el libro denominado VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO, el cual se le pone a la vista al declarante, ya que en la primer página se encuentran diversos números al parecer telefónicos y al lado de cada uno de ellos, nombres o apodos, por lo que al preguntarle al declarante al respecto, manifestó, ese libro yo lo traía, lo traje de mi casa de Iguala, era de [redacted], quien [redacted] y yo me lo lleve a Cuernavaca para leerlo pero lo tomo el [redacted] para anotar los números que se encuentran ahí, sin saber

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

quiénes son, pero de los que se encuentran ahí son [redacted] siendo el que había dicho de las motos del mercado, sin saber quiénes son las otras personas que se encuentran, haciendo constar que el declarante señalo con pluma azul [redacted] rayando el libro de referencia. Acto continuo, esta Representación Social de la Federación da fe de lo anteriormente manifestado, acto continuo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168-bis del Código Federal de Procedimientos Penales, solicita al declarante la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, así como de cada una de las muestras que sean necesarias recabar de su persona, manifestando el indicado que si es su deseo acceder a tal petición, lo cual queda asentado en la presente declaración; Acto seguido, se hace constar que a la exploración física, conforme al dictamen de integridad física emitido al compareciente presenta equimosis rojiza [redacted] de uno [redacted] media; equimosis rojiza de [redacted] abarca desde la región geniana hasta la apófisis mastoides de lado izquierdo, presenta [redacted] rojizas, de forma lineal de forma [redacted] excoriación rojiza [redacted] seis por un centímetro ubicada en [redacted] rojiza, forma irregular, la primera de tres por dos centímetros, la segunda de dos por dos centímetros, la tercera de uno punto cinco por un centímetro, la cuarta de uno por un centímetro, ubicadas sobre el [redacted] cinco por un centímetro a nivel de tercio medio cara externa de [redacted] y se acompaña en forma circundante de eritema de cuatro centímetros, sin más datos clínicos que comentar (refiere que dicha lesión fue ocasionada al tener contacto con un accesorio del vehículo en el que fue trasladado a estas instalaciones). Manifestando el declarante que no es su deseo presentar denuncia o querella por las lesiones descritas, y que es todo lo que tiene que decir. A continuación, estando presente el Defensor Público Federal, ciudadano [redacted] se le concede el uso de la voz y refiere: con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental, solicito a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar al patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, con el fin de obtener mayores datos que me permitan realizar una defensa adecuada, por lo que a la: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA. [redacted] SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hizo.- RESPUESTA.- [redacted] TERCERA.- Que diga el declarante por qué decidió declarar si le hice saber que estaba en condiciones de abstenerse de hacerlo. RESPUESTA: [redacted] [redacted] UARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA. [redacted] QUINTA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y/o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de sus captores o de algún servidor público con el que haya estado en contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. [redacted] EXTA: Que diga el declarante que trato

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia. RESPUESTA [redacted] OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de su detención poseía droga en su persona RESPUESTA.- [redacted] NOVENA.- Que diga el declarante si ha participado en algún secuestro.- RESPUESTA [redacted]. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido, pero solicito que al momento de resolver su situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la acción penal a su favor, ya que particularmente del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada y de los medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de la conducta de ese injusto por lo que trata mi patrocinado, por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este momento procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad, en su comisión, por parte del justiciable, como se verá a continuación.- Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho, b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia ley, y c) Que en el de los sujetos activos tengan o ostenten en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la delincuencia organizada. En este orden de ideas, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, en particular las que se hicieron de su conocimiento, se logra constituir de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada entre mi representado y al menos dos personas más, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma **permanente o reiterada**, alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, tampoco se acredita el **establecimiento de una jerarquía de funciones** donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación. Lo anterior resulta relevante, pues en este caso, aunque se encuentren otras personas relacionados con los hechos, no es factible demostrar que entre ellas y mi patrocinado exista una relación delictiva o un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo, ni la realización de las diversas infracciones penales que, con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley. Así, de las actuaciones que se hicieron del conocimiento de mi representado y de la propia diligencia de declaración ministerial de éste, se advierte insuficiencia probatoria para acreditar **la probable responsabilidad de mi defendido** en tal injusto, pues en ningún momento admite que se haya puesto de acuerdo con al menos dos personas más para

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

cometer delitos en forma permanente o reiterada, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal posición defensiva. Consecuentemente, el Ministerio Público Federal deberá tomar en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3o.156 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Asimismo mi defendido niega haber poseído droga al momento de su detención, por ello niega la mecánica de su detención y por ello su detención fue ilegal, ya que no admite la mecánica de su detención. Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito. Acto seguido el declarante, refiere que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observó el respeto a mis derechos humanos, garantías individuales [illegible] por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual le fue leída en presencia de su abogado defensor, firmándola quienes en ella intervinieron. ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

348

182

173

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]



DEFENSOR PÚBLICO
DEFENSORÍA ADSC A LA A.M.P.F.
EN EL DISTRITO FEDERAL

45164

[redacted]

Vigencia:
13
14
15
16
17
18

[redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
En la Ciudad de MEXICO, D.F. a 09 de OCTUBRE de 20 14
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
tuvieron a la vista dentro del expediente [illegible] constantes de 1
fojas útiles, las cuales se certifican [illegible] correspondientes.

DOY FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

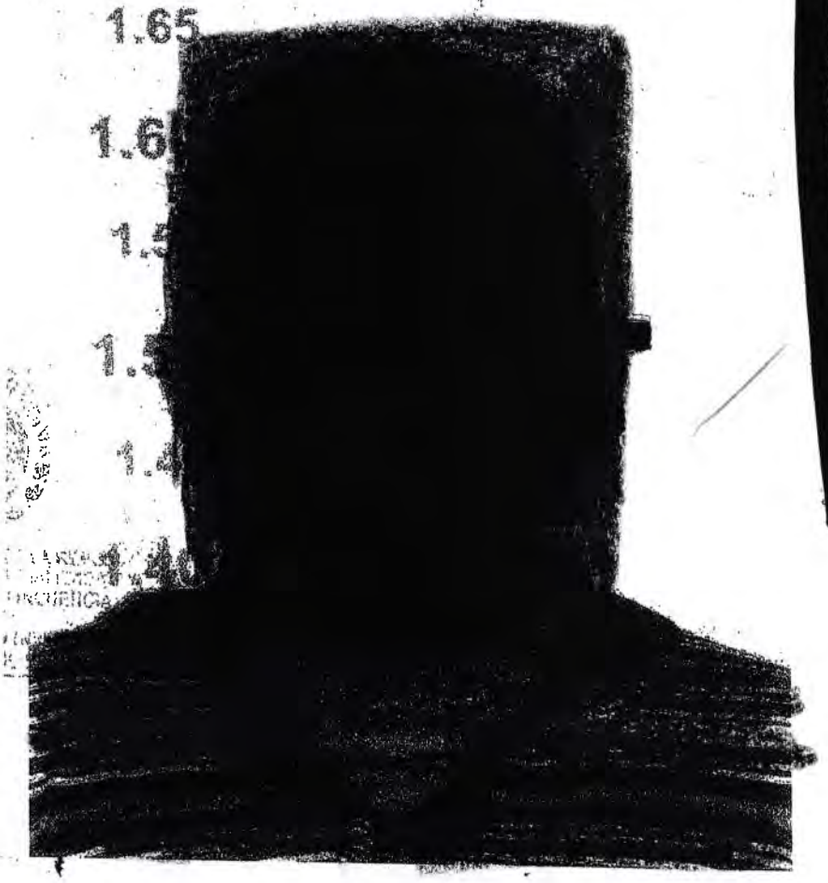

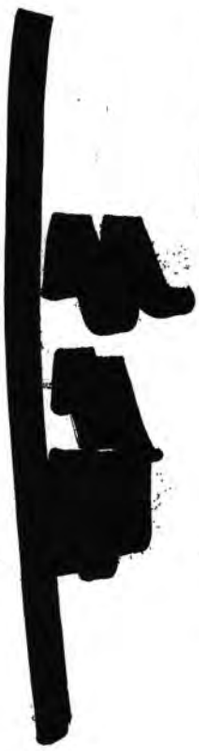

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

09- OCT- 2014

350

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

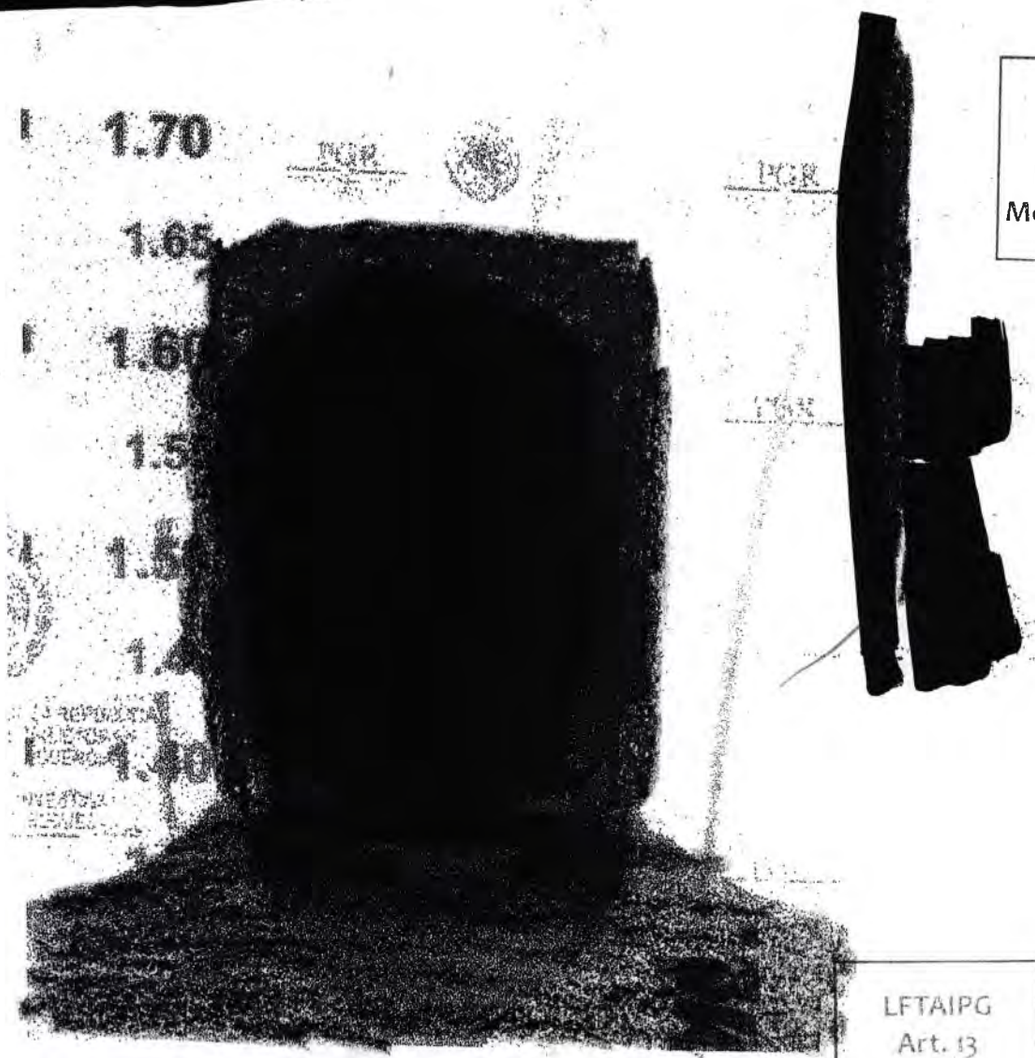

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

09-OCT-2014

.351 433

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

ESTE SOY YO.

[redacted]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

[redacted] 1.80 PGR



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

09-OCT-2014

352

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Pericial

Reconocimiento [redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

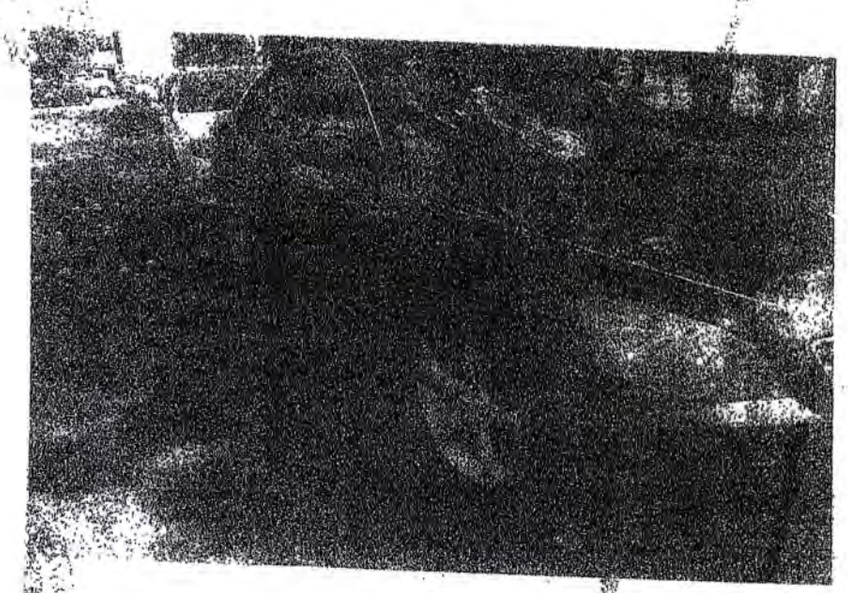

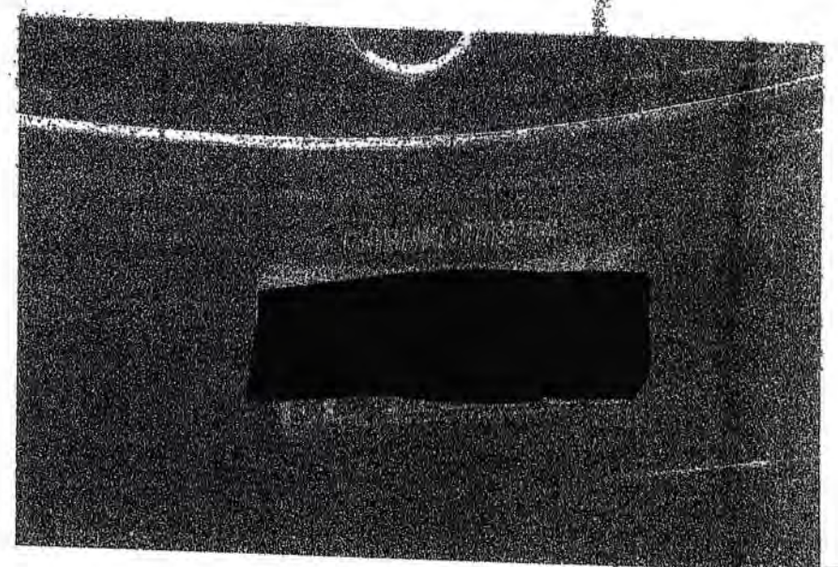

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

[redacted]

www.pgr.gob.mx

LFTAIPG FO-FF-07
Art. 13
Motivación: A)

[redacted]



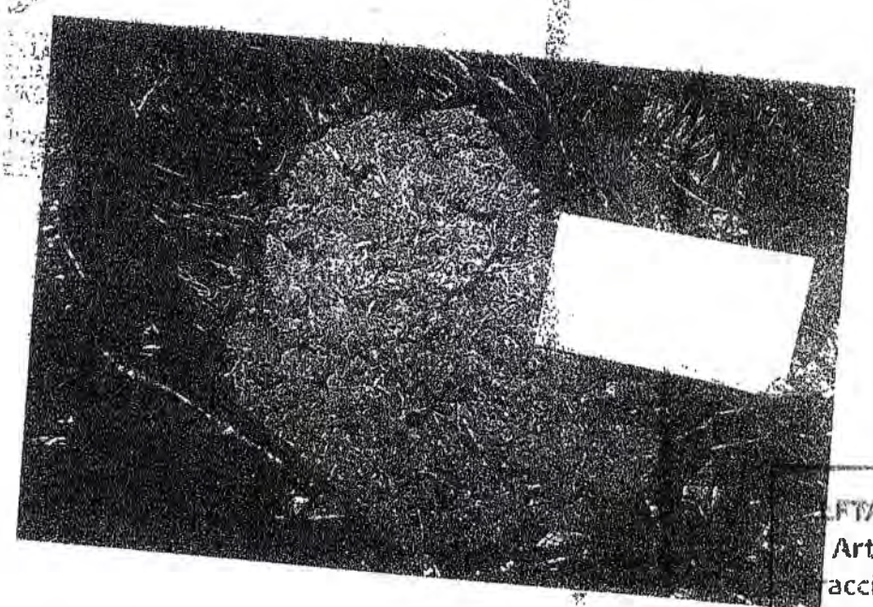

[redacted]

FTAIPG
Art. 13
acción IV
Motivación: A)

04-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMIN
Coordinación General de Servicios Perici.

354

NÚMERO DE FOLIO: 7356

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/201

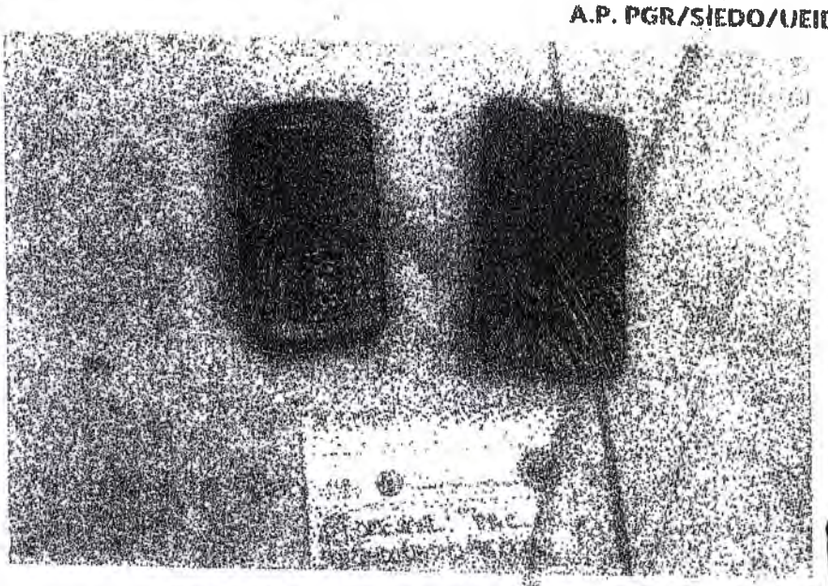

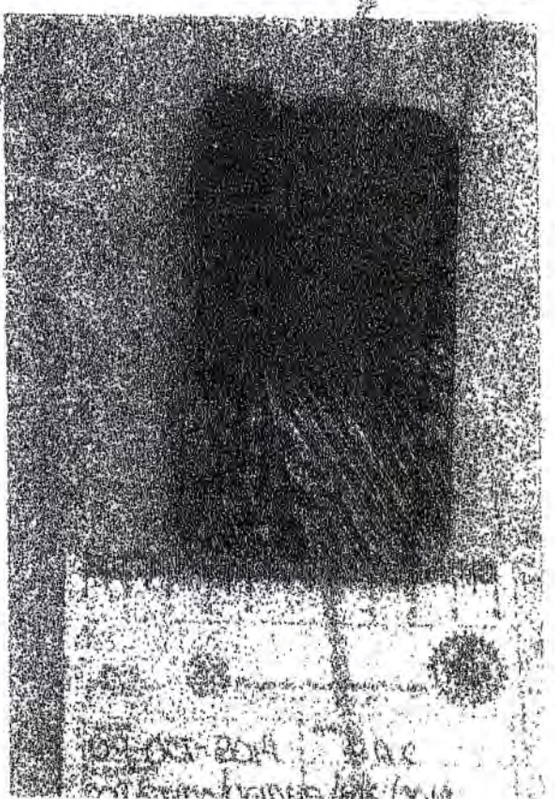

[redacted]

[redacted]FTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-07

[redacted]

www.pgr.gob.mx

09-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIM
Coordinación General de Servicios Peri

355

NÚMERO DE FOLIO: 735

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/20

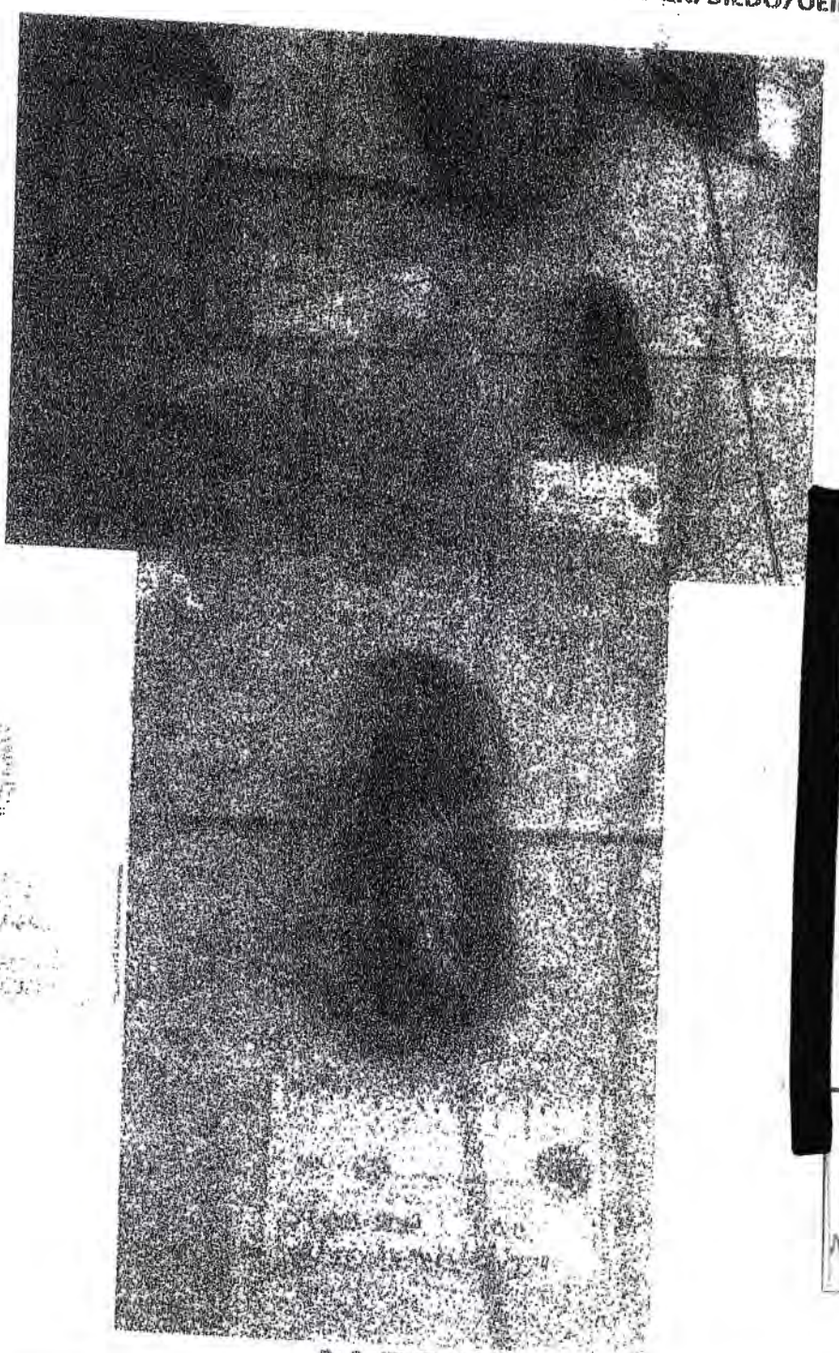

[redacted]

FTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[redacted]

09-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

1356

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

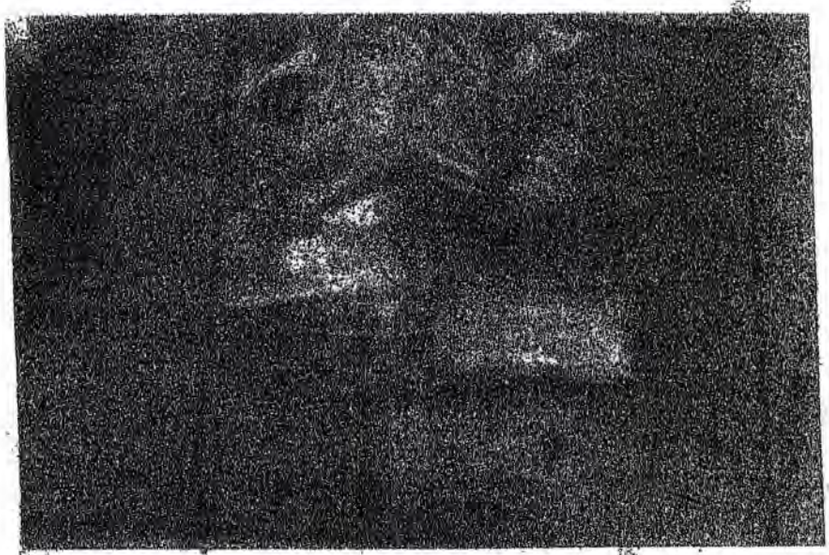

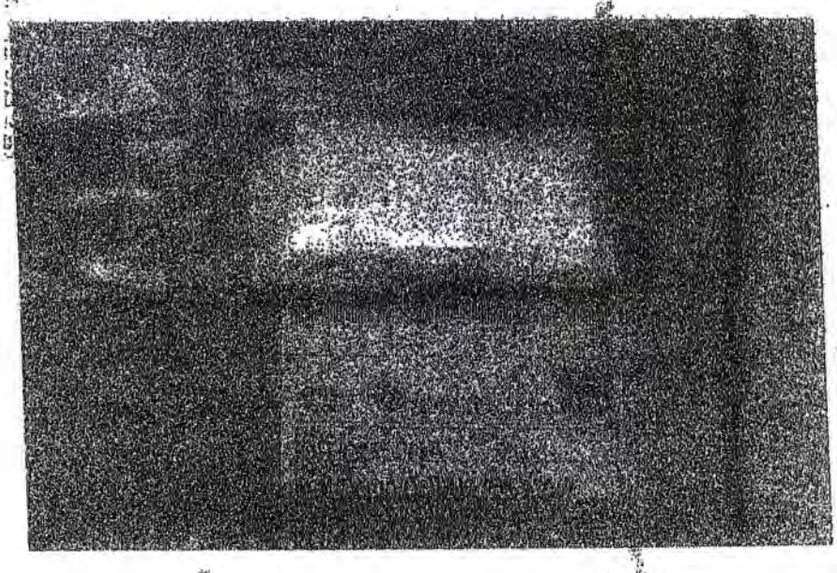

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

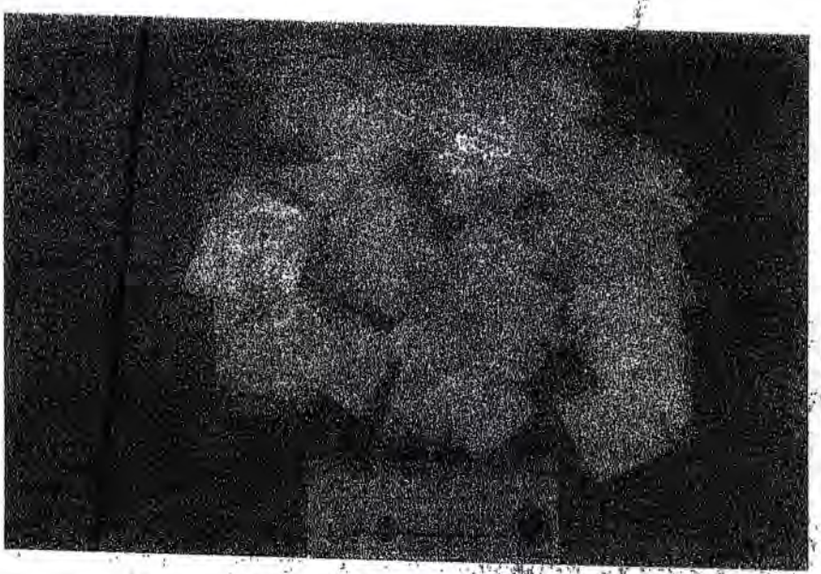

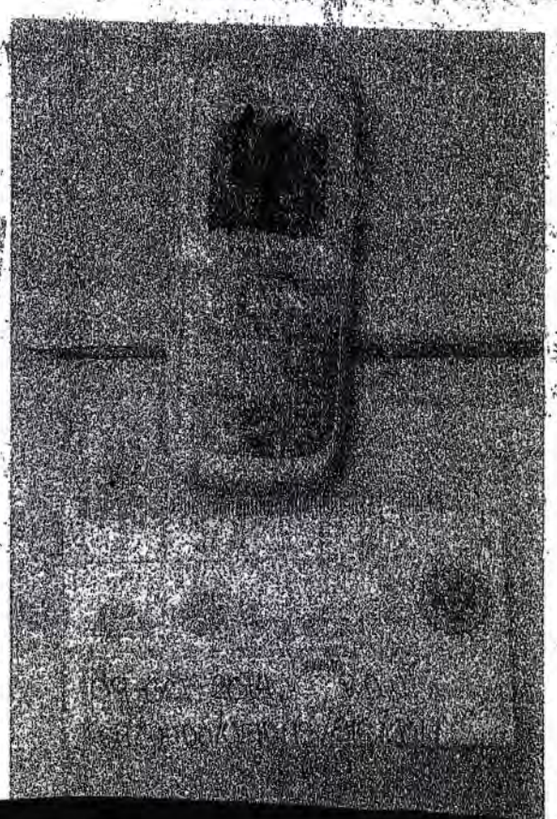



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

04-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

358

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

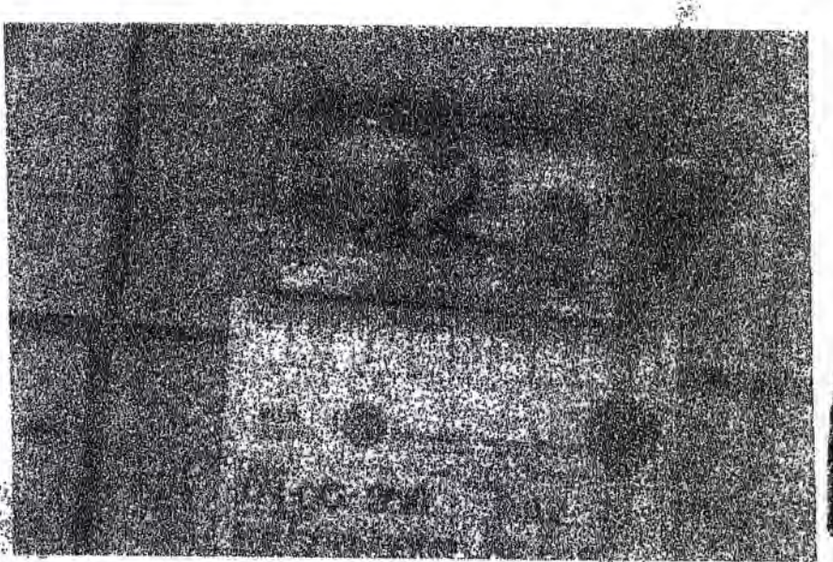

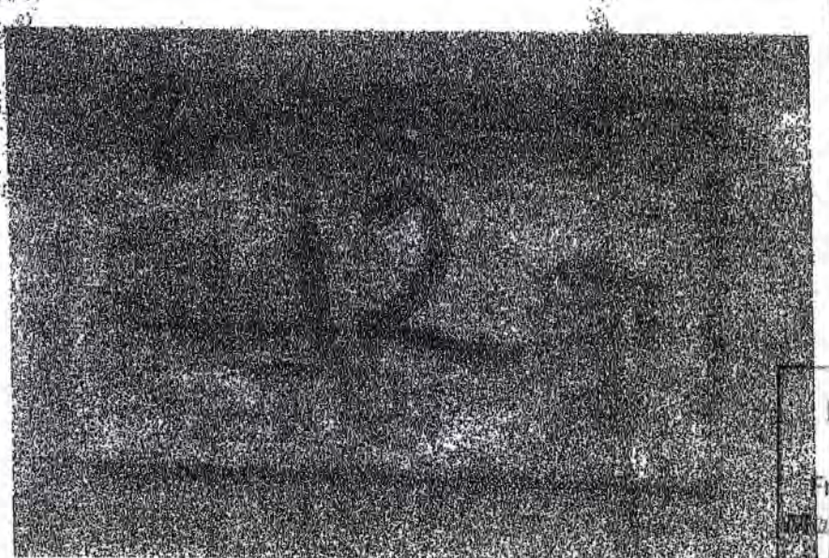

[redacted]

[redacted]

[redacted]

07-003-6917

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

359

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

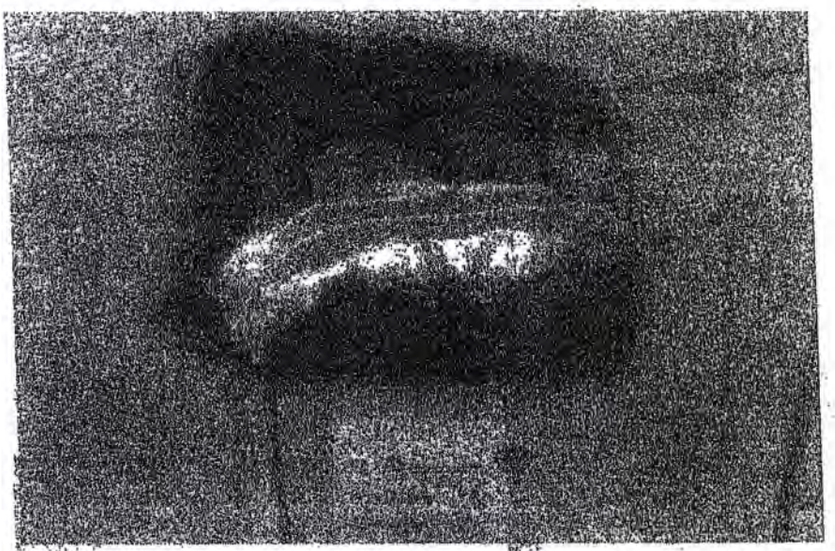



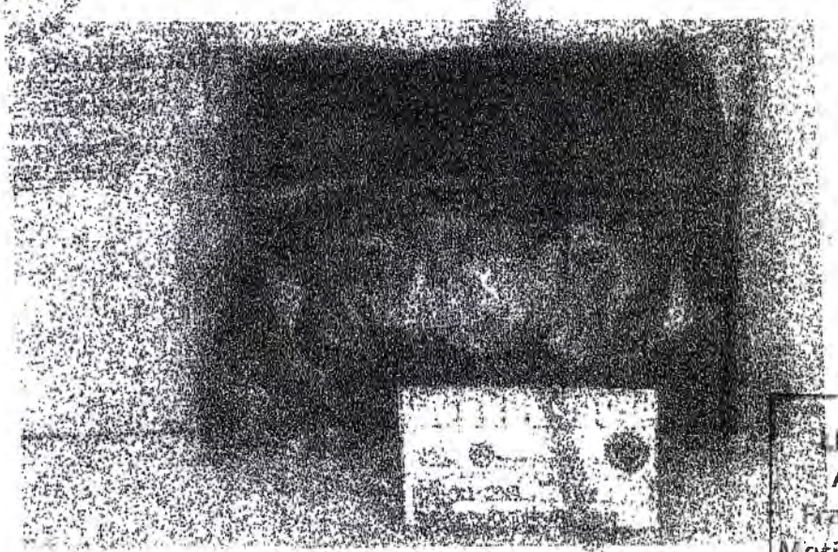

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

07-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

1360

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

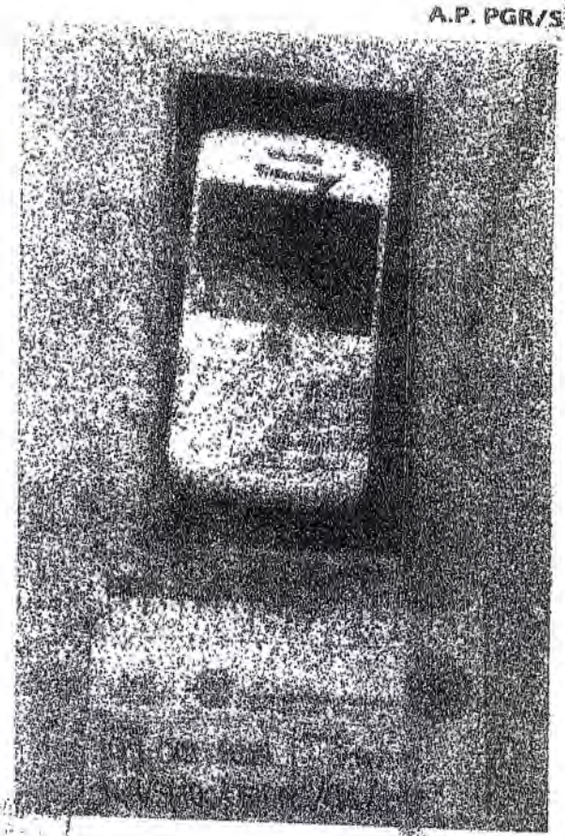

Mis Celulares





Estos

Recibido

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: TT-FF-01

FO-FF-07

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMIN
Coordinación General de Servicios Perici

1361

NÚMERO DE FOLIO: 7356

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/201

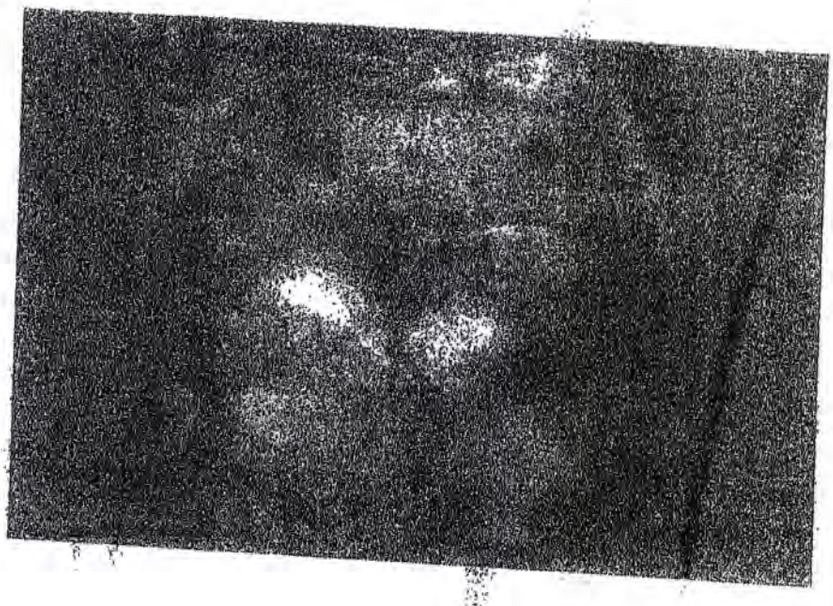

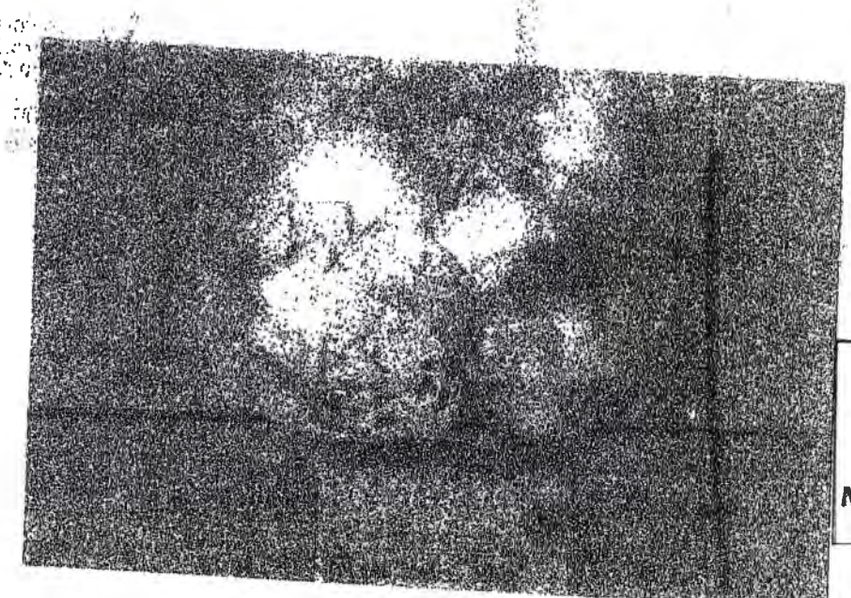



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

01-oct-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIM
Coordinación General de Servicios Per

362

NÚMERO DE FOLIO: 735

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/20

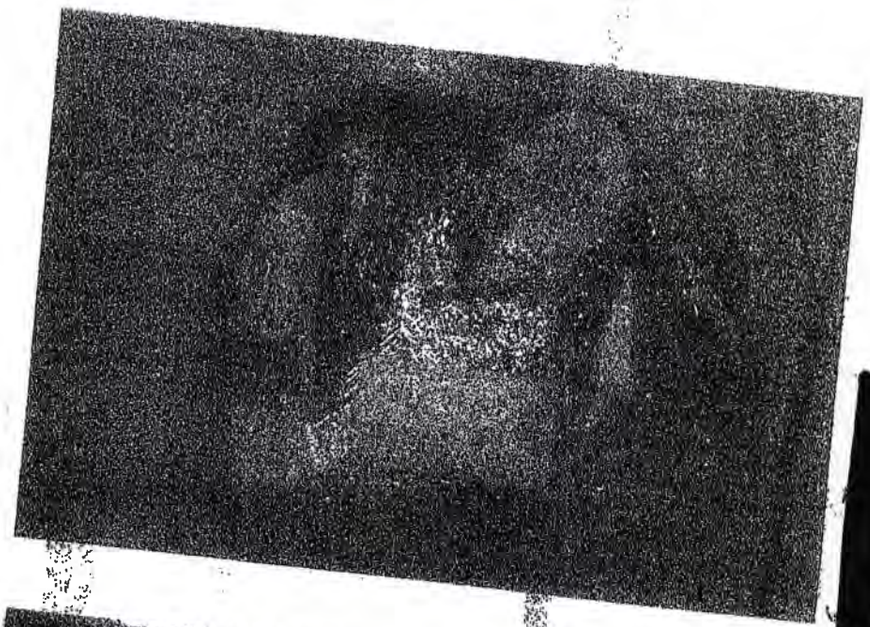

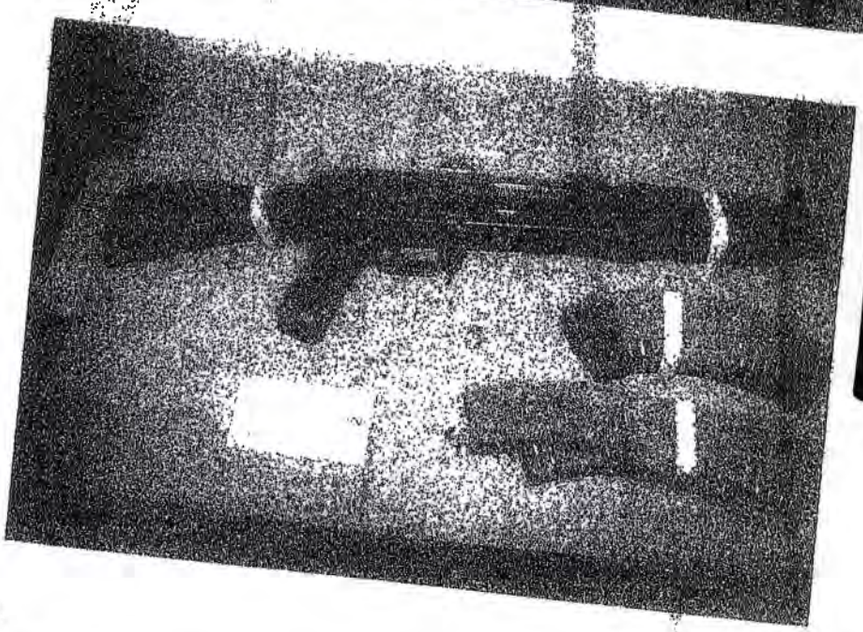

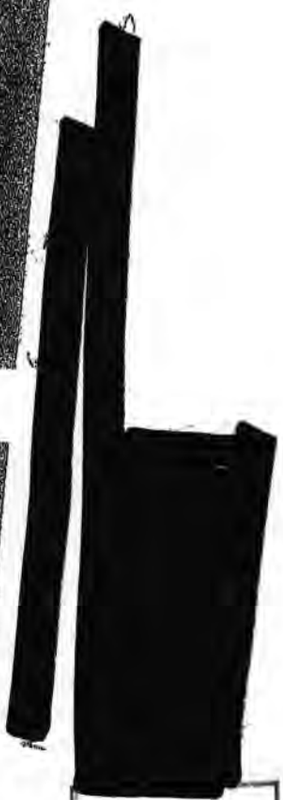

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

Ref.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

04-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

363

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

15



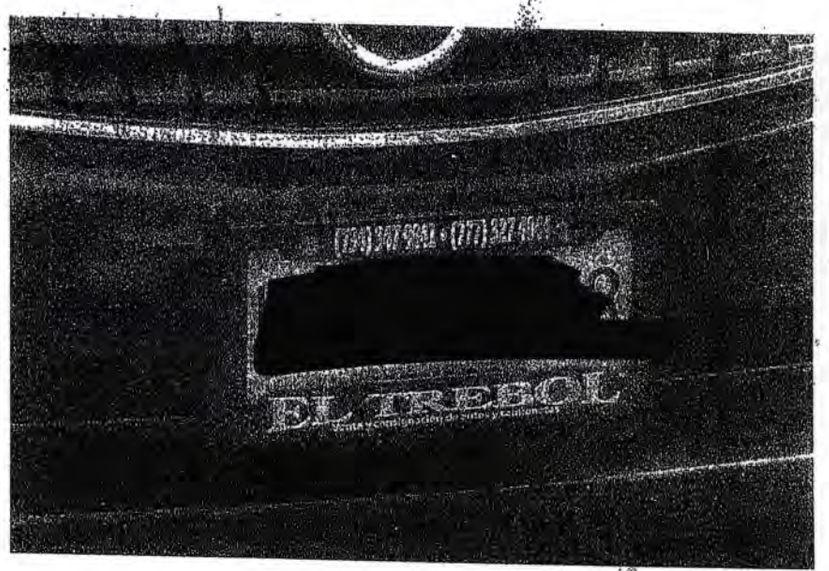



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

01-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

364

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

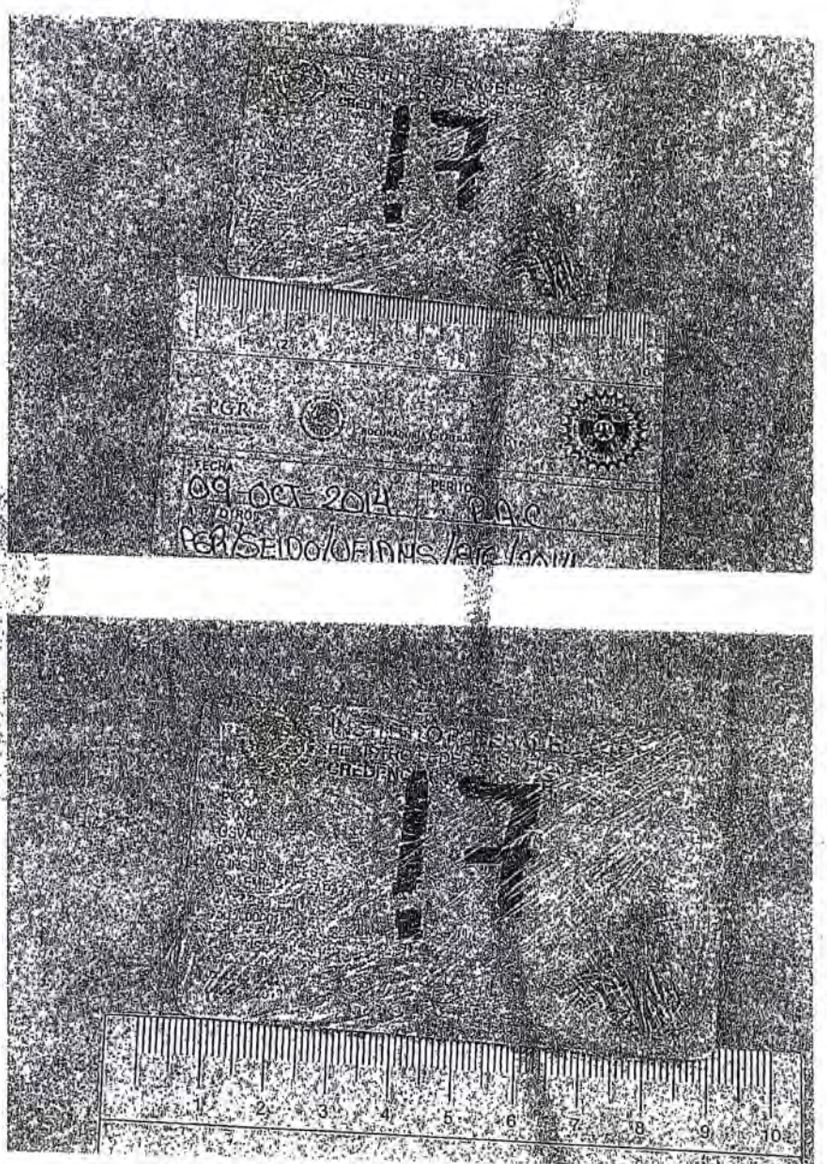

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

09-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
365

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

17-17

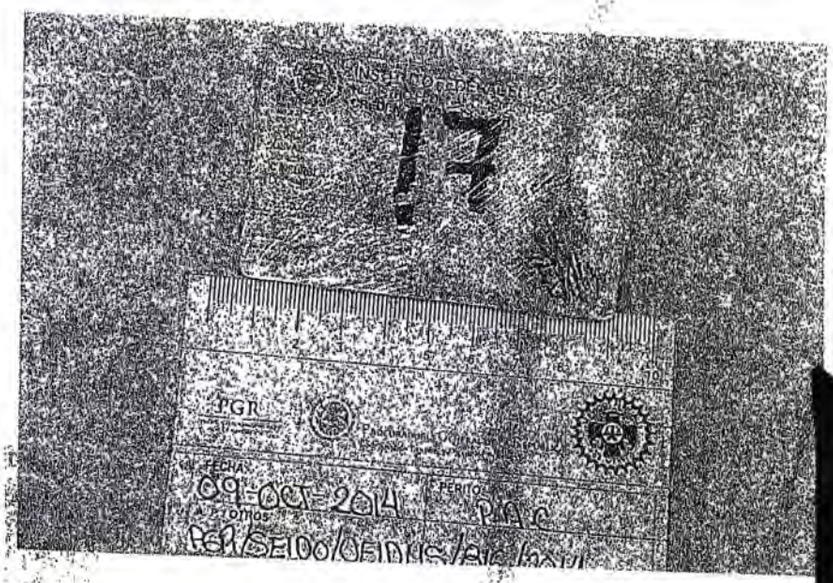

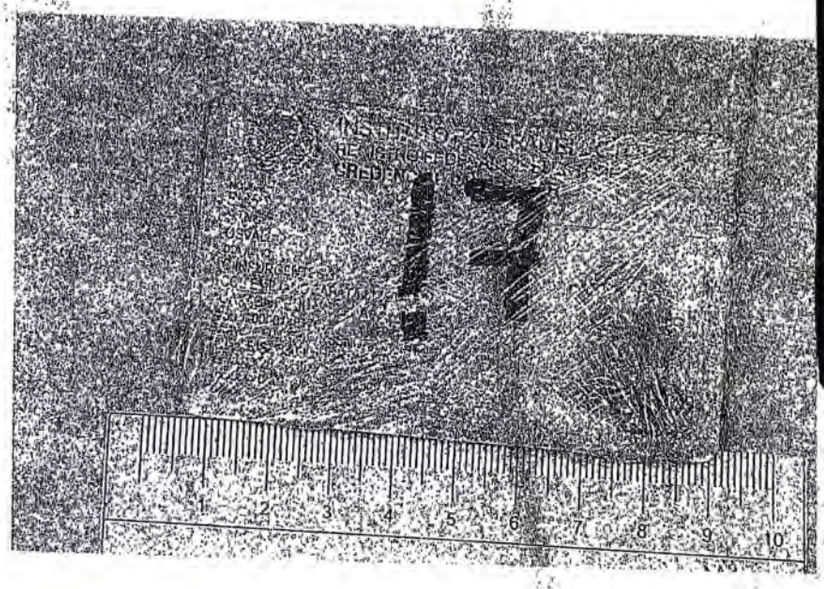

[redacted]

FTAIPG
Art. 13
ción IV
Modificación: A)

09-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

366

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

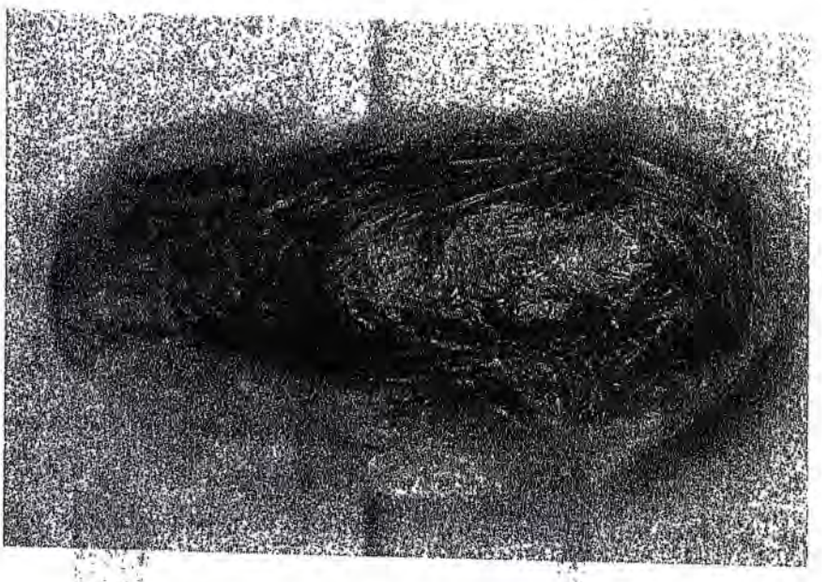



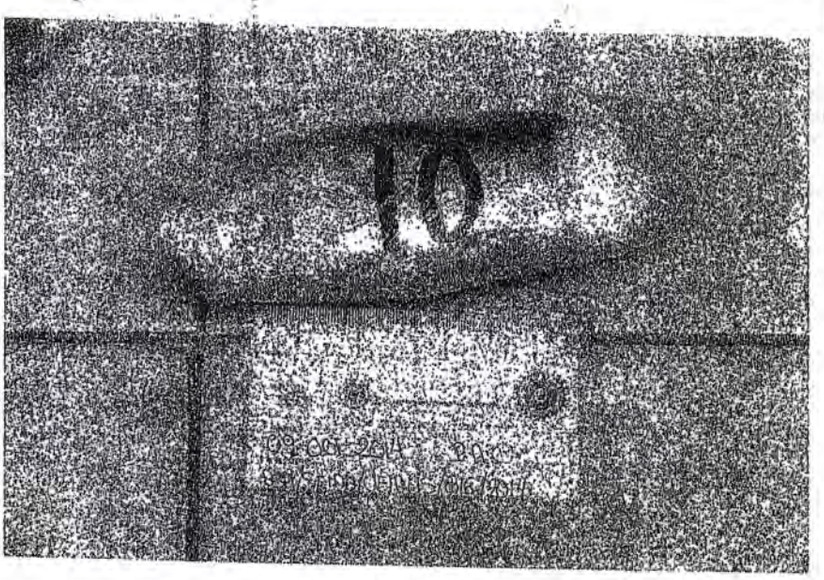

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

09-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

367

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

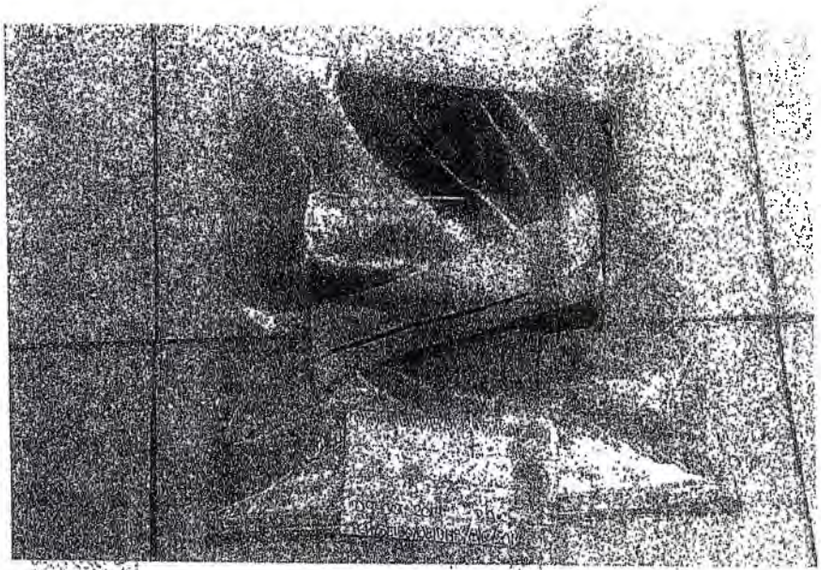



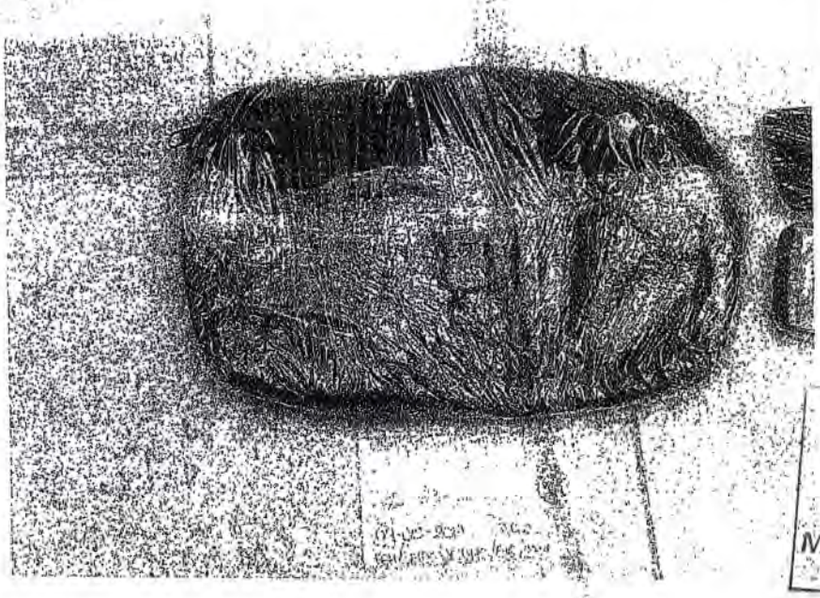

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

09-OCT-2014

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

368

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

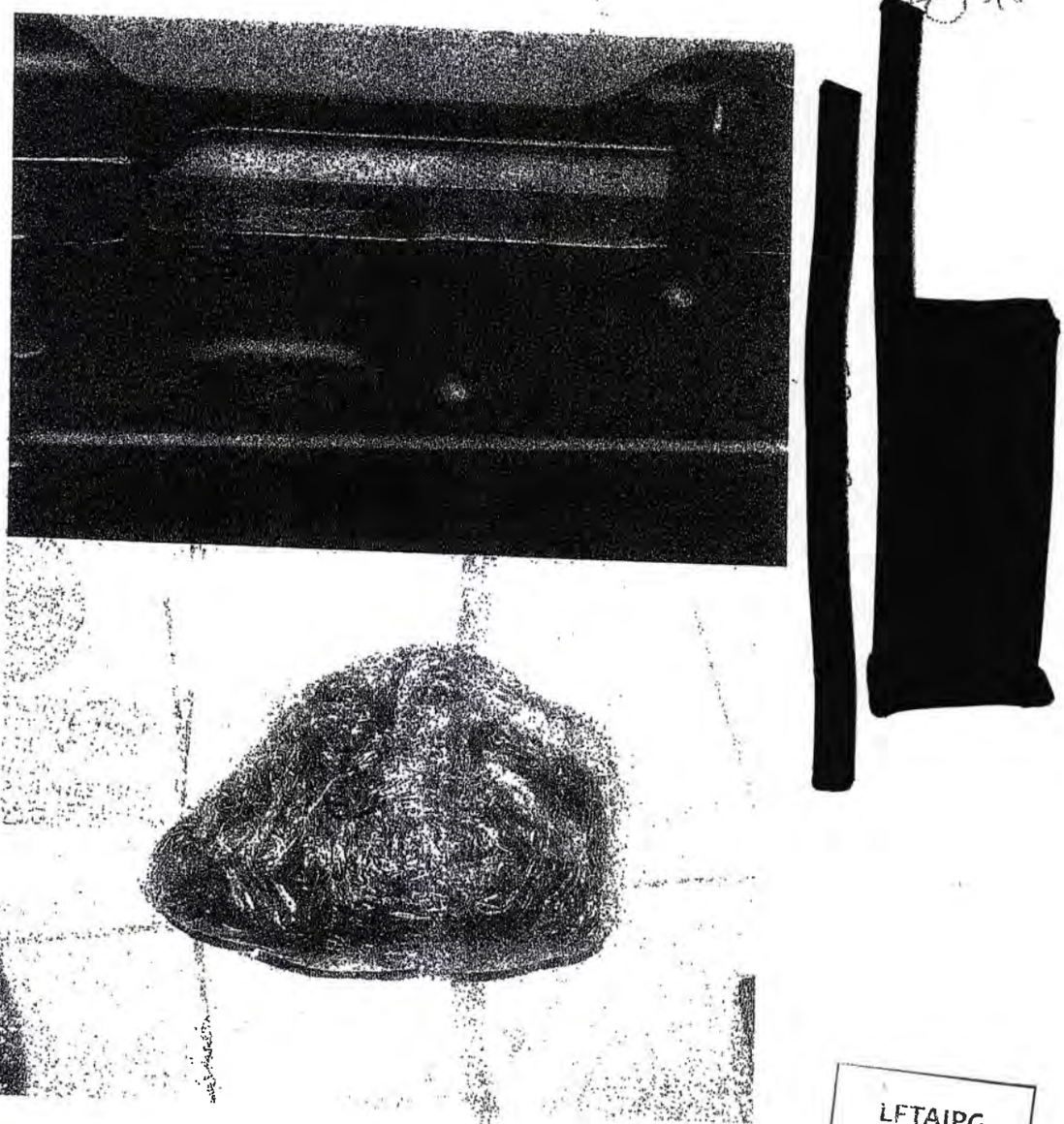

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

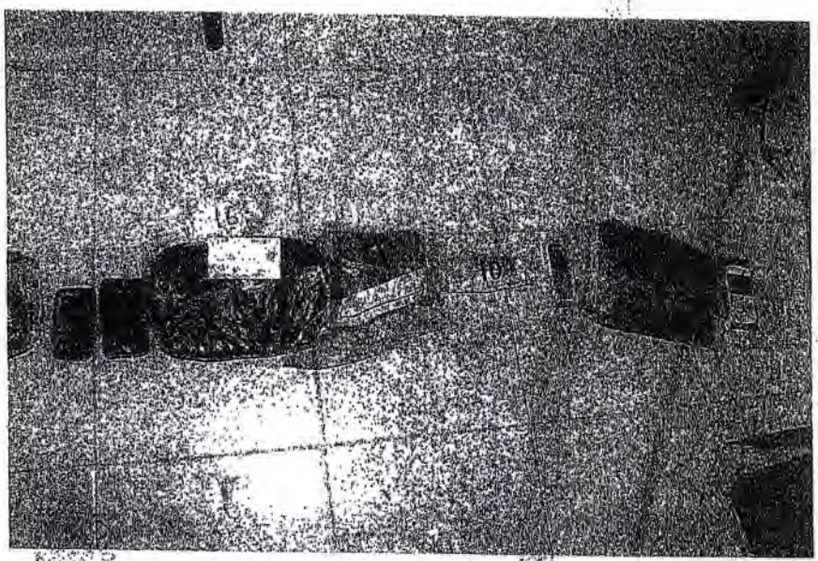

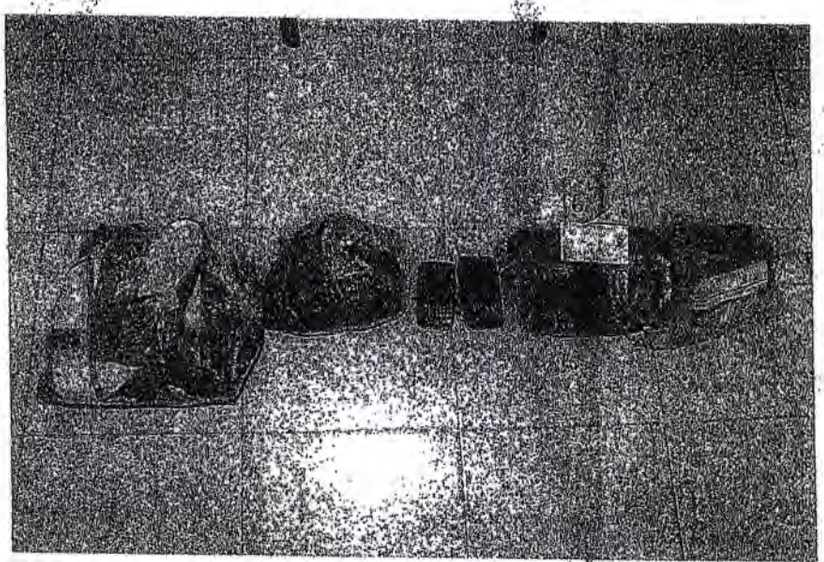



© TAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

04-001-2017

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

172

370

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014



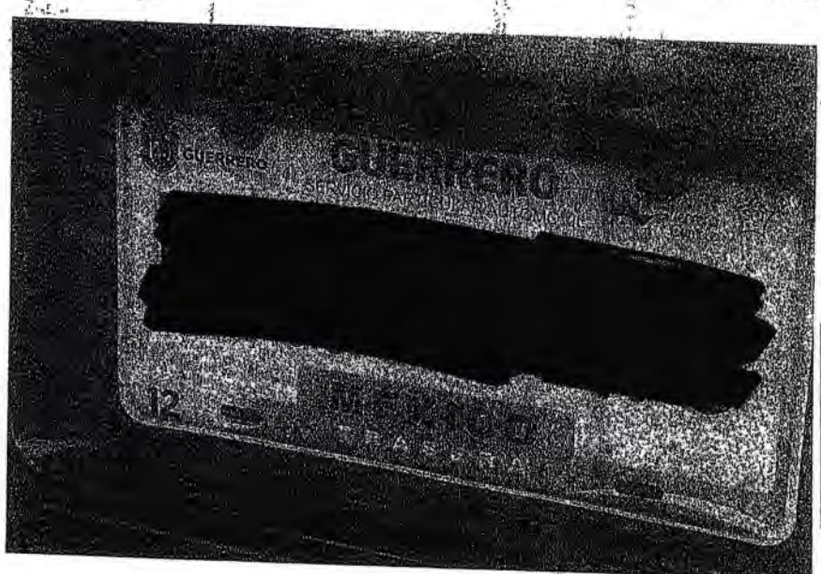



[redacted]

AIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE CELULARES.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 22:00 horas del día (09) nueve de octubre del año (2014) dos mil catorce. ----------

----------VISTO.----------

- - - El estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa número **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, radicada en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, misma que se inició el ocho de octubre de dos mil catorce, con motivo de la puesta a disposición realizada por elementos de la Policía Federal ministerial y elementos de la marina armada de México mediante el oficio: PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre, mediante el cual ponen a disposición a :[redacted]

----------**R E S U L T A N D O**----------

- - - **1.-** Que el día ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, con motivo de la puesta a disposición con numero de oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre, mediante el cual ponen a disposición a :[redacted] no testar

[redacted] **el cual indica que** Por medio del presente, los suscritos abajo firmantes pertenecientes a la Policía Federal Ministerial y con apoyo de la Secretaria de Marina Armada de México, en la lucha en contra de la Delincuencia Organizada, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos a fin de hacer del conocimiento de esa Representación Social Federal hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a tres personas del sexo masculino, así como los objetos relacionados con el evento que se denuncia, en base a los siguientes HECHOS: Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Publico de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaria de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos" [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: E

Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el [redacted]", en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el [redacted] en la calle [redacted] entre las calles [redacted] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del Hotel Roma observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez [redacted] pelo [redacted], con [redacted] de complexión [redacted], de aproximadamente [redacted] la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de [redacted] de c[redacted] de ap[redacted], pelo [redacted] la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de [redacted] las otras dos personas, de [redacted] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento de [redacted] se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación HFW5818 del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle [redacted] y al pasar la calle de [redacted] aproximadamente [redacted], y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo [redacted] mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos; traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras. Por lo que al observar lo anterior el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted] que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted], se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted]", refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted], se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted]", determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "**Estacionamiento Matamoros**" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "**matamoros**", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión mas minuciosa a la maleta que **era de color** blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted]" localizando en su interior lo que en este momento se señala como **INDICIO 01 (uno)** el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como **INDICIO 02 (dos),** el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador

por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como **INDICIO 03 (tres)** el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el **indicio 04 (cuatro),** el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como **INDICIO 05 (cinco),** el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como **INDICIO 06 (seis)** consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] 128 KB; IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como **INDICIO 07 (siete),** el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted], de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre d[redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como **INDICIO 08 (ocho)** una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como **INDICIO 09 (nueve)** una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como **INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis** bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína. En cuanto a las prendas de vestir, en sí, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 kb, IMEI [redacted] con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted], la cual se señala como **INDICIO 12 (doce)**. Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL [redacted] a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente: **"Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos: Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.** Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted] **alias el** [redacted] se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí,

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

no testar

no testar

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo [redacted] que se había echado a correr, de nombre [redacted] que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel [redacted] que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted] procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**,asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece).** Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted] Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se tornó el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted] y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) 355262060096838, el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted] la cual en este momento se señala como **INDICIO 17 (diecisiete)**, por lo que al término del aseguramiento de esta

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel [redacted] donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente. Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas: **"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos: Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.** Por lo anterior; en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: **"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: *XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;...*"** En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] alias [redacted], refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su herma[redacted] estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapa, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]. Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaría de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción
Motivación

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo. Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapa Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría. Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS: [redacted] **mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 dieciséis descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia** - - - - - - - - - - - - - - - - 2.- - - Se cuenta con la fe de celular siendo las tres horas con cero minutos, del nueve de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Publico de la Federación **HACE CONSTAR Y DA FE.** -De tener a la vista en el interior de esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma núm[redacted] setenta y cinco, planta baja colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal , se tienen a la vista los siguientes objetos: Un teléfono marca BlackBerry, color negro, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte inferior presenta la leyenda "BlackBerry" con letras grises y debajo de ésta un teclado, en la parte inferior trasera muestra una placa color negro con un símbolo y la leyenda "BlackBerry Limited BlackBerry Q5 Model SQR100-1 Certification Model: [redacted] el aparato de mérito se encuentra en una envoltura plástica marcada con el número siete; Un teléfono marca BlackBerry, color negro, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte superior presenta la leyenda "BlackBerry" con letras color plata y debajo de la pantalla un teclado, en la parte superior trasera muestra la leyenda "Bold", el aparato de mérito se encuentra en una envoltura plástica marcada con el número diez; Un teléfono marca Samsung, color blanco, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte superior muestra la leyenda "FM RADIO", y en su parte inferior presenta la leyenda "SAMSUNG" con letras grises y debajo de ésta un teclado, en la parte trasera se aprecia una etiqueta con la leyenda [redacted] aparato de mérito se encuentra en una envoltura plástica marcada con el número [redacted] No habiendo más que asentar, se cierra la presente acta siendo las tres horas con veinticinco minutos, de la fecha en que se actúa y se ordena agregar la presente FE MINISTERIAL con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales a la indagatoria al rubro mencionado para que surta los efectos legales correspondientes.- 3.- Se cuenta con la FE MINISTERIAL DE CHIP En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce, el que suscribe licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, - Que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, estando en las instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, planta baja ,colonia Guerrero,

no testar

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: E

no testar

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal , se tienen a la vista los siguientes objetos, Un Chip de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números 89520 20514 47151 3002F H6 - - -

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

encuentra en una envoltura plástica marcada con el número once, ;. Un teléfono marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y Un teléfono marca Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd. Los aparatos de mérito se encuentran en una envoltura plástica marcada con el número quince, por lo anterior se considera que es procedente decretar el aseguramiento de Los siguiente equipos de telefonía RELACIONADOS CON LOS INDICIOS: Un teléfono marca BlackBerry, color negro, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte superior presenta la leyenda "BlackBerry" con letras color plata y debajo de la pantalla un teclado, en la parte superior trasera muestra la leyenda "Bold", el aparato de mérito se encuentra en una envoltura plástica marcada con el número seis;. Un teléfono marca BlackBerry, color negro, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte inferior presenta la leyenda "BlackBerry" con letras grises y debajo de ésta un teclado, en la parte inferior trasera muestra una placa color negro con un símbolo y la leyenda "BlackBerry Limited BlackBerry Q5 Model [redacted] Certification Model: [redacted] el aparato de mérito se encuentra en una envoltura plástica marcada con el número siete; Un teléfono marca Samsung, color blanco, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte superior muestra la leyenda "FM RADIO", y en su parte inferior presenta la leyenda "SAMSUNG" con letras grises y debajo de ésta un teclado, en la parte trasera se aprecia una etiqueta con la leyenda Miguel Ángel Ríos Sánchez, el aparato de mérito se encuentra en una envoltura plástica marcada con el número once; Un teléfono marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y Un teléfono marca Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel; [redacted] 128 kb, con IMEI 352631058079100, con batería y tapa, sin micro sd. Los aparatos de mérito se encuentran en una envoltura plástica marcada con el número quince, Así como Un Chip de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, XI, 128, 266 último párrafo en relación al artículo 9, fracción I, inciso a), 10 fracción I, INCISO b), inciso d), de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción I apartado A incisos b) y d), 11 fracción I, apartados b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 inciso a), fracción III, inciso f), fracción IV, y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se: - - -

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

aprecia una etiqueta con la leyenda [redacted] el aparato de mérito se encuentra en una envoltura plástica marcada con el número once: Un teléfono marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y Un teléfono, marca Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd. Los aparatos de mérito se encuentran en una envoltura plástica marcada con el número quince, Así como Un Chip de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [redacted] H6 en virtud de que los mismos son instrumento para la comisión del delito de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y a efecto de poder seguir con las investigaciones.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firmó la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad E[redacted]vestigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría[redacted]nvestigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos [redacted] final firman para constancia. ----------

----------**D A M O S**----------

TESTIGO D[redacted]IA. **[redacted]TIGO DE ASISTENCIA.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo a nueve de octubre del dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de Asistencia, que al final firman y dan fe hace:----------

----------**C O N S T A R**----------

--- Que actuando dentro de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1°, 2° fracción III y XI, 3°, 123, 181 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2°, 4 fracción I inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1 y 9 y demás artículos aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como lo establecido en el Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se procedió a notificarle a los indiciados [redacted] el Acuerdo de aseguramiento de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, respecto del siguiente equipo de telefonía celular: 1.- Un teléfono marca BlackBerry, color negro, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte superior presenta la leyenda "BlackBerry" con letras color plata y debajo de la pantalla un teclado, en la parte superior trasera muestra la leyenda "Bold"; 2.- Un teléfono marca BlackBerry, color negro, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte inferior presenta la leyenda "BlackBerry" con letras grises y debajo de ésta un teclado, en la parte inferior trasera muestra una placa color negro con un símbolo y la leyenda "BlackBerry Limited BlackBerry Q5 Model:SQR100-1 Certification Model: [redacted] FCC ID: [redacted] IC: [redacted]"; 3.- Un teléfono marca Samsung, color blanco, en regular estado de conservación, en su frente tiene una pantalla que en su parte superior muestra la leyenda "FM RADIO", y en su parte inferior presenta la leyenda "SAMSUNG" con letras grises y debajo de ésta un teclado; 4.-

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

Un teléfono marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd; 5.- Un teléfono marca Black Berry modelo curva, con teclado color blanco, con chip, telcel [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd. 6.- Un Chip de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números 89520 20514 47151 3002F H6; haciéndoles de su conocimiento que se pone a su disposición para su consulta el Acuerdo de referencia en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, así como las constancias conducentes del citado aseguramiento. Manifestando que lo firman de enterado. Siendo [redacted] se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligen[redacted]ando los que en intervinieron.----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

----------DAMOS FE [redacted]

DE NOTIFICADOS

[redacted]

no testar

TESTIG[redacted]CIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

199
190
383

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

no testar

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación:

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día jueves nueve octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículos 9° y 10 fracción de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 13 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, quien dijo llamarse [redacted] quién en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le **exhorta** para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 APARTADO B. De los derechos de toda persona imputada: "...**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa..."; "...**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."; "...**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada..."; "...**IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley..."; "...**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley,

LFTAIPG Art. 18 Fracción Motivación

por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra..."; "...**VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa..."; "...**VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa..."; "...**VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...", y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.....". Así mismo se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "...No se obligara a declarar al tutor, curador pupilo o cónyuge del inculpando ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto...", razón por la cual una vez enterada del contenido de dicho artículo. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado al licenciado [redacted], Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el licenciado [redacted], quien previamente fue llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. - - - - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

---------- **COMPARECE EL DEFENSOR** ----------

- - - Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [redacted], quien se identifica con una credencial número 724249, expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, - - -

---

---------- **MANIFIESTA** ----------

- - - Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Estado de esta Ciudad y con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, de cincuenta y tres años de edad, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción en Doctor en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

---------- **DECLARA** ----------

- - - Que enterado del nombramiento que de su persona, hac[redacted] protesta

[redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. - - -

---

COMPARECE LA DECLARANTE

- - - Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] por sus generales.- - -

---

MANIFIESTA

- - - Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] por haber nacido el día [redacted], ser originario de Acapulco, Guerrero, con domicilio en [redacted] así como el numero [redacted] estado civil [redacted] son la [redacted] de [redacted] quien procree [redacted] en destación, así mismo refiere ser hijo de [redacted] A, que tiene [redacted] de [redacted] que si sabe leer y escribir, con grado de [redacted] de ocupación [redacted] religión [redacted], que no ingiere bebidas embriagantes y que no consume drogas, que fuma cigarro comercial, que nunca ha estado detenido, no ha pertenecido a ninguna fuerza de seguridad, a continuación se procede a dar lectura a las imputaciones contenidas en el informe policial de puesta a disposición con número PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014 de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaria de Marina Armada de México; y en relación al motivo de su presencia en este lugar

---

D E C L A R A

- - - Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a la venta de droga en lo particular cocaína misma que nos proporcionaba dicha organización, ya que mi hermano de nombre [redacted], fue quien comenzó a vender droga primero, y ya después yo le comencé ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en forma de bolita, esta droga la proporcionaba un sujeto de nombre [redacted], este sujeto es inconfundible ya que tiene un diente de oro que tiene grabada la letra [redacted] este sujeto vive en la [redacted] tiene una carnicería en el mercado denominado [redacted] aclaro que la carnicería la trabaja su esposa [redacted] y de vez en cuando llega [redacted] a trabajar, siendo que varios puestos en dicho mercado son de la familia de [redacted] ya siendo su hermano, su cuñado, su tío, siendo que conozco a [redacted] desde niños, este sujeto le gusta la pelea de gallos, y como va mucha gente yo creo que por esa razón fue que conoció alguien que lo fue colocando muy alto como para ahora que es el [redacted] de la organización, y aunque sé que no tiene estudios

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación:

LFTAIPG Art. 18 Fracción I Motivación:

profesionales, sé que les paga a los miembros en forma individual de la organización cada fin de mes, siendo que les paga a los sujetos que hace mención en esta declaración; ahora bien hasta donde tengo conocimiento, sé que se mueve en un march color blanco, por lo que quien encabeza esta organización como jefe de plaza en la ciudad de iguala es el que le dicen el GIL, y debajo de él, está el [redacted] y después de este nivel hacia abajo sigue [redacted] es jefe de sicarios en Iguala, asimismo está dentro de su grupo está "EL CHOKY" cuyo nombre es JAIME, quien es la mano derecha de [redacted], asimismo está el sujeto que le dicen [redacted]", pero es jefe de plaza de Taxco, guerrero, también está otro sujeto de los sicarios que le dicen [redacted], quien anda con "EL CHOKY". Asimismo está el sujeto que le dicen "EL CHINO", que su nombre es [redacted] o [redacted] y que es el jefe de la comunicación o conocido como [redacted] entre todo el grupo de los GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala, y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este CHINO al parecer trabaja de Bombero, ya que le llegue a ver en muchas ocasiones en la base de bomberos de Iguala, asimismo quiero aclarar que EL CHINO nos daba un teléfono del Black Berry, para comunicarnos entre nuestra organización, asimismo me lo dieron gratis, ya que como era vendedor de coca y como ingresaba dinero para la organización por eso me lo dieron, siendo que esto fue hace como seis meses dicha entrega, Asi también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que [redacted] que tiene el alias de "[redacted]", y quien trabaja en protección civil y bomberos de Iguala, Guerrero, ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con EL CHINO. Quiero aclarar que cuando yo vendía droga en bolsitas, siendo que llegue a vender ochenta a cien bolsitas a la semana de cocaína y de ello le ganaba un mil quinientos pesos a la semana, y siendo que yo se la comparaba a mi hermano [redacted] y este a su vez a [redacted], yo sabía por comentarios que había un tal [redacted]", quien es el mero jefe de [redacted] y hasta donde se es de los altos líderes de los guerreros, y sé que se llama [redacted]" o [redacted]", y que "El GIL", vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, a un costado de la carretera que va para Teleolopan, ahí tiene gallos y caballos, y es el jefe de plaza en Iguala de la organización "Guerreros Unidos" y es el que controla la venta de drogas en Iguala. Así también conocí a un sujeto nombre [redacted], quien también vendía droga en la colonia, así mismo quiero manifestar que este sujeto fue detenido hace unos días por la muerte de los estudiantes normalistas. Recuerdo también a sujetos apodados como [redacted] quien vende droga, y la manera en que la vende en la ciudad es, en su vochito, Volkswagen, o sea, su forma es venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción II Motivación:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:

observado con detenimiento que figura tienen; a otro sujeto apodado [redacted] vende droga, pero él se traslada en moto y también lo hace venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted] cara [redacted], ojos [redacted] cabello [redacted] nariz [redacted] ceja [redacted] boca [redacted], bigote [redacted] así mismo otro sujeto apodado [redacted] vende droga pero en cuanto a él, se traslada en motocicleta, para ir al domicilio en que le pidieron droga, junto con [redacted]A" esta su primo, quien en otra moto también se dedica a vender droga a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted] a, cara [redacted] tez [redacted], ojos [redacted] cabello [redacted] peinado [redacted] nariz [redacted] ceja [redacted], boca [redacted], con un poco de [redacted] conocido como [redacted] complexión delgada, [redacted] otro sujeto apodado [redacted]", este los veo en una moto blanca de esas de las Yamaha, de las que conocen como biuis, tipo motonetas su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted], cara [redacted] tez [redacted] a, ojos [redacted], cabello [redacted], nariz [redacted] ceja [redacted] boca [redacted], con un poco [redacted] en el mentón, conocido como [redacted] es [redacted] orejas [redacted] así también hay otro sujeto apodado "[redacted]", su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted], cara [redacted] tez [redacted] ojos [redacted] nariz [redacted] ceja, boca [redacted] sin barba ni bigote, complexión [redacted] orejas [redacted] despegadas [redacted] en todo el cuerpo p[redacted] quien tiene muchos [redacted] sé que acaba de llegar a la colonia, viste como cholo. En cuanto a las funciones de SICARIOS se encuentra que se encargan de dar protección a la ciudad, para que no entre otro grupo rival de carteles como los son "[redacted]", asimismo este grupo de SICARIOS, se dedican a levantar gente, y la manera como lo sé, es a través del periódico ya que cuando leo la noticia, sé que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el cartel de guerreros unidos es el único que trabaja en la zona, o sea en la ciudad de Iguala, Guerrero, además porque el pueblo de Iguala, es chico, y por qué no hay otro cartel que esté trabajando en la zona de Iguala, y estos levantones ha sido realizado desde hace dos años a esta fecha, y sé que en algunos casos se llevaba a cabo el levantón, porque no queríamos ni ratas ni secuestradores, ya que eso solo lo hacía guerreros unidos, o sea, el levantón, y hasta donde se casi ninguno de los secuestrados aparecían; asimismo sé que los cerros de la parota y del pueblo viejo, que están en la ciudad de Iguala, tanto EL CHOKY y [redacted], conocen bien esos terrenos, así también hay un sujeto del sé que le dicen "[redacted]", que comúnmente se juntan en un lavado de carros, que está en la colonia Lopez, cerca de la Colonia Rulfo, siendo que a estos los veo, a veces unas dos veces a la semana o cada tres días, pero comúnmente es cuando están tomando cerveza, también se junta con ellos, cabe señalar que EL

NO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación

MENTE, tiene un tatuaje que se acaba de hacer que es la imagen de San Judas, es el más joven de todos los sicarios, ha de tener como aproximadamente diecisiete años de edad, y sé que anda con los guerreros unidos mínimo desde hace dos años, ya que cuando estaba trabajando como albañil, ya lo veía pasar con EL CHOKY, y se por el propio CHOKY, que era sicario desde esa fecha tanto él como "EL [redacted] y este muchacho tiene una novia de apellido [redacted] S, y también es menor de edad, y vive por la avenida principal de la colonia UNIDOS, en iguala, en una casa de un piso. Siendo que el grupo que tiene a su cargo EL CHOKY, son de aproximadamente quince gentes, que en si son SICARIOS, Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta tacoma color gris, modelo reciente, así como un Pontiac verde que es el del CHOKY, siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [redacted] e volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado [redacted] S" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [redacted] quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted], me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY está [redacted] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproximadamente [redacted], y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia [redacted] y esta calle, está a diez cuadras de la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

LFTAIP
Art. 1
Fracción
Motivación

colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene [redacted] una [redacted] ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a [redacted] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted]" él es mandadero de mi hermano [redacted], y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"; Acto continuo, esta Representación Social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, los cuales al tenerlos a la vista, manifiesta en cuanto a las fotografías marcadas con el número **1.-** EL ES MI HERMANO SE LLMA [redacted]; a la marcada con el **2.-** ESTE LO CONOZCO PORQUE ES MANDADERO DE MI HERMANO LO CONOSCO COMO [redacted] a la marcada con el numero **3.-** ES MI HERMANO ES SU CREDENCIAL; a la marcada con el **4.-** ESTOS SON LO TELEFONOS DEL POLLO; a la marcada con el digito **5.-** ESTA CREDENCIAL ES MIA; a la marcada con el **6.-** ESTE ES MI TELEFONO; a la marcada con el digito **7.-** ESTE CARRO ES MIO; a la marcada con el digito **8.-** ESTE CARRO ES MIO; a la marcada con el digito **9.-** ESTE TELEFONO ES MIO. Acto continuo, esta Representación Social de la Federación da fe de lo anteriormente manifestado, acto continuo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168-bis del Código Federal de Procedimientos Penales, solicita al declarante la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, manifestando el indicado que si es su deseo acceder a tal petición, lo cual queda asentado en la presente declaración; Acto seguido, se hace constar que a la exploración física, conforme al dictamen de integridad física emitido, el compareciente presenta [redacted] (región carpal) la segunda [redacted] las siguientes a la izquierda de la línea media: [redacted] A la exploración otoscopica, presenta membranas

LFTAIP
Art. 13
Fracción
Motivación

LFTAIP
Art. 18
Fracción
Motivación

[redacted] Manifestando el declarante que no es su deseo presentar denuncia o querella por las lesiones descritas, y que es todo lo que tiene que decir. A continuación, estando presente el Defensor Público Federal, ciudadano Licenciado en Derecho [redacted], se le concede el uso de la voz y refiere: con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental, solicito a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, con el fin de obtener mayores datos que me permitan realizar una defensa adecuada, por lo que a la: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA.- Sí. SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hizo.- RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el declarante por qué decidió declarar si le hice saber que estaba en condiciones de abstenerse de hacerlo. RESPUESTA: Porque quiero decir lo que es, solo a lo que me dedico.- CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA. No. QUINTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha cobrado a alguien lo que vulgarmente se conoce como "derecho de piso". RESPUESTA. No. SEXTA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y/o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de sus captores o de algún servidor público con el que haya estado en contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. No. SEPTIMA: Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia. RESPUESTA. Bueno OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de su detención portaba alguna arma de fuego. RESPUESTA.- No, Ninguna. NOVENA.- Que diga el declarante si al momento de su detención tenía en su poder alguna droga.- RESPUESTA.-No, Ninguna. DECIMOPRIMERA.- Que diga el declarante si ha participado en algún secuestro.- RESPUESTA.- No, en ninguno. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido, pero solicito que al momento de resolver su situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la acción penal a su favor, ya que particularmente del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada y de los medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de la conducta de ese injusto por lo que trata mi patrocinado y por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este momento procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad, en su comisión,

LFTAIP
Art. 13
Fracción
Motivación

[redacted]

[redacted]

LFTAIP
Art. 18
Fracción
Motivación

por parte del justiciable, como se verá a continuación: Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho, b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia ley; y c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada. En este orden de ideas, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, en particular las que se hicieron de su conocimiento, se logra concluir, de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada entre mi representado y al menos dos personas más, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma **permanente o reiterada,** alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco se acredita el **establecimiento de una jerarquía de funciones** donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación. Lo anterior resulta relevante, pues en este caso, aunque se encuentren otras personas relacionados con los hechos, no es factible demostrar que entre ellas y mi patrocinado exista una relación delictiva o un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo, ni la realización de las diversas infracciones penales que, con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley. Así, de las actuaciones que se hicieron del conocimiento de mi representado y de la propia diligencia de declaración ministerial de éste, se advierte insuficiencia probatoria para acreditar **la probable responsabilidad de mi defendido** en tal injusto, pues en ningún momento admite que se haya puesto de acuerdo con al menos dos personas más para cometer delitos en forma permanente o reiterada, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal posición defensiva. Consecuentemente, el Ministerio Público Federal deberá tomar en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación

LFTAIP
Art. 13
Fracción
Motivación

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito". Acto seguido, el declarante, reitera que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a mis derechos humanos, garantías individuales y fui trata[illegible] por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar [illegible] lo que se da por term[illegible] la presente diligencia la cual le fue leída en pr[illegible]encia d[illegible] firmándola quienes en ella intervinieron. - - -

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

1

[redacted]



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

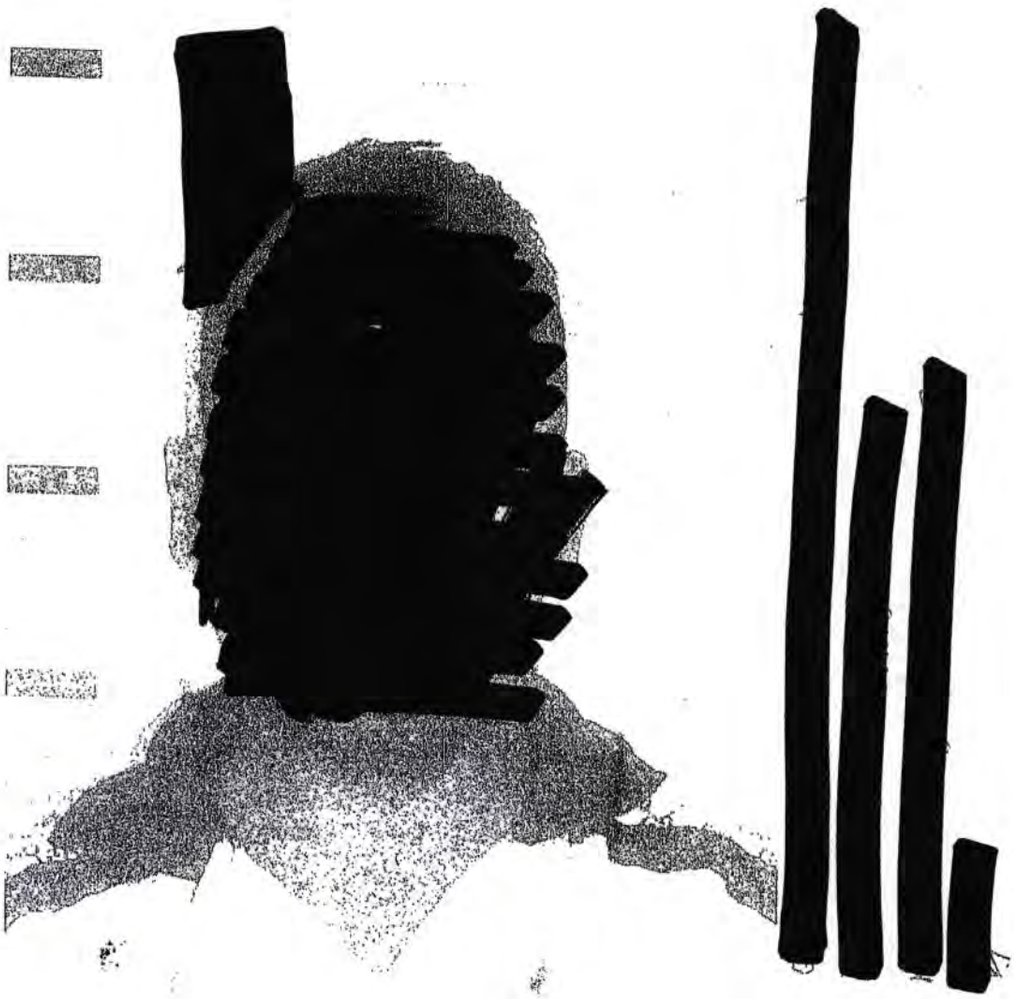

[redacted]

www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. [redacted]
Motivación: A)

3





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

4

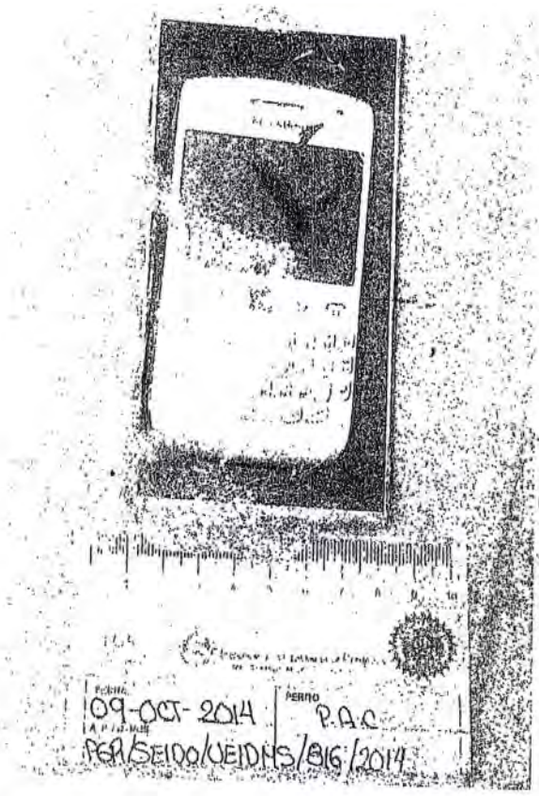

[redacted]

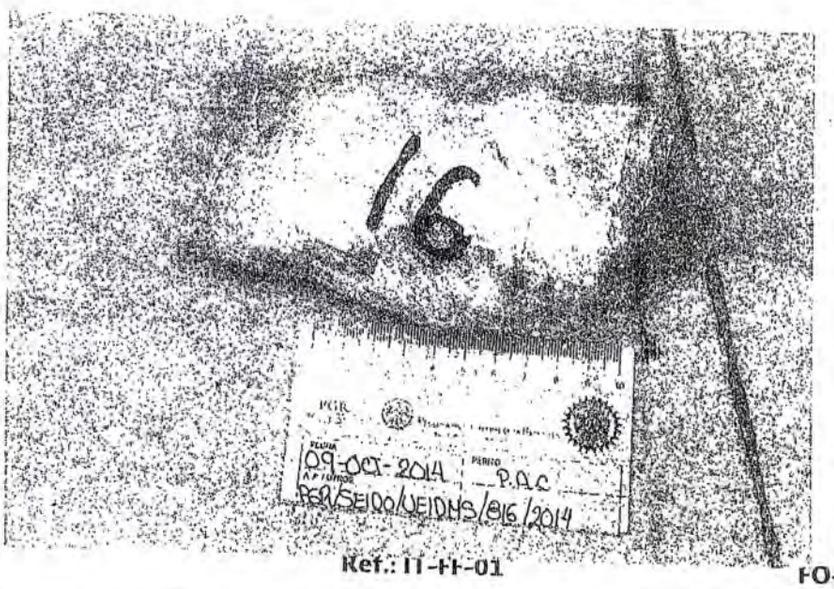

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

5 2/4



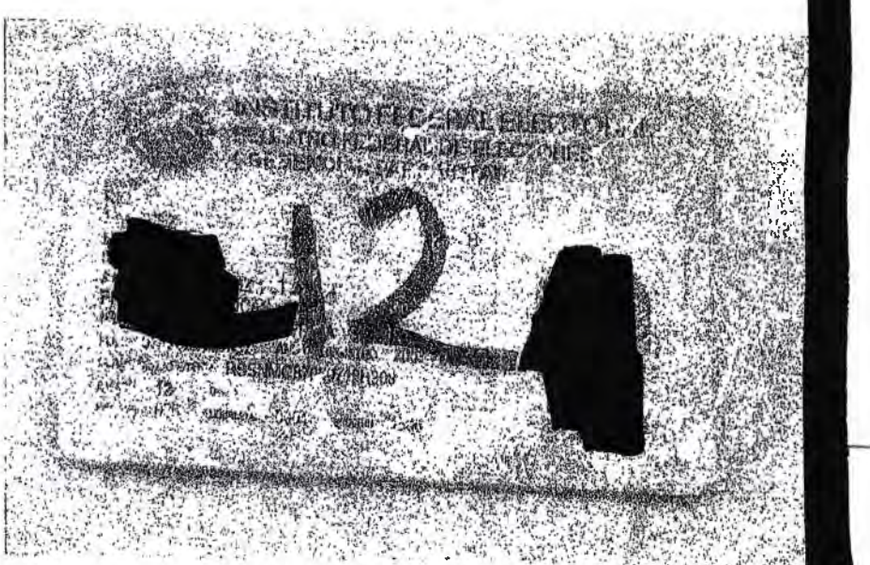

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

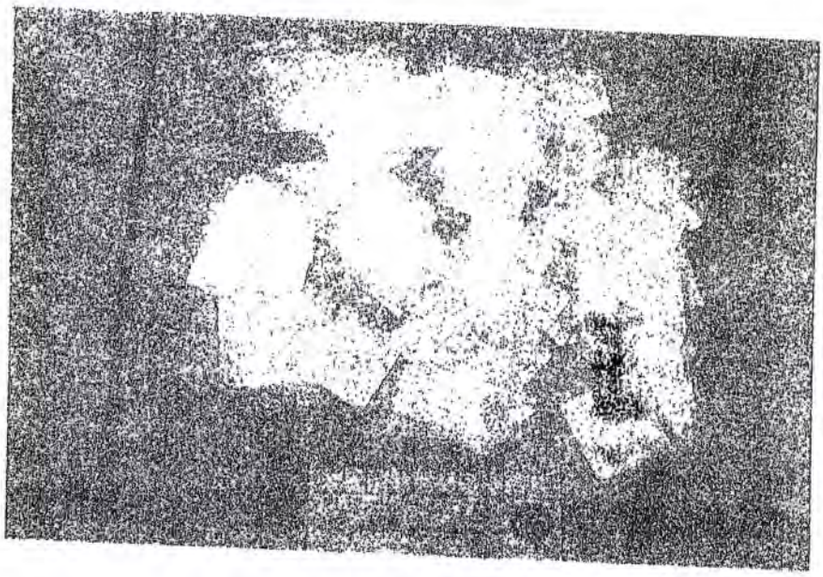



→ [redacted]

[redacted] s.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A [redacted]







LFTAIPG
Art. 13
acción IV
ción: A)





[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de [illegible]
Departamento de Fotografía Forense

402

NÚMERO DE FOLIO: 73560

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

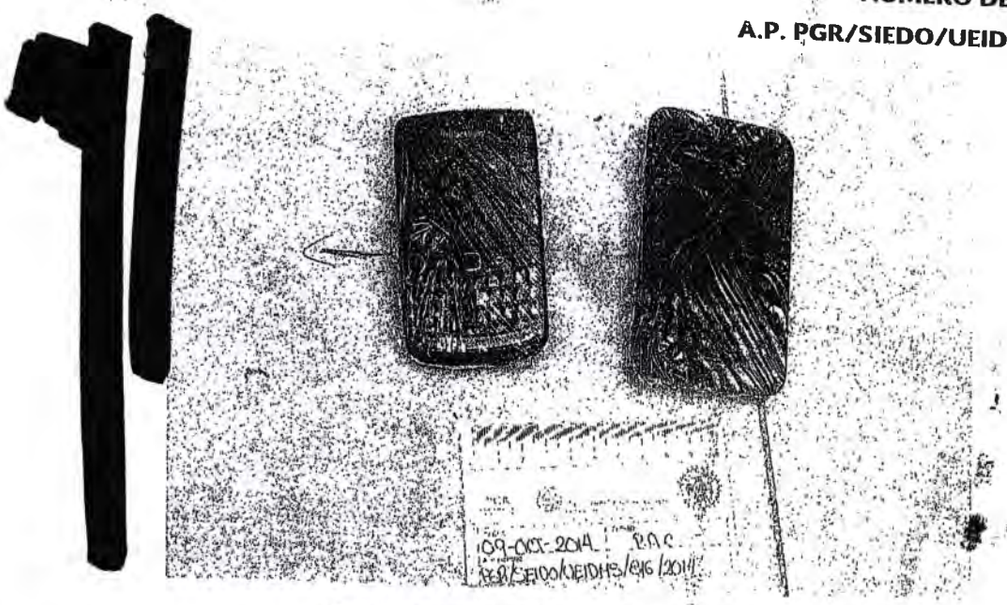

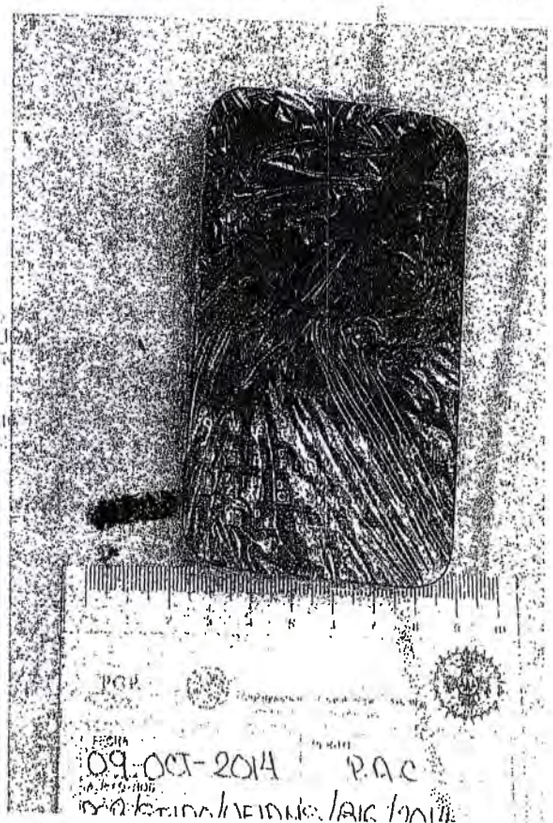

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO
DEL SUBJUICIO ADSC A LA A.M.P.F.
EN EL DISTRITO FEDERAL

[redacted]

Inicio de Vigencia: 10/01/2014
Filiación: ROMV610504723
Clave: AA04.100.113.CF40309-21
Credencial: 724249

Vigencia:

14
15
16
17
18
19

[redacted]

Firma del interesado

Lic. Armando Fernández Gallaga
Secretario Ejecutivo de Administración

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
[illegible] INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
México D.F. a nueve de Octubre [illegible] 14.
[illegible] [redacted]
[illegible] Federación con fundamento en los Artículos [illegible]
[illegible] Federal de Procedimientos Penales.
CERTIFICA
[illegible] copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas [illegible]
[illegible] dentro del expediente [illegible] constantes de [redacted]
[illegible] se certifican para los efectos legales correspondientes.
[illegible] DAMOS FE
[illegible] PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[redacted]

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NARCOTICO.

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 23:50 veintitrés horas con cincuenta minutos del día 09 nueve de octubre del año dos mil catorce, la ciudadana Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.- - - -

rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaria de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted], jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted], ***El Comandante Hierro***, entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el [redacted], en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el [redacted], en la calle [redacted] entre las calles [redacted], por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y moviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del [redacted] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color [redacted] marca [redacted] submarca [redacted] modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo [redacted], que tienen las siguientes características: el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de [redacted] pelo [redacted] de complexión [redacted] de aproximadamente [redacted] la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de [redacted] de aproximadamente [redacted], pelo crespo y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión delgada, las otras dos personas, de [redacted] por lo que no observar conducta ilicita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del [redacted], se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle [redacted] y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo [redacted] mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y otras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo, y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted], se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], refiriendo él en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el [redacted] de la Policía Federal Ministerial [redacted], se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted], por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observo que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama [redacted]" que se encuentra sobre la misma calle [redacted], que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado [redacted]", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que **era de color** blanca, con

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como **INDICIO 01 (uno)** el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como **INDICIO 02 (dos),** el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como **INDICIO 03 (tres)** el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM, y el **indicio 04 (cuatro),** el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como **INDICIO 05 (cinco),** el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana, asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como **INDICIO 06 (seis)** consistente en un teléfono Black Berry modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] 128 KB, IMEI 367963048581043, con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como **INDICIO 07 (siete),** el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1 color negro con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted], de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como **INDICIO 08 (ocho)** una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como **INDICIO 09 (nueve)** una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como **INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis** bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína. En cuanto a las prendas de vestir, en sí, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre [redacted] en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 kb, IMEI [redacted], con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted] la cual se señala como **INDICIO 12 (doce)**. Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL [redacted] a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente: **"Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos: Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.** Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted] se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del [redacted] que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

no estar

no testar

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

408

centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted], procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)** asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca, altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece)**. Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted] Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el **SUBOFICIAL** [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se tornó el movimiento en un caminar de forma rápida y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted] y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y entendí que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted], me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína, siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted] la cual en este momento se señala como **INDICIO 17 (diecisiete)**, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente. Ante la presencia de citada sustancia el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

suscrito SUBOFICIAL [redacted], procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas: **"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos: Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.** Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: **"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: *XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;...*"** En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted], refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan [redacted] y los "Guerreros Unidos" y que esos [redacted], se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] alias el [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted], refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted], estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son [redacted] y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapa, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los [redacted] y que les llaman así a los [redacted], a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted] alias el "[redacted]". Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaría de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de [redacted] fue que se requirió de dicho apoyo. Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapa Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

no testar

no testar

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

410

sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría. Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS: [redacted] **Así mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia**. - - -

Federal y como consecuencia de uso ilícito; en tal razón, por considerarse objeto de delito y ser susceptibles de ser asegurados.- - - -

- - -**SEGUNDO.** Se ordena girar oficio acompañando de copia certificada de ésta resolución, a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, a la Contraloría Interna, estas dos últimas de esta Institución, al Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada en esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a fin de que permita el acceso del multicitado narcótico a la bóveda de esta Subprocuraduría, y al Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, para los efectos correspondientes, previa constancia que así lo indique.----------

----------**CUMPLASE**----------

- - Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Fede[redacted]a Unidad Especializada en Investigación de Delitos en mate[redacted]quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quie[redacted]----------

----------**DAMOS FE**----------

TESTIGO DE ASIST[redacted]	TEST[redacted]SISTENCIA

[redacted]

DE LA REPÚBLICA
ECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
DA
V INVESTIGA
DE SECUES

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

413

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ."

OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-F/2611/2014.
ASUNTO: SE COMUNICA ASEGURAMIENTO.
México, D.F.; a 09 de Octubre del 2014.

C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES.
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.
PRESENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En cumplimiento al acuerdo ministerial de aseguramiento y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos; 1, 2, 7, 8 y 31 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 4, Apartado A, incisos b), i) y j) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 6, 14 y 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1, 2, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; me permito comunicarle, que con fecha 09 de Octubre del 2014, **se decretó el aseguramiento** de lo siguiente:

"18.8 gramos correspondiente a CLORHIDRATO DE COCAÍNA sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud".

Se adjunta al presente, copia certificada de las constancias de interés para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

414

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ."

OFICIO. SEIDO/UEIDMS/FE-F/2627/2014.
ASUNTO: SE COMUNICA ASEGURAMIENTO.
México, D.F.; a 09 de Octubre del 2014.

C. TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial de aseguramiento y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos; 1, 2, 7, 8 y 31 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2 y 4, Apartado A, incisos b), i) y j) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 6, 14 y 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1, 2, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción IV, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; me permito comunicarle, que con fecha 09 de Octubre del 2014, **se decretó el aseguramiento** de lo siguiente:

"18.8 gramos correspondiente a CLORHIDRATO DE COCAÍNA sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud".

Se adjunta al presente, copia certificada de las constancias de interés para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO E[illegible]CTIVO. NO REELECCIÓN.
C. AGENTE DEL [illegible]STERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRI[illegible]A UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a 9 nueve de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez morena, pelo crespo, con bigotes, de complexión robusto, de aproximadamente 31 años de edad; la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de tez morena clara, de complexión robusta, de aproximadamente 30 años de edad, pelo crespo y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión delgada, las otras dos personas, de tés moreno claro, sin bigotes, de aproximadamente 30 años de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del [redacted] se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca [redacted], color [redacted] con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle [redacted] y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito s[redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dió la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias e[redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted], alias el [redacted] refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rapida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontramos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que considerarán. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el [redacted] procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted], con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete) el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el [redacted] procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que traía la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] SÁNCHEZ, procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, asi como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína. En cuanto a las prendas de vestir, en sí, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 kb, IMEI 354419/05/303324/1, con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted] la cual se señala como INDICIO 12 (doce). Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL [redacted] a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente: "Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos: Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación:

considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted], se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero sin dinero para [redacted] de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial [redacted] procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como INDICIO 14 (CATORCE),asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como INDICIO 13 (trece). Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted] Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se coloco de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle Jose María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted] ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como INDICIO 15 (quince) consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular, es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI 352631058079100, con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subirsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como INDICIO 16 (dieciséis) asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted] la cual en este momento se señala como INDICIO 17 (diecisiete), por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente. Ante la presencia de citada sustancia el suscrito [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas: "Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos: Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;...". En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted], refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto el como su hermano [redacted] estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "[redacted]" y los [redacted]s" y que esos "[redacted]", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted], alias el [redacted]" y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto el, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los [redacted], a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]. Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaria de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de [redacted] fue que se requirió de dicho apoyo. Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría. Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS: [redacted]

[redacted] así mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia. Se entrega en este acto registro de cadena de custodia, así como un vehículo marca Nissan, submarca altima, color azul marino, junto con su juego de llaves e inventario del vehículo.- - - -

apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de mi mama a traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera; sé que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, encontrándose a la cabeza el [redacted] CHUCKY [redacted] este Osvaldo tiene una tienda de droga, en la que tiene sus trabajadores, enfrente del [redacted] siendo un depósito de cerveza, donde vende perico, uno de sus trabajadores es GOKU, [redacted] que esta su señora ahí o cierra el negocio, lo sé porque tenemos un equipo de futbol, y cuando le llaman por teléfono él dice que va para allá, a Osvaldo le da la droga su patrón quien es la [redacted] quien vive en la colonia Tamarindos, por donde está la pollería en la siguiente cuadra a mano izquierda, ya que por ahí vive mi tía, la casa de la [redacted] es color azul, de una planta, tiene dos arbolitos, el hacia los bailes y me regalaba boletos, ya que organiza los eventos en Iguala, como bailes y los toros, tiene vacas en un rancho; además de que hace una jugada de gallos a quienes hacen con permiso, [redacted] tiene gallos, [redacted] es un señor ya grande [redacted] trae un jetta blanco; la CAMPERRA, tiene una carnicería en el mercado se llama [redacted] tiene lo de sus toros, en un rancho que está viniendo de Sams, esta una gasolinera, está el mercado, después una gasolinera, más adelante venden chicharrón y adelante hay un Oxxo ahí a la vueltita, hacia abajo, tiene unas palmeras, yo llevo una relación con [redacted] desde hace cinco meses, salimos a echar desmadre, a echar trago; he visto a [redacted] que compra celulares en el mercado con el [redacted], quien es moreno, como de un metro setenta centímetros, robusto, de aproximadamente treinta y dos años, son teléfonos nuevos, se lleva de dos o tres teléfonos y he visto que Memo hace esa compra en dos ocasiones; yo lo que he visto en iguala es lo que les dicen las aves o halcones, por la forma en cómo andan vestidos, con bermudas, gorras, traen el celular pequeño, uno lo he visto en plaza, otro en la calle de Álvarez, donde está un bar, junto al restauran El Taconazo, [redacted] que se la pasa en la camioneta roja de bomberos, es moreno, chaparro, chino, de aproximadamente veintiocho años de edad, delgado, usa la playera de bomberos, lo veo en la calle, anda con otro chaparro, cachetón, tez claro, cabello corto, lacio, se peina de lado, son bomberos, siempre traen la playera de [redacted] y el cuarto halcón es el que está en el puente del tec, de limpiaparabrisas, es flaco, muy chavo, moreno, chaparro; con la [redacted] trabaja el [redacted], quien es un flaco; sé que [redacted] se dedica a la venta de droga y le ayuda su hermano el [redacted], de nombre MIGUEL, trabajan igual a las cosas de ellos, trabajan igual en la venta de droga, la cual les distribuye la [redacted] esto lo sé porque e[redacted] le escribió a la [redacted] que si iba a bajar el pedido, y la [redacted] le dijo que sí que aguantara; sé que agarraron a [redacted] sin saber quién era, pero el [redacted] dijo que habían agarrado [redacted] se lo dijo al [redacted], sin ponerle interés y ya supe [redacted] dentro de los contactos que tengo en mi teléfono siendo un black Berry blanco, el cual me regalo el [redacted] traía en el pin de la Black Berry los siguientes nombres: [redacted] quien es el que vive en la calle de Madero, donde está el mercadito municipal, a quien no he visto en Iguala, no sé dónde ande, antes tenía toros, pertenece al Cartel de Guerreros Unidos; a quien tengo como [redacted] es [redacted]; y los contactos de [redacted] es [redacted] el PIN del [redacted] recuerdo como dice pero tiene la imagen de un mundo [redacted], se dedican a la venta de droga [redacted] y son ellos quienes pueden dar mayor información de como está organizado el cartel de Guerreros Unidos; lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca, solo en el camión Estrella de Oro, para jugar en las máquinas de un casino que está en la plaza, y me regrese al

no testar

no testar

no

no testar

no

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

día siguiente, esto fue porque e[redacted]se lunes en la mañana, me llamo a mi celular y me dijo que me jalara por que iba a jugar maquinas en la plaza Galerías que esta sobre periférico en Cuernavaca, durmiendo con ellos el hotel ROYAL del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de[redacted] cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regrese al día siguiente, estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la mercancía; siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce, cuando recibí una llamada a mi celular de parte de la[redacted] quien me dijo que le llevara ropa al[redacted] en donde estaban hospedados[redacted] y me dijo que ahí me pagaría[redacted] le dije que no me daría nada, después me tiro un pin el Gordo y me dijo,[redacted] y me fui en la noche, y me vine con ellos, al otro día fue cuando paso que nos agarraron, yo me iba a ir temprano a Iguala, primero los agarraron a ellos y después me agarraron a mí, cosa que yo no traía esa droga, no es cierto que yo me quite los huaraches, yo corrí con los huaraches, corrí por miedo a que me fuera a pasar algo ya que ellos[redacted] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era el gordo por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que comprara tres boletos, siendo todo lo que por el momento deseo declarar...".----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

- - - **4.-** Con la[redacted], del (09) nueve del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, rendida ante esta Representación Social de la Federación, el quien en lo que interesa refirió: "...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que si formo parte de la[redacted] pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a la venta de droga en lo particular cocaína misma que nos proporcionaba dicha organización, ya que mi hermano de nombre[redacted] fue quien comenzó a vender droga primero, y ya después yo le comencé ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en forma de bolita, esta droga la proporcionaba un sujeto de nombre[redacted], este sujeto es inconfundible ya que tiene un diente de oro que tiene grabada la letra "R", este sujeto vive en la Colonia Tamarindos y tiene una carnicería en el mercado denominado[redacted] aclaro que la carnicería la trabaja su esposa[redacted] y de vez en cuando llega[redacted] a trabajar, siendo que varios puestos en dicho mercado son de la familia de[redacted] ya siendo su hermano, su cuñado, su tío, siendo que conozco a[redacted] desde niños, este sujeto le gusta la pelea de gallos, y como va mucha gente yo creo que por esa razón fue que conoció alguien que lo fue colocando muy alto como para ahora que es el[redacted] de la organización, y aunque sé que no tiene estudios profesionales, sé que les paga a los miembros en forma individual de la organización cada fin de mes, siendo que les paga a los sujetos que hace mención en esta declaración; ahora bien hasta donde tengo conocimiento, sé que se mueve en un march color blanco, por lo que quien encabeza esta organización como jefe de plaza en la ciudad de iguala es el que le dicen el GIL y debajo de él, está el[redacted] y después de este nivel hacia abajo sigue[redacted], es jefe de sicarios en Iguala, asimismo está dentro de su grupo está "EL CHOKY" cuyo nombre es JAIME, quien es la mano derecha de CAMPERRA, asimismo está el sujeto que le dicen "[redacted] CHARAL", pero es jefe de plaza de Taxco, guerrero, también esta otro sujeto de los sicarios que le dicen[redacted], quien anda con "EL CHOKY", Asimismo está el sujeto que le dicen[redacted] que su nombre es[redacted] y que es el jefe de la comunicación o conocido como "CENTRAL" entre todo el grupo de los[redacted] en la Ciudad de Iguala, y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este[redacted] al parecer trabaja de Bombero, ya que le llegue a ver en muchas ocasiones en la base de bomberos de Iguala, asimismo quiero aclarar que EL[redacted] nos daba un teléfono del Black Berry, para comunicarnos entre nuestra organización, asimismo me lo dieron gratis, ya que como era vendedor de coca y como ingresaba dinero para la organización por eso me lo dieron, siendo que esto fue hace como seis meses dicha entrega, Asi también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que ABIEL, que tiene el alias de "[redacted]", y quien trabaja en protección civil y bomberos de Iguala, Guerrero, ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con[redacted] Quiero aclarar que cuando yo vendía droga en bolsitas, siendo que llegue a vender ochenta a cien bolsitas a la semana de cocaína, y de ello le ganaba un mil quinientos pesos a la semana, y siendo que yo se la comparaba a mi hermano[redacted] y este a su vez a[redacted], yo sabía por comentarios que había un tal "[redacted]", quien es el mero jefe del GIL, y hasta donde se es de los altos líderes de los guerreros, y se que se llama ...

[redacted], y que "El GIL", vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, a un costado de la carretera que va para Teleolopan, ahí tiene gallos y caballos, y es el jefe de plaza en Iguala de la organización "Guerreros Unidos" y es el que controla la venta de drogas en Iguala. Así también conocí a un sujeto nombre "MARCO ANTONIO RIOS BERBER", quien también vendía droga en la colonia, así mismo quiero manifestar que este sujeto fue detenido hace unos días por la muerte de los estudiantes normalistas. Recuerdo también a sujetos apodados como "[redacted]" quien vende droga, y la manera en que la vende en la ciudad es, en su vochito, Volkswagen, o sea, su forma es venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.62 metros cara redonda, tez morena, ojos chicos, cabello lacio corto y peinado hacia atrás, nariz chata, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, complexión robusta, orejas grandes, tiene tatuajes en los brazos pero nunca eh observado con detenimiento que figura tienen; a otro sujeto apodado [redacted] vende droga, pero él se traslada en moto y también lo hace venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted], cara [redacted] tez [redacted] ojos [redacted] cabello [redacted] nariz [redacted] ceja [redacted], boca [redacted] bigote [redacted], complexión [redacted], orejas [redacted], así mismo otro sujeto apodado [redacted] vende droga pero en cuanto a él, se traslada en motocicleta, para ir al domicilio en que le [redacted]ga, junto con [redacted]" esta su primo, quien en otra moto también se dedica a vender droga a domicilio; [redacted], este los veo en una moto blanca de esas de las Yamaha, de las que conocen como biuis, tipo motonetas su media filiación es la siguiente, a[redacted]es fornido como si hiciera ejercicio, orejas grandes pegadas; así también hay otro sujeto apodado [redacted], su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted]do con detenimiento que figura tienen, quien tiene muchos tatuajes en todo el cuerpo, se que acaba de llegar a la colonia, viste como cholo. En cuanto a las funciones de SICARIOS se encuentra que se encargan de dar protección a la ciudad, para que no entre otro grupo rival de carteles como los son "[redacted]", asimismo este grupo de SICARIOS, se dedican a levantar gente, y la manera como lo se, es a través del periódico ya que cuando leo la noticia, sé que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el cartel de guerreros unidos es el único que trabaja en la zona, o sea en la ciudad de Iguala, Guerrero, además porque el pueblo de Iguala, es chico, y por qué no hay otro cartel que esté trabajando en la zona de Iguala, y estos levantones ha sido realizado desde hace dos años a esta fecha, y sé que en algunos casos se llevaba a cabo el levantón, porque no queríamos ni ratas ni secuestradores, ya que eso solo lo hacía guerreros unidos, o sea, el levantón y hasta donde se casi ninguno de los secuestrados aparecían; asimismo sé que los cerros de la parota y del pueblo viejo, que están en la ciudad de Iguala, tanto EL CHOKY y [redacted]E conocen bien esos terrenos, así también hay un sujeto del sé que le dicen "[redacted]" que comúnmente se juntan en un lavado de carros, que está en la colonia Lopez, cerca de la Colonia Rulfo, siendo que a estos los veo, a veces unas dos veces a la semana o cada tres días, pero comúnmente es cuando están tomando cerveza, también se junta con ellos, cabe señalar que [redacted] es el más joven de todos los sicarios, ha de tener como aproximadamente diecisiete años de edad, y sé que anda con los guerreros unidos mínimo desde hace dos años, ya que cuando estaba trabajando como albañil, ya lo veía pasar con [redacted] y se por el propio CHOKY, que era sicario desde esa fecha tanto él como [redacted]", y este muchacho tiene una novia de apellido [redacted], y también es menor de edad, y vive por la avenida principal de la colonia UNIDOS, en iguala, en una casa de un piso. Siendo que el grupo que tiene a su cargo [redacted], son de aproximadamente quince gentes, que en si son SICARIOS, Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta tacoma color gris, modelo reciente, asi como un Pontiac verde que es el del [redacted] siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: I

respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "[redacted] quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [redacted]", quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de [redacted] de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted] me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] es perro fiel del [redacted] o sea, cualquier lado que este el [redacted] está [redacted], y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que [redacted] tiene aproxima damente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris; y se que EL [redacted] vive en la calle sonora de la colonia RUFO FIGUEROA, y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY [redacted] ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los [redacted]S, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el [redacted]S a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a el [redacted] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "[redacted]S" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero de mi hermano [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de [redacted]."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

no testar

no testar

no

no

no

no

---5.- Con la **Declaración Ministerial Del Indiciado** [redacted] del (10) diez del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, rendida ante esta Representación Social de la Federación, el quien en lo que interesa refirió: "...*Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que únicamente me dedico a la venta de droga en iguala, para* [redacted] *para quien llevo trabajando cerca de un año dos meses siendo que si bien es cierto ante me dedica a trabajar en la Chevrolet vendiendo autopartes, y como ganaba poco ya que pagaban novecientos pesos a la quincena y como iba mejor vendiendo droga, no tan mejor pero si algo, siendo que la droga que vendía, se la vendía tras la caseta de cuota que está a la entrada de iguala y más precisamente en la gasolinera, ya que cuando llegaban los traileros y me pedían droga, pues yo les llegaba a vender de diez a doce bolsitas de droga al día, siendo que me colocaba en dicho lugar a partir de las tres de las tarde hasta las ocho o nueve de la noche, siendo que cuando se me acababa las dosis la* [redacted] *me surtia, siendo que este mismo sujeto también me pagaba al mes, ya que como quien dice, estaba como asalariado, siendo que todo lo que vendía era únicamente cocaína, y el dinero que recibía de las ventas, se los daba a la* [redacted] *y se lo entregaba los días diecisiete o dieciocho de cada mes, y siendo que* [redacted] *pasaba a la caseta por el dinero, y en cuanto al pago que me daba al mes, hacíamos cuentas cuando nos veíamos en la caseta y nada más me cubría el pago, siendo*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

que para comprobación de lo que vendía, yo le daba una hoja con lo que había vendido al día de dosis, y aclaro que le llegaba a vender al mes en dicho lugar hasta sesenta o setenta mil pesos, siendo que arribaba en un vehículo MARCH, color blanco, modelo reciente, y ya en el sitio cada seis días, me llegaba a dar cien dosis de cocaína para vender, ahora la forma en que lo conocí, es desde hace un año y meses, y tiene una esposa que al parecer es dueña de la carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, y sé que viven cerca del mercado cerca en la colonia san Gerardo; ahora bien, en cuanto al [redacted] sé que es jefe de halcones, y es el que me reportaba los PINS, o sea, mensajes en teléfono Black Berry, siendo que mantenía comunicación por esa vía, desde hace siete u ocho meses, siendo que los mensajes que nos mandábamos, es que me decía el [redacted], que iban saliendo los [redacted], siendo que nunca me detuvieron por traer droga, gracias a los mensajes que me mandaban, siendo que utilizaba EL PIN del black Berry, únicamente con [redacted], así como con [redacted] debido a que este era mi jefe y empecé por invitación de un amigo que se llamaba [redacted], que conocí en mi antiguo trabajo de Consultor de Partes en la Agencia de Vehículos Chevrolet de Iguala, ya que este llevo un vehículo chevy solicitando una piezas para este mismo, quien me invito para tirar droga para él , de quien recibía cien pesos por cada diez bolsas de cocaína que vendía, dinero que le entregaba a Juan y que cuando se salió del negocio me dijo que le entregaría a RAUL [redacted], a quien desde hace casi siete meses le entrego cuentas. Así mismo quiero mencionar que he escuchado que el Jefe de los Guerreros Unidos es [redacted] al cual he visto en persona, después sigue un tal Gilberto, alia GIL, a quien también he visto en persona y quien es el enlace con la gente del municipio, después de él sigue [redacted] alias [redacted] quien es el que paga nomina a los miembros de la organización, sé que la paga es al mes, también se encuentra "EL MAI", al cual he visto en persona de quien desconozco su nombre, lo único que sé, es que, es encargado de iguala y que se mueve en un jetta clásico color blanco año dos mil doce, y su brazo derecho es **el chuki** quien es sicario, junto con "[redacted]" también he escuchado de los que son encargados de los pueblitos quienes les dicen "[redacted]", él es encargado de [redacted] quien es encargado de Tepecua, [redacted] **"El Cuasi"** que se dedicaba a la venta y distribución de droga, [redacted] y ellos son los que integran el cartel. Quiero referir que aproximadamente por septiembre del dos mil trece "LA CAMPERRA" me ordena vía PIN mensajería de BlackBerry, me traslade en el vehículo propiedad de "LA [redacted]", a Plaza Galería de Metepec, Estado de Toluca y espere cerca de veinte minutos en el estacionamiento de dicha plaza, hasta que llegaron [redacted] alias [redacted] alias [redacted] dijeron regrésate, por lo que me regrese en el vehículo versa a iguala. Quiero mencionar también que en el mes de noviembre de dos mil trece [redacted]" me mando a dejar un canasto de tacos de canasta, de chicharrón, mole, papa, pollo y frijol, y a mi parecer eran como sesenta ordenes de tacos y cada orden es de cuatro tacos, a una zona residencial cerca de Torres Antares en la entrada principal de la Ciudad de Toluca, cerca de plaza Metepec, siendo que yo me traslade en el vehículo versa, cuando me percate que el domicilio al que me enviaron, estaba estacionado su carro que era un BMW y fui atendido personalmente en la entrada de la casa por [redacted] alias [redacted], a lo cual le deje los tacos y enseguida me regrese a iguala, dándome setecientos pesos para regresarme, También quiero mencionar que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce, como a las dos de la tarde [redacted] alias [redacted] me envió un mensaje vía PIN de Black Berry solicitándome les llevara agua al Rancho que tiene dos caballo en su entrada y palmas mismo que se encuentra en la Colonia niños héroes, Municipio de iguala, al llegar media hora después le entrego las aguas que me solicitaron y me percate que se encontraba junto con [redacted] quien es comandante de Seguridad Publica de Iguala, salude les deje el agua y me fui. [redacted] porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya

no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el [redacted] como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [redacted] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo [redacted] me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a C[redacted]S por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [redacted], siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted], que es un Nissan, altima color azul marino, que no acaba de pagar y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el HOTE[redacted] ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

- - - De las anteriores actuaciones se desprende que la persona de nombre David Cruz Hernández ó David Hernández Cruz alias "EL CHINO", de quien se sabe trabaja en la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de iguala en el Estado de Guerrero, tiene conocimiento acerca de los de los hechos que se investigan dentro de la presente indagatoria, es por tal motivo que resulta necesaria la presencia del sujeto en mención ante esta Representación Social de la Federación para allegarse de más elementos que puedan servir como datos de prueba y una vez así estar en posibilidad de esclarecer los hechos que nos ocupan dentro de la averiguación previa citada con anterioridad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario que se gire oficio al [redacted], a efecto de que designe elementos a su cargo, para que con el carácter de URGENTE y CONFIDENCIAL, realicen una minuciosa investigación que permita LOCALIZAR Y PRESENTAR ante esta Representación Social de la Federación, sin restricción de su libertad, en calidad de testigo a la persona de nombre: [redacted] de quien se sabe trabaja en la [redacted], con el objeto de recabar su comparecencia ante esta Representación Social de la Federación, en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría ubicadas en Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en esta ciudad de México, Distrito Federal, con número telefónico 01 (55) 53 46 38 67, extensión 8154 y fax 53 46 39 88. Por lo que, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3 fracción III y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el 20 de su reglamento y con apoyo en la tesis jurisprudencial IX.1°.12P visible a página 762, tomo VII. Abril de 1998, del Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, que establece: ***"ORDEN DE PRESENTACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO, NO ES POSIBLE EL ANÁLISIS DE SU CONSTITUCIONALIDAD A LA LUZ DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.*** *La orden para hacer presentar ante el Ministerio Público al quejoso, mediante la fuerza pública, no es una orden de comparecencia, sino de presentación y, por lo mismo, no es dable analizar su constitucionalidad conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, pues esta disposición se refiere sólo a determinaciones judiciales, como la orden de aprehensión o de comparecencia. Ahora bien, conforme al primer párrafo del artículo 21 constitucional, tal facultad está prevista a favor del Ministerio Público, en tanto dispone que la investigación y persecución de los delitos incumbe a dicha institución, que se auxiliará con una*

policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Por otra parte, si bien una orden de comparecencia o de presentación restringe, aunque momentáneamente, la libertad del afectado, ello no significa que sea una orden de aprehensión, siendo que el citado precepto alude exclusivamente a detenciones o aprehensiones que derivan de indicios que hacen suponer culpable a un sujeto de haber cometido un delito; por ello, no es posible englobar cualquier detención o acto equiparable, para efectos de revisar su constitucionalidad a la luz de lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; así mismo es de considerar la siguiente tesis jurisprudencial ***"ORDEN DE PRESENTACION EMITIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO. NO INFRINGE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20, APARTADO A, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL"***. *Novena Época. Instancia SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tomo XVIII, Octubre de 2003. Tesis III. 2º.P. 118 P. Página 1069. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO"*. Por lo que es de acordarse y se.----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **PRIMERO:** Gírese oficio al TITULAR DE L[redacted]A, a efecto de que designe elementos a su cargo, para que con el carácter de URGENTE y CONFIDENCIAL, realicen una minuciosa investigación que permita **LOCALIZAR Y PRESENTAR** ante esta Representación Social de la Federación, sin restricción de su libertad, en calidad de testigo a la persona de nombre: David Cruz Hernández ó David Hernández Cruz, de quien se sabe trabaja en la [redacted] en el Estado de Guerrero; lo anterior con la finalidad de que rindan su declaración ante ésta Representación Social de la Federación, en relación a los hechos que se investigan y que se le imputan dentro de la Averiguación Previa al rubro citada.----------

----------**C Ú M P L A S E.**----------

------ Así lo acordó y firmó el Licenciado [redacted] quien actúa en forma [redacted]s de asistencia que al final firman y dan fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

no testar

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]O

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Fiscalía General F

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: ORDEN DE LOCALIZACION Y PRESENTACION.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2611/2014

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de 2014.

C. TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL
MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° fracción II, 3°, fracción II y XI, 44, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4°, fracción I, inciso A), subinciso b), 22, fracción I, c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se le solicita que procedan a la localización y presentación, sin restricción de su libertad, en calidad de testigo a la persona de nombre: David Cruz Hernández ó David Hernández Cruz, de quien se sabe trabaja en la [redacted], con el objeto de recabar su comparecencia ante esta Representación Social de la Federación, en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

no testar

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

No omito hacerle saber que deberá apercibir a los elementos asignados que deberán dar cumplimiento a la presente instrucción ministerial de manera urgente, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en caso de incumplimiento sin causa justificada se aplicaran en su contra hasta 30 días de salario mínimo vigente en la región, apercibimiento que se hace extensivo hacia su persona en caso de no darse cumplimiento al ordenamiento de esta Fiscalía Federal.

A[redacted]TAMENTE.
"SUFRAGIO EFE[redacted]VO. NO REELECCIÓN".
EL C. AGENTE DEL MINIST[redacted] PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO [redacted] U.E.I.D.M.S.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

09/Octubre/2014
Recibí Oficio
[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA DE
[redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diez de octubre del año dos mil catorce, el Ciudadano **Licenciado** [redacted] de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:- - - - - -
- **HACE CONSTAR** -
- - - Que con fundamento en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 Fracción III letra f) del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, con esta misma fecha, y con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales antes invocados, estando en el interior de esta [redacted], se le permitió a [redacted] comunicarse vía telefónica al número [redacted], contestando una persona del sexo femenino que dijo llamarse INDIRA [redacted], manifestando el suscrito que lo comunicaría con su esposo, acto seguido toma la comunicación [redacted] quien informa el lugar donde se encuentra, el número de averiguación previa al que se indica al rubro. Siendo todo lo que se tiene que ha[redacted] interesado y el personal actuante para mayor constan[redacted] - -
- **C O N S T E** - - - [redacted] - - - -

no testar

DECLARANTE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO D[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.
[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

430

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA DE [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diez de octubre del año dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada [redacted] quien actúa con los testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, dan fe y:

HACE CONSTAR

--- Que con fundamento en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 Fracción III letra f) del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, con esta misma fecha, y con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales antes invocados, estando en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se le permitió a [redacted] comunicarse vía telefónica, manifestando que por el momento recuerda el número telefónico [redacted] el cual pertenece a la abuela de su esposa, por lo que puede comunicarse con Alberto de quien no recuerda sus apellidos pero es el esposo de su cuñada [redacted] por lo que se procede a marcar dicho número telefónico, entablando comunicación por un lapso de cinco minutos, logrando comunicarse con [redacted] quien manifestó ser su cuñada (hermana de su esposa), haciéndole de su conocimiento, que se encuentra detenido en Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, informándole que la ubicación de dicha Subprocuraduría es Avenida Paseo de la Reforma número [redacted] delegación Cuauhtémoc, así como el número de averiguación previa que se sigue; Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, firmando el interesado y el personal actuante para mayor constancia legal.

CONSTE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASIS

[redacted]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

---------- **CONSTANCIA DE ENTREVISTA.** ----------

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 00:45 cero horas con cuarenta y cinco minutos del diez de octubre del año dos mil catorce, el que suscribe [redacted] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe----------

---------- **HACE CONSTAR** ----------

--- Que en la fecha y hora arriba indicada, ubicados en las instalaciones que nos ocupa en Primer Piso, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República se le permitió al indiciado [redacted] realizar la entrevista con el [redacted] misma que duro aproximadamente [redacted] explicándole los derechos que le asisten constitucionalmente al mismo, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.----------

---------- **C O N S T E.** ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

EL INCULPADO

[redacted]

DEFENSOR PÚ

[redacted]

TESTIG E ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

432

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo la (01:00) una con cero minutos del día (10) diez del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, el que suscribe **Licenciado** [redacted] de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted]", quién en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ...I.- Inmediatamente que lo solicite, ,el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber

sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma:... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.....". Así también se le hace del conocimiento el contenido del Artículo 243.- No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración; por lo que una vez que ha tomado escucha de lo anterior, manifiesta que si es su deseo declarar. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Licenciado [redacted], Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el [redacted] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**COMPARECE EL DEFENSOR.**----------

---Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [redacted], quien se identifica con una credencial [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su

cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales;----------

----------**MANIFIESTA**----------

--- Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] edad, ser originario [redacted] y con domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas ubicadas en [redacted]

----------**DECLARA**----------

--- Que enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.----------

--- **COMPARECE EL DECLARANTE** [redacted]----------

--- Continuando con la diligencia, la declarante, por sus generales.----------

----------**MANIFIESTA:**----------

--- Llamarse como ha quedado escrito, tener como apodo [redacted] contar con [redacted] edad, por haber nacido [redacted] estado civil [redacted], con [redacted] de ocupación [redacted], ser originario de [redacted], con escolaridad [redacted], que con domicilio en [redacted] de ocupación [redacted] que sus percepciones económicas mensuales son variables entre quince mil pesos o diecisiete mil pesos al mes, que tiene dos hermanos de nombres [redacted] aproximadamente [redacted] de aproximadamente [redacted] quienes viven en [redacted] sin números de teléfono fijo, que nunca ha estado [redacted], en el brazo derecho [redacted] debajo de la virgen tiene el [redacted]

presencia en estas oficinas, y haciéndole de su conocimiento y habiéndole dado lectura a la imputación que existe en contra del indiciado en las constancias que integran la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014; a los cuales se les dio lectura, en presencia de su Defensor Público Federal, al respecto manifiesta que si voy a declarar para aclarar lo que se encuentra dentro de la averiguación previa, por lo que se le exhorta para conducirse con verdad en la presente diligencia y en uso de la voz el compareciente:----------

----------**DECLARA**----------

--- Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que únicamente me dedico a la venta de droga en iguala, para RAUL SALGADO NUÑEZ alias "La Camperra" quien pertenece a los Guerreros Unidos, [redacted]

noche, siendo que cuando se me acababa las dosis la CAMPERRA ,me surtia, siendo que este mismo sujeto también me pagaba al mes. [redacted]

dijo que le entregaría a RAUL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA", a quien desde hace casi siete meses le entrego cuentas. Así mismo quiero mencionar que he escuchado [redacted]

no leslar

escuchado de los que son encargados de los pueblitos y quienes les dicen [redacted] es encargado de [redacted] quien es encargado de [redacted] se dedicaba a la venta y distribución de droga, también sé que e[redacted] [redacted] [redacted] [

este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario [redacted], y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con [redacted] ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me llevé a C[redacted] por que igualmente me hacía mandados como r[redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de[redacted] que es un Nissan, altima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el H[redacted], ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca. ----------

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: **A LA UNO:** "si lo conozco soy"; **A LA DOS:** "Es [redacted] **A LA TRES:** "es un amigo"; **A LA DIEZ:** "es mío", **A LA TRECE:** [redacted]; **A LA DIESCIOCHO :** "[redacted]o"; **A LA VEINTE:** [redacted] **A LA VEINTIUNO** "Este es [redacted] comandante de la Seguridad Publica, el estaba con la maña los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos" .----------

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a realizar unas preguntas al inculpado manifestando: **A LA PRIMERA:** Que diga el inculpado en cuantos secuestros ha participado: **RESPUESTA:** [redacted] **A LA SEGUNDA:** Que diga el inculpado si pertenece a alguna Organización Criminal: **RESPUESTA:** Si al Cartel de Guerreros Unidos. **A LA TERCERA:** Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito. **RESPUESTA.** S[redacted] **A LA CUARTA:** que diga el declarante si conoce a [redacted] **LA QUINTA:** que diga el declarante porque conoce a [redacted] **RESPUESTA:** [redacted] **A LA SEXTA:** que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernandez, alias EL CHINO? **RESPUESTA:** [redacted] **A LA SEPTIMA:** que diga el declarante si ha participado en algún homicidio? **RESPUESTA:** [redacted] **A LA OCTAVA:** que diga el declarante si conoce la ubicación de los lugares donde venden droga?. **RESPUESTA:** [redacted] **A LA NOVENA:** Que diga el declarante como ha sido el trato que recibio por parte de esta Representación Social de la Federación **RESPUESTA:** [redacted] **A LA DECIMA:** que diga el declarante si presenta alguna lesión **RESPUESTA:** [redacted] ninguna. **A LA DECIMA PRIMERA:** que diga el declarante si ha sido tratado con respeto a sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales por esta Representación Social de la Federación durante esta diligencia **RESPUESTA** [redacted] ----------

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a preguntar al indiciado [redacted] si es su deseo proporcionar la

media filiación de los sujetos que le apodan como [redacted] que refirió dentro de su declaración anterior, a [redacted] alias [redacted] respondió que si acepta y es su deseo proporcionar las medias filiaciones ante un perito de retrato hablado.----------

--- Acto seguido de ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: **A LA UNO:** [redacted] **A LA DOS:** [redacted] **A LA TRES** [redacted] **A LA DIEZ:** [redacted] **A LA TRECE:** [redacted] **A LA DIESCIOCHO** [redacted]

--- Enseguida se le concede el uso de la palabra al Defensor Público Federal, Licenciado [redacted] quien manifiesta: Con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental, solicito a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, del Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, lo precedente con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al C. [redacted] durante el tiempo que transcurra para que se le designe un defensor público Federal: por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA [redacted] SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hizo.- RESPUESTA.- [redacted] TERCERA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha traficado con narcóticos o armamento. RESPUESTA. [redacted] CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha privado de su libertad a alguna persona para cobrar rescate por su liberación. RESPUESTA [redacted] QUINTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha privado de la **existencia** a alguna persona. RESPUESTA [redacted] SEXTA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y/o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de sus captores o de algún servidor público con el que haya estado en contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. [redacted] SEPTIMA: Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia. RESPUESTA. [redacted] OCTAVA.- Que diga mi defendido si al momento de su detención traía en su mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, y que en la misma se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila, la punta metálica del cañón de lo que al parecer era una arma larga,. RESPUESTA.- [redacted] A LA NOVENA .- Que diga mi defendido si al momento de su detención portaba un arma de fuego larga de las llamadas cuerno de chivo, en una maleta color blanco, con azul y rojo.- RESPUESTA [redacted] A LA DECIMO .- Que diga mi defendido si al momento de su detención tiro al suelo una maleta color blanco, con azul y rojo.- RESPUESTA [redacted] A LA DECIMO PRIMERA.- Que diga mi defendido si al momento de su detención poseía un envoltorio que contenía hierba verde de las características de la marihuana en una maleta color blanco, con colores azul y rojo.- RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMO SEGUNDA.- Que diga mi defendido si fue detenido cuando caminaba con otras dos personas sobre la calle Mariano Matamoros.- RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMO TERCERA.- Que diga mi defendido si al momento de su detención poseía en la cajuela de un vehículo marca Nissan, submarca Altima, color azul marino con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde con las características de la marihuana- RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMO CUARTA.- Que diga mi defendido si al momento de su detención poseía

cartucho para armas de fuego. RESPUESTA: [redacted] Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido, pero solicito que al momento de resolver su situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la acción penal a su favor, ya que particularmente del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada y de los medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de la conducta de ese injusto por lo que trata mi patrocinado y por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este momento procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad, en su comisión, por parte del justiciable, como se vera a continuación: Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho, b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia ley; y c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada. En este orden de ideas, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, en particular las que se hicieron de su conocimiento, se logra concluir, de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada entre mi representado y al menos dos personas más, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma permanente o reiterada, alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco se acredita el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación. Lo anterior resulta relevante, pues en este caso, aunque se encuentren otras personas relacionados con los hechos, no es factible demostrar que entre ellas y mi patrocinado exista una relación delictiva o un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo, ni la realización de las diversas infracciones penales que, con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley. Así, de las actuaciones que se hicieron del conocimiento de mi representado y de la propia diligencia de declaración ministerial de éste, se advierte insuficiencia probatoria para acreditar la probable responsabilidad de mi defendido en tal injusto, pues en ningún momento admite que se haya puesto de acuerdo con al menos dos personas más para cometer delitos en forma permanente o reiterada, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal posición defensiva. Consecuentemente, el Ministerio Público Federal deberá tomar en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción

penal, en términos del ordinal 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Asimismo cabe mencionar que mi defendido niega que al momento de su detención portaba un arma de fuego ni poseía droga, en específico marihuana, como también lo es que no acepta la mecánica de su detención, por ello su detención es ilegal y por ello, todo lo asegurado en su detención no deben de tenerse como objetos, con los que se le relacione a mi defendido. Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito".----------

--- Acto seguido esta Representación Social acordara por separado las manifestaciones hechas por el Defensor Público Federal, se da por concluía la presente diligencia, dándosele lectura y una vez que se escuchó el contenido de la misma, manifiesta el declarante que ratifica el contenido de la misma y estampan su firma al margen y al calce de la presente declaración y la huella del dedo índice de cada mano, para los efectos legales correspondientes.----------

--- Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, procede a dar fe de las lesiones que pueda presentar el indiciado, haciendo constar que a simple vista no se observa que presente alguna lesión. Por lo anterior y una vez que le fue leída por el declarante y por su defensor se da por terminada la presente diligencia, firmando de conformidad al margen y al calce de los que en ella presente intervinieron.----------

----------CONSTE----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

EL INCULPADO [redacted] DEFEN[redacted]CO FEDERAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]STIGO DE ASISTENC[redacted]

Inicio de Vigencia: 09/05/2013
Filiación: MEGM630913L21
Clave: AA04.100 113.CF40309-13
Credencial: 717821

Vigencia

13
14
15
16
17
18

Firma de [redacted]

[redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

[redacted]

45164

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN [redacted] EN MATERIA DE SECUESTROS
Ciudad de [redacted] de [redacted]
Suscrito Licenciado [redacted] en los Artículos 16
[redacted] del Ministerio Público de [redacted]
[redacted] del Código Federal de Procedimientos [redacted]
[redacted] las presentes copias [redacted] con sus originales, mismas que se
[redacted] a la vista dentro del expediente [redacted] constantes de 42
[redacted] útiles, las cuales se certifican [redacted] correspondientes
[redacted]
GENERAL DE LA REPÚBLICA [redacted] FEDERACIÓN
[redacted] TESTIGO [redacted]
[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
UNIDAD [redacted] EN INVESTIGACIÓN
[redacted] DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

442

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

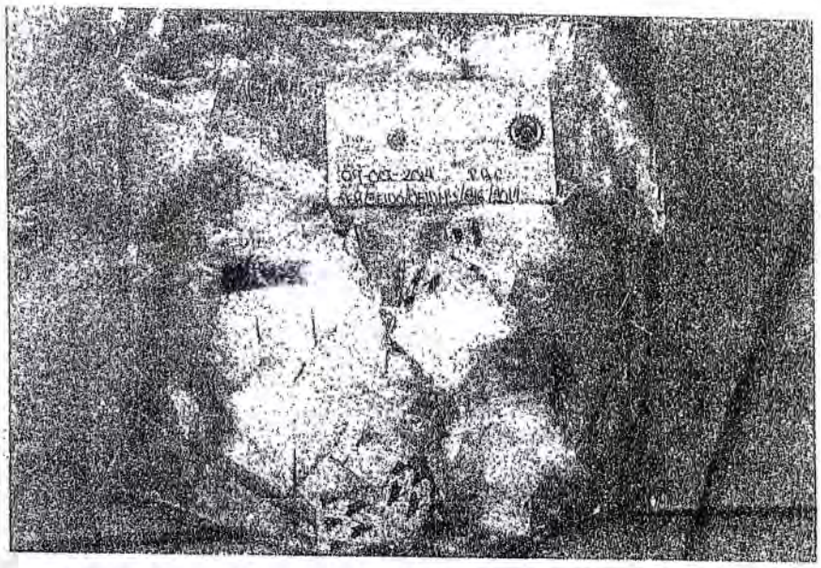

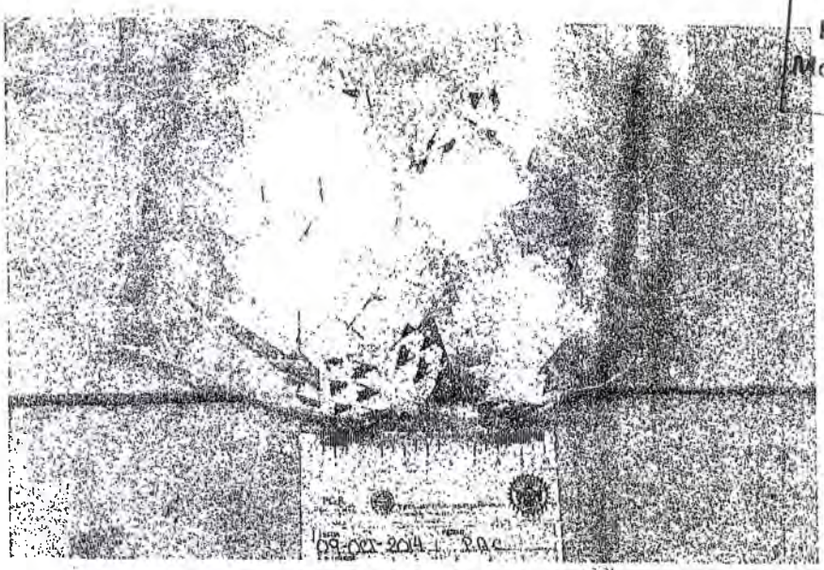

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Privación A)

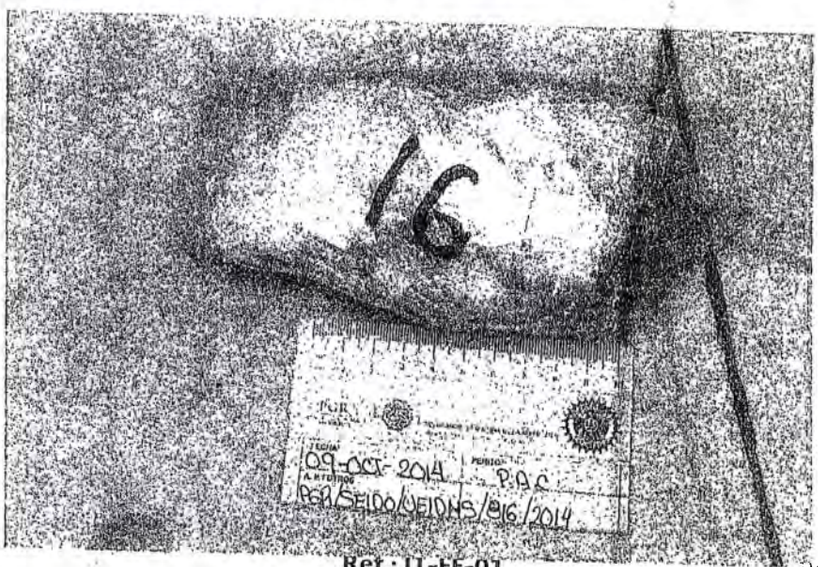

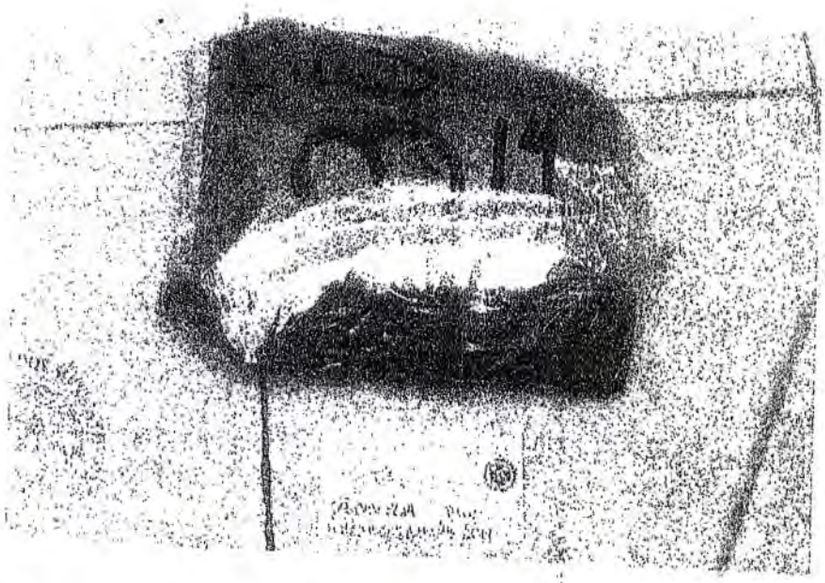

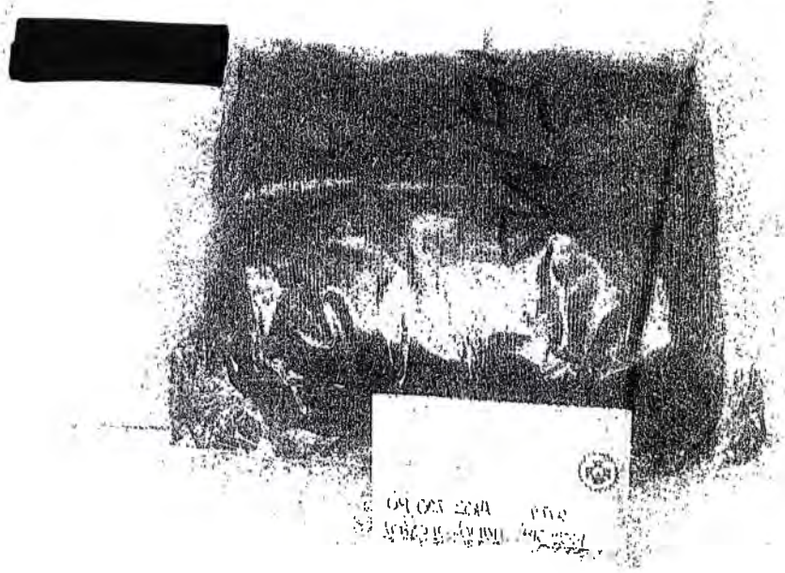

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

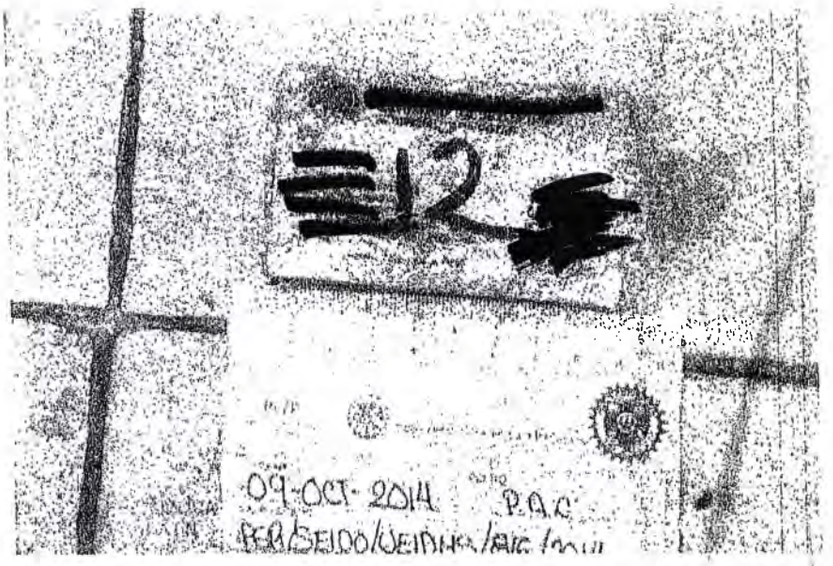

Art. 1
Fracción IV
Motivación A

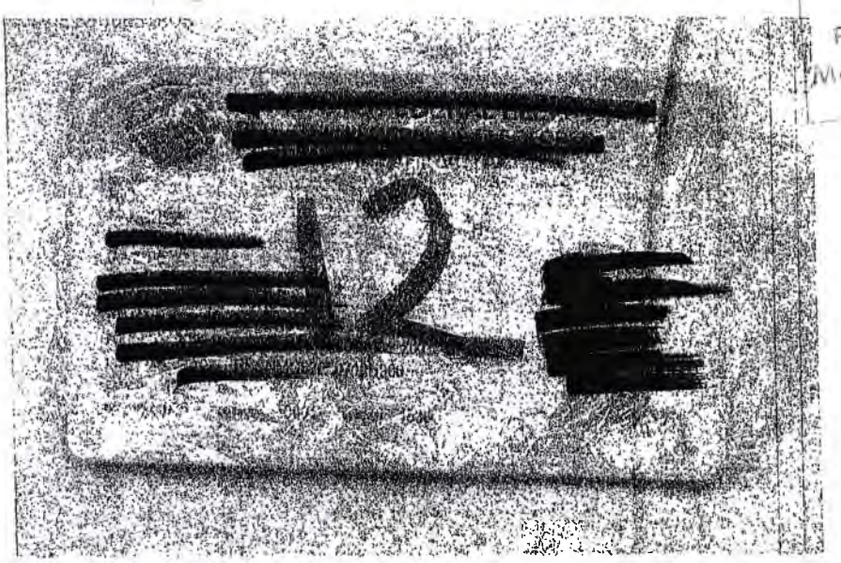

[redacted]

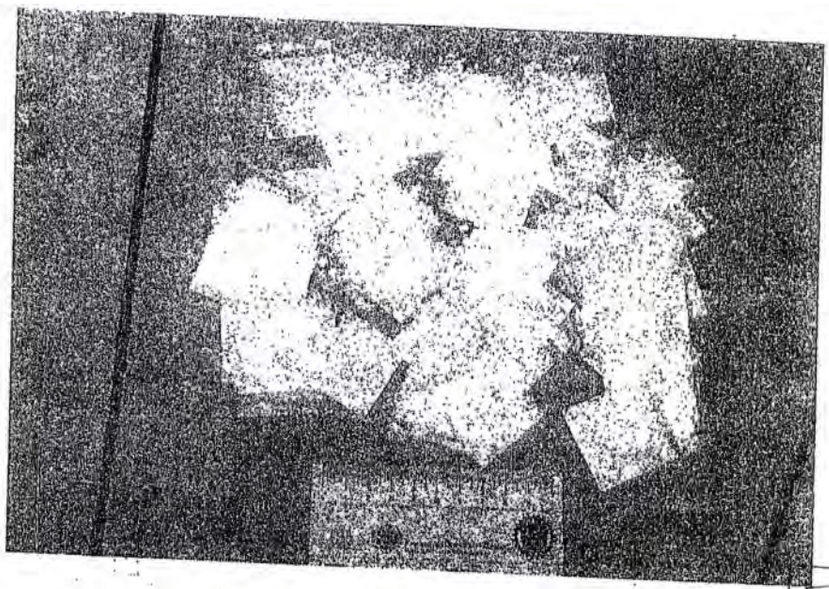



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

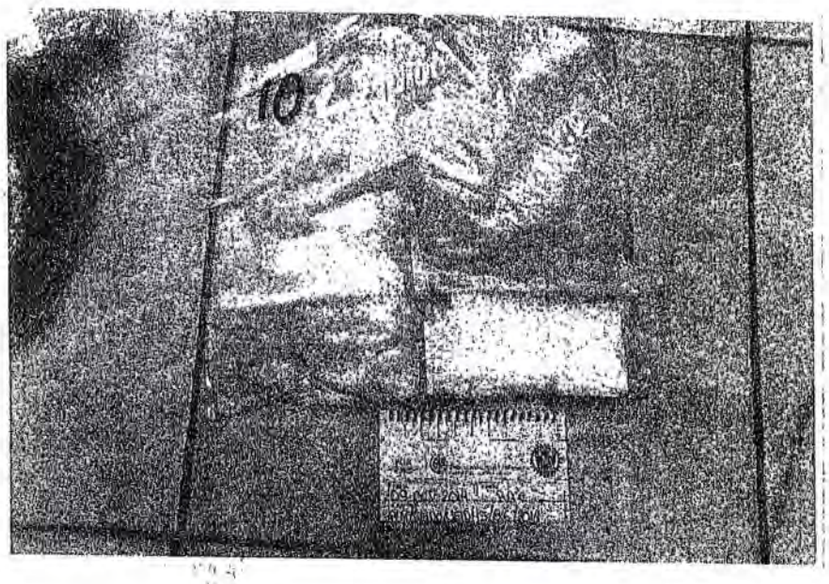

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

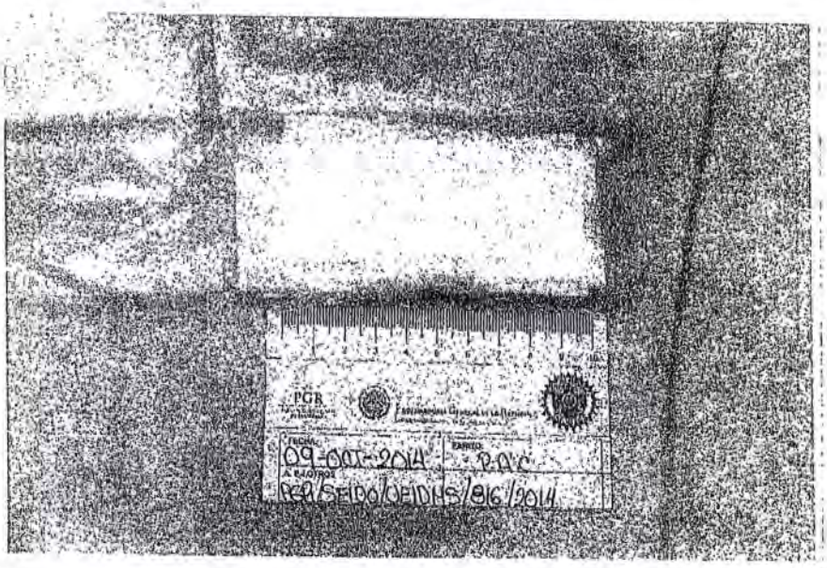

[redacted]





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

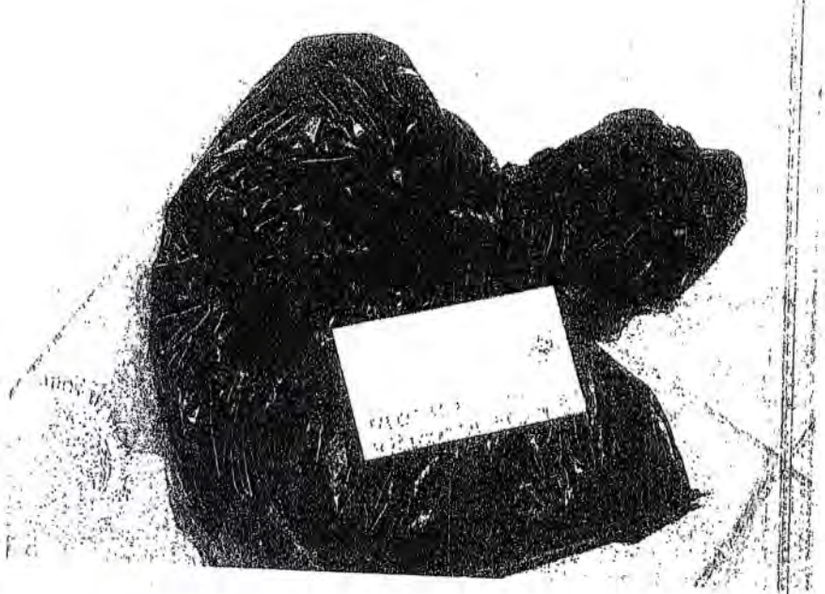

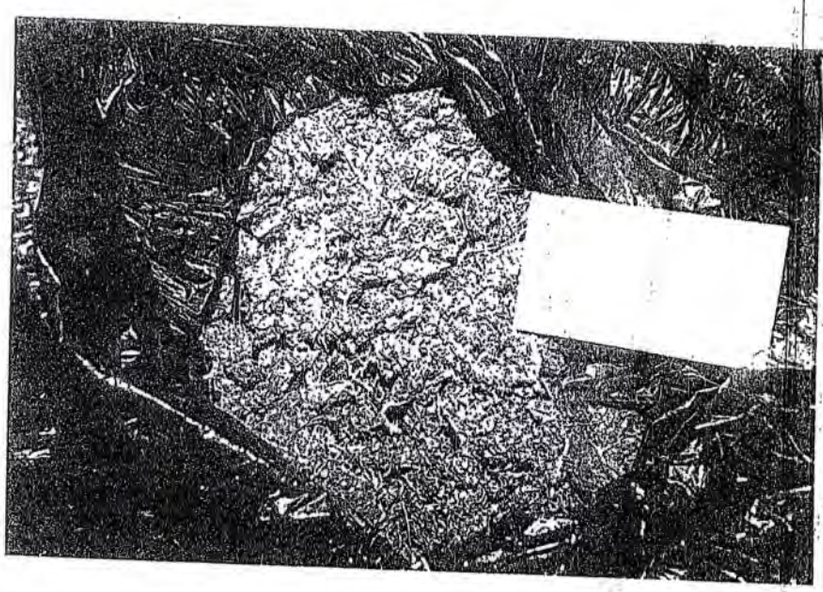

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

.453

NÚMERO DE FOLIO: 73560
A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

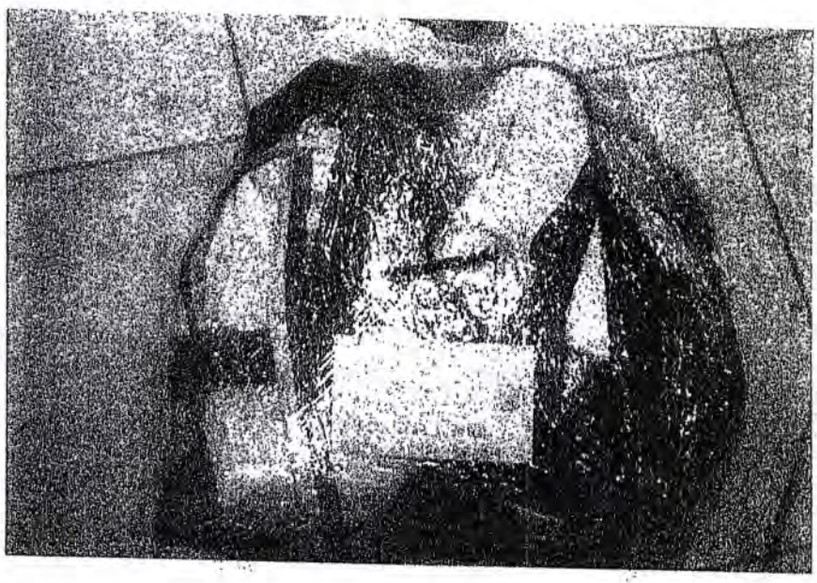



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Información: A)

[redacted]





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

[redacted]

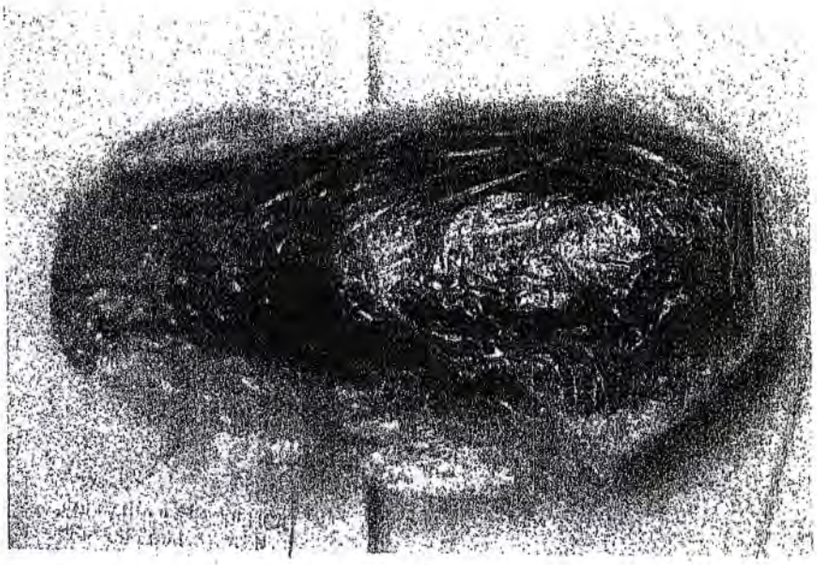

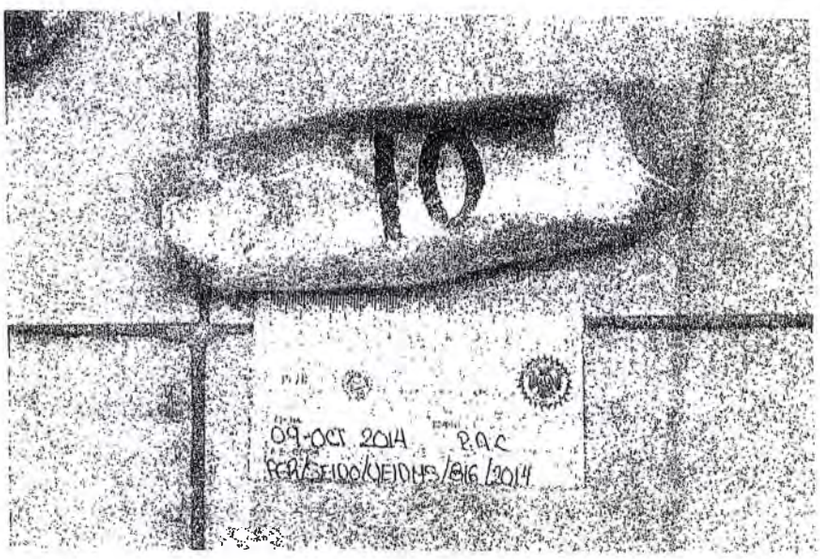

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

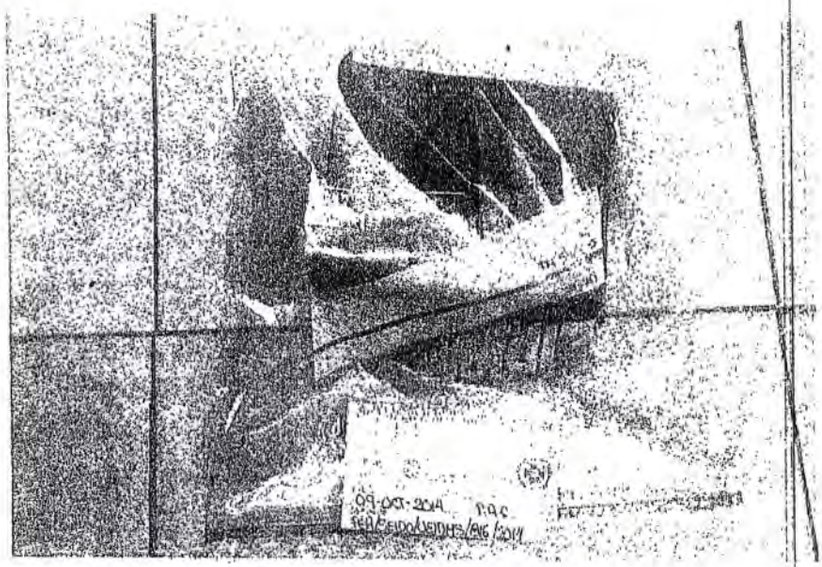

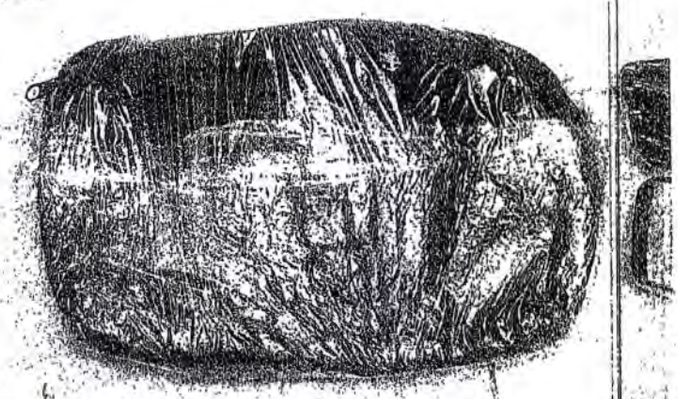

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

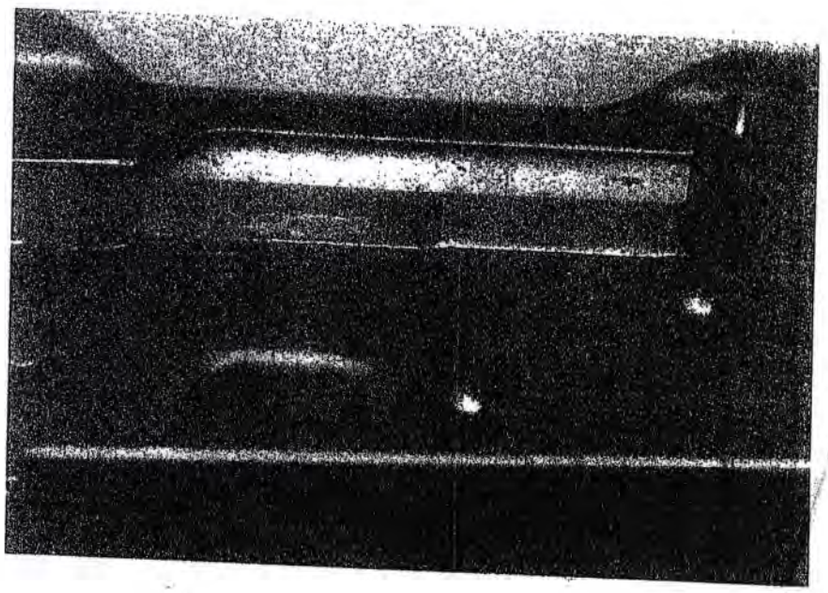

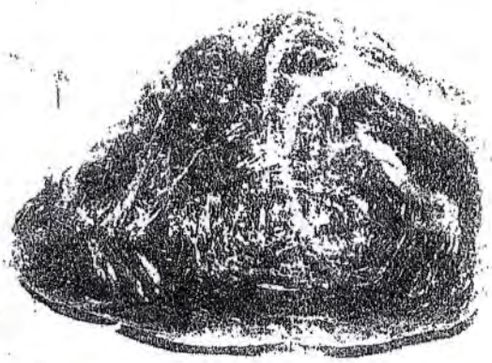

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

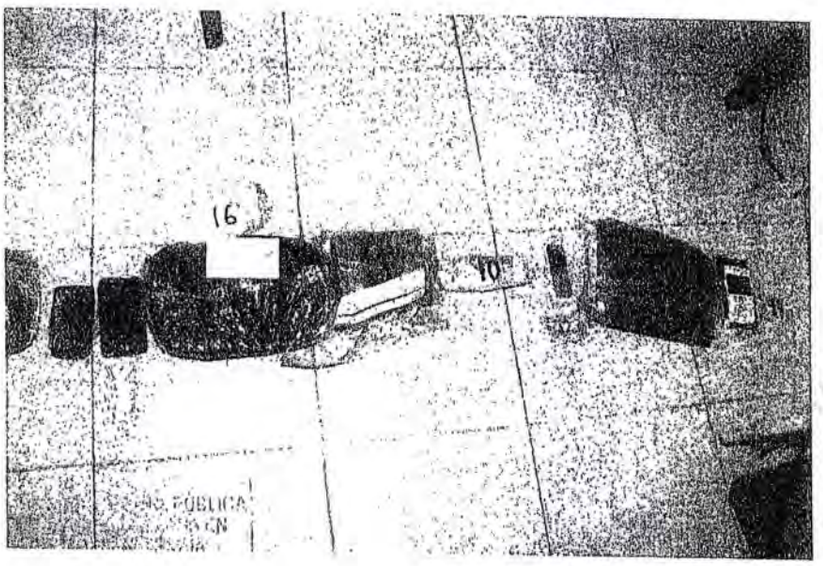

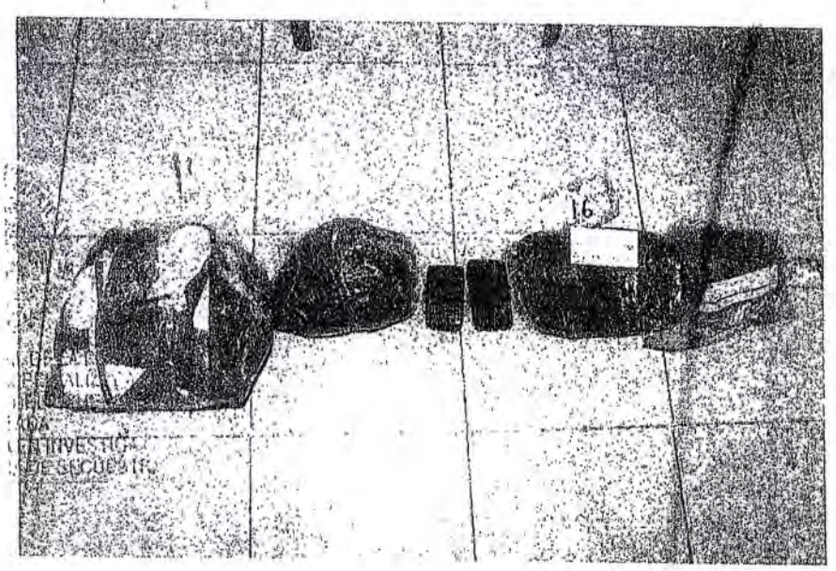

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]



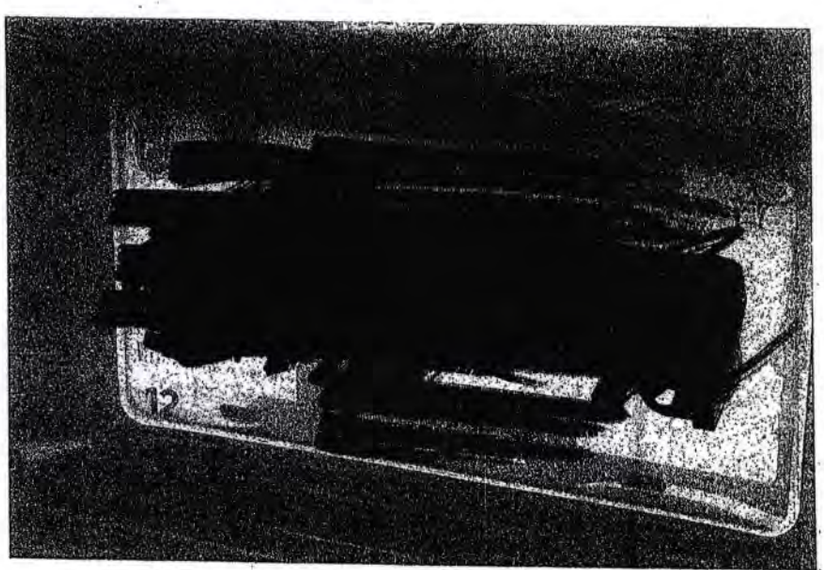

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





[redacted]

AIPG
13
ción IV
Motivación:



461

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



.462

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

---------- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** ----------

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 07:00 siete horas con cero minutos del diez de octubre del año dos mil catorce, el que suscribe Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

---------- **HACE CONSTAR** ----------

--- Que en la fecha arriba indicada, se le permitió al indiciado realizar llamada telefónica al número telefónico [redacted] perteneciente a [redacted] quien es mi cuñada, para que pasara el recado a su esposa, llamada que duro cerca de tres minutos, toda vez que no fue posible contactar a su esposa [redacted], tras haber realizado tres intentos a su número telefónico, realizando dicha llamada desde uno de los aparatos telefónicos asignados a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de secuestro; lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.----------

---------- **CONSTE.** ----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

EL INCULPADO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduria Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

464

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

462

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 10 diez de octubre de 2014 dos mil [redacted] el licenciado [redacted] quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ----------

----------D I J O----------

--- Visto el estado que guardan los autos que integran la presente indagatoria y derivado de la declaración ministerial de [redacted] 2014, dentro de la que hace referencia a los sujetos de alias [redacted] aceptando proporcionar la media filiación de los mismos, y en virtud de que es necesario contar con mayor información para su identificación, resulta procedente: ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- **Girar** atento oficio al Director General de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución, a fin de solicitarle que de manera extra urgente y confidencial, designe Perito en materia de Retrato hablado, quién deberá constituirse en las instalaciones de esta Subprocuraduría a efecto de que emita el dictamen correspondiente. ----------

Lo anterior para robustecer las líneas de investigación que se tienen; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I apartado A) inciso b), 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3 aparatado A) fracción III, apartado F) fracción IV, 32 y 40 de su Reglamento y demás relativos y aplicables, es de acordarse y se: ----------

----------A C U E R D A----------

--- **ÚNICO.-** Gírese atento oficio al **Director General de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución**, para que tenga a bien dar cumplimiento a lo solicitado en líneas anteriores, en los términos que se indica. ----------

----------C Ú M P L A S E----------

--- Así lo acordó y firmó el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y dan fe.----------

----------D A M O S F E----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO [redacted]

---**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose para tal efecto el oficio correspondiente, mismo que deberá agregarse a las constancias.----------

----------C O N S T E----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

465

~~463~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2633/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITOS
ESTATUS: EXTRAURGENTE.

MÉXICO, D. F., 10 DE OCTUBRE DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 4 Párrafo I Fracción A inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento; me permito de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL** solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se designe **PERITO** en la materia de **RETRATO HABLADO** para que se constituya a la brevedad posible a efecto de que realice dicha pericial, la cual debe obrar en dictamen pericial con el folio que corresponde, es oportuno destacar que el (a) los profesionistas designados deberán presentarse de manera **INMEDIATA, Y CONFIDENCIAL,** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delitos de Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México Distrito Federal motivo por el cual dejo a su disposición el número telefónico 53 46 00 00 ext. 8154.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A [redacted] U.E.I.D.M.S.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

...3 466

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

464

----------CONSTANCIA MINISTERIAL.----------

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 07:40 siete horas con cuarenta minutos del diez de octubre del año dos mil catorce, el que suscribe Licenciado [redacted] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe----

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

----------HACE CONSTAR----------

--- Que en la fecha y hora arriba indicada, ubicados en las instalaciones que nos ocupa en Primer Piso, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República se recibió de manos de [redacted] perito en materia de retrato hablado adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución tres (03) retratos hablados, proporcionados por [redacted] siguientes: [redacted] "EL GIL" y "[redacted] conocido como [redacted] presuntivamente integrantes de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", de los cuales se da fe de acuerdo al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes [redacted] a agregar a la presente indagatoria. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------CONSTE.----------

[redacted]

TESTIGO D[redacted] **TESTIGO DE ASISTEN[redacted]**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

467

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RETRATO (1)

Nombre o alias: [redacted]

No. de Folio: 42,853	**Fecha:** 10 - OCT - 14
Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]/2014	**Materia:** [illegible]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

468

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RETRATO (2)

Nombre o alias: [redacted]

No. de Folio: 73805 **Fecha:** 10-OCT-2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

469



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RETRATO (3)

Nombre o alias:

No. de Folio: 73853	**Fecha:** 10-OCT-2014
Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/BNA/2014	**Materia:** RETRATO HABLADO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

203

470

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DONDE SE PRESENTAN ALEGATOS Y SE OFRECEN PRUEBAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 01:14 una hora con catorce minutos del día diez de octubre del dos mil catorce, el C. Licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

mismo no ofrece ningún otro elemento de prueba para contrarrestar las mismas, se deberá de estar a lo que se acuerde dentro de la presente indagatoria, por lo que hace a su solicitud de tener acceso a todas y cada una de las actuaciones, por ello el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, dicho derecho se le ha concedido desde el momento que el Defensor Público Federal tomo protesta y aceptación del cargo, por lo que hace al ofrecimiento de la ampliación de declaración a cargo de los Elementos de la Policía Federal así como la ampliación de declaración de la los elementos de la Secretaria de Marina, por lo que hace a la ampliación de declaración de los policías aprehensores, dígasele que las mismas serán desahogadas una vez que sea determinada la presente averiguación previa,. - - -

No. Con. Int.:084/2014

1472 1 265

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado: [redacted]

Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/ 816/2014.

Clave de defensor: DFE38AP

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrece pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 10 DE OCTUBRE del 2014.

C. Agente del Ministerio Publico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e:

El suscrito Licenciado [redacted]

[redacted] de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes A L E G A T O S;

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° "...2.- Toda persona inculpado de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculpado solamente es válida si

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de ALEGATOS y ofrecimiento de pruebas a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolverse su situación jurídica :

PLIEGO DE ALEGATOS AVIA ESCRITA

El tipo penal del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción I de la Ley Federal de Delincuencia Organizada establece lo siguiente:

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada:

Los elementos del tipo penal de referencia son:

a). Cuando tres o más personas se organicen de hecho, en forma permanente o reiterada,

b). Con la finalidad de cometer conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

c) Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento, para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos Contra la Salud a que se refiere el capítulo I del título Séptimo del Código Penal Federal.

d).- Privación Ilegal en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 9o. y 10 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PRIMER ELEMENTO

Los elementos normativos "tres o más personas se organicen de hecho, en forma permanente o reiterada" **no se encuentra reunido toda vez que las pruebas aportadas a la indagatoria, son insuficientes para incriminar a mi defendido, además de que mi defendido NIEGA LOS HECHOS, aunado a que el parte informativo de ocho de octubre del año en curso, por sí mismo no TIENE VALOR PLENO y del mismo no se desprende que mi patrocinado estaba organizado de hecho para cometer en forma reiterada conductas de secuestro, para alguna organización delictiva, asimismo NO EXISTE material probatorio apto ni suficiente para demostrar que mi defendido se organizó**

Art. 13 Fracción IV Motivación: A1

exclusión contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, además de que el parte informativo no hace plena prueba si no se encuentra corroborado con otros medios de convicción, independientemente de que la carga de prueba corre a cargo del Órgano Investigador Federal es por ello que las imputaciones que existen resultan aisladas, unilaterales y sin ningún valor probatorio, en esas condiciones ante la luz del derecho punitivo el material probatorio aportado es insuficiente e ineficaz para atribuirle a mi patrocinado alguna probable responsabilidad en cuanto a los hechos materia de la presente indagatoria.

Por otra parte existe a favor de mi representado el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 de la Constitución Federal, el cual debe prevalecer en todo momento.

Además no existen pruebas fehacientes que determinen que mi defenso externo su voluntad libre y espontánea para organizarse de hecho con otras personas a efectos de cometer en forma reiterada o permanente, delitos de los contemplados en el artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como en la especie Secuestro y de Contra la Salud.

ANALISIS EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El **segundo elemento subjetivo *"Para realizar conductas*** que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes" no se encuentra demostrado ya que el parte informativo por sí mismo no hace plena prueba, independientemente de que como se manifestó MI DEFENDIDO NIEGA LOS HECHOS DE PERTENECER A ALGUNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA, en consecuencia los elementos de prueba aportados a la indagatoria son insuficientes para incriminarlo respecto de los hechos materia de la presente averiguación, por ello esta defensa considera que en la especie debe aplicarse la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenando por consecuencia su absoluta e inmediata libertad.

Lo anterior se sustenta en que el material probatorio es insuficiente para determinar dicha organización de hecho, ya que no existe prueba que determine que mi defendido se relacionó y organizó de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente, para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. ES POR ELLO QUE EN SENTIDO ESTRICTO no existe prueba real y contundente que determine la organización de hecho en cita, y ante esa circunstancia NO existe material probatorio suficiente.

Asimismo, la voluntad de mi patrocinado NO se acentúa en llevar a cabo conductas de secuestro, ya que se reitera el material probatorio aportado a la indagatoria es insuficiente, por lo que solicito se ordene su absoluta e inmediata libertad, en consecuencia si se le pretende imputar la comisión de estos delitos es aplicable a su favor la causa de exclusión del delito con tenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, por lo que desde este momento se solicita preponderantemente su absoluta e inmediata libertad.

TERCER ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Lo anterior resulta relevante porque no existe material suficiente que demuestre que mi defendido realizo actos de organización de hecho con dos o más personas para cometer delitos en forma específica de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de secuestro agravado y de Contra la Salud, en forma reiterada o permanente, además de que considerando que bajo el principio de aplicabilidad de la prueba indiciaria no nada más resulta posible EJERCITAR ACCION EN CONTRA del defendido, sino también dejarlo en libertad. Así, al no existir elementos probatorios para demostrar objetivamente la participación del indiciado en los hechos, es criterio del suscrito que en el presente caso no resultan acreditables los elementos constructores de la corporeidad del ilícito y la responsabilidad probable del indiciado, por lo tanto se determina que de ninguna manera estaba organizado con integrantes de alguna organización delictiva, para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas enunciadas con anterioridad.

Resultan aplicables a este criterio, aplicado en sentido contrario las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994. Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que aparece en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365. que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede

limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spíndola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.A.11 P.

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- ***El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVIII, Septiembre de 2003
Tesis: 1a. XLVI/2003
Página: 288

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. ***La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.
Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.
Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.
Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.
Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993

debe otorgarse a mi defendido su libertad absoluta, y para los efectos correspondientes transcribo dicha excluyente de incriminación:

"ARTICULO 15. El delito se excluye cuando;

II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir; la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito, y por lo tanto la no existencia de este. Entre ellas, a su vez, se encuentran las que se refieren específicamente a la culpabilidad, esto es a la responsabilidad en sentido estricto. Y si el hecho de que en un caso concreto intervenga diversas personas y respecto de alguna o algunas les favorezca alguna excluyente, el delito se excluirá con relación a ellas, es decir, ellas no habrán cometido el delito, pero subsiste por lo que toca a otros, pues el delito en cualquiera de sus niveles necesariamente se vincula con el sujeto.

Es de observarse que dicho profesor menciona que se ha seguido un orden más sistemático de dichas eximientes en atención a la naturaleza que corresponde a cada una de ellas en la construcción dogmática del delito. Este orden viene a facilitar la interpretación y consecuentemente la aplicación de la ley, permitiendo una mayor claridad de las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

ERAL DE LA REPÚBLICA
IALIZADA EN
A DE DELINCUENCIA
ZADA EN INVESTIGACIÓN
ATERIA DE SECUESTROS

En ese contexto cabe mencionar que el legislador adecuo en el artículo 15 del Código Penal Federal, las reformas recientes a los artículos 16 y 19 Constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial del tres de septiembre de 1993, en especial a la fracción II del artículo en comento, en el que establece como exclusión del delito la falta de uno de los electos del tipo penal, que trae como consecuencia que no exista delito y al no haber delito no hay delincuente (Nuyun crimen sine tipo).

Conforme al análisis precedente no se configuraron ninguno de los elementos que integran el cuerpo del delito materia de este pliego de alegatos, por lo tanto no existe delincuente y mi patrocinado debe ser puesto en libertad en forma absoluta, ya que la únicas prueba que lo incriminan es el parte informativo, por lo tanto, no existe un nexo causal entre la manifestación de voluntad de mi defendido y el resultado que se determina en el parte informativo, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad Jurídico Penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecer de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica, por ello no puede ser creíble el contenido de los hechos que se observan del parte informativo de OCHO DE OCTUBRE del 2014.

Por otro lado no existe ningún medio de prueba fehaciente para determinar que mi defendido se haya organizado DE HECHO con dos o más personas en forma

contra la delincuencia organizada, y por otro lado no hay prueba de que mi defendido haya sido procesado por algún delito de delincuencia Organizada, Y Contra la Salud en su modalidad de Posesión de clorhidrato de cocaína, con fines de venta, o que se haya iniciado una averiguación previa en su contra por estas conductas, en consecuencia el material probatorio aportado a los autos es insuficiente.

También Es aplicable a su favor la siguiente tesis:

Tesis jurisprudencial número P. XXXV/2002, sustentada por el Pleno del máximo tribunal del país, con número de registro No. 186185, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de Agosto de 2002, página 14, que a la letra señala:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.*

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso,

de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. Aspecto que desde luego no acontece, por lo que es de solicitarse la no ejecución de la acción penal, al no quedar demostrada la participación de mi representado en los hechos que se le pretenden atribuir y por tanto no colmarse lo dispuesto por el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese contexto las imputaciones que se formulan en contra de mi defendido, resultan insuficientes por si solas por no encontrarse adminiculadas con ningún otro elemento convictivo que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor al parte informativo, puesto que el solo señalamiento es insuficiente e ineficaz para acreditar que mi representado desplegó conductas antisociales, en forma específica la de delincuencia organizada en la modalidad mencionada ni de ninguna otra, por lo que desde este momento se solicita se aplique en su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

POR LO QUE RESPECTA AL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION DE NARCOTICO CON FINES DE VENTA SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

I.- Elementos del cuerpo del delito.
Los elementos del cuerpo del delito **contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta** sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud con relación al 194 fracción I del Código Penal Federal.

II.- Conducta.
La conducta que se atribuye al defendido es de **acción**, al existir una conducta humana particular y concreta en forma de acción, entendida esta como un movimiento corporal voluntario, encaminada a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca tal modificación. En el delito que nos ocupa el sujeto activo no actuó por sí, en términos del numeral 13 fracción II del Código Penal Federal:

a) Porque nunca señala DIRECTAMENTE que poseía con conocimiento de causa el narcótico que se le imputa tenía a su alcance el día de los hechos, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud con alguno de los fines previstos en el artículo 194 del Código Penal Federal.

III.- Grado de autoría o participación.
En consecuencia, el grado de autoría que se le pretende imputar a mi defendido es la **autoría directa** prevista en el artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal, que dice a la letra:

"Art. 13.- son autores o partícipes del delito:
II.- los que lo realicen por sí."

La autoría sobre todo en el sentido de la teoría final objetiva puede revestir

instrumento, o bien hacerla conjuntamente en otros que también tienen el dominio del hecho, es decir que también son autores.

Respecto del autor directo, según lo anterior no hay ya mayor problema; es aquél que tiene el poder de dirección sobre la configuración del hecho, y es a quien en principio se refieren las reflexiones "al que", "el que", "a los que", "a todo el que", etc. Utilizándolas en los diversos tipos penales de la parte especial del Código Penal Federal, ya que no hay injusto sin autor.

En consecuencia **esta defensa considera que la autoría que se le atribuye no se acredita,** en términos de lo que dispone el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso numeral 13, fracción II, del código punitivo de la materia, **porque mi defendido NO ACEPTA LOS HECHOS AL NEGAR ROTUNDA Y CATEGORICAMENTE de que poseía y tenía a su alcance y disponibilidad inmediata,** un envoltorio de plástico que se aduce se le encontró a mi defendido a nivel de la cintura del lado derecho, al momento de su detención, y que contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína, **y que resulto ser a dictamen químico, clorhidrato de cocaína**.

IV.- La realización dolosa de la acción.
En términos de los que señalan los artículos 8º (hipótesis de acción dolosa) y 9º Párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) del Código Penal Federal, en el presente caso **NO** se actualiza la realización de la acción dolosa, ya que el sujeto activo, **NO** poseía el **narcótico**, sustancia considerada como ilícita por la Ley General de salud, deduciéndose que con su conducta **NO** puso en riesgo la Salud Pública, por lo que **NO** conociendo los elementos del cuerpo del delito en estudio, **NO** quiso la realización del hecho descrito por la ley, **NO** concretándose con su proceder los elementos constitutivos del dolo directo en los términos expuestos.

V.- El resultado y su atribuibilidad de la acción u omisión.
En cuanto a su resultado y atribuibilidad (nexo de causalidad), **NO** se advierte la existencia de un resultado provocado por el comportamiento anteriormente descrito, el cual en el caso concreto resultaría doloso, toda vez que el delito en estudio produce una mutación en el mundo exterior. Y por lo que respecta al nexo causal, **NO** existe entre la conducta realizada por el activo y la lesión del bien jurídico tutelado que es: La salud pública, por lo tanto **NO** se acreditó. Por qué en el caso en estudio, basta que la sujeto activo del ilícito haya desplegado la conducta, para producir el resultado del tipo penal en estudio, como causa para la producción o puesta en peligro del mismo, lo que **NO** sucedió en el presente caso y en consecuencia **NO** es atribuible a mi defendido.

VI.- Tipicidad.
Del análisis realizado con precedencia, se arriba a lo que en el mundo fáctico **NO** aconteció una conducta humana particular y concreta consistente en que la inculpado de referencia, realizara una conducta encaminada a la comisión del **delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta**, con lo que **NO** lesionó el bien jurídico tutelado por el tipo penal en estudio, de lo que se desprende que la conducta asumida por el sujeto activo del ilícito antes citado **NO** encuadra a lo que establece el tipo penal que se precisa en el artículo 478 de la Ley General de Salud, no acreditándose así la tipicidad

Dicho ilícito que se le imputa al inculpado **no** quedó acreditado en términos de los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, por los siguientes elementos de prueba y convicción.

Ahora bien, atendiendo a los elementos probatorios que existen en contra del defendido y con el hecho de que mi defendido, **no** acepta directamente **poseer** un envoltorio de plástico que se aduce se le encontró a mi defendido a nivel de la cintura del lado derecho, al momento de su detención, y que contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína, **y que resulto ser a dictamen químico, clorhidrato de cocaína, lo que así se advierte de su declaración ministerial por lo que no existen elementos para incriminarlo, respecto a la comisión de este ilícito de CONTRA LA SALUD.**

En consecuencia, **no** se acredita su autoría en el evento en términos de lo que dispone el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso numeral 13, fracción II, del código punitivo de la materia y el ramo que nos ocupa, al **no** haber realizado directamente la conducta ilícita que se le atribuye.

El delito que se le imputa a mi defendido es el previsto en el artículo 476 de la Ley General de Salud que dispone:

Artículo 476 -- *Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trecientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.*

Los elementos del cuerpo del delito previsto en el del artículo 476 de la Ley General de Salud son los siguientes:

a) Que el sujeto activo posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla;

No se encuentra demostrado ya que mi defendido en su declaración ministerial nunca acepta directamente haber poseído un envoltorio de plástico que se aduce se le encontró a mi defendido a nivel de la cintura del lado derecho, al momento de su detención, y que contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína, **y que resulto ser a dictamen químico, clorhidrato de cocaína**, por tanto no tiene relación con la droga asegurada el día y ocasión de los hechos.

b) Sin la autorización referida en la Ley General de Salud;

No necesitaba mi defendido contar con ninguna autorización ya que no acepta haber poseído o tener bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata los

No se demuestra porque mi defendido no acepta haber cometido ninguna de estas conductas, ya que no reconoce ninguna sustancia a que se refiere el artículo 193 del Código Penal Federal, y menos aún está demostrado que sea de su propiedad polvo blanco con las características propias de la cocaína que resulto ser clorhidrato de cocaína y que fue asegurada el día de los hechos.

Los medios de prueba existentes en actuaciones son insuficientes para atribuirle responsabilidad penal por el ilícito en comento a mi defendido, en razón de las siguientes consideraciones:

El primer elemento normativo **"posesión de narcótico"** *no* se encuentra reunido, porque mi defendido manifestó que no llevaba consigo ninguna droga, ni existe imputación en su contra de que poseía dicho narcótico por parte de otras personas a las que suscriben la puesta a disposición de ocho de octubre del 2014, como también lo es que no se demuestra que tenga relación con el clorhidrato de cocaína que se precisa en líneas que anteceden.

Sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia, identificada a página 408, tomo X, julio de 1992, del Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, identificada bajo el siguiente rubro y texto:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES.- Por posesión debe entenderse el que el activo tenga bajo su control personal y dentro de su ámbito de acción y disponibilidad material el estupefaciente."

Siguiendo con este orden de ideas, esta defensa considera que el delito en comento contiene un **segundo elemento normativo** en los siguientes términos: **"Que la posesión la realice sin la autorización referida en la Ley General de Salud."**

Este segundo elemento se encuentra reunido porque de actuaciones MI DEFENDIDO NO POSEIA NINGUN NARCOTICO POR LO QUE NO NECESITABA CONTAR CON NINGUNA AUTORIZACION.

Ahora bien, respecto al tercer elemento normativo, se considera que el defendido no se ubica este supuesto normativo **" que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas de comerciarlos o suministrarlos aun gratuitamente "** porque con las probanzas de la averiguación previa, tales como el parte informativo de los elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL Y ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, la respectiva ratificación ministerial, los informes de investigación de policía judicial, y la declaración de la defendido, se advierte que es insuficiente la imputación de los elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL Y DE LA SECRETARIA DE MARINA, porque en actuaciones solo existe la imputación de los elementos de los aprehensores, en su parte informativo y/o puesta a disposición; pero en ningún momento demostraron que estuviera realizando mi defendido las actividades descritas en el artículo 194 del Código Penal Federal, **pues aunque presentaron el narcótico esto no es prueba plena.**

VIII - Antijuridicidad o antijuricidad

IX.- Culpabilidad.
De conformidad a lo previsto en el artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede analizar la probable culpabilidad de mi defendido en la comisión del delitos de **contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta** que se le imputa.

1. Imputabilidad del sujeto activo- Comprendido como la capacidad psicológica de entender el carácter injusto del hecho (actuar con conocimiento y voluntad), en el presente caso no se tiene algún elemento de convicción que nos permita inferir que el indiciado al momento del hecho a estudio padeciera algún trastorno mental permanente o transitorio o que su desarrollo intelectual fuera retardado, de tal manera que no se contempla que estuviera impedido para comprender el carácter ilícito de su conducta o de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir en este caso, no concurre alguno de los supuestos de inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe mencionar que tampoco se encuentra en el supuesto de inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15 fracción VII párrafo segundo, con relación al 69 bis del Código Penal Federal.

2. Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta. De actuaciones se desprende que el sujeto activo no tenía al momento de la conducta típica y antijurídica, conciencia de la antijuridicidad se haya cometido ante un error invencible respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconociera la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque creyera que estaba justificada su conducta hipótesis que se prevé en el numeral 15 fracción VIII inciso b) del Código Penal Federal. Porque el defendido no aceptó directamente en su declaración ministerial que al momento de su detención portaba ningún narcótico.

3. La exigibilidad de otra conducta. Atentos a las circunstancias que concurrieron en la realización de la conducta ilícita, no era racionalmente exigible al agente de la misma, una conducta diversa a la que realizó, en virtud de que las pruebas que obran, se desprende que el defendido no pudo determinar su actuar conforme a derecho, en el concepto de que concurre la eximente de culpabilidad denominada **no exigibilidad de otra conducta**, previsto en el artículo 15 fracción IX del Código Penal Federal. Porque el defendido nunca aceptó directamente en su declaración ministerial que al momento de su detención no portaba ningún narcótico.

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. ***La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.
Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

En consecuencia es aplicable en favor de mi defendido la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que se solicita su inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal, en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

En esa razón las declaraciones de mi patrocinado en la puesta a disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/VAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, que suscriben los elementos de la POLICIA FEDERAL Y SECRETARIA DE MARINA, de fecha OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE carecen de validez jurídica y de valor probatorio porque el artículo 8º último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales determina específicamente que queda estrictamente prohibido a la policía recibir declaraciones del indiciado, asimismo el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que los policías aprehensores y los investigadores **(policía Federal)** no tienen facultad de interrogar a los detenidos, y pretender darle valor probatorio pleno a lo que ellos asientan en su parte informativo o informe de puesta a disposición, porque no tienen fe pública y además porque el artículo **287** del Código Federal de Procedimientos Penales establece los requisitos para emitir una confesión, y cuando no se cumplan los requisitos, la prueba carecerá de valor probatorio pleno, con la posible responsabilidad de los policías aprehensores si contravienen el artículo señalado. El artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales refiere:

"Artículo 287. La confesión ante el Ministerio Público y ante el Juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sea hecha por persona no menor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral;

II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el Tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso;

III.- Que sea de hecho propio, y

IV.- Que no existan datos que, a juicio del Juez o Tribunal, la hagan inverosímil. No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. **La policía Judicial podrá rendir informes, pero no obtener**

En este artículo se exige que la confesión del indiciado se realice con presencia de su defensor o persona de confianza; ante el Juez o Ministerio Público, sin embargo, ninguna de estas circunstancias sucedió, esto se advierte de la lectura del oficio de puesta a disposición en cita. Y al no cumplir la confesión con supuestos citados, en consecuencia, **la probanza está viciada por lo que esta defensa objeta el contenido del parte informativo y del informe de investigación donde interrogan al defendido porque lo hicieron sin cumplir los requisitos citados y en consecuencia no tienen valor probatorio pleno ni indiciario** y en consecuencia es indebido atribuirle valor probatorio pleno o indiciario.

Asimismo, no existe prueba de que se hubieren constatado todos los requisitos que señala el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, para apreciar la declaración de un testigo, que en el caso son los elementos de la policía Federal, al suscribir el parte informativo correspondiente como son:

I.- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto.
II.- Que por su probidad, la independencia de su posición, y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad.
III.- Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro.
IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales: y
V.- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputara fuerza.

Lo anterior se sostiene porque no se conocen los antecedentes personales de los elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaría de Marina, ya que no se tiene certeza cuál fue la función de cada elemento en la detención de mi patrocinado para saber si conocieron los hechos por sí mismos, o por inducciones o referencias de otros

El criterio mencionado se apoya en la jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, abril de 1996. página 403, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XIV. 1º. 3P, que indica lo siguiente:

> **INFORME DE LA POLICÍA JUDICIAL, CARECE DE EFICACIA PARA CORROBORAR QUE SE LE HACE AL ACUSADO.-** El informe del Agente de la Policía Judicial, cuando es aislado, esto es, sin prueba alguna que lo robustezca, es ineficaz para corroborar la acusación que se le hace al acusado, en virtud de que contiene una supuesta investigación que dice haber realizado con posterioridad a la denuncia de los hechos y no una apreciación directa de estos.

responsabilidad de mi defendido. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Con las probanzas de la averiguación previa, tales como el parte informativo, su ratificación, la declaración ministerial de mi defendido, se demuestra que no existe probable responsabilidad de mi patrocinado, ya que en principio mi defendido NIEGA LOS HECHOS en su mayoría, por ello no existe evidencia real y fehaciente de que tenía a su alcance droga de la conocida como COCAINA, de igual manera no existe prueba real y eficiente de que pertenezca a alguna organización delictiva, en consecuencia EL PARTE INFORMATIVO DE OCHO DE OCTUBRE DEL 2014, que signan elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL y DE LA SERETARIA DE MARINA, ARMADA DE MEXICO, por sí mismo no tiene VALOR PROBATORIO, y en base a lo anterior se provoca duda en cuanto a los hechos que conforman dicha pieza instrumental, por ello no existe elementos suficientes para determinar su probable responsabilidad en la comisión de las conductas antisociales de delincuencia organizada en la modalidad indicada, Y Contra la Salud en su modalidad de Posesión de COCAINA CON FINES DE VENTA, ya que solo se advierten manifestaciones aisladas, unilaterales y sin valor probatorio alguno no robustecidas con medio de convicción fehaciente, lo que provoca material probatorio insuficiente para atribuirle alguna responsabilidad penal a mi defendido [redacted]

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, PARA EL DICTADO DE.- Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpado, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpado en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

A).- ***OFREZCO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES***, *la que se fundamenta en los artículos 206, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo que solicito que esta Autoridad, aprecie en forma debida las siguientes constancias,* que consisten en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado; ya que el parte informativo no se encuentra robustecido con otros medios de prueba que lo hagan verosímil, por ello no tiene ningún valor probatorio paran incriminar a mi defendido, aunado a que mi patrocinado NIEGA la mayoría de LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN EN EL PARTE INFORMATIVO DE OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,

B).- **Ofrezco la prueba PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia;

La prueba presuncional legal en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistente en:

a) **La declaración ministerial de mi defendido en la cual niega LOS HECHOS y por ello no existe una confesión plena y directa de la que se advierta que poseía clorhidrato DE COCAÍNA con fines de venta, además de que no existe prueba de que se ha organizado de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para efectos de cometer delitos en específico los que señala el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

b) **La denuncia, que se constituye se sostiene en el parte informativo de OCHO DE OCTUBRE DEL 2014, carece de los elementos probatorios que sustenten la responsabilidad de mi defendido en los todos los delitos que se le pretenden atribuir, ya que el defendido no acepto directamente los hechos que lo conforman al emitir su deposado ministerial, además de que los aprehensores no aportaron ninguna prueba de que pertenece a alguna organización criminal.**

c).- A mi defendido no se le detuvo en flagrancia cometiendo conductas de CONTRA LA SALUD, ya que no poseía o tenía bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata alguna droga, ni está demostrado fehacientemente de que pertenezca a alguna organización delictiva que se dedique a realizar conductas de SECUESTRO y DE CONTRA LA SALUD, ya que NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA.

En consecuencia, se actualiza a su favor la **presunción de inocencia**, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo de la Carta Magna.

Lo anterior se apoya con la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional Penal, Novena

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retención por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.
La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

C). **Objeto el LEVANTAMIENTO DE INDICIOS**, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales concretamente a los artículos 123 bis; 123 ter, 123 quater y 123 quintus: con respecto a un envoltorio de plástico que se aduce se le encontró a mi defendido a nivel de la cintura del lado derecho, al momento de su detención, y que contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína **así como el vehículo marca Nissan, modelo Altima, modelo reciente, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ya que los numerales 123, 123 bis; 123 ter, 123 quater y 123 quintus del Código Federal de Procedimientos Penales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009 y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación establecen a la letra:

"Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, cuidar que personas [illegible]

No se dio cumplimiento al artículo en cita, toda vez que no se observa si se creó o no la cadena de custodia del lugar de los hechos y tampoco quien estuvo a cargo de la misma.

"Artículo 123 Bis.- La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente."

No se cumplió con el registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, ya que no especifican los nombres y cargos y corporaciones a las que pertenecen todas y cada una de las personas que ingresaron al lugar de recopilación de indicios.

"Artículo 123 Ter.- Cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán:

I. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;

II. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;

III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y

IV. Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, que

No se cumplió con lo siguiente: III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, ya que como se puede observar las armas de fuego de uso exclusivo y permitida y demás indicios puestos a disposición no están ni embalados, ni etiquetados, ni se observa las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos.

"Artículo 123 QUATER.- El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Tratándose de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Ministerio Público ordenará la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes. Respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito ordenará su aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de este Código, previos los dictámenes periciales a los que hubiere lugar.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no se haya hecho como lo señala el artículo anterior, el Ministerio Público lo asentará en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar."

Tampoco se cumplió con lo establecido en este artículo, porque no se observa que el Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, porque los indicios no están, embalados técnicamente ni etiquetados los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, tal y como se observa de las actuaciones que integran hasta el momento la indagatoria.

"Artículo 123 QUINTUS.- Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación. La evidencia restante será devuelta al Ministerio Público, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido."

Tampoco se cumplimentó este artículo, porque no se observa que los peritos hayan dado cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto

MINISTERIAL Y SECRETARIA DE MARINA no aportaron ninguna prueba de que mi defendido pertenece a alguna organización criminal, además de que mi defendido controvierte la mecánica de su detención al señalar que no pertenece a alguna organización delictiva y que poseía los cien envoltorios de cocaína.

E).- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente las imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra del defendido.

F).- Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho, tal y como lo refiere Luis Recasens Siches, al indicar la diferencia entre arbitrariedad y derecho.

"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste , al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio, y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.

En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico."

*G).- **Ofrezco la AMPLIACION DE DECLARACION DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL Y DE LA SECRETARIA DE MARINA,** que suscriben el parte informativo de OCHO de Octubre, ya que mi defendido CONTROVIERTE totalmente la mecánica de su detención al negar la mayoría de los hechos, por tanto existe duda en cuanto al contenido del parte informativo, además de que los hechos en que se fundan no son creíbles, por lo que pido que los elementos captores sean citados por los conductos legales a efecto de que comparezcan el día y hora que señale esta Representación Social Federal, para que sean interrogados por esta Defensa Federal a preguntas directas.*

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata libertad del defendido por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el no ejercicio de la acción penal conforme a la causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENS[illegible] FEDERAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

494

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DONDE SE PRESENTAN ALEGATOS Y SE OFRECEN PRUEBAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 01:15 minutos del día diez de octubre del dos mil catorce, el C. Licenciado [redacted] quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

ofrece ningún otro elemento de prueba para contrarrestar las mismas, se deberá de estar a lo que se acuerde dentro de la presente indagatoria, por lo que hace a su solicitud de tener acceso a todas y cada una de las actuaciones, por ello el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, dicho derecho se le ha concedido desde el momento que el Defensor Público Federal tomo protesta y aceptación del cargo, por lo que hace al ofrecimiento de la ampliación de declaración a cargo de los Elementos de la Policía Federal así como la ampliación de declaración de la los elementos de la Secretaria de Marina, por lo que hace a la ampliación de declaración de los policías aprehensores, dígasele que las mismas serán desahogadas una vez que sea determinada la presente averiguación previa.. - C U M P L A S E - Así, lo acordó y firma el C. Licenciado [redacted] quien actúa legalmente con [redacted] testigos de ley con quienes firma y dan fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No. Con. Int.:85/2014

496

[redacted]

Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/ 816/2014.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrece pruebas**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

Ciudad de México, D.F., 10 de octubre del 2014.

C. Agente del Ministerio Publico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El suscrito Licenciado [redacted] segundo piso, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes A L E G A T O S;

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° "...2.- Toda persona inculpado de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculpado solamente es válida si

fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de ALEGATOS y ofrecimiento de pruebas a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolverse su situación jurídica :

PLIEGO DE ALEGATOS AVIA ESCRITA

El tipo penal del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** se encuentra previsto en el artículo 2 fracción I de la Ley Federal de Delincuencia Organizada establece lo siguiente:

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

Los elementos del tipo penal de referencia son:

a). Cuando tres o más personas se organicen de hecho, en forma permanente o reiterada,

b). Con la finalidad de cometer conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

c) Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento, para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos Contra la Salud a que se refiere el capítulo I del título Séptimo del Código Penal Federal.

d).- Privación Ilegal en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 9o. y 10 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PRIMER ELEMENTO

Los elementos normativos "tres o más personas se organicen de hecho, en forma permanente o reiterada" **no se encuentra reunido toda vez que las pruebas aportadas a la indagatoria, son insuficientes para incriminar a mi defendido, además de que LA CONFESION POR SI MISMA NO TIENE VALOR PROBATORIO, ya que no se encuentra corroborada con otros medios de prueba, aunado a que el parte informativo de ocho de octubre del año en curso, por sí mismo no TIENE VALOR PLENO y del mismo no se desprende que mi patrocinado estaba organizado de hecho para cometer en forma reiterada conductas de secuestro y de contra la salud. para alguna**

ilícito de delincuencia organizada, por lo que resulta procedente aplicar a su favor la causa de exclusión contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, además de que el parte informativo no hace plena prueba si no se encuentra corroborado con otros medios de convicción, independientemente de que la carga de prueba corre a cargo del Órgano Investigador Federal es por ello que las imputaciones que existen resultan aisladas, unilaterales y sin ningún valor probatorio, en esas condiciones ante la luz del derecho punitivo el material probatorio aportado es insuficiente e ineficaz para atribuirle a mi patrocinado alguna probable responsabilidad en cuanto a los hechos materia de la presente indagatoria.

Por otra parte existe a favor de mi representado el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 de la Constitución Federal, el cual debe prevalecer en todo momento.

Además no existen pruebas fehacientes que determinen que mi defenso externo su voluntad libre y espontánea para organizarse de hecho con otras personas a efectos de cometer en forma reiterada o permanente, delitos de los contemplados en el artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como en la especie Secuestro y de Contra la Salud.

ANALISIS EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El **segundo elemento subjetivo** ***"Para realizar conductas*** que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes" no se encuentra demostrado ya que el parte informativo por sí mismo no hace plena prueba, independientemente de que como se manifestó SI MI DEFENDIDO CONFESO CIERTOS HECHOS que lo relacionan con alguna organización delictiva, esta circunstancia no tiene valor probatorio ya que la confesión no hace plena prueba si son esta corroborada con otros medios de convicción, en consecuencia los elementos de prueba aportados a la indagatoria son insuficientes para incriminarlo respecto de los hechos materia de la presente averiguación, por ello esta defensa considera que en la especie debe aplicarse la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenando por consecuencia su absoluta e inmediata libertad.

Lo anterior se sustenta en que el material probatorio es insuficiente para determinar dicha organización de hecho, ya que no existe prueba que determine que mi defendido se relacionó y organizó de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente, para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. ES POR ELLO QUE EN SENTIDO ESTRICTO no existe prueba real y contundente que determine la organización de hecho en cita, y ante esa circunstancia NO existe material probatorio suficiente.

Asimismo, la voluntad de mi patrocinado NO se acentúa en llevar a cabo conductas de secuestro, ya que se reitera el material probatorio aportado a la indagatoria es insuficiente, por lo que solicito se ordene su absoluta e inmediata libertad, en consecuencia si se le pretende imputar la comisión de estos delitos es aplicable a su favor la causa de exclusión del delito con tenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, por lo que desde este momento se solicita preponderantemente su absoluta e inmediata libertad.

Lo anterior resulta relevante porque no existe material suficiente que demuestre que mi defendido realizo actos de organización de hecho con dos o más personas para cometer delitos en forma específica de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de secuestro agravado y de Contra la Salud, en forma reiterada o permanente, además de que considerando que bajo el principio de aplicabilidad de la prueba indiciaria no nada más resulta posible EJERCITAR ACCION EN CONTRA del defendido, sino también dejarlo en libertad. Así, al no existir elementos probatorios para demostrar objetivamente la participación del indiciado en los hechos, es criterio del suscrito que en el presente caso no resultan acreditables los elementos constructores de la corporeidad del ilícito y la responsabilidad probable del indiciado, por lo tanto se determina que de ninguna manera estaba organizado con integrantes de alguna organización delictiva, para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas enunciadas con anterioridad.

Resultan aplicables a este criterio, aplicado en sentido contrario las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994. Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que aparece en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365. que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde

vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spíndola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo

Tesis: 4203
Página: 2050

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- ***El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa), previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVIII, Septiembre de 2003
Tesis: 1a. XLVI/2003
Página: 288

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. ***La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.
Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.
Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.
Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.
Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.
Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Por ello esta defensa considera que en la especie debe aplicarse la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal

Federal, ya que al no integrarse la totalidad de los elementos del cuerpo del delito debe otorgarse a mi defendido su libertad absoluta, y para los efectos correspondientes transcribo dicha excluyente de incriminación:

"ARTICULO 15. El delito se excluye cuando;

II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir; la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito, y por lo tanto la no existencia de este. Entre ellas, a su vez, se encuentran las que se refieren específicamente a la culpabilidad, esto es a la responsabilidad en sentido estricto. Y si el hecho de que en un caso concreto intervenga diversas personas y respecto de alguna o algunas les favorezca alguna excluyente, el delito se excluirá con relación a ellas, es decir, ellas no habrán cometido el delito, pero subsiste por lo que toca a otros, pues el delito en cualquiera de sus niveles necesariamente se vincula con el sujeto.

Es de observarse que dicho profesor menciona que se ha seguido un orden más sistemático de dichas eximientes en atención a la naturaleza que corresponde a cada una de ellas en la construcción dogmática del delito. Este orden viene a facilitar la interpretación y consecuentemente la aplicación de la ley, permitiendo una mayor claridad de las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En ese contexto cabe mencionar que el legislador adecuo en el artículo 15 del Código Penal Federal, las reformas recientes a los artículos 16 y 19 Constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial del tres de septiembre de 1993, en especial a la fracción II del artículo en comento, en el que establece como exclusión del delito la falta de uno de los electos del tipo penal, que trae como consecuencia que no exista delito y al no haber delito no hay delincuente (Nuyun crimen sine tipo).

Conforme al análisis precedente no se configuraron ninguno de los elementos que integran el cuerpo del delito materia de este pliego de alegatos, por lo tanto no existe delincuente y mi patrocinado debe ser puesto en libertad en forma absoluta, ya que la únicas prueba que lo incriminan es el parte informativo, por lo tanto, no existe un nexo causal entre la manifestación de voluntad de mi defendido y el resultado que se determina en el parte informativo, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad Jurídico Penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecer de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica, por ello no puede ser creíble el contenido de los hechos que se observan del parte informativo de diez de octubre del 2014.

Por otro lado no existe ningún medio de prueba fehaciente para determinar que mi defendido se haya organizado DE HECHO, con dos o más personas en forma reiterada y permanente para cometer delitos, ya que no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para cometer ilícitos, con que personas se reunió, de qué forma se acordó organizarse DE HECHO para cometer hechos antisociales, con qué frecuencia se reunían, cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada DE HECHO

cometiendo delitos en especial los que señala el artículo segundo de la Ley federal contra la delincuencia organizada, y por otro lado no hay prueba de que mi defendido haya sido procesado por algún delito de delincuencia Organizada, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Contra la Salud en su modalidad de Posesión de marihuana con fines de venta y Posesión de Cartuchos para armas reservadas lo que se haya iniciado una averiguación previa en su contra por estas conductas, en consecuencia el material probatorio aportado a los autos es insuficiente.

También Es aplicable a su favor la siguiente tesis:

Tesis jurisprudencial número P. XXXV/2002, sustentada por el Pleno del máximo tribunal del país, con número de registro No. 186185, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de Agosto de 2002, página 14, que a la letra señala:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.*

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

En base a la tesis antes invocada es preciso establecer que es obligación del agente del Ministerio Público de la Federación acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. Aspecto que desde luego no acontece, por lo que es de solicitarse la no ejecución de la acción penal, al no quedar demostrada la participación de mi representado en los hechos que se le pretenden atribuir y por tanto no colmarse lo dispuesto por el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese contexto las imputaciones que se formulan en contra de mi defendido, resultan insuficientes por si solas por no encontrarse adminiculadas con ningún otro elemento convictivo que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor al parte informativo, puesto que el solo señalamiento es insuficiente e ineficaz para acreditar que mi representado desplegó conductas antisociales, en forma específica la de delincuencia organizada en la modalidad mencionada ni de ninguna otra, por lo que desde este momento se solicita se aplique en su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

POR LO QUE RESPECTA AL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCOTICO CON FINES DE VENTA SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

I.- Elementos del cuerpo del delito.
Los elementos del cuerpo del delito **contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta** sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud con relación al 194 fracción I del Código Penal Federal.

II.- Conducta.
La conducta que se atribuye al defendido es de **acción**, al existir una conducta humana particular y concreta en forma de acción, entendida esta como un movimiento corporal voluntario, encaminada a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca tal modificación. En el delito que nos ocupa el sujeto activo **no** actuó por sí, en términos del numeral 13 fracción II del Código Penal Federal:

a) Porque nunca señala DIRECTAMENTE que poseía con conocimiento de causa el narcótico que se le imputa tenía a su alcance el día de los hechos, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud con alguno de los fines previstos en el artículo 194 del Código Penal Federal..

III.- Grado de autoría o participación.
En consecuencia, el grado de autoría que se le pretende imputar a mi defendido es la **autoría directa** prevista en el artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal, que dice a la letra:

"Art. 13.- son autores o partícipes del delito:
II.- los que lo realicen por sí."

La autoría sobre todo en el sentido de la teoría final objetiva, puede revestir diversas "formas" a saber cómo la autoría directa, la autoría mediata, y la coautoría. Es decir en la realización de la conducta típica, esta puede llevarse a cabo en forma personal y directa por el sujeto que tiene en sus manos el curso del devenir central del hecho; pero también puede suceder que éste lo haga

valiéndose de alguien que no comete injusto sino que actúa como mero instrumento, o bien hacerla conjuntamente en otros que también tienen el dominio del hecho, es decir que también son autores.

Respecto del autor directo, según lo anterior no hay ya mayor problema; es aquél que tiene el poder de dirección sobre la configuración del hecho, y es a quien en principio se refieren las reflexiones "al que", "el que", "a los que", "a todo el que", etc. Utilizándolas en los diversos tipos penales de la parte especial del Código Penal Federal, ya que no hay injusto sin autor.

En consecuencia **esta defensa considera que la autoría que se le atribuye no se acredita**, en términos de lo que dispone el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso numeral 13, fracción II, del código punitivo de la materia, **porque mi defendido NO ACEPTA LOS HECHOS AL NEGAR ROTUNDA Y CATEGORICAMENTE de que poseía y tenía a su alcance y disponibilidad inmediata, un bolsa de plástico color negro que contiene un envoltorio en el que se encuentra en su interior hierba verde con las características de la marihuana, así como un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde, con las características similares de la marihuana, que fue encontrado conforme al parte informativo de ocho de octubre del año en curso, en la cajuela del vehículo marca Nissan, modelo Altima, modelo reciente, color azul marino, con placas de circulción [redacted], del Estado de Guerrero, hierba verde que resulto cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

IV.- La realización dolosa de la acción.
En términos de los que señalan los artículos 8º (hipótesis de acción dolosa) y 9º Párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) del Código Penal Federal, en el presente caso **NO** se actualiza la realización de la acción dolosa, ya que el sujeto activo, **NO** poseía el **narcótico**, sustancia considerada como ilícita por la Ley General de salud, deduciéndose que con su conducta **NO** puso en riesgo la Salud Pública, por lo que **NO** conociendo los elementos del cuerpo del delito en estudio, **NO** quiso la realización del hecho descrito por la ley, **NO** concretándose con su proceder los elementos constitutivos del dolo directo en los términos expuestos.

V.- El resultado y su atribuibilidad de la acción u omisión.
En cuanto a su resultado y atribuibilidad (nexo de causalidad), **NO** se advierte la existencia de un resultado provocado por el comportamiento anteriormente descrito, el cual en el caso concreto resultaría doloso, toda vez que el delito en estudio produce una mutación en el mundo exterior. Y por lo que respecta al nexo causal, **NO** existe entre la conducta realizada por el activo y la lesión del bien jurídico tutelado que es: La salud pública, por lo tanto **NO** se acreditó. Por qué en el caso en estudio, basta que la sujeto activo del ilícito haya desplegado la conducta, para producir el resultado del tipo penal en estudio, como causa para la producción o puesta en peligro del mismo, lo que **NO** sucedió en el presente caso y en consecuencia **NO** es atribuible a mi defendido.

VI.- Tipicidad.
Del análisis realizado con precedencia, se arriba a lo que en el mundo fáctico **NO** aconteció una conducta humana particular y concreta consistente en que la inculpado de referencia, realizara una conducta encaminada a la comisión del **delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta**, con lo que **NO** lesionó el bien jurídico tutelado por el tipo penal en estudio, de lo que se desprende que la conducta asumida por el sujeto activo del ilícito antes citado **NO** encuadra a lo que establece el tipo penal que se precisa en el artículo 476 de la Ley General de Salud, no acreditándose así la tipicidad.

VII.- Comprobación del cuerpo del delito.
Ahora bien, los elementos del cuerpo del delito **contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta** ilícito previsto y sancionado por el artículo 476 de la Ley General de Salud, **con relación al 194 fracción I** del Código Penal Federal.

Dicho ilícito que se le imputa al inculpado **no** quedó acreditado en términos de los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, por los siguientes elementos de prueba y convicción.

Ahora bien, atendiendo a los elementos probatorios que existen en contra del defendido y con el hecho de que mi defendido, **no** acepta directamente **poseer o tener bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata, un bolsa de plástico color negro que contiene un envoltorio en el que se encuentra en su interior hierba verde con las características de la marihuana, así como un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde, con las características similares de la marihuana, que fue encontrado conforme al parte informativo de ocho de octubre del año en curso, en la cajuela del vehículo marca Nissan, modelo Altima, modelo reciente, color azul marino, con placas de circulación [redacted], del Estado de Guerrero, hierba verde que resulto conforme a dictamen químico, cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, lo que así se advierte de su declaración ministerial por lo que no existen elementos para incriminarlo, respecto a la comisión de este ilícito de CONTRA LA SALUD.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En consecuencia, **no** se acredita su autoría en el evento en términos de lo que dispone el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso numeral 13, fracción II del código punitivo de la materia y el ramo que nos ocupa, al **no** haber realizado directamente la conducta ilícita que se le atribuye.

El delito que se le imputa a mi defendido es el previsto en el artículo 476 de la Ley General de Salud que dispone:

Artículo 476 - *Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trecientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.*

Los elementos del cuerpo del delito previsto en el del artículo 476 de la Ley General de Salud son los siguientes:

a) Que el sujeto activo posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla;

No se encuentra demostrado ya que mi defendido en su declaración ministerial nunca acepta directamente haber poseído **una bolsa de plástico color negro que contiene un envoltorio en el que se encuentra en su interior hierba verde con las características de la marihuana, así como un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde, con las características similares de la marihuana, que fue encontrado conforme al parte informativo de ocho de octubre del año en curso, en la cajuela del vehículo marca Nissan, modelo Altima, modelo reciente, color azul marino, con placas de**

circulación HFW5818, del Estado de Guerrero, hierba verde que resulto conforme a dictamen químico, cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana., por tanto no tiene relación con la droga asegurada el día y ocasión de los hechos.

b) Sin la autorización referida en la Ley General de Salud;

No necesitaba mi defendido contar con ninguna autorización ya que no acepta haber poseído o tener bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata los envoltorios citados, conteniendo marihuana el día y ocasión de los hechos.

c) Y con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 476 de comerciarlos o suministrarlos aun gratuitamente

No se demuestra porque mi defendido no acepta haber cometido ninguna de estas conductas, ya que no reconoce ninguna sustancia a que se refiere el artículo 193 del Código Penal Federal, y menos aún está demostrado que sea de su propiedad la hierba verde sustancia que resultó ser marihuana y que fue asegurada el día de los hechos.

Los medios de prueba existentes en actuaciones son insuficientes para atribuirle responsabilidad penal por el ilícito en comento a mi defendido, en razón de las siguientes consideraciones:

El primer elemento normativo **"posesión de narcótico"** *no* se encuentra reunido, porque mi defendido manifestó que no llevaba consigo ninguna droga, ni existe imputación en su contra de que poseía dicho narcótico por parte de otras personas a las que suscriben la puesta a disposición de ocho de octubre del 2014, como también lo es que no se demuestra que tenga relación con la marihuana que se precisa en líneas que anteceden.

Sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia, identificada a página 408, tomo X, julio de 1992, del Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, identificada bajo el siguiente rubro y texto:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES.- Por posesión debe entenderse el que el activo tenga bajo su control personal y dentro de su ámbito de acción y disponibilidad material el estupefaciente."

Siguiendo con este orden de ideas, esta defensa considera que el delito en comento contiene un **segundo elemento normativo** en los siguientes términos: **"Que la posesión la realice sin la autorización referida en la Ley General de Salud."**

Este segundo elemento se encuentra reunido porque de actuaciones MI DEFENDIDO NO POSEIA NINGUN NARCOTICO POR LO QUE NO NECESITABA CONTAR CON NINGUNA AUTORIZACION.

Ahora bien, respecto al tercer elemento normativo, se considera que el defendido no se ubica este supuesto normativo **" que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas de comerciarlos o suministrarlos aun gratuitamente "** porque con las probanzas de la averiguación previa, tales como el parte informativo de los elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL Y ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MARINA, la respectiva ratificación ministerial, los informes de investigación de policía judicial, y la declaración de la defendido, se advierte que es insuficiente la imputación de los elementos de la

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL Y DE LA SECRETARIA DE MARINA, porque en actuaciones solo existe la imputación de los elementos de los aprehensores, en su parte informativo y/o puesta a disposición; pero en ningún momento demostraron que estuviera realizando mi defendido las actividades descritas en el artículo 194 del Código Penal Federal, **pues aunque presentaron el narcótico esto no es prueba plena.**

VIII.- Antijuridicidad o antijuricidad.
Después de haber hecho un análisis exhaustivo de los elementos de prueba que obran en la indagatoria se advierte que la conducta descrita en el apartado anterior no se encuentra amparada en norma alguna de carácter permisivo, acorde en lo dispuesto en el artículo 15 fracciones III, IV, V y VI del Código Penal Federal.

IX.- Culpabilidad.
De conformidad a lo previsto en el artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede analizar la probable culpabilidad de mi defendido en la comisión del delitos de **contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta** que se le imputa.

1. Imputabilidad del sujeto activo- Comprendido como la capacidad psicológica de entender el carácter injusto del hecho (actuar con conocimiento y voluntad), en el presente caso no se tiene algún elemento de convicción que nos permita inferir que el indiciado al momento del hecho a estudio padeciera algún trastorno mental permanente o transitorio o que su desarrollo intelectual fuera retardado, de tal manera que no se contempla que estuviera impedido para comprender el carácter ilícito de su conducta o de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir en este caso, no concurre alguno de los supuestos de inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe mencionar que tampoco se encuentra en el supuesto de inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15 fracción VII párrafo segundo, con relación al 69 bis del Código Penal Federal.

2. Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta. De actuaciones se desprende que el sujeto activo no tenía al momento de la conducta típica y antijurídica, conciencia de la antijuridicidad se haya cometido ante un error invencible respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconociera la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque creyera que estaba justificada su conducta hipótesis que se prevé en el numeral 15 fracción VIII inciso b) del Código Penal Federal. Porque el defendido no aceptó directamente en su declaración ministerial que al momento de su detención portaba ningún narcótico.

3. La exigibilidad de otra conducta. Atentos a las circunstancias que concurrieron en la realización de la conducta ilícita, no era racionalmente exigible al agente de la misma, una conducta diversa a la que realizó, en virtud de que las pruebas que obran, se desprende que el defendido no pudo determinar su actuar conforme a derecho, en el concepto de que concurre la eximente de culpabilidad denominada **no exigibilidad de otra conducta**, previsto en el artículo 15 fracción IX del Código Penal Federal. Porque el defendido nunca aceptó directamente en su declaración ministerial que al momento de su detención no portaba ningún narcótico.

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. ***La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

En consecuencia es aplicable en favor de mi defendido la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que se solicita su inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal, en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

En esa razón las declaraciones de mi patrocinado en la puesta a disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/VAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, que suscriben los elementos de la POLICIA FEDERAL Y SECRETARIA DE MARINA, de fecha OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE carecen de validez jurídica y de valor probatorio porque el artículo 9° último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales determina específicamente que queda estrictamente prohibido a la policía recibir declaraciones del indiciado, asimismo el artículo 287 del Código federal de Procedimientos Penales señala que los policías aprehensores y los investigadores **(policía Federal)** no tienen facultad de interrogar a los detenidos, y pretender darle valor probatorio pleno a lo que ellos asientan en su parte informativo o informe de puesta a disposición, porque no tienen fe pública y además porque el artículo **287** del Código Federal de Procedimientos Penales establece los requisitos para emitir una confesión, y cuando no se cumplan los requisitos, la prueba carecerá de valor probatorio pleno, con la posible responsabilidad de los policías aprehensores si contravienen el artículo señalado. El artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales refiere:

"**Artículo 287.** La confesión ante el Ministerio Público y ante el Juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sea hecha por persona no menor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral;

II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el Tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso;

III.- Que sea de hecho propio, y

IV.- Que no existan datos que, a juicio del Juez o Tribunal, la hagan inverosímil. No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. **La policía Judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones; si lo hacen estas carecerán de todo valor probatorio.** Las diligencias practicadas por Agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios, que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en ellas".

En este artículo se exige que la confesión del indiciado se realice con presencia de su defensor o persona de confianza; ante el Juez o Ministerio Público, sin embargo, ninguna de estas circunstancias sucedió, esto se advierte de la lectura del oficio de puesta a disposición en cita. Y al no cumplir la confesión con supuestos citados, en consecuencia, **la probanza está viciada por lo que esta defensa objeta el contenido del parte informativo y del informe de investigación donde interrogan al defendido porque lo hicieron sin cumplir los requisitos citados y en consecuencia no tienen valor probatorio pleno ni indiciario** y en consecuencia es indebido atribuirle valor probatorio pleno o indiciario.

Asimismo, no existe prueba de que se hubieren constatado todos los requisitos que señala el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, para apreciar la declaración de un testigo, que en el caso son los elementos de la policía Federal, al suscribir el parte informativo correspondiente como son:

I.- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto.
II.- Que por su probidad, la independencia de su posición, y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad.
III.- Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro.
IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales: y
V.- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputara fuerza.

Lo anterior se sostiene porque no se conocen los antecedentes personales de los elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaría de Marina, ya que no se tiene certeza cuál fue la función de cada elemento en la detención de mi patrocinado para saber si conocieron los hechos por sí mismos, o por inducciones o referencias de otros

El criterio mencionado se apoya en la jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, abril de 1996. página 403, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XIV. 1º. 3P, que indica lo siguiente:

> **INFORME DE LA POLICÍA JUDICIAL, CARECE DE EFICACIA PARA CORROBORAR QUE SE LE HACE AL ACUSADO.-** El informe del Agente de la Policía Judicial, cuando es aislado, esto es, sin prueba alguna que lo robustezca, es ineficaz para corroborar la acusación que se le hace al acusado, en virtud de

que contiene una supuesta investigación que dice haber realizado con posterioridad a la denuncia de los hechos y no una apreciación directa de estos.

POR LO QUE HACE AL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO PREVISTO POR LOS ARTICULOS, 83 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL 11, INCISO d) y 24 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, QUE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

"**Artículo 83.** Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará:

II.- Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

"**Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.**"

Cuerpo del delito.

Los elementos del tipo penal en comento son los siguientes:

a) Una acción del sujeto activo de **portar**;

b) Un **arma o armas** de las comprendidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego, y

c) La antijuridicidad que estriba en que dicha portación se lleve a cabo con armas de **uso exclusivo del ejército.**

Luego entonces, en el presente caso no se encuentra integrado el **primer elemento objetivo** de **"portación de arma de fuego"**, ya que al momento de la detención de mi defendido efectivamente el parte informativo de OCHO DE OCTUBRE DEL 2014 determina que al momento de su detención traía en la mano derecha una maleta color blanca con azul y rojo en la que en su interior se encontró una arma larga con matrícula borrada calibre 7.62x39 MM, por tanto se imputa a mi defendido que portaba el arma de fuego en comento.

No obstante lo anterior, mi defendido en su declaración ministerial que emitió con fecha diez de abril del 2014, no acepta directamente haber portado dicha arma de fuego, ya que NIEGA LOS HECHOS en forma rotunda y categórica, además de que lo indicios no pueden soportar el hecho de que mi defendido portaba el arma de fuego en cita, el día ocho de octubre del año en curso, ya que sus coinculpados no le formulan imputación, y el parte informativo por si mismo no tiene valor probatorio alguno, por lo que se ofrece la prueba circunstancial, ya que es ilógico que una persona se encuentre en vía pública a las doce del día con una maleta de la cual se aprecie a simple vista la punta metálica del cañón de una arma de fuego, con lo que se determine que porta un arma de fuego, ya que puede ser detectado en forma inmediata y dar parte a las autoridades para su detención, lo precedente se sustenta en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales en consecuencia no se satisface el primer elemento del cuerpo del delito que se analiza, ya que se cristaliza a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, toda vez que el parte informativo por sí mismo no hace plena prueba, lo anterior se puede corroborar fehacientemente con la declaración ministerial de mi patrocinado, en donde niega haber portado un arma de

512

fuego de uso exclusivo, por lo que solicito la absoluta e inmediata libertad de mi defendido, por cuanto hace al ilícito que se analiza en este apartado, además de que ninguna persona corrobora el dicho de los elementos de la POLICIA FEDERAL MI MINISTERIAL Y SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO, de que mi defendido portaba el arma de fuego en cuestión, al momento de su captura.

El **segundo elemento normativo** denominado **"Un arma o armas de las comprendidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego"**, si bien se encuentra acreditado porque fue asegurada el arma de fuego en cita, lo cierto, es que los hechos no ocurrieron como lo refirieron los **elementos captores, atendiendo a la estructura ilógica del parte informativo como quedo asentado en líneas anteriores, aunado a que mi defendido, NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA, además de que no existe imputación en contra de mi defendido fehaciente, que lo incrimine respecto de un hecho delictivo de esta naturaleza, porque el parte informativo por sí mismo no hace plena prueba.**

Y en cuanto al **tercer elemento normativo** no se encuentra acreditado porque los hechos del parte informativo no son creíbles conforme al análisis precedente además de que mi defendido NIEGA LOS HECHOS.

Por lo que se solicita la aplicación a su favor de la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenando por consecuencia su absoluta e inmediata libertad Y SE DECRETE EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. ***La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Por lo que hace al delito de POSESION DE CARTUCHOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA; previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT, fracción III, en relación con el numeral 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cabe destacar que estos ordinales especifican lo siguiente:

Los Artículos 11 y 83 QUAT de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos disponen:

"ARTÍCULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

i).- Bayonetas, sables y lanzas.

j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k).- Aeronaves de guerra y su armamento.

l).- Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

"ARTICULO 83 QUAT.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas se le sancionará;

I.- Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, sin son para las armas que están comprendidas en los artículo 9, 10 y 11 incisos a) y b) de esta Ley.

II.- Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, sin son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Los elementos del cuerpo del delito son los siguientes:

a).- Que alguien posea cartuchos

b).- Que dichos cartuchos sean para las armas comprendidas en los incisos que precisa el artículo el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El primer elemento "que alguien posea cartuchos" no se encuentra demostrado, ya que mi defendido NIEGA LOS HECHOS de que el día de SU DETENCIÓN poseyera o se encontraran bajo su alcance CARTUCHOS para armas Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, como también lo es que no existe evidencia de que los cartuchos asegurados el día de los hechos, sean propiedad de mi defendido o que los poseía el día de su detención, por ello mi patrocinado no tiene ninguna relación con los cartuchos incautados como lo son: los que se aducen fueron encontrados en una mochila color blanco con colores azul y rojo, en un cargador curvo de material metálico, el cual fue desabastecido y contenía veinticinco cartuchos útiles calibre 7.62x39mm., conforme al parte informativo de ocho de octubre del 2014.

En cuanto al segundo elemento: " que los cartuchos sean para las armas que señala el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, no está demostrado ya que la mecánica de la detención de mi defendido no fue llevada a cabo conforme a la mecánica que describen los captores, en el parte informativo plasmado en el oficio de ocho de octubre del 2014, además de que mi defendido no acepta los hechos de haber poseído los cartuchos en comento o que estuvieran bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata, al momento de su detención en el lugar donde fue capturado.

Las piezas probatorias allegadas a los autos, esta defensa considera de manera razonada que no concurren uno a uno los elementos integradores del cuerpo del delito de la citada conducta, pues se advierte insuficiencia probatoria para su acreditamiento, ya que no obstante existe hacia mi patrocinado los señalamientos de los aprehensores respecto del hallazgo de diversos artefactos bélicos del uso exclusivo del ejército, ***en la mochila blanca que llevaba en su mano derecha el día de los hechos.***

De igual manera se encuentra el hecho de que existe material probatorio insuficiente y además no existió un adecuado levantamiento de indicios, por lo que se objeta el valor probatorio de la puesta de ocho de octubre del 2014.

No se encuentran acreditados los elementos en cita porque:

PRIMERO: Porque mi defendido NIEGA LOS HECHOS ROTUNDA Y CATEGORICAMENTE QUE LLEVARA EN UNA MALETA CLOR BLANCA CON COLORES AZUL Y ROJO, los cartuchos antes citados, EL DÍA DE SU DETENCIÓN, cuando caminaba por la vía pública.

SEGUNDO: El parte informativo se encuentra sustentado en elementos que no son constitutivos de credibilidad por ende los hechos son dudosos para ser acordes a la realidad, y no está robustecido con medios de prueba, que sean determinantes para que tenga amplio valor probatorio

Por ello mi defendido no puede ser considerado probable responsable en la comisión de los injustos mencionados siendo aplicable la causa de exclusión del delito que señale al

artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que debe de ordenarse su absoluta e inmediata libertad.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Esta defensa considera que al no haberse acreditado el cuerpo de los delitos del tipo en mención, por ende tampoco se puede tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Con las probanzas de la averiguación previa, tales como el parte informativo, su ratificación, la declaración ministerial de mi defendido, se demuestra que no existe probable responsabilidad de mi patrocinado, ya que en principio mi defendido NIEGA LOS HECHOS en su mayoría y sí confiesa ciertos hechos que lo relacionan con alguna organización delictiva, lo cierto es que la confesión por sí misma no hace plena prueba, por ello no existe evidencia real y fehaciente de que tenía a su alcance droga de la conocida como MARIHUANA, que tenía a su alcance UN ARMA de fuego DE USO Exclusivo en una maleta color blanca con colores azul y rojo **y que poseía cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo**, de igual manera no existe prueba real y eficiente de que pertenezca a alguna organización delictiva, en consecuencia [redacted], por sí mismo no tiene VALOR PROBATORIO, y en base a lo anterior se provoca duda en cuanto a los hechos que conforman dicha pieza instrumental, por ello no existe elementos suficientes para determinar su probable responsabilidad en la comisión de las conductas antisociales de delincuencia organizada en la modalidad indicada, Contra la Salud en su modalidad de Posesión de MARIHUANA CON FINES DE VENTA, portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo y Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ya que solo se advierten manifestaciones aisladas, unilaterales y sin valor probatorio alguno no robustecidas con medio de convicción fehaciente, lo que provoca material probatorio insuficiente para atribuirle alguna responsabilidad penal a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, PARA EL DICTADO DE.- Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpado, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpado en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que

la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior se ofrecen las siguientes:

A).- ***OFREZCO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES****, la que se fundamenta en los artículos 206, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo que solicito que esta Autoridad, aprecie en forma debida las siguientes constancias,* que consisten en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado; ya que el parte informativo no se encuentra robustecido con otros medios de prueba que lo hagan verosímil, por ello no tiene ningún valor probatorio paran incriminar a mi defendido, aunado a que mi patrocinado NIEGA la mayoría de LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN EN EL PARTE INFORMATIVO DE OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,

B).- **Ofrezco la prueba PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia;

La prueba presuncional legal en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistente en:

a) **La declaración ministerial de mi defendido en la cual niega LOS HECHOS y por ello no existe una confesión plena y directa de la que se advierta que PORTABA una arma de fuego de uso permitido, que poseía clorhidrato DE COCAÍNA con fines de venta, que realizo conductas de secuestro, además de que no existe prueba de que se ha organizado de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para efectos de cometer delitos en específico los que señala el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

b) **La denuncia, que se constituye se sostiene en el parte informativo de OCHO DE OCTUBRE DEL 2014, carece de los elementos probatorios que sustenten la responsabilidad de mi defendido en los todos los delitos que se le pretenden atribuir, ya que el defendido no acepto directamente los hechos que lo conforman al emitir su deposado ministerial, además de que los aprehensores no aportaron ninguna prueba de que pertenece a alguna organización criminal.**

c).- A mi defendido no se le detuvo en flagrancia cometiendo conductas de CONTRA LA SALUD, ya que no poseía o tenía bajo su radio de acción y

disponibilidad inmediata alguna droga, ni está demostrado fehacientemente de que pertenezca a alguna organización delictiva que se dedique a realizar conductas de SECUESTRO y DE CONTRA LA SALUD, ya que la confesión por si misma no hace plenaya que no se encuentra corroborada con otros medios de prueba.

En consecuencia, se actualiza a su favor la **presunción de inocencia**, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo de la Carta Magna.

Lo anterior se apoya con la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional Penal, Novena época que indica:

"PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retención por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.
La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

C). **Objeto el LEVANTAMIENTO DE INDICIOS**, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales concretamente a los artículos 123 bis; 123 ter, 123 quater y 123 quintus: con respecto a ***VEINTICINCO CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 7.62X39MM,*** una arma larga con matrícula borrada calibre 7.62x39 MM, **una bolsa de plástico color negro que contiene un envoltorio en el que se encuentra en su interior hierba verde con las características de la marihuana, así como un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde, con las características similares de la marihuana, que**

fue encontrado conforme al parte informativo de ocho de octubre del año en curso, en la cajuela del vehículo marca Nissan, modelo Altima, modelo reciente, color azul marino, con placas de [redacted] del Estado de Guerrero, hierba verde, que resulto conforme a dictamen químico, cannabis Sativa L., comúnmente conocida como marihuana, así como el vehículo marca Nissan, modelo Altima, modelo reciente, color azul marino, con placas de circulación [redacted], del Estado de Guerrero.

518

LTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ya que los numerales 123, 123 bis; 123 ter, 123 quater y 123 quintus del Código Federal de Procedimientos Penales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009 y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación establecen a la letra:

"Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato."

No se dio cumplimiento al artículo en cita, toda vez que no se observa si se creó o no la cadena de custodia del lugar de los hechos y tampoco quien estuvo a cargo de la misma.

"Artículo 123 Bis.- La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente."

No se cumplió con el registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, ya que no especifican los nombres y cargos y corporaciones a las que pertenecen todas y cada una de las personas que ingresaron a lugar de recopilación de indicios.

"Artículo 123 Ter.- Cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán:

I. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;

II. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;

III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y

IV. Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento."

No se cumplió con lo siguiente: III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, ya que como se puede observar las armas de fuego de uso exclusivo y permitida y demás indicios puestos a disposición no están ni embalados, ni etiquetados, ni se observa las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos.

"Artículo 123 QUATER.- El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Tratándose de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Ministerio Público ordenará la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes. Respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito ordenará su aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de este Código, previos los dictámenes periciales a los que hubiere lugar.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no se haya hecho como lo señala el artículo anterior, el Ministerio Público lo asentará en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar."

Tampoco se cumplió con lo establecido en este artículo, porque no se observa que el Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, porque los indicios no están, embalados técnicamente ni etiquetados los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, tal y como se observa de las actuaciones que integran hasta el momento la indagatoria.

"Artículo 123 QUINTUS.- Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación. La evidencia restante será devuelta al Ministerio Público, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido."

Tampoco se cumplimentó este artículo, porque no se observa que los peritos hayan dado cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.

D).- Objeto, el contenido del parte informativo de ocho de octubre del año en curso que firman elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL Y DE LA SECRETARIA DE MARINA, ya que por sí mismo no tiene valor probatorio alguno para incriminar a mi defendido, además de que los elementos de la POLICIA MINISTERIAL Y SECRETARIA DE MARINA no aportaron ninguna prueba de que mi defendido pertenece a alguna organización criminal.

E).- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente las imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra del defendido.

F).- Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho, tal y como lo refiere Luis Recasens Siches, al indicar la diferencia entre arbitrariedad y derecho.

"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste , al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio, y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.

En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico."

*G).- **Ofrezco la AMPLIACION DE DECLARACION DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL Y DE LA SECRETARIA DE MARINA,** que suscriben el parte informativo de OCHO de Octubre, ya que mi defendido CONTROVIERTE totalmente la mecánica de su detención al negar la mayoría de los hechos, por tanto existe duda en cuanto al contenido del parte informativo, además de que los hechos en que se fundan no son creíbles, por lo que pido que los elementos captores sean citados por los conductos legales a efecto de que comparezcan el día y hora que señale esta Representación Social Federal, para que sean interrogados por esta Defensa Federal a preguntas directas.*

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata libertad del defendido por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el no ejercicio de la acción penal conforme a la causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFE[redacted] PÚBL[redacted] FEDERAL

[redacted]P.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DONDE SE PRESENTAN ALEGATOS Y SE OFRECEN PRUEBAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 03:37 tres horas con treinta y siete minutos del día diez de octubre del dos mil catorce, el C. Licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con [redacted] testigos de ley con quienes firma y dan fe.- - - -

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura

924

A. P. No. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

INDICIADO: MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ

EXPEDIENTE No. 108/2014

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

Y PROPONEN PRUEBAS.

Ciudad de México, Octubre 10 de 2014.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O. PRESENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El suscrito Doctor [redacted] promoviendo en mi calidad de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del indiciado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: ***a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS,*** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 *"...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."*; ***b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS,*** aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, mismo que establece en su artículo 9°: *"...1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.* ***Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad,*** *salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; 2.-* ***Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma*** *y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella; 3.-* ***Toda persona detenida o presa*** *a causa de una infracción penal* ***será llevada sin demora ante un juez*** *u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; 4.- Toda persona* ***que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión*** *tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y* ***ordene su libertad si la prisión fuera ilegal****; 5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."*; ***c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,*** que fue promulgada el 30 de

marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° *"... 1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra de ella; 2.-* ***Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad;*** *3.-* ***La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...".*** Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de:

525

A L E G A T O S

I.- El tipo penal del delito de **Delincuencia Organizada,** que se le pretenden atribuir a mi representado es el previsto en el artículo 2 Fracción I y VII en relación con el artículo 4 fracción I inciso b) y fracción II inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que establece lo siguiente:

> **Artículo 2do.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
>
> I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; ***contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero***; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
>
> ...
>
> VII. ***Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro***, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y por su parte el artículo 4° en fracción I inciso b) y fracción II inciso b) indica:

Artículo 4to.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. ***En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley***:

...

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. ***En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley***:

...

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Los elementos del tipo penal de referencia son:

1).- Que tres o más personas se organicen;

2).- Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso Contra la salud y el delito de Privación Ilegal de la Libertad en la Modalidad de Secuestro; y

3).- Que el o los sujetos activos no tengan en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Del análisis del **primer** elemento denominado **"Que tres o más personas se organicen"**. Con base en las diligencias ministeriales que se tuvieron a la vista, se concluye de manera razonable que no se encuentra acreditado, **pues no se demuestra la existencia de una organización entre mi representado con un grupo de tres ó más personas.**

Es decir, que desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el delito que nos ocupa es de naturaleza **plurisubjetiva**, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse"; ello con la finalidad de realizar **la privación ilegal de la libertad,** y si no existe ninguna probanza que atribuya dicho ilícito a mi defendido, luego entonces, no se da el elemento plurisubjetivo de referencia.

Por lo que respecta al **segundo** de los elementos denominado **"Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley;** tampoco se encuentra acreditado con las diligencias ministeriales que se tuvieron a la vista, porque como se ha mencionado mi representado es totalmente ajeno a los hechos que se investigan y por lo mismo, no puede concurrir la **permanencia o reiteración, de conductas que**

tengan como fin o resultado, cometer el delito de privación ilegal de la libertad.

527

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencias que aparece en la *Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, p. 1365, tesis II.2o.P.102 P, aislada, Penal* que indica:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.*

Como lo ha expresado la tesis jurisprudencial citada, el delito que se le pretende atribuir es, sin duda un **delito doloso**, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza.

De igual forma, a consideración de esta defensa el **tercero del delito de Delincuencia Organizada** denominado **"Que el o los sujetos activos no tengan en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada"**, no se encuentra acreditado en autos, ya que de las diligencias analizadas no queda establecida la existencia de una jerarquía de funciones donde mi representado no tenga

funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

528

A consideración de la defensa, los elementos configurativos de referencia **no se colman**, pues queda de manifiesto de las diligencias practicadas que no se acredita la existencia de un sistema jerarquizado con asociación mínima de tres personas cuyo fin teológico es delinquir si es **permanente**, o como meta mediata también la de delinquir si ese fin o función es de manera **reiterada**, además de que no se encuentra demostrado el elemento esencial del tipo que consiste en que la finalidad ó resultado sea la de delinquir de manera permanente o reiterada respecto de al menos alguna conducta que de manera enunciativa la propia ley establece, ni tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado no tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la Delincuencia Organizada, de ahí que, si de las constancias analizadas no se aprecia la participación del justiciable en los términos ó de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Fracción III del Código Penal Federal, 4 ó 5 de la Ley Especial, ya que los elementos de convicción allegados al sumario hasta este momento no acreditan ni en forma probable que mi patrocinado se haya organizado con pluralidad subjetiva para realizar en forma permanente ó reiterada conducta alguna que por sí ó unida a otras tuviera como fin cometer uno ó varios delitos, de ahí que en la especie, no se advierte que mi representado sea integrante de una organización criminal, habida cuenta que en su contra no existen imputaciones firmes y directas que los señalen como miembro de la delincuencia organizada y que sus funciones dentro de esa estructura criminal estuviera debidamente establecida, además de que no se puede establecer ó determinar que mi patrocinado tuviera conocimiento que las personas con las que se le pretende vincular probablemente se dedicaran a cometer ilícitos.

Con las diligencias de pruebas que obran en los autos no se demuestra aún de manera indiciaria la corporeidad del delito analizado al no haber quedado plenamente colmados sus elementos integradores.

En relación con la característica de singular y aislado del señalamiento inhábil de referencia, considero aplicable el criterio sostenido al respecto por nuestros Tribunales Federales y que enseguida transcribo:

*Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Diciembre de 1997. Tesis: XXII.7 P. Página: 703. "**TESTIGO SINGULAR.** A fin de que el testimonio de un testigo singular pueda apoyar la emisión de una orden de aprehensión, de un auto de formal prisión o de una sentencia condenatoria, es necesario que su dicho sea verosímil, por lo que el juzgador debe tomar en cuenta las características del delito, la forma de su realización, las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y que, además, el dicho de éste se encuentre adminiculado con otras pruebas que constituyan un dato bastante para demostrar la responsabilidad del inculpado."*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 505/96. Jerónimo Muñoz Mayorga. 16 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretaria: Leticia Morales García.

II.- Por cuanto se refiere a la conducta a que alude la **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**, se hace necesario que exista: 529

Capítulo II

De los Delitos en Materia de Secuestro

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) ...

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) ...

De la transcripción anterior, se desprende que para configurar el delito de secuestro, se hace necesario reunir los elementos siguientes:

A).- **Una conducta dolosa**, al disponer que: "...Al que prive de la libertad a otro...."

B).- **Un elemento subjetivo** además del dolo, al disponer "...si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de...obtener rescate..."

C).- **Un elemento normativo**, al disponer que "...quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; que se realice con violencia; o... que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad....";

D).- **Un resultado** que se consuma cuando el agente, dominado por su voluntad finalista dirige su acción consciente a la meta de "...privar ilegalmente de la libertad, con los propósitos ya apuntados, es decir, eliminar la libertad deambulatoria, y de movimiento del pasivo...";

Los elementos que integran el tipo penal en comento son:

a) **Privar de la libertad a otro para:**
b) **Obtener rescate**
c) **Tenerlo como rehén y amenazarlo con causarle un mal.**

No se integra el **primer elemento normativo** denominado "**Privar de la libertad**" porque a mi representado se le atribuye que privo de la libertad a varias personas; sin embargo en actuaciones no existe ninguna probanza o indicio que demuestre que mi defendido haya privado de la libertad a alguna persona, esto se observa de la simple lectura de todas y cada una de las constancias que se les leyeron.

No se integra el **segundo elemento normativo** denominado "**Obtener rescate**" porque como se ha mencionado en actuaciones no se ha demostrado fehacientemente que mi defendido haya percibido algún tipo de numerario u otro tipo de percepción o prestación económica.

Y tampoco se integra el **tercer elemento normativo** denominado "**Tenerlo como rehén para causarle un daño**" porque en actuaciones no se acredita que mi defendido haya privado de la libertad a alguna persona con el propósito de causarle un daño.

Por lo anterior, y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones, se desprende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son atribuibles a mi defenso, toda vez que no se demuestra **que privara de la libertad a alguna persona**, por lo tanto no se le puede atribuir tampoco ningún tipo de autoría ni participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, ya que le debe favorecer la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

III.- Ahora bien del análisis realizado a las constancias que integran la presente indagatoria se desprende que no se integra el delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO,** previsto por el artículo 83 fracción III en relación con el 11 inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 83.*** *Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará:*
> ...
> III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.
> ...

Y por su parte el artículo 11 inciso h) indica:

> *"**Artículo 11.-*** Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:
> ...
> **h).-** Proyectiles-cohete, torpedos, ***granadas,*** bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

Por lo tanto los elementos del tipo penal del ilícito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO son: 531

a) Una acción del sujeto activo de **portar**;

b) Un **arma o armas** de las comprendidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego, y

c) La antijuridicidad que estriba en que dicha portación se lleve a cabo con armas de **uso exclusivo del ejército y sin licencia**.

Luego entonces, en el presente caso no se encuentra integrado el **primer elemento normativo** de ***"Portación de arma de fuego"***, ya que si bien fueron puestas a disposición del fiscal federal diversas armas de fuego de las reservadas, lo cierto es que como prueba acusatoria solo existe la imputación de los aprehensores en el parte informativo, la cual no hace prueba plena, toda vez que el simple parte informativo no es prueba suficiente, sino que requiere de diversas probanzas que lo adminiculen, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

El razonamiento anterior es apoyado con la tesis jurisprudencial de la Octava Época, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Diciembre de 1993, página: 959, que dice:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL. *El parte policiaco es insuficiente para atribuir la responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, ello porque afenta la técnica jurídica que rige en materia de pruebas, ya que se requiere de algún otro medio de prueba que establezca plenamente esa responsabilidad, y que esté adminiculado o relacionado con el referido parte informativo, pues el material que corre agregado a autos del proceso, sólo establece la existencia del enervante, y las periciales que lo identifican como cannabis utilizable, pero de manera alguna, la responsabilidad del quejoso. En esas condiciones, aparece que el parte informativo de referencia dado lo aislado y no relacionado con el demás material probatorio, ningún valor produce en los términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por tanto, no demuestra por sí sólo la responsabilidad del acusado en la comisión del ilícito, ya que se necesita de su relación con otros elementos de prueba para que adquiera dicho valor.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 604/92. Martín Torres Ortiz. 21 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano."

Siendo aplicable la tesis jurisprudencial que indica:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. *La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con*

las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

Jurisprudencia II.2o.P.J/17, consultable en la página 2462, tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2005.

532

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión del delito en comento en contra de mi defendido.

Amén de lo anterior, se desprende que de acuerdo a las circunstancias previas a la presentación de mi defendido ante esa autoridad investigadora, no existe ningún otro indicio que demuestre que objetivamente haya participado en un evento delictivo en calidad de sujeto activo relacionado con los hechos que se indagan.

El segundo elemento normativo **denominado "Un arma o armas de las comprendidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego"**, si bien, se encuentra acreditado porque fueron aseguradas diversas armas de fuego; lo cierto, es que los hechos no ocurrieron como lo refirieron los aprehensores, en el sentido de que mi representado no fue detenido con ningún arma y que no se dedican a realizar actividades ilícitas.

Y en cuanto al **tercer elemento normativo "sin licencia"** no se encuentra acreditado porque no se demostró que mi defendido **portara algún arma de fuego al momento de su detención, tal y como lo han referido**, en consecuencia no requería de la licencia respectiva, siendo que dicha conducta es atípica y no integra el delito en comento, ya que le debe favorecer la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal

IV- En lo que se refiere a la conducta imputada a mis defendidos no encuentra adecuación típica a la descripción del tipo penal de **CONTRA LA SALUD** ya que se aprecia que no se materializa el cuerpo del delito en comento, ni la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi defendido pues los datos que arroja la investigación resultan insuficientes para demostrar, aún de manera indiciaria su autoría o participación de manera consciente y voluntaria y sí en cambio se debe considerar la **presunción de inocencia** de mi representado, pues esta defensa estima que los elementos de prueba allegados a los autos no resultan aptos ni bastantes para crear convicción y acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos de la descripción legal del tipo penal de **POSESIÓN FINALISTA DE NARCÓTICOS** atribuible a mi representado y hacer presumir su probable responsabilidad en los hechos que se indagan.

En efecto, los elementos que dan estructura al tipo penal previsto y sancionado por los artículos 193, en relación con el párrafo primero del artículo 195 del Código Penal Federal son:

a).- Que se demuestre la existencia material de alguno de los narcóticos a que alude el numeral 193 del Código Penal Federal;

b).- Que el activo ó activos de la conducta tengan en su poder, y dentro del ámbito de acción y disponibilidad dicho narcótico;

533

c).- Que la conducta posesoria, sea de manera consciente y voluntaria para disponer para sí o para otro del narcótico en cuestión;

d).- Que se demuestre que la finalidad de la posesión atribuida al activo ó activos sea para realizar alguna de las conductas que describe el numeral 194 del Código Penal federal

De lo anterior, podemos colegir, que de las diligencias desahogadas en investigación de los hechos, no se acredita que mi defendido haya poseído la sustancia afecta de manera consciente y voluntaria, pues ha quedado establecido que niega su existencia en el lugar de su supuesto hallazgo.

Por identidad jurídica, considero aplicables los criterios sostenidos al respecto en las siguientes tesis:

Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Enero de 1991. Página: 463.

"SALUD, DELITO CONTRA LA, EN SU MODALIDAD DE POSESION. REQUISITO PARA SU CONFIGURACION. Para que se compruebe plenamente la responsabilidad penal del quejoso revisionista en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de un estupefaciente, es indispensable que tenga conocimiento de que la substancia a que se contrae la detentación, es droga, pues si de autos se desprende que se ignoraba su naturaleza, no se comprueba dicha responsabilidad penal, aun cuando el estupefaciente afecto, se encuentre bajo el radio de acción y a disposición del activo."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 297/90. Aurelio Valenzuela Jiménez. 4 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Isidro Pedro Alcántara Valdés.-Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: IX, Abril de 1992, Página: 627.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. CASO EN QUE NO SE CONFIGURA LA MODALIDAD DE POSESION. Si el delito contra la salud es un ilícito de peligro y no de resultado y en su modalidad de posesión de enervantes es necesariamente doloso, ello no significa que para que el dolo se integre sea necesario que en el activo haya voluntad de comerciar con la droga, sino que es suficiente con que la posesión sea consciente, entendiéndose por posesión el acto de tener una cosa con el ánimo de conservarla para sí o para otro. De manera que si el acusado no tuvo conciencia de que poseía la droga que se le imputa, no debe condenársele como poseedor de la misma, puesto que el extremo que la figura exige para su configuración no se encuentra satisfecho."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 193/90. Juan Tirado Zataráin y José Manuel Coronel León. 3 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Lira Martínez.

En efecto, la descripción típica de la conducta aludida contiene como parte integrante el elemento subjetivo genérico denominado DOLO ó voluntad dolosa en la conducta, y si nos remitimos a la definición que de la acción dolosa (dolo directo y dolo eventual) que nos describe el artículo 9 de la ley en consulta, tenemos que : ..*"obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la Ley."*, elemento de voluntariedad que no ha sido acreditado en el sumario. Por otra parte, de igual forma, no queda comprobada la finalidad o propósito de la supuesta posesión como elemento subjetivo específico también integrante de la hipótesis normativa, en tal virtud, las conductas desplegadas por mi defendido deviene atípica, atendiendo a lo expuesto por mi representado en su declaración ministerial, por lo que de reunirse el tipo penal del delito en cita, le debería beneficiar la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. En el presente caso, estamos en presencia de esta causa de exclusión del delito, solicitando su inmediata libertad al no quedar satisfechos en su contra los requisitos de los artículos 16 y 21 constitucionales para seguirlo reteniendo y en su oportunidad se formule la consulta de no ejercicio de la acción penal.

Al respecto, estimo que en la especie no se encuentra acreditado, aún de manera indiciaria el elemento subjetivo específico además del dolo que se contiene en la descripción legal del tipo penal de posesión finalista de narcóticos, y que consiste precisamente en LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN.

En consonancia jurídica, considero aplicable el criterio interpretativo que enseguida me permito transcribir:

Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Mayo de 2004. Tesis: 1a. LVI/2004. Página: 517.

"TIPO PENAL. SUS ELEMENTOS SUBJETIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBEN SER ANALIZADOS CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN PENAL Y PARA EFECTOS DEL LIBRAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN (ADICIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE MAYO DE 1999). Si bien el precepto aludido establece que, no obstante lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercer la acción penal y que, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo serán analizadas por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos, ello no significa que se postergue su estudio hasta después de dictarse el auto de procesamiento, sino que establece que serán las causas de exclusión del delito, por falta de dichos elementos, las que serán analizadas por el juzgador después de que se haya dictado el auto citado; además, del proceso legislativo que dio origen a la actual redacción del artículo 134 referido, se concluye que el hecho de que el Ministerio Público al ejercer la acción penal y el Juez al momento de librar la orden de aprehensión, adviertan la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate, a que se refiere el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, no los releva de la obligación de atender a los datos que acreditan, aun cuando no plenamente, los elementos subjetivos del tipo penal, puesto que de ninguna manera se está facultando a las autoridades que

procuran e imparten justicia, para que dejen de analizar dichos elementos en cada una de esas fases procedimentales."

Amparo en revisión 2360/2003. 17 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

535

Derivado de lo anterior, se desprende que de acuerdo a las circunstancias previas a la presentación de mi defenso ante esa autoridad investigadora, no existe ningún otro indicio que demuestre que en realidad se haya verificado un evento delictivo y este haya participado en los hechos imputados; por lo anterior y al no quedar satisfechos los supuestos de los dispositivos de ley mencionados con anterioridad; así como el artículo 193 bis del ordenamiento procesal federal inclusive, solicito la inmediata libertad de mi representado y no se le siga reteniendo indebidamente tal y como lo ordena el artículo 135 del código procesal del fuero en su última parte.

V.- Por otra parte se debe considerar la **presunción de inocencia** de mi representado, pues esta defensa estima que los elementos de prueba allegados a los autos no resultan aptos ni bastantes para crear convicción y acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos de la descripción legal del tipo penal de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, POSESIÓN FINALISTA DE NARCÓTICOS Y SECUESTRO** atribuible a mi representado y hacer presumir su probable responsabilidad en los hechos que se indagan; por ende, nos encontramos en presencia del Principio de Inocencia, **que consiste que le corresponde a la autoridad demostrar plenamente tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad por el delito imputado**, de lo cual, hasta el momento no ha ocurrido por lo que también cobra aplicación el criterio Jurisprudencial: ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."*** Principio considerado históricamente, desde **"EL TEXTO DE URBANO"** y en donde se establece que: **"nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente";** y que fija el precedente romano del favor **"rei y del idubio pro reo",** y que es el origen mediato del derecho a la presunción de inocencia; podemos, así mismo encontrar en diversas leyes, la evolución y los textos que se pronuncian en su favor y de la libertad del ciudadano. Independientemente que nuestra carta fundamental recientemente consagra esa garantía, nuestro país, tiene firmados diversos tratados internacionales que la contemplan; toda vez que esta presunción de inocencia se encuentra plasmada en diversos instrumentos jurídicos internacionales, ya que como primer punto de referencia al reconocimiento de presunción de inocencia fue incorporado en **"LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO"** de 1789 en época de la revolución francesa; y donde se señala **"que a ningún hombre puede llamársele reo antes de la sentencia de un juez, y la sociedad no puede retirarle la protección pública sino cuando quede sentenciado y se demuestre que el violo los pactos bajo los cuales fue aceptado en sociedad".** Ahora bien, en "LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE", formulada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, y en donde se declara solemnemente en el artículo 11.1 que **"toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa";** y en el mismo sentido está regulado en **"el pacto internacional de los derechos civiles y políticos en su artículo 142".** Asimismo en el ámbito europeo, en el

artículo sexto número dos de **"LA CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES" se establece que "toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada".** Por lo que se refiere a nuestro continente, **"LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"** lo delimita de idéntica forma en su artículo 82 y en donde se ha pronunciado oportunamente de la siguiente manera; **"esta corte estima que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada";** y en caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de la libertad, por un plazo indeterminado, respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida; y que resultaría lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de los principios del derecho universalmente reconocidos. Por todo lo anterior, resulta como garantía básica del inculpado en cualquier momento procesal y principalmente en la averiguación previa, **"LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA", consagrada en el artículo 20 de nuestra norma fundamental apartado "b" en su fracción primera** y que establece que se presumirá inocente, cualquier persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; por lo que solicito respetuosamente de esta autoridad investigadora, que norme su criterio respecto del indiciado y valore todas las circunstancias y elementos que integran hasta este momento la indagatoria de acuerdo a los principios y normas reguladoras de las pruebas, y que se señalan en los artículos 279 al 290 del código procesal de la materia; y así mismo, considere los razonamientos jurídicos que anteceden.

Por lo anterior y al no quedar satisfechos los supuestos de los dispositivos de ley mencionados; así como el artículo 193 Bis del ordenamiento procesal federal inclusive, SOLICITO LA INMEDIATA LIBERTAD DE MI REPRESENTADO.

PRUEBAS:

a) **LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES,** motivo por el cual solicito sean citados por el Ministerio Publico por los conductos legales. El objeto de dicha prueba consiste en demostrar las circunstancias irregulares en las que fue detenido mi patrocinado.

b) **CAREOS CONSTITUCIONALES,** los que deberán llevarse a cabo entre mi representado y los agentes que suscriben el parte informativo, toda vez que de acuerdo a las versiones de los hechos que tiene en autos, se advierten diversas contradicciones sobre la forma en que sucedieron los acontecimientos.

c) **SOLICITO QUE SE PRACTIQUE UNA PERICIAL SOCIOECONÓMICA,** de mi defenso, con el propósito de investigar y demostrar su modo de vivir, ya que ha dicho que se ha dedicado a trabajos lícitos;

d) Se realicen las demás que se desprendan de las anteriores.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **no ejercicio de la acción penal.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad de mi patrocinado** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal**.

Tercero: Tener por admitidas las pruebas ofrecidas a favor de mi patrocinado.

Cuarto: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

DEFENSOR PÚB[redacted]ERAL ADSCRITO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.I.E.D.O.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre del dos mil catorce, el C. Licenciado [redacted], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

539
533

OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/CGB/0114/2014.

ASUNTO: El que se indica.

México, D. F. a 10 de octubre del 2014.

ACUSE

LIC. [redacted]
COORDINADOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Distinguido Director.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10 fracciones IV y V, 14, párrafo primero, 62 fracción I, 63 fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso F), fracción I, 6 y 12 fracciones II, XX, XXXI y XXXII, de su Reglamento; 8°, 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; respetuosamente solicito a Usted que de no tener inconveniente legal alguno, se sirva instruir a quien corresponda, que con carácter de **EXTRAURGENTE**, remita a esta Unidad, copias debidamente certificadas de sentencias o autos de plazo constitucional, dictados contra personas a quienes se les haya imputado ser miembros de la organización delictiva **"Guerreros Unidos"**, y a las que se les haya condenado o en su caso, dictado auto de formal prisión, por el delito de **delincuencia organizada**.

Lo anterior a efecto de tener por acreditada la existencia de la organización delincuencial mencionada o el vínculo de otros posibles miembros, a la misma, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL COORDINADOR GENERAL.

[redacted]

PGR
S.E.I.D.O.
RECIBIDO
10 OCT. 2014
19:00

RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.O.
10 OCT. 2014
15:00
Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada

C.c.p. [redacted] Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO. Para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Presente.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
540
~~539~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

----------**D I J O**----------

--- **Téngase** por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/UEITA/12755/2014,** de fecha 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por el [redacted] Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de esta Subprocuraduría, mediante el cual refiere que tras *una minuciosa búsqueda en la base de datos de correspondiente* en dicha *Unidad, no se localizaron antecedentes de las personas solicitadas.* Documento constante en 01 una foja útil de la que se da fe de tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a los autos de la indagatoria al rubro citada, para que surta los efectos legales a que haya lugar. ----------

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 18, 21, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracción I apartado A) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3 inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento y demás relativos y aplicables, es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **ÚNICO.-** Agréguese el escrito de cuenta, a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales correspondientes. ----------

----------**C U M P L A S E**----------

--- Así lo resolvió y firma el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe. ----------

----------**D A M O S**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/12755/2014

México, D.F., a 9 octubre 2014.

LIC. [redacted]
A.M.P.F. ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

En contestación a su oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/PE-F/2618/2014**, en relación a la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad Especializada existe algún antecedente relacionado con **1. [redacted] y 2 (dos) personas más**, al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos correspondiente a esta Unidad Especializada y **no se localizaron antecedentes de las personas solicitadas.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL ENCARGADO DE LA UNIDAD

[redacted]

C.M.O.S.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

541

542

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE VISITA.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:35 dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, la licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ----------

----------**H A C E C O N S T A R:** ----------

--- Que en la fecha y hora arriba indicadas comparecen quien dijo llamarse [redacted] quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de Folio [redacted] y OCR [redacted], documento del cual se da fe de tener a la vista en términos de lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se recaba copia que se integra a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar, solicitando les sea permitido el acceso, con la finalidad de que visite al indiciado [redacted] **JAIMES** quien se encuentra en el interior del Área de Seguridad de esta Subprocuraduría; por lo que no habiendo inconveniente legal alguno se autoriza su visita a las personas antes señaladas y quienes firman la presente para debida constancia legal. ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

----------**C O N S T E**----------

--- Así lo acordó y firmo la Ciudadana Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe. ----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

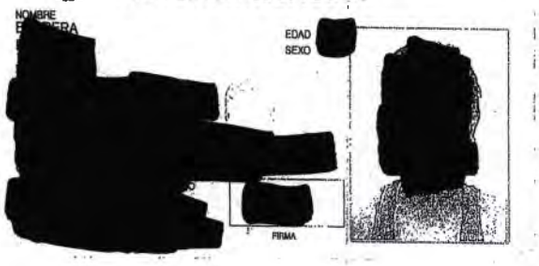

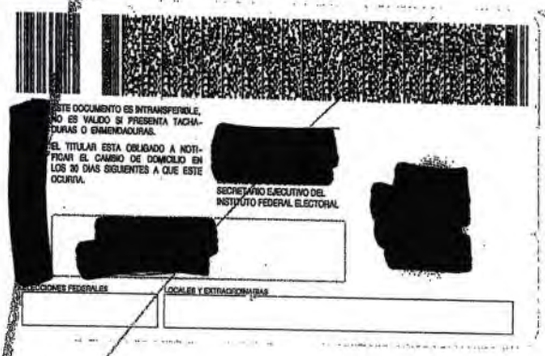

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

544

A.I.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE VISITA.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:13 diecinueve horas con trece minutos del día 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ----------

----------**H A C E C O N S T A R:**----------

--- Que en la fecha y hora arriba indicadas comparecen quien dijo llamarse [redacted] quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de Folio [redacted] y OCR [redacted] documento del cual se da fe de tener a la vista en términos de lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se recaba copia que se integra a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar, solicitando les sea permitido el acceso, con la finalidad de que visite al indiciado [redacted] quien se encuentra en el interior del Área de Seguridad de esta Subprocuraduría, por lo que no habiendo inconveniente legal alguno se autoriza su visita a las personas antes señaladas y quienes firman la presente para debida constancia legal. ----------

----------**C O N S T E**----------

--- Así lo acordó y firmo la Ciudadana Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. ----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

EDAD
SEXO



[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[redacted]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| | | |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

546

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE VISITA.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:38 diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, - - -

547

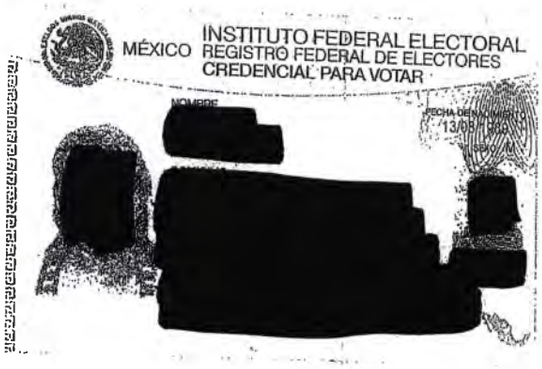

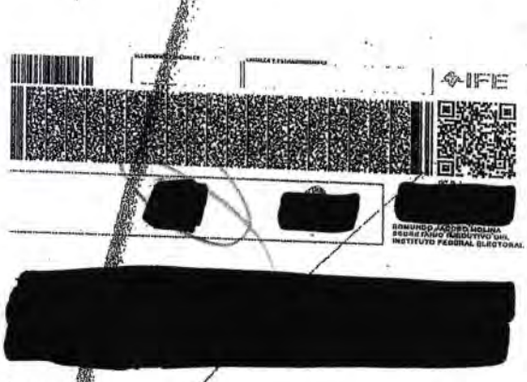

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, asistido en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

denominada "Guerreros unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [redacted], jefe de la plaza de Cuernavaca, al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [redacted], entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias indicaban de forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el [redacted], en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el Hotel Roma, en la [redacted], por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del [redacted] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona de tez morena, pelo crespo, con bigotes, de complexión robusto, de aproximadamente 31 años de edad; la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, es de tez morena clara, de complexión robusta, de aproximadamente 30 años de edad, pelo crespo y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de complexión delgada, las otras dos personas, de tés moreno claro, sin bigotes, de aproximadamente 30 años de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del [redacted] se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente, y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle [redacted] doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted] alias [redacted] refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama [redacted] que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado [redacted], se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que **era de color** blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como **INDICIO 01 (uno)** el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como **INDICIO 02 (dos),** el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como **INDICIO 03 (tres)** el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el **indicio 04 (cuatro),** el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como **INDICIO 05 (cinco),** el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como **INDICIO 06 (seis)** consistente en un teléfono Black Berry modelo Bold, color negro con teclado, con chip telcel [redacted] 28 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como **INDICIO 07 (siete),** el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted], de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negro que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como **INDICIO 08 (ocho)** una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como **INDICIO 09 (nueve)** una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como **INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis** bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína. En cuanto a las prendas de vestir, en sí, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre [redacted] se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel [redacted] 128 kb, IMEI [redacted], con batería y tapa; el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en la bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de [redacted] la cual se señala como **INDICIO 12 (doce)**. Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL [redacted] a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente: **"Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos: Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos, Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.** Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted]", se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga, de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted] quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la subofical [redacted] procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

no testar

no testar

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**,asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece).** Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted]. Por otro lado en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el **SUBOFICIAL** [redacted], de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se tornó el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted], siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted], y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted], con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted], 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted], tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted] me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de igualada, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted], la cual en este momento se señala como **INDICIO 17 (diecisiete)**, por lo que al termino del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted] nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente. Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas: **"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos: Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citada persona se**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: **"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: *XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público*."** En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted], alias el **"Gordo"**, refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él [redacted] estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos" se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapa, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted], alias el [redacted]. Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaría de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo. Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas al asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapa Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría. Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS: [redacted], **ORIGINARIO DE ACAPULCO GUERRERO.** [redacted] **ORIGINARIO DE IGUALA, GUERRERO,** [redacted] **Así mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia.**- - - - - - - - - - - - - - -

contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**,asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación HFW5818 del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece).** Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar. dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted]. Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el [redacted], de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se tornó el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted], siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted], y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted], me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como **INDICIO 16 (dieciséis)** asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de [redacted] la cual en este momento se señala como **INDICIO 17 (diecisiete)**, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con [redacted], nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca, altima, color azul marino descrito en la presente. Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL [redacted] procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas: **"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos: Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos; Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tiene derecho a un traductor e intérprete. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente. Es de abundar que citada persona se**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

[redacted]

negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: **"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo [illegible] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:** ***XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;..."*** En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] -alias el "**Gordo**", refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] abas armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted], estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapa, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]. Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de [redacted] que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México, Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo. Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapa Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría. Por lo anterior dejo a su disposición las siguientes PERSONAS:

[redacted]

Así mismo se deja a su disposición todos los efectos descritos con carácter de indicios enumerados consecutivamente del 01 uno al 17 diecisiete descritos respectivamente en el presente documento y en el registro de cadena de custodia.- - - - - - - - - - - - - - - -

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

no testar

3.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted].----------
4.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted].----------
5.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted].----------
6.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del [redacted].----------
7.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del Tercer Maestre [redacted] de la Secretaria de Marina.----------
8.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce, por parte del marinero CG. IM., de la Secretaría de Marina.----------
9.- Fe ministerial de narcótico de nueve de octubre de dos mil catorce, consistente en un polvo blanco con las características propias de la cocaína así como una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.----
10.- Fe ministerial de armas de fuego de nueve de octubre de dos mil catorce.----
11.- Se cuenta con la declaración ministerial del probable responsables [redacted], siendo la (01:00) una con cero minutos del día (10) diez del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, al respecto manifiesta que si voy a declarar para aclarar lo que se encuentra dentro de la averiguación previa, por lo que se le exhorta para conducirse con verdad en la presente diligencia y en uso de la voz el compareciente, Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que únicamente me dedico a la venta de droga en iguala, para [redacted] quien pertenece a los Guerreros Unidos, para quien llevo trabajando cerca de un año dos meses siendo que si bien es cierto ante me dedica a trabajar en la Chevrolet vendiendo autopartes, y como ganaba poco ya que pagaban novecientos pesos a la quincena y como iba mejor vendiendo droga, no tan mejor pero si algo, siendo que la droga que vendía, se la vendía tras la caseta de cuota que está a la entrada de iguala y más precisamente en la gasolinera, ya que cuando llegaban los traileros y me pedían droga, pues yo les llegaba a vender de diez a doce bolsitas de droga al día, siendo que me colocaba en dicho lugar a partir de las tres de las tarde hasta las ocho o nueve de la noche, siendo que cuando se me acababa las dosis la [redacted] ,me surtia, siendo que este mismo sujeto también me pagaba al mes, ya que como quien dice, estaba como asalariado, siendo que todo lo que vendía era únicamente cocaína, y el dinero que recibía de las ventas, se los daba a la [redacted], y se lo entregaba los días diecisiete o dieciocho de cada mes, y siendo que LA [redacted], pasaba a la caseta por el dinero, y en cuanto al pago que me daba al mes, hacíamos cuentas cuando nos veíamos en la caseta y nada más me cubría el pago, siendo que para comprobación de lo que vendía, yo le daba una hoja con lo que había vendido al día de dosis, y aclaro que le llegaba a vender al mes en dicho lugar hasta sesenta o setenta mil pesos, siendo que arribaba en un vehículo MARCH, color blanco, modelo reciente, y ya en el sitio cada seis días, me llegaba a dar cien dosis de cocaína para vender, ahora la forma en que lo conocí, es desde hace un año y meses, y tiene [redacted] viven cerca del mercado chica en la colonia San Gerardo, ahora bien, en cuanto al sujeto de alias [redacted] sé que es jefe de halcones, y es el que me reportaba los [redacted] o sea, mensajes en teléfono Black Berry, siendo que mantenía comunicación por esa vía, desde hace siete u ocho meses, siendo que los mensajes que nos mandábamos, es que me decía el [redacted] que iban saliendo los militares o la estatal, siendo que nunca me detuvieron por traer

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

no testar

no testar

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

droga, gracias a los mensajes que me mandaban, siendo que utilizaba del black Berry, únicamente con EL CHINO, así como con debido a que este era mi jefe y empecé por invitación de un amigo que se llamaba alias que conocí en mi antiguo trabajo de Consultor de Partes en la Agencia de Vehículos Chevrolet de Iguala, ya que este llevo un vehículo chevy solicitando una piezas para este mismo, quien me invito para tirar droga para él , de quien recibía cien pesos por cada diez bolsas de cocaína que vendía, dinero que le entregaba a que cuando se salió del negocio me dijo que le entregaría a alias a quien desde hace casi siete meses le entrego cuentas. Así mismo quiero mencionar que he escuchado que el Jefe de los Guerreros Unidos es alias al cual he visto en persona, después sigue un ta alia GIL, a quien también he visto en persona y quien es el enlace con la gente del municipio, después de él sigue RAUL SALGADO alias CAMPERRA, quien es el que paga nomina a los miembros de la organización, sé que la paga es al mes, también se encuentra al cual he visto en persona de quien desconozco su nombre, lo único que sé, es que, es encargado de iguala y que se mueve en un jetta clásico color blanco año dos mil doce, y su brazo derecho es el chuki quien es sicario, junto con y también he escuchado de los que son encargados de los pueblitos quienes les dicen " él es encargado de Taxco, quien es encargado de Tepecua, que se dedicaba a la venta y distribución de droga, también sé que el jefe de Halcones en iguala es " quien trabaja en Protección Civil de Iguala, y es la central, esto es que él es el encargado de informar todo lo que sucede en iguala mediante el Pin del BlackBerry y ellos son los que integran el cartel. Quiero referir que aproximadamente por septiembre del dos mil trece " me ordena vía PIN mensajería de BlackBerry, me traslade en el vehículo propiedad de " a Plaza Galería de Metepec, Estado de Toluca y espere cerca de veinte minutos en el estacionamiento de dicha plaza, hasta que llegaron y " salude y me dijeron regrésate, por lo que me regrese en el vehículo versa a iguala. Quiero mencionar también que en el mes de noviembre de dos mil trece me mando a dejar un canasto de tacos de canasta, de chicharron, mole, papa, pollo y frijol, y a mi parecer eran como sesenta ordenes de tacos y cada orden es de cuatro tacos, a una zona residencial cerca de Torres Antares en la entrada principal de la Ciudad de Toluca, cerca de plaza Metepec, siendo que yo me traslade en el vehículo versa, cuando me percate que el domicilio al que me enviaron, estaba estacionado su carro que era un BMW y fui atendido personalmente en la entrada de la casa por a lo cual le deje los tacos y enseguida me regrese a iguala, dándome setecientos pesos para regresarme, También quiero mencionar que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce, como a las dos de la tarde me envió un mensaje vía PIN de Black Berry solicitándome les llevara agua al Rancho que tiene dos caballo en su entrada y palmas mismo que se encuentra en la Colonia niños héroes, Municipio de iguala, al llegar media hora después le entrego las aguas que me solicitaron y me percate que se encontraba junto con "DON GIL" quien es comandante de Seguridad Publica de Iguala, salude les deje el agua y me fui. Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea EL CHINO encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY porque

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

no testar

3.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]----------
4.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]a.----------
5.- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]a.----------
6.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del MRO. CG. IM. De la Secretaria de Marina.----------
7.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del Tercer Maestre [redacted] e la Secretaria de Marina.----------
8.- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce, por parte del marinero CG. IM., de la Secretaria de Marina.----------
9.- Fe ministerial de narcótico de nueve de octubre de dos mil catorce, consistente en un polvo blanco con las características propias de la cocaína así como una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.----
10.- Fe ministerial de armas de fuego de nueve de octubre de dos mil catorce.—
11.- Se cuenta con la declaración ministerial del probable responsables [redacted] siendo la (01:00) una con cero minutos del día (10) diez del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, al respecto manifiesta que si voy a declarar para aclarar lo que se encuentra dentro de la averiguación previa, por lo que se le exhorta para conducirse con verdad en la presente diligencia y en uso de la voz el compareciente, Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que únicamente me dedico a la venta de droga en iguala, para [redacted] quien pertenece a los Guerreros Unidos, para quien llevo trabajando cerca de un año dos meses siendo que si bien es cierto ante me dedica a trabajar en la Chevrolet vendiendo autopartes, y como ganaba poco ya que pagaban novecientos pesos a la quincena y como iba mejor vendiendo droga, no tan mejor pero si algo, siendo que la droga que vendía, se la vendía tras la caseta de cuota que está a la entrada de iguala y más precisamente en la gasolinera, ya que cuando llegaban los traileros y me pedían droga, pues yo les llegaba a vender de diez a doce bolsitas de droga al día, siendo que me colocaba en dicho lugar a partir de las tres de las tarde hasta las ocho o nueve de la noche, siendo que cuando se me acababa las dosis la [redacted] ,me surtia, siendo que este mismo sujeto también me pagaba al mes, ya que como quien dice, estaba como asalariado, siendo que todo lo que vendía era únicamente cocaína, y el dinero que recibía de las ventas se los daba a la [redacted] y se lo entregaba los días diecisiete o dieciocho de cada mes, y siendo que LA [redacted] pasaba a la caseta por el dinero y en cuanto al pago que me daba al mes, hacíamos cuentas cuando nos veíamos en la caseta y nada más me cubría el pago, siendo que para comprobación de lo que vendía, yo le daba una hoja con lo que había vendido al día de dosis, y aclaro que le llegaba a vender al mes en dicho lugar hasta sesenta o setenta mil pesos, siendo que arribaba en un vehículo MARCH, color blanco, modelo reciente, y ya en el sitio cada seis días, me llegaba a dar cien dosis de cocaína para vender, ahora la forma en que lo conocí, es desde hace un año y meses, y tiene una esposa que al parecer es dueña de la carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, y sé que viven cerca del mercado cerca en la colonia san Gerardo; ahora bien, en cuanto al sujeto de alias [redacted] sé que es jefe de halcones, y es el que me reportaba los [redacted] o sea, mensajes en teléfono Black Berry, siendo que mantenía comunicación por esa vía, desde hace siete u ocho meses, siendo que los mensajes que nos mandábamos, es que me decía el CHINO que iban saliendo los militares o la estatal, siendo que nunca me detuvieron por traer

no estar

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

droga, gracias a los mensajes que me mandaban, siendo que utilizaba EL PIN del black Berry, únicamente con [redacted] así como con [redacted] debido a que este era mi jefe y empecé por invitación de un amigo que se llamaba Juan García alias "[redacted]", que conocí en mi antiguo trabajo de Consultor de Partes en la Agencia de Vehículos Chevrolet de Iguala, ya que este llevo un vehículo chevy solicitando una piezas para este mismo, quien me invito para tirar droga para él , de quien recibía cien pesos por cada diez bolsas de cocaína que vendía, dinero que le entregaba a Juan y que cuando se salió del negocio me dijo que le entregaría a [redacted] alias "LA CAMPERRA", a quien desde hace casi siete meses le entrego cuentas. Así mismo quiero mencionar que he escuchado que el Jefe de los Guerreros Unidos es [redacted] alias [redacted] al cual he visto en persona, después sigue un tal Gilberto, alia GIL, a quien también he visto en persona y quien es el enlace con la gente del municipio, después de él sigue [redacted] alias [redacted], quien es el que paga nomina a los miembros de la organización, sé que la paga es al mes, también se encuentra [redacted] al cual he visto en persona de quien desconozco su nombre, lo único que sé, es que, es encargado de iguala y que se mueve en un jetta clásico color blanco año dos mil doce, y su brazo derecho es el chuki quien es sicario, junto con [redacted] y "[redacted] también he escuchado de los que son encargados de los pueblitos quienes les dicen [redacted] él es encargado de Taxco, "[redacted]" quien es encargado de Tepecua, Marco Antonio Ríos Verber [redacted] que se dedicaba a la venta y distribución de droga, también sé que el jefe de Halcones en iguala es David Cruz Hernandez alias "El Chino" quien trabaja en Protección Civil de Iguala, y es la central, esto es que él es el encargado de informar todo lo que sucede en iguala mediante el Pin del BlackBerry y ellos son los que integran el cartel. Quiero referir que aproximadamente por septiembre del dos mil trece [redacted]" me ordena vía PIN mensajería de BlackBerry, me traslade en el vehículo propiedad de "[redacted]", a Plaza Galería de Metepec, Estado de Toluca y espere cerca de veinte minutos en el estacionamiento de dicha plaza, hasta que llegaron [redacted] salude y me dijeron regresate, por lo que me regrese en el vehículo versa a iguala. Quiero mencionar también que en el mes de noviembre de dos mil trece [redacted] me mando a dejar un canasto de tacos de canasta, de chicharrón, mole, papa, pollo y frijol, y a mi parecer eran como sesenta ordenes de tacos y cada orden es de cuatro tacos, a una zona residencial cerca de Torres Antares en la entrada principal de la Ciudad de Toluca, cerca de plaza Metepec, siendo que yo me traslade en el vehículo versa, cuando me percate que el domicilio al que me enviaron, estaba estacionado su carro que era un BMW y fui atendido personalmente en la entrada de la casa por [redacted] M", a lo cual le deje los tacos y enseguida me regrese a iguala, dándome setecientos pesos, para regresarme, También quiero mencionar que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce, como a las dos de la tarde [redacted] me envió un mensaje vía PIN de Black Berry solicitándome les llevara agua al Rancho que tiene dos caballo en su entrada y palmas mismo que se encuentra en la Colonia niños héroes, Municipio de iguala, al llegar media hora después le entrego las aguas que me solicitaron y me percate que se encontraba junto con [redacted] alias [redacted] alias "DON GIL" [redacted] quien es comandante de Seguridad Publica de Iguala, salude les deje el agua y me fui. Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea EL CHINO encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el CHINO, en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque

LETAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al [redacted] tien posteriormente se los llevara al cerro [redacted] si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el [redacted] como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [redacted] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS [redacted] que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de [redacted], y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo al [redacted] me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [redacted] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted], que es un Nissan, altima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el HOTEL [redacted], ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: "si lo conozco soy"; A LA DOS: "Es mi Hermano"; A LA TRES: "es un amigo"; A LA DIEZ: "es mío", A LA TRECE: "de mi hermano"; A LA DIESCIOCHO : "es de mi hermano"; A LA VEINTE: "este es [redacted] le dicen el [redacted] y [redacted] "Este es [redacted] comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la mañana los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos" Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a realizar unas preguntas al inculpado manifestando: A LA PRIMERA: Que diga el inculpado en cuantos secuestros ha participado: RESPUESTA: en ninguno. A LA SEGUNDA: Que diga el inculpado si pertenece a alguna Organización Criminal: RESPUESTA: Si al Cartel de Guerreros Unidos. A LA TERCERA: Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito. RESPUESTA. Si lo sé porque lo he escuchado en la televisión: A LA CUARTA: que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: SI, es de aproximadamente un metro con ochenta centímetros, complexión robusta, cabello lacio corto oscuro, con barba, como de cuarenta años. A LA QUINTA: que diga el declarante porque conoce a [redacted] alias [redacted] RESPUESTA: Porque lo vi pasar una vez y es el jefe de plaza de iguala. A LA SEXTA: que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernandez, alias [redacted] RESPUESTA: si. A LA SEPTIMA: que diga el

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

declarante si ha participado en algún homicidio?. RESPUESTA: No. A LA OCTAVA: que diga el declarante si conoce la ubicación de los lugares donde venden droga?. RESPUESTA: si en un local en el mercado, y sé que andan deambulando en carros y motos. A LA NOVENA: Que diga el declarante como ha sido el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación RESPUESTA: Muy Bueno, A LA DECIMA: que diga el declarante si presenta alguna lesión RESPUESTA: No ninguna, A LA DECIMA PRIMERA: que diga el declarante si ha sido tratado con respeto a sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales por esta Representación Social de la Federación durante esta diligencia RESPUESTA.-Sí. Acto seguido, esta Representación Social de la Federación procede a preguntar al indiciado [redacted], si es su deseo proporcionar la media filiación de los sujetos que le apodan como [redacted] EL GIL y [redacted] que refirió dentro de su declaración anterior, a lo cual [redacted] Z alias [redacted] respondió que si acepta y es su deseo proporcionar las medias filiaciones ante un perito de retrato hablado Acto seguido, de ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: "si lo conozco soy"; A LA DOS: "Es mi Hermano"; A LA TRES: "es un amigo"; A LA DIEZ: "es mío", A LA TRECE: "de mi hermano."; A LA DIESCIOCHO : "es de mi hermano"un defensor público Federal: por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA.- Sí. SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hizo.- RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha traficado con narcóticos o armamento. RESPUESTA. No. CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha privado de su libertad a alguna persona para cobrar rescate por su liberación. RESPUESTA. No. QUINTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha privado de la existencia a alguna persona. RESPUESTA. No. SEXTA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y/o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de sus captores o de algún servidor público con el que haya estado en contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA: No. SEPTIMA: Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia. RESPUESTA. Muy bueno. OCTAVA.- Que diga mi defendido si al momento de su detención traía en su mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, y que en la misma se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila, la punta metálica del cañón de lo que al parecer era una arma larga,. RESPUESTA.- No.- A LA NOVENA .- Que diga mi defendido si al momento de su detención portaba un arma de fuego larga de las llamadas cuerno de chivo, en una maleta color blanco, con azul y rojo.- RESPUESTA.- NO.- A LA DECIMO .- Que diga mi defendido si al momento de su detención tiro al suelo una maleta color blanco, con azul y rojo.- RESPUESTA.- No.- A LA DECIMO PRIMERA.- Que diga mi defendido si al momento de su detención poseía un envoltorio que contenía hierba verde de las características de la marihuana en una maleta color blanco, con colores azul y rojo.- RESPUESTA.- No.- A LA DECIMO SEGUNDA.- Que diga mi defendido si fue detenido cuando caminaba con otras dos personas sobre la calle Mariano Matamoros.- RESPUESTA.- No.- A LA DECIMO TERCERA.- Que diga mi defendido si al momento de su detención poseía en la cajuela de un vehículo marca Nissan, submarca Altima, color azul marino con placas de circulación HFW5818 del Estado de Guerrero, un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde con las características de la marihuana- RESPUESTA.- No. A LA DECIMO CUARTA.- Que diga mi defendido si al

[redacted]
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

562

momento de su detención poseía cartucho para armas de fuego. RESPUESTA: NO.----------

11.- SE CUENTA CON LA DECLARACION MINSITERIAL DE [redacted]" siendo las veintiún horas del día jueves nueve de octubre del año dos mil catorce Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al habérseme dado lectura integra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra, y al respecto me permito manifestar: que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadamente cuatro años conozco a [redacted] ya que cuando lo conocí trabajaba como mecánico para un empresa grande como Chevrolet, si era Chevrolet, porque la Ford está del otro lado, siendo el caso que lo conocí porque mi papá [redacted] tiene una vulcanizadora y yo le ayudaba a mi papá y como en la Chevrolet no tenían vulcanizadora, mi papá iba a la Chevrolet a realizar trabajos de talacha, siendo ahí donde conocí a [redacted], por lo que después me ofreció trabajo de que si le hacía el paro de ir a comprarle sus cosas de su tienda de abarrotes, miscelánea, la cual se encuentra en la calle Ramón Corona en una mera esquina, se llama [redacted] por lo que compraba sus carnes, me iba a la central de abastos y después fui a ayudarle a arreglar lo de la ropa de su señora quien tiene una boutique unisex que se encuentra en la calle de Hidalgo Maya, siendo esto cuando apenas estaba abriendo, así como en cosas de su casa como mandado; una vez me mandó a traer un dinero en la noche como a las diez y media, con un amigo de nombre [redacted] quien es alto como de un metro ochenta aproximadamente, delgado, moreno claro, pelón con entradas, de aproximadamente veintinueve años, anda en una moto como de cobrador, quien estaba en la periferia, siendo esto un video bar de Iguala, por donde está el puente del Instituto Tecnológico adelante, por lo que fui y [redacted] estaba esperándome afuera del bar y cuando me vio, se acercó y me dio una bolsa de plástico amarrada con dinero dentro, del cual desconozco de que era, pero ese dinero se lo dio la [redacted] para enviárselo a [redacted], siendo aproximadamente veinte mil pesos, los cuales le lleve a [redacted] a su casa, la cual se ubica en la colonia veinte de noviembre, en la calle Insurgentes, sin recordar el número, pero la casa es como de ladrillo, con portón café, el cual tiene su marquesina como techito; de una sola planta, dejándole el dinero y me fui a mi casa, siendo a lo que me dedico desde hace aproximadamente ocho meses a la fecha en que trabajo para [redacted]" cuyo nombre es [redacted] quien se dedica a vender droga en Iguala, y por lo mismo de la droga pertenece al cartel de Guerreros Unidos, ya que es el cartel que se encuentra en Iguala, Guerrero, no teniendo un sueldo fijo, en ocasiones me da dos mil pesos, otras tres mil pesos, y hasta siete mil pesos me da; siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía de mi señora [redacted] y mi suegra [redacted] que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado a mi esposa a la Clínica Reforma, porque se encuentra embarazada y tenía problemas con su embarazo, siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero; yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos, mi cuñada [redacted] tiene un taxi y mi concuño [redacted] sin Recordar sus apellidos, les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de mi mama a traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera; sé que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos,

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

encontrándose a la cabeza el [redacted], quien es el líder del Cartel de Guerreros Unidos, es el encargado de toda la plaza, ya que cuando va a Iguala, se refieren a él como el señor, sin saber como es, ya que no lo conozco, pero el [redacted] dice que va a ir a ver al señor; siguiendo el cargo GIL o [redacted] sin saber cuál es el rango de cada uno, siguiendo el CHUCKY y EL [redacted], quien es un tatuado, pelón, de aproximadamente treinta y tres o treinta y cuatro años, moreno, alto, como de un metro ochenta centímetros de estatura, siendo estos dos sicarios de Gil y May; Chucky, es un moreno, chaparro, de aproximadamente treinta y dos años de edad, pelo cepilludo como de guacho, trae un pointer verde de los viejitos, cuando lo he visto anda con dos acompañantes, siendo uno pelón, robusto y el otro flaco, moreno; Chucky es sicario de Gil y de [redacted] los cuida, tiene mucho contacto con [redacted] quien es hermano de [redacted], y este [redacted] tiene una tienda de droga, en la que tiene sus trabajadores, enfrente del Tecnológico junto al hotel Santa Lucía, siendo un depósito de cerveza, donde vende perico, uno de sus trabajadores es GOKU, quien es alto de aproximadamente un metro ochenta, gordo, moreno oscuro, cabello lacio, corto, con rayos , de aproximadamente treinta años de edad, trae una moto cross, y la vende por teléfono, y se va en la moto y la entrega, hay veces que esta su señora ahí o cierra el negocio, lo sé porque tenemos un equipo de futbol, y cuando le llaman por teléfono él dice que va para allá; a [redacted] le surte la droga su patrón quien es la CAMPERRA, quien vive en la colonia Tamarindos, por donde está la pollería en la siguiente cuadra a mano izquierda, ya que por ahí vive mi tía, la casa de la [redacted] es color azul, de una planta, tiene dos arbolitos, el hacia los bailes y me regalaba boletos, ya que organiza los eventos en Iguala, como bailes y los toros, tiene vacas en un rancho; además de que hace una jugada de gallos a quienes hacen con permiso, y [redacted] tiene gallos [redacted] es un señor ya grande cancino, usa bigote, de aproximadamente un metro setenta centímetros de altura, delgado, moreno claro, usa bota como de minero, trae un jetta blanco; la [redacted] tiene una carnicería en el mercado se llama [redacted], tiene lo de sus toros, en un rancho que está viniendo de Sams, esta una gasolinera, está el mercado, después una gasolinera, más adelante venden chicharrón y adelante hay un Oxxo ahí a la vueltita hacia abajo, tiene unas palmeras, yo llevo una relación con [redacted] desde hace cinco meses, salimos a echar desmadre, a echar trago; he visto a [redacted] que compra celulares en el mercado con el [redacted] quien es moreno, como de un metro setenta centímetros, robusto, de aproximadamente treinta y dos años, son teléfonos nuevos, se lleva de dos o tres teléfonos y he visto que Memo hace esa compra en dos ocasiones; yo lo que he visto en iguala es lo que les dicen las aves o halcones, por la forma en cómo andan vestidos, con bermudas, gorras, traen el celular pequeño, lo he visto en plaza, otro en la calle de Álvarez, donde está un bar, junto al restaurán El Taconazo, chino que se la pasa en la camioneta roja de bomberos, [redacted] de aproximadamente [redacted] lo veo en la calle, anda con otro chaparro, cachetón, tez clara, cabello corto, lacio, se peina de lado, son bomberos, siempre traen la playera de bomberos, y el cuarto halcón es el que está en el puente del tec, de limpiaparabrisas, es flaco, muy chavo, moreno, chaparro; con la [redacted] trabaja el [redacted]S, quien es un flaco; sé que [redacted] se dedica a la venta de droga y le ayuda su hermano el [redacted] de nombre [redacted], trabajan igual a las cosas de ellos, trabajan igual en la venta de droga, la cual les distribuye la [redacted] esto lo sé porque el [redacted] le escribió a la [redacted] que si iba a bajar el pedido, y la [redacted] le dijo que sí que aguantara; sé que agarraron a [redacted], porque pertenecía al Cartel de Guerreros Unidos, sin saber quién era, pero el [redacted] dijo que habían agarrado al [redacted] se lo dijo a [redacted] sin ponerle interés, y ya supe que era [redacted]; dentro de los contactos que tengo en mi teléfono siendo un black Berry blanco, el cual me regalo el [redacted] traía en el pin de la Black Berry los siguientes nombres: [redacted] quien es el que vive en la calle de Madero, donde está el mercadito municipal, a quien no he visto en Iguala, no sé dónde ande, antes tenía toros, pertenece al Cartel de Guerreros Unidos; a quien tengo como [redacted] es

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] y los contactos d[redacted] es el [redacted] el PIN del CHURROS no recuerdo como dice pero tiene la imagen de un mundo; tanto [redacted] como [redacted] MIGUEL ANGEL, son de la maña, se dedican a la venta de droga, Y HASTA DONDE SE EN IGUALA, VENDEN LA DROGA EN BOLSAS NEGRAS, y son ellos quienes pueden dar mayor información de cómo está organizado el cartel de Guerreros Unidos; lo cierto es que el día lunes veintinueve de septiembre del dos mil catorce, vine de Iguala a la ciudad de Cuernavaca, solo en el camión Estrella de Oro, para jugar en las máquinas de un casino que esta en la plaza, y me regrese al día siguiente, esto fue porque el [redacted] ese lunes en la mañana, me llamo a mi celular y me dijo que me jalara por que iba a jugar maquinas en la plaza Galerías que esta sobre periférico en Cuernavaca, durmiendo con ellos el hotel ROYAL del centro, el cual tiene un portón y tres pisos, ellos se vinieron a Cuernavaca de Iguala, el veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el carro de [redacted] el cual es un Altima de la Nissan, color azul marino, y yo me regrese al día siguiente, estando en Iguala con mi familia, ya que se me había acabado la mercancía; siendo hasta el día domingo cinco de octubre del dos mil catorce, cuando recibí una llamada a mi celular de parte de la señora [redacted] esposa del [redacted] quien me dijo que le llevara ropa al [redacted] a Cuernavaca al hotel Roma, en donde estaban hospedados el Gordo y Miguel y me dijo que allá me pagaría [redacted] le dije que no me daría nada, después me tiro un pin el [redacted] y me dijo VENTE VIEJA PARA ACA PARA QUE ME TRAIGAS LA ROPA y me fui en la noche, y me vine con ellos, al otro día fue cuando paso que nos agarraron, yo me iba a ir temprano a Iguala, primero los agarraron a ellos y después nos agarraron a mí, cosa que yo no traía esa droga, no es cierto que yo me quite los huaraches, yo corrí con los huaraches, corrí por miedo a que me fuera a pasar algo ya que ellos [redacted] corrieron, como vi una camioneta yo pensé que nos iban a hacer algo y como ya no los alcance a ver corrí y me detuvieron en estrella de oro, sé que no era [redacted] por la forma del mensaje, ya que decía que me apurara que comprara tres boletos, siendo todo lo que por el momento deseo declarar. Acto seguido y con fundamento en los artículos 20 constitucional, 156 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; esta Representación Social de la Federación procede a realizar unas preguntas al inculpado manifestando: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si pertenece a una organización criminal. RESPUESTA.- No, a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante en cuantos secuestros ha participado. RESPUESTA. En ninguno, A LA TERCERA.- Que diga el declarante si acepta la veracidad del parte informativo leído por esta autoridad. RESPUESTA.- Lo acepto en parte, mas no en lo que dice que yo traía las bolsas de droga, A LA CUARTA.- Que diga el declarante si presenta alguna molestia o dolor físico, ocasionados con motivo de su detención. RESPUESTA.- No ninguna; A LA QUINTA.- Que diga el declarante si desea presentar alguna queja o denuncia por alguna lesión. RESPUESTA. No, ninguna A LA SEXTA.- Que diga el declarante si fue obligado a rendir esta declaración. RESPUESTA. No, para nada, A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante como ha sido el trato que recibió por parte de esta autoridad. RESPUESTA. Muy Bueno. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito. RESPUESTA. Si lo sé porque en la tele sacan que es un delito grave y que son años los que te dan; A LA NOVENA: Que diga si sabe quien el sujeto apodado [redacted] o [redacted].- RESPUESTA: NO; A LA DECIMA.- que diga el declarante si sabe quién es el sujeto de nombre AVIEL.- RESPUESTA.- de bomberos conozco [redacted] a otro que he visto con [redacted] es medio cachetón, de pelo corto y medio robusto, ni gordo, ni falco, y a los que he visto pero no se sus nombres es halcón de plaza; A LA DECIMA PRIMERA; Que diga el declarante si sabe quién es MARCO ANTONIO RIOS VERBER.- RESPUESTA.- desconozco, yo solo conocí al Berlín quien era de bomberos pero después se fue, no sé a dónde se haya ido, desapareció nada más, hace más de tres meses, lo conozco porque se la pasaba en bomberos y usaba la playera de bomberos; A LA DECIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe quién es [redacted], de apodo [redacted] RESPUESTA.- Es uno que anda en una moto roja, sé que le dicen e[redacted] pero no lo conozco por nombre, lo veo solo, no sé si halconea o tira droga; A LA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DECIMA TERCERA.- Que diga el declarante si sabe quién es el sujeto apodado como [redacted] RESPUESTA.- Desconozco. A LA DECIMA CUARTA.- Que diga el declarante si sabe que son los Bélicos. RESPUESTA.-son las patrullas de Iguala, quien andaba en las patrullas era el [redacted] muy conocido porque en los video bares los sábados siempre iba con una patrulla y se ponía a tomar en los video bares, todo mundo lo veía, es policía yo lo veía con uniforme; es güero, chaparro, tez blanca, de aproximadamente un metro con setenta centímetros, de cuarenta y tantos años, cabello oscuro. No sé qué número de patrulla A LA DECIMA QUINTA.- Que diga el declarante si sabe quién es la persona de nombre [redacted] RESPUESTA.- yo no conozco a él, de los [redacted] y sé que a uno de ellos le dicen el [redacted] O, me suena por el apellido pero no se quien sea, además de que no conozco al [redacted] A LA DECIMO SEXTA; Que diga el declarante si sabe quién es el comandante [redacted] RESPUESTA.- No lo sé. A LA DECIMO SEPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quién es el comandante HERNAN.- RESPUESTA.- no yo no conozco a nadie, solo a [redacted] porque va al video bar. A LA DECIMO OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce el negocio denominado [redacted] RESPUESTA.- Es el de los servicios de motos, está en el mercado, en el estacionamiento, es de motos. A LA DECIMO NOVENA.- Que diga el declarante cual fue su participación en los hechos de los cuales fueron objeto los jóvenes estudiantes de la Escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce.- RESPUESTA.- No tuve ninguna participación; solo se lo que sale en los periódicos, las muertes que hubo, sin saber si el Gordo o el Pozol, participaron en dichos hechos, yo ni tengo el número de pin del Pozol; es decir de [redacted] LA VIGESIMA: que diga el declarante si dentro de los encargos que le hizo [redacted] en alguna ocasión le pidió que le llevara Diésel o algún tipo de combustible?.- RESPUESTA.- No, [redacted] LA VIGESIMA PRIMERA: que diga el declarante si ha sido tratado con respeto a sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales por esta Representación Social de la Federación durante la esta diligencia RESPUESTA.-Sí. Acto continuo, esta Representación Social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías, las cuales se enumeran en forma progresiva para un mejor manejo, los cuales al tenerlos a la vista, y después de haberlas observado detenidamente, el declarante manifiesta: A LA MARCADA CON EL NUMERO UNO, manifestó.- "ESTA PERSONA A CONOSCO COMO [redacted] QUE SE LLAMA [redacted] TRABAJA CON [redacted] EN EL TRAFICO DE DROGAS PERTENECE AL GRUPO GUERREROS UNIDOS": A LA MARCADA CON EL NUMERO DOS, manifestó.- CONOZCO [redacted] ADOR DE DROGAS EN IGUALA, CARTEL GUERREROS UNIDOS, YO LE HACIA MANDADOS Y JAMAS LE VENDI DROGA; A LA MARCADA CON EL NUMERO TRES, manifestó.-ESTE SOY YO; A LA MARCADA CON EL NUMERO CUATRO, manifestó.- RECONOSCO ES DE MIGUEL ESTE CARRO; A LA MARCADA CON EL NUMERO CINCO, manifestó.- NO LA RECONOZCO; A LA MARCADA CON EL NUMERO SEIS, manifestó.- CELULAR ES DE [redacted] LA MARCADA CON EL NUMERO SIETE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO OCHO, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO NUEVE, manifestó.- NO RECONOZCO NI 1 DE ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO DIEZ, manifestó.- ESTA CREDENCIAL MIGUEL RIOS CREDENCIAL; A LA MARCADA CON EL NUMERO ONCE, manifestó.- NO RECONOSCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO DOCE, manifestó.- MIS CELULARES. NO RECONOSCO ESTOS OBJETO; A LA MARCADA CON EL NUMERO TRECE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO CATORCE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO QUINCE, manifestó.- ESTE CARRO ES DE MIGUEL RIOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO DIECISÉIS, manifestó.- CREDENCIALES D VALDO RIOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO DIECISIETE, manifestó.- CREDENCIALES [redacted] A LA MARCADA CON EL NUMERO DIECIOCHO, manifestó.- NO RECONOZCO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

566

ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO DIECINUEVE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTE, manifestó.- NO RECONOZCO ESTOS OBJETOS; A LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIUNO, manifestó.- DE ESTOS OBJETOS RECONOZCO MIS CELULARES, EL BLACK Y EL ZUNN; A LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIDOS, manifestó.- CONOZCO ESTE CARRO PORQUE ES DE [redacted] PERO NO RECONOZCO SUS PLACAS. De igual forma, se le pone a la vista del declarante, el indicio marcado con el número 2, el cual se obtuvo del vehículo marca Nissan, tipo altima, azul marino que fue asegurado al momento de la detención, y localizado al momento de recibir la puesta a disposición, inventario y dar fe ministerial del vehículo de referencia; en donde se localizó el libro denominado VIAJE POR LA HISTORIA DE MEXICO, el cual se le pone a la vista al declarante, ya que en la primer página se encuentran diversos números al parecer telefónicos y al lado de cada uno de ellos, nombres o apodos, por lo que al preguntarle al declarante al respecto, manifestó, ese libro yo lo traía, lo traje de mi casa de Iguala, era de mi cuñada [redacted] quien estudia el tec, y yo me lo lleve a Cuernavaca para leerlo pero lo tomo el [redacted] para anotar los números que se encuentran ahí, sin saber quiénes son, pero de los que se encuentran ahí son Monster, siendo el que había dicho de las motos del mercado, sin saber quiénes son las otras personas que se encuentran, haciendo constar que el declarante señalo con pluma azul a monster, rayando el libro de referencia a preguntas de la defensa contesto a la: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA.- Sí. SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hizo.- RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el declarante por qué decidió declarar si le hice saber que estaba en condiciones de abstenerse de hacerlo. RESPUESTA: Porque no estoy de acuerdo con el parte informativo ya que así no sucedieron los hechos.- CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA. No. QUINTA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y/o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de sus captores o de algún servidor público con el que haya estado en contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. No. SEXTA: Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia. RESPUESTA. Bueno. OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de su detención poseía droga en su persona RESPUESTA.- Ninguna. NOVENA.- Que diga el declarante si ha participado en algún secuestro.- RESPUESTA.- En ninguno. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

12.-SE CUENTA CON LA DECLARACION MINISTERIAL [redacted] siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día jueves nueve octubre del año dos mil catorce Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que si formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS", pero yo comencé desde hace aproximadamente un año a la venta de droga en lo particular cocaína misma que nos proporcionaba dicha organización, ya que mi hermano de nombre [redacted] fue quien comenzó a vender droga primero, y ya después yo le comencé ayudar a vender, misma que confeccionaba en bolsitas negras en forma de bolita, esta droga la proporcionaba un sujeto de nombre [redacted] este sujeto es inconfundible ya que tiene un diente de oro que tiene grabada la letra "R", este sujeto vive en la Colonia Tamarindos y tiene una carnicería en el mercado denominado [redacted] aclaro que la carnicería la trabaja su esposa [redacted] y de vez en cuando llega [redacted] a trabajar, siendo que varios puestos en dicho mercado son de la familia de [redacted] ya siendo su

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

hermano, su cuñado, su tío, siendo que conozco a [redacted]A desde niños, este sujeto le gusta la pelea de gallos, y como va mucha gente yo creo que por esa razón fue que conoció alguien que lo fue colocando muy alto como para ahora que es el CONTADOR de la organización, y aunque sé que no tiene estudios profesionales, sé que les paga a los miembros en forma individual de la organización cada fin de mes, siendo que les paga a los sujetos que hace mención en esta declaración, ahora bien hasta donde tengo conocimiento, sé que se mueve en un march color blanco, por lo que quien encabeza esta organización como jefe de plaza en la ciudad de iguala es el que le dicen el GIL, y debajo de él, está el [redacted] y después de este nivel hacia abajo sigue [redacted]", es jefe de sicarios en Iguala, asimismo está dentro de su grupo está "EL CHOKY" cuyo nombre es [redacted] quien es la mano derecha de [redacted] asimismo está el sujeto que le dicen "[redacted]L", pero es jefe de plaza de Taxco, guerrero, también esta otro sujeto de los sicarios que le dicen [redacted], quien anda con "EL CHOKY" Asimismo está el sujeto que le dicen "EL CHINO", que su nombre es "DAVID HERNANDEZ CRUZ" o "DAVID CRUZ HERNANDEZ" y que es el jefe de la comunicación o conocido como "CENTRAL" entre todo el grupo de los GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este [redacted] al parecer trabaja de Bombero, ya que le llegue a ver en mu[redacted]iones en la base de bomberos de Iguala, asimismo quiero aclarar que [redacted]os daba un teléfono del Black Berry para comunicarnos entre nuestra organización, asimismo me lo dieron gratis, ya que como era vendedor de coca y como ingresaba dinero para la organización por eso me lo dieron, siendo que esto fue hace como seis meses dicha entrega, Así también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que [redacted] que tiene el alias de "[redacted]", y quien trabaja en protección civil y bomberos de Iguala, Guerrero, ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con [redacted] Quiero aclarar que cuando yo vendía droga en bolsitas, siendo que llegue a vender ochenta a cien bolsitas a la semana de cocaína, y de ello le ganaba un mil quinientos pesos a la semana y siendo que yo se la comparaba a mi hermano [redacted] y este a su vez a [redacted] yo sabía por comentarios que había un tal [redacted] quien es el mero jefe del GIL y hasta donde se es de los altos líderes de los guerreros, y sé que se llama "ANGEL SALGADO CASARRUBIAS" o "ANGEL CASARRUBIAS" y que "El GIL", vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, a un costado de la carretera que va para Teleolopan, ahí tiene gallos y caballos, y es el jefe de plaza en Iguala de la organización "Guerreros Unidos" y es el que controla la venta de drogas en Iguala. Así también conocí a un sujeto nombre [redacted] quien también vendía droga en la colonia, así mismo quiero manifestar que este sujeto fue detenido hace unos días por la muerte de los estudiantes normalistas. Recuerdo también a sujetos apodados como [redacted]", quien vende droga, y la manera en que la vende en la ciudad es, en su vochito, Volkswagen, o sea, su forma es venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.62 metros, cara redonda, tez morena, ojos chicos, cabello lacio corto y peinado hacia atrás, nariz chata, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, complexión robusta, orejas grandes, tiene tatuajes en los brazos pero nunca eh observado con detenimiento que figura tienen; a otro sujeto apodado [redacted], vende droga, pero él se traslada en moto y también lo hace venta a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.70 metros de estatura, cara alargada, tez morena clara, ojos redondos, cabello negro lacio corto y peinado hacia atrás, nariz recta, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, complexión delgada, orejas grandes; así mismo otro sujeto apodado [redacted]", vende droga pero en cuanto a él, se traslada en motocicleta, para ir al domicilio en que le pidieron droga, junto con [redacted]" esta su primo, quien en otra moto también se dedica a vender droga a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.65 metros de estatura, cara alargada, tez morena

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

clara, ojos ligeramente rasgados, cabello lacio corto, peinado con el cabello levantado, normalmente se lo tiñe, nariz chata, ceja poblada, boca chica, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, complexión delgada, orejas chicas pegadas; otro sujeto apodado "[redacted]" este los veo en una moto blanca de esas de las Yamaha, de las que conocen como bjuis, tipo motonetas su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.72 metros de estatura, cara alargada, tez morena clara, ojos chicos rasgados, cabello negro, lacio corto y peinado de mohicano con una colita atrás, nariz respingada, ceja poblada, boca grande, bigote delineado, con un poco de bello facial en el mentón, conocido como piocha, es fornido como si hiciera ejercicio, orejas grandes pegadas; así también hay otro sujeto apodado [redacted], su media filiación es la siguiente, aproximadamente 1.75 metros de estatura, cara redonda, tez morena, ojos rasgados, cabello muy corto casi rasurado, nariz boluda, poca ceja, boca grande, sin barba ni bigote, complexión robusta, orejas grandes despegadas, tiene tatuajes en todo el cuerpo pero nunca eh observado con detenimiento que figura tienen, quien tiene muchos tatuajes en todo el cuerpo, sé que acaba de llegar a la colonia, viste como cholo. En cuanto a las funciones de SICARIOS se encuentra que se encargan de dar protección a la ciudad, para que no entre otro grupo rival de carteles como los son "LOS ROJOS", asimismo este grupo de SICARIOS, se dedican a levantar gente, y la manera como lo sé, es a través del periódico ya que cuando leo la noticia, sé que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el cartel de guerreros unidos es el único que trabaja en la zona, o sea en la ciudad de Iguala, Guerrero, además porque el pueblo de Iguala, es chico, y por qué no hay otro cartel que esté trabajando en la zona de Iguala, y estos levantones ha sido realizado desde hace dos años a esta fecha, y sé que en algunos casos se llevaba a cabo el levantón, porque no queríamos ni ratas ni secuestradores, ya que eso solo lo hacía guerreros unidos, o sea, el levantón, y hasta donde se casi ninguno de los secuestrados aparecían; asimismo sé que los cerros de la parota y del pueblo viejo que están en la ciudad de Iguala, tanto EL CHOKY y [redacted] conocen bien esos terrenos, así también hay un sujeto del sé que le dicen [redacted] o [redacted] que comúnmente se juntan en un lavado de carros, que está en la colonia López, cerca de la Colonia Rulfo, siendo que a estos los veo a veces unas dos veces a la semana o cada tres días, pero comúnmente es cuando están tomando cerveza, también se junta con ellos, cabe señalar que [redacted] tiene un [redacted] que se acaba de hacer [redacted] el más joven de todos los sicarios, ha de tener como aproximadamente diecisiete años de edad, y sé que anda con los guerreros unidos mínimo desde hace dos años, ya que cuando estaba trabajando como albañil, ya lo veía pasar con [redacted], y se por el propio CHOKY que era sicario desde esa fecha tanto él como [redacted], y este muchacho tiene una novia de apellid[redacted], y también es menor de edad, y vive por la avenida principal de la colonia UNIDOS, en iguala, en una casa de un piso. Siendo que el grupo que tiene a su cargo EL CHOKY, son de aproximadamente quince gentes, que en si son SICARIOS, Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta tacoma color gris, modelo reciente, asi como un Pontiac verde que es el del CHOKY, siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para esc[redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
569 Fracción IV
Motivación: A

sujeto apodado [redacted], quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapa, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapa, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted] me dijo que le llevara agua, la droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY está [redacted], y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproxima damente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia [redacted], y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapa, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y sé que los hizo el CHOKY con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL y quien le ordena a el [redacted] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero de mi hermano [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"; Acto continuo, esta Representación Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, los cuales al tenerlos a la vista, manifiesta en cuanto a las fotografías marcadas con el número **1.-** EL ES MI HERMANO SE LLAMA [redacted] a la marcada con el **2.-** ESTE LO CONOZCO POR QUE ES MANDADERO DE MI HERMANO LO CONOSCO COMO EL POLLO; a la marcada con el numero **3.-** ES MI HERMANO ES SU CREDENCIAL; a la marcada con el **4.-** ESTOS SON LO TELEFONOS [redacted] a la marcada con el digito **5.-** ESTA CREDENCIAL ES MIA; a la marcada con el **6.-** ESTE ES MI TELEFONO; a la marcada con el digito **7.-** ESTE CARRO ES MIO; a la marcada con el digito **8.-** ESTE CARRO ES MIO; a la marcada con el digito **9.-** ESTE TELEFONO ES MIO. Acto continuo, esta Representación Social de la Federación da fe de lo anteriormente manifestado, acto continuo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168-bis del Código Federal de Procedimientos Penales, solicita al declarante la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, manifestando el indicado que si es su deseo acceder a tal petición, lo cual queda asentado en la presente declaración; Acto seguido, se hace constar que a la exploración física, conforme al dictamen de integridad física emitido, el compareciente presenta equimosis rojizo de uno punto cinco por un centímetro, en

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

región supra escapular derecha a seis centímetros de línea vertebral, seis escoriaciones en la siguientes regiones a la derecha de la línea media: La primera de tres por uno centímetros sobre la muñeca (región carpal) la segunda de dos por uno centímetros sobre la falange distal del primer dedo de pie en su cara dorsal, las siguientes a la izquierda de la línea media: de la Tercera a la quinta de dos por uno centímetros, de forma lineal de uno punto cinco centímetros y de cero punto cinco centímetros de diámetro todas aquellas localizadas sobre la escapula, la última de cero punto cinco por uno centímetros sobre la falange distal del primer dedo del pie en su cara dorsal. A la exploración otoscopica, presenta membranas timpánicas y conductos auditivos externos sin alteraciones. Manifestando el declarante que no es su deseo presentar denuncia o querella por las lesiones descritas, y que es todo lo que tiene que decir **a preguntas de la defensa** por lo que a la: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA.- Sí. SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hizo.- RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el declarante por qué decidió declarar si le hice saber que estaba en condiciones de abstenerse de hacerlo. RESPUESTA: Porque quiero decir lo que es, solo a lo que me dedico.- CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA. No. QUINTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha cobrado a alguien lo que vulgarmente se conoce como "derecho de piso". RESPUESTA. No. SEXTA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y/o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de sus captores o de algún servidor público con el que haya estado en contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. No. SEPTIMA: Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia. RESPUESTA. Bueno. OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de su detención portaba alguna arma de fuego. RESPUESTA.- No, Ninguna. NOVENA.- Que diga el declarante si al momento de su detención tenía en su poder alguna droga.- RESPUESTA.-No, Ninguna. DECIMOPRIMERA.- Que diga el declarante si ha participado en algún secuestro.- RESPUESTA.- No. - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

detención portaban diferente material bélico, así como una gran cantidad de droga la cual ya se encontraba en bolsitas para su distribución, y toda vez que desde que se consumó el delito de secuestro cometido en agravio de de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "isidro Burgos" de ayotzinapa, siendo en fecha 30 de septiembre del 2014, mismos que a la fecha aún continúan en cautiverio, desprendiéndose que dicha acción, fue llevada a cabo por dos o más personas, y para ello se utilizó la violencia, con lo que quedan plenamente demostrados los elementos referidos del delito en estudio. Con lo que se corrobora que dicha organización delictiva, se encuentra estructurada a través de grupos o células, contando con funciones determinadas, uno de ellos es el que administra, dirige o supervisa, otro es la fuerza de trabajo, es decir; otros, constituyen el brazo armado, quienes son los encargados de realizar las actividades violentas, de privar de la libertad a sus víctimas; uno más es el que se encarga de realizar las negociaciones respectivas, con la finalidad de obtener dinero producto del rescate; otro grupo o célula es el que se encarga de llevar a cabo las actividades financieras y comerciales con la finalidad de ocultar el carácter ilícito de los recursos obtenidos; de ahí que dentro de tal estructura se puede afirmar que los integrantes de dicha organización son coportadores de la decisión común y por consecuencia la aportación de cada uno de ellos complementa la de los demás, hasta concretizar los delitos que dicha organización delictiva despliega, es decir, se ha establecido una perfecta división del trabajo, en la que su comportamiento representa la actuación fraccionada de una voluntad común. Independientemente de lo anterior conviene señalar que el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA** (en su modalidad de secuestro, articulo 2º fracción VII), por su naturaleza tiene el carácter de permanente o continuo ya que implica una persistencia en el resultado, durante la cual se mantiene la voluntad criminal y en el que en cada momento de su duración se prolonga sin interrupción por mas o menos tiempo, en donde la acción o la omisión que lo constituye puede estimarse como consumación, que solamente cesa, cuando deje de vulnerarse el bien jurídico tutelado que resulta ser la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, lo que no se hubiera producido si los indiciados 1 [redacted] 2. [redacted] como parte de sus miembros no hubiera aceptado integrarse a dicha organización para perpetrar actividades delictivas con dolo directo, ya que sabia y quería ser miembro de la organización criminal aludida, de tal manera que las circunstancias de ejecución se iban realizando de momento a momento, sin que sea óbice la separación física de sus integrantes durante los lapsos de espera después de la realización de un delito y preparación del siguiente, en razón de que sus integrantes se encontraban dispuestos colaborar con los demás miembros de la organización criminal; por tanto el delito en cuestión se consuma desde el momento en que participan en el acuerdo de tres o mas personas para organizarse o se organizan para realizar en forma permanente y reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los graves delitos que precisan las diversas fracciones del articulo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De lo cual se evidencia que dicho ilícito constituye una figura autónoma que tiene vida propia sin depender de otro tipo penal, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito ya que sus integrantes operan en forma permanente al servicio de la organización criminal **GUERREROS UNIDOS**, a la que pertenecen, mismo delito que por su naturaleza se prolonga durante todo el tiempo en que exista la organización de lo que resulta procedente afirmar que existe flagrancia en dicho ilícito durante todo el tiempo que subsista la misma. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 194 bis del Código Federal de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

Procedimientos Penales es procedente **duplicar el termino de retención** de los inculpados [redacted] por flagrancia en el ilícito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada previsto por los artículos 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y del articulo 9, de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **mismo término que se computara a partir del día de hoy a las 23:30 veintitrés horas, con treinta minutos del día diez de octubre del dos mil catorce, con vencimiento a las 23:30 veintitrés horas, con treinta minutos del día doce de octubre del año en curso,** por tal motivo, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193, 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c) y d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Ley, es de acordarse y se: ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **PRIMERO**.- Gírese oficio al Titular de la Agencia Federal de Investigación, comunicándole el contenido del presente acuerdo, a efecto de que se continué con la guarda y custodia de los indiciados [redacted] ",hasta en tanto se les resuelva su situación jurídica. ----------

--- **SEGUNDO**.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los indiciados 1.- [redacted] para que manifiesten lo que a su derecho convenga. ----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo [redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales, asistido en forma legal y con [redacted] asistencia que al final firman y dan fe. ----------

---------- **DAMOS FE.** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

--- **RAZÓN.**- En seguida y en la misma fecha, en que se acuerda la duplicidad del término constitucional y se ordena girar atento oficio al Titular de la Policia Federal Ministerial así como notificar [redacted] responsables, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede. ----------

---------- **C O N S T E .** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

573

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDAD DE RETENCIÓN.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

En la Ciudad de México Distrito Federal, día (10) diez de Octubre de (2014) dos mil catorce. ----------

--- El suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe; ----------

----------**HACE CONSTAR.**----------

- - - Que siendo el día (10) diez de Octubre del año (2014) Dos mil catorce, se procedió a notificar a: [redacted] **el contenido del acuerdo dictado dentro de la presente indagatoria, en el que se determinó, Decretar la DUPLICIDAD DE LA RETENCIÓN LEGAL, por un término de (48) cuarenta y ocho horas a los inculpados que responden a los nombres de:** [redacted] **2.-** [redacted] **ZOLE", 3.-** [redacted] **comisión en el ilicito de DELINCUENCIA ORGANIZADA para cometer delitos CONTRA LA SALUD, EN MATERIA DE SECUESTRO y VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, a los sujetos de nombres:** [redacted] **antes mencionados; mismo que empezará a computarse a partir de las: 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día (10) diez de Octubre del año (2014) dos mil catorce y fenecerá a las: 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día (12) doce de Octubre de (2014) dos mil catorce, por lo que una vez enterados, manifestaron darse por notificados del presente acuerdo, sin más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes.** ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**CONSTE.**----------

[redacted]

TESTIGO [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZDA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

574

ACUERDO DE RECEPCIÓN

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

— En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintinueve horas con cinco minutos, del día diez de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe ----------

----------HACE CONSTAR:----------

---- Téngase por recibido oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de diez de octubre de dos mil catorce, signado por los C.C. [redacted], suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscritos a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos, consistente en cuatro fojas útiles, por medio del cual dan cumplimiento a la localización y presentación de [redacted] *por medio del cual informan lo siguiente: "... se Localiza y Presenta al* [redacted] *de* [redacted] *edad por haber nacido el día 3* [redacted] *en el Municipio de Iguala Estado de Guerrero, con RFC desconocido, hijo de* [redacted] *, estado civil soltero, ante el C. Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la S.E.I.D.O. Lic. A* [redacted] *".* Documento constante de 4 cuatro fojas útiles, de las cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1,2 fracción II, 20, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 2° 4°. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso A) fracción III y 13 de su Reglamento, se tiene por recibida la puesta a disposición, ordénese agregar a la presente indagatoria el informe de la Policía Federal y en su oportunidad recábese la ratificación de quien lo suscribe, en ese sentido es conducente acordarse y se: ----------

----------ACUERDA----------

--- **PRIMERO.-** Agréguese el documento señalado anteriormente y sus anexos al cuerpo de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales conducentes. -----

--- **SEGUNDO.-** Recábese declaración ministerial a los elementos de la Policía Federal a fin de que ratifiquen el contenido de la puesta a disposición. ----------

--- **TERCERO.-** Recábese la Declaración al presentado **DAVID CRUZ HERNANDEZ y/o DAVID HERNANDEZ CRUZ.** ----------

--- **CUARTO.-** Gírese oficio a la Dirección General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de solicitar la designación de perito en Material de Medicina Forense, para que realice dictamen correspondiente sobre la integridad física de **DAVID CRUZ HERNANDEZ y/o DAVID HERNANDEZ CRUZ.**----------

--- **QUINTO.-** Gírese oficio a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, a efecto de solicitar la designación de peritos en materias de **QUIMICA, GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, VIDEO, GENETICA Y ANALISIS DE VOZ.**----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: E

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZDA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

575

--- **SEXTO.-** Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, para que designe elementos a su cargo y realicen la guardia y custodia bajo su más estricta responsabilidad del **DAVID CRUZ HERNANDEZ y/o DAVID HERNANDEZ CRUZ.** ------

---------- **CÚMPLASE** ----------

-- Así lo acordó y firma el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

---------- **DAMOS F** [redacted]

TESTIG [redacted] **TESTIGO** [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

576

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014

México, D. F. a 10 de octubre de 2014.

ASUNTO: Cumplimentación de localización y presentación.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

ADSCRITO A LA S.E.I.DO.

P R E S E N T E

En cumplimiento al oficio numero **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2611/2014** de fecha 09 de octubre de 2014, emitido dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** en donde solicita la Localización y Presentación, sin restricción de su libertad en calidad de testigo a la persona que responde al nombre de **DAVID CRUZ HERNANDEZ o DAVID HERNANDEZ CRUZ**, al respecto se informa lo siguiente:

Con la finalidad de darle el debido cumplimiento a lo ordenado por la representación social federal, los suscritos nos trasladamos el día 10 de Octubre del año en curso, a las oficinas que ocupa la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, lugar donde al parecer podía ser ubicado el sujeto que responde al nombre de **DAVID CRUZ HERNANDEZ**, sitio en donde nos entrevistamos de manera encubierta (para no entorpecer la investigación) con una persona del sexo masculino, quien se identificó con el nombre de [redacted] mismo que manifestó ser un elemento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Iguala, Guerrero , y al ser cuestionado por el paradero del C. **DAVID CRUZ HERNANDEZ**, respondió que **DAVID CRUZ HERNANDEZ** se encontraba enfermo (sin precisar tipo de enfermedad) y que se recuperaba en el domicilio de la madre de este último [redacted]; por lo que los suscritos nos trasladamos al domicilio en mención a fin de realizar la investigación de campo pertinente para el debido cumplimiento del mandamiento ministerial que faculta nuestra actuación, debido a la misma se logró saber que la persona de nuestro interés NO se encontraba en el lugar proporcionado por [redacted] que se encontraba huyendo de las autoridades, utilizando para tal finalidad la casa de una tía, ubicada e[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

en donde luego de realizar una vigilancia fija se logró observar a una persona del sexo masculino que abandonaba el inmueble aproximadamente a las 15:30 horas del día 10 de octubre del presente año, quien contaba con las características físicas descritas el declaraciones que obran dentro de la Averiguación Previa que nos ocupa, identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal Ministerial al momento de abordarlo, y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia dijo llamarse **DAVID CRUZ HERNANDEZ**, contar con [redacted] dad y ser conocido en el municipio de Iguala con el alias de [redacted]", quien manifestó NO tener inconveniente alguno en contribuir a la investigación y que era su deseo acompañarnos vía terrestre en vehículo oficial a las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma numero 75 Colonia Guerrero en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Es importante mencionar que durante la entrevista policial, de manera espontánea el C. **DAVID CRUZ HERNANDEZ** manifestó:

- Ser miembro del grupo criminal denominado "Guerreros Unidos".
- Ocupar el cargo de operador logístico del grupo criminal "Guerreros Unidos", en el Municipio de Iguala, estando dentro de sus funciones el pago de nómina de los vigilantes "Halcones", el pago a servidores públicos del Municipio de Iguala, entre los que destacan el Director de Protección Civil y Bomberos, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, para que los dejen trabajar sin complicaciones, supervisar las actividades de los "Halcones" a fin de ubicar de manera oportuna los movimientos que realizaran las Fuerza Federales en el la Ciudad de Iguala, en el Estado de Guerrero, estando bajo las ordenes de un sujeto cuyo alias es "El Chuky" y/[redacted], recibiendo también ordenes de jefes de mayor jerarquía entre los que destaca alia[redacted]
- Que observo que en la noche en que desaparecieron varios estudiantes normalistas alrededor de veinte de ellos fueron subidos aún con vida y contra su voluntad a las unidades de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, estando ese día los elementos municipales bajo el mando del Comandante de la Policía Municipal de Cocula, Cesar Nava González, cuya clave es "LEO[redacted] y que estaba completamente seguro de eso ya que el mismo Cesar Nava González se comunicó posteriormente con el C. **DAVID CRUZ HERNANDEZ** para pedirle instrucciones sobre los "Paquetes" (termino que utilizan los miembros de "Guerreros Unidos" y sus colaboradores para referirse a los secuestrados); y que a Cesar Nava González lo conocía a la perfección ya que en ocasiones anteriores había acompañado a alias "El Chuky" a la entrada del Municipio de Cocula para hacerles entrega de "Paquetes" (personas secuestradas), pudiendo observar en una de esas ocasiones que Cesar Nava González se encontraba acompañado de [redacted], diciéndole que no si ocupada de algo Bravo Bárcenas era el Director de la Policía Municipal de Cocula y que no había ningún problema con él, ya que era parte del equipo, dejándole una patrulla y elementos de la Policía Municipal para que lo cuidaran durante su estancia en el Municipio de Cocula.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

- Dijo tener conocimiento sobre una supuesta casa de seguridad que utilizaba alias "[redacted]", pudiéndose hallar en el interior del mismo armamento diverso, así como información relevante que pudiera dar con el paradero de alias [redacted] (jefe de comunicaciones de "Guerreros Unidos" en el Municipio de Iguala) pero que la ubicación de esta y la información sobre "Berlín" la proporcionaría durante su comparecencia ante la Representación Social Federal.
- También menciono que durante los primeros hallazgos de fosas los cuerpos encontrados en las mismas no pertenecían a la de los estudiantes desaparecidos, no aportando más detalles.
- Que durante el tiempo que estaba escondiéndose de las autoridades rento un domicilio junto con el también miembro de "Guerreros Unidos" [redacted] ubicándose sobre la Calle Rueda, esquina Benito Juarez.
- De igual manera manifestó que para ocultar sus actividades ilícitas trabajaba como [redacted] ya que no había ningún problema porque cada semana el Presidente Municipal de apellido Barca recibía dinero por parte de "Guerreros Unidos".
- Es de suma importancia hacerle mención que DAVID CRUZ HERNANDEZ, al momento de localizarlo presentaba a simple vista lesiones diversas en la cara, al ser cuestionado sobre el origen de las mismas nos dijo que en la mañana había sostenido una riña con sujetos de los que omitió mayores datos.

Sin otra orden contraria se Localiza y Presenta al C. **DAVID CRUZ HERNANDEZ** de [redacted] hijo de [redacted], con RFC desconocido, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la S.E.I.D.O. Lic. Antonio Suamy López Hernandez.

Se anexa Certificado médico de integridad física del C. **DAVID CRUZ HERNANDEZ,** mismo que le fue solicitado al A.M.P.F encargado de la Averiguación Previa en curso, así como copia simple de la imagen fotográfica de la persona que responde al nombre de **DAVID CRUZ HERNANDEZ.**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

579

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Lo que se hace de su superior conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

LOS C.C. POLICÍAS FEDERALES MINISTERIALES

[redacted]

SUBOFICIAL

[redacted]

SUBOFICIAL

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 74102
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2639/2014
ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.

México D.F. a 10 de Octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LICENCIADO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.
P R E S E N T E

El que suscribe Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...en atención a la petición de Policía Federal Ministerial a efecto de que emita un dictamen respecto de su materia...".

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.
MATERIAL DE ESTUDIO
1).- Petición Ministerial.
2).-Revisión de 1 individuo en estudio.

ANTECEDENTES: Ninguno.

REVISIÓN MÉDICO LEGAL: De las a las 20:30 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a **una** persona, del sexo masculino quienes dijo llamarse:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.- DAVID CRUZ HERNANDEZ. [redacted]

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, están bien orientados en tiempo, lugar, persona y circunstancia; así como estar de acuerdo en la revisión médica, niegan tener o tomar medicamentos actualmente.

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

[redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

ANALISIS MEDICO LEGAL

Una vez realizada la revisión médico legal **DAVID CRUZ HERNANDEZ** presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

Primera: Quien dijo llamarse presenta **DAVID CRUZ HERNANDEZ** presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

ANEXOS. Ninguno

ATENTAMENTE
EL PERITO MÉDICO OFICIAL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

532

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2639/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITOS
ESTATUS: EXTRAURGENTE.

MÉXICO, D.F., 10 DE OCTUBRE DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 aparatado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 4 Párrafo I Fracción A inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento; me permito de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL** solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se designe **PERITO** en la materia de **MEDICINA**, en atención a la petición realizada por **Policía Federal Ministerial** a efecto de que emita un dictamen respecto de su materia,

Finalmente es oportuno destacar que el profesionista designado deberá presentarse de manera **INMEDIATA DENTRO DE LAS PRIMERAS DOS HORAS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO**, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delitos de Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal motivo por el cual dejo a su disposición el número telefónico 53 46 00 00 ext. [redacted]

Pongo a su disposición el número telefónico 53463867 extensión [redacted] para una pronta referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA [redacted] M.S.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2014.

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS
ESTATUS: EXTRAURGENTE CON DETENIDOS.

MÉXICO, D. F., 10 DE OCTUBRE DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 aparatado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 4 Párrafo I Fracción A inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento; me permito de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL**, solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se designe **PERITO** en la materia de:

- **QUÍMICA,** con la finalidad que se realice el examen toxicológico.
- **FOTOGRAFIA** con la finalidad de que realice la fijación fotográfica de la persona que se le pondrán a la vista y objetos.
- **VIDEO,** con la finalidad de que emita un dictamen en su materia.
- **GENETICA,** a efecto de que se extraiga su perfil genético de los indiciados.
- **GRAFOSCOPIA,** para que recabe muestra de escritura.
- **ANÁLISIS DE VOZ,** para que recabe muestra de voz.
- **MEDICINA,** para que lo certifique.
- **DACTILOSCOPÍA,** a efecto de que recabe muestras de huella.

Finalmente es oportuno destacar que los profesionistas designados deberán presentarse de manera **INMEDIATA DENTRO DE LAS PRIMERAS DOS HORAS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO**, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delitos de Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México Distrito Federal motivo por el cual dejo a su disposición el número telefónico 53 46 00 0[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC[redacted]
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLIC[redacted] FEDERACION
A[redacted] LA U.E.I.D.[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

584

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RATIFICACION DE PARTE INFORMATIVO DEL POLICIA FEDERAL MINISTERIAL MIGUEL ANGEL ROMERO HERNANDEZ

- - - México, Distrito Federal a diez de Octubre de dos mil catorce, ante el que suscribe el presente **Licenciado** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo llamarse: [redacted], quien se identifica con una credencial expedida a su favor por la **Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República**, con número de Gafete: [redacted] que lo acredita como **Suboficial de la Policía Federal Ministerial**, documento del que se da fe ministerial de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar copia certificada a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes. Enseguida, se procede a protestar al compareciente en términos de lo establecido por los artículos 247 del Código Federal de Procedimientos Penales y 247 fracción I del Código Penal Federal, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le hacen saber las penas a que se hacen acreedores aquellas personas que al ser examinadas por una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, por sus datos personales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, de [redacted] originario del Estado de [redacted], de [redacted], estado civil [redacted] instrucción escolar [redacted], ocupación suboficial de la Policía Federal Ministerial, con domicilio Oficial en: Avenida de la Moneda, Número 333, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Número de teléfono 21 22 69 00, Ext. 64 28 y en relación a los hechos que se investigan.

---------- D E C L A R O: ----------

--- Que comparece en forma voluntaria ante esta Representación Social de la Federación a efecto de ratificar el parte informativo, con número de oficio: **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014**, de diez de Octubre de dos mil catorce, signado por el declarante Suboficial, [redacted], por lo que una vez que le he dado lectura en voz alta y con pleno conocimiento de su contenido, lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y reconozco como propia la firma que obra al calce por haber sido puesto de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Es todo lo que deseo manifestar, por lo que previa lectura que hago de mi [redacted] ratifico firmando al calce y al margen para la debida constancia legal [redacted]

---------- D A M O S F E. ----------

EL SUBOFICIAL

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

535





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

México, D.F. 10 Octubre 14

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RATIFICACION DE PARTE INFORMATIVO DEL POLICIA FEDERAL MINISTERIAL JESÚS OMAR MACIEL ALVAREZ

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

- - - México, Distrito Federal a diez de Octubre de dos mil catorce, ante el que suscribe el presente **Licenciado** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo llamarse: [redacted] quien se identifica con una credencial expedida a su favor por la **Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República**, con número de **Gafete: 561710**, que lo acredita como **Suboficial de la Policía Federal Ministerial**, documento del que se da fe ministerial de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar copia certificada a las presentes actuaciones para los efectos legales conducentes. Enseguida, se procede a protestar al compareciente en términos de lo establecido por los artículos 247 del Código Federal de Procedimientos Penales y 247 fracción I del Código Penal Federal, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le hacen saber las penas a que se hacen acreedores aquellas personas que al ser examinadas por una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, por sus datos personales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, de [redacted] originario del Estado de [redacted], de [redacted] años, estado civil [redacted] instrucción escolar [redacted] ocupación Suboficial de la Policía Federal Ministerial, con domicilio Oficial en: [redacted]

---------- D E C L A R O. ----------

--- Que comparece en forma voluntaria ante esta Representación Social de la Federación a efecto de ratificar el parte informativo, con número de oficio: **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014**, de diez de Octubre de dos mil catorce, signado por el declarante Suboficial, [redacted] por lo que una vez que le he dado lectura en voz alta y con pleno conocimiento de su contenido, lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y reconozco como propia la firma que obra al calce por haberla puesto de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados. Es todo lo que deseo manifestar, por lo que previa lectura que hago de [redacted] firmando al calce y al margen para la debida constancia legal.

---------- D A M O S F E. ----------

EL SUBOFICIAL

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

NO. CREDENCIAL

[redacted]

SUBOFICIAL

VIGENCIA

2014

[redacted]





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

México, D.F. 10 Octubre 14

[redacted]

PGR/SEIDO/UEIDMS/316/2014 una

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

588

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2641/2014
ASUNTO: Guarda y custodia.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

México D.F., a 10 de Octubre de 2014

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL** designe personal a su digno cargo a efecto de que realice la guarda y custodia en el local que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro área a la persona de nombre:

1.- NOMBRE DAVID CRUZ HERNANDEZ, TAMBIEN CONOCIDO COMO DAVID HERNANDEZ CRUZ alias "EL [redacted]

no + estar

Lo anterior, atendiendo a que dichas personas se encuentran a disposición de esta autoridad hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica.

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EF[redacted]VO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTER[redacted]PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROC[redacted]DURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DEL[redacted]ORGANIZADA
[redacted]

C.C.P. EL ENCARGADO DEL AREA DE SEGURIDAD (SEPAROS) DE LA S.E.I.D.O.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

- - -En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día diez del mes de octubre del año dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR
S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. 590

[redacted]

FECHA		
DÍA	MÊS	AÑO
10	10	2014

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	SEIDO/UEIDMS/FE-F/2640/2014
UNIDAD O DIRECCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
A.P. O A.C. :	A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	(01) UNA PERSONA DE NOMBRE DAVID CRUZ HERNANDEZ , TAMBIEN CONOCIDO COMO DAVID HERNANDEZ CRUZ alias "EL CHINO".
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S.I.P.)
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	FISICAMENTE Y EN MEDIO MAGNETICO
FUNDAMENTO:	ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES	SE REQUIEREN (08) OCHO JUEGOS DE LAS FIJACIONES REALIZADAS. Y ARCHIVO EN DISCO COMPACTO (C.D.)			
RECEPCIÓN DEL TRABAJO	NOMBRE, FECHA Y FIRMA			

VO.BO. [redacted]
EL C. FISCAL ES[redacted]
ENCARGADO DE LA COORD[redacted]ENERAL
"B" DE LA U.E.I.D.M.S.E[redacted]O

CON FUNDAMENTO EN [redacted]EY ORGANICA
DE LA PROCURADUR[redacted]UBLICA Y 137 DE

ATENTAMENTE.
AGENTE D[redacted]STERIO PUBLICO FEDERAL
[redacted]

C.c.p. El Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento. Presente.
El Lic. Edgar Fabián Hidalgo. Encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO. Para superior conocimiento.- Presente.

1000.

[redacted] 23:12

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

591

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DAVID CRUZ HERNANDEZ O DAVID HERNANDEZ CRUZ.
TESTIGO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiuna horas, del diez de octubre de dos mil catorce, el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece quien dijo llamarse: DAVID CRUZ HERNANDEZ, quién no se identifica en este momento por no contar con documentación que le permita acreditar su personalidad; compareciente a quien se le hace de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para designar un abogado que lo asista durante la presente diligencia, y enterado de ello, manifiesta que no es su deseo nombrar abogado, en virtud de que su declaración es libre y voluntaria,- - - - - - - - - - - - - - - - - Enseguida se PROTESTA a la compareciente en términos de los artículos 247 Fracción I, del Código Penal Federal y 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con verdad en las presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte de las penas a que se hacen acreedores los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la Judicial en ejercicio de sus funciones; y por sus datos generales dijo, Llamarse como ha quedado escrito, ser de veinte años de edad, por haber nacido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ser originario de Ciudad de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, con domicilio [redacted] así mismo refiere ser hijo de [redacted] García, y del señor [redacted] que tiene dos hermanos de nombre [redacted], de catorce años de edad y diecisiete años de edad, respectivamente, que si sabe leer y escribir, con grado de escolaridad preparatoria terminada, de ocupación operativo en protección civil y bomberos de iguala de la independencia, Guerrero, religión católica, que no ingiere bebidas embriagantes y que no consume drogas, que no fuma cigarro comercial, que nunca ha estado detenido; y relación a los hechos que se investigan.- **M A N I F I E S T A** - Que comparece a petición de esta Representación Social de la Federación el cual le fue notificado mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2611/2014, que el motivo de su presencia ante esta autoridad federal es a efecto de que rinda declaración, respecto de los hechos que se denuncian dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 y una vez que se le ha hecho del conocimiento las manifestaciones en las cuales se ve involucrado respecto de hechos delictivos, atento a lo anterior es su libre deseo manifestar lo siguiente; yo trabajo en la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como elemento operativo, mi horario de labores es de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, mis funciones consisten en brindar apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, etc., mi sueldo es de $2,536.00 (dos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan las unidades PC-02, esta es una camioneta Nissan doble cabina ya viejita y, o la PC-03, esta es una camioneta Ford, F-150, modelo semi-reciente, mi jefe inmediato es el comandante [redacted], él es Comandante de Protección Civil y Bomberos en Iguala, quien depende de [redacted] él es Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, este a la vez, depende del Secretario de Gobernación Municipal, y a la vez el Secretario de Gobernación depende de **Jose Luis Abarca Velázquez**, Presidente Municipal de Iguala de la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Independencia Guerrero, desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted], lo conocí porque yo estudie en la Escuela Preparatoria Vasconcelos ubicada en Iguala, Guerrero, y una compañera de nombre [redacted] que era su novia me lo presento, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas hace como un año le pedí 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilar ni un horario, yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, me pagaba afuera de la preparatoria Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [redacted] fue a mi casa y me amenazó diciendo: **"déjate de manadas, esto no es un juego"**, por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [redacted] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [redacted] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, de lo cual no estuve de acuerdo y dije que no trabajaría para él, por dar esta respuesta un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual le dije que trabajaría para él, permanecí en ese cerro un día, todo el tiempo me tuvieron vendado, atado de pies y manos, después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, de este evento no presente ninguna denuncia ante el Ministerio Publico por miedo a represalias; a partir de ese día comencé a informar de manera obligada, el CHUKY puso a mi mando a otros halcones, estos me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY, el único lugar del que yo tenía conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, esta es en la zona panorámica de Iguala, entre los halcones que me reportaban se encuentran: [redacted] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba $6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 m.n.) al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan "[redacted]" y "GIL" tengo conocimiento que La Camperra es dueño de una carnicería que está en el mercado municipal de iguala, pero no se la denominación social de la carnicería, también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que "[redacted]" y "EL GIL", tienen comunicación con Valladares alias [redacted], quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [redacted] y que se reunían en la comandancia de la policía de iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] a quien no conozco, pero si me consta que este [redacted] tiene un rancho por la colonia Tijeritas, en Iguala, Guerrero, de igual modo tengo conocimiento que el

CHUKY guarda sus vehículos en las Grúas [redacted] ubicada en Periférico frente al hotel imperio, y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY, no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero puede que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que llegó a meter hasta dos carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidrios ahumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidrios transparente, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el periférico de Iguala, me tocó ver al CHOKY haciéndolo, la forma en que nos comunicamos con los halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY pagaba doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el CHOKY o CHUKY, él se encargaba de mover de todos los demás integrantes. En cuanto a las personas que están investigando sé que pertenecen a la de la organización, el Pozol o Pozoles es chalan de la [redacted] que es un muchacho joven de aproximadamente veinticinco años, moreno claro, nariz larga, al cual había visto en la colonia la rufo, y se encargan de vender droga en Iguala y andaba en una moto, ya que EL CHOKY me lo conto, en cuanto al [redacted], sé que es hermano del pozol o pozoles, y sabía que tenía un rango más alto en la organización y era amigo de [redacted] quien también tiene un alto mando, otra persona que también sé que tiene un alto mando es el GIL, él es de complexión gordo, blanco, de treinta y ocho años de edad aproximadamente, de un metro setenta y nueve de alto; también tengo entendido que hay un sujeto que le dicen [redacted] y se encarga de tirar cocaína en la calle de Álvarez delante de la virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas. Por ultimo quiero manifestar que siempre estuve amenazado para dar información a estas personas, yo nunca hice nada malo, como matar gente o secuestrar ni nada de eso, desde hace varios días no he tenido contacto con EL CHOKY, aproximadamente desde que paso lo de la desaparición de los estudiantes en Iguala, desde ese entonces no he podido estar tranquilo ya que me entere que se han estado llevando gente de la organización, por eso cuando las personas que me trajeron aquí se me acercaron forcejee para que no me llevaran pensando que era un levantón de la contra, pero cuando me explicaron que se trataba de agentes de la Policía Federal de Investigaciones, ya me tranquilicé y dejé de forcejear, por tal razón **no es mi deseo** presentar querella en su contra por las lesiones que presento. Siendo todo lo que desea manifestar y una vez que le fue leída la presente declaración, el compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce para su debida constancia. ----------

----------**DAMOS FE**----------

[redacted]

EL DECLARANTE

[redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ACUERDO DE CAMBIO DE SITUACION JURIDICA DEL C. DAVID CRUZ HERNANDEZ.

EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MI LCATORCE.——
— **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa y para resolver la situación jurídica de DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, ALIAS **"EL CHINO"**. ——————
——————————— **R E S U L T A N D O** ———————————
— Que obran en la indagatoria entre otras las siguientes constancias: ——————
— **1.**- Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de [redacted] POZOLE", [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. ——————
— **2.**- Parte informativo de puesta a disposición de la Policía Federal Ministerial con numero de oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, signado por J[redacted] que dejan a disposición de esta autoridad federal a las personas de nombre: [redacted] MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ ALIAS "EL POZOLE", [redacted] un arma de fuego, cartuchos útiles para arma de fuego, polvo blanco lo que al parecer es COCOAINA, un automóvil y cinco equipos de comunicación, entre otras cosas. ——————

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV (Motivación: A)

— **3.**- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial J[redacted] ——————
— **4.**- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted] ——————
— **5.**- Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted] ——————
— **6.**- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del MRO. CG. IM. De la Secretaria de Marina.—————— ——————
— **7.**- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del Tercer Maestre CG. IM. [redacted] la Secretaria de Marina.—— ——————
— **8.**- Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce, por parte del marinero CG. IM., de la Secretaría de Marina.——————
— **9.**- Fe ministerial de narcótico de nueve de octubre de dos mil catorce, consistente en un polvo blanco con las características propias de la cocaína así como una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.——————
— **10.**- Fe ministerial de armas de fuego de nueve de octubre de dos mil catorce.——
— **11.**- Declaración Ministerial del indiciado [redacted], del día jueves nueve de octubre del año dos mil catorce.——————
— **12.**- Declaración Ministerial del indiciado [redacted] del nueve de octubre de dos mil catorce.——————
— **13.**- Declaración Ministerial del indiciado [redacted] del día diez del mes de octubre del año dos mil catorce.——————
— **14.**- Declaración Ministerial del testigo David Cruz Hernández del diez de octubre de dos mil catorce.——————

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

CONSIDERANDO

— Los artículos 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales facultan al Ministerio Público de la Federación, a ordenar la retención del o de los indiciados en los casos de delito flagrante, por lo que tomando en consideración los elementos de prueba reseñados con anterioridad, mismos que se encuentran glosados a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, se puede afirmar, sin atisbo de duda, que se encuentran satisfechos los extremos a que hace referencia el artículo 193 de la ley adjetiva penal, para poder dictar la retención del indiciado **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS [redacted]**", quien en este momento se encuentra presente de forma voluntaria en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, sito en Avenida Paseo de la reforma número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, en México Distrito Federal, por haber rendido su declaración ante esta autoridad ministerial en calidad de testigo y que derivado de la misma y concomitantemente con las declaraciones que obran en la indagatoria en que se actúa rendidas por los indiciados [redacted]". del día jueves nueve de octubre del año dos mil catorce, [redacted] del nueve de octubre de dos mil catorce y [redacted] del día diez del mes de octubre del año dos mil catorce, es menester retener a dicha persona en las oficinas de ésta representación social de la federación por lo cual se giró la orden correspondiente a los elementos de la Policía Federal Ministerial, toda vez que existe la presunción de que el hoy indiciado probablemente participó en hechos que posiblemente constituyan los delitos de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Secuestro y Delitos contra la Salud, asimismo, de las declaraciones que se mencionan con antelación puede deducirse la probable responsabilidad del **C. DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "E[redacted]**, de la siguiente manera:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INDICIADO [redacted]" del nueve de octubre del año dos mil catorce:

"*...DECIMA.- que diga el declarante si sabe quién es el sujeto de nombre AVIEL.- RESPUESTA.- de bomberos conozco al Chino, y a otro que he visto con el chino que es medio cachetón, de pelo corto y medio robusto, ni gordo, ni falco, y a los que he visto pero no se sus nombres el halcón de plaza...*"

DECLARACIÓN DEL INDICIADO [redacted]' del nueve de octubre del año dos mil catorce:

"*...Asimismo está el sujeto que le dicen [redacted]" que su nombre es "DAVID HERNANDEZ CRUZ" o "DAVID CRUZ HERNANDEZ" y que es el jefe de la comunicación o conocido como "CENTRAL" entre todo el grupo de los GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala, y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este CHINO, al parecer trabaja de Bombero, ya que le llegue a ver en muchas ocasiones en la base de*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

bomberos de Iguala, asimismo quiero aclarar que EL CHINO nos daba un teléfono del Black Berry, para comunicamos entre nuestra organización, asimismo me lo dieron gratis, ya que como era vendedor de coca y como ingresaba dinero para la organización por eso me lo dieron, siendo que esto fue hace como seis meses dicha entrega, Asi también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que [redacted] *que tiene el alias de "EL* [redacted] *y quien trabaja en protección civil y bomberos de Iguala, Guerrero, ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con* [redacted]*"*, "...Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta tacoma color gris, modelo reciente, asi como un Pontiac verde que es el del CHOKY, siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [redacted], quien me dijo que él, junto con el [redacted] y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota..."

DECLARACIÓN DEL INDICIADO [redacted] del día diez del mes de octubre del año dos mil catorce:

"...ahora bien, en cuanto al sujeto de alias [redacted] *sé que es jefe de halcones, y es el que me reportaba los* [redacted] *o sea, mensajes en teléfono Black Berry, siendo que mantenía comunicación por esa vía,*

desde hace siete u ocho meses, siendo que los mensajes que nos mandábamos, es que me decía el [redacted], que iban saliendo los militares o la estatal, siendo que nunca me detuvieron por traer droga, gracias a los mensajes que me mandaban, siendo que utilizaba EL PIN del black Berry, únicamente con EL CHINO...", "...también sé que el jefe de Halcones en iguala es David Cruz Hernandez alias "El Chino" quien trabaja en Protección Civil de Iguala, y es la central, esto es que él es el encargado de informar todo lo que sucede en iguala mediante el Pin del BlackBerry y ellos son los que integran el cartel...", "...Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea EL [redacted] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [redacted] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el [redacted]."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ahora bien, dentro del parte policial de puesta a disposición de fecha ocho de octubre de dos mil catorce suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, se aprecian los elementos de tiempo, modo y circunstancia bajo los que fueron detenidos los CC [redacted] lo cual robustece el sentido de espontaneidad de los hechos y otorga credibilidad al hecho de que los sujetos indiciados primigeniamente hayan referido cada uno por su cuenta Y EN DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS la participación del **C. DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "[redacted]"** en hechos coincidentes en sus declaraciones y probablemente constitutivos de los delitos de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Secuestro y Delitos contra la Salud, parte policial que se inserta a continuación:

"...En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al

encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas.

Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras.

Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted] *, que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial* [redacted] *procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] *acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila,*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted]*, refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] *se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de* [redacted] *por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres d* [redacted] *determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama "**Estacionamiento Matamoros**" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontramos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado.*

*Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "**matamoros**", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran.*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] *de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más*

minuciosa a la maleta que ***era de color*** *blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama* [redacted] *localizando en su interior lo que en este momento se señala como* ***INDICIO 01 (uno)*** *el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como* ***INDICIO 02 (dos),*** *el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como* ***INDICIO 03 (tres)*** *el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el* ***indicio 04 (cuatro),*** *el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como* ***INDICIO 05 (cinco),*** *el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como* ***INDICIO 06 (seis)*** *consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel* [redacted] *128 KB, IMEI* [redacted] *con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como* ***INDICIO 07 (siete),*** *el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] *de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de* [redacted] *procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como* ***INDICIO 08 (ocho)*** *una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como* ***INDICIO 09 (nueve)*** *una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, asi como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como* ***INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis*** *bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína.*

En cuanto a las prendas de vestir, en si, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa de [redacted] *derecho de la persona de nombre* [redacted] *se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel* [redacted] *128 kb, IMEI* [redacted] *con batería y tapa, el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de* [redacted] *cual se señala como* ***INDICIO 12 (doce).***

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL [redacted], a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos:

- ***Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;***
- ***Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.***
- ***En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.***
- ***Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.***
- ***Tiene derecho a un traductor e intérprete.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.***
-

Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse [redacted]", se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero con droga de ahí, se estaba manteniendo tanto él, como su hermano [redacted] como su amigo que se había echado a correr, de nombre [redacted] y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial [redacted], quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre [redacted] y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle [redacted] autorizó a que la suboficial [redacted] procedió a

*abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como **INDICIO 14 (CATORCE)**,asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como **INDICIO 13 (trece).***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted] Z.

*Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el **SUBOFICIAL** [redacted], de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial [redacted] siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de [redacted], y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como **INDICIO 15 (quince)** consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel, [redacted] 128 kb, con IMEI, (A) [redacted] el IMEI (B) [redacted] con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel [redacted] 128 kb, con IMEI [redacted] con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito [redacted] tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona [redacted], me*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como ***INDICIO 16 (dieciséis)*** *asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de Ríos Sánchez Osvaldo, la cual en este momento se señala como* ***INDICIO 17 (diecisiete)****, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con* [redacted] *nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente. Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL* [redacted]*, procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas:*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos:

- ***Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;***
- ***Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.***
- ***En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.***
- ***Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.***
- ***Tiene derecho a un traductor e intérprete.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.***

Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;..."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] *refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano* [redacted] *estaban armados, es porque*

no

pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted], alias el [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]

Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaria de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo.

Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y

procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría..."

Por lo que hace a la ratificación de los policías federales que confirman su dicho mediante la presente diligencia se confirman las afirmaciones vertidas en la puesta a disposición respectiva.

Afirmaciones que adquieren la calidad de una prueba testimonial equiparada, que una vez apreciada en términos de lo previsto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se estima que tiene valor probatorio pleno, habida cuenta de que los hechos y circunstancias que en el parte aludido se describen, son relatados por personas que les constan los hechos de manera personal y directa y no por inducciones ni referencias de otro, a más que dada su edad, capacidad y profesión de policías resulta evidente que cuentan con el criterio necesario para juzgar el acto, y por la independencia de su posición tienen completa imparcialidad; aunado a que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias ni se advierte que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno. Parte a disposición que fue debidamente ratificado por los elementos aprehensores.

Con la fe ministerial de narcótico de nueve de octubre de dos mil catorce, en la que se establece lo siguiente:

"...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los objetos agregados a la puesta a disposición con número de oficio OF: OF/DI/COE/1930/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce, consistente en: PRIMERO.- Una bolsa de plástico color negra con conteniendo en su interior vegetal verde y seco con las características propias de al parecer marihuana, marcado con el (Indicio 05), SEGUNDO.- una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 30 centímetros la cual contiene en su interior 63 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, marcadas como (Indicio 10), TERCERO.- Una bolsa de plástico transparente con la leyenda ziploc, marcada con el número 300, GMS, conteniendo en su interior hierba verde seca con las características propias de al parecer mariguana, marcado con el (Indicio 11), CUARTO.- una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 25 centímetros la cual contiene en su interior 34 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, así como 65 bolsita de una medida de 2.5 X 3.5 centímetros en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, así como una bolsita de plástico transparente anudada conteniendo en su interior un polvo blanco con las características de al parecer cocaína, haciendo un total de 100 bolsitas, marcadas como (Indicio 16), mismas que se mandan agregar a los autos de la indagatoria en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar...".

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Así como la fe ministerial de armas de fuego de nueve de octubre de dos mil catorce en la que se establece:

> ***"...1.- Un arma de fuego tipo fusil marca ZASTAVA, modelo PAP M92PV, de estructura metálica en color negro, el cual presenta desgaste, con empuñadura de madera, pintada en color negra, en mal estado de conservación.***
>
> ***2.- Un cargador metálico color negro para cartuchos de arma de fuego calibre 7.62x39mm.***
>
> ***3.- Catorce cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x39mm. de diferentes marcas.***
>
> ***4.- Un cargador metálico color negro para cartuchos de arma de fuego calibre 7.62x39mm.***
>
> ***5.- Veinticinco cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x39mm. de diferentes marcas.***
>
> ***6.- Una granada en forma oval color verde olivo, cuenta con estructura de acero sin datos de identificación visible, así m ismo se aprecia oxido visible...".***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

Los anteriores medios de prueba valorados conforme al artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada son suficientes para considerar que existen indicios para acreditar la probable responsabilidad del **C. DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL [redacted]** en la comisión de los ilícitos de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Secuestro y Delitos Contra la Salud; por tal motivo y toda vez que el sujeto antes señalado, fue imputado por los indiciados CARLOS PASCUAL CERVANTES JAIMES ALIAS "EL POLLO" Y/O "PASCUAL", del día jueves nueve de octubre del año dos mil catorce, [redacted] eve de octubre de dos mil catorce y [redacted], tal y como versan las declaraciones insertadas al presente en lo que interesa, del estudio de las constancias que obran en el expediente, es procedente acordar su legal retención ya que los ilícitos merecen pena privativa de la libertad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República y con apoyo en los diversos 2 fracción II, 123, 125, 128, 180, 193, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) subinciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República es de acordarse y se ----------

A C U E R D A

— **PRIMERO.-** Se ordena el cambio de situación jurídica de DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL [redacted] por haber sido por su probable participación en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos Contra la Salud y Secuestro.----------

— **SEGUNDO.- Notifíquese** al indiciado DAVID CRUZ HERNÁNDEZ el contenido del presente acuerdo.----------

C U M P L A S E

— ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO SUAMY LÓPEZ HERNÁNDEZ, AGENTE DEL [redacted]ISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECI[redacted]ZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, QUIE[redacted]TÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QU[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

607

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA AI C. DAVID CRUZ HERNÁNDEZ.

- - - México, Distrito Federal del día diez de octubre de dos mil catorce, el que suscribe Licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia, quienes al final firman y dan fe, y se.----------

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

- - - Que siendo la hora y el día de la fecha en que se actúa, esta representación Social de la Federación, procede a notificar al **C. DAVID CRUZ HERNÁNDEZ**, que en esta fecha, se dictó acuerdo de cambio de situación jurídica, en la que se le hace del conocimiento que debido a las imputaciones con las que cuenta hasta el momento así como su propia declaración se desprenden elementos que hacen presumir su probable participación en el delito de delincuencia organizada tal y como lo describe el acuerdo que antecede al presente; a lo que manifestó que queda debidamente enterado y firma para su debida constancia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto [redacted] Código Federal de Procedimientos Penales.----------

---------- C U M P L A S E ----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN DELINCUENCIA MATERIA DE SECUESTROS

608

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 10, diez de octubre del dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ----------
---------- MANIFESTÓ----------
- - -Téngase por recibido el documento con número de folio [redacted] el día 10, diez de octubre del dos mil catorce signado por e[redacted], perito médico oficial, mediante el cual concluye: "...Quien dijo llamarse DAVID CRUZ HERNANDEZ presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días ..." Documento que consta de dos fojas y del cual se da fe de tener a la vista en términos de lo dispuesto por el artículo 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.; es de acordarse y se:------
----
---------- ACUERDA ----------
- - - ÚNICO.- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el documento descrito con antelación en el cuerpo del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes. ----------
---------- C Ú M P L A S E. ----------
- - - Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asi[redacted]s al final firma y da fe. ----------
----------D A M O S [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

609

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 74110
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2014
ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.

México D.F. a 10 de Octubre de 2014.

LICENCIADO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.
P R E S E N T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...**MEDICINA**, para que lo certifique...".

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

MATERIAL DE ESTUDIO
1).- Petición Ministerial.
2).-Revisión de 1 individuo en estudio.

ANTECEDENTES: Ninguno.

REVISIÓN MÉDICO LEGAL: De las a las 21:30 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a **una** persona, del sexo masculino quienes dijo llamarse:

1.- DAVID CRUZ HERNANDEZ de [redacted] de edad, soltero, escolaridad [redacted], ocupación [redacted], originario de Guerrero.

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, están bien orientados en tiempo, lugar, persona y circunstancia; así como estar de acuerdo en la revisión médica, niegan tener o tomar medicamentos actualmente.

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta [redacted]

[redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

ANALISIS MEDICO LEGAL

Una vez realizada la revisión médico legal **DAVID CRUZ HERNANDEZ** [redacted]

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

Primera: Quien dijo llamarse presenta **DAVID CRUZ HERNANDEZ** [redacted]

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 1[redacted]n. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

ANEXOS. Ninguno

A T E N [redacted] N T E
EL PERITO [redacted] O OFICIAL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE FOTOS

611

- - - México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

---------- **HACE CONSTAR :** ----------

- - - Que el día de la fecha al estar constituido en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, el suscrito recibe por parte del perito en fotografía, para tomar muestra fotográficas del probable responsable que responde al nombre de **DAVID CRUZ HERNANDEZ Y/O HERNÁNDEZ CRUZ DAVID,** documentos que hacen un total de dos fojas útiles de las cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales por lo que se ordena agregarla a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales a que haya lugar. Sin nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia ----------

---------- **CONSTE.** ----------

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

612

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
10 de octubre de 2014

1.75

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
10 de octubre de 2014

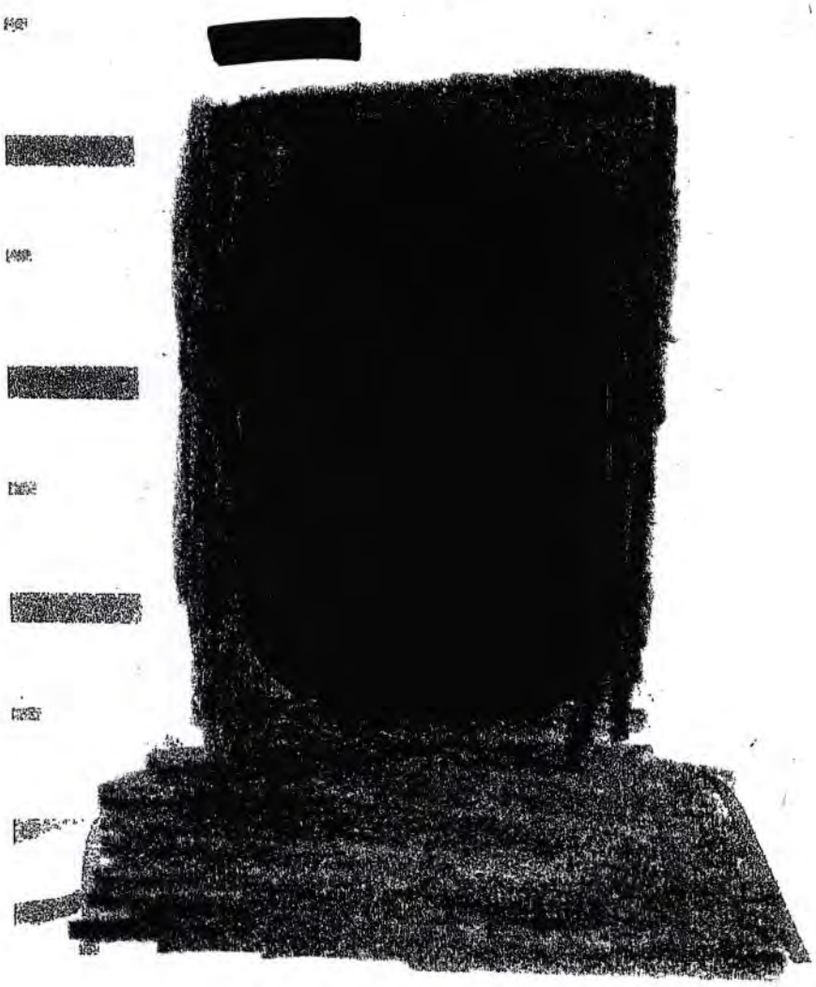

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

614

CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE MUESTRA DE ESCRITURA

- - - México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted]Z, Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - -

PGR

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

SECCION 1 (PERITO)

No. DE A.P. O DE EXP. FED/[redacted]/UEIDMS/816/2014

No. DE MESA LLE[redacted]MS.

No. DE FOLIO 74107

NOMBRE Y FIRMA DEL [redacted]

No. DE HOJA 03/04

615

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

LIC. [redacted]-Z.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. S.E.I.D.O.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

MUESTRA RECABADA SIN TENER A LA VISTA LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 10 de octubre del 2014.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMPLETO David Cruz Hernández EDAD [redacted]

OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La Presente Muestra de escritura y firmas la realizo de manera Voluntaria, en las Instalaciones que ocupa la SubProcuraduria especializada en Investigacion de delincuencia organizada, esto con la finalidad de que sirva como base de cotejo en los estudios periciales correspondientes.

David Cruz Hernández

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Enero, Febrero, Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, Noviembre, Diciembre

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 616
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Folio 74107 Hoja 02 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	México D.F. 10 de octubre del 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO	David Cruz Hernández	EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Lunes, Martes, Miercoles, Jueves, Viernes, Sabado, Domingo

A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

Arbol, Borrar, comer, Dedo, Elote, Figora, Gato, hormiga, Iglesia Julia, Karen, Limón, Maria, niño, Ñoño, oso, Perro, Queso Raton, Salud, Terminal, Uva, Vaca, Wasson, Xolos, Yazmin Zanahoria.

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10. 20-30-40-50-60-70-80-90-100.
200-300-400-500-600-700-800-900-1000. 2000-3000-4000
5000-6000-7000-8000-9000-10000. 20000-30000-40000-50000
60000-70000-80000-90000-100000

ENERO - FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE

LUNES - MARTES - MIERCOLES - JUEVES - VIERNES - SABADO - DOMINGO

ARBOL - BORRAR - COMER - DEDO - ELOTE - FIGORA - GATO - HORMIGA - IGLESIA - JULIA - KAREN - LIMON - MARIA - NIÑO - ÑOÑO - OSO PERRO - QUESO - RATON - SALUD - TERMINAL - UVA - VACA - WASSON - XOLOS - YAZMIN - ZANAHORIA.

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 617
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEDO/UEIDMS/816/2014 Folio 74107 Hoja 03 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	Mexico D.F. 10 de octubre del 2014	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO	David Cruz Hernandez	EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10. 20-30-40-50-60-70-80-90-100. 200-300-400-500-600-700-800-900-1000. 2000-3000-4000-5000-6000-7000-8000-9000-10000-20000-30000-40000-50000-60000-70000-80000-90000-100000

Enero- Febrero- Marzo- Abril- Mayo- Junio- Julio- Agosto- septiembre- octubre- Noviembre- Diciembre

Lunes, martes, Miercoles, Jueves- Viernes- Sabado, domingo

Arbol, Borrar, comer, Dedo, elote, Figura, Gato, Hormiga, Iglesia Julia, Karen, Limon, Maria, Niño, Ñoño, oso, Perro, queso, Raton, Salud, Terminal, Uva, Vaca, Wosson, Xolos, Yazmin, Zanahoria.

ENERO- FEBRERO- MARZO- ABRIL- MAYO- JUNIO- JULIO- AGOSTO- SEPTIEMBRE- OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE.

LUNES- MARTES- MIERCOLES- JUEVES- VIERNES- SABADO- DOMINGO

ARBOL- BORRAR COMER- DEDO- ELOTE- FIGURA, GATO- HORMIGA- IGLESIA- JULIA- KAREN- LIMON- MARIA, NIÑO- ÑOÑO- OSO- PERRO- QUESO- RATON- SALUD- TERMINAL- UVA- VACA- WASSON- XOLOS- YAZMIN- ZANAHORIO.

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10. 20-30-40-50-60-70-80-90-100. 200-300-400-500-600-700-800-900-1000. 2000-3000-4000-5000-6000-7000-8000-9000-10000. 20000-30000-40000-50000-60000-70000-80000-90000-100000

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 618
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Folio 74107 Hoja 01 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA México D.F. 10 de octubre 2014		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE COMPLETO David Cruz Hernández		EDAD [redacted]
OCUPACIÓN [redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRÍBIR [redacted]

SECCION 4. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

David Cruz Hernández

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CONSTANCIA DE DERECHOS Y NOTIFICACIÓN DE RETENCIÓN

--- En México, Distrito Federal, siendo las veintiuna con treinta minutos horas del diez de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia que al final de la presente diligencia firman y dan fe.----------

---------- HACE CONSTAR ----------

--- Que en la hora y fecha arriba mencionada, estando presentes en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, el suscrito, hago saber al indiciado **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice "... cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: I.- Se le hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido. II.- se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante. III.- se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Averiguación Previa, de las Siguientes: a) No declarar si así lo desea o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal el expediente de la Averiguación Previa; e) que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomaran en cuenta para dictar la resolución que corresponda concediéndosele el tiempo necesario para ello siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la Averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; f) que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para efectos de los incisos b y c, se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". IGUALMENTE Y EN VÍA DE NOTIFICACIÓN, se le hace saber al indiciado **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL** [redacted], que esta Representación Social de la Federación decretó en su contra LA LEGAL RETENCIÓN en su contra por un término de 48 cuarenta y ocho horas computadas a partir de las veintiuna horas del día diez de octubre de dos mil catorce, feneciendo dicho termino a las veintiuna horas del día doce de octubre del mismo año, lo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

anterior por los delitos de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos y contra la salud, delincuencia organizada y secuestro al tenor del acuerdo que se dictó para tal efecto, manifestando dicho indiciado estar debidamente [redacted]rado y notificado. Por lo que no habiendo otra circunstancia que hacer constar s[redacted]a la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. ---------- D A M O S FE ----------

[redacted]

QUEDO ENTERADO DE MIS DERECHOS
Y NOTIFICADO DE LA RETENCIÓN DICTADA EN MI CONTRA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO".

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cuatro horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Fiscal Especial en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7°, 8° y 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículos 9º y 10 fracción de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1, 3, apartado "A", fracción III, apartado "F", fracción IV, 4, fracción II, fracción IX, 13, 16 y 32 de su Reglamento, comparece, **en calidad de probable responsable**, quien dijo llamarse **David Cruz Hernand** de alias "**el chino**", quién en este acto no se identifica por carecer de identificaci alguna para hacerlo, asimismo se le **exhorta** para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 APARTADO B. De los derechos de toda persona imputada: "...**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emi por el juez de la causa..."; "...**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momen de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guarda silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."; "...**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada..."; "...**IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley..."; "...**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra..."; "...**VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa..."; "...**VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa..."; "...**VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...", y "Artículo 128.- Cuando el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.....". Así mismo se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "...No se obligara a declarar al tutor, curador pupilo o cónyuge del inculpando ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto...", razón por la cual una vez enterado del contenido de dicho artículo. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado a la licenciada [redacted].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el licenciado [redacted], quien previamente fue llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y en su caso, su aceptación y protesta. ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

---------- **COMPARECE EL DEFENSOR.** ----------

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [redacted], quien se identifica con una credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensora Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, ----------

---------- **MANIFIESTA** ----------

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de esta Ciudad y con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, de [redacted], de ocupación Defensora Público Federal, con instrucción en Licenciatura en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia: ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción Motivación:

---------- **DECLARA** ----------

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace David Cruz Hernandez, alias "el chino", manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. ----------

---------- **COMPARECE EL DECLARANTE** ----------

--- Continuando con la diligencia, el declarante **David Cruz Hernandez**, por sus generales.----------

---------- **MANIFIESTA** ----------

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] de edad, por haber nacido el [redacted] originario de Ciudad de [redacted] con domicilio en [redacted] colonia [redacted], en Iguala, Guerrero, sin número telefónico porque [redacted] estado civil [redacted] así mismo refiere ser hijo de [redacted] y del señor [redacted] que tiene [redacted] de nombre [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] respectivamente, que si sabe leer y escribir, con grado de escolaridad [redacted] policial, a continuación se procede a dar lectura a las imputaciones contenidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, informe policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014, del diez de octubre dos mil catorce, así como respecto de las declaraciones vertidas por los indiciados [redacted] así como demás actuaciones, que obran en la actual indagatoria en mención; y en relación al motivo de su presencia en este lugar, ----------

----------**D E C L A R A**----------

--- Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero que desde hace aproximadamente un año pertenezco a [redacted] el municipio de Iguala, Guerrero, [redacted] pero ya tenía además de ese tiempo nueve meses de manera voluntaria sin razón de sueldo, y mi horario de labores es de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, mis funciones consisten en brindar apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, en fin, cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quincenalmente dos mil quinientos treinta y seis pesos, ya libres, para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades PC-02 es una camioneta nissan doble cabina ya viejita y, o la PC-03 que es una camioneta Ford, F-150, modelo semi reciente, y todo depende de cual se encuentre disponible, siendo mi jefe inmediato es el comandante [redacted], quien es Comandante de Protección Civil y Bomberos en Iguala, siendo que este señor no está metido con ningún cartel, pero quien a la vez depende de [redacted], quien es Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende de Jo[redacted] Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de

LFTAIPG Art. 13 Fracción I Motivación:

No testar

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal **Maria de los Ángeles Pineda Salgado** que es esposa del Presidente municipal **Jose Luis Abarca Velázquez**, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol pedí a mi comandante [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que [redacted] otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municip agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jef [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre **los equipos de Iguala** contra **Avispones de Chilpancingo**, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave **200**, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que [redacted] encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenia dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en direc[redacted] hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio die[redacted] la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran e[redacted] la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de [redacted] oz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

7331342644 en la que el "Chuky" me preguntó que **"quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas"**, le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabia que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre **Jose Luis Abarca Velázquez**, aclaro que desde que [redacted] identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregué mi turno a las [redacted] de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día [redacted] veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los he[redacted] de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a [redacted] detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted] lo conocí porq[redacted] novia de este, estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cu[redacted] así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia y[redacted] que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días [redacted] me amenazó diciendo: ***"déjate de manadas,*** [redacted] por lo cual seguí

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [redacted], ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, **hace como seis meses** [redacted] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del [redacted] y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia ante el MP; por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el [redacted] Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que es en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban [redacted], La Rana, [redacted] y [redacted] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan [redacted] y "GIL" tengo conocimiento que La Camperra es dueño de una carnicería que está en el mercado municipal de iguala, pero no se la denominación social de la carnicería, también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que [redacted] y "EL GIL" tienen comunicación con Valladares alias [redacted] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también es como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controla todos los policías de reacción de iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [redacted], y que se reunían en la comandancia de la policía de iguala, para tener conocimiento del movimiento de los

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:

LFTAIPG Art. 13 Fracción I Motivación:

policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del crucero de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de transito estatal y a los pocos minutos llego una patrulla de la policía de Cocula, y abordo venia nava quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mía, y ahí dijo nava que se iba a hacer cargo de accidente, y al preguntarle que con quien venía, dijo que venía con el director policía de Cocula, que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le da la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una form entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organizació presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con NAVA quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con NAVA, ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula; asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY es de los que son [redacted] que se dedican a levantar gente, t su domicilio en la ciudad de iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en u ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] a quien no conozco, pero si me consta que este [redacted] ene un rancho por la colonia Tijeritas, en Iguala, Guerrero, de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las [redacted] ubicada en Periférico frente al hotel imperio, y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY, no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

carro, pero puede que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que llegó a meter hasta dos carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidrios ahumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidrios transparente, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el periférico de Iguala, me tocó ver al CHOKY, estar haciendo eso, aclaro que la forma de comunicarnos con los demás halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY pagaba doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el CHOKY o CHUKY, él se encargaba de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con el [redacted] quiero manifestar que [redacted] y al satélite si los conozco de manera personal, ya que yo una vez les llevé de comer por órdenes del CHOKY a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia FERMIN, y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me traslade en el vehículo de protección civil a la panorámica y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es el [redacted] pero era mi número privado, recuerdo que [redacted] era alto como de uno setenta y ocho metros, cabello medio largo, color negro, moreno claro, no le vi tatuajes, de veinticinco años de edad, nariz chata, ojos medianos, estaba rasurado, orejas cortas, **en cuanto al satélite**, es gordo, moreno, de un metro ochenta y cinco de altura, cara redonda, ojos rasgados, de aproximadamente treinta años de edad, en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba [redacted] que es un muchacho joven de aproximadamente veinticinco años, moreno claro, nariz lar[redacted] al cual había visto en la colonia la rufo, y era encargado de vender la mota, o se marihuana en Iguala, y tenía como chalan [redacted], y este [redacted] traía una moto, y sabía que vendía eso, ya que CHOKY me lo había contado, en cuanto al GIL es alto rango en la organización y es de complexión gordo, blanco, de treinta y ocho años de edad aproximadamente, de un metro setenta y nueve de alto; en cuanto al [redacted] sabía que era hermano del pozol o pozoles, y sabía que tenía

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

un rango más alto en la organización y era amigo de [redacted], asimismo hay un sujeto que le dicen [redacted] y se encarga de tirar cocaína en la calle de Álvarez delante de la virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la [redacted] sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le per[redacted] ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con **el número 01 uno**, lo siguiente: a esta persona no la conozco, **a la numero 02, manifestó**: a esta persona no la conozco; **a la numero 03 tres, manifestó:** a esta persona no la conozco; **a la numero 04, manifestó**: es Rios Berber es el de la foto, alias [redacted] encargado de la marihuana, **a la numero 05 cinco**, manifestó: este es Felipe Flores, ssp de [redacted] vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para t[redacted] con valladares "el cremas"; **a la numero 06 seis, manifestó:** a esta persona n[redacted] conozco; **a la numero 07 siete, manifestó:** esta persona le dicen el chango, trabajaba en el rancho en tijeritas con el tilo, quien tenia el contacto con CHOKY, **a la numero 08 OCHO, manifestó:** a esta persona no la conozco; **a la numero 09 nueve, manifestó:** a esta persona no la conozco; **a la numero 10 diez, manifestó:** a esta persona no la conozco; **a la numero 11 once, manifestó:** a esta persona le dicen pozol, era chalan de [redacted] hermano del [redacted] **a la numero 12 doce, manifestó:** es gordey se que es una cabeza de arriba allegado a la camperra, **a la numero 13 trece, manifestó:** a esta persona no la conozco; **a la numero 14 catorce, manifestó:** a esta persona no la conozco; **a la numero 15 quince, manifestó:** a esta persona no la conozco; **a la numero 16 dieciséis, manifestó:** esta persona la vi con [redacted] **a la numero 17 diecisiete, manifestó:** mario casarrubias salgado, siendo todas las impresiones fotográficas que se muestran [redacted] indiciado, se procede a concluir dicha diligencia de poner a la vista de impresiones fotográficas, por lo que con fundamento en el número 208 del código federal de procedimientos penales, se dan fe de tenerse a la vista dichas impresiones mismas que se ordenan sean agregadas a la presente declaración, y a su vez a la actual indagatoria, para que surtan los efectos legales conducentes y éxito en la investigación; Acto continuo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168-

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

bis del Código Federal de Procedimientos Penales, solicita al declarante la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, manifestando el indicado que si es su deseo acceder a tal petición, lo cual queda asentado en la presente declaración; Acto seguido, se hace constar que a la exploración física, conforme a inspección ministerial de la integridad física del compareciente, se le aprecian lesiones algunas en forma visibles, como es que presenta eritema en hemicara derecha con aumento de volumen en área de cinco por seis centímetros, mejilla derecha, se aprecia aumento de volumen de dos centímetros en región ciliar derecha con eritema, equimosis roja irregular de un centímetro por un centímetro en región malar izquierda, tres equimosis rojas paralelas, en la cual la mayor es de tres centímetros y la menor de dos centímetros con 5 milímetros que se aprecia en ángulo axilar y cara anterior de hombro derecho, se observan múltiples equimosis rojo violáceas en área de veintitrés por trece centímetros en región escapular e interescapular, así como en línea meda dorsal, asimismo se visualiza equimosis rojas en región flanco derecha y cresta iliaca, siendo todo lo que aprecia, manifestando el declarante que no es su deseo presentar denuncia o querella por que no tiene lesiones, y que es todo lo que tiene que decir. A [redacted] le concede el uso de la voz y refiere: con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental, solicito a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, con el fin de obtener mayores datos que me permitan realizar una defensa adecuada, por lo que a la: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo incriminado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- RESPUESTA.- Sí. SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hiz RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el declarante por qué decidió declara le hice saber que estaba en condiciones de abstenerse de hacerlo. RESPUESTA Porque quiero que termine esto, sé que no tengo nada que ver con lo de los estudiantes y por eso quiero que termine, y por eso estoy aquí.- CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

permanente o reiterada. RESPUESTA. No, yo nunca, mi función solo era halconear y ya., solo me decían que cuidara aquí, que cuidara allá. QUINTA.- Que diga el declarante porque decidió trabajar de halcón. RESPUESTA. Por necesidad económica y como me di cuenta que era lo que hacía ya no lo quise hacer y al quererme salir de esto fui amenazado, secuestrado y golpeado para obligarme a seguir haciéndolo y como tengo familia temo por su integridad, por eso seguí. SEXTA.- Que diga el declarante ya estando trabajando como Halcón, si perseguía algún fin, tenía algún ideario, algún interés. RESPUESTA: no, ningún interés, como ya lo dije fue por presión económica, luego por amenazas. SEPTIMA: Que diga el declarante de no haber tenido necesidad económica o haber sido amenazado hubiera realizado la actividad de halconeo. RESPUESTA. No, jamás. OCTAVA.- Que diga el declarante si en la actividad de halconeo que realizaba, intervino en algún secuestro, o en la privación de la vida de alguna persona. RESPUESTA.- No, jamás. NOVENA.- Que diga el declarante si sabe la estructura, formas de operación, sueldo, distribución especifica de funciones, reuniones, acuerdos, toma de decisiones, del crimen organizado que refiere, pues hace mención a diferentes personas como partes integrantes de una organización delictiva. RESPUEST solo lo ya mencionado en mi declaración y no me consta, porque esto me lo d por eso me enteraba. DECIMOPRIMERA.- Que diga el declarante si le consta que las personas que menciona en la presente declaración, hayan realizado el secuestro de alguna persona o la hayan privado de la vida. RESPUESTA.- No, solo me decían que llevaban paquetes, pero solo eso comentaba y las personas que refiero que iban en la camioneta de las patrullas no se en que calidad las llevaban, no me consta. DECIMOSEGUNDA.- Que diga el declarante si se enteró cuáles eran los paquetes que hacer referencia y si en algún momento los vio, o supo que paso con ellos. RESPUESTA. No, no los vi y no sé qué paso con ellos. A LA DECIMOTERCERA.- Que diga el declarante si presenta lesiones en su cuerpo con motivo de su detención. RESPUESTA: No. A LA DECIMOCUARTA.- Toda vez que el dictamen médico de fecha diez de octubre del presente año, emitido por pe oficial concluye que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan sanar menos de quince días, que diga el declarante como se las causo RESPUESTA: los elementos de la marina me golpearon, me interrogaron, pero no me llevaron. A LA DECIMOQUINTA.- Que diga el declarante si es su deseo presentar queja ante Derechos Humanos por alguna violación a los mismos y por las lesiones que refiere. RESPUESTA: No. A LA DECIMOSEXTA.- Que diga el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

declarante si es su deseo presentar querella en contra de las personas que le causaron las lesiones que refiere. RESPUESTA: No. A LA DECIMOSEPTIMA.- Que diga el declarante si es verdad la entrevista que se escribe en el parte informativo de cumplimiento de localización y presentación de fecha 10 de octubre del presente año. RESPUESTA: No, no es verdad, la única verdad es la declaración que acabo de dar. A LA DECIMOOCTAVA.- Que diga el declarante que autoridad llevo a cabo su localización y presentación ante esta autoridad ministerial. RESPUESTA: primero los marinos me localizaron, me hicieron preguntas, me golpearon y me dejaron ir, y ya en la tarde se presentaron como PGR eran elementos civiles pero nunca se identificaron. A LA DECIMONOVENA.- Que diga el declarante como se encuentra de salud en estos momentos: RESPUESTA: bien. A LA VIGESIMA.- Que diga el declarante que trato le ha brindado esta Defensa Federal. RESPUESTA: El mejor de los tratos. A LA VIGESIMA PRIMERA.- Que diga el representado si alguna vez ha vendido o regalado algún tipo de droga. RESPUESTA: No. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas que deseo formular a mi defendido, pero solicito que al momento de resolver su situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la acción penal a su favor, ya que particularmente del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer el delito de secuestro y de los medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de la conducta de ese injusto por lo que trata mi patrocinado y por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este momento procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad, en su comisión, por parte del justiciable, como se verá a continuación: Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho, b) Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia ley; y c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada. En este orden de ideas, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, en particular

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

las que se hicieron de su conocimiento, consistentes en el parte informativo de fecha diez de octubre del presente año, así como las declaraciones ministeriales de [redacted] y [redacted] pues fueron las únicas constancias a las que tuvo acceso la Defensa Federal, logrando concluir, de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada entre mi representado y al menos dos personas más, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma **permanente o reiterada,** alguna de las conductas previstas [redacted] artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco acredita el **establecimiento de una jerarquía de funciones** donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación. Lo anterior resulta relevante, pues en este caso, aunque se encuentren otras personas relacionados con los hechos, no es factible demostrar que entre ellas y mi patrocinado exista una relación delictiva o un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo, ni la realización de las diversas infracciones penales que, con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley. Así, de las actuaciones que se hicieron del conocimiento de mi representado y de la propia diligencia de declaración ministerial de éste, se advierte insuficiencia probatoria para acreditar **la probable responsabilidad de mi defendido** en tal injusto, pues en ningún momento admite que se haya puesto de acuerdo con al menos dos personas más para cometer delitos en forma permanente o reiterada, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal posición defensiva. Consecuentemente, el Ministerio Público Federal deberá tomar en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[redacted]

a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías" Lo anterior en razón de que su declaración no es suficiente para tener por acreditado el delito de delincuencia organizada con fines de cometer el delito de secuestro y contra la salud, ya que no está acreditada ninguna conducta en este aspecto, y ante la negativa de mi representado. Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito". Acto seguido, el declarante, reitera que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a mis derechos humanos, garantías individuales y fui tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Por lo que se da por terminada la presente diligencia la cual le fue leída en presencia de su abogado defens[redacted]eron. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- - - -

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Inicio de Vigencia:18/04/2011
Filiación:PEMA770126K86
Clave:AA04.100.1103.CF40309-08
Credencial:690371

Vigencia:

11
12
13
14
15
16

Firma [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
[illegible] de Mexico D.F. a 11 de octubre de 2014
[illegible] Licenciado [redacted]
[illegible] del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
[illegible] del Código Federal de Procedimientos Penales.
CERTIFICA
[illegible] copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
[illegible] la vista dentro del expediente PGR/SEIDO/UEDMS/8/6/14 constantes de una
[illegible] las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes
[illegible]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014

[redacted]

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014



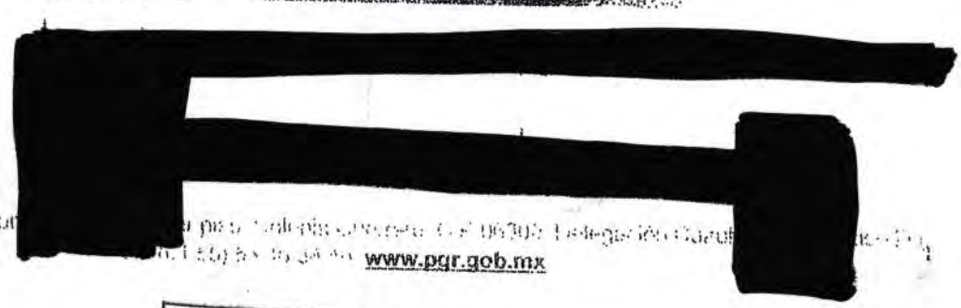

LFTAIPG
Art. 1
Fracción
Motivaci

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014
05 de Octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

644

05



[redacted]

Art. 13
[redacted]
Motivación [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014
10 de octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014
10 de octubre de 2014

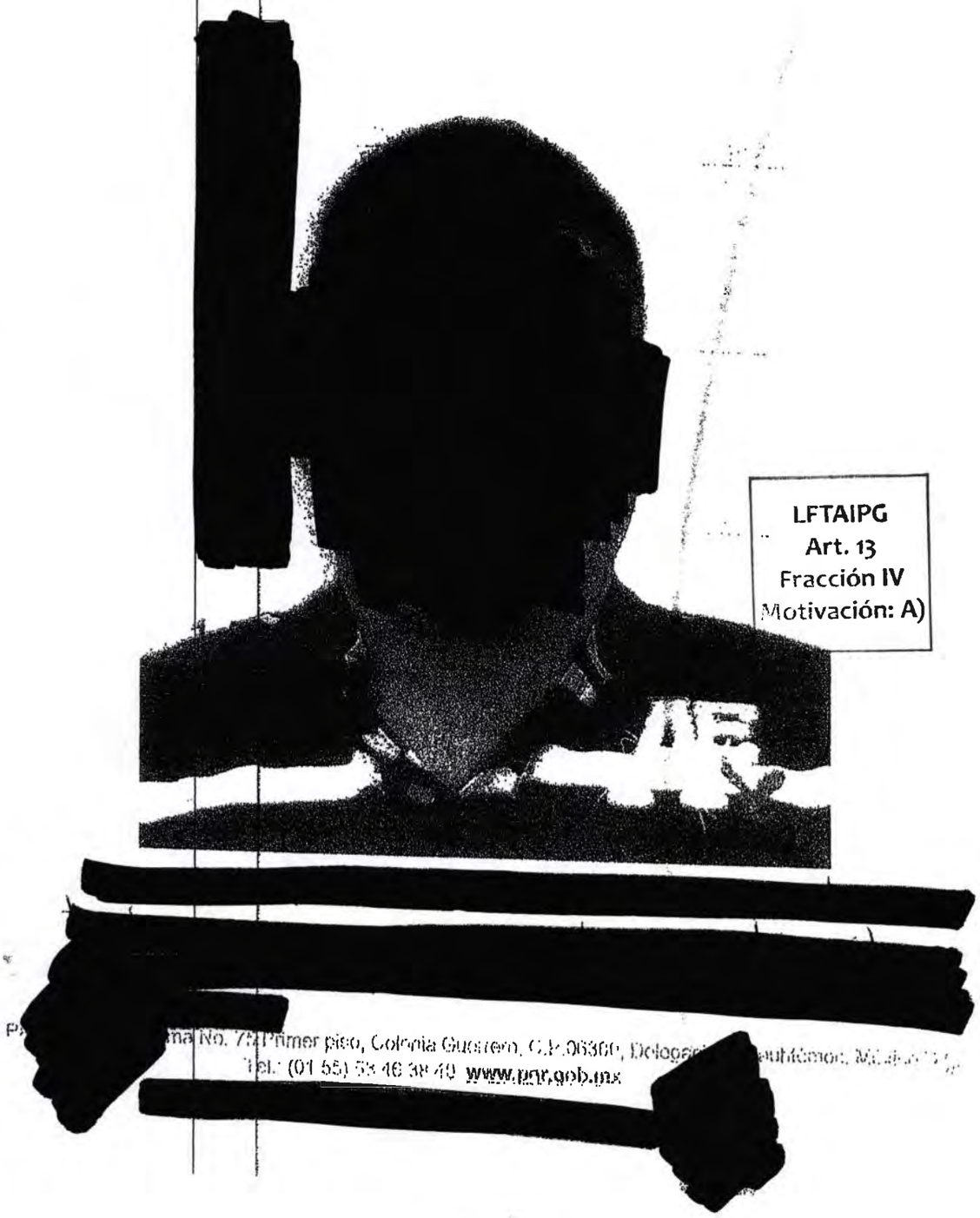

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

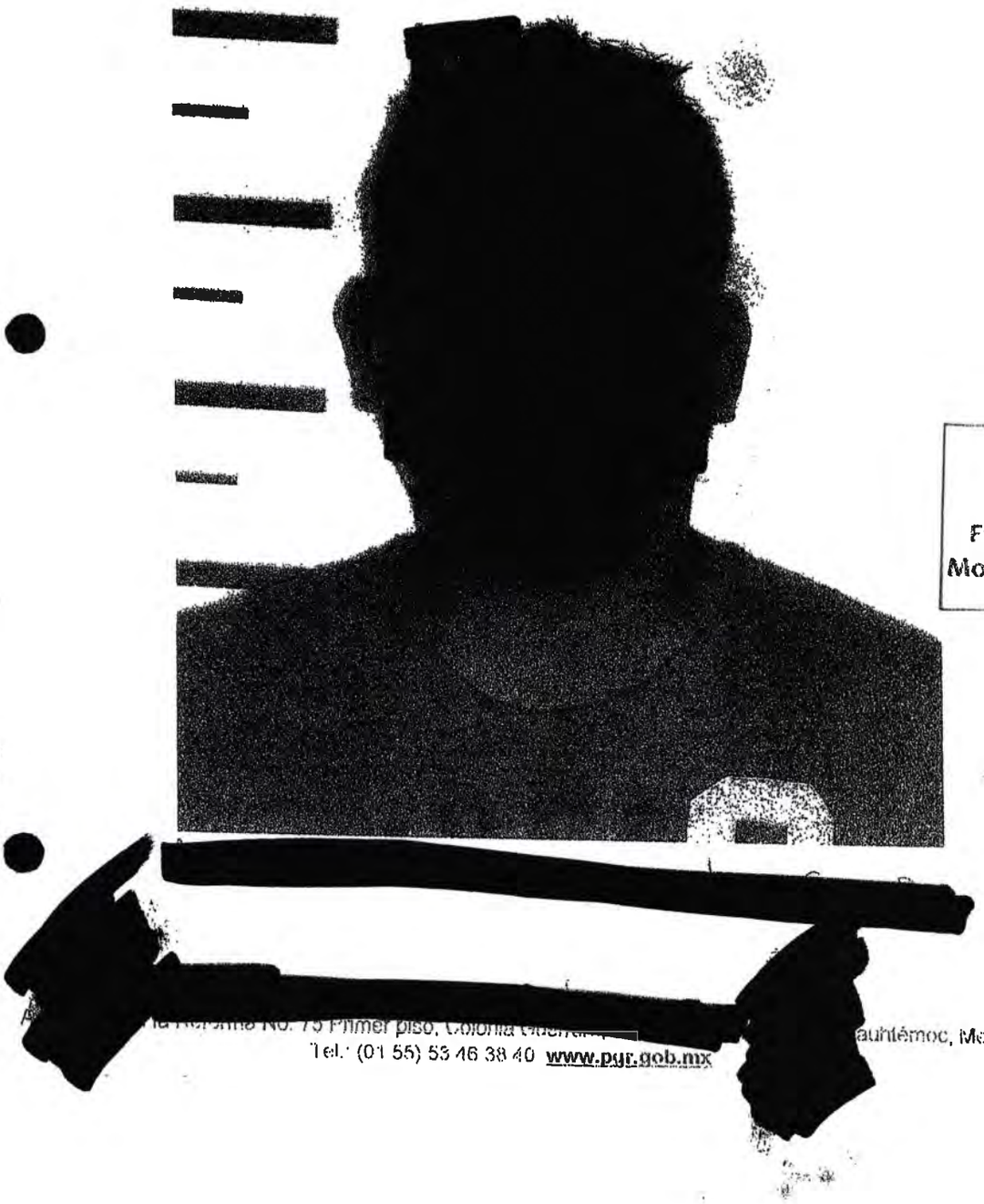

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014

[redacted]

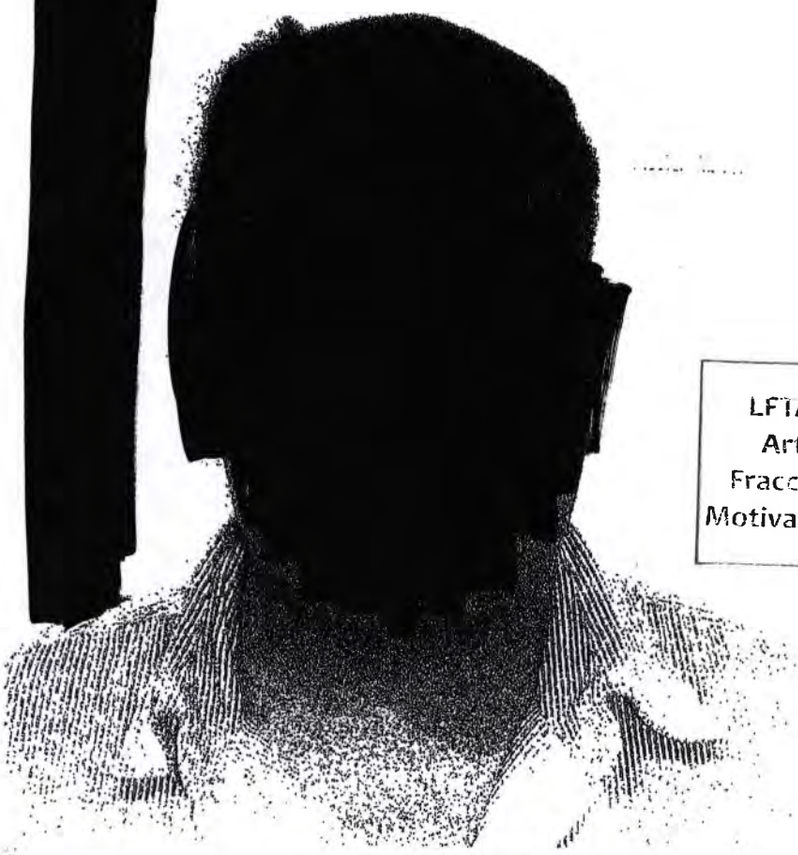

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014
10 de octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
09 de octubre de 2014

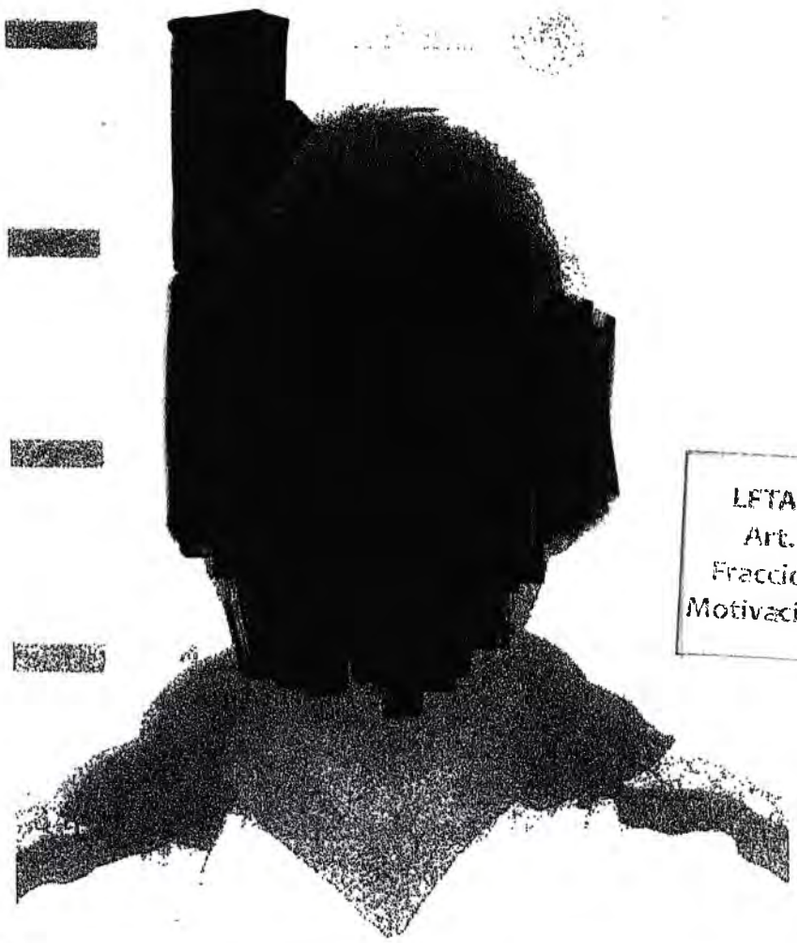

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

653

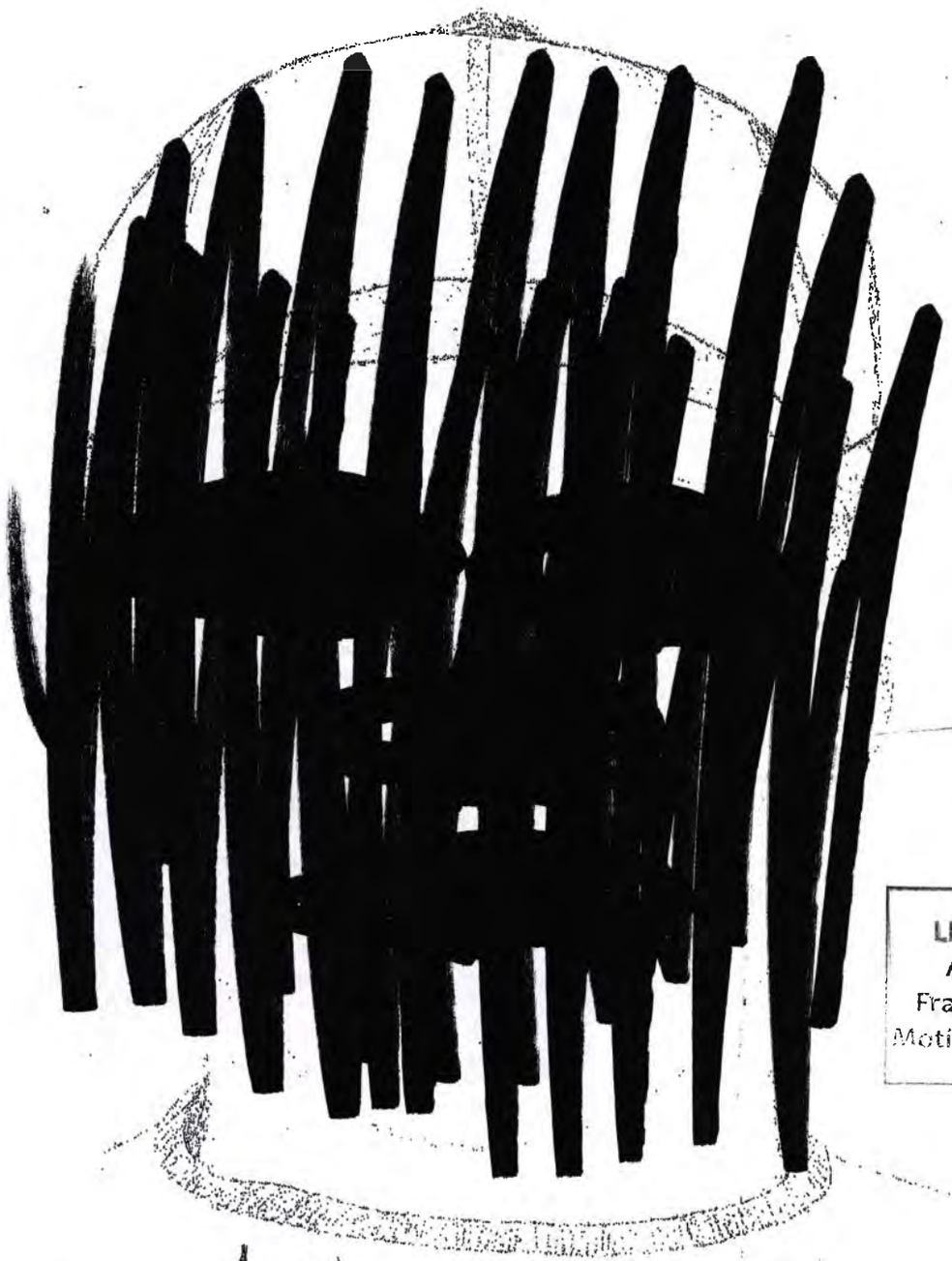

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RETRATO ③

A esta Persona no la conosco

Nombre o alias: GIL [redacted]

No. de Folio: 738		**Fecha:** [redacted] - 2014	
Expediente: A.P. PGR/[redacted]/UEIDMS/816/2014		**Materia:** [redacted] HABLADO	

FILIACIÓN

Sexo: MASCULINO	**Edad:** [redacted] Años Aprox.	**Estatura:** [redacted] Metros Aprox.	**Complexión:** [redacted]		
Tez: [redacted]	**Pelo:** [redacted]	**Cara:** [redacted]	**Frente:** [redacted]		
Cejas: [redacted]	**Ojos:** [redacted]	**Nariz:** [redacted]	**Boca:** [redacted]		
Labios: [redacted]	**Mentón:** [redacted]	**Orejas:** [redacted]			
Accesorios: [redacted]					
Señas Particulares: [redacted]					
Observaciones: [redacted]					

15

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

654

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
...ción: A)

RETRATO [redacted] a esta persona no la conozco

Nombre o alias: [redacted]

No. de Folio: 73853 **Fecha:** 10-OCT-2014

Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 **Materia:** RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: MASCULINO	**Edad:** [redacted] Años Aprox.	**Estatura:** [redacted] Metros Aprox.	**Complexión:** [redacted]		
Tez: [redacted]	**Pelo:** [redacted]	**Cara:** [redacted]	**Frente:** [redacted]		
Cejas: [redacted]	**Ojos:** [redacted]	**Nariz:** [redacted]	**Boca:** [redacted]		
Labios: [redacted]	**Mentón:** [redacted]	**Orejas:** [redacted]			

Accesorios: [redacted]

Señas Particulares: [redacted]

Observaciones: [redacted]

16

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

655

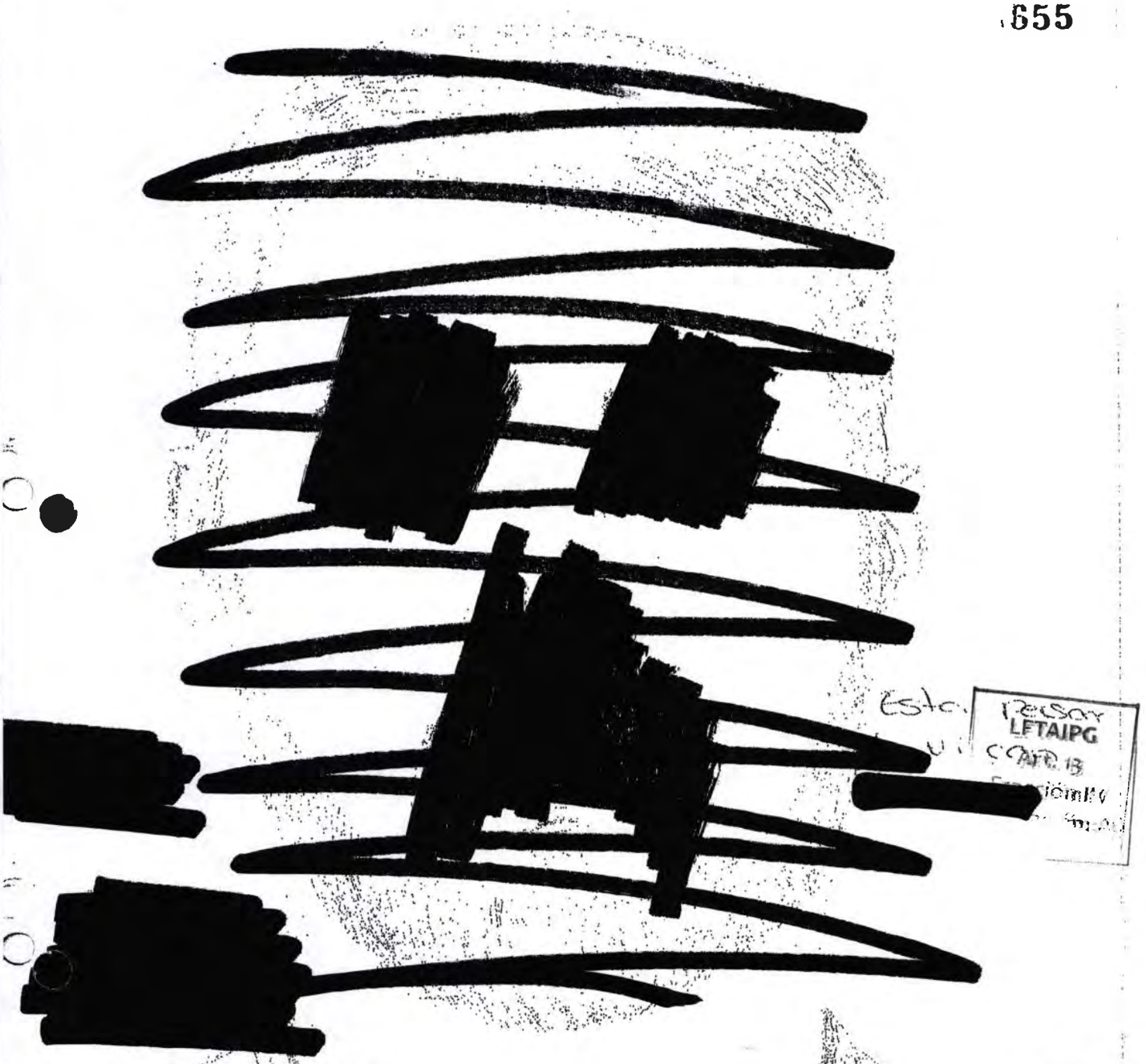

RETRATO (1)

Nombre o alias:

No. de Folio: 43853	**Fecha:** 10 - OCT - 14
Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014	**Materia:** RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo:	**Edad:**	**Estatura:**	**Complexión**
Tez:	**Pelo:**	**Cara:**	**Frente:**
Cejas:	**Ojos:**	**Nariz:**	**Boca:**
Labios:	**Mentón:**	**Orejas:**	
Accesorios:			
Señas Particulares:			
Observaciones:			

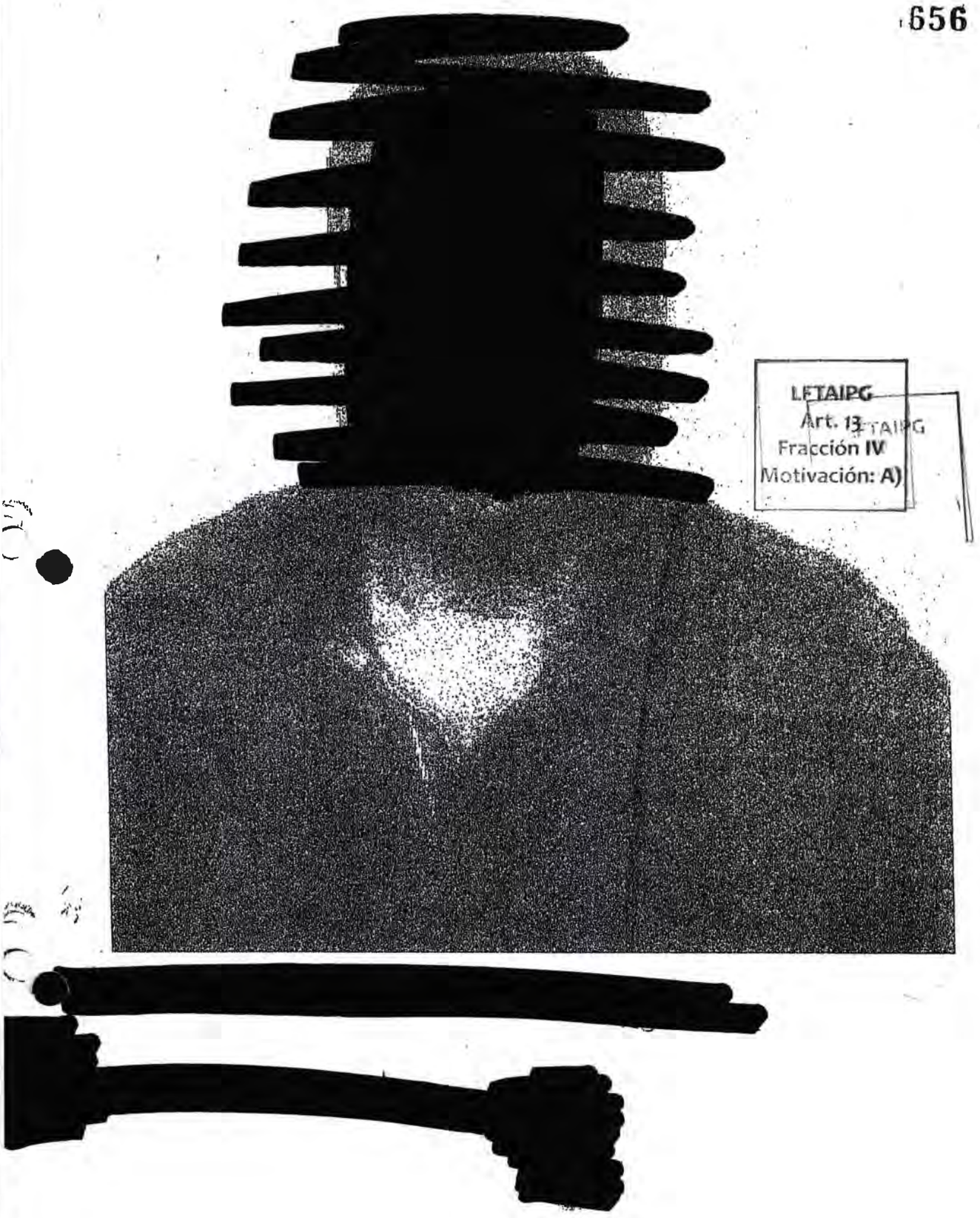

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

657

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA DE DAVID CRUZ HERNANDEZ.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de octubre del año dos mil catorce, el Ciudadano **Licenciado** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe, de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA RETENCIÓN DEL INDICIADO DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, ALIAS "EL CHINO".

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas con cuarenta minutos del once de octubre de dos mil catorce.

— **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa y para resolver la situación jurídica de DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, ALIAS "**EL CHINO**".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

R E S U L T A N D O

— Que obran en la indagatoria entre otras las siguientes constancias:

— **1.-** Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

— **2.-** Parte informativo de puesta a disposición de la Policía Federal Ministerial con numero de oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, signado por [redacted], por el que dejan a disposición de esta autoridad federal a las personas de nombre: [redacted], un arma de fuego, cartuchos útiles para arma de fuego, polvo blanco lo que al parecer es COCOAINA, un automóvil y cinco equipos de comunicación, entre otras cosas.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

— **3.-** Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]

— **4.-** Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]

— **5.-** Ratificación de puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte de la Policía Federal Ministerial [redacted]

— **6.-** Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del MRO. CG. IM. De la Secretaria de Marina.

— **7.-** Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce por parte del Tercer Maestre CG. I[redacted]

— **8.-** Ratificación de la puesta a disposición de ocho de octubre de dos mil catorce, por parte del marinero CG. IM., de la Secretaría de Marina.

— **9.-** Fe ministerial de narcótico de nueve de octubre de dos mil catorce, consistente en un polvo blanco con las características propias de la cocaína así como una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana.

--- **10.-** Fe ministerial de armas de fuego de nueve de octubre de dos mil catorce.---

--- **11.-** Declaración Ministerial del indiciado [redacted], del día jueves nueve de octubre del año dos mil catorce.---

--- **12.-** Declaración Ministerial del indiciado [redacted]" del nueve de octubre de dos mil catorce.---

--- **13.-** Declaración Ministerial del indiciado [redacted]" del día diez del mes de octubre del año dos mil catorce.---

--- **14.-** Declaración Ministerial del testigo David Cruz Hernández del once de octubre de dos mil catorce.---

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación

---**C O N S I D E R A N D O**---

--- Los artículos 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales facultan al Ministerio Público de la Federación, a ordenar la retención del o de los indiciados en los casos de delito flagrante, por lo que tomando en consideración los elementos de prueba reseñados con anterioridad, mismos que se encuentran glosados a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, se puede afirmar, sin atisbo de duda, que se encuentran satisfechos los extremos a que hace referencia el artículo 193 de la ley adjetiva penal, para poder dictar la retención del indiciado **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, quien en este momento se encuentra presente de forma voluntaria en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, sito en Avenida Paseo de la reforma número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, en México Distrito Federal, por haber rendido su declaración ante esta autoridad ministerial en calidad de testigo y que derivado de la misma y concomitantemente con las declaraciones que obran en la indagatoria en que se actúa rendidas por los indiciados [redacted]" del día jueves nueve de octubre del año dos mil cato[redacted] del nueve de octubre de dos mil catorce y [redacted] alias "EL GORDO" del día diez del mes de octubre del año dos mil catorce, es menester retener a dicha persona en las oficinas de ésta representación social de la federación por lo cual se giró la orden correspondiente a los elementos de la Policía Federal Ministerial, toda vez que existe la presunción de que el hoy indiciado probablemente participó en hechos que posiblemente constituyan los delitos de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Secuestro y Delitos contra la Salud, asimismo, de las declaraciones que se mencionan con antelación puede deducirse la probable responsabilidad del **C. DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL CHINO"**, de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DEL INDICIADO [redacted]" del nueve de octubre del año dos mil catorce:

"...DECIMA.- que diga el declarante si sabe quién es el sujeto de nombre AVIEL.- RESPUESTA.- de bomberos conozco al Chino, y a otro que he visto con el chino que es medio cachetón, de pelo corto y medio robusto,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ni gordo, ni falco, y a los que he visto pero no se sus nombres el halcón de plaza…"

DECLARACIÓN DEL INDICIADO [redacted] del nueve de octubre del año dos mil catorce:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*"…Asimismo está el sujeto que le dicen "EL CHINO", que su nombre es "DAVID HERNANDEZ CRUZ" o "DAVID CRUZ HERNANDEZ" y que es el jefe de la comunicación o conocido como "CENTRAL" entre todo el grupo de los GUERREROS UNIDOS en la Ciudad de Iguala, y es el que nos manda mensajes a través de teléfonos del tipo Black Berry, por lo que nosotros les proporcionamos el PIN, para que nos manden mensajes, asimismo este [redacted] al parecer trabaja de Bombero, ya que le llegue a ver en muchas ocasiones en la base de bomberos de Iguala, asimismo quiero aclarar que [redacted] nos daba un teléfono del Black Berry, para comunicarnos entre nuestra organización, asimismo me lo dieron gratis, ya que como era vendedor de coca y como ingresaba dinero para la organización por eso me lo dieron, siendo que esto fue hace como seis meses dicha entrega, Asi también hay otro sujeto que es de la organización de los guerreros unidos, y que [redacted], que tiene el alias de [redacted]", y quien trabaja en protección civil y bomberos de Iguala, Guerrero ya que también lo he visto en dicho sitio, y se acompaña mucho con [redacted]…", "…Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta tacoma color gris, modelo reciente, asi como un Pontiac verde que es el del CHOKY, siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso EL [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [redacted], quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la

entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota..."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INDICIADO [redacted] del día diez del mes de octubre del año dos mil catorce:

"...ahora bien, en cuanto al sujeto de alias EL CHINO, sé que es jefe de halcones, y es el que me reportaba los PINS, o sea, mensajes en teléfono Black Berry, siendo que mantenía comunicación por esa vía, desde hace siete u ocho meses, siendo que los mensajes que nos mandábamos, es que me decía el [redacted] que iban saliendo los militares o la estatal, siendo que nunca me detuvieron por traer droga, gracias a los mensajes que me mandaban, siendo que utilizaba EL PIN del black Berry, únicamente con [redacted]..." "...también sé que el jefe de Halcones en iguala es David Cruz Hernandez alias [redacted] quien trabaja en Protección Civil de Iguala, y es la central, esto es que él es el encargado de informar todo lo que sucede en iguala mediante el Pin del BlackBerry y ellos son los que integran el cartel...", "...Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea EL CHINO encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el CHINO, en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el [redacted]"

Ahora bien, dentro del parte policial de puesta a disposición de fecha ocho de octubre de dos mil catorce suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, se aprecian los elementos de tiempo, modo y circunstancia bajo los que fueron detenidos los CC. [redacted] lo cual robustece el sentido de espontaneidad de los hechos y

otorga credibilidad al hecho de que los sujetos indiciados primigeniamente hayan referido cada uno por su cuenta Y EN DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS la participación del **C. DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL [redacted]** en hechos coincidentes en sus declaraciones y probablemente constitutivos de los delitos de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Secuestro y Delitos contra la Salud, parte policial que se inserta a continuación:

"...En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga, asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chanclas negras.

Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [redacted], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chanclas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Agustín Aragón y León, por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [redacted] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [redacted] **alias el** [redacted] refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observo que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted] **alias el "[redacted]"**, determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama **"Estacionamiento Matamoros"** que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado.*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

*Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "**matamoros**", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran.*

*Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [redacted] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que **era de color** blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como **INDICIO 01 (uno)** el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como **INDICIO 02 (dos),** el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7.62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como **INDICIO 03 (tres)** el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el **indicio 04 (cuatro),** el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como **INDICIO 05 (cinco),** el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como **INDICIO 06 (seis)** consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] 128 KB, IMEI [redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como **INDICIO 07 (siete),** el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd.*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*De la misma manera el SUBOFICIAL [redacted] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como **INDICIO 08 (ocho)** una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como **INDICIO 09 (nueve)** una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, asi como que hay en el interior de la cangurera se localizo en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como **INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis** bolsitas de material sintético*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína.

En cuanto a las prendas de vestir, en si, pantalones, en lo que respecta a la persona de nombre en la bolsa del pantalón del lado derecho de la persona de nombre se le encontró un celular color blanco Samsung FM RADIO, con teclado, con chip Telcel 128 kb, IMEI con batería y tapa, el cual se señala como INDICIO 11 (once), asimismo en dicha bolsa de pantalón también se le encontró credencial de elector a nombre de la cual se señala como ***INDICIO 12 (doce).***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Es necesario precisar, que durante el tiempo que se permaneció con previa autorización del empleado que estaba encargado del estacionamiento en cuestión, fue de aproximadamente 15 quince minutos, por lo que procedió el SUBOFICIAL , a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas, consistente en lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos:

- ***Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas Armadas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;***
- ***Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.***
- ***En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.***
- ***Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.***
- ***Tiene derecho a un traductor e intérprete.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.***

Es de abundar que citadas personas se negaron a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

Asimismo en lo que corresponde a quien dijo llamarse ", se le encontró en la bolsa derecha del frente de su pantalón un juego de llaves de carro, quien refirió que era de su vehículo que se encontraba en el estacionamiento del hotel Roma, y que de manera voluntaria dijo que en su vehículo tenía más droga, ya que se dedicaba a la venta de la misma, por la zona centro de Cuernavaca, y que la andaba vendiendo ya que como había llegado de Iguala, Guerrero, sin dinero pero estaba manteniendo tanto él, como su hermano como su amigo que se

había echado a correr, de nombre [redacted] ***JAIMES***, *y que con este automotor realizaban sus actividades ilícitas, por lo que salimos del estacionamiento hacia la calle Agustín Aragón y León, para dirigirnos a recoger al elemento de la Policía Federal Ministerial* [redacted], *quien se había comunicado que había asegurado a la persona de nombre* [redacted] *y posterior a ello, nos dirigimos con dirección hacia el estacionamiento del hotel Roma que se encuentra en la calle Matamoros Numero 17, colonia centro y una, esta misma persona nos autorizó a que la suboficial* [redacted] *procedió a abrir con la llave dicha unidad y encontró en la cajuela del mismo un envoltorio de material sintético que en su interior contiene hierba verde de las características similares de la marihuana, la cual se señala como* ***INDICIO 14 (CATORCE)****, asegurándose en ese momento el vehículo que corresponde ser de marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación* [redacted] *del Estado de Guerrero, el cual en razón a los momento en que se tuvo contacto con el mismo y en vista de tal envoltorio, se señala al vehículo junto con su llave como* ***INDICIO 13 (trece).***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Mientras tanto se revisaba el vehículo antes mencionado personal naval militar dio seguridad perimetral y de vigilancia visual a los ahora detenidos hermanos [redacted] *y* [redacted]

Por otro lado, en lo que respecta a la persecución que realiza a distancia el ***SUBOFICIAL*** [redacted] *de la Policía Federal Ministerial, sin perder de vista a la persona que salió corriendo, después de varias cuadras de ir corriendo se torno el movimiento en un caminar de forma rápida, y durante ese lapso, dicho sujeto se colocó de manera inmediata sus chanclas, lo cual, en relación al paso, también lo realizo el suboficial* [redacted] *siendo que se manifiesta que circularon por la calle José María Morelos con dirección hacia la terminal estrella de oro, por lo que como al estar próximos a 10 metros antes de llegar a la terminal, procedí a correr alcanzando a la persona que ahora tengo conocimiento que responde al nombre de* [redacted] *y ante quien me identifique como elemento de la Policía Federal Ministerial, mostrándole mi identificación oficial, y siendo que previo y durante el caminar rápido que hice momentos antes, me habían comunicado vía telefónica mis compañeros de la Policía Federal Ministerial, que las otras dos personas que los acompañaban traían un arma larga de las llamadas cuernos de chivos y una granada, y por ende que debería de tomar mis precauciones en la persecución de esa tercera persona, como así lo realice, por lo que cuando lo alcance, le indique con comandos verbales, en forma fuerte y clara que soy Policía Federal Ministerial, indicándole que levantara las manos y que dejara en el suelo dos celulares que traía en la mano derecha, señalándoseles en este momento a ambos como* ***INDICIO 15 (quince)*** *consistente en un celular marca ZUUM, color blanco, pantalla táctil, con chip Telcel,* [redacted] *128 kb, con IMEI, (A)* [redacted]*, el IMEI (B)* [redacted] *con batería y tapa, sin micro sd, y en lo que corresponde al otro celular es un celular Black Berry modelo curve, con teclado color blanco, con chip, telcel,*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] *128 kb, con IMEI* [redacted] *con batería y tapa, sin micro sd., posteriormente le indique que levantara su playera, ello, para en su caso corroborar que no portara algún arma de fuego y estar el suscrito* [redacted] *tomando las medidas preventivas de seguridad y en su caso de reacción ante cualquier circunstancia o repeler algún ataque, por lo que al subírsela me di cuenta que le sobresalía un envoltorio de plástico, a nivel de la cintura del lado derecho, indicándole que me lo entregara, y al preguntarle que era a dicha persona* [redacted], *me contestó voluntariamente que era cocaína, que la estaba vendiendo por que ocupaba dinero, ya que venía de iguala, por lo que tal envoltorio contenía cien bolsitas de material sintético transparente que en su interior contiene polvo blanco con las características propias de la cocaína siendo que en este momento se señala como* ***INDICIO 16 (dieciséis)*** *asimismo se observó que al interior de esta bolsa, se encontraba una credencial de elector a nombre de* [redacted] *la cual en este momento se señala como* ***INDICIO 17 (diecisiete)****, por lo que al término del aseguramiento de esta persona llegan las unidades a prestarme el apoyo, siendo que junto con* [redacted], *nos trasladamos al estacionamiento del Hotel Roma, donde se encontraba el vehículo nissan, submarca altima, color azul marino descrito en la presente.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ante la presencia de citada sustancia el suscrito SUBOFICIAL [redacted] *procedí a leer a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas:*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"Usted se encuentra asegurado por los siguientes motivos:

- ***Por portar sustancias que prohíben la Ley general de salud,; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;***
- ***Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.***
- ***En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.***
- ***Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.***
- ***Tiene derecho a un traductor e intérprete.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.***
- ***Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.***

Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia en que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas.

Por lo anterior, en términos del artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público;..."

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominan "policías bélicos" y los "Guerreros Unidos" y que esos "policías bélicos", se refiere a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe dónde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue [redacted] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerreros Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo la droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [redacted] refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él como su hermano [redacted] estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son "los rojos" y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, juntos con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los "policías bélicos" como los "Guerreros Unidos" y que les llaman así a los "policías bélicos", a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto él como su hermano que venía detenido junto con él saben dónde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [redacted]

Ante tal detención, se solicitó el apoyo a elementos de la Secretaria de Marina, que se encontraba realizando apoyo y colaboración de los suscritos Policías Federales Ministeriales, funciones de acuerdo a su competencia en Cuernavaca, Morelos a fin de que nos escoltara desde Cuernavaca Morelos a la ciudad de México Distrito Federal, toda vez que citadas personas refirieron pertenecer al grupo delictivo de Guerreros Unidos y para mayor seguridad de los detenidos, y preservar su integridad física y ante posibles circunstancias de alguna agresión por miembros de la delincuencia organizada del Cartel de "guerreros unidos", fue que se requirió de dicho apoyo.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Sub Procuraduría especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a tres personas relacionadas a asunto de la ejecución de los estudiantes de ayotzinapan Guerrero, indicándonos, que citadas personas fueran trasladadas a estas instalaciones federales, motivo por el cual del lugar del aseguramiento de Cuernavaca Morelos nos trasladamos vía terrestre a esta Ciudad, pero en el trayecto uno de nuestro vehículo sufrió una ponchadora, razón por la cual detuvimos la marcha y procedimos a su reparación, implementando un operativo de seguridad entorno a dicha unidad, ante cualquier imprevisto de agresión y para mantener seguridad a las personas trasladadas, aunado que uno de nuestras unidades venia presentando fallas en el motor, es decir venían calentándose, razón por la cual nos deteníamos constantemente cada 20 0 30 minutos, y se conducía a baja velocidad, y ya entrando a esta ciudad por las marchas que estaba pasando en esta ciudad de México, Distrito Federal, fue que arribamos a esta Subprocuraduría..."

Por lo que hace a la ratificación de los policías federales que confirman su dicho mediante la presente diligencia se confirman las afirmaciones vertidas en la puesta a disposición respectiva.

Afirmaciones que adquieren la calidad de una prueba testimonial equiparada, que una vez apreciada en términos de lo previsto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se estima que tiene valor probatorio pleno, habida cuenta de que los hechos y circunstancias que en el parte aludido se describen, son relatados por personas que les constan los hechos de manera personal y directa y no por inducciones ni referencias de otro, a más que dada su edad, capacidad y profesión de policías resulta evidente que cuentan con el criterio necesario para juzgar el acto, y por la independencia de su posición tienen completa imparcialidad; aunado a que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias ni se advierte que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno. Parte a disposición que fue debidamente ratificado por los elementos aprehensores.

Con la fe ministerial de narcótico de nueve de octubre de dos mil catorce, en la que se establece lo siguiente:

"...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los objetos agregados a la puesta a disposición con número de oficio OF: OF/DI/COE/1930/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce; consistente en: PRIMERO.- Una bolsa de plástico color negra con conteniendo en su interior vegetal verde y seco con las características propias de al parecer marihuana, marcado con el (Indicio 05), SEGUNDO.- una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 30 centímetros la cual contiene en su interior 63 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias de la cocaína, marcadas como (Indicio 10), TERCERO.- Una bolsa de plástico transparente con la leyenda ziploc, marcada con el número 300, GMS, conteniendo en su interior hierba verde seca con las características propias de al parecer mariguana, marcado con el (Indicio 11), CUARTO.- una bolsa transparente con la leyenda ziploc y el número 10, de una medida de 27 x 25 centímetros la cual contiene en su interior 34 bolsitas transparentes de una medida de 4 x 5 centímetro, así como 65 bolsita de una medida de 2.5 X 3.5 centímetros en conteniendo en su interior una sustancia de polvo blanco con las características propias

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

de la cocaína, así como una bolsita de plástico transparente anudada conteniendo en su interior un polvo blanco con las características de al parecer cocaína, haciendo un total de 100 bolsitas, marcadas como (Indicio 16), mismas que se mandan agregar a los autos de la indagatoria en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar...".

Así como la fe ministerial de armas de fuego de nueve de octubre de dos mil catorce en la que se establece:

"...1.- Un arma de fuego tipo fusil marca ZASTAVA, modelo PAP M92PV, de estructura metálica en color negro, el cual presenta desgaste, con empuñadura de madera, pintada en color negra, en mal estado de conservación.

2.- Un cargador metálico color negro para cartuchos de arma de fuego calibre 7.62x39mm.

3.- Catorce cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x39mm. de diferentes marcas.

4.- Un cargador metálico color negro para cartuchos de arma de fuego calibre 7.62x39mm.

5.- Veinticinco cartuchos para arma de fuego calibre 7.62x39mm. de diferentes marcas.

6.- Una granada en forma oval color verde olivo, cuenta con estructura de acero sin datos de identificación visible, así mismo se aprecia oxido visible...".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Los anteriores medios de prueba valorados conforme al artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada son suficientes para considerar que existen indicios para acreditar la probable responsabilidad del C. [redacted], en la comisión de los ilícitos de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Secuestro y Delitos Contra la Salud, por tal motivo y toda vez que el sujeto antes señalado, fue imputado por los indiciados [redacted] del día jueves nueve de octubre del año dos mil catorce, [redacted] Alias [redacted] el nueve de octubre de dos mil catorce y [redacted], tal y como versan las declaraciones insertadas al presente en lo que interesa, del estudio de las constancias que obran en el expediente, es procedente acordar su legal retención ya que los ilícitos merecen pena privativa de la libertad.

Los bienes jurídicos tutelados por los tipos penales que se investigan y que se imputan a los inculpados aún permanecen en peligro, ante la existencia de la organización que continua operando en la comisión de conductas delictivas.

Por lo que en estas circunstancias, al existir indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad de **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "[redacted]"** como miembros de una organización delictiva que opera en forma. Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo Séptimo Constitucional y 193, 194, 194-BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta **LA LEGAL RETENCIÓN DE DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "[redacted]"**, por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA CON LA FINALIDAD DE COMETER SECUESTRO Y DELITOS CONTRA LA SALUD, quien deberá quedar a disposición del Ministerio Público de la Federación por un **plazo de 48 cuarenta y ocho horas que podrán duplicarse si así se requiere**, contadas a partir del momento en que éste sea notificado del presente acuerdo; **ES DECIR A PARTIR DE LAS VEINTIUNA HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, MISMO QUE CONCLUYE A LAS VEINTIUNA HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Lo anterior con apoyo en lo que señala la tesis visible en: novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Fuente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Junio de 1998, Tesis: XI.2o.23 P, Página: 703 que bajo el rubro RETENCIÓN POR CUARENTA Y OCHO HORAS QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO PÚBLICO. NO COMPRENDE EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD INMEDIATA, EN CASO DE FLAGRANCIA.

Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional, permiten una interpretación sistemática para establecer el cómputo de dicho término constitucional, porque si fue una autoridad militar la que detuvo al indiciado, al sorprenderlo in fraganti en la comisión de un delito, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos "sin demora" a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los consigne a la autoridad judicial o para ordenar su libertad; pero sin que dentro de esas cuarenta y ocho horas quede comprendido el otro término (sin demora), corriendo aquél a partir de que el indiciado sea puesto a disposición del fiscal, con el objeto de que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda a su consignación o a dejarlos en libertad, según se trate. No pudiendo ser en otro sentido, ya que la interpretación auténtica lo confirma, pues los debates del Constituyente Permanente por el que se discutieron y aprobaron las reformas y adiciones al señalado precepto constitucional, entre otros, efectuados en julio y agosto de mil novecientos noventa y tres, también permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a "sin demora" y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República y con apoyo en los diversos 2 fracción II, 123, 125, 128, 180, 193, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) subinciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República es de acordarse y se

A C U E R D A

— **PRIMERO.-** Se decreta la retención de **DAVID CRUZ HERNÁNDEZ ALIAS "EL** [redacted] por haber sido por su probable participación en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos Contra la Salud y Secuestro.

— **SEGUNDO.-** La retención deberá computarse a partir de las veintiuna horas del diez de octubre de dos mil catorce, fecha y hora en que fue retenido el hoy indiciado por ésta autoridad ministerial, quedando a disposición del Ministerio Público de la Federación, con vencimiento a las veintiuna horas del doce de octubre de dos mil catorce.

— **TERCERO.- Notifíquese** al indiciado que el término de la retención INICIA A LAS VEINTIUNA HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, MISMO QUE CONCLUYE A LAS VEINTIUNA HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, el contenido del presente acuerdo.

C U M P L A S E

— **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO** [redacted], **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVES[redacted]ACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, QUIEN ACTÚA LEGAL[redacted]ON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE A FINAL FIRMAN Y D[redacted]**

DAMOS FE [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA DE VISITA

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuatro minutos, del día once de octubre de dos mil catorce, el que suscribe licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 2° fracción II y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, ante los testigos de asistencia que, al final firman y dan fe; comparece en forma voluntaria, quien dijo llamarse [redacted] quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO [redacted] expedido a su nombre por la POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL el cual contiene fotografía que coincide con la fisonomía de la compareciente; el cual le es devuelto por no existir impedimento alguno y previo cotejo se agrega copia certificada a la presente diligencia, documento del que se DA FE de tener a la vista en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y a quienes se le protesta conforme a la Ley para que se conduzca con verdad en relación a la presente diligencia en la que va a intervenir, haciéndole saber de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una Autoridad distinta a la Judicial en el ejercicio de sus funciones conforme a lo previsto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 247 del Código Federal de Procedimientos Penales; manifestando que no es su deseo designar abogado, por no considerarlo necesario por lo que continuando con la diligencia; acto seguido; **MANIFIESTA: llamarse como ha quedado escrito;** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

HACE CONSTAR

— Que se encuentra presente en el interior de esta oficina, [redacted] CUENCA, quien dijo ser cónyuge de [redacted] previa identificación solicita en este acto se le permita el acceso al área de separos de esta Subprocuraduría para visitar a su familiar. Por lo que no habiendo impedimento legal alguno, se autoriza su acceso, en consecuencia gírese el oficio correspondiente para los efectos legales procedentes. Acto Seguido, los presentes firman al calce como constancia; lo que se anota para los efect[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

CONSTE.

Comparecie[redacted]nte.

[redacted]estigos de Asistencia.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

2007 01

ESTADO 12 MUNICIPIO 036
LOCALIDAD 0001 SECCION 1483
EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

[redacted]

FIRMA

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE/ NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[redacted]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIAL [illegible] EN INVESTIGACION [illegible] MATERIA DE DELITOS [illegible]

En la Ciudad de México D.F. 11 de octubre de 14

El Suscrito [illegible] Agente del Ministerio Público [illegible] y 203 del Código Federal de Procedimientos [illegible]

[redacted]

CERTIFICA

Que las presentes [illegible] tuvieron a la vista [illegible] PGR/SEIDO/[illegible] de una [illegible]

DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO [illegible]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA DE VISITA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veintisiete minutos, del día once de octubre de dos mil catorce, el que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 2° fracción II y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, ante los testigos de asistencia que, al final firman y dan fe; comparece en forma voluntaria, quien dijo llamarse [redacted] quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR [redacted] expedido a su nombre por la POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL el cual contiene fotografía que coincide con la fisonomía de la compareciente; el cual le es devuelto por no existir impedimento alguno y previo cotejo se agrega copia certificada a la presente diligencia, documento del que se DA FE de tener a la vista en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y a quienes se le protesta conforme a la Ley para que se conduzca con verdad en relación a la presente diligencia en la que va a intervenir, haciéndole saber de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante una Autoridad distinta a la Judicial en el ejercicio de sus funciones conforme a lo previsto por los artículos 247 del Código Penal Federal y 247 del Código Federal de Procedimientos Penales; manifestando que no es su deseo designar abogado, por no considerarlo necesario por lo que continuando con la diligencia, acto seguido; **MANIFIESTA: llamarse como ha quedado escrito;** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

HACE CONSTAR:

--- Que se encuentra presente en el interior de esta oficina, [redacted] quien dijo ser cónyuge de [redacted] previa identificación solicita en este acto se le permita el acceso al área de separos de esta Subprocuraduría para visitar a su familiar. Por lo que no habiendo impedimento legal alguno, se autoriza su acceso, en consecuencia gírese el oficio correspondiente para los efectos legales procedentes. Acto Seguido, [redacted] presentes firman al calce como constancia; lo que se anota para los efectos legales a que [redacted]

CONSTE.

Compareciente.

[redacted]

Testigos de Asistencia.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

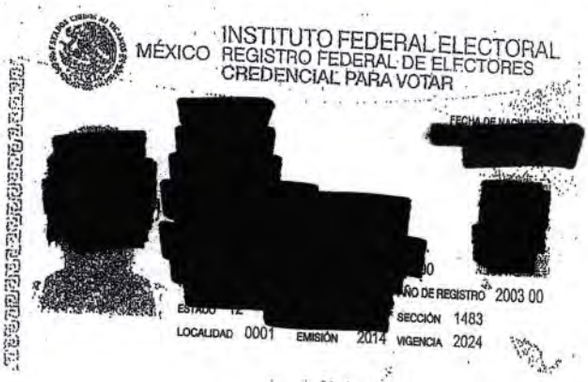

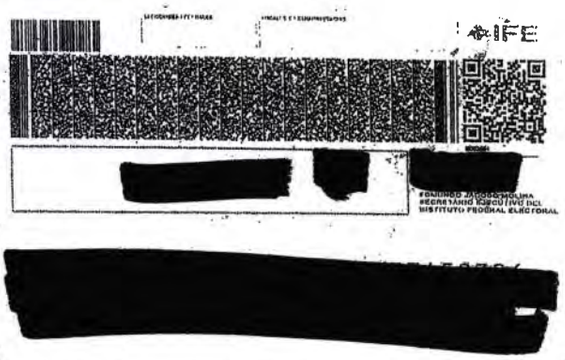

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

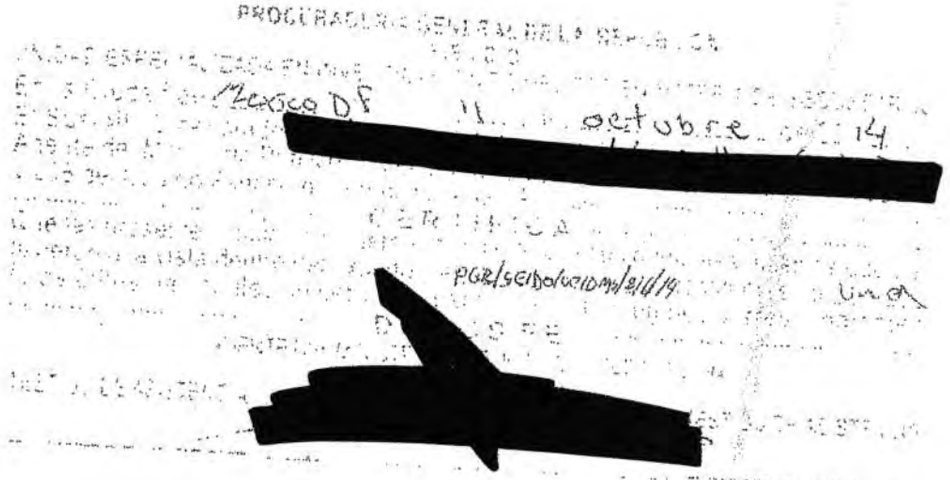

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de octubre de dos mil catorce.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 73793
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO DVD

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

México, D. F. 09 de Octubre del 2014.

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

[redacted] 11/10/14

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrita y propuesta por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2623/2014** de fecha 09 de Octubre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2623/2014** de fecha 09 de Octubre del 2014, que a la letra dice: "...me permito de manera EXTRAURGENTE y con carácter de CONFIDENCIA, solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se designe PERITO en la materia de: (...) Video..."

[redacted]

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...con la finalidad de que emita un dictamen en su materia..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Personas puestas a la vista que dijeron llamarse:

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.
FOLIO: 73793
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a videograbar a las personas antes mencionadas llevando a cabo la fijación de frente, perfiles, cuerpo completo, cicatrices, tatuajes (en caso de que tengan) y sus datos generales; puestas a la vista por el Agente del Ministerio Público de la Federación, posteriormente en el laboratorio se procedió a reproducir el material video grabado a fin de realizar un copiado fiel del contenido en un Disco DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTIFICAS

5.1. CONCEPTOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO

5.1.1. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. Grabación: Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos construidos para tales efectos, como una videocámara, grabadora de voz, celular, entre otros. (RAE)

5.1.3. Transfer: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una Videocámara digital marca SAMSUNG, modelo HMX-F80

5.2.2. Un Quemador de DVD marca SONY, modelo RDR-HX750

5.2.3. Un monitor marca SONY, modelo LWD-2040W.

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la fijación videográfica de dos personas que dijeron llamarse: [redacted] y [redacted] puestas a la vista en el interior de las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F, el día 09 de Octubre del 2014, contenido en un Disco formato DVD, con número de identificación [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.
FOLIO: 73793
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITO EN [redacted] Y VIDEO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se anexa al Dictamen, un Disco formato DVD, así como formato II y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitados.

[redacted]
Archivo

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 73793
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 09 de Octubre del 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/2623/2014 de fecha 09 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la C[redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

c.c.p.- PERITO OFICIAL.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO
SMMA/IP[redacted]
Rev.:1

7379

Video

681

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2823/2014.

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS.
ESTATUS: EXTRAURGENTE CON DETENIDOS.

MÉXICO, D. F., 09 DE OCTUBRE DE 2014.

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, Primer Párrafo, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2°, Fracción II, Inciso a), y c); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 168 permiten de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL**, girar atentamente oficio, sus apreciables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se designe PERITO en la materia de:

QUÍMICA, con la finalidad que se realice el examen toxicológico.

FOTOGRAFÍA, con la finalidad de que realice la fijación fotográfica de la persona que se le ponderan las lesiones y objetos.

VIDEO, con la finalidad de que emita un dictamen en su materia.

GENÉTICA, a efecto de que se extraiga su perfil genético de los indiciados.

GRAFOSCOPÍA, para que realice requerimiento de escritos.

Finalmente es oportuno destacar que los peritos designados deberán presentarse de manera **INMEDIATA DENTRO DE LAS PRIMERAS DOS HORAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO**, a los cuales se les concederá el uso de la voz a las personas para que realicen su declaración en sus diversas especialidades en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delitos de Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México Distrito Federal, motivo por el cual deberá a su disposición el número telefónico celular en forma [illegible]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC[illegible]
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [illegible] FEDERACIÓN ADSCRITO A LA

[redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE [illegible]

[illegible]

682 EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	73793	09/10/2014 23:00 HRS.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1/1	Disco Formato DVD, marca SONY con la leyenda "Folio: 73793 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, Fijación de las personas que dijeron llamarse [redacted] las instalaciones de la SEIDO, el día 09 de Octubre del 2014".	BUEN ESTADO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[illegible] que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

EVIDENCIAS

683

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI	X	NO	
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Observaciones: Videograbación a petición del Lic [redacted]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Me constituí en el lugar de la cita, para posteriormente llevar a cabo la diligencia ministerial, una vez finalizada la intervención se procedió a trasladarse al laboratorio de Audio y Video para llevar a cabo el procesamiento de lo videograbado.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Después de haber realizado la fijación en una cinta magnética, inmediatamente se guarda en su estuche para después de terminada la diligencia, se proceda trasladarse al laboratorio y llevar a cabo su procesamiento.

Anexo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CU[illegible]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

684

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
Disco Formato DVD, colocado en un sobre de papel y embalado en un sobre amarillo debidamente rotulado y etiquetado.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: Transporte realizado por la perito al departamento de AUDIO Y VIDEO.

b) Condiciones en que se realizo el traslado: El equipo de trabajo se encontraba en una maleta especial para equipo de video, el cual se trasladó vía terrestre hasta llegar al Departamento de Audio y video, en el cual se llevó a cabo su procesamiento.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proseso	Firma
[redacted] PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B" AUDIO Y VIDEO	FIJACIÓN EN VIDEO Y DICTAMEN	[redacted]
		LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Al [illegible] del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE [illegible]

ENTREGA DE LOS IND[illegible] EVIDENCIAS AL AMPF

685

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	73793

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 9 1 0 1 4	23:00 HRS	CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ CARMONA	PERITO EJECUTIVO TECNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Disco Formato DVD, marca SONY con la leyenda **"Folio: 73793 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, Fijación de las personas que dijeron llamarse [redacted] en las instalaciones de la SEIDO, el día 09 de Octubre del 2014"**.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Un Disco colocado en su respectivo estuche de plástico y posteriormente depositado en un sobre de papel amarillo debidamente rotulado y etiquetado.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Dictamen Pericial, Propuesta de Perito, copia de oficio de petición remitida por el AMPF y registros de Formatos de Cadena de Custodia expedida en este departamento de AUDIO Y VIDEO.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 1 1 0 1 4	[redacted]30	[redacted]	AMPF

[redacted] PERITO EJECU[redacted] "B"	[redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo [illegible] Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

686

EVIDENCIA

AUDIO Y VIDEO

COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 73793

CONTENIDO:

UN DISCO FORMATO DVD-R

F R Á G I L

LICENCIADO: [redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 11, once de octubre del dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe. ----------

---------- **MANIFESTÓ**----------

---Téngase por recibido el documento con número de folio número 73563-73792, del día 10 diez de octubre del dos mil catorce, signado por a la Bióloga [redacted] Perito Profesional Ejecutivo "B" en GENETICA FORENSE, mediante el cual concluye: PRIMERO- Se obtuvo el perfil genético de los CC. [redacted] y [redacted] SEGUNDA.- Al realizar la confronta del perfil genético de los CC. [redacted] con los perfiles genéticos de la base de datos de este laboratorio, no se estableció coincidencia genética, por lo que quedan almacenados a partir de esta fecha para futura confrontas. Documento del cual se da fe de tener a la vista en cinco fojas, una cadena de custodia y un sobre cerrado en términos de lo dispuesto por el artículo 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; es de acordarse y se:--------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

---------- **ACUERDA** ----------

--- ÚNICO.- Agréguese a los autos de la presente indagatoria el documento descrito con antelación en el cuerpo del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes. --------

---

---------- **CÚMPLASE.** ----------

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] en actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia, con quienes al [redacted] ma y da fe. ----------

---------- **DAMOS** [redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Recibido 11/10/14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FOLIO No: 73563 - 73792

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2623/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE GENÉTICA

México, D.F., a 10 de octubre de 2014

Licenciados
[redacted]

CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe Perito en materia de Genética Forense a propuesta hecha por la C. Directora General de Laboratorios Criminalísticos (FO-GF-03), y en atención a su oficio con número de Folio y Averiguación Previa anotados al margen remite el siguiente:

[redacted]

[redacted]

"...designar perito en materia de Genética, a efecto de que extraiga el perfil genético de los indiciados, debiendo presentarse dentro de las primeras dos horas a partir de la recepción del presente documento, en las instalaciones de esta Subprocuraduría Ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, Teléfono 53460000 ext 8154 ..."

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

Material de estudio

El día 09 del presente mes y año, el C. [redacted] con cargo de PQ3, adscrito a la SEIDO, entregó a este Laboratorio las muestras tomadas por Perito Rurik [redacted] con previa autorización por escrito de los donantes, mismas que fueron recibidas por los Peritos [redacted] y [redacted] como quedó registrado en los formatos (FOL-LGF-03), las cuales se describen en la siguiente tabla:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Tabla 1. Clave Interna y descripción de las muestras.

CLAVE INTERNA ASIGNADA A LA MUESTRA.	DESCRIPCIÓN
09MR5351-14	Muestra de Sangre preservada en tarjeta FTA, donada por el C. [redacted]
09MR5359-14	Muestra de Sangre preservada en tarjeta FTA, donada por el C. [redacted]
09MR5360-14	Muestra de Sangre preservada en tarjeta FTA, donada por el C. [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Método Análisis STR's

1) Purificación de ADN con el reactivo FTA Purification Reagent. (ITL-LGF-15).

2) Amplificación con el kit Power Plex Fusion System (ITL-LGF-23).

3) Genotipificación con el equipo Genetic Analyzer 3130 con el software Gene Mapper ID v 3.2(ITL-LGF-24).

4) Los perfiles genéticos obtenidos fueron ingresados y confrontados en la base de datos, por el Perito [redacted]

Obteniendo los siguientes:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

Resultados

Tabla 2. Perfiles genéticos determinados por el Sistema Power Plex Fusion.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

MARCADORES GENETICOS	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	09MR5351-14	09MR5359-14	09MR5360-14
AMELOGENINA	X-Y	X-Y	X-Y
[redacted]	15 – 18	15 – 16	15 – 16
	13 – 16	14 – 17	14 – 16
	10 – 10	10 – 11	10 – 11
	13 – 15	13 – 15	13 – 15
	11 – 11	12 – 13	9 – 13
	12 – 12	15 – 16	15 – 16
	11 – 13	10 – 13	11 – 13
	15 – 17	14 – 15	15 – 17
	16 – 17	19 – 19	19 – 24
	12 – 12	12 – 13	11 – 12
	9 – 12	10 – 12	10 – 12
	6 – 6	6 – 9	6 – 8
	16 – 16	16 – 17	17 – 17
	29 – 29	29 – 32.2	29 – 32.2
	9 – 11	11 – 11	10 – 11
	9 – 11	7 – 11	7 – 11
	8 – 8	8 – 10	6 – 8
	11 – 11	10 – 10	10 – 10
	13 – 14	13 – 14	13 – 14
	18 – 19	18 – 19	20 – 21
	13 – 15	12 – 14.2	12 – 14
	23 – 25	21 – 25	25 – 25
	14 – 15	16 – 16	15 – 17

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

Análisis e interpretación de resultados

El análisis de regiones variables del ADN, puede diferenciar a una persona de toda la población, esto es debido a que en el ADN existen millones de combinaciones debidas al fenómeno de recombinación genética además de que los marcadores genéticos utilizados (como los contenidos en el Sistema Power Plex Fusion) obedecen a la Genética Mendeliana, es decir la mitad de información genética de una persona es heredada por el padre y la otra mitad por la madre, siendo cada perfil genético único para cada individuo.

El resultado de los análisis genéticos se informa en la tabla 2, en donde se presentan los Perfiles genéticos obtenidos del ADN aislado de las muestras de sangre de los CC [redacted] 09MR5359-14, y [redacted] 09MR5360-14.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Los Perfiles Genéticos mostrados en la tabla 2, se confrontaron con los Perfiles Genéticos registrados hasta la fecha en la Base de Datos con la que cuenta el Laboratorio de Genética Forense, y a partir de ello, se determinó que:

No existe perfil genético que presente coincidencia genética con el que los C[redacted] 09MR5359-14, y [redacted] 14.

De acuerdo a los análisis e interpretación de resultados se emite las siguientes:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

Conclusiones:

Primera: Se Obtuvo el perfil genético de los CC. [redacted] 09MR5359-14, y [redacted]-14, [redacted].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Segunda: Al realizar la confronta del perfil genético de los CC. [redacted] 09MR5351-14, [redacted] 09MR5359-14, y [redacted] 09MR5360-14, con los perfiles generados de la base de datos de este laboratorio, no se estableció coincidencia genética por lo quedan almacenados a partir de esta fecha para futuras confrontas.

Nota: Se anexan al presente Dictamen: 1) Remanente de muestras analizadas (muestras con claves 09MR5351-14, 09MR5359-14, y 09MR5360-14), las cuales se encuentran secas y se pueden guardar a temperatura ambiente en un lugar seco y fresco para su óptima preservación; 2) Formato II y III de Cadena de Custodia, y 3) Copia del formato de consentimiento de toma de muestra.

ATENTAMENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Perito Profesional Ejecutivo "B" En Genética Forense.

PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA	Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página de

FOLIO: 73563 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDM3/316/2014

Fecha: 9-OCT-2014 Hora: 12:47 Edad del donante: [redacted] años

Yo, [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: SEIDO

Sexo biológico: [redacted]

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]
FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

[redacted]	09.10.14	[redacted]	Fecha y hora: 09/10/14 1:10pm
Perito en Genética Forense.	12:55	Oficial Ministerial "C"	
[redacted]	[redacted]	[redacted]	Fecha y hora:
PQ3 [redacted] Extensión :	2:48pm 091014	[redacted]	2:48 091014

LFTAIPG Art. 13 Fracción I Motivación

Clave de la muestra	Descripción	*Observaciones
09NES3514	SANGRE EN FTA	~

NOTA: ~

[redacted]

PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA	Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página de

FOLIO: 73792. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Fecha: 9,10,14 Hora: _____ Edad del donante: [redacted] años

Yo, [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: SEIDO

Sexo biológico: [redacted]

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron o lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]
FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[redacted] Perito en Genética Forense		[redacted] P.O.3. Auxiliar A.M.P.F.	09-10-14
Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio:	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:	Fecha y hora:
[redacted] P.O.3. Auxiliar A.M.P.F. Extensión :		[redacted] Perito en Ge[redacted]	09/10/14

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
09MR5359-14	Sangre en papel FTA	

NOTA: _____

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA	Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página de

FOLIO: 73792. A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Fecha: 09-10-14 Hora: _____ Edad del donante: [redacted] años

Yo, [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

☒**Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐**Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: GGIDU

Sexo biológico: M [redacted] O

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]
FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[redacted] Perito en Genética Forense	09.10.14	[redacted] 2a3. Auxiliar A-M-P-F	09-10-14
Nombre, cargo y firma del servidor público que entrega la(s) muestra(s) en el laboratorio:	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:	Fecha y hora:
[redacted] P.Q.3. Auxiliar A.M.P.F. Extensión :	9-10-14	[redacted] Perito en Genética	9/10/14

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
09MR5360-14	Sangre en FTA	———

NOTA: _____

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

596

Instrucción Legal:
AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de Registro (folio o llamado)	Fecha y hora
C.G.S.P.	México, D.F.	Cuauhtémoc	73792	09.10.14

1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en el que se encontraba
1	Muestra de Sangre en FTA donada por quien dijo llamarse " [redacted] "	Seca.
2.	Muestra de Sangre en FTA donada por quien dijo llamarse " [redacted] "	Seca.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Anexo Único del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento [illegible] como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	☐	NO	☐
Videograbación:	SI	☐	NO	☐
Planimétrica (planos):	SI	☐	NO	☐
Por escrito:	SI	☐	NO	☐

Otros:

Observaciones: Muestras tomadas en las instalaciones de la S.E.I.D.O.

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Se desinfectó cada ~~medio~~ dedo medio izquierdo con etanol al 70%. Se realizó punción en el área desinfectada y las muestras se depositaron en tarjetas FTA. Se dejaron secar a temperatura ambiente y finalmente se embalaron dentro de un sobre amarillo de papel.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad de los indicios o evidencias:

Uso de guantes y cubrebocas; uso de lancetas estériles; uso de etanol al 70% V/V para desinfectar.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación procesamiento del lugar de los hechos o hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
Un sobre amarillo de papel, cerrado y rotulado con Folio, Averiguación Previa, nombre de Donante e iniciales de perito recolector.

b) Etiquetado: SI [X] [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted] Perito en Genética Forense.	Toma de muestras y embalaje.	09.10.14
[redacted] P.Q.3 Auxiliar A.M.P.F.	Recepción de Muestra	09-10-14
[redacted] P.Q.3. Auxiliar A.M.P.F.	traslado de Muestras	09-10-14
[redacted] Perito en Materia de Genética	Analisis Genético de las muestras y Emisión de Dictamen	10/10/14

Artículo Dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

INSTRUCCIÓN LEGAL:
AP. PGR/SEIDO/UEIORS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del . o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
C.G.S.P.	México, D.F.	Cuauhtémoc	73563	04.10.14 12:55

1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
Única.	Mancha de sangre en tarjeta FTA donada por quien dijo llamarse [redacted]	Seca.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimétrica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI	X	NO	

Otros:

Observaciones: Muestras tomadas en las oficinas de SEIDO.

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Se desinfectó el dedo [redacted] izquierdo con etanol al 70%. Se realizó punción con lanceta estéril; la muestra se depositó en una tarjeta FTA rotulada con el nombre de cada donante. Se dejó secar cada tarjeta a temp. ambiente antes de ser embalada en un sobre blanco de papel.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad de los indicios o evidencias:

Uso de guantes y cubrebocas. Uso de lanceta estéril y desinfección con etanol al 70%.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación, procesamiento del lugar de los hechos o hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) [redacted]mbalaje:
[redacted] Individual en un sobre blanco de papel, cerrado y rotulado

b) Etiquetado: SI [X] [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted] Perito en Genética Forense.	Toma de muestra y embalaje	09.10.14
[redacted]	Recepción	09/10/14
[redacted] JIMENEZ. PERITO EN GENÉTICA	RECEPCIÓN LAB.	9/10/14
[redacted] Perito en Genética Forense	Analisis Genético de la muestra y Emisión de Dictamen	10/10/14

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

EVIDENCIAS AL AMPF

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

PGR

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

EVIDENCIAS AL AMP

Averiguación Previa No.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado
C.G.S.P.	D.F.	CUAHUTEMOC	73563-73792

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
1 0 1 0 1 4		[redacted]	PERITO EN GENETICA FORENSE

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

REMANENTE DE MUESTRAS DE SANGRE PRESERVADAS EN TARJETA FTA. DONADAS POR LOS CC. [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

SOBRE DE PAPEL CERRADO Y ROTULADO.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

MUESTRA BIOLOGICA, FORMATOS DE CONSENTIMIENTODE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA, FORMATOS DE RCC II Y III.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 1 1 0 1 4	21:30	[redacted]	AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
[redacted]	[redacted]

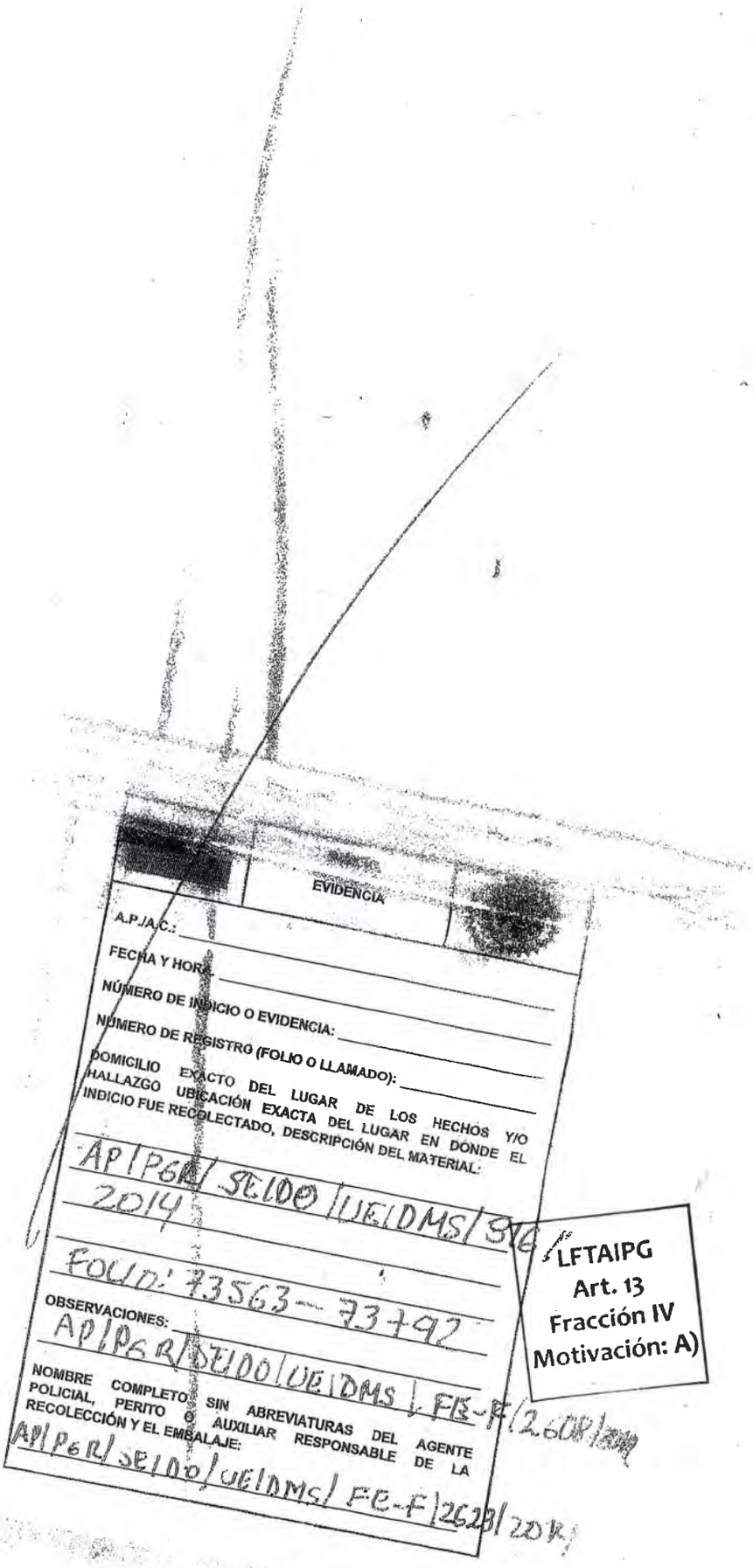

EVIDENCIA

A.P.J.A.C.:

FECHA Y HORA:

NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA:

NÚMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO):

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO, DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL:

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/916/
2014

FOLIO: 73563 - 73792

OBSERVACIONES:

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2608/2014

NOMBRE COMPLETO, SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE POLICIAL, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EL EMBALAJE:

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2623/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

705

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

- - - México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público de la Federación. ----------

---------- **D I J O:** ----------

- - - **TÉNGASE** por recibido el dictamen con folio 74105, de once de octubre de dos mil catorce, signado por el Perito en materia de Audio y Video, [redacted], por medio del cual rinde dictamen en su especialidad, en el que concluye "...6.1. Se realizó la fijación en video de la persona que dijo llamarse: David Cruz Hernandez González, el día 09 de septiembre del año en curso en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal...", por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista documento constante de tres fojas, un disco DVD y su formato de cadena de custodia, agregándose a la Indagatoria en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, sin más - - - - -

---------- **C Ú M P L A S E.** ----------

- - - Así lo acordó y firma [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investi[redacted]en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría [redacted]pecializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en [redacted]orma legal en co[redacted]stigos de asistencia, quienes al final firma y da f[redacted] ----------

---------- [redacted] ----------

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 74105
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE VIDEO Y UN DISCO DVD-R

MÉXICO, D.F. 11 DE OCTUBRE DEL 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2014** de fecha 10 de Octubre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

[redacted]

1 ANTECEDENTES

1.1 Mediante su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2014** de fecha 10 de Octubre de 2014 que a la letra dice: "...me permito de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL** solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se designe PERITO en la materia de: VIDEO....".

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 "...con la finalidad de que emita un dictamen en su materia.".

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Persona que dijo llamarse: David Cruz Hernández.

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video con una cámara Digital el frente, los perfiles, cuerpo completo, sus datos generales, cicatrices, tatuajes (en caso de que tengan) y una pequeña entrevista a las personas, posteriormente en el laboratorio se realiza el transfer del material videograbado a fin de realizar un copiado fiel del contenido en formato DVD.

Rio Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P.06430.
Tel: (55) 53 46 19 16 www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Forense.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 74105
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS TECNICOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO

5.1.1. **Video**: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. **Transfer**: Palabra de origen inglés: transferir, trasladar. Se refiere al proceso para cambiar el formato de presentación a un producto audiovisual.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una videocámara digital marca SONY modelo DCR-SX20.

5.2.2. Un quemador de DVD marca SONY modelo DVD RECORDER RDR HX-750.

5.2.3. Un monitor profesional marca SONY modelo LMD-2450W.

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la fijación en video de la persona que dijo llamarse: David Cruz Hernández González, el día 09 de Septiembre del año en curso en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Numero 75, Primer piso, Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06300, México, Distrito Federal.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo al presente Dictamen, Un Disco DVD-R y Formatos de Registro de Cadena de Custodia II y II debidamente requisitados.

LRG/JFR/MKP/[redacted]
Archivo

Rio Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P.06430.
Tel: (55) 53 46 19 16 www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

708

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2014.

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS
ESTATUS: EXTRAURGENTE CON DETENIDOS.

MÉXICO, D. F., 10 DE OCTUBRE DE 2014.

74105

DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 aparatado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 4 Párrafo I Fracción A inciso b), y c), de la Ley Orgánica de la Institución y de su Reglamento, me permito de manera **EXTRAURGENTE** y con carácter de **CONFIDENCIAL** solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se designe **PERITO** en la materia de:

- **QUIMICA**, con la finalidad de que se realice el examen toxicológico.
- **FOTOGRAFIA** con la finalidad de que realice la fijación fotográfica de la persona que se le pondrán a la vista y objetos.
- **VIDEO**, con la finalidad de que emita dictamen en su materia.
- **GENETICA**, a efecto de que se extraiga su perfil genético de los indiciados.
- **GRAFOSCOPIA**, para que recabe muestra de escritura.
- **ANÁLISIS DE VOZ**, para que recabe muestra de voz.
- **MEDICINA**, para que lo certifique.
- **DACTILOSCOPIA**, a efecto de que recabe muestras de huella.

Finalmente es oportuno destacar que los profesionistas designados deberán presentarse de manera **INMEDIATA DENTRO DE LAS PRIMERAS DOS HORAS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO**, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delitos de Materia de Secuestro ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México Distrito Federal motivo por el cual dejo a su disposición el número telefónico 53 46 00 00 ext. 8154.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
D.M.S.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8154.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

E 6 GM

PGR

REGISTRO CADENA DE CUST

ENTREGA DE LOS INDICIOS / EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)	Fecha y Hora
CGSP – ZC	Distrito Federal	Cuauhtémoc	74105	11 Octubre de 2014 21:00

1.- IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Numero de Indicio o Evidencia	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en el que se encontraba
1/1	▪Disco formato DVD-R 4.7GB 16X 120min, marca SONY con número de identificación **2152 312 -REE 10663** con la Leyenda **"Folio 74105 A.P.:PGR/SEIDO/UEIMS/816/2014".**	EXCELENTE

PGR

REGISTRO CADENA DE CUS

ENTREGA DE LOS INDICIOS
EVIDENCIAS AL AMPF

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotografía:	Si		No	X
Videograbación:	Si		No	X
Planimetría(Planos):	Si		No	X
Por escrito:	Si		No	X

Otros: NO APLICA

Observaciones:
SE ENTREGA EL DICTAMEN SOLICITADO POR EL AMPF.

3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:
NO APLICA

a) Descripción de la forma en que se realizó:
SE EMBALA EN UN ESTUCHE PARA CD Y A SU VEZ EN UN SOBRE MANILA

PGR

REGISTRO CADENA DE C[illegible]

ENTREGA DE LOS INDICIOS [illegible] EVIDENCIAS AL AMPF

4- EMBALAJE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
ESTUCHE PARA CD Y A SU VEZ ENSOBRE DE PAPEL MANILA

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5- TRANSPORTE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: NO APLICA

b) Condiciones en que se realizo el traslado:
NO APLICA

5- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y Cargo	Proceso	Firma
[redacted] PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B" AUDIO Y VIDEO	DICTAMEN	[redacted]
	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[illegible] por el que se establecen los lineamientos [illegible] los servidores públicos para la debida preservación y [illegible] del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios [illegible] delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUS

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)
CGSP – ZC	Distrito Federal	Cuauhtémoc	74105

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo
11 de Octubre 2014	21:00	[redacted]	PERITO

1.-TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

▪Disco formato DVD-R 4.7GB 16X 120min, marca SONY con número de identificación **2152 312 - REE 10663** con la Leyenda **"Folio 74105 A.P.:PGR/SEIDO/UEIMS/816/2014".**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2.-TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Se remite embalado en buenas condiciones, debidamente sellado.

3.-DOCUMENTOS (FORMATOS,PARTES POLICIALES, OTROS.)

Copia de petición del AMPF con No. de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2638/2014,** Dictamen pericial en video con folio **74105** propuesta de perito con folio **70105** Formato II de RCC y formato III de RCC.

4.-OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo
11/10/2014	21:30	[redacted]	AMPF

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
[redacted]		[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIO EVIDENCIA

FECHA: 11/10/2014 **HORA:** 12:00 HRS
NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: 1
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 74105
[redacted]

CONTENIDO: 1 DISCO FORMATO DVD,.

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE PROCESAMIENTO Y/O ANÁLISIS DEL INDICIO:
CGSP

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL:
Disco formato DVD-R 4.7GB 16X 120min, marca SONY con número de identificación **2152 311 -REA 13219** con la Leyenda **"Folio 74105 A.P.:PGR/SEIDO/UEIMS/816/2014".**

OBSERVACIONES: SOBRE PARA CD DENTRO DE UN SOBRE MANILA. DEBIDAMENTE SELLADO
Y ETIQUETADO.

NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE, POLICÍA, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO Y/O ANÁLISIS DEL INDICIO:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - **HACE CONSTAR**. -

- - - Que el día de la fecha, al estar constituido en el interior de la Coordinación General de Servicios Periciales, ubicado en Avenida Rio Consulado, número 715, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, hace entrega de tres muestras de fluido biológico a [redacted], Perito Químico adscrito a esta Institución, quien a su vez hace entrega de tres copias simples del formato de toma de muestra biológica con número de folio 74129 a nombre de [redacted] y [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, quedando comprometido en remitir a la brevedad, el dictamen respectivo. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR

[illegible] EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/201

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP	D.F.	Cuauhtémoc	74130	11-10-19 00:01

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	Tres muestras de fluido biológico (orina)	buen estado

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimétrica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI	✓	NO	
Otros:				

Observaciones:

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

utilizando una recipiente nuevo, etiquetado con el nombre de las personas a las que se le tomo la muestra, en total fue recipiente por persona

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

embalada en bolsa transparente y etiquetada

PGR

[redacted]

717

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

bolsa transparente

b) Etiquetado: SI ✓ NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted] perito quimico	Recolección de muestras de arma	[redacted]
[redacted] AMPF	recto tres metros de arma	[redacted]
[redacted] AMPF	traslado	[redacted]
[redacted] Camarillo Perito Quimico	Recepción de Muestras	[redacted] 11-oct-14 20:54

Ahora dos de Abril por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

[redacted]

718

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
1 1 1 0 1 4	00:40	[redacted]	perito químico

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Tres muestras de fluido biológico (orina)

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

bolsa transparente

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Formato II y III RCC formato interno de lab.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 1 1 0 1 4	00:40	[redacted]	AMPF

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted] DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: 74130

A. P. PGR/SEIDF/UEIDMS/825/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: 11/10/14 Hora: 00:02

Nombre completo [redacted] Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: Ninguno

Yo [redacted] (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]
Firma

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado del [redacted] así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted]

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted]

FECHA: 11-10-14 HORA: 00:40

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NOTA: ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [redacted]

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted]

Observaciones:

FECHA: 11-OCT-14 HORA: 20:30 hrs.

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

720

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: 74/30

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: 10-10-14 Hora: 23:45

Nombre completo: [redacted] Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: nada

[redacted] proporciono de manera voluntaria muestra de orina
(Nombre completo)
en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]
Firma

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado [redacted]
así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted]

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado [redacted]
al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 11-10-14 HORA: 00:40

NOTA: ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicio [redacted]
y llena formato II del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Perito que recibe indicio, llena [redacted]
y entrega formato II del R[redacted]

Observaciones: _____

FECHA: 11-Oct-14 HORA: 20:51 HRS.

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

721

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: 74150

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: 10/10/14 Hora: 23:30

Nombre completo [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: Ninguno

Yo [redacted] (nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]

Firma

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 11-10-14 HORA: 00:40

NOTA: ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones: [redacted]

FECHA: 11-OCT-14 HORA: 20:52 Hrs.

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materi de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2647/2014
ASUNTO: URGENTE CON DETENIDO

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

P R E S E N T E

México D.F. a 11 de Octubre de 2014

En atención a mi acuerdo dictado en esta fecha en la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política Mexicana; 1º fracción I, 2º fracción II, 180 párrafo primero, 220, 221, 223, 224 y 225 todos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción VII de la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada, 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 ción IX, 11 fracción II, 22 fracción d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de epública, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por medio del nte solicito a Usted, de la manera más atenta designe perito en la materia de: STICA, a efecto de que se presente de forma inmediata para que realice dictamen u materia del armamento bélico que le será puesto a la vista en el local que ocupa sta Unidad especializada, lo anterior para el perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro.

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"SUFRAGIO EFEC O, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DE GO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A CIALIZADA EN
INVESTIGAC ZADA
LIC.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 74184

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA FORENSE

Ciudad de México a 11 de octubre de 2014.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalisticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que intervenga en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su petición, motivo por el que se rinde el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:
El presente documento, se elabora para dar contestación a su oficio de petición número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2647/2014** de fecha de 11 de octubre de 2014, y recibida el mismo día del año curso en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:
En la petición, se solicita textualmente lo siguiente: "...por medio del presente solicito a Usted, de la manera más atenta designe perito en la materia de **BALISTICA**, a efecto de que se presente de forma inmediata para que realice dictamen en su materia del armamento bélico que le será puesto a la vista en el local que ocupa esta Unidad especializada, lo anterior para el perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro"...

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO
Para dar cumplimiento a su atenta petición me constituí en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito Av. Paseo de la Reforma No. 75 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, México D.F., donde se me puso a la vista, dos bolsas de material sintético color negro con sus respectivas etiquetas de identificación, conteniendo en su interior lo que a continuación se describe:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de octubre del dos mil catorce, la licenciada [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

----------D I J O----------

- - - **Téngase** por recibido el oficio con número de folio 74184, de fecha once de octubre de dos mil catorce, suscrito p[redacted]erito en materia de BALÍSTICA FORENSE adscrito al Departamento de BALÍSTICA FORENSE de la Coordinación General de Servicios Periciales, por medio del cual se concluye que "... **PRIMERA:** EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** PISTOLA, **CALIBRE:** 9mm LUGER (SIMILAR AL CALIBRE 9mm PARABELLUM Y 9X 19 mm), DESCRITA EN EL **INDICIO 3** DEL PRESENTE DICTAMEN; POR SU **TIPO Y CALIBRE,** LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO b),** COMO LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES. **SEGUNDA:** EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** FUSIL; **CALIBRE:** 7.62 X 39 mm, DESCRITA EN EL **INDICIO 1** DEL PRESENTE DICTAMEN, **POR SU TIPO, CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO,** LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTICULO 11, INCISO c),** COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES.**TERCERA:** EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** FUSIL; **CALIBRE:** 7.67 X 39 mm, DESCRITA EN EL **INDICIO 2** DEL PRESENTE DICTAMEN, **POR SU TIPO, CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO,** LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTICULO 11, INCISO d),** COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES. **CUARTA:** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRES 9mm Y 7.62 X 39 mm, DESCRITOS EN LOS INDICIOS 1, 2 Y 3, RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERISTICAS, LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTICULO 11, INCISO f),** COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES. **QUINTA:** LOS CARGADORES DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRES 9 mm Y 7.62 X 39 mm DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS NO LOS CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTICULOS O FRACCIONES...". Documento constante de cinco fojas útiles, anexando cadena de custodia que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, por lo que se ordena agregar a la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se----------

----------**A C U E R D A**----------

---**ÚNICO.**- Téngase por recibido el oficio con número de folio 74184 en comento, agregándose a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

---Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de [redacted]itos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de [redacted]a Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma[redacted]

----------**DAMOS FE**----------

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 74184

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA FORENSE

Ciudad de México a 11 de octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalisticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que intervenga en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su petición, motivo por el que se rinde el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:
El presente documento, se elabora para dar contestación a su oficio de petición número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/2647/2014** de fecha de 11 de octubre de 2014, y recibida el mismo día del año curso en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:
En la petición, se solicita textualmente lo siguiente: "...por medio del presente solicito a Usted, de la manera más atenta designe perito en la materia de **BALISTICA**, a efecto de que se presente de forma inmediata para que realice dictamen en su materia del armamento bélico que le será puesto a la vista en el local que ocupa esta Unidad especializada, lo anterior para el perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro"...

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO
Para dar cumplimiento a su atenta petición me constituí en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito Av. Paseo de la Reforma No. 75 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, México D.F., donde se me puso a la vista, dos bolsas de material sintético color negro con sus respectivas etiquetas de identificación, conteniendo en su interior lo que a continuación se describe:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FOLIO: 74184

INDICIO 3

1.- UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** PISTOLA, **CALIBRE:** 9 mm LUGER (SIMILAR AL CALIBRE 9 mm PARABELLUM Y 9 X 19 mm), **MARCA:** CZ, **MATRICULA:** [redacted] **MODELO:** CZ 75 BD POLICE, **PAÍS DE FABRICACIÓN:** CZECH REPUBLIC (REPUBLICA CHECA), **IMPORTADOR:** NO VISIBLE, **DESCRIPCIÓN DEL ARMA DE FUEGO:** LA CUAL PRESENTA ESTRUCTURA METÁLICA CON PAVON NEGRO DESGASTADO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; CUENTA CON CACHAS DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO, (AMBAS PRESENTAN EL LOGOTIPO PROPIO DE LA MARCA), CUENTA CON MIRAS NORMALES (ANTERIOR Y POSTERIOR), Y SEGURO DE DISPARO LATERAL IZQUIERDO Y DE MEDIA CARRERA, MISMOS QUE FUNCIONAN CORRECTAMENTE, **SISTEMA DE DISPARO:** SEMIAUTOMÁTICO.

2.- TRECE (13) CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, **CALIBRE:** 9 mm, DE DIFERENTES MARCAS, TODOS PRESENTAN BALA NORMAL ENCAMISADA DE COBRE Y CASQUILLO DE LATÓN.

3.- UN CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO, **CALIBRE:** 9 mm, EL CUAL NORMALMENTE ES UTILIZADO POR ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA.

INDICIO 1

1.- UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** FUSIL, **CALIBRE:** 7.62 x 39 mm, **MARCA:** CN ROMARM SA/CUGIR, **MATRICULA:** [redacted] **MODELO:** WASR 10, **PAÍS DE FABRICACIÓN:** RUMANIA, **IMPORTADOR:** [redacted], **ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA:** ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CUENTA CON GUARDAMANO Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO, CUENTA CON MIRAS NORMALES, PRESENTA SELECTOR DE DISPARO EN DOS POSICIONES: SEGURO Y DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO, **SISTEMA DE DISPARO:** SEMIAUTOMÁTICO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

2.- TREINTA (30) CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, **CALIBRE** 7.62 X 39 mm, DE LOS CUALES VEINTIOCHO PRESENTAN BALA CON MEDIA CAMISA DE COBRE (HUECA), UN CARTUCHO CON BALA DE PUNTA HUECA Y UN CARTUCHO CON BALA DE PUNTA NORMAL Y CASQUILLO DE LATÓN.

3.- UN CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO **CALIBRE:** 7.62 X 39 mm, EL CUAL ES UTILIZADO NORMALMENTE POR ARMAS DE FUEGO TIPO FUSIL.

INDICIO 2

1.- UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** FUSIL, **CALIBRE:** 7.62 x 39 mm, **MARCA:** MAADI COMPANY, **MATRICULA:** [redacted] **MODELO:** NO VISIBLE, **PAÍS DE FABRICACIÓN:** EGIPTO, **IMPORTADOR:** A.C.C. INT/INTRAC KNOX. TN., **ARMA DE FUEGO QUE AL SER INSPECCIONADA FÍSICAMENTE PRESENTA:** ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CUENTA CON GUARDAMANO, EMPUÑADURA Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, CUENTA CON UNA CORREA DE CUERO COLOR CAFÉ PARA USO DE TRANSPORTACION, CUENTA CON MIRAS NORMALES, PRESENTA SELECTOR DE DISPARO EN TRES POSICIONES: SEGURO, DISPARO EN SEMIAUTOMÁTICO Y DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA), **SISTEMA DE DISPARO:** SEMIAUTOMÁTICO Y AUTOMATICO.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
FOLIO: 74184

2.- VEINTISEIS (26) CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, **CALIBRE** 7.62 X 39 mm, DE DIFERENTES MARCAS, TODOS PRESENTAN BALA ENCAMISADA DE COBRE Y CASQUILLO DE LATÓN.

3.- UN CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO **CALIBRE:** 7.62 X 39 mm, EL CUAL ES UTILIZADO NORMALMENTE POR ARMAS DE FUEGO TIPO FUSIL.

MÉTODO DE ESTUDIO:

Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar el método inductivo, deductivo y descriptivo, empleando para tal fin la observación de las armas de fuego, cartuchos y cargadores sujetos a estudio; así como técnicas propias de la materia y con la finalidad de obtener un resultado confiable y veraz se realizó:

I.- Inspección física y manual de las armas de fuego, cartuchos y cargadores.
II.- Identificación del calibre de las armas de fuego y cartuchos.
III.- Consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

RESULTADOS:

LFTAIPG Art. 18 Y Fracción II Motivación: B)

I.- DE LA INSPECCIÓN FÍSICA Y MANUAL DE LAS ARMAS DE FUEGO, CARTUCHOS Y CARGADORES: Al manipular los mecanismos de las armas de fuego descritas en el presente dictamen, sus piezas sincronizan de manera correcta, por lo que se encuentra en buenas condiciones mecánicas para realizar disparos (proyectar balas al exterior).
Sin embargo el real funcionamiento de las armas de fuego se puede comprobar mediante una prueba de disparo. **NOTA:** Se utilizaron guantes de protección para evitar la contaminación de los indicios.

Por otro lado al revisar los cartuchos sujetos a estudio, se observa que cuentan con todos los elementos necesarios que los componen (fulminante, casquillo, carga de proyección, y bala), por lo que se encuentran útiles al momento de su inspección.

Al realizar la inspección manual de los cargadores se observa que cuentan con lo necesario para considerarlos como tal, es decir caja, elevador, resorte del elevador y se encuentran útiles.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL CALIBRE DEL ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS: Con un instrumento de precisión denominado calibrador vernier digital, se midió el diámetro interno del cañón de las armas de fuego sujetas a estudio, dando como resultado las medidas que verifican sus calibres descritos en el apartado de documentos y/o elementos sujetos de estudio.

Con el mismo instrumento de medición se tomaron las medidas pertinentes de la bala y la longitud de casquillo a los cartuchos, mismos que presentan las medidas que verifican su calibre nominal descrito anteriormente.

III.- DE LA CONSULTA A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS: Se localizaron los artículos y fracciones que contemplan a las armas de fuego y cartuchos motivo de estudio.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FOLIO: 74184

CONSIDERACIONES

a).- Arma de Fuego: Es todo artefacto o ingenio humano de variadas formas y dimensiones, diseñado o modificado para que por medio de la presión ejercida por los gases producto de la deflagración de la pólvora, pueda expulsar a gran velocidad, uno o varios proyectiles a través de su cañón.

b).- Cartucho de arma de fuego: Es la unidad de carga compuesta por la vaina (casquillo), bala, carga de proyección (pólvora) y el fulminante (cápsul)".

c).- Cabe aclarar que en el lugar donde se me fueron puestos a la vista las armas de fuego y cartuchos para su estudio, no hay un sitio que reúna las condiciones mínimas de seguridad para llevar a cabo pruebas de disparo, motivo por el cual no se llevó a cabo, por lo que se recomienda sean remitidas al departamento de Balística Forense con dos cartuchos de su respectivo calibre para realizar dicha prueba y sean ingresados al I.B.I.S.

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado y de las consideraciones expuestas se llegan las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA: EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** PISTOLA, **CALIBRE:** 9 mm LUGER (SIMILAR AL CALIBRE 9 mm PARABELLUM Y 9 X 19 mm), DESCRITA EN EL **INDICIO 3** DEL PRESENTE DICTAMEN; POR SU **TIPO Y CALIBRE**, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO b)**, COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES.

SEGUNDA: EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** FUSIL; **CALIBRE:** 7.62 X 39 mm, DESCRITA EN EL **INDICIO 1** DEL PRESENTE DICTAMEN, **POR SU TIPO, CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO,** LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11, INCISO c)**, COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES.

TERCERA: EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** FUSIL; **CALIBRE:** 7.62 X 39 mm, DESCRITA EN EL **INDICIO 2** DEL PRESENTE DICTAMEN, **POR SU TIPO, CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO,** LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA EN SU **ARTÍCULO 11, INCISO d)**, COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES.

CUARTA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRES**: 9 mm Y 7.62 X 39 mm, DESCRITOS EN LOS **INDICIOS 1, 2 y 3,** RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERÍSTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO f),** COMO MUNICIONES PARA LAS ARMAS DE FUEGO QUE SON RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.

QUINTA: LOS CARGADORES DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRES: 9 mm Y 7.62 X 39 mm, DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS NO LO CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS O FRACCIONES [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FOLIO: 74184

ANEXOS:

CANTIDAD	CLASE DE ARMA	CALIBRE
01	PISTOLA	9 mm
02	FUSIL	7.62x39 mm

CANTIDAD	CALIBRE
13	9 mm
56	7.62x39 mm

CANTIDAD	CALIBRE
1	9 mm
2	7.62x39 mm

ANEXOS: LAS ARMAS DE FUEGO, LOS CARTUCHOS ASÍ COMO LOS CARGADORES, QUEDAN EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ME PUSIERON A LA VISTA POR LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CONSERVANDO SUS RESPECTIVOS EMBALAJES, PARA LA PRESERVACION DE LOS INDICIOS Y CONTINUAR SU RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA.

BIBLIOGRAFÍA: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL PERITO EN BALÍSTICA FORENSE

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS ALAMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado
CGSP	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	74184

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
11/01/14		[redacted]	PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

INDICIO 3: UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** PISTOLA, **CALIBRE:** 9 mm, **MARCA:** CZ, **MODELO:** CZ 75 BD POLICE GOVERNMENT, **MATRÍCUL[redacted]**, TRECE CARTUCHOS, UN CARGADOR.
INDICIO 1: UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** FUSIL, **CALIBRE:** 7.62X39mm, **MARCA:** CN ROMARM SA/CUGIR, **MODELO:** WASR 10, **MATRÍCULA:** 1-21611-2001, TREINTA CARTUCHOS, UN CARGADOR.
INDICIO 2: UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** FUSIL, **CALIBRE:** 7.62X39mm, **MARCA:** MAADI COMPANY, **MODELO:** NO VISIBLE, **MATRÍCULA[redacted]** VEINTISEIS CARTUCHOS, UN CARGADOR.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

BOLSA DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

DICTAMEN DE BALÍSTICA, RCC II Y III

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

NINGUNA

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
11/01/14	20:5[redacted]	[redacted]	Oficial Ministerial "C"

[redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de octubre del dos mil catorce, la licenciada [redacted], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; ----------

---------- **D I J O** ----------

--- **Téngase** por recibido el oficio con número de folio 74188, de fecha once de octubre de dos mil catorce, suscrito por ING[redacted] peritos en materia de COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA adscritos al Departamento de Informática y telecomunicaciones, Coordinación General de Servicios Periciales, por medio del cual se informa al agente del Ministerio Publico de la Federación que en relación al estudio del teléfono celular marca Samsung modelo Galaxy S4 con una carcasa posterior color dorado, conteniendo una figura de águila color gris, solicita se cancele el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2648/2014** solicitud con número de averiguación previa del Licenciado [redacted] toda vez que el estudio de dicho equipo de telefonía celular fue practicado en atención a la petición realizada por el Licenciado [redacted] mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9491/2014** relativo a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014** Documento constante de DOS fojas útiles; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, por lo que se ordena agregar a la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se- ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Téngase por recibido el oficio con número de folio 74188 en comento, agregándose a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.- ----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe. ----------

---------- **DAMOS FE** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 74188
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
Oficio Núm.: **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2648/2014**

México, D. F., a 11 de octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe perito oficial en materia de Comunicaciones y Electrónica, designado para intervenir en la averiguación previa citada al rubro y en atención a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2648/2014,** con fecha 11 de octubre de 2014, donde solicita que "el perito de telecomunicaciones deberá hacer la fijación e identificación de los equipos celulares puestos a la vista", por lo que tengo a bien rendir el siguiente:

INFORME

Después de analizar su solicitud y antes de proceder a trasladarme a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, me comunique vía telefónica al número 53460000, ext. 8154, atendiéndome quien dijo ser la Licenciada [redacted], quien me indico que el objeto de estudio es un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S4, con una carcasa posterior de color dorado, conteniendo una figura de águila color gris y que dicho indicio identificado con el número cuatro está relacionado con la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/826/2014,** por lo que el suscrito le indico que dicho dictamen solicitado se emitió este mismo día con el folio 74145, en atención a la solicitud número **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9491/2014**, solicitada por el licenciado [redacted], y emitido por el perito que suscribe a las cuatro de la mañana del mismo día 11 de octubre de 2014, posteriormente siendo las 20:30 horas del mismo día me volví a comunicar a la micro 8154, atendiéndome quien dijo ser el licenciado [redacted], informándome que la presente petición queda sin efecto y que posteriormente mandaría la cancelación del oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/2648/2014**.

Sin otro particular quedo de usted para futuras instrucciones, en la Coordinación General de Servicios Periciales, ubicado en avenida Rio Consulado No. 715-721, col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P.: 06450 México D.F.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO

[redacted]

PERITO EN COMUNICACIONES Y
ELECTRÓNICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Vo.Bo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/316/2014

74188
Telec.

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/[redacted]/2014
ASUNTO: [redacted]

C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

P R E S E N T E

México D.F., a 11 de Octubre de 2014

En atención a mi acuerdo dictado en esta fecha en la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política Mexicana; 1° fracción I, 2° fracción II, 180 párrafo primero, 220, 221, 223, 224, 225 todos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción VII de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción IX, 11 fracción II, 22 fracción d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por medio del presente solicito a Usted, de la manera más atenta designe peritos en la materias de **FOTOGRAFIA y TELECOMUNICACIONES** a efecto de que se presenten de forma inmediata para que rindan dictamen de su materia, debiendo el perito en materia de Fotografía fijar a las personas y objetos que le sean puestos a la vista, el perito en telecomunicaciones deberá hacer la fijación e identificación de los equipos puestos a la vista, en el local que ocupa esta Unidad Especializada, lo anterior por ser necesario para el debido perfeccionamiento de la indagatoria citada al rubro.

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO [redacted] DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURA[redacted]
INVESTIGACIÓN DE DELINC[redacted]
LIC. [redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Av. Paseo de la Reforma Número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, teléfono [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INSPECCION MINISTERIAL

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día sabado once de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de los Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de lo establecido por los numerales 8, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actual legalmente asistido por testigos que al final firman y dan fe, - - -

consistente de quinientas cincuenta y seis, y el cuarto de los tomos consistente de ochocientas cuarenta y siete fojas, documentales de las cuales se procede a requerir a la autoridad ministerial para que expida las copias certificadas de las constancias que obran las constancias que obran a fojas 6 a 10, 157, 158, 248 a 250, 369 a 371, y 378 del tomo I; fojas 4 a 15, del Tomo II; fojas 279 a 280, fojas 454 a 457 (incluido duplicado del disco que obra a foja 457), con la finalidad de que las mismas obren como elemento de prueba, en términos de lo establecido por el numeral 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, dentro de la averiguación previa en que se actúa; dándose por terminada la presen[redacted] que se asienta en vía de constancia para los efec[redacted] lugar.

Testig[redacted]cia [redacted]encia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INSPECCIÓN MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día sábado once de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de lo establecido por los numerales 8,40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente asistido por testigos que al final firman y dan fe, - - -

738

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

SECCIÓN: AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

EXPEDIENTE: AEBPNL/0049/2014.

OFICIO NÚM. 3615/2014.

ASUNTO: SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS.

CHILPANCINGO, GUERRERO 11 DE OCTUBRE DEL 2014.

[redacted]

FISCAL ESPECIAL [redacted] DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE LOS DELITOS, EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.
P R E S E N T E.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN ESTA MISMA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1, 4, 6, 12, 54, 56, 58 Y 63 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, Y EN ATENCIÓN A LA PETICION QUE REALIZADA MEDIANTE OFICIO NUMERO SEIDO/UEIDMS/FE-G/4196/2014, SE REMITEN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN A FOJAS 6 A 10, 157,158, 248 A 250, 369 A 371, Y 378 DEL **TOMO I**; FOJAS 4 A LA 15 DEL **TOMO II**, FOJAS 279 A 280, FOJAS 454 A 457, INCLUIDO EL DUPLICADO DEL DISCO QUE OBRA A FOJA 457 DEL **TOMO IV**, DE LA AVERIGUACION PREVIA **AEBPNL/0049/2014**, CONSTANTES DE **TREINTA Y UN FOJAS** UTILES Y DISCO COMPACTO.

SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO [redacted] ENTO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

[redacted]

EL AGENTE ESPE [redacted] DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA [redacted] ONAS NO LOCALIZADAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
CHILPANCINGO, GRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

739

AEBPNL/0049/2014

- - - - - - COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE, EL C. [redacted].- SEGUIDAMENTE EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE Y DE MANERA VOLUNTARIA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, LA PERSONA QUE EN SU ESTADO NORMAL DIJO LLAMARSE [redacted], QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL DE ELECTOR**, EXPEDIDA POR **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, CON FOLIO NÚMER[redacted] DE LA CUAL SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES; DOCUMENTO DEL CUAL SE DA FE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASI HABERLO SOLICITADO, Y LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN SE MANDAN AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TÉRMINOS DE LEY, PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE FUE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, OFRECIÓ NO MENTIR, POR SUS GENERALES QUEDA DICHO:- LLAMARSE COMO ANTES QUEDO ESCRITO [redacted], SER [redacted] EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO: QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA, ES CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR FORMAL DENUNCIA DE HECHOS (DESAPARICIÓN DE PERSONAS) (DOLOSO), COMETIDO EN AGRAVIO DE ABEL GARCIA HERNÁNDEZ, [redacted] ALEXANDER MORA VENANCIO, AMBROSIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, [redacted] BENJAMÍN ERGO BAUTISTA, BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, CESAR MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, CHRISTIAN TOMAS COLON GARDINGA, CIRINO TEJEDA MEZA, CUTBERTO ORTIZ RAMOS, DANIEL GERARDO CANTÚ MORALES, DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, EDUARDO AYAFREDH SEBASTIÁN SALGADO, EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, FELIPE ARNULFO ROSAS, GIOVANNI GALINDRES GUERRERO, ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, ISRAEL JACINTO LUGARDO, JAZZIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, JONAS TRUJILLO GONZÁLEZ, JONATHAN MALDONADO HERNÁNDEZ, JORGE ALVAREZ NAVA, JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, JOSÉ LUIS LUNA TORRES, JOSHVANI GUERRERO DE LA CRUZ, JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, JULIO CESAR RAMÍREZ NAVA, JULIO CESAR VELÁZQUEZ ALONSO, LEONEL CASTRO ABARCA, LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ALVAREZ, MAGDALENO RUBÉN LAURO VILLEGAS, MARCIAL PABLO BARANDA, MARCO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ANTONIO ANDRÉS SANTOS, MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, MARIO TORREBLANCA FLORES, MARTIN GETSEMANY SÁNCHEZ GARCÍA, MATEO CARRERA MOCTEZUMA, MAURICIO ORTEGA VALERIO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS, RODRIGO MORALES GARCÍA, SEVERO PEDRO MINGA, ZAUL BRUNO GARCIA Y EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE,** PARA LO CUAL MANIFIESTO LOS SIGUIENTES HECHOS: EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS CINCO DE LA TARDE SALIMOS DE ESTA CIUDAD DE DE CHILPANCINGO, 80 ESTUDIANTES DE LA **NORMAL RURAL ISIDRO BURGOS** A BORDO DE DOS AUTOBUSES ESTRELLA DE ORO, CON RUMBO A LA CIUDAD DE IGUALA NOS DIRIGÍAMOS A REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN PACÍFICA EN LA CARRETERA QUE VA DE IGUALA A CHILPANCINGO, PRECISAMENTE EN EL CRUCERO EL RANCHO DEL CURA DONDE COTEARIAMOS ENTRE LOS VEHÍCULOS QUE SALEN Y ENTRAN DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INPEDENDENCIA, GUERRERO, PERO NO CONTAMOS CON UNA RELACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE ABORDARON LOS AUTOBUSES, YA QUE ALGUNOS SE QUEDARON POR CUESTIONES DE SALUD, Y QUE ÚNICAMENTE HICIMOS UN RECUENTO DE LOS ALUMNOS EXISTENTES Y FALTANTES. Y APROXIMADAMENTE A LAS 8:30 DE LA NOCHE LLEGAMOS AL RESTAURANTE BUENOS AIRES QUE SE UBICA EN EL ENTRONQUE DE LA CARRETERA QUE VA A HUITZUCO, PARA PASAR AL BAÑO. MINUTOS DESPUÉS CONTINUAMOS SU NUESTRO VIAJE Y LLEGAMOS A LA CENTRAL DE AUTOBUSES DE IGUALA A LAS 9:00 DE LA NOCHE, Y FUE EN ESOS MOMENTOS QUE DESPUÉS NOS DIRIGIMOS A LA CENTRAL DE AUTOBUSES DONDE TOMARÍAMOS PACÍFICAMENTE TRES AUTOBUSES DE LA EMPRESA COSTA LINE YA QUE COMPAÑEROS LA SEMANA PASADA HABIAN HABLADO CON LOS CHOFERES DE ESA EMPRESA PARA TOMAR ESOS AUTOBUSES, POR ELLO TOMAMOS TRES AUTOBUSES Y QUE LOS CHOFERES NOS ABRIERON LAS PUERTAS, BAJARON A LOS PASAJEROS Y NOSOTROS ABORDAMOS LOS AUTOBUSES, SIN PODER PRECISAR LOS NOMBRES DE LOS COMPAÑEROS QUE ABORDARON LOS AUTOBUSES NI CUANTOS ERAN EN CADA AUTOBÚS, EN ESOS AUTOBUSES REGRESARÍAMOS A ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, TOMANDO AVENIDA ALVAREZ QUE CONDUCE AL PERIFÉRICO NORTE. CUANDO CIRCULÁBAMOS COMO A CUADRA Y MEDIA DE LA CENTRAL DE AUTOBUSES, FUE CUANDO VARIAS PATRULLAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IGUALA, NOS INTENTARON CERRAR EL PASO, EMPEZANDO A DISPARAR DE MANERA INTERMITENTE SIN DAR NINGUNA ADVERTENCIA. A NOSOTROS LOS NORMALISTAS Y FUE QUE NOS BAJAMOS E INTENTAMOS DEFENDERNOS DÁNDONOS UN BREVE ENFRENTAMIENTO YA QUE LOS CHAVOS COMENZARON A LEVANTAR PIEDRAS PARA DEFENDERSE Y FUE QUE NOSOTROS LOS NORMALISTAS VOLVIMOS A SUBIRNOS A LOS AUTOBUSES Y CONTINUAMOS LA MARCHA, PERO EN CADA CUADRA QUE AVANZÁBAMOS POR LOS COSTADOS SALÍAN MÁS PATRULLAS MUNICIPALES DE ESA MISMA CIUDAD, ASÍ CONTINUARON HASTA EL PERIFÉRICO NORTE, EN ESTE LUGAR Y FUE QUE LA PATRULLA NÚMERO 302 QUE LLEGO DEL LADO PONIENTE SE ATRAVESÓ CORTÁNDONOS EL PASO, AL TIEMPO QUE LLEGARON MÁS DE 30 POLICÍAS QUE SE APOSTARON EN POSICIÓN DE TIRO EN DIFERENTES DIRECCIONES, LAS PATRULLAS QUE LOS SEGUÍAN CERRARON LA AVENIDA POR LA PARTE DE ATRÁS, QUEDANDO

28/09/2014 10:43
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CERCADOS TOTALMENTE. EN ESTE PUNTO SE UBICARON LAS PATRULLAS 017, 018, 020, 022 Y 027 Y 028. Y LOS DEMÁS COMPAÑEROS DESCENDIERON DE LOS AUTOBUSES E INTENTARON MOVER LA PATRULLA 302 QUE SE ENCONTRABA ATRAVESADA EN PERIFÉRICO NORTE. SIN MEDIAR PALABRA CON LOS POLICÍAS LOS CUALES EMPEZARON A DISPARAR EN RÁFAGAS DE MANERA INDISCRIMINADA DE ADELANTE Y ATRÁS, CAYENDO HERIDO EN ESE INSTANTE [redacted] ALUMNO DEL PRIMER AÑO, ORIGINARIO DE EL REFUGIO, MUNICIPIO DE AYUTLA, GUERRERO, A VARIOS COMPAÑEROS QUE SE ENCONTRABAN EN EL TERCER AUTOBÚS LOS BAJARON LA POLICÍA MUNICIPAL Y LOS SOMETIERON ACOSTÁNDOLOS EN EL PISO A UN COSTADO DE UNA BODEGA AURRERA. A LOS CUALES SE LLEVARON LOS POLICIAS MUNICIPALES, EL RESTO DE LOS COMPAÑEROS SE DISPERSARON EN DIFERENTES DIRECCIONES; AL TIEMPO QUE LOS POLICÍAS SEGUÍAN DISPARANDO. LA BALACERA DURÓ ALREDEDOR DE CUARENTA MINUTOS, FINALMENTE UN ELEMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA QUE SE IDENTIFICÓ COMO COMANDANTE NOS HABLÓ DICIENDONOS: "DIALOGUEMOS CHAVOS" A LO QUE NOSOTROS LOS ESTUDIANTES CONTESTAMOS QUE SÍ, PERO QUE NOS PERMITIERAN LEVANTAR A NUESTRO COMPAÑERO [redacted] A LO QUE LOS POLICÍAS SE NEGARON YA QUE SI NOS BAJAMOS DE LOS AUTOBUSES NOS IBAN ARRESTAR, DICIENDO QUE DE TODAS MANERAS YA SE IBAN Y QUE NO HABÍA PASADO NADA. LOS POLICIAS MUNICIPALES SE RETIRARON, LLEVÁNDOSE A MÁS 20 COMPAÑEROS DETENIDOS EN LAS PATRULLAS [redacted] MIENTRAS LOS DEMAS ESTUDIANTES Y COMPAÑEROS SE REORGANIZABAN Y ESTABAN ESPERABAMOS QUE ARRIBARAN LAS AUTORIDADES Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DAR FE DE LOS HECHOS Y RECOGER LOS INDICIOS. COMO A LAS DOCE Y MEDIA EMPEZARON A LLEGAR ORGANIZACIONES SOCIALES, PROFESORES DE LA COORDINADORA ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y ESTUDIANTES DEL CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL DE IGUALA Y PERIODISTAS. A LAS DOCE DE LA NOCHE LOS ESTUDIANTES EMPEZARON A INFORMAR DE LOS HECHOS QUE HABRÍAN OCURRIDO EN HORAS PASADAS, CUANDO DEL PERIFÉRICO NORTE LLEGÓ UNA CAMIONETA RAM COLOR ROJO DE LA QUE DESCENDIERON VARIAS PERSONAS CON ARMAS LARGAS QUE EMPEZARON A DISPARAR INDISCRIMINADAMENTE EN RÁFAGAS, CON UN SALDO DE DOS MUERTOS QUE SON LOS ESTUDIANTES [redacted] UN ESTUDIANTE DE PRIMER AÑO DE LA LICENCIATURA BILINGÜE QUE NO HA SIDO IDENTIFICADO POR SUS COMPAÑEROS DE GRUPO NI FAMILIARES, CINCO HERIDOS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE [redacted] LOS PROFESORES [redacted] LA AGRESIÓN HABRÍA DURADO ALREDEDOR DE 15 MINUTOS. LOS ESTUDIANTES PROFESORES, PERIODISTAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR EMPEZARON A CORRER EN DIFERENTES DIRECCIONES. VARIOS DE ELLOS SE REFUGIARON EN CASAS PARTICULARES. [redacted] LLEVADO POR SUS COMPAÑEROS QUIENES LO INGRESARON A UNA CLÍNICA PARTICULAR CERCAN, EN MENOS DE 30 MINUTOS LLEGARON

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO QUE CON VIOLENCIA LOS ENCAÑONARON Y DESALOJARON. AL EXPLICARLES LO QUE LES HABÍA PASADO SE DISCULPARON Y SE LLEVARON AL HOSPITAL AL ESTUDIANTE HERIDO. A LAS 7:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 27 LOS NORMALISTAS SE REAGRUPARON EN LA FISCALÍA DE LA ZONA NORTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. LOS ESTUDIANTES EMPEZARON A DECLARAR Y VISITAR LOS SEPAROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA PARA CONSTATAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DETENIDOS, SIN EMBARGO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA LES DIJO QUE NO TENÍA A NINGUNA PERSONA EN LOS SEPAROS, LOS PERMITIÓ VERIFICAR Y EFECTIVAMENTE NO SE ENCONTRÓ A NINGÚN ESTUDIANTE. DURANTE LA SEGUNDA AGRESIÓN MUCHOS ESTUDIANTES SE DISPERSARON POR DIFERENTES PARTES POR LO QUE MUCHOS A LA FECHA NO SE LES LOCALIZA, A LA FECHA 57 ESTUDIANTES ESTÁN DESAPARECIDOS. A LAS 4:00 DE LA TARDE CUANDO LOS ESTUDIANTES SE ENCONTRABAN EN LA FISCALÍA EL MINISTERIO PÚBLICO LES INFORMÓ A TRES CUADRAS DE DONDE OCURRIERON LOS HECHOS HABÍAN ENCONTRADO EL CADÁVER DE UN ESTUDIANTE CON VISIBLES HUELLAS DE TORTURA, SIN OJOS Y DESOLLADO DEL ROSTRO, DESPUÉS DE SER IDENTIFICADO POR SUS COMPAÑEROS CONSTATARON QUE SE TRATA [redacted] ESTUDIANTES DE PRIMER GRADO. ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE EN DICHO TRASLADO NO EXISTÍA NINGÚN LÍDER FUE ACORDADO A TRAVES DE UNA ASAMBLEA POR LOS 80 ESTUDIANTES, Y ASI MISMO MANIFIESTO QUE ESTE MOMENTO NO PUEDO PRECISAR A QUE GRADO CURSABAN DICHOS ESTUDIANTES, PERO TENGO LA CERTEZA DE APROXIMADAMENTE EL 80 POR CIENTO DE LOS ESTUDIANTES ERAN DE PRIMER [redacted] ASI MISMO MANIFIESTO QUE POSTERIORMENTE PRESENTAREMOS LAS FOTOGRAFÍAS DE LOS **57 COMPAÑEROS** QUE ESTÁN DESAPARECIDOS, HASTA QUE SE TENGAN LOS EXPEDIENTES ESCOLARES. ASI MISMO SE LES HA NOTIFICADO A LOS PADRES DE CADA UNO DE LOS ESTUDIANTES PARA QUE SE PRESENTEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, PARA EFECTOS DE QUE DECLAREN Y APORTEN LA MEDIA FILIACIÓN Y SEÑAS PARTICULARES DE CADA UNO DE ELLOS; MANIFESTANDO EL DECLARANTE QUE NOMBRE COMO ABOGADO COADYUVANTE AL LICENCIADO [redacted] QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA Y SOLICITA QUE SE LE TENGA POR ACREDITADA SU PERSONALIDAD, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DEL [redacted] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL QUE LE EXPIDE EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA, ASIMISMO EXHIBE EN ORIGINAL LA CÉDULA PROFESIONAL NUMERO [redacted] MISMA QUE FUE EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PUBLICA, ACREDITÁNDOLO COMO LICENCIADO EN DERECHO, DOCUMENTOS QUE SE DEVUELVEN A SU PRESENTANTE DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS, MANIFESTANDO QUE ACEPTA EL CARGO CONFERIDO DE ABOGADO COADYUVANTE; Y VOLVIENDO CON EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REALICEN LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES. ASIMISMO SE HACE CONSTAR

LA PRESENCIA DEL MTRO. HIPÓLITO LUGO CORTES, VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITANDO LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL Y DEJA EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS; QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. - - -

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

OFICIO NÚMERO: **3178/2014.** 744

EXPEDIENTE: **AEBPNL/0049/2014**

ASUNTO: **SE SOLICITA COLABORACIÓN. URGENTE**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

CHILPANCINGO, GRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

C. ENCARGADO DE LA LINEA DE AUTOBUSES FORANEOS " ESTRELLA DE ORO"
C I U D A D

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 1, 4, 6, 28, 29, 30, 56, 58 Y 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO; 10 FRACCIÓN II Y 11 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y PARA EFECTOS DE CONTINUAR CON LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA CITADA AL EPIGRAFE, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR **DENUNCIA DE HECHOS (DESAPARICIÓN DE PERSONA)**, COMETIDO EN AGRAVIO DE **ABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, ABELARDO VÁZQUEZ PERITEN, ADAN ABRAJAN DE LA CRUZ, ALEXANDER MORA VENANCIO, [redacted] RODRÍGUEZ, ANTONIO SANTANA MAESTRO, BENJAMÍN ACERGO BAUTISTA, BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, [redacted] CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, [redacted] ORTIZ RAMOS, [redacted] DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, [redacted], EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, FELIPE ARNULFO ROSAS, GIOVANNI GALINDRES GUERRERO, ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, ISRAEL JACINTO LUGARDO, [redacted], JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, JONAS TRUJILLO GONZÁLEZ, [redacted] JORGE ALVAREZ NAVA, JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, [redacted] LUNA TORRES, JOSHVANI GUERRERO DE LA CRUZ, JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, JULIO CESAR [redacted] EL CASTRO ABARCA, LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA [redacted] MAGDALENO [redacted], MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, [redacted] MARTÍN GETSEMANY [redacted], [redacted] MAURICIO ORTEGA VALERIO, [redacted] HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS, [redacted], ZAUL BRUNO GARCÍA**, ME PERMITO SOLICITAR A USTED LO SIGUIENTE: **INFORME SI LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS NO LOCALIZADAS,** ABORDARON, ALGÚN AUTOBÚS DE LA EMPRESA A SU CARGO Y CON QUE DESTINO, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE DAR CON EL PARADERO DE DICHAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE DESAPARECIDOS DESDE EL DÍA **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS PARA RENDIR EL INFORME RESPECTIVO, A PARTIR DE QUE RECIBA EL PRESENTE OFICIO.** INFORMACIÓN QUE DEBERÁN HACER LLEGAR A LA AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO, KILÓMETRO 6[redacted] CÓDIGO POSTAL 39000. CHILPANCINGO, GRO. TEL.4719409, CORREOELECTRÓNICO AGENCIAMPDESPARECIDOS@GMAIL.COM

SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO SU ATENCIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD DE COLABORACIÓN, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

[redacted]

LA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO

Recibido
29 SET. 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dependencia: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Sección: Agencia Especializada del Ministerio Publico en Búsqueda de Personas No Localizadas.

Oficio número: **3179/2014.** 745

Expediente: **AEBPNL/0049/2014.**

Asunto: **Se solicita colaboración urgente.**

Chilpancingo, gro., a 28 de septiembre del 2014

[redacted]
Asesor Jurídico de la Empresa
Autotransporte Estrella Roja.
P r e s e n t e

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha y con fundamento en lo dispuesto por los 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, [illegible] 6, 56, 58, 63, 103 del Código de procedimientos penales para el estado de guerrero; 10 fracciones I, II [illegible]11 fracciones I, II Y .III de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicito a usted, instruya a quien corresponda informe si las personas que responden a los nombres de [illegible]BEL GARCÍA HERNÁNDEZ, ABELARDO VÁZQUEZ PERITEN, ADAN ABRAJAN DE LA CRUZ, ALEXANDER MORA VENANCIO, AMBROSIO MARTÍNEZ [illegible] ANTONIO SANTANA MAESTRO, BENJAMÍN ACERGO BAUTISTA, BENJAMÍN ASCENCIO BAUTISTA, CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLARREAL, CARLOS LORENZO HERNÁNDEZ MUÑOZ, [redacted], CHRISTIAN ALFONSO RODRÍGUEZ TELUMBRE, CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, [redacted], CUITLAHUAC ORTIZ RAMOS, [redacted] DORIAN GONZÁLEZ PARRAL, [redacted], EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, EVERARDO RODRÍGUEZ BELLO, FELIPE ARNULFO ROSAS, GIOVANNI GALINDRES GUERRERO, ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, ISRAEL JACINTO LUGARDO, [redacted] JESÚS JOVANY RODRÍGUEZ TLATEMPA, JONAS TRUJILLO GONZÁLEZ, [redacted] JORGE ALVAREZ NAVA, JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL, JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CANTOR, JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ, JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, JOSÉ LUIS LUNA TORRES, JOSHVANI GUERRERO DE LA CRUZ, JULIO CESAR LÓPEZ PATOLZIN, [redacted] JULIO CESAR VELÁZQUEZ ALONSO, LEONEL CASTRO ABARCA, LUIS ÁNGEL ABARCA CARRILLO, LUIS ÁNGEL FRANCISCO ARZOLA, [redacted] MAGDALENO [redacted], MARCIAL PABLO BARANDA, [redacted] MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA, [redacted] MATEO CARRERA MOCTEZUMA, MAURICIO ORTEGA VALERIO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ZACARÍAS, RODRIGO MORALES GARCÍA, [redacted] RAUL BRUNO GARCIA. abordaron algún autobús de la empresa a su cargo y con qué destino, asi mismo informar si existen cámaras de circuito cerrado o de seguridad, en caso afirmativo enviar, copia del video correspondiente a los días 26, 27 y 28 del mes y año en curso, lo anterior es con la finalidad de dar con el paradero de dichas personas que se encuentran en calidad de desaparecidos desde el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, haciendo de su conocimiento que cuenta con un **término de veinticuatro horas para rendir el informe respectivo, a partir del momento que reciba el presente oficio**, información que deberán hacer llegar a la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas No Localizadas con domicilio en carretera Nacional México-Acapulco Kilometro 6+300 Código Postal 39000, Chilpancingo, Guerrero, teléfono 47 1 94 08, co[redacted]

Sin más por el momento agradezco [illegible]nción a la pr[illegible]olicitud de colaboración, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial [illegible]udo.

A t e n t a m e n t e.

[redacted]
Agente Especial[illegible]úblico
en Búsqueda [illegible]Localizadas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
CHILPANCINGO, GRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.V. PREVIA.- BRA/SC/03/2385/2014
DELITO.- DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
ASUNTO.- OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS

746

C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
P R S E N T E:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El que suscribe al final firma C. LIC. [redacted] en mi carácter de abogado coadyuvante, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la averiguación previa citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que a través del presente escrito y con fundamento en lo que dispone los artículos 1,2,8, 20 apartado C fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 124 del Código Penal de Procedimientos penales del Estado de Guerrero vengo ante Usted a ofrecer de manera enunciativa y no limitativa las respectivas actas de nacimientos y certificados, cardex y boletas de calificaciones de estudios de bachillerato perteneciente a los estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, documentos que se agregan al presente escrito como pruebas documentales que permitan establecer la identidad y datos personales de los agraviados, en la presente indagatoria que responden a los nombres de [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe **FELIPE ARNULFO ROSAS**, alumno de primer grado grupo A licenciatura Bilingüe, **BENJAMIN ASCENCIO BAUTISTA**, alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe, cuyo número de teléfono celular es el [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe **DORIAN GONZALES PARRAL**, alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe, cuyo número de teléfono celular es [redacted], alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted], alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe , cuyo número del celular es [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura bilingüe [redacted], alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria, [redacted] alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria, **CHRISTIAN TOMAS COLON GARDINCA**, alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria **LUIS ANGEL FRANCISCO ARZOLA**, alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria, cuyo número de teléfono celular es el [redacted] **LUIS ANGEL GUTIERREZ ALVAREZ**, alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria, **CARLOS LORENZO HERNANDEZ MUÑOZ**, alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria [redacted], alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria **JULIO CESAR LOPEZ PATOLZIN** alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria, cuyo número de teléfono celular es el [redacted] **JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ** alumno del primer

grado, grupo A, de la licenciatura de primaria, cuyo número de teléfono celular es el [redacted], MARCIAL PABLO BARANDA, alumno del primer grado, grupo A, de la licenciatura de primaria, [redacted] alumno del primer grado, grupo B, de la licenciatura de primaria, **MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARIAS** alumno del primer grado, grupo B, de la licenciatura de primaria, **ALEXANDER MORA VENANCIO** alumno del primer grado, grupo B, de la licenciatura de primaria, [redacted] alumno del primer grado, grupo B, de la licenciatura de primaria, **LUIS ANGEL ABARCA CARRILLO** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **JORGE ALVAREZ NAVA** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **JOSE ANGEL CAMPOS CANTOR** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **JOVANNI GALINDREZ GUERRERO** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, [redacted] alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **CUTBERTO ORTIZ** [redacted] alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, [redacted] **RODRIGUEZ BELLO** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **CHRISTIAN ALFONSO RORIGUEZ TELEUMBRE** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **MARTIN GETSAMANY SANCHEZ GARCIA** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, cuyo número de teléfono celular es [redacted] **JONAS TRUJILLO GONZALEZ** alumno del primer grado, grupo C, de la licenciatura de primaria, **JOSÉ EDUARDO BARTOLO TLALTEMPA** alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de primaria, cuyo número de teléfono celular es [redacted] alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de primaria, **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ** alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de primaria, cuyo número de teléfono celular es [redacted] **CARLOS IVAN RAMIREZ VILLAREAL** alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de primaria, cuyo número de teléfono celular es [redacted] alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de primaria, **JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO** alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de primaria, cuyo número de teléfono celular es [redacted] alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de primaria, [redacted] alumno del primer grado, grupo B, de la licenciatura de Bilingüe, **ANTONIO SANTANA MAESTRO** alumno del primer grado, grupo B, de la licenciatura de Bilingüe, [redacted] alumno del primer grado, grupo B, de la licenciatura de Bilingüe, **MARCO ANTONIO GÓMEZ MOLINA** alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de Primaria, **CESAR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ** alumno del primer grado, grupo D, de la licenciatura de primaria y **SAUL BRUNO GARCIA** alumno del primer grado, grupo B, de la licenciatura de primaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de Usted C. Agente del Ministerio Público, muy atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por ofreciendo las pruebas documentales públicas que hago consistir en las actas de nacimiento y los certificados de estudios, cardex o boleta de calificaciones de los agraviados cuyos nombres se describen en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Admitir las presentes pruebas documentales públicas por no ser contrarias a derecho ni a la moral. Así mismo tomar en cuenta los datos adicionales de identidad que permitan realizar una búsqueda de los desaparecidos y dar con su paradero.

747

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TERCERO: Tenerme por señalando los número telefónicos que pertenecen a los estudiantes arriba señalados, realizar los monitoreo, solicitar las sabanas de llamadas telefónicas y otros tipo de intervención que la tecnología permita que permita indicar el paradero de los estudiantes desaparecidos.

748

DOS MEXICANOS
GENERAL
STADO
IALIZADA DEL
ICO EN BÚSQUED
O LOCALIZADAS.
NGO, GRO.

PROTESTO MIS RESPETOS.
Chilpancingo, Guerrero a 28 de septiembre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
Abogado coadyuvante

AEBPNL/0049/2014.

35 H

.749

---- EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, SIENDO **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ----- ---------- ---------- H A C E C O N S T A R. ---- ---- ---------- ---- QUE SE ABREN NUEVAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN VIRTUD DE FALTAR OTRAS DILIGENCIAS QUE PRACTICAR. -- ---------- CONSTE. - **ACUERDO MINISTERIAL.**- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO: DIJO VISTAS LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA INDAGATORIA DE DONDE SE DESPRENDE QUE ES NECESARIO GIRAR OFICIO A LA EMPRESA **RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.** A EFECTO DE QUE PROPORCIONE A ESTA AUTORIDAD INVESTIGADORA, **EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS**, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y DOMICILIO DEL TELÉFONO CELULAR NUMERO [redacted] QUE PERTENECEN A LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTA, LA RELACION DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES A PARTIR DEL **VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA FECHA**, EL NÚMERO DE **IMEI** DEL TELÉFONO CELULAR ANTES CITADO, CON BASE AL NÚMERO DE **IMEI**, DEL APARATO DE TELEFONÍA MÓVIL, LE SOLICITO NOS SEA INFORMADO, QUE OTROS NÚMEROS TELEFÓNICOS O CHIPS DIFERENTES, FUERON O ESTÁN SIENDO UTILIZADOS POR ESTE APARATO, ASÍ COMO EL NOMBRE DE SUS USUARIOS, FECHA Y LUGAR DE ACTIVACIÓN, SI CUENTAN CON REPORTE DE ROBO, SI EL NÚMERO TELEFÓNICO CITADO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON OTRO **IMEI**, DE SER POSIBLE PROPORCIONE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA ASOCIADA A LA ÚLTIMA LLAMADA TELEFÓNICA O LA ÚLTIMA SEÑAL DE LA ANTENA DE LOCALIZACIÓN DONDE EL APARATO RECIBIÓ SEÑAL EN LOS MISMOS TERMINOS GIRESE OFICIO A LA EMPRESA **OPERADORA UNEFON S.A. DE C.V.** POR CUANTO HACE AL NUMERO TELEFONICO [redacted] POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS **21** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **1, 4, 6, 58** Y **63** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO, **10 FRACCIÓN II, 11** FRACCIONES **III, XII** DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y **44 FRACCIÓN XII Y XIII** DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 09 DE FEBRERO DEL 2009, EL SUSCRITO: ---------- ---------- ---------- **A C U E R D A.** ---------- ---- **PRIMERO.**- GIRESE OFICIO AL C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.**, A EFECTO DE QUE PROPORCIONEN LOS DATOS NECESARIOS DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES LO ANTERIOR PARA LA DEBIDA INTEGRACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTUA.- ---------- CÚMPLASE. - ---- **SEGUNDO.**- GIRESE OFICIO AL C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **OPERADORA UNEFON S.A. DE C.V.**, A EFECTO DE QUE PROPORCIONEN LOS DATOS NECESARIOS DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES LO ANTERIOR PARA LA DEBIDA INTEGRACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTUA.- ---------- ---- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE ESPECIALIZADO DEL MINISTERIO PUBLICO EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---------- - - - - RAZON.- SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR QUE SE GIRÓ EL OFICIO MUMERO **PGJE/5111/2014 Y PGJE/5112/2014,** EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE. ---------- ---------- -- SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.- ----- DAMOS FE - -

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Dependencia: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.
Sección: Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no Localizadas.
Oficio Número: PGJE/5111/2014.
Expediente: AEBPD/0049/2014.
Asunto: **SE SOLICITA COLABORACIÓN.**

(URGENTE Y CONFIDENCIAL).

Chilpancingo, Gro., 29 de septiembre del 2014.

[redacted]

Representante Legal de la empresa Operadora Unefon S.A. de C.V.
Montes Urales Núm. 460, Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Distrito Federal

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado dentro del expediente de número citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **139** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; **1, 4, 6, 58 y 63** del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, **10** fracción **II, 11** fracciones **III, XI** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y **44** fracción **XII Y XIII** de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de febrero del 2009, solicito a Usted su más valiosa colaboración, a efecto de que proporcione a esta Autoridad Investigadora, **en un término de 24 horas**, lo siguiente:

1.- El nombre del propietario y domicilio del teléfono celular número [redacted] que pertenece a la compañía que representa.
2.- La relación de llamadas entrantes y salientes a partir del día **veinticinco de agosto del año en curso,** a la fecha.
3.- El número de **IMEI** del teléfono celular antes citado.
4.- Con base al número de **IMEI**, del aparato de telefonía móvil le solicito nos sea informado, que otros números telefónicos o chips diferentes, fueron o están siendo utilizados por este aparato, así como el nombre de sus titulares.
5.- Fecha y lugar de activación.
6.- Si cuentan con reporte de robo.
7.- Si el número telefónico citado se encuentra relacionado con otro **IMEI**.
8.- De ser posible proporcione la localización geográfica asociada a la última llamada telefónica o la última señal de la antena de localización donde el aparato recibió señal.

Lo anterior nos es de gran ayuda y relevancia, a efecto de continuar con las investigaciones, integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa citada, la cual se instruye en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de **SECUESTRO**, cometido en agravio de **Abel García Hernández y otros,** hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Sin otro particular por el momento le envió un cordial saludo, haciéndole patente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y un reconocimiento a su invaluable apoyo a las labores propias de nuestra Institución.

Atentamente.
"sufragio efectivo. No reelección"
El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero.

Lic. Iñaky Blanco Cabrera.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
CHILPANCINGO, GRO.
BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS, ESQUINA CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, COLONIA EL POTRERITO, CHILPANCINGO, GUERRERO. CÓDIGO POSTAL 39098, TEL. (044) 7471077069.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

061245

751

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dependencia: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.
Sección: Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no Localizadas.
Of. Número: PGJE/5112/2014.
Expediente: AEBPNL/0049/2014
Asunto: **SE SOLICITA COLABORACIÓN.**

2014 OCT 1 PM 9:19

(URGENTE Y CONFIDENCIAL).

Chilpancingo, Gro., 29 de septiembre del 2014.

Apoderado Legal de la empresa Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.
Lago Zurich Núm. 245, edificio Telcel, piso 4.
Colonia Granada Ampliación.
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11529A
Distrito Federal

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado dentro del expediente de numero citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **139** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; **1, 4, 6, 58 y 63** del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, **10** fracción **II, 11** fracciones **III, XII** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y **44** fracción **XII Y XIII** de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de febrero del 2009, solicito a Usted; su más valiosa colaboración, a efecto de que proporcione a esta Autoridad Investigadora, **en un término de 24 horas**, lo siguiente:

1.- El nombre del propietario y domicilio de los teléfonos celulares número [redacted] que pertenecen a la compañía que representa.

2.- La relación de llamadas entrantes y salientes a partir del **día veinticinco de agosto del año en curso,** a la fecha.

3.- El número de **IMEI** del teléfono celular antes citado.

4.- Con base al número de **IMEI**, del aparato de telefonía móvil, le solicito nos sea informado, que otros números telefónicos o chips diferentes, fueron o están siendo utilizados por este aparato, así como el nombre de sus usuarios.

5.- Fecha y lugar de activación.

6.- Si cuentan con reporte de robo.

7.- Si el número telefónico citado se encuentra relacionado con otro **IMEI.**

8.- De ser posible proporcione la localización geográfica asociada a la última llamada telefónica o la última señal de la antena de localización donde el aparato recibió señal.

Lo anterior nos es de gran ayuda y relevancia, a efecto de continuar con las investigaciones, integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa citada, la cual se instruye en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de **SECUESTRO**, cometido en agravio de **Abel García Hernández y otros,** hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Sin otro particular por el momento le envió un cordial saludo, haciéndole patente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y un reconocimiento a su invaluable apoyo a las labores propias de nuestra Institución.

A t e n t a m e n t e.
"sufragio efectivo. No reelección"
El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero.

Lic. Iñaky Blanco Cabrera.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS, ESQUINA CALLE JUAN JIMÉNEZ SANDOVAL, COLONIA EL POTRERITO, CHILPANCINGO, GUERRERO. CÓDIGO POSTAL 39098, TEL. (044) 7471077069.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

752

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

Dependencia: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Sección: Agencia Especializada del Ministerio Publico en Búsqueda de Personas No Localizadas.

Oficio Número: **3233/2014.**

Expediente: **AEBPNL/49/2014**

Asunto: **Se solicita informe. (Urgente)**

Chilpancingo, gro., a 29 de septiembre del 2014.

C. Felipe Flores Velázquez
Secretario de Seguridad Pública
Vialidad y Tránsito Municipal.
Iguala de la Independencia, Gro.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **139** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; **1, 4, 6, 58 y 63** del Código de Procedimientos Penales del Estado; y en su calidad de auxiliares del Ministerio Representación Social en términos del artículo 23 fracción II inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, solicito a usted, tenga a bien informar los nombres de los elementos que iban a bordo de las patrullas **302, 017, 018, 020, 022, 027 y 028,** sus cargos, y las funciones que desempeñan cada uno de estos, agregando las fatigas correspondientes, el día **26 de septiembre del 2014**, así mismo informar si reportaron y/o realizaron alguna detención de algunas personas que participaron en los hechos que se suscitaron el **día 26 de septiembre del 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero** donde se vieron involucrados estudiantes normalista de la **Escuela Raúl Isidro Burgos** (Ayotzinapa) en caso afirmativo remita copias certificadas de los reportes y los oficios de puestas a disposición señalando el probable ilícito que hayan cometido o en su defecto si les fue brindado auxilio a alguno de los estudiantes en caso afirmativo proporcionar los nombres de los mismos y a donde fueron canalizados.

Por lo que en caso no proporcionar la información solicitada **en un término de 24** horas se procederá acreedora una medida de apremio a que se refiere el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero.

En espera de pronta respuesta quedo de usted.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD

RECIBIDO

Agencia
General
kilómetro
agencia

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

SECCIÓN: UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALÍSTICO.

OFICIO: PGJE/UAC/4489/2014.

EXPEDIENTE: AEBPNL/49/2014.

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

CHILPANCINGO, GRO. A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
RECIBI 30/09/2014
HORA 10:23 hrs
AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS CHILPANCINGO, GRO

[redacted]

AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.
CHILPANCINGO, GRO.

Me es grato saludarle y en atención a su oficio número **3122**, de fecha **28, recibido el 29 de septiembre del año en curso**, me permito informar lo siguiente. Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos de esta Unidad de Archivo Criminalístico, de las **57 personas enlistadas** en su oficio enviado, únicamente **4 personas** se encontraron con los resultados obtenidos se describen a continuación:

NOMBRE	RESULTADO
ABEL GARCÍA HERNÁNDEZ.	Se encontró registro.
JORGE ÁLVAREZ NAVA.	Se encontró registro.
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	Se encontró registro.
[redacted]	Se encontró registro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

NOTA: Se anexan registros encontrados.

Reitero a usted, mi cordial y distinguida consideración quedando a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE.
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

JCC*jch.

754

16

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO

lunes, 29 de septiembre de 2014

s Generales del Mandato

[redacted]	
[redacted]	2006-02-22 00:00:00
[redacted]	APREHENSION
[redacted]	CUMPLIDA
Averiguación Previa	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Observaciones

FUE PUESTO A DISPOSICION DEL C. JUEZ 5Ã‚Âº DE 1Ã‚Âª INST. DEL RAMO PENAL DEL DTO. JUD. DE TABARES

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO, GRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

Datos Generales de la Averiguacion

Averiguación Previa	[redacted]
Causa Penal	0/0
Distrito	BRAVO
Año	2003

B)

Agraviado(s)	Lugar(s)
[redacted]	CHILPANCINGO,GRO.

Inculpado(s)
[redacted]

Delito(s)
[redacted]cion,

Observaciones
SICANP Aviso de inicio: 23/05/2003
[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO, GRO.

[redacted]

756 18

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

Datos Generales de la Averiguacion

Averiguación Previa	[redacted]
Causa Penal	
Distrito	TABARES
Año	2000

Agraviado(s)	Lugar
A LA AUT. DESOBEDIENCIA Y RESIST.	EN CALETA

Inculpado(s)
[redacted]

Delito(s)
LESIONES INTURIAS

Observaciones
AVISO DE INICIO 14/FEB/2000

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO, GRO.

757

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Archivo Criminalistico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de Septiembre de 2014

Averiguacion

[redacted]	
	0/0
Distrito:	BRAVO
Año:	1996
	Lugar:
[redacted]	CHILPANCINGO,GRO.

Inculpado(s)

[redacted]

Delito(s)

Armas Prohibidas, Robo en grado de tentativa,

Observaciones:

SICANP Aviso de inicio: 02/0[illegible]/2006

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO, GRO.

LFTAIPG
Art. 15
Fracción IV
Motivación: A)

758

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Archivo Criminalistico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

Generales de la Averiguacion

Averiguación Previa:	[redacted]
Causa Penal:	[redacted]
Distrito:	HIDALGO
Año:	2006

Agraviado(s)	Lugar
[redacted]	IGUALA, GRO.

Inculpado(s)

[redacted]

Delito(s)

Estupro

Observaciones

Orden de Aprehension Librada POR EL C. JUEZ 1Ã‚Â°. DE INST. DEL R.P. DELDTO. JUD. DE HIDALGO. Fecha04/10/1995

Otras ORDEN DE APREH. POR COMPARECER VOLUNTARIAMENTE Fecha05/02/1996

Otras ORDEN DE APREH, CANCELADA POR COMPARECER VOLUNTARIAMENTE. Fecha05/02/1996

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.
UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO
CHILPANCINGO, GRO.

759

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Archivo Criminalistico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

[redacted]	
[redacted]	17/02/2014
[redacted]	Aprehension
[redacted]	Cumplida
[redacted]	[redacted]
[redacted]	Penal Primero Civil, Familiar y Mixto de Paz Jose Azueta

Nombre del Agraviado	Sexo	Edad	Domicilio del Agraviado
[redacted]	[redacted]	[redacted]	0

Nombre del Inculpado	Sexo	Edad	Observaciones	Ocupacion/Notas
[redacted]	Hombre	0		0
[redacted]	Hombre	0		0
[redacted]	Hombre	0		0

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA ESTADO DE GUERRERO
AD DE ARCHIVO
MINALISTICO
CHILPANCINGO, GRO.

Delitos	Mecanismo
[redacted]	

Observaciones

NOTA 1: ORDEN DE APREHENSION LIBRADA CON FECHA 17/02/2014, OFICIO NO. 26/2014 DE FECHA 03/03/2014 REG. 74/2014 CAPT. 06/05/2014 MV.

NOTA :2 ORDEN DE APREHENSION CUMPLIDA POR LA POL. MINIST., EN CUANTO A [redacted] OFICIO NO. 0283 Y 354/2014 DE FECHA 12/04/2014 Y 15/05/2014 REG. 164, 267 268/2014 CAPT. 30/06/2014 MV.

760

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Archivo Criminalistico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

Generales del Mandato

[redacted]	
Fecha de Aprehension	29/06/2010
	Aprehension
	Cumplida
	[redacted]
Juzgado:	Penal Civil, Familiar y Mixto de Paz Morelos

Nombre del Agraviado	Sexo	Edad	Domicilio del Agraviado
[redacted]	[redacted]	0	0

Nombre del Inculpado	Sexo	Edad	Observaciones	Ocupacion/Notas
[redacted]	Hombre	0		SE COMUNICA ORDEN DE APREHENSION 15 DE MARZO DE 2011

Delitos	Mecanismo
Incumplimiento de las obligacionesde asistencia familiares	

Observaciones

SE RECIBE INFORMACION EN EL ARCHIVO CRIMINALISTICO EL 04 DE ABRIL Y SE SUBE A LA BASE EL 22 DE JUNIO DE 2011.Y SE PONE A DISPOS. DEL JUEZ EL 08 DE MAYO , OF 234, CM [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO, GRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Archivo Criminalistico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

...erales del Mandato

	[redacted]
	14/12/2011
	Aprehension
	Vigente
	[redacted]
Juzgado	Pe... Civil, Familiar y Mixto de Paz Morelos

Nombre del Agraviado	Sexo	Edad	Domicilio del Agraviado
[redacted]	[redacted]	0	0
		0	0
		0	0
		0	0

			Ocupacion/Notas
[redacted]	Hombre	0	0

Delitos	Mecanismo
...mplido de las obligacionesde asistencia familiares	

Observaciones
...TADO ...DEN DE APREHENSION LIBRADA CON FECHA 14/DIC/2011 CON NUMERO DE OFICIO 29/20...2 DE FECHA 27/01/2012 REG. ...CO EN BU... SE ...LOCALIZAD...S ...NGO, GRO. 022/2012 CAPT. 09/02/2012 MV.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO, GRO.

762

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Archivo Criminalistico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

...del Mandato

[redacted]	
	28/02/2012
	Aprehension
Estado del Proceso:	Vigente
Averiguación Previa:	[redacted]
Juzgado:	Penal Civil, Familiar y Mixto de Paz Morelos

Nombre del Agraviado	Sexo	Edad	Domicilio del Agraviado
[redacted]	[redacted]	0	0

Nombre del Probable	Observaciones	Ocupación/Notas
[redacted]		0

Delitos	Mecanismo
LESIONES	
violencia intrafamiliar	

Observaciones
ORDEN DE APREHENSION LIBRADA CON FECHA 28/02/2012 OFICIO NO. 117/2012 DE FECHA 15/05/2012 REG. 128/2012 CAPT. 14/05/2012 MV.

ENERAL
ADO
ALIZADA DEL
O EN BUSQUE
LOCALIZA
...O. GRO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO, GRO.

763

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Archivo Criminalistico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

de la Averiguacion

	[redacted]
	09/03/2010
Estado	TrÃ¡mite
Agencia	TLAPA - AGENCIA CENTRAL
Localidad	TLAPA DE COMONFORT

Nombre del Agraviado	Sexo	Edad	Domicilio del Agraviado
[redacted]			

Nombre del Inculpado	Edad	Escolaridad	Observaciones
[redacted]	0		No existe la escolaridad
[redacted]	0		No existe la escolaridad
[redacted]	0		No existe la escolaridad
[redacted]	0		No existe la escolaridad

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. UNIDAD DE ARCHIVO CRIMINALISTICO CHILPANCINGO, GRO.

Delitos	Modalidad
fraude	

Observaciones

764

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Archivo Criminalistico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lunes, 29 de septiembre de 2014

Generales de la Averiguacion

[redacted]	
	23/11/2011
	TLAPA - AGENCIA CENTRAL
	AYOTOXTLA

Nombre del Agraviado	Sexo	Edad	Domicilio del Agraviado

	Edad	Domicilio	Observaciones
[redacted]	0		No existe la escolaridad

Delitos	Mecanismo
[redacted]	

Observaciones

AGENCIA
ESTADO
ESPECIALIZADA
PUBLICO EN MATERIA
DE LOCALIZACION
CHILPANCINGO, GRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
UNIDAD DE ARCHIVO
CRIMINALISTICO
CHILPANCINGO, GRO.

LFTAIP
Art. 1
Fracció
Motivaci

------ COMPARECENCIA Y DECLARACION MINISTERIAL DE [redacted] SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA COMO [redacted] CON LA CREDENCIAL QUE LE EXPIDE A SU FAVOR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO NUMERO [redacted] DANDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLOR DE UNA PERSONA DEL SEXO [redacted] CUYOS RASGOS FISINOMICOS CONCUERDAN CON LOS DEL SI PRESENTANTE, ASI MISMO SE DA FE QUE AL REVERSO DE LA MISMA PRESENTA DOS FIRMAS Y UNA HUELLA DACTILAR DEL INTERESADO, DE TODO LO CUAL SE DA FE Y SE DEVUELVE EL ORIGINAL A SU PRESENTANTE POR ASI HABERLO SOLICITADO DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A QUIEN SE PROCEDE A PROTESTARLO EN TERMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN TODO LO QUE VA A DECLARAR Y ADVERTIDO QUE ES DE LOS DELITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES OFRECIO NO MENTIR Y POR SUS GENERALES DIJO LLAMARSE [redacted] Y

EXAMINADO COMO CORRESPONDE DECLARO: QUE COMPAREZCO DE MANERA VOLUNTARIA PARA MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE [redacted] SE INSCRIBIO EN EL PRIMER GRADO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, DONDE ESTUVO ACUDIENDO A CLASES DURANTE DOS MESES, PERO DESDE EL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE [redacted] FUE POR EL A LA ESCUELA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA, ESTO EN RAZÓN DE QUE MI HIJO TIENE UNA LESIÓN EN LA RODILLA QUE TUVO DE NIÑO, Y COMO YA SE LE COMPLICO YA NO PODIA CAMINAR, POR ELLO Y PARA BRINDARLE ATENCION MEDICA FUE QUE MI ESPOSA DECIDIO SACARLO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA, ADEMÁS DE QUE DESDE QUE ENTRO NO HA RECIBIDO UNA SOLA CLASE, UNICAMENTE LOS LLEVABAN PARA EJERCITARSE LO CUAL CASIONO QUE MI HIJO SE LESIONARA MÁS LA RODILLA, LOS RAPAN, SE LOS LLEVAN DE VIAJE SIN AVISARNOS A LOS PADRES, POR ELLO DECIDIMOS SACARLO DE LA ESCUELA, PERO MI HIJO **NUNCA HA ESTADO DESAPARECIDO COMO DICEN LOS MEDIOS**, YO ME ENTERE POR LOS MEDIOS PERIODISTICOS Y POR LOS VECINOS QUE LA FOTOGRAFIA DE [redacted] ESTABA SALIENTO EN LOS MEDIOS PERIODISTICOS, DE ESTO YO ME ENTERO EL DIA LUNES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y CUANDO ME ENCONTRABA EN LA CASA LE PEDI A MI HIJO EL TELEFONO DE UNA PERSONA DEL COMITÉ PROPORCIONANDOME EL NUMERO DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DE ESTUDIANTES AL CUAL APODAN LA PARCA, YA QUE TODOS ELLOS DESCONOCEN SUS NOMBRES DE LOS ALUMNOS Y UNICAMENTE SE CONOCEN CON APODOS, YO RECLAME A ESTA PERSONA QUE PORQUE ESTABA APARECIENDO COMO DESAPARECIDO SI ELLOS SABIAN QUE MI HIJO NO ESTUVO EN ESA MANIFESTACIÓN, NI HA ESTADO EN LA ESCUELA, DESDE EL **DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, EN ESE MOMENTO EL DEL COMITÉ ME DICE QUE NO ME PUEDE ATENDER PORQUE ESTA ATENDIENDO LO DE SUS ACCIONES, POR LO QUE REITERO MI HIJO NUNCA PARTICIPO EN LOS HECHOS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, YA QUE SE ENCONTRABA EN MI DOMICILIO UBICADO EN [redacted] DE APANGO DEL MUNICIPIO DE [redacted] POR LO QUE EN ESTE ACTO EXHIBO EL ORIGINAL DE LA FICHA QUE EXPIDE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, CON FOLIO NUMERO [redacted] A NOMBRE DE [redacted] ASIMISMO EXHIBO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE EXPUDE EL REGISTRO CIVIL A NOMBRE DE [redacted] CON FOLIO NUMERO [redacted] DE LA CUAL SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTATICAS ; ASI MISMO MANIFIESTO QUE NO HABIA VENIDO ANTES YA QUE EL DIA LUNES ME PRESENTE EN LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DEREHOS HUMANOS DONDE AVISO QUE [redacted] ESTABA DESAPARECIDO E INCLUSIVE PRESENTE A MI [redacted] LUGAR DONDE PREGUNTE SI ERA NECESARIO QUE ME PRESENTARÁ A LAS OFICINAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA DAR AVISO DE QUE MI [redacted] ESTABA DESAPARECIDO, Y LOS DE LA COMISIÓN ME DIJERON QUE NO ERA NECESARIO QUE ELLOS INTERCAMBIARIAN LA INFORMACIÓN, POR LO TANTO SOLICITO QUE NO SE CONTINUE DIVULGANDO QUE MI HIJO SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESAPARECIDO YA QUE SE ENCUENTRA SANO Y SALVO EN LA CASA CON [redacted] BARRIOS, POR LO QUE ES MI DESEO NO PRESENTAR DENUNCIA ALGUNA EN MI AGRAVIO DE MI

[redacted] A QUE NO SE COMETIO NI SE HA COMETIDO DELITO ALGUNO EN SU AGRAVIO, Y POR CUANTO [redacted] A MI [redacted] EN NINGUN MOMENTO ESTUVO COMO AGRAVIADO, POR LO TANTO ESTA DE ACUERDO QUE SEA ARCHIVADO EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO, RENUNCIANDO AL TERMIINO DE QUINCE DIAS QUE ME OTORGA LA LEY, QUE MI HIJO [redacted] TIENE [redacted] TERMINADA, DE [redacted] AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL [redacted] QUE ESTO ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ----------CONSTE.----------

EL DECLARANTE

LA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

------ FE MINISTERIAL DE ACTA DE NACIMIENTO Y FECHA.- SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL ACTUANTE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL CON SUS RESPECTIVAS COPIAS FOTOSTATICAS LA FICHA DE PROCESO DE ADMISIÓN, CON FOLIO NUMERO 0244, QUE EXPIDE LA ESCUELA NORMAL RURAL RAUL ISIDRO BURGOS, A NOMBRE DE [redacted] DANDOSE FE QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL ADHERIDA, DANDOSE FE QUE AL CALCE PRESENTA TRES FIRMAS, ASI MISMO SE DA FE DE TENER A LA VISTA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE EXPIDE EL REGISTRO CIVIL, INSCRITA EN LA OFICIALIA 01, LIBRO 02, ACTA 003 9, FECHA DE REGISTRO 19/09/1993, A NOMBRE DE [redacted] FECHA DE NACIMIENTO [redacted] EN LA CUAL APARECEN COMO SUS PADRES [redacted] BARRIOS, DANDOSE FE QUE PRESENTA UNA CERTIFICACION DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON FOLIO NÚMERO [redacted] DANDOSE FE DE UN SELLO Y UNA FIRMA, DE TODO LO CUAL SE DA FE DEVOLVIENDOSE A SU PRESENTANTE EL ORIGINAL Y LA COPIA CERTIFICADA, DEJANDO EN SU LUGAR LAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PREVIO COTEJO LAS CUALES SE ORDENAN AGREGAR A LAS ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. – DAMOS FE - - - ----------SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. ----- DAMOS FE. ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación

LA AGENTE ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

767 29

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
LEGALIDAD HONOR INTEGRIDAD
GUERRERO

Oficio Número: FGE/SP/0061/2014

454

Asunto: El que se indica.

Chilpancingo, Guerrero a 3 de octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz".

AGENCIA ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Licenciado [redacted] Fiscal General del Estado, remito a usted el escrito de fecha 1 de octubre del año en curso, signado por el Apoderado Legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. DE. C.V., mediante el cual envía respuesta del diverso PGJE/5112/2014, derivado de la averiguación previa AEBPNL/0049/2014.

Al respecto, solicito a ustedes giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se coordinen para la emisión de una sola respuesta, marcando copia de conocimiento al suscrito del trámite dado al presente.

Atentamente
"Sufragio [illegible] Revolución"
El Secretario Particular del
Fiscal General del Estado.

Fiscalía General del Estado
de Guerrero
Secretaría Particular
Chilpancingo, Guerrero [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.C.P. Doctor Ricardo Martínez Chávez, Vicefiscal de Prevención y Seguimiento. Para su conocimiento.
C.C.P. Licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de Investigación. Para su conocimiento.

Boulevard René Juárez Cisneros Esquina con Calle Juan Jiménez Sánchez. Colonia El Potrerito, Código Postal 39098, Teléfono: 01-74749-4-29-80. Chilpancingo, Guerrero., correo electrónico camudo.camudio@guerrero.gob.mx

0061

768 V.3933

telcel

03 OCT 2014

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
OFICINA DEL C. PROCURADOR
EXP-AEBPNL/0049/2014*29-09-2014
SECUESTRO
OF-PGJE/5112/2014

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Se anexa al presente un CD con el archivo que contiene la información que da respuesta a su requerimiento.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

El que suscribe apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel, colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como el contenido del presente informe que en el mas amplio sentido expide mi representada, indistintamente, al apoderado legal que acredite acientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-09-2014, señalando para tal efecto:

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

Línea	Fecha Inicio	Fecha Final
[redacted]	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01
	2014/08/25	2014/10/01

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Es de recalcar que la propia autoridad alude la literalidad de la ley, en cuanto a que no menciona la obligación de proporcionar a la concesionaria de manera expresa el delito que se investiga, en consecuencia también debe atender la literalidad de la misma Ley por cuanto menciona en el Artículo 44 Fracción XII, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones: ¿¿Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de SETENTA Y DOS HORAS siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial¿¿

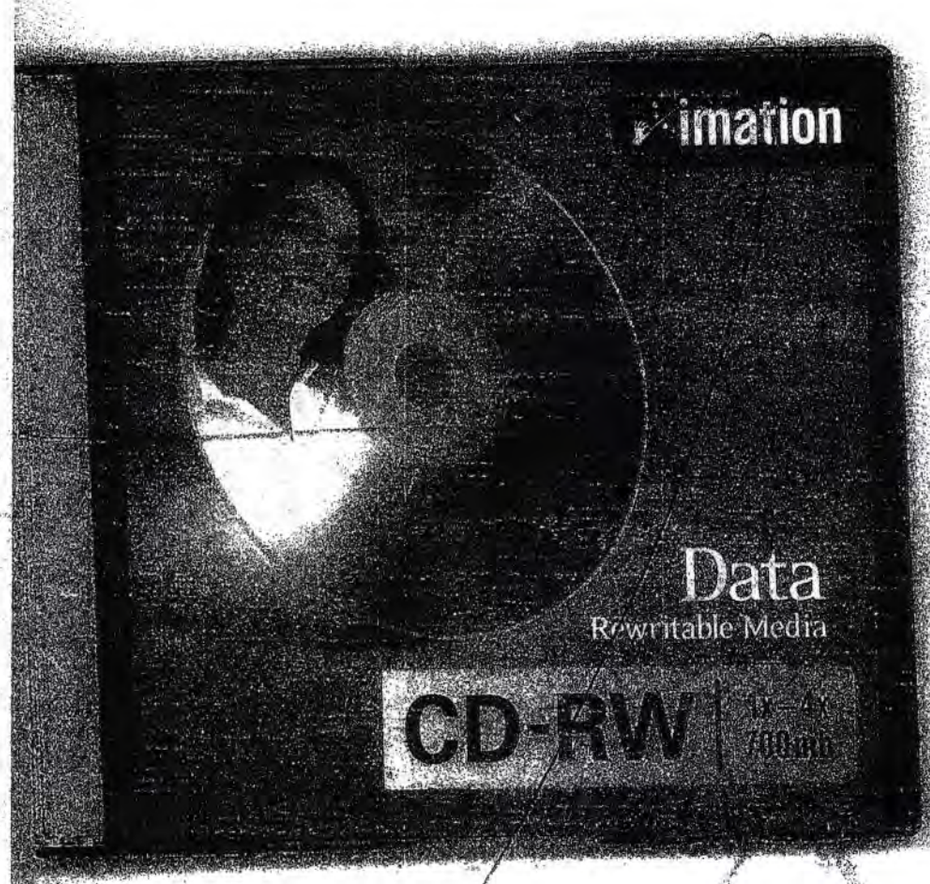
imation
Data
Rewritable Media
CD-RW




LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)
SONY
CD-R
700MB
OF. PGJE/SIIJ
2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el diecisiete d e octubre del dos mil catorce, el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el veinticinco de octubre del dos mil catorce, la Licenciada [redacted] gente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las seiscientas setecientas setenta y uno (771) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. ----------

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES:** ----------

--- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA SETECIENTOS SETENTA** son copia certificada reproducida de la copia certificada que obra en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. ----------

--- 2.- **QUE LA FOJA SETECIENTOS SETENTA Y UNO** es copia certificada reproducida [redacted] original que obra en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. ----------

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES [redacted] DE LUGAR. ----------

---------- **D A M O S F E** [redacted] ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] **TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)